

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014**

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

TOMO IX / IX



GUATEMALA, MAYO DE 2015

ÍNDICE

Página

SEGUNDA PARTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA (Continuación)	465
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	850
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	850



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014**



GUATEMALA, MAYO 2015

Hallazgo No. 23

Desabastecimiento de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 117, Unidad Periférica Zona 11, Programa 11 Servicios de Atención Médica, al examinar el área de Farmacia y Bodega, según muestra de auditoría, al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, se determinó que existió desabastecimiento en los códigos que se detallan a continuación:

Códigos de medicamentos desabastecidos

NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MESES CON SALDO CERO, AÑO 2014, SEGÚN TARJETAS DE KARDEX
1	213	Ketanserina gel 2% 75-100 g.	Agosto
2	431	Vitamina A,D,C con flúor solución	Abril y Octubre
3	845	Clonazepan 2 mg.	Septiembre
4	1239	Ácido poliacrílico gel oftálmico tubo 10g.	Enero y Septiembre
5	1314	Óxido de zinc y calamina 120 ml.	Agosto
6	1324	Benzoilo peróxido crema o gel 5% tubo de 40g-60g.	Septiembre
7	1332	Ácido Azelaico crema 20% 30g	Febrero y Septiembre
8	1352	Fluorouracilo 5% 20g.	Marzo y Septiembre
9	2030	Ciprofloxacina solución oftálmica 0.3% frasco gotero.	Agosto
10	2094	Zinc elemental, jarabe 10mg/5ml frasco de 120 ml.	Abril y Septiembre

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda aprobar el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: en las Normas Generales "Las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento,



distribución, dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor.” y en la Norma numeral 5 establece: “Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero).”

El Acuerdo No. 16/2010, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, establece: en el artículo 6 Atribuciones y Responsabilidades. “Las farmacias y bodegas, para el cumplimiento de sus funciones delimitan las atribuciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo de la manera siguiente: A Jefatura... inciso c) Supervisa y controla los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico menor para solicitar los insumos necesarios...”

Causa

El Director de Unidad D y las Jefes de Farmacia y Bodega, no cumplieron con realizar una adecuada programación de medicamentos.

Efecto

Que no se cumpla con la entrega de medicamentos a los afiliados.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director de Unidad D y él a su vez a la Jefe de Farmacia y Bodega a efecto que cumpla con realizar una adecuada programación de medicamentos y que se solicite de acuerdo a su programación.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 1015/2015 de fecha 04 de mayo de 2015, el Director de Unidad D, Doctor Luis Alfredo Torres (único apellido), manifiesta: “...DERECHO DE DEFENSA: La programación se realizó en tiempo real de manera pronta y oportuna tal y como se evidencia en las pruebas documentales anexas, que no sitúen los fondos presupuestarios solicitados por la Unidad, en base al efecto de oferta y demanda, escapan del ámbito de competencia del suscrito.- Cómo se evidencia en los cuadros que preceden el presente informe, cada uno de los códigos desabastecidos durante el año 2014, NO SON MEDICAMENTOS CONSIDERADOS CRÍTICOS, asimismo, el desabastecimiento de los mismos se derivó a una serie de factores fuera del alcance del suscrito, entre ellos podemos enumerar: 1. Incumplimiento de Proveedores (notas de no objeción).- 2. Finalización y/o comienzo de cuatrimestre.- 3. Falta de disponibilidad presupuestaria.- 4. Agotado el Producto en el mercado nacional.- 5. Proceso ADMINISTRATIVO para poder surtir la bodega: Mediante el cual se procede a seguir los diferentes procesos que norma la compra, previo al abastecimiento, considerando meses críticos, los iniciales del cuatrimestre y los finales de este, todo en relación a la capacidad presupuestaria asignada que corresponde al 33%



del presupuesto asignado para el renglón 266; y en este caso en particular se solicitó ampliación desde el mes de mayo/2014 como está consignado en la norma presupuestaria, haciéndolo efectivo a esta Unidad de Consulta Externa en los primeros días del mes de diciembre del año en mención, lo que resulta dificultoso cumplir con ejecutar lo solicitado, por innumerables variables que van desde el tiempo para comprar, hasta el cierre de operación de los proveedores, y la falta de abastecimiento de los mismos. Asimismo, me permito informar que, para solución al desabastecimiento de los insumos antes mencionados, existen alternativas terapéuticas para los afiliados, y solventar así su problema médico, evitando con ello la discontinuidad de su tratamiento, y el deterioro de su salud en los mismos, detallándolo así:

No.	Código IGSS	DESCRIPCIÓN	ALTERNATIVA TERAPÉUTICA (Código y Descripción)
1	213	Ketanserina gel 2% 75-100 g	10587 Fosfomicina Trometamol, Granulado para solución oral 3 g, sobre monodosis
2	431	Vitamina A,D,C, con flúor solución	435 Multivitaminas sin flúor, Solución, frasco con gotero 15 ml – 30 ml
3	845	Clonazepan 2 mg.	898 Alprazolam tableta 0.5 mg 882 orfenadrina tableta de 100 mg 10410 Citrato de Orfenadrina, paracetamol 883 Tetrazepam, tableta de 50 mg 888 Tizanidina tableta 4 mg.
4	1239	Ácido Poliacrílico gel oftálmico tubo 10g.	211 Carboximetilcelulosa, Solución oftálmica 0.5 %, frasco gotero 15 ml
5	1314	Óxido de Zinc y calamina 120 ml	10412 Suplemento de Micronutrientes, (vitaminas y minerales) en polvo



6	1324	Benzoilo peróxido crema o gel 5% tubo de 40g-60g	1389 Azufre y petrolato blanco, Pomada 6 %, tarro 100 g
7	1332	Ácido Azeláico crema 20%g.	1324 Benzoilo peróxido, Crema o gel 5 %, tubo 40 g - 60 g
8	1352	Fluorouracilo 5% 20g.	NO HAY ALTERNATIVAS POR LA REGIÓN EN LA QUE SE USA (Uso exclusivo para verrugas en cara)
9	2030	Ciprofloxacina solución oftálmica 0.3% frasco gotero	135 Tobramicina, Solución oftálmica 0.3 %, frasco gotero 5 ml
			167 Eritromicina, Ungüento oftálmico 0.5 %, tubo de 3 g - 5 g
			168 Eritromicina, Solución oftálmica 10 mg/ml frasco 5 ml
			13 Cloranfenicol, Ungüento oftálmico al 1 %, tubo 3 g - 5 g
10	2094	Zinc Elemental, jarabe 10mg/5ml frasco de 120 ml.	10412 Suplemento de Micronutrientes, (vitaminas y minerales) en polvo

En oficio s/n de fecha 30 de abril de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, Licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, quien fungió por el período comprendido del 01 de enero al 03 de abril de 2014, manifiesta: “Fui trasladada de ser la Jefe de Farmacia de la Unidad Periférica zona 11, el 9 de abril de 2014, siendo este el último mes del primer cuatrimestre, por lo que bajo mi supervisión estuvo tanto la presentación como la programación del primer cuatrimestre así como el seguimiento de los pedidos en el departamento de compras, bajo mi supervisión también se elaboró la programación del segundo cuatrimestre la cual se dejó entregada, pero debido al traslado le debió dar seguimiento la nueva encargada de la Jefatura de Farmacia, así como la elaboración de los Siaf-01.- Por lo anteriormente expuesto es evidente que si se le dio cumplimiento al Acuerdo de Gerencia 48/2013, y al 16/2010, ya que se hicieron y entregaron las programaciones cuatrimestrales, en tiempo así como la realización y entrega de los Siaf-01 al departamento de compras para su trámite.- Los códigos



desabastecidos en la Unidad Periférica zona 11, fueron por causa del incumplimiento de los proveedores, estos representan el 2.8% del total de códigos que se adquieren en esta Unidad de Consulta Externa, en su mayoría son códigos de Contrato Abierto, por lo que son procesos largos cuando el proveedor incumple con la entrega.”

En oficio s/n de fecha 05 de mayo de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, Licenciada Eva Aída Ramírez Zeceña de Méndez, por el período del 04 de abril al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “PRUEBAS DE DESCARGO:

Codigo	Descipcion	Meses con saldo cero Año 2014, según tarjetas kardex	Programacion	No pedido	Fecha de pedido
213	Ketanserina gel	agosto	Alcance a la segunda programación Oficio 631/2014 de fecha 21/07/2014	1186/2014	23/07/2014
431	Vitamina A;D;C con fluor solucion	abril y octubre	Primera programación Oficio 994/2013 de fecha 16/12/2013 y Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 12/08/2014	434/2014 1504/2014	27/03/2014 19/08/2014
845	Clonacepan 2mg	septiembre	Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 12/08/2014	1544/2014	19/08/2014
1239	Acido poliacrilico gel oftálmico tubo 10mg	enero y septiembre	Primera programación Oficio 994/2013 de fecha 16/12/2013 y Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 12/08/2014	2656/2013 1498/2014	18/12/2013 19/08/2014
1314	Oxido de Zinc y Calamina 120 ml	agosto	Alcance a la segunda programación Oficio 631/2014 de fecha 21/07/2014	1187/2014	23/07/2014



1324	Benzolilo peróxido crema o gel 5% tubo de 40g-60g	septiembre	Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 11/08/2014	1495/2014	19/08/2014
1332	Acido Azelaico crema 20% 30g	febrero y septiembre	Primera programación Oficio 994/2013 de fecha 16/12/2013 y Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 12/08/2014	2664/2013 525/2014 1900/2014	18/12/2013 27/03/2014 18/09/2014
1352	Fluorouracilo 5% 20g	marzo y septiembre	Segunda Programacion Oficio 236/2014 de fecha 19/03/2014; Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 12/08/2014	526/2014 1597/2014	27/03/2014 23/09/2014
2030	Ciprofloxacina solución oftálmica 0,3% frasco gotero	agosto	Alcance a la segunda programación Oficio 522/2014 de fecha 11/06/2014	1016/2014	17/06/2014
2094	Zinc elemental, jarabe 10mg/5ml frasco de 120ml	abril y septiembre	Primera programación Oficio 994/2013 de fecha 16/12/2013 y Tercera Programacion Oficio 680/2014 de fecha 12/08/2014	556/2014 1462/2014	27/03/2014 19/08/2014

1. Todos los códigos mencionados tienen pedido elaborado en cumplimiento al Procedimiento No.1 Programación y Elaboración de solicitud para Existencia. Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del IGSS.- 2. Primera Programación Cuatrimestral 2014, Oficio No. 994/2013 de fecha 16/12/2013 elaborada por la Lcda. Velvett Cabrera con Vo.Bo del Director Médico de Unidad.- 3. Segunda Programación Cuatrimestral 2014, Oficio No. 236/2014 de fecha 19/03/2014 elaborada por la Lcda. Velvett Cabrera



con Vo.Bo del Director Médico de Unidad. a. Oficio 364/2014 de fecha 28/04/2014 solicita priorizar la gestión de compra según meses de existencia disponible para garantizar un adecuado abastecimiento.- b. Oficio 522/2014 de fecha 11/06/2014 solicita alcance a la segunda programación por aumento de consumo en determinados códigos. c. Oficio 631/2014 de fecha 21/07/2014 solicita tramite de compra de códigos para terminar la segunda programación por incremento de consumo. 4. Tercera Programación Cuatrimestral 2014 (septiembre - octubre - noviembre - diciembre), Oficio No. 680/2014 de fecha 12/08/2014 elaborada por la Lcda. Eva Aída Ramírez Zeceña con Vo.Bo. del Director Médico de Unidad.- La responsabilidad de la actual Jefatura solo puede limitarse al periodo de la Tercera Programación, la cual fue elaborada oportunamente como parte de mis atribuciones.- Sin embargo no existe una programación 100% efectiva si no se cuenta con el recurso financiero disponible y la gestión del recurso económico en tiempo justo. No es parte de las competencias de esta Jefatura.- a. Oficio 692/2014 de fecha 22/08/2014 emanado por esta Jefatura se solicita la iniciar gestión de compra por prioridad de abastecimiento según meses de existencia disponible.- b. Oficio 132/2014 de fecha 05/09/2014 del Encargado de Presupuesto, dirigido al Director Médico en el cual le informan que no hay Disponibilidad Presupuestaria para este cuatrimestre y que se modifiquen los pedidos para no afectar el proceso de compra.- c. Oficio 131/2014 de fecha 05/09/2014 del Encargado de Presupuesto, requiere información para realizar Ampliación Presupuestaria.- d. Oficio 741/2014 de fecha 08/09/2014 se envían por parte de este Despacho las justificaciones pertinentes.- e. Oficio 133/2014 de fecha 09/09/2014 el Administrador de la Unidad envía la documentación para la Ampliación Presupuestaria.- f. Oficio 139/2014 de fecha 12/11/2014 se informa que fue autorizada la ampliación presupuestaria.- En cumplimiento a la normativa vigente se presentan las programaciones elaboradas oportunamente según máximos y mínimos, con el aval del Comité Terapéutico Local y Vo.Bo. de la Dirección Médica.- En referencia al punto 4; la documentación evidencia que sin recurso financiero, no es posible atender un abastecimiento oportuno, ya que no se puede mantener mínimos y ni máximos si el desfase esta en DINERO Y EN TIEMPO.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Unidad D, Doctor Luis Alfredo Torres (único apellido), Licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, quien fungió como Jefe de Farmacia y Bodega, por el período comprendido del 01 de enero al 03 de abril de 2014 y la Jefe de Farmacia y Bodega, Licenciada Eva Aída Ramírez Zeceña de Méndez, por el período comprendido del 04 de abril al 31 de diciembre de 2014, en virtud que las pruebas y argumentos presentadas para su descargo



no lo desvanecen, ya que falta de disponibilidad presupuestaria, incumplimiento de los proveedores, finalización de cuatrimestre, Etc., no se consideran argumentos válidos, ya que ningún motivo les faculta para no cumplir con la ley.

Este hallazgo fue notificado con el número 24 y corresponde en el presente informe al número 23.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	EVA AIDA RAMIREZ ZECEÑA DE MENDEZ	15,467.92
DIRECTOR DE UNIDAD D	LUIS ALFREDO TORRES (S.O.A)	35,013.10
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	VELVETT SOLEDAD CABRERA CINTORA	15,467.92
Total		Q. 65,948.94

Hallazgo No. 24

Fraccionamiento en la compra de material médico-quirúrgico

Condición

En la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 295 Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio; según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q538,125.00 (valor sin IVA), del producto que se detalla a continuación:

**Renglón 295 Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio
 Proveedor Importadora Jaeger, Sociedad Anónima
 Producto Bolsa de Colostomia/ileostomia, Sistema de dos Piezas, Color Piel
 (Cifras expresadas en quetzales)**

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1137	1137	07/02/2014	A 69519	28/01/2014	100.450,00	89.687,50
9632	9632	21/06/2014	A 72364	05/06/2014	100.450,00	89.687,50
12212	12212	09/08/2014	A 73456	17/07/2014	100.450,00	89.687,50
14254	14254	25/09/2014	A 74886	08/09/2014	100.450,00	89.687,50
18820	18820	25/11/2014	A 75923	27/10/2014	100.450,00	89.687,50
20278	20278	08/12/2014	A 76682	01/12/2014	100.450,00	89.687,50
TOTAL					602.700,00	538.125,00



Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 17. Monto, establece: "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento." Artículo 38, establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)..." y Artículo 81, Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

El Director Médico Hospitalario "D", autorizó las compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente de Prestaciones en Salud, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "D", a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 0983-2,015 de fecha 04 de mayo de 2015 el Director Médico Hospitalario "D", Walter Omar Linares Pacheco, manifiesta: "...Bolsa de colostomía/ileostomía, sistema de dos piezas, color piel: En el hallazgo No. 26



Fraccionamiento en la compra de material médico-quirúrgico, se establece que se realizaron 6 compras directas en el año 2014 de Bolsa de colostomía/ileostomía, sistema de dos piezas, sin embargo, se puede observar que las compras directas no son frecuentes y que evidencien un fraccionamiento deliberado.

Según la opinión en cuanto a criterios vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en Oficio No. 000455 Clas: 1555-20000-D-19-2005, en las conclusiones establece en el numeral 1. El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la evasión de los procedimientos de licitación o cotización, debe hacerse “deliberadamente”, lo que debe considerarse como un elemento determinante para establecer el fraccionamiento, establece además lo relativo al monto de las negociaciones, no establece períodos y no se refiere tampoco a la programación.

Es de observar que no se establece en qué período de tiempo debe considerarse que existe fraccionamiento.

Según el numeral 4, del mismo documento “la palabra deliberar como: Considerar atenta y detenidamente el pro y contra de los motivos de una decisión, antes adoptada,...Resolver una cosa con premeditación”.

Según el numeral romano V. Opinión del documento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas anteriormente identificado establece: Opina: Que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa.

Se encuentran dos aspectos importantes: Al utilizarse el término deliberadamente se entiende, que debió haber existido premeditación, el objetivo de la Unidad era proporcionar oportunamente el insumo para aquellos pacientes que tienen derivaciones intestinales hacia la piel debiendo utilizar hasta dos o tres bolsas diarias para poder colectar los desechos debidamente evitando procesos infecciosos graves que podrían causar la muerte. Así mismo el insumo mencionado es indispensable para el tratamiento de la patología según actas de Comité Terapéutico Local Nos. 09/2013 veintiuno de mayo del año 2013, 16/2013



de fecha treinta de julio del año 2013 y 41/2013 de fecha de fecha 17 de septiembre del año 2013, 02/2014 de fecha veintiocho de enero del año 2014 y 8/2014 de fecha 15 de julio del año 2014 y debido a problemas existentes en cuanto a quejas de los pacientes a los que le eran recetados este producto.

Así mismo los pacientes por medio de la Asociación Guatemalteca de Ostromizados, interpusieron una denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos por no estar satisfechos con la bolsa que se les estaba suministrando, según REF: EXP.ORD.GUA.2555-2013/DE, Acumulado: ORD.GUA.4112-2013/DESC de fecha diez de diciembre del año 2013, en la que resolvió declarar la violación del derecho humano a la salud de los derechohabientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a quienes dentro del tratamiento nos exigía se les proporcionan bolsas de colostomía.

Las compras directas se realizaron de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado que establece la compra directa, tomando en consideración que para cada compra se realiza un solo acto contando con su propio número de operación guatecompras y fue adjudicado por comisión adjudicadora nombrada por Dirección Médica para el efecto.

Así mismo queda documentado y demostrado, que al realizar compras directas no existió intencionalidad deliberada de fraccionar la compra del producto Bolsa de colostomía/ileostomía, sistema de dos piezas, color piel.

La Unidad de Consulta Externa de Enfermedades realizó el Pedido al Departamento de Abastecimientos Forma SA-06 correspondiente, para que se agotara el proceso que en ley corresponda, pedido en el cual se solicita la compra de 10,500 unidades del producto Bolsa de colostomía/ileostomía, sistema de dos piezas, color piel.

Así mismo por parte de esta Unidad Médica, se realizaron diligencias para solicitar al Departamento de Abastecimientos, se indicara en que proceso se encontraban los pedidos DAB-06 y SA-06.

Esta Unidad Médica de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 2 y 3 que garantiza el derecho a la vida, Artículo 44 derechos inherentes a la persona, Artículos 93, 94 y 95 derecho a la salud, Artículo 100 que garantiza el derecho a la Seguridad Social y el Decreto 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, considero que no era posible dejar de adquirir este producto ya que a este tipo de pacientes ostromizados no pueden dejársele de administrar el insumo médico quirúrgico en mención por que pondría en riesgo la vida de los mismos...”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario "D", Doctor Walter Omar Linares Pacheco, en virtud de que sus argumentos planteados y pruebas presentadas, no lo desvanecen ya que dentro de sus argumentos describen la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas según oficio 000455 Clas.: 1555-20000-D-19-2005, pero no la tomaron por completo, ya que al final en dicha opinión se indica lo siguiente: "Se recomienda trasladar las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Institución, para que si el criterio de esta Dirección es compartido por la autoridad Superior, se haga del conocimiento de los auditores consultantes y si se considera pertinente se tome como un criterio general.", lo que a la fecha no ha ocurrido, pues la Autoridad Superior no se ha pronunciado al respecto, por lo esta opinión no hace prueba en contrario para los efectos del presente hallazgo.

Con relación a lo que manifiesta que las compras directas se realizaron de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado que establece la compra directa, tomando en consideración que para cada compra se realiza un solo acto contando con su propio número de operación guatecompras y fue adjudicado por comisión adjudicadora nombrada por Dirección Médica para el efecto y que para realizar compras directas no existió intencionalidad deliberada de fraccionar la compra del producto Bolsa de colostomía/ileostomía, sistema de dos piezas, color piel, se hace saber no estar de acuerdo con sus planteamientos, pues dentro del período a fiscalizar, se hicieron siete compras por el valor de Q89,687.50 sin IVA, lo cual no es un solo acto, pues si hubiera sido en un solo acto el valor de la compra hubiera sido por Q538.125,00, sin IVA, por lo que es notoria la compra deliberada en siete actos por valor de Q89,687.50, sin IVA.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado de que la Unidad Médica de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 2 y 3 que garantiza el derecho a la vida, Artículo 44 derechos inherentes a la persona, Artículos 93, 94 y 95 derecho a la salud, Artículo 100 que garantiza el derecho a la Seguridad Social y el Decreto 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, considero que no era posible dejar de adquirir este producto ya que a este tipo de pacientes ostomizados no pueden dejársele de administrar el insumo médico quirúrgico en mención por que pondría en riesgo la vida de los mismos...", lo cual se comparte, pues no se puede dejar de atender a los pacientes que acuden a la Unidad de Consulta externa de Enfermedades, y obviamente los artículos constitucionales mencionados no riñen con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las diferentes modalidades de compra, pues con una adecuada planificación de compras, se pueden adquirir todos los medicamentos necesarios siempre y cuando respetando las modalidades normadas en dicha ley, para no infringir la misma, en función de lo



que establece el artículo 154 de la Constitución política de la República de Guatemala, que establece: Función Pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Este hallazgo fue notificado con el número 26 y corresponde en el presente informe al número 24.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "D"	WALTER OMAR LINARES PACHECO	13,453.13
Total		Q. 13,453.13

Hallazgo No. 25

Actas no suscritas

Condición

En la Unidad Ejecutora 141 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP 2- Barranquilla, programa 11, Servicios de Atención Médica, con cargo a los renglones presupuestarios 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos y 295 Útiles Menores Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio, se estableció que cuando efectuaron las tomas físicas trimestrales de inventario en farmacia y bodega, no suscribieron las actas correspondientes.

Criterio

El Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos Para la Toma Física de Inventarios en Farmacia y Bodega, Procedimiento No. 1, Paso 9, Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, establece: “Recibe consolidado con resultado de la toma física de inventario y levanta acta para dejar constancia.”

Causa

Los Asistentes Administrativos "C", no cumplieron con lo establecido en el acuerdo, relacionado a la suscripción de actas en las tomas físicas de inventario trimestral.

Efecto

No se deja constancia de que el procedimiento se haya realizado oportunamente y cumpliendo con la normativa vigente.



Recomendación

El Director Administrativo Financiero Hosp. D, debe girar instrucciones a la Asistente Administrativo "C", a efecto que, en las tomas físicas de inventario se suscriba el acta correspondiente, con el fin de dejar constancia de lo actuado y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2015, Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, quien fungió como Asistente Administrativo "C", por el período comprendido del 01 de enero al 07 de abril de 2014 y del 02 de junio al 15 de julio de 2014, manifiesta:

"...Argumentos: El acuerdo 40/2010 establece en la norma número doce que: "El Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, debe enviar el resultado de la toma física de inventario debidamente valorizada, durante los primeros diez días del siguiente trimestre..." Comentario: Durante dicho periodo, se llevaban a cabo los operativos así como procedimientos relativos tanto con la Toma física de Inventarios, vaciado de información, validación, confrontación de datos así como actualizaciones de promedios de consumo, entre otros. Al respecto, se giraba oficio circular por parte de la Jefatura de Bodega, en la que se informaba lo relativo a la actividad de la Toma Física de Inventarios. A través del oficio 318/2014 de fecha 07 de abril de 2014 emitido por la Dirección Financiera de la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, se me nombró como Jefe de Informática de la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, pasando a cubrir las funciones delegadas a partir de esa fecha. A través del oficio 326/2014 de fecha 04 de junio de 2014 emitido por la Dirección Departamental de la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla, se puede ratificar lo indicado en el párrafo anterior. El día quince de julio del año 2014 a las doce horas y cuarenta minutos (12:40) a través de cédula de notificación de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, me fue informado el acuerdo 1500 mediante el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en uso de sus facultadas, deja sin efecto a partir del día 16 de julio de 2014 la designación provisional que el suscrito tenía en la Unidad de CAMIP 2 Barranquilla..."

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2015, la Asistente Administrativo "C", Margarita Morán Aldana, manifiesta: "...El 21 de Julio 2014, tome posesión como Jefe de Bodega, la persona que estaba anteriormente como Jefe de Bodega, no suscribía las actas antes mencionadas y se continuó haciendo de la misma manera. Derivado de lo anterior, a partir del primer trimestre del presente año se suscribió el Acta correspondiente y se continuará haciendo tal como lo indica el acuerdo 40/2010..."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, quien fungió como Asistente Administrativo “C”, por el período comprendido del 01 de enero al 07 de abril de 2014 y del 02 de junio al 15 de julio de 2014, derivado que en sus argumentos de descargo hace referencia al procedimiento de tomas físicas de inventario, vaciado de información, validación, confrontación de datos y actualizaciones de promedios de consumo, sin embargo no menciona nada del porque se obvió la normativa interna con respecto de suscribir el acta respectiva en cada toma física de inventario trimestral tal como lo indica el procedimiento establecido en el acuerdo respectivo, reafirmando que no se cumplió con tal requisito. Además, se menciona que a partir del 07 de abril de 2014 fue nombrado como Jefe de Informática, fecha posterior a la fecha de toma física de inventario del primer trimestre del año 2014. Asimismo mediante oficio número 126/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, fue trasladada información a esta comisión de auditoría, acerca de los responsables de la Unidad, por el período sujeto a evaluación, indicándose que el señor Oscar Otoniel Villatoro Gudiel, desempeñó el puesto de Asistente Administrativo “C”, por el período comprendido del 01 de enero al 07 de abril de 2014 y del 02 de junio al 15 de julio de 2014, fechas en las cuales le correspondió la toma física de inventario de los dos primeros trimestres del año 2014, y en ninguno de los casos se cumplió con la suscripción del acta.

Se confirma el hallazgo para Margarita Morán Aldana, quien fungió como Asistente Administrativo “C”, por el período comprendido del 21 de julio al 31 de diciembre de 2014, en virtud que en sus argumentos de descargo manifiesta que la persona que estaba anteriormente como Jefe de Bodega, no suscribía las actas respectivas y se continuó sin suscribirlas por parte de ella, durante el período en que estuvo bajo su responsabilidad la Jefatura de Bodega en el año 2014, reafirmando con esto la existencia de la deficiencia, incumpliendo así lo establecido en la normativa vigente.

Este hallazgo fue notificado con el número 27 y corresponde en el presente informe al número 25.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	MARGARITA (S.O.N.) MORAN ALDANA	14,155.04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	OSCAR OTONIEL VILLATORO GUDIEL	13,655.04
Total		Q. 27,810.08



Hallazgo No. 26

Fraccionamiento en la compra de medicamentos en el Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados -CAMIP 2- Barranquilla

Condición

En la Unidad Ejecutora 141 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP 2- Barranquilla, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa, por la cantidad de Q7,016,390.18, valor sin IVA, como se detalla a continuación:

Proveedor: J. I. Cohen Sociedad Anónima

Medicamento: Ticagrelor 90 mg. Comprimidos Recubiertos, Código 10002

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	271	27/01/2014	C-28179	23/01/2014	100,800.00	90,000.00
2	974	17/02/2014	C-28861	12/02/2014	100,800.00	90,000.00
3	1291	24/02/2014	C-29121	20/02/2014	100,800.00	90,000.00
4	2863	10/04/2014	C-30212	09/04/2014	100,800.00	90,000.00
5	3864	20/05/2014	C-31023	16/05/2014	100,800.00	90,000.00
6	4765	10/06/2014	C-31717	04/06/2014	100,800.00	90,000.00
7	4792	10/06/2014	C-31770	06/06/2014	100,800.00	90,000.00
8	8723	22/09/2014	C-33701	12/09/2014	100,800.00	90,000.00
9	8926	25/09/2014	C-33991	24/09/2014	100,800.00	90,000.00
10	9302	08/10/2014	C-34079	29/09/2014	100,800.00	90,000.00
11	9612	16/10/2014	C-34408	09/10/2014	100,800.00	90,000.00
12	9759	22/10/2014	C-34621	17/10/2014	100,800.00	90,000.00
13	10451	11/11/2014	C-34906	28/10/2014	100,800.00	90,000.00
14	10485	11/11/2014	C-35079	06/11/2014	100,800.00	90,000.00
15	10537	11/11/2014	C-34898	28/10/2014	100,800.00	90,000.00
TOTAL					1,512,000.00	1,350,000.00

Proveedor: Droguería Americana Sociedad Anónima

Medicamento: Rabeprazol Sódico, Tableta con cubierta entérica 20 Mg.

Código 10580

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		



1	300	28/01/2014	A-306966	23/01/2014	100,724.00	89,932.14
2	762	10/02/2014	A-308462	06/02/2014	100,724.00	89,932.14
3	1229	24/02/2014	A-310225	19/02/2014	100,724.00	89,932.14
4	1349	25/02/2014	A-310549	21/02/2014	100,724.00	89,932.14
5	1807	10/03/2014	A-311747	03/03/2014	100,724.00	89,932.14
6	1809	10/03/2014	A-312190	05/03/2014	100,724.00	89,932.14
7	1810	10/03/2014	A-312339	07/03/2014	100,724.00	89,932.14
8	2388	25/03/2014	A-314396	24/03/2014	100,724.00	89,932.14
9	2656	07/04/2014	A-314754	26/03/2014	100,724.00	89,932.14
10	2665	07/04/2014	A-315470	01/04/2014	100,724.00	89,932.14
11	2887	10/04/2014	A-316710	10/04/2014	100,724.00	89,932.14
12	3232	25/04/2014	A-318119	24/04/2014	100,798.50	89,998.66
13	3271	25/04/2014	A-317950	23/04/2014	100,798.50	89,998.66
14	3352	25/04/2014	A-318403	25/04/2014	100,798.50	89,998.66
15	3863	20/05/2014	A-320881	16/05/2014	100,724.00	89,932.14
16	4072	26/05/2014	A-321569	22/05/2014	100,724.00	89,932.14
17	4222	27/05/2014	A-322029	26/05/2014	100,724.00	89,932.14
18	4273	27/05/2014	A-322149	27/05/014	100,724.00	89,932.14
19	4713	10/06/2014	A-323106	03/06/2014	100,724.00	89,932.14
20	4767	10/06/2014	A-323431	05/06/2014	100,724.00	89,932.14
21	5066	16/06/2014	A-324130	11/06/2014	100,724.00	89,932.14
22	5075	16/06/2014	A-324513	13/06/2014	100,724.00	89,932.14
23	6792	28/07/2014	A-329228	22/07/2014	100,724.00	89,932.14
24	6794	28/07/2014	A-329761	25/07/2014	100,724.00	89,932.14
25	7217	11/08/2014	A-330204	30/07/2014	100,724.00	89,932.14
26	7896	26/08/2014	A-332600	20/08/2014	100,724.00	89,932.14
27	7913	26/08/2014	A-332945	22/08/2014	100,724.00	89,932.14
28	7914	26/08/2014	A-332851	21/08/2014	100,724.00	89,932.14
29	8066	27/08/2014	A-333106	22/08/2014	100,724.00	89,932.14
30	8772	23/09/2014	A-335516	11/09/2014	100,724.00	89,932.14
31	8809	23/09/2014	A-336564	22/09/2014	100,724.00	89,932.14
32	8925	25/09/2014	A-336878	24/09/2014	100,724.00	89,932.14
33	8961	25/09/2014	A-336967	25/09/2014	100,724.00	89,932.14
34	9252	08/10/2014	A-337526	30/09/2014	100,724.00	89,932.14
35	9446	09/10/2014	A-338511	08/10/2014	100,724.00	89,932.14
TOTAL					3,525,563.50	3,147,824.55

Proveedor: Droguería Americana Sociedad Anónima
Medicamento: Rosuvastatina, Tableta 20 Mg. Código 10581
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	283	28/01/2014	A-306988	24/01/2014	100,724.00	89,932.14
2	680	06/02/2014	A-308271	05/02/2014	100,724.00	89,932.14
3	769	10/02/2014	A-308665	07/02/2014	100,724.00	89,932.14
4	1830	10/03/2014	A-312023	04/03/2014	100,798.50	89,998.66
5	2352	24/03/2014	A-314142	21/03/2014	100,798.50	89,998.66
6	2669	07/04/2014	A-315695	02/04/2014	100,798.50	89,998.66
7	2670	07/04/2014	A-315473	01/04/2014	100,798.50	89,998.66
8	2793	09/04/2014	A-316186	07/04/2014	100,798.50	89,998.66
9	2805	09/04/2014	A-316432	08/04/2014	100,798.50	89,998.66



10	3235	25/04/2014	A-318091	24/04/2014	100,798.50	89,998.66
11	4082	26/05/2014	A-321577	22/05/2014	100,724.00	89,932.14
12	4189	27/05/2014	A-321755	23/05/2014	100,724.00	89,932.14
13	4751	10/06/2014	A-322261	27/05/2014	100,724.00	89,932.14
14	4768	10/06/2014	A-323455	05/06/2014	100,724.00	89,932.14
15	5061	16/06/2014	A-324571	13/06/2014	100,724.00	89,932.14
16	6845	28/07/2014	A-329264	22/07/2014	100,724.00	89,932.14
17	7912	26/08/2014	A-332944	22/08/2014	100,724.00	89,932.14
18	7915	26/08/2014	A-332868	21/08/2014	100,724.00	89,932.14
19	8064	27/08/2014	A-333250	25/08/2014	100,724.00	89,932.14
20	8065	27/08/2014	A-333156	25/08/2014	100,724.00	89,932.14
21	8794	23/09/2014	A-335596	12/09/2014	100,724.00	89,932.14
22	8808	23/09/2014	A-336558	22/09/2014	100,724.00	89,932.14
23	8944	25/09/2014	A-336920	24/09/2014	100,724.00	89,932.14
24	9277	08/10/2014	A-337365	29/09/2014	100,724.00	89,932.14
25	9369	09/10/2014	A-338341	07/10/2014	100,724.00	89,932.14
26	9447	09/10/2014	A-338557	08/10/2014	100,724.00	89,932.14
27	10486	11/11/2014	A-340601	29/10/2014	100,724.00	89,932.14
28	10520	11/11/2014	A-340890	30/10/2014	100,724.00	89,932.14
TOTAL					2,820,793.50	2,518,565.63

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” y artículo 81, Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”



Causa

El Director Departamental, autorizó compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Departamental, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2015, el Director Departamental, Boris Fernando Delgado Lemus, manifiesta: "...PRUEBAS DE DESCARGO:

1. APEGO A LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO INTERNO DEL IGSS:

Atendiendo lo que para el efecto establece el Artículo 4 de Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP2 Barranquilla, formuló al inicio del ejercicio fiscal, su programación de compras, suministros y contrataciones para todo el ejercicio, en la que se incluyeron los citados códigos.

La mayoría de códigos que se puntualizan en la Lista Básica de Medicamentos, se adquieren a través del Sistema de Contrato Abierto, listados oficiales generados por el Ministerio de Finanzas Públicas; sin embargo, los códigos que no aparecen en los referidos listados, por no contarse en la Unidad con un Sistema de Licitación o Cotización, se ve en la necesidad de recurrir al Departamento de Abastecimientos del Instituto, en donde se envía los pedidos SA-06. Como es del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, que nuestra participación en los procesos, se limita tan solo en la elaboración del pedido y en la recepción del producto, pues el resto del procedimiento, está a cargo del Departamento de Abastecimientos y de la Subgerencia Administrativa. Además, como lo dice el numeral 3) de las Normas Generales del Sistema en su inciso 1) del Acuerdo 682 de la Junta Directiva del Instituto, citado en el oficio de la Contraloría, la obligación de la planificación y programación de compras o adquisiciones, es responsabilidad del Departamento de Abastecimientos.

El Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto, en el Artículo 1, faculta al Departamento de Abastecimientos para que dirija y realice los procesos de compra y suministro de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto. En tal sentido, este Departamento,



inicia su intervención en los procesos de compra, a partir de la recepción de los pedidos, a través del formulario respectivo, que las Unidades oportunamente requieran, en cumplimiento a su plan anual de adquisiciones y así gestionar el desarrollo de los eventos de Licitación y Cotización, según corresponda.

En tanto se concluyen los trámites de la Licitación y/o Cotización, hasta la recepción de los códigos de medicamentos, el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP2 Barranquilla, se ve en la necesidad de efectuar Compras Directas, establecidas en el Artículo 43 del Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y acuerdo de Gerencia 6/2012 Instructivo de Compra Directa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pues de lo contrario, se estaría incumpliendo uno de los postulados de la Seguridad Social, de dar protección y beneficios en los riegos de carácter social. O sea la urgente necesidad de proporcionar a los pacientes en forma interrumpida los medicamentos adecuados para la preservación de su salud y la prevención de una muerte prematura.

El artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización o licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de su destitución, se haya o no suscrito el contrato" y el artículo 55 del Reglamento de la Ley, indica: "Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

2. GESTIONES DE SEGUIMIENTO REALIZADAS:

TRAMITE RESPECTIVO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO:

Por lo que se anexan seguimiento de gestión de la adquisición de dichos códigos en mención.

Código 10580 RABEPRAZOL SODICO

Según Acta número 020-2013 de fecha 15 de octubre de 2013, suscrita por el Comité Terapéutico Local en la cual se da la inclusión del código IGSS 10580, Número de pedido 14/2014 del 24/01/2014, Nog. 3259625 Proyecto de bases con fecha 15/04/2014, Publicación el 26/05/2014, Recepción de ofertas



07/07/2014, Aprobación el 30/9/2014, Notificado a la unidad el 06/10/2014. Fecha de ingreso a la Unidad 21/10/2014. Con fecha 14/11/2014 se emite nuevo SA-06 Numero 90/2014

Código 10581 ROSUVASTATINA TABLETA 20MG

Según Acta número 020-2013 de fecha 15 de octubre de 2013, suscrita por el Comité Terapéutico Local en la cual se da la inclusión del código IGSS 10581, Número de pedido 15/2014 del 24/01/2014, Nog. 3361527 Proyecto de bases con fecha 04/06/2014, Publicación el 23/06/2014, Recepción de ofertas 04/08/2014, Aprobación el 20/11/2014, Notificado a la unidad el 02/12/2014. Con fecha 22/12/2014 se emite nuevo SA-06 número 92/2014.

Código 10002 TICAGRELOR 90MG

Número de pedido 18/2013 del 29/07/2013, Nog. 3361527 Número 79/2014 del 23/09/2014 Proyecto de bases con fecha 29/12/2014, Publicación el 11/02/2015, Recepción de ofertas 24/03/2015, Aprobación de Gerencia el 28/01/2015, Notificado a la unidad PENDIENTE. Proceso de licitación no concluido aún.

DE SEGUIMIENTO:

Gestiones realizadas por mi persona tanto internas en la unidad, como de seguimiento ante dependencias superiores.

Oficio 229/2013 de Fecha 03 de julio de 2013, se instruye al director administrativo financiero de Camip 2 Barranquilla a mi cargo, que se coloque el número de DAB 6 que se encuentre en trámite en todas las órdenes de compra.

Oficio 495/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, se solicita al jefe del departamento de abastecimientos que se indique en que proceso se encuentran los DAB-06 Y SA-06 que están vigentes.

Oficio 530/2014 de Fecha 28 de Agosto de 2014, se solicita al jefe del departamento de abastecimientos que se indique en que proceso se encuentran los DAB-06 Y SA-06 que están vigentes.

Oficio 668/2014 de Fecha 29 de Septiembre de 2014, se traslada copia de oficio circular, al Director Administrativo Financiero a mi cargo, donde indica que todos los procesos de compra directa gestionada ante la subgerencia de Prestaciones en salud deberán contar con el respaldo del Formulario SA-06.



Oficio 725/2014 del 14 de Octubre de 2014, como seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas se instruye al Director Administrativo Financiero de esta unidad a mi cargo, que cualquier compra que se realice referente a medicamentos esté debidamente respaldada por solicitud hacia oficinas centrales, por medio de formulario SA-06 y se dé el debido seguimiento de dichos requerimientos.

3. APEGO AL DERECHO A LA SALUD:

Las actuaciones de CAMIP 2 Barranquilla, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de nuestros pacientes así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".

El código IGSS 10,002 Ticagrelor 90 mg comprimidos recubiertos, es un medicamento sumamente importante, de uso exclusivo de Cardiología, en Síndrome Coronario Agudo, Post Infarto Agudo del Miocardio o post Intervención Coronaria, es decir después de un bypass coronario o angioplastia percutánea más colocación de Stent coronario; por lo que no puede faltar en el cuidado del paciente post intervenido, ya que se pueden volver a obstruir las arterias destapadas, por lo tanto es indispensable en nuestra unidad, ya que las patologías antes descritas son muy frecuentes en la población atendida. También es utilizado en Neurología para el cuidado de los pacientes con Accidente Cerebro Vascular trombótico.

El código IGSS 10580 Rabeprazol Sódico, Tableta con cubierta entérica 20 mg, es un medicamento importante en el control de la Enfermedad Acido Péptica y Enfermedad por Reflujo Gastroesofágico, así como ayuda a disminuir las molestias gástricas asociada al alto consumo de medicamentos del paciente Adulto Mayor. Estas entidades patológicas son muy frecuentes en la población atendida, por lo que se debe contar siempre en el arsenal terapéutico de este centro.

El código IGSS 10581 Rosuvastatina Tableta 20 mg, es un medicamento importante en el tratamiento de las Dislipidemias, Síndrome Coronario Agudo, Post Infarto Agudo del Miocardio o post Intervención Coronaria, su efecto principal es inhibir las síntesis de colesterol, el cual es imprescindible en el control de los factores mayores de riesgo cardiovascular. El control de la síntesis de



colesterol, al igual que el ejercicio y una dieta saludable, son los pilares de la prevención de los problemas cardiovasculares, por lo que se clasifica dentro de los medicamentos prioritarios para nuestros pacientes.

La Unidad de CAMIP2 Barranquilla, ha sido respetuosa de velar por la transparencia en el proceso de Gestión de compra, con la finalidad de mantener el abastecimiento oportuno del medicamento sin perjudicar la integridad física de nuestros pacientes.

4. PDH:

Oficio 040/2014 de fecha 31 de enero de 2014, traslado al Director Administrativo Financiero el oficio circular 0403/2014 para que se dé cumplimiento a Resolución de la Procuraduría de Derechos Humanos, contenida en expediente REF.EXP.ORD.GUA. 1718-2013/DESC. En la que esa institución resolvió.

Recomendar: al Gerente del Instituto guatemalteco de seguridad Social, gire sus instrucciones a donde corresponda con el objeto de verificar periódicamente las reservas de los medicamentos en las bodegas de las unidades médicas de ese Seguro Social, esto con el fin de garantizar una atención médica integral a los pacientes que acuden a ese seguro social.

Oficio 362/2015 de fecha 28 de abril de 2015, fue solicitado a la PDH copia de todas las denuncias en el año 2014, ya que constantemente los pacientes acuden a esta institución cuando se desabastece algún medicamento. Sin embargo no fue entregada a tiempo para incluirlo en este descargo.

5. ANTECEDENTES PREVIOS:

Informe de auditoría del 1 de Enero al 31 Diciembre 2013, TOMO VIII/IX, Mayo 2014, Hallazgo 51 y 63, FRACCIONAMIENTO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS EN CAMIP 2 BARRANQUILLA. Pág. 998 y 967, "Se desvanece el hallazgo para ...Dr. Boris Fernando Delgado Lemus Director Departamental (Director Departamental)...., en virtud de que demostraron con documentos que la solicitud de DAB-06, se realizaron en el debido tiempo y que se efectuaron los seguimientos pertinentes."

A través de oficio No. OF-APF-IGSS-043-2004 de fecha 10 de febrero 2005, suscrito por el Licenciado José Ernesto Lira, con el Visto Bueno del Lic. Carlos Enrique Pérez, coordinador IGSS en ese entonces solicita al Licenciado Aníbal Veliz Malina, Director de Asuntos Jurídicos, Contraloría General de Cuentas, la interpretación que de fraccionamiento se ha hecho por la comisión, la consulta



obedece a la diversidad de criterios e interpretaciones que los fiscalizados hacen de la norma en mención, para eludir y justificar el dicho fraccionamiento.

En Providencia No. Clase: 1555-20000-D-19-2005 de fecha 11 de octubre 2005, suscrito por la Licenciada Alcira Melgar Corado, Asesora jurídica Ponente; y el Licenciado José Francisco Lemus, Director de Asuntos Jurídicos, Contraloría General de Cuentas, en el punto IV CONCLUSIONES INDICA:

1. El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la evasión de los procedimientos de licitación o cotización, debe hacerse "deliberadamente, lo que debe considerarse como un elemento determinante para establecer el fraccionamiento, establece además lo relativo al monto de las negociaciones, no establece periodos y no se refiere tampoco a la programación.
2. La subjetividad con que se deberá establecer el fraccionamiento si nos regimos por la calificación del acto como deliberado o no, provoca desconcierto y diversidad de criterios al respecto.
3. La interpretación de la norma debe hacerse al tenor de lo que establece la Ley del Organismo Judicial y el caso que nos ocupa la palabra clave es "deliberadamente" por lo que debemos atenernos a la definición que de la misma nos da el Diccionario de la Real Academia Española.
4. El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra deliberar como "Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, resolver una cosa con premeditación."
5. La finalidad y el espíritu de la Ley de Contrataciones del Estado, es velar porque los recursos del Estado sean utilizados con transparencia y con calidad, estableciendo los procedimientos para cada tipo de contratación.
6. Debemos también interpretar las normas con equidad.

V OPINION (Lic. Jose Francisco Lemus y Licda, Alcira Melgar Corado)

Por lo anteriormente expuesto y con base en las normas legales citadas y conclusiones a las que se arriban, esta Dirección OPINA: Que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que correspondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de actuar de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la



prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa.

Se recomienda trasladar las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Institución, para que si el criterio de esta Dirección es compartido por la autoridad Superior, se haga del conocimiento de los auditores consultantes y si se considera pertinente se tome como un criterio general.

- Como se concluye en documento antes citado, emitido por funcionarios de la Contraloría General de Cuentas que indica que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que correspondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de actuar de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas...

ARGUMENTACIONES

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, esta unidad ha actuado apegado a la Ley de compras y contrataciones del estado y la reglamentación interna del instituto, realizando las gestiones necesarias oportunamente para que se realicen los debidos procesos de cotización y licitación, dándole seguimiento tanto ante el departamento de abastecimiento, como internamente para que se efectúen las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento de la unidad a mi cargo. Esta unidad no puede caer en desabastecimiento de medicamentos ya que se violaría el derecho de la salud a nuestros pacientes explicita en nuestra Constitución de la República y con el constante seguimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), esta unidad se ve en la necesidad de adquirir medicamentos que son vitales para nuestros pacientes.

Como consecuencia de lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, y con los antecedentes previos de la contraloría de cuentas antes señalados se debe considerarse los señalamientos del hallazgo No.28 y se solicita a la Comisión de Auditoría, dejarlos sin efecto para las autoridades del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP2, Barranquilla, en virtud de que, como queda demostrado en el presente documento, en virtud de



que demostraron con documentos que se realizaron las solicitudes de SA-06 correspondientes, en el debido tiempo y que se efectuaron los seguimientos pertinentes.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Departamental, Boris Fernando Delgado Lemus, en virtud que en los medicamentos descritos en la condición, se considera la autorización de compras directas fraccionadas, basado en lo siguiente:

1. El proceso administrativo para la adquisición de bienes para el funcionamiento del Instituto consiste en tres formas:

a) Contrato abierto, negociado por medio de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado DNCAE.

b) Cuando el proceso de adquisición es a través de cotización y/o licitación, el responsable directo de realizar el proceso es el Departamento de abastecimientos.

c) Cuando el proceso es a través de compra directa, el responsable directo es la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora.

2. El Director Departamental es responsable de las compras directas que realice su unidad pues es quien firma y autoriza las órdenes de compra. Las compras identificadas en la condición del presente hallazgo, fueron divididas de tal manera que los valores totales de la adquisición de un mismo medicamento con un mismo proveedor y en fechas cercanas no sobrepasaran la suma de Q90,000.00, monto establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al sumar todas las compras individuales que no sobrepasan la cifra antes mencionada, se obtiene como resultado valores que por su monto debieron haberse negociado por otro procedimiento de compra. Queda demostrado que existió fraccionamiento de forma deliberada en la compra de medicamentos tal como se indica en la condición del presente hallazgo.

3. El Director Departamental, manifestó que emitió los siguientes números de pedido forma SA-06 14/2014 de fecha 24/01/2014 del código 10580 Rabeprazol Sódico y Forma SA-06 15/2014 de fecha 24/01/2014 del código 10581 Rosuvastatina, procedimientos que fueron finalizados con la aprobación de los contratos 355-DL/2014 de fecha 09 de septiembre de 2014 y 409-DL/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, respectivamente. Considerando que los Códigos 10580 y 10581 fueron incluidos en octubre de 2013 dentro del listado básico de medicamentos, según acta No. 020-2013 del Comité Terapéutico Local. Considerando que el Código 10580 Rabeprazol Sódico es nuevo en el listado básico de medicamentos. Considerando que el código 10581 Rosuvastatina



únicamente cambió en presentación pues era un medicamento que ya existía en el Listado Básico de Medicamentos. Se comprueba que para el código 10580 por ser nuevo, no debiese existir ningún paciente con esquema de uso de ese medicamento y por lo tanto no se debió iniciar el uso de dicho medicamento hasta tener el primer lote adquirido a través de los procedimientos de compra que no contravengan los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Para el código 10581 por ser un medicamento ya incluido en el Listado Básico, debiese haber existencias suficientes en bodega y farmacia para atender la demanda mientras se procesa la compra a través de cotización y/o licitación. Se demuestra entonces que existe un mal manejo de las existencias en bodega para realizar pedidos al departamento de abastecimientos, porque existe necesidad inmediata de realizar compras como se demuestra en la condición de este hallazgo, ya que en la fecha en que se emitió el pedido correspondiente también se recibió la factura A-306988, del código 10581.

4. El Director Departamental cita el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento legal de su gestión, por lo que se aclara que esta comisión de auditoría en ningún momento se opone a que los pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reciban medicamento, tampoco a que el Instituto deje de comprar medicamentos que garanticen la salud de los pacientes, sino únicamente se enfoca a que los procesos administrativos de compra son ineficientes e incumplen los procedimientos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

5. El Director Departamental manifiesta que solicitó a la Procuraduría de los Derechos Humanos PDH, copia de las denuncias presentadas por pacientes que acuden a esta institución cuando el Instituto está desabastecido de algún medicamento, lo que demuestra la ineficiencia en los procesos administrativos, en el control de existencias en bodega y farmacia y en las solicitudes de compras de medicamentos.

6. Manifiesta el Director Departamental, que en la auditoría practicada por la Contraloría General de Cuentas por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, se desvaneció el hallazgo para el Director Departamental en virtud que se demostró con documentos que se realizaron las gestiones y los seguimientos pertinentes en el tiempo debido. Sin embargo, el presente hallazgo trata acerca del Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la autorización de compras fraccionadas de forma deliberada, como se indica en el numeral 2 del presente comentario.

7. Menciona el Director Departamental, acerca de opinión emitida por José Francisco Lemus, Director de Asuntos Jurídicos y Alcira Melgar Corado, Asesora Jurídica Ponente, ambos de la Contraloría General de Cuentas, según providencia



Clas.: 1555-20000-D-19-2005, de fecha once de octubre de dos mil cinco, la cual indica “que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa.” De acuerdo con este criterio esta comisión de auditoría atiende la opinión de la siguiente manera: a) Se conoce el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los servicios de salud que presta; b) No existe ninguna situación especial derivada de emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, que genere la necesidad de efectuar compras directas por valores consolidados superiores a Q90,000.00, únicamente existe lo relativo al giro habitual de funcionamiento y operaciones normales y ordinarias del Instituto que consisten en prestación de servicios de atención médica, lo que demuestra una mala gestión administrativa y el incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; c) En el presente caso, las compras si obedecen a insumos que corresponden a un mismo programa.

Este hallazgo fue notificado con el número 28 y corresponde en el presente informe al número 26.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	BORIS FERNANDO DELGADO LEMUS	175,409.75
Total		Q. 175,409.75

Hallazgo No. 27

Falta de control interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 108, Departamento de Servicios de Apoyo, con cargo al Programa 01 Actividades Centrales, al proceder a realizar el arqueo del Fondo Rotativo Interno con fecha 11 de septiembre 2014 por la cantidad de Q1,500,000.00, se establecieron las siguientes deficiencias de control interno: a)



Vales de la forma FR-05-IGSS Nos. 1, 3, 4, 5, 6, 26, 27, 28 y 29, liquidados con fecha posterior al término establecido de 10 días de emisión; b) Emisión de cheques No.10886 de fecha 17/03/2014 por valor de Q9,937.50 y No.10932 de fecha 14/04/2014 por valor de Q4,725.00, emitidos con una sola firma de autorizado; c) Las conciliaciones bancarias de la cuenta No. 3-185-39811-3 correspondiente al fondo rotativo del Banco de Desarrollo Rural, se encuentran realizadas hasta el mes de mayo del corriente año; d) Falta de actualización del libro bancos; e) No se tuvo a la vista el nombramiento interno del encargado del Fondo Rotativo; f) Vale FORMA FR-05-IGSS, para anticipos, con numeración corregida en forma sobrepuesta en su correlativo, identificado con el número 16 de fecha 6 de junio 2014, por valor de (Q3,000.00).

Criterio

El Acuerdo No. 13/2009, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 2 establece: "...Se modifica el último párrafo del Artículo 13 del Acuerdo No. 38/2008, de Gerencia, el cual queda así: "Las Unidades Ejecutoras o sus Actividades Presupuestarias con presupuesto asignado, por las funciones que realizan tienen un Fondo Rotativo Interno y si necesitaren realizar compras o servicios urgentes para su funcionamiento, tendrán acceso a un vale de hasta tres mil quetzales (Q3,000.00) y si pagan pasajes a afiliados, el vale será de hasta diez mil quetzales (Q10,000.00) vales que serán liquidados dentro de los diez (10) días calendario siguientes de haberlos recibido, si hubiere remanente de efectivo se depositara a la cuenta bancaria del Fondo Rotativo Interno que corresponda..."

El Acuerdo No. 38/2008, Artículo 15 establece: "...La autoridad superior es responsable por el adecuado funcionamiento del Fondo Rotativo Interno de la Unidad Ejecutora y Actividad Presupuestaria a su cargo, por lo que debe firmar los cheques en forma mancomunada con otro u otros miembros del personal que designen para ello..."

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 6.16. Conciliación de Saldos Bancarios, establece: "El Ministerio de Finanzas Publicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública a través de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios con los registros contables..." Norma. 1.6. Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros..."

Causa

La Asistente Administrativo A, no efectuó seguimiento a los controles administrativos relacionados al cargo, al no liquidar los vales de fondo rotativo en



el término establecido, emitir cheques de firma mancomunada con una sola firma, mantener la conciliación bancaria atrasada, liquidaciones de gasto sin seguimiento de reintegro, vales de anticipos efectuados con numeración sobrepuesta y falta de actualización del libro bancos.

Efecto

Riesgo de indisponibilidad de fondos por incumplimiento en gestión y manejo adecuado de los documentos del fondo rotativo y de la utilización de fondos por vales de anticipos, que al no liquidarse en el plazo establecido pueden usarse para otros fines, falta de confiabilidad y validez en las conciliaciones bancarias, por no ser revisadas y firmadas en forma oportuna.

Recomendación

El Jefe de Departamento Administrativo, debe girar instrucciones a la Asistente Administrativo A, para que cumpla con las disposiciones generales relativas a la administración, manejo, custodia y control adecuado del fondo rotativo y con la implementación de formas de control que faciliten actualizar los registros del libro bancos y su conciliación bancaria.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 13-avpb-2015, de fecha 06 de mayo de 2015, la Asistente Administrativo A, Annely Vannesa Perdomo Bonilla, manifiesta: "En la auditoría efectuada se procedió a realizar el Arqueo del Fondo Rotativo del Departamento Servicios de Apoyo, Unidad Ejecutora 108 al 11 de septiembre del 2014, del cual encontraron deficiencias en el control interno indicadas en el hallazgo número 29, de las cuales me permito aclarar las literales enunciadas en el orden presentadas como sigue:

a. Vales de la Forma FR-05-IGSS números 1,3,4,5,6,26,27,28 y 29 liquidados con fecha posterior al término establecido de 10 días de emisión. De los vales 1,3,4,5 y 6 el encargado de su manejo y liquidación en ese momento fue el señor Erick Morales a quien en repetidas oportunidades la Jefatura solicitó verbalmente entregara los vales mencionados para su liquidación no habiéndolo hecho, razón por la que le fuera retirada dicha atribución. Posterior a ello no existió ningún problema, hasta los vales 26 al 29, lamentablemente desconozco el origen del retraso de los mismos por encontrarme suspendida de mis labores al momento de su entrega y liquidación.

b. Emisión de los cheques 10886 de fecha 17/03/2014 por un valor de Q.9,937.50 y el número 10932 de fecha 14/04/2014 por un valor de Q.4,725.00 emitidos con una sola firma autorizada: 1.) El cheque 10886 fue entregado por error con una sola firma y lamentablemente el Banco lo pago así, cuando ellos tienen prohibido cancelar un cheque si no lleva firma mancomunada, como se puede corroborar



con el desplegué extendido por el Banco de Desarrollo Rural, S.A. de la cuenta que acompaño en original; 2) El cheque 10932 fue anulado, se solicitó su devolución al proveedor por faltarle una firma y se le repuso el pago al devolvernos el original, el cual acompaño en original y copia para su confrontación.

c. Las conciliaciones bancarias de la cuenta 3-185-39811-3 correspondiente al fondo rotativo del Banco de Desarrollo Rural, se encuentran realizadas hasta el mes de mayo del corriente año: Las conciliaciones se encontraban elaboradas hasta el mes de junio, pero esta última no se encontraba impresa solamente en digital, como compruebo en el original y copia de la conciliación pues el estado de cuenta con el que se elaboró tiene fecha del 21 de julio del 2014, que fue el día en que se efectuó. Lamentablemente fui suspendida por una artroscopia de la rodilla izquierda desde el 31 de julio al 26 de noviembre del 2014, como compruebo con mis notas de suspensión de las cuales acompaño una copia, al reincorporarme a mis labores el 27 de noviembre procedí a efectuarlas las demás hasta ponerlas al día, las cuales presento en original y copia de los meses de junio a diciembre 2014 para su confrontación.

d. Falta de actualización del libro bancos: El libro de banco se encontraba al mes de junio en digital, pero por haber sido suspendida y no haber la Jefatura nombrado a otra persona en mi lugar para que realizara las operaciones del libro quedo así hasta mi reincorporación.

e. No se tuvo a la vista el nombramiento interno del encargado del Fondo Rotativo: desconozco el motivo por el cual la Jefatura no expuso a la vista copia del nombramiento de mi persona, por lo que acompaño copia para su registro.

f. Vale FORMA FR-05-IGSS para anticipos con numeración corregida en forma sobrepuesta en su correlativo identificado con el número 16 de fecha 06 de junio del 2014 por un valor de Q.3,000.00: Al proceder a revisar el correlativo de los Vales de Caja Chica, me pude percatar que poseía dos vales con número 15 y por consiguiente al segundo le correspondía el número 16, lamentablemente al ver dicho error, la señorita Gloria Nohemí España Martínez ya no laboraba para la institución, razón por la cual no me era factible repetirlo para corregir la numeración, por lo cual lo hice entonces de forma manuscrita, y siendo dichos Vales de control propio, por ser un formulario no oficial ni autorizado por autoridad alguna, y siendo el error de forma y no de fondo, no existiendo en ningún momento alteración en el monto, el valor del documento o de fecha, en virtud de que no existió la intención de alterar documento alguno con otro fin, más que el de conservar el correlativo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Asistente Administrativo A,



Annely Vanessa Perdomo Bonilla, en virtud de que los argumentos presentados y documentos adjuntos por la encargada del fondo rotativo, no desvanecen la responsabilidad de que al ejecutarse el Arqueo de Fondo Rotativo en forma sorpresiva, se encontraran vales liquidados con fecha posterior al termino establecido de 10 días de emisión, se conociera de cheques emitidos con una sola firma de registro de autorización por el banco, se encontraran las conciliaciones bancarias en ese momento atrasadas sin revisión por funcionario competente, el libro bancos desactualizado, no se mostró nombramiento interno del encargado del fondo al ser requerido y se establecieron vales para anticipos con numeración sobrepuesta de corrección.

Este hallazgo fue notificado con el número 29 y corresponde en el presente informe al número 27.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	ANNELY VANESSA PERDOMO BONILLA	8,544.90
Total		Q. 8,544.90

Hallazgo No. 28

Fraccionamiento en la compra de insumos médicos

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglones presupuestarios 261 Elementos y compuestos químicos, 266 Productos medicinales y farmacéuticos y 295 Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio, según muestra de auditoría, se comprobó que fraccionaron, al realizar compras directas, por la cantidad de Q20,365,613.76 sin Impuesto al Valor Agregado -IVA-, como lo reflejan los cuadros que se detallan a continuación, obviando el proceso de cotización y licitación.

Renglón 261 Elementos y compuestos químicos

DIAMED GUATEMALA, S.A.

Tarjeta de Fenotipo RH/KELL, Monoclonal,

Código 12712

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y	FECHA		



			NÚMERO			
1	3745	24/02/2014	C-589	10/02/2014	89,610.00	80,008.93
2	5910	26/03/2014	C-679	14/03/2014	89,610.00	80,008.93
3	6910	07/04/2014	C-713	28/03/2014	89,610.00	80,008.93
4	7931	25/04/2014	C-759	14/04/2014	89,610.00	80,008.93
5	16191	26/07/2014	C-871	18/06/2014	89,610.00	80,008.93
6	16232	28/07/2014	C-938	09/07/2014	89,610.00	80,008.93
7	18583	26/08/2014	C-1031	08/08/2014	89,610.00	80,008.93
8	20260	17/09/2014	C-1079	03/09/2014	89,610.00	80,008.93
9	26757	20/11/2014	C-1238	05/11/2014	89,610.00	80,008.93
10	27772	26/11/2014	C-1285	14/11/2014	89,610.00	80,008.93
11	30405	17/12/2014	C-1353	05/12/2014	89,610.01	80,008.94
12	31024	22/12/2014	C-1366	09/12/2014	89,610.00	80,008.93
13	31084	22/12/2014	C-1370	10/12/2014	89,610.00	80,008.93
TOTAL					1,164,930.01	1,040,116.10

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

LABTRONIC, S A
Tipificación para Trasplante, Reactivo para la Determinación de,
Código 11888
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	2076	05/02/2014	FACE-63-E-1 140000000246	27/01/2014	74,910.71	66,884.56
2	3666	24/02/2014	FACE-63-E-1 140000000493	17/02/2014	74,910.71	66,884.56
3	5284	18/03/2014	FACE-63-E-1 140000000657	05/03/2014	74,910.71	66,884.56
4	7209	10/04/2014	FACE-63-E-1 140000000995	31/03/2014	79,464.29	70,950.26
5	8368	02/05/2014	FACE-63-E-1 140000001209	25/04/2014	79,464.29	70,950.26
6	13140	20/06/2014	FACE-63-E-1 140000001676	09/06/2014	79,464.29	70,950.26
7	15926	24/07/2014	FACE-63-E-1 140000001998	14/07/2014	79,464.29	70,950.26
8	23869	27/10/2014	FACE-63-E-1 140000002730	01/10/2014	79,464.29	70,950.26
9	25339	11/11/2014	FACE-63-E-1 140000002941	22/10/2014	79,464.29	70,950.26
10	28102	27/11/2014	FACE-63-E-1 140000003117	12/11/2014	79,464.29	70,950.26
11	28896	05/12/2014	FACE-63-E-1 140000003289	26/11/2014	79,464.29	70,950.26
12	31167	22/12/2014	FACE-63-E-1 140000003456	12/12/2014	79,464.29	70,950.26
TOTAL					939,910.74	839,206.02



Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Renglón 266 Productos medicinales y farmacéuticos
SABIAPHARMA, S.A.
Medicamento Factor de Coagulación VII recombinante activo,
Código 10009
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	3272	18/02/2014	B-319	12/02/2014	90,000.00	80,357.14
2	3374	19/02/2014	B-303	07/02/2014	90,000.00	80,357.14
3	3660	24/02/2014	B-321	13/02/2014	90,000.00	80,357.14
4	4910	11/03/2014	B-344	24/02/2014	90,000.00	80,357.14
5	4911	11/03/2014	B-345	25/02/2014	90,000.00	80,357.14
6	5104	14/03/2014	B-354	27/02/2014	90,000.00	80,357.14
7	5106	14/03/2014	B-355	28/02/2014	90,000.00	80,357.14
8	5726	24/03/2014	B-380	06/03/2014	90,000.00	80,357.14
9	5727	24/03/2014	B-382	07/03/2014	90,000.00	80,357.14
10	5729	24/03/2014	B-378	06/03/2014	90,000.00	80,357.14
11	5730	24/03/2014	B-383	07/03/2014	90,000.00	80,357.14
12	5731	24/03/2014	B-384	10/03/2014	90,000.00	80,357.14
13	5732	24/03/2014	B-387	11/03/2014	90,000.00	80,357.14
14	5733	24/03/2014	B-385	10/03/2014	90,000.00	80,357.14
15	5734	24/03/2014	B-386	10/03/2014	90,000.00	80,357.14
16	5737	24/03/2014	B-381	06/03/2014	90,000.00	80,357.14
17	5949	26/03/2014	B-398	14/03/2014	90,000.00	80,357.14
18	5950	26/03/2014	B-397	14/03/2014	90,000.00	80,357.14
19	5951	26/03/2014	B-399	14/03/2014	90,000.00	80,357.14
20	5952	26/03/2014	B-400	17/03/2014	90,000.00	80,357.14
21	5953	26/03/2014	B-407	18/03/2014	90,000.00	80,357.14
22	6031	26/03/2014	B-411	19/03/2014	90,000.00	80,357.14
23	6032	26/03/2014	B-412	19/03/2014	90,000.00	80,357.14
24	6033	26/03/2014	B-413	19/03/2014	90,000.00	80,357.14
25	6064	26/03/2014	B-406	18/03/2014	90,000.00	80,357.14
26	6829	04/04/2014	B-416	20/03/2014	90,000.00	80,357.14
27	6840	04/04/2014	B-418	20/03/2014	90,000.00	80,357.14
28	6845	04/04/2014	B-419	21/03/2014	90,000.00	80,357.14
29	6846	04/04/2014	B-417	20/03/2014	90,000.00	80,357.14
30	6891	07/04/2014	B-433	27/03/2014	90,000.00	80,357.14
31	6947	07/04/2014	B-420	21/03/2014	90,000.00	80,357.14
32	7016	08/04/2014	B-443	01/04/2014	90,000.00	80,357.14
33	7017	08/04/2014	B-447	02/04/2014	90,000.00	80,357.14
34	7203	10/04/2014	B-439	31/03/2014	90,000.00	80,357.14
35	7817	24/04/2014	B-454	04/04/2014	90,000.00	80,357.14
36	7929	25/04/2014	B-459	09/04/2014	90,000.00	80,357.14



37	7930	25/04/2014	B462	11/04/2014	90,000.00	80,357.14
38	7933	25/04/2014	B-468	15/04/2014	90,000.00	80,357.14
39	7934	25/04/2014	B-461	10/04/2014	90,000.00	80,357.14
40	7935	25/04/2014	B-457	08/05/2014	90,000.00	80,357.14
41	7936	25/04/2014	B-466	14/04/2014	90,000.00	80,357.14
42	7937	25/04/2014	B-455	07/04/2014	90,000.00	80,357.14
43	8724	08/05/2014	B-507	28/04/2014	90,000.00	80,357.14
44	9446	19/05/2014	B-515	06/05/2014	90,000.00	80,357.14
45	9447	19/05/2014	B-514	05/05/2014	90,000.00	80,357.14
46	9456	19/05/2014	B-519	07/05/2014	90,000.00	80,357.14
47	9594	20/05/2014	B-523	08/05/2014	90,000.00	80,357.14
48	9600	20/05/2014	B-525	09/05/2014	90,000.00	80,357.14
49	9750	21/05/2014	B-532	12/05/2014	90,000.00	80,357.14
50	9790	21/05/2014	B-540	14/05/2014	90,000.00	80,357.14
51	9791	21/05/2014	B-535	13/05/2014	90,000.00	80,357.14
52	10240	26/05/2014	B-478	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
53	10241	26/05/2014	B-486	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
54	10242	26/05/2014	B-489	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
55	10243	26/05/2014	B-490	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
56	10244	26/05/2014	B-484	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
57	10245	26/05/2014	B-483	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
58	10246	26/05/2014	B-477	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
59	10247	26/05/2014	B-487	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
60	10248	26/05/2014	B-491	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
61	10249	26/05/2014	B-480	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
62	10250	26/05/2014	B-482	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
63	10251	26/05/2014	B-479	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
64	10252	26/05/2014	B-485	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
65	10253	26/05/2014	B-492	21/04/2014	25,714.29	22,959.19
66	10254	26/05/2014	B-488	21/04/2014	90,000.00	80,357.14
67	11928	10/06/2014	B-561	23/05/2014	90,000.00	80,357.14
68	12224	13/06/2014	B-563	26/05/2014	90,000.00	80,357.14
69	12498	16/06/2014	B-567	27/05/2014	90,000.00	80,357.14
70	12507	16/06/2014	B-559	22/05/2014	38,571.43	34,438.78
71	12510	16/06/2014	B-573	30/05/2014	90,000.00	80,357.14
72	12530	17/06/2014	B-572	29/05/2014	90,000.00	80,357.14
73	12711	18/06/2014	B-595	04/06/2014	90,000.00	80,357.14
74	12976	19/06/2014	B-591	03/06/2014	90,000.00	80,357.14
75	13349	23/06/2014	B-598	05/06/2014	90,000.00	80,357.14
76	13553	23/06/2014	B-623	11/06/2014	90,000.00	80,357.14
77	14178	03/07/2014	B-650	20/06/2014	90,000.00	80,357.14
78	14186	03/07/2014	B-646	19/06/2014	90,000.00	80,357.14
79	14620	10/07/2014	B-652	24/06/2014	90,000.00	80,357.14
80	14631	10/07/2014	B-649	23/06/2014	90,000.00	80,357.14
81	14715	10/07/2014	B-655	25/06/2014	90,000.00	80,357.14
82	15594	21/07/2014	B-681	03/07/2014	90,000.00	80,357.14
83	15874	23/07/2014	B-686	08/07/2014	90,000.00	80,357.14
84	15935	24/07/2014	B-694	14/07/2014	90,000.00	80,357.14
85	15998	25/07/2014	B-709	18/07/2014	90,000.00	80,357.14
86	16001	25/07/2014	B-704	17/07/2014	90,000.00	80,357.14
87	16110	26/07/2014	B-689	10/07/2014	90,000.00	80,357.14



88	16142	26/07/2014	B-676	02/07/2014	90,000.00	80,357.14
89	16452	28/07/2014	B-693	11/07/2014	90,000.00	80,357.14
90	16513	28/07/2014	B-715	21/07/2014	90,000.00	80,357.14
91	16547	28/07/2014	B-701	16/07/2014	90,000.00	80,357.14
92	17670	14/08/2014	B-728	29/07/2014	90,000.00	80,357.14
93	17672	14/08/2014	B-741	04/08/2014	90,000.00	80,357.14
94	17675	14/08/2014	B-727	28/07/2014	90,000.00	80,357.14
95	17676	14/08/2014	B-719	23/07/2014	90,000.00	80,357.14
96	18306	25/08/2014	B-729	30/07/2014	90,000.00	80,357.14
97	18550	26/08/2014	B-752	07/08/2014	90,000.00	80,357.14
98	18551	26/08/2014	B-745	06/08/2014	90,000.00	80,357.14
99	18601	26/08/2014	B-755	08/08/2014	90,000.00	80,357.14
100	18602	26/08/2014	B-758	11/08/2014	90,000.00	80,357.14
101	18641	26/08/2014	B-765	13/08/2014	90,000.00	80,357.14
102	19263	05/09/2014	B-774	20/08/2014	90,000.00	80,357.14
103	19283	05/09/2014	B-775	20/08/2014	90,000.00	80,357.14
104	19529	09/09/2014	B-795	26/08/2014	90,000.00	80,357.14
105	19530	09/09/2014	B-793	25/08/2014	90,000.00	80,357.14
106	19782	11/09/2014	B-804	28/08/2014	90,000.00	80,357.14
107	19820	11/09/2014	B-796	26/08/2014	90,000.00	80,357.14
108	19823	11/09/2014	B-794	25/08/2014	90,000.00	80,357.14
109	20252	17/09/2014	B-808	01/09/2014	90,000.00	80,357.14
110	20256	17/09/2014	B-812	03/09/2014	90,000.00	80,357.14
111	20305	17/09/2014	B-811	02/09/2014	90,000.00	80,357.14
112	20630	19/09/2014	B-818	08/09/2014	90,000.00	80,357.14
113	20709	19/09/2014	B-810	01/09/2014	90,000.00	80,357.14
114	20711	19/09/2014	B-807	29/08/2014	90,000.00	80,357.14
115	20720	19/09/2014	B-813	04/09/2014	90,000.00	80,357.14
116	21064	23/09/2014	B-822	09/09/2014	90,000.00	80,357.14
117	21147	23/09/2014	B-816	05/09/2014	90,000.00	80,357.14
118	21394	25/09/2014	B-829	17/09/2014	90,000.00	80,357.14
119	22624	09/10/2014	B-839	22/09/2014	90,000.00	80,357.14
120	23193	21/10/2014	B-913	09/10/2014	90,000.00	80,357.14
121	23194	21/10/2014	B-902	07/10/2014	90,000.00	80,357.14
122	23196	21/10/2014	B-907	08/10/2014	90,000.00	80,357.14
123	23201	21/10/2014	B-892	02/10/2014	90,000.00	80,357.14
124	23202	21/10/2014	B-891	01/10/2014	90,000.00	80,357.14
125	23203	21/10/2014	B-900	06/10/2014	64,285.71	57,397.96
126	23204	21/10/2014	B-895	03/10/2014	90,000.00	80,357.14
127	23808	27/10/2014	B-865	30/09/2014	90,000.00	80,357.14
128	23809	27/10/2014	B-863	26/09/2014	90,000.00	80,357.14
129	23810	27/10/2014	B-862	25/09/2014	90,000.00	80,357.14
130	23814	27/10/2014	B-864	29/09/2014	90,000.00	80,357.14
131	23816	27/10/2014	B-861	24/09/2014	90,000.00	80,357.14
132	23913	27/10/2014	B-828	16/09/2014	90,000.00	80,357.14
133	24005	27/10/2014	B-923	15/10/2014	90,000.00	80,357.14
134	24006	27/10/2014	B-924	16/10/2014	90,000.00	80,357.14
135	24007	27/10/2014	B-925	17/10/2014	90,000.00	80,357.14
136	24245	28/10/2014	B-916	10/10/2014	90,000.00	80,357.14
137	25362	11/11/2014	B-970	04/11/2014	90,000.00	80,357.14
138	25492	12/11/2014	B-971	05/11/2014	90,000.00	80,357.14



139	25495	12/11/2014	B-951	27/10/2014	90,000.00	80,357.14
140	25496	12/11/2014	B-952	02/10/2014	90,000.00	80,357.14
141	25497	12/11/2014	B-953	29/10/2014	90,000.00	80,357.14
142	25499	12/11/2014	B-960	29/10/2014	90,000.00	80,357.14
143	25503	12/11/2014	B-939	24/10/2014	90,000.00	80,357.14
144	25511	12/11/2014	B-961	30/10/2014	90,000.00	80,357.14
145	30417	17/12/2014	B-991	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
146	30418	17/12/2014	B-997	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
147	30421	17/12/2014	B-999	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
148	30431	17/12/2014	B-993	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
149	30432	17/12/2014	B-994	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
150	30436	17/12/2014	B-996	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
151	30439	17/12/2014	B-995	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
152	30475	17/12/2014	B-1001	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
153	30481	17/12/2014	B-992	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
154	30547	18/12/2014	B-1002	13/11/2014	51,611.61	46,081.79
155	30553	18/12/2014	B-1000	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
156	30640	18/12/2014	B-998	13/11/2014	82,578.57	73,730.87
TOTAL					13,778,547.31	12,302,274.03

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

SOLUCIONES MÉDICAS DE C.A., S.A.
Anfotericina B Complejo Lipídico,
Código 10583
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	3387	19/02/2014	C-1212	07/02/2014	90,000.00	80,357.14
2	3711	24/02/2014	C-1232	13/02/2014	90,000.00	80,357.14
3	4932	11/03/2014	C-1256	24/02/2014	90,000.00	80,357.14
4	5374	19/03/2014	C-1275	28/02/2014	90,000.00	80,357.14
5	5827	25/03/2014	C-1304	07/03/2014	40,000.00	35,714.29
6	7805	24/04/2014	C-1380	07/04/2014	90,000.00	80,357.14
7	9171	14/05/2014	C-1388	10/04/2014	90,000.00	80,357.14
8	9609	20/05/2014	C-1433	08/05/2014	90,000.00	80,357.14
9	9868	22/05/2014	C-1448	13/05/2014	90,000.00	80,357.14
10	10367	26/05/2014	C-1466	20/05/2014	90,000.00	80,357.14
11	12522	17/06/2014	C-1496	28/05/2014	78,000.00	69,642.86
12	14706	10/07/2014	C-1552	25/06/2014	90,000.00	80,357.14
13	15873	23/07/2014	C-1582	08/07/2014	90,000.00	80,357.14
14	15934	24/07/2014	C-1597	14/07/2014	90,000.00	80,357.14
15	15996	25/07/2014	C-1611	17/07/2014	90,000.00	80,357.14
16	15999	25/07/2014	C-1614	18/07/2014	90,000.00	80,357.14
17	16115	26/07/2014	C-1585	10/07/2014	90,000.00	80,357.14
18	16431	28/07/2014	C-1589	11/07/2014	90,000.00	80,357.14
19	18177	23/08/2014	C-1625	24/07/2014	90,000.00	80,357.14



20	18180	23/08/2014	C-1627	25/07/2014	90,000.00	80,357.14
21	18396	26/08/2014	C-1679	11/08/2014	90,000.00	80,357.14
22	18555	26/08/2014	C-1667	07/08/2014	90,000.00	80,357.14
23	18564	26/08/2014	C-1652	06/08/2014	90,000.00	80,357.14
24	18595	26/08/2014	C-1671	08/08/2014	90,000.00	80,357.14
25	19296	05/09/2014	C-1701	20/08/2014	90,000.00	80,357.14
26	19824	11/09/2014	C1715	25/08/2014	90,000.00	80,357.14
27	22597	09/10/2014	C1685	13/08/2014	90,000.00	80,357.14
28	25512	12/11/2014	C-1902	29/10/2014	90,000.00	80,357.14
29	25524	12/11/2014	C-1912	04/11/2014	90,000.00	80,357.14
30	25691	13/11/2014	C-1895	22/10/2014	90,000.00	80,357.14
31	26735	20/11/2014	C-1944	10/11/2014	90,000.00	80,357.14
32	27382	24/11/2014	C-1966	13/11/2014	90,000.00	80,357.14
33	27384	24/11/2014	C-1965	12/11/2014	90,000.00	80,357.14
34	27463	24/11/2014	C-1974	14/11/2014	90,000.00	80,357.14
35	28648	04/12/2014	C-1998	21/11/2014	90,000.00	80,357.14
36	28753	04/12/2014	C-1997	20/11/2014	90,000.00	80,357.14
37	29072	08/12/2014	C-2015	24/11/2014	90,000.00	80,357.14
38	29218	09/12/2014	C-2016	25/11/2014	90,000.00	80,357.14
39	29711	11/12/2014	C-2026	28/11/2014	90,000.00	80,357.14
40	30954	20/12/2014	C-2069	12/12/2014	90,000.00	80,357.14
41	31367	24/12/2014	C-2073	17/12/2014	90,000.00	80,357.14
42	31502	26/12/2014	C-2081	22/12/2014	90,000.00	80,357.14
43	31503	26/12/2014	C-2082	23/12/2014	90,000.00	80,357.14
44	31511	26/12/2014	C-2074	18/12/2014	90,000.00	80,357.14
TOTAL					3,898,000.00	3,480,357.03

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

J.I. COHEN, S.A.
Ertapenem, Solución inyectable o Polvo para uso parenteral. Vial de 1 g
Código 181
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	5864	25/03/2014	C-29643	13/03/2014	84,275.18	75,245.70
2	6014	26/03/2014	C-29741	18/03/2014	84,275.18	75,245.70
3	6001	26/03/2014	C-29809	20/03/2014	84,275.18	75,245.70
4	6839	04/04/2014	C-29860	24/03/2014	84,275.18	75,245.70
5	7818	24/04/2014	C-30073	31/03/2014	84,275.18	75,245.70
6	7018	08/04/2014	C-30086	01/04/2014	84,275.18	75,245.70
7	6995	08/04/2014	C-30104	02/04/2014	84,275.18	75,245.70
8	7246	10/04/2014	C-30133	03/04/2014	84,275.18	75,245.70
9	9236	15/05/2014	C-30306	14/04/2014	42,137.59	37,622.85
10	13110	20/06/2014	C-31664	03/06/2014	84,275.18	75,245.70
11	12546	17/06/2014	C-31707	04/06/2014	84,275.18	75,245.70
12	14095	03/07/2014	C-32074	16/06/2014	84,275.18	75,245.70



13	14159	03/07/2014	C-32116	17/06/2014	84,275.00	75,245.54
14	14163	03/07/2014	C-32149	18/06/2014	84,275.18	75,245.70
15	16158	26/07/2014	C-32403	01/06/2014	84,275.18	75,245.70
16	16059	25/07/2014	C-32438	02/06/2014	84,275.18	75,245.70
17	15658	22/07/2014	C-32467	03/07/2014	84,275.18	75,245.70
18	15603	22/07/2014	C-32481	04/07/2014	84,275.18	75,245.70
19	16255	28/07/2014	C-32524	07/07/2014	84,275.18	75,245.70
20	15764	23/07/2014	C-32560	08/07/2014	84,275.18	75,245.70
21	15692	23/07/2014	C-32610	09/07/2014	84,275.18	75,245.70
22	16295	28/07/2014	C-32636	10/07/2014	84,275.18	75,245.70
23	16531	28/07/2014	C-32665	11/07/2014	84,275.18	75,245.70
24	16316	28/07/2014	C-32688	14/07/2014	84,275.18	75,245.70
25	16002	25/07/2014	C-32791	18/07/2014	84,275.18	75,245.70
26	16525	28/07/2014	C-32834	21/07/2014	58,992.63	52,671.99
TOTAL					2,123,734.36	1,896,191.48

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

**Renglón 295 Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio
BIO-NUCLEAR DE GUATEMAL, S.A**

**Equipo de Aféresis Cerrado para Separador Celular de Una Vía,
Código 8158**

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	2942	13/02/2014	A-14358	05/02/2014	86,625.00	77,343.75
2	4628	07/03/2014	A-14536	24/02/2014	86,625.00	77,343.75
3	6071	26/03/2014	A-14684	14/02/2014	86,625.00	77,343.75
4	10363	26/05/2014	A-15031	15/05/2014	46,777.50	41,765.63
5	13134	20/06/2014	A-15149	02/06/2014	86,625.00	77,343.75
6	18123	23/08/2014	A-15515	21/07/2014	86,625.00	77,343.75
7	18472	26/08/2014	A-15620	05/08/2014	86,625.00	77,343.75
8	19326	05/09/2014	A-15703	20/08/2014	86,625.00	77,343.75
9	21215	24/09/2014	A-15841	12/09/2014	86,625.00	77,343.75
10	25654	12/11/2014	A-16125	27/10/2014	86,625.00	77,343.75
11	30471	17/12/2014	A-16413	03/12/2014	77,962.50	69,609.38
TOTAL					904,365.00	807,468.76

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

**CUADRO RESUMEN
(Cifras expresadas en quetzales)**

No.	RENLÓN PRESUPUESTARIO	PROVEEDOR	CODIGO MEDICAMENTO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO	MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
-----	-----------------------	-----------	--------------------	--------------------	---------------	---------------



1	261 Elementos y compuestos químicos	DIAMED GUATEMALA, S.A.	12712	Tarjeta de Fenotipo RH/KELL, Monoclonal	1,164,930.01	1,040,116.10
2	261 Elementos y compuestos químicos	LABTRONIC, S A	11888	Tipificación para Trasplante, Reactivo para la Determinación de	939,910.74	839,206.02
3	266 Productos medicinales y farmacéuticos	SABIAPHARMA, S.A.	10009	Medicamento Factor de Coagulación VII recombinante activo	13,778,547.31	12,302,274.03
4	266 Productos medicinales y farmacéuticos	SOLUCIONES MÉDICAS DE C.A., S.A.	10583	Anfotericina B Complejo Lipídico	3,898,000.00	3,480,357.03
5	266 Productos medicinales y farmacéuticos	J.I. COHEN, S.A.	181	Ertapenem, Solución inyectable o Polvo para uso parenteral. Vial de 1 g Código 181	2,123,734.36	1,896,191.48
6	295 Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio	BIO-NUCLEAR DE GUATEMAL, S.A	8158	Equipo de Aféresis Cerrado para Separador Celular de Una Vía	904,365.00	807,468.76
TOTAL					22,809,487.42	20,365,613.76

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, Documentación del Comprobante Único de Registro -CUR-, Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Listado de Medicamentos de la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento." Artículo 38, establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)..." y Artículo 81, Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito en contrato."



El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

El Director Médico Hospitalario "E", autorizó las compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "E", a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio No. HGE-896 de fecha 05 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto Francisco Estrada Morales, manifiesta: “...Dentro de lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado indica: “...la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Esto es lo que como unidad nosotros realizamos con los medicamentos e insumos que según necesidad y basados en la normativa institucional se solicitan. Todos los medicamentos e Insumos están codificados, y son representativos de las patologías tales como CATASTROFICAS, lo cual estamos obligados a prestarles su tratamiento. En algunos de los casos de dichos medicamentos son amparados directa o indirectamente (todo el medicamento que el paciente requiera) por Juez competente, lo que obliga por ley la compra, y velando porque se cumpla con el mandato judicial, la Institución hace efectiva dicha orden. CONCLUSIONES: 1. Que como parte de mi responsabilidad como Director Médico del Hospital General de enfermedades, está autorizar las compras directas para velar porque se cumpla con los servicios médicos en forma oportuna e inmediata, con la calidad y nivel de responsabilidad que mi puesto me permite a los afiliados, beneficiarios o derechohabientes del Seguro Social. 2. Que todas mis acciones inherentes al puesto que desempeño, están apegadas al cumplimiento de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, al cumplimiento inmediato de los Amparos ordenados (en contra del IGSS), atención a lo expresado en las recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, en el sentido acorde a las necesidades de cada afiliado. Así como cumplir con los beneficios que el régimen, la protección



contra las enfermedades comunes y profesionales; y que los estudios efectuados han demostrado la necesidad, así como, la posibilidad de otorgar dichos beneficios para la protección conservación y recuperación de la salud y para el mantenimiento de la capacidad del trabajo de la población. 3. Que para garantizar los derechos adquiridos por nuestros pacientes, debe otorgarse la atención médica y administrarles los medicamentos necesarios; entendiéndose que tal obligación implica la celeridad que el caso amerite y según las circunstancias propias de cada paciente. 4. Que mi autorización de las compras directas, de ninguna forma obedece a una conducta premeditada o que deliberadamente fraccione, con el propósito de evadir el procedimiento de Licitación y/o Cotización, así como se me acusa. 5. Que se dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 41/2013 de Gerencia, elaborando para el efecto los formularios FORMA- SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación”, al Departamento de Abastecimientos, dependencia responsable de realizar los eventos de Licitación y/o Cotización. 6. Que la autorización de las compras directas responde a las circunstancias especiales que haya generado la necesidad de efectuar las mismas, de tal manera y con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios a lo que estamos obligados (por orden de Juez y/o recomendación del Procurador de los Derechos Humanos), y que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo la vida de las personas. 7. En NINGUN momento se evadió el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de evadir deliberadamente la práctica de cualquiera de los procedimientos allí establecidos; tal como refiere la auditoría financiera y presupuestaria CGC-IGSS/HGDE-AFP-062-2014/2015 del 24 de abril de 2015.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto Francisco Estrada Morales, en virtud que en su oficio y documentos de descargo, admite su responsabilidad con respecto a las compras directas, como la establece la normativa interna aplicable, respaldándose únicamente con las formas internas SA-6 “Solicitud de Compra o Contratación”. En la documentación presentada no se evidencia que los códigos de los cuadros presentados en la condición, tengan un amparo específico, a requerimiento de la comisión de auditoría, la Jefe de Farmacia y Bodega, indica en oficio No. 1225/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014: “En relación al renglón 266, tenemos pacientes amparados, que en el amparo dicta que se les suministren productos medicinales que no están codificados en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo tanto es necesario adquirirlos y con ellos solamente se puede llevar un registro en el Kardex debido a que el SIBOFA, no acepta que se registren productos sin Código.”, por lo que se confirma que los códigos amparados no tienen codificación definida. La Contraloría General de Cuentas, como ente fiscalizador esta obligada a verificar que los procesos se efectúen con transparencia, en cumplimiento a las Normas Legales vigentes, asimismo que las adquisiciones de medicamentos



cumplan con la normativa y que no se deje de atender a los afiliados, beneficiarios o derechohabientes.

En relación a que las compras directas responde a las circunstancias especiales, en la documentación presentada no se respalda a que obedecen estas circunstancias especiales, en la Circular No. 86 del 17 de junio de 2014, de la Subgerencia Administrativa y Subgerencia de Prestaciones en Salud, numeral 5, indica: "Utilizar la modalidad de Compra Directa o por Excepción, únicamente en los casos establecidos en la ley y en situaciones especiales o emergencias debidamente justificadas;..."

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como garantiza la protección, asistencia social, la salud, bien público, seguridad y la vida, también establece en su artículo 154: "Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..."

Este hallazgo fue notificado con el número 30 y corresponde en el presente informe al número 28.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "E"	ROBERTO FRANCISCO ESTRADA MORALES	509,140.34
Total		Q. 509,140.34

Hallazgo No. 29

Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad

Condición

Derivado de verificación física de bienes que integran la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se determinó que las 3 unidades ejecutoras, abajo detalladas, tienen bienes por un total de Q458,491.71 que no están registrados en tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo, de la forma siguiente:

Unidad Ejecutora: 144 Subgerencia de Recursos Humanos - Clave Administrativa AS400: 10116

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No.Tarjeta de Responsabilidad	Valor Q.	Deficiencia Detectada
357072	Scanner HP Scanjet N8460 Profesional de 35PP/70IPM	HP	.	-	14,495.54	No está cargado en tarjeta de responsabilidad, respaldado con un traslado de valores. Nota: Bien no tiene serie.
						No está cargado en tarjeta de



364984	Televisor Plasma Marca LG 32 pulgadas	LG	.	-	9,094.38	responsabilidad, respaldado con un vale. Nota: Bien no tiene serie.
403001	Equipo Multifuncional de Tecnología	HP	CNF9B4DN2Y	-	7,812.39	No está cargado en tarjeta de responsabilidad, respaldado con un traslado de valores No. 089.
				Total	31,402.31	

Unidad Ejecutora: 108 División de Transportes - Clave Administrativa AS400: 10178

No. de Bien	Descripción	Marca	No.Tarjeta de Responsabilidad	Valor Q.	Deficiencia detectada
284358	Pickup Mazda Ch.Mm7uny0w100126563 M.Wlat150612	Mazda	-	81,013.92	Bien no se encuentra cargado en tarjeta de responsabilidad. Bien estuvo cargado y fue descargado en tarjeta de responsabilidad No. 9856
				Total	81,013.92

Unidad Ejecutora: 108 Departamento de Servicios de Apoyo - Clave Administrativa AS400: 10145

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No.Tarjeta de Responsabilidad	Valor en Q.	Deficiencia Detectada
408201	Guillotina Electrica Modelo EASYCUT 92	ACCURA	07566510	-	285,714.29	No se encuentra cargada en tarjeta de responsabilidad, únicamente se encuentra en un listado en hojas bond con fecha 03/03/2013, firmado por Walter Hernández.
445345	DISPENSADOR DE TICKETS	Q-MATIC	S34530847	-	60,361.19	Bien cargado en tarjeta No.2501 y se descargó en tarjeta No.2504
				Total	346,075.48	

Criterio

El Acuerdo Número 38-G/2009, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 24, establece: “La tarjeta de responsabilidad de inventario, debe ser operada únicamente por el Encargado de Inventario, cada vez que reciba o entregue alguno de los bienes a su cargo o bajo su custodia, lo cual debe registrar conforme procedimiento de cargo, abono y saldo...”

Causa

El Asistente Administrativo “B” y el Analista “A”, de la Subgerencia de Recursos Humanos; la Oficial Administrativo, de la División de Transportes y el Asistente Administrativo “B”, del Departamento de Servicios de Apoyo, no han dado cumplimiento a la normativa vigente, al no registrar en la tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo, los bienes asignados al personal.

Efecto

Riego de pérdida o extravío de bienes, al no existir un oportuno y adecuado registro en la tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo.



Recomendación

La Subgerente, debe girar instrucciones al Analista “A”, (cargo que en su oportunidad fue cubierto por otro colaborador, en diferente período, como Asistente Administrativo “B”) de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Jefe de División, debe girar instrucciones a la Oficial Administrativo, de la División de Transportes y el Jefe de Departamento Administrativo, debe girar instrucciones al Asistente Administrativo “B”, del Departamento de Servicios de Apoyo, para que procedan a registrar todos los bienes que no se encuentran operados y que fueron entregados al personal, en la tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo correspondiente, a fin de mantener actualizadas las mismas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, Antonio de Jesús Córdova Córdova, quien fungió como Asistente Administrativo “B”, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de julio de 2014, manifiesta: “El bien No. 403001 EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE TECNOLOGIA, Marca: HP Serie: CNF9B4DN2Y, no se encuentra registrado en tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo debido a que no se contaba con información del bien anteriormente descrito ya que fue firmado el que fue jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo y no fue informado a mi persona dicho traslado.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, el Analista “A”, Berny Ademar Hernández Monterroso, manifiesta: “El bien No. 403001 EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE TECNOLOGIA, Marca: HP Serie: CNF9B4DN2Y, no se encuentra registrado en tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo debido a que no se contaba con información del bien anteriormente descrito ya que fue firmado el que fue jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo y no fue informado a mi persona dicho traslado.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, Claudia Maribel Cabrera Guerrero, quien fungió como Oficial Administrativo, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: “Con relación al hallazgo No 33 Clave Administrativa 010178 “Pick Up Mazda, bien 284358” Activos fijos no registrados en Tarjeta de Responsabilidad. En oficio No. 1652/2014 de fecha 07 de abril 2014, de la Delegación de Zacapa, solicitan el cambio de asignación y/o responsable del bien 284358, Vehículo (pick Up) No. 90, el cual estaba asignado en Tarjeta de Responsabilidad número 9856 al señor Julio Humberto Pineda López, a quien se le descargó en fecha 09/04/2014 y fue cargado a la Tarjeta de Responsabilidad número 23593 al señor Alejandro Cordón Orellana, misma fecha. Dicho trámite se realizó con las personas involucradas presentes, firmando Tarjetas de responsabilidad, Form.DT-54 “Entrega y Devolución de Vehículos” en la parte posterior, apartado “Devolución del Vehículo”. Se adjunta fotocopia de



tarjetas de responsabilidad, oficio y formulario DT-54. Proporcionadas por personal de inventario de la División de Transportes. Hasta el 30 de abril 2014, no hubo otro cambio de este vehículo que estuviera pendiente de registrar en tarjeta de responsabilidad, Fecha hasta la cual laboré en la División e Institución. Por todos los inconvenientes que presentan los bienes y demasiadas actividades para solo una persona, no se pudo cumplir a cabalidad lo estipulado en el Acuerdo 1206 de J.D. y 38-G/2009...”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, el Asistente Administrativo “B”, Carlos Enrique Godínez Coz, manifiesta: “Con base a lo regulado en Artículo 24 del Acuerdo 38-G/2009 de fecha 26 de noviembre del año 2009 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se realizaron las diligencias correspondientes, de lo que se adjuntan las presentes actuaciones del proceso realizado, en el cuadro correspondiente se presenta el número de tarjeta de responsabilidad donde se registraron los bienes, nombre e IBM de los responsables:

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No. Tarjeta de Responsabilidad	Valor en Q.	Responsable
408201	Guillotina Eléctrica, Modelo EASYCUT 92	ACCURA	7566510	24053	285,714.29	Sergio Giovanni Estrada, IBM 16238
445345	Dispensador de Tickets	Q-MATIC	S34530847	24058	60,075.48	Carlos Enrique Godínez, IBM 47055

Con este procedimiento se está dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por sus respetables personas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Antonio de Jesús Córdova Córdova, quien fungió como Asistente Administrativo “B”, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de julio de 2014, porque en las pruebas de descargo presentadas acepta expresamente que el No. de Bien 357072 no se encuentra registrado en tarjeta porque fue un traslado del año 2014 y que se cargará en tarjeta 2015, según lo manifestado, en la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo No. 10775, aparece el bien 357072, sin embargo ese registro no está actualizado, porque durante la verificación física efectuada el 11 de noviembre de 2014, presentaron un Traslado de Valores con fecha 08 de abril de 2014 y un Vale de fecha 10 de abril de 2014, por medio del cual se le hizo entrega del bien al Analista A del Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano. Para el No. de Bien 403001, durante la verificación física efectuada el 11 de noviembre de 2014, se presentó el Traslado de Valores No. 89 de fecha 21 de enero de 2014, por medio



del cual se le hizo entrega del bien al Jefe a.i. Depto. De Capacitación y Desarrollo, lo que hace constar que hubo un traslado del bien durante el año 2014 y no fue operado en la tarjeta correspondiente.

Se confirma el hallazgo, para Berny Ademar Hernández Monterroso, quien fungió como Analista "A", por el período comprendido del 15 de julio al 31 de diciembre de 2014, porque en las pruebas de descargo presentadas, se informa que el No. de Bien 364984 se encuentra registrado en Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo No. 10874, sin embargo ese registro no está actualizado, porque durante la verificación física efectuada el 11 de noviembre de 2014, se presentó un Vale de fecha 06 de noviembre de 2014, por medio del cual se le hizo entrega del bien a la Jefe de Departamento administrativo del Departamento de Capacitación y Desarrollo, lo que hace constar que hubo un traslado del bien durante el año 2014 y no fue operado en la tarjeta correspondiente.

Se confirma el hallazgo, para el Asistente Administrativo "B", Carlos Enrique Godínez Coz, porque según pruebas de descargo presentadas, los registros de bienes en las respectivas Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo se efectuaron en febrero y marzo de 2015 y la verificación física efectuada por la Comisión de Auditoría fue el 17 de noviembre de 2014.

Se desvanece el hallazgo, para Claudia Maribel Cabrera Guerrero, quien fungió como Oficial Administrativo, por el período comprendido del 01 de enero al 01 de mayo de 2014, porque dentro de las pruebas de descargo presentadas, proporcionó fotocopia de la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo No.23593, donde consta el registro del No. de Bien 284358 con fecha 09 de abril de 2014.

Este hallazgo fue notificado con el número 33 y corresponde en el presente informe al número 29.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	ANTONIO DE JESUS CORDOVA CORDOVA	13,405.04
ANALISTA "A"	BERNY ADEMAR HERNANDEZ MONTERROSO	6,878.44
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	CARLOS ENRIQUE GODINEZ COZ	9,718.34
Total		Q. 30,001.82



Hallazgo No. 30

Falta de aprobación de Manuales de Funciones y Procedimientos

Condición

En la Unidad Ejecutora 144 Subgerencia de Recursos Humanos, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, al evaluar los renglones 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, del período 2014, se determinó que no se cuenta con Manual de Descripción de Puestos del Instituto aprobado y autorizado, que describa perfiles y funciones específicas para cada puesto.

Criterio

El Acuerdo Número 1060, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en artículo 3 Instrumentos de aplicación, establece: "Para la adecuada administración del sistema, además de este Reglamento, debe disponerse de los siguientes instrumentos: d. Manual de Descripción de Puestos; ..."

Causa

El Gerente y la Subgerente, no velaron para que el Manual de Descripción de Puestos del Instituto, estuviera aprobado y autorizado oportunamente.

Efecto

Riesgo que se contrate personal que no es acorde a los puestos de trabajo, derivado que no están establecidos los perfiles y funciones de cada puesto en un manual autorizado.

Recomendación

La Junta Directiva, debe girar instrucciones al Gerente y éste a su vez a la Subgerente, para que vele por la aprobación y autorización del Manual de Descripción de Puestos del Instituto.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2015, el Gerente, Oscar Armando García Muñoz, manifiesta: "...Por lo anterior, esta Gerencia tiene conocimiento de las diligencias que ha efectuado la Subgerente de Recursos Humanos, en relación a la elaboración del Manual de Descripción de Puestos las cuales detallo a continuación:

Se emitió el oficio No. 20009, con fecha 22 de septiembre de 2014, dirigido al



Licenciado Jim Byron Jui Baechli, Subgerente de Planificación, en el que se solicita revisión y se emita el Dictamen Técnico correspondiente. Remitiéndolo a esta Subgerencia mediante providencia 1099 con fecha 24 de septiembre de 2014.

Se emitió oficio No. 20517, con fecha 6 de octubre de 2014, dirigido a Licenciado Jim Byron Jui Baechli, Subgerente de Planificación, en el que se solicita realizar nuevamente la revisión del Manual de Descripción de Puestos. Remitiendo a esta Subgerencia las recomendaciones pertinentes, mediante providencia No. 00234.

Se emitió la providencia No. 1908, con fecha 13 de noviembre de 2014, en el que se envió nuevamente el proyecto de Manual de Descripción de Puestos, para revisión a la Subgerencia de Planificación.

Se emitió el oficio No. 25825, con fecha 18 de diciembre de 2014. en el que se informa que será el departamento OYM quien enviará al departamento Legal para la emisión del dictamen correspondiente.

Se emitió el oficio No. 17497 con fecha 27 de noviembre de 2014, en el que se solicitó prórroga, para la entrega del citado manual a la Contraloría General de Cuentas.

Se remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante providencia No. 211 con fecha once de febrero de 2015, Dictamen del Departamento de Organización y Métodos.

Se emitió la providencia No. 211, con fecha once de febrero de dos mil quince, dirigida al Gerente de este Instituto, que contiene la providencia No. 19 del 11 de febrero de 2015, suscrita por la Licenciada Anabella del Rosario Orellana Reyna, Jefa del departamento de Organización y Métodos con visto bueno del Licenciado Jim Byron Jui Baechli, Subgerente de Planificación, para su conocimiento y de considerarlo factible emitir aprobación mediante Acuerdo, debido a que el mismo cumple con lo establecido en la normativa institucional vigente.

Por lo anteriormente expuesto, informo a usted que esta Gerencia, actualmente está aplicando un control de calidad y una revisión exhaustiva al anteproyecto del Manual de Descripción de Puestos, toda vez que es sumamente importante tener la certeza razonable del contenido del citado manual, tomando en consideración que se deben revisar 237 puestos y previa su aprobación determinar que sea objetivo y aplicable para alcanzar el logro de los objetivos Institucionales. Al concluir la revisión se procederá al respectivo proceso de aprobación."

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2015, la Subgerente, Wendy Isabel Rodríguez



Aldana, manifiesta: "...Por lo anterior hago de su conocimiento, que la suscrita cumplió con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Número 1060, toda vez que se efectuaron las diligencias siguientes:

Se emitió el oficio No. 20009, con fecha 22 de septiembre de 2014, dirigido al Licenciado Jim Byron Jui Baechli, Subgerente de Planificación, en el que se solicita revisión y se emita el Dictamen Técnico correspondiente. Remitiéndolo para modificaciones a esta Subgerencia mediante providencia 1099 con fecha 24 de septiembre de 2014.

Se emitió oficio No. 20517, con fecha 6 de octubre de 2014, dirigido a Licenciado Jim Byron Jui Baechli, Subgerente de Planificación, en el que se solicita realizar nuevamente la revisión del Manual de Descripción de Puestos. Remitiendo a esta Subgerencia las recomendaciones pertinentes, mediante providencia No. 00234.

Se emitió la providencia No. 1908, con fecha 13 de noviembre de 2014, en el que se envió nuevamente el proyecto de Manual de Descripción de Puestos, para revisión a la Subgerencia de Planificación.

Se emitió el oficio No. 25825, con fecha 18 de diciembre de 2014, en el que se informa que será el departamento OYM quien enviará al departamento Legal para la emisión del dictamen correspondiente.

Se emitió el oficio No. 17497 con fecha 27 de noviembre de 2014, en el que se solicitó prórroga, para la entrega del citado manual a la Contraloría General de Cuentas.

Se remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante providencia No. 211 con fecha once de febrero de 2015, Dictamen del Departamento de Organización y Métodos.

Se emitió la providencia No. 211, con fecha once de febrero de dos mil quince, dirigida al Gerente de este Instituto, que contiene la providencia No. 19 del 11 de febrero de 2015, suscrita por la Licenciada Anabella del Rosario Orellana Reyna, Jefa del departamento de Organización y Métodos con visto bueno del Licenciado Jim Byron Jui Baechli, Subgerente de Planificación, para su conocimiento y de considerarlo factible emitir aprobación mediante Acuerdo, debido a que el mismo cumple con lo establecido en la normativa institucional vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que se ha cumplido con lo establecido el artículo 3 del Acuerdo Número 1060, y se concluyó con el trámite que compete



a la Subgerencia de Recursos Humanos. Toda vez que no está dentro de mis facultades la aprobación del citado manual, por lo tanto SOLICITO me sea desvanecido el citado hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Gerente, Oscar Armando García Muñoz y la Subgerente, Wendy Isabel Rodríguez Aldana, derivado que los documentos y comentarios que presentaron en forma escrita y en medio magnético, muestran las gestiones que han realizado, evidenciando que a la fecha el "Manual de Descripción de Puestos del Instituto" se encuentra en proceso de revisión y aprobación.

Este hallazgo fue notificado con el número 34 y corresponde en el presente informe al número 30.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	84,214.78
SUBGERENTE	WENDY ISABEL RODRIGUEZ ALDANA	60,572.26
Total		Q. 144,787.04

Hallazgo No. 31

Fraccionamiento en la compra de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéutico, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q6,918,215.07 (valor sin IVA), de los códigos que se detallan a continuación:

Renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos
Proveedor J.I. COHEN, S.A.
Linagliptina, tabletas recubiertas 5 MG, código 10859
 (Cifra expresada en quetzales)

No.	No. de CUR	FECHA	FACTURA		VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA
			SERIE	FECHA		



			NÚMERO			
1	966	23/01/2014	C-27826	14/01/2014	89,750.89	100,521.00
2	2697	20/02/2014	C-28511	03/02/2014	89,750.89	100,521.00
3	4025	13/03/2014	C-29135	20/02/2014	89,750.89	100,521.00
4	4291	17/03/2014	C-29323	28/02/2014	89,750.89	100,521.00
5	4647	24/03/2014	C-29407	04/03/2014	89,750.89	100,521.00
6	4851	25/03/2014	C-29495	06/03/2014	89,750.89	100,521.00
7	4847	25/03/2014	C-29653	14/03/2014	89,750.89	100,521.00
8	6117	22/04/2014	C-29762	19/03/2014	89,750.89	100,521.00
9	5784	14/04/2014	C-29859	24/03/2014	89,750.89	100,521.00
10	5408	09/04/2014	C-29911	25/03/2014	89,750.89	100,521.00
11	6094	22/04/2014	C-29944	26/03/2014	89,750.89	100,521.00
12	6064	22/04/2014	C-29991	27/03/2014	89,750.89	100,521.00
13	7905	27/05/2014	C-30732	08/05/2014	89,750.89	100,521.00
14	9311	20/06/2014	C-31320	23/05/2014	89,750.89	100,521.00
15	9287	20/06/2014	C-31676	04/06/2014	89,750.89	100,521.00
16	9260	19/06/2014	C-31768	06/06/2014	89,750.89	100,521.00
17	9232	19/02/2014	C-31845	09/06/2014	89,750.89	100,521.00
18	10190	10/07/2014	C-32395	27/07/2014	89,750.89	100,521.00
19	10546	16/07/2014	C-32437	02/07/2014	89,750.89	100,521.00
20	12106	14/08/2014	C-32466	03/07/2014	89,750.89	100,521.00
21	11088	24/07/2014	C-32661	11/07/2014	89,750.89	100,521.00
22	12840	25/08/2014	C-33092	05/08/2014	89,750.89	100,521.00
23	13986	12/09/2014	C-33311	20/08/2014	89,750.89	100,521.00
24	13987	12/09/2014	C-33335	21/08/2014	89,750.89	100,521.00
25	14020	12/09/2014	C-33386	26/08/2014	89,750.89	100,521.00
26	14343	18/09/2014	C-33436	01/09/2014	89,750.89	100,521.00
27	14481	22/09/2014	C-33586	09/09/2014	89,750.89	100,521.00
28	14847	25/09/2014	C-33664	11/09/2014	89,750.89	100,521.00
29	14614	23/09/2014	C-33771	17/09/2014	89,750.89	100,521.00
30	16368	24/10/2014	C-33811	18/09/2014	89,750.89	100,521.00
31	15935	21/10/2014	C-33968	24/09/2014	89,750.89	100,521.00
32	15991	21/10/2014	C-34215	02/10/2014	89,750.89	100,521.00
33	16376	24/10/2014	C-34332	07/10/2014	89,750.89	100,521.00
34	16327	24/10/2014	C-34590	16/10/2014	89,750.89	100,521.00
35	18362	24/11/2014	C-34673	21/10/2014	89,750.89	100,521.00
36	17137	11/11/2014	C-34784	23/10/2014	89,750.89	100,521.00
37	18044	19/11/2014	C-34918	28/10/2014	89,750.89	100,521.00
38	21236	23/12/2014	C-36298	12/12/2014	89,750.89	100,521.00
39	21317	23/12/2014	C-36359	16/12/2014	89,750.89	100,521.00
TOTAL					3,500,284.71	3,920,319.00

Renglón 266 Productos medicinales y farmacéuticos



Proveedor SABIAPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Atorvastinaa Cálcica / Ezetimiba comprimido 20MG / 10 MG

Código 10577

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	532	16/01/2014	B-237	13/01/2014	89,945.54	100,739.00
2	1847	11/02/2014	B-276	30/01/2014	89,945.54	100,739.00
3	1852	11/02/2014	B-298	06/02/2014	89,945.54	100,739.00
4	4760	25/03/2014	B-334	20/02/2014	89,945.54	100,739.00
5	3754	11/03/2014	B-339	21/02/2014	89,945.54	100,739.00
6	4600	21/03/2014	B-349	26/02/2014	89,945.54	100,739.00
7	4518	20/03/2014	B-357	28/02/2014	89,945.54	100,739.00
8	4659	24/03/2014	B-376	06/03/2014	89,945.54	100,739.00
9	4846	25/03/2014	B-394	13/03/2014	89,945.54	100,739.00
10	6090	22/04/2014	B-402	19/03/2014	89,945.54	100,739.00
11	5700	14/04/2014	B-410	20/03/2014	89,945.54	100,739.00
12	6130	23/04/2014	B-414	21/03/2014	89,945.54	100,739.00
13	6107	22/04/2014	B-425	26/03/2014	89,945.54	100,739.00
14	6059	22/04/2014	B-451	04/04/2014	89,945.54	100,739.00
15	6099	22/04/2014	B-453	07/04/2014	89,945.54	100,739.00
16	6138	23/04/2014	B-458	08/04/2014	89,945.54	100,739.00
17	7369	16/05/2014	B-498	24/04/2014	89,945.54	100,739.00
18	7169	14/05/2014	B-510	30/04/2014	89,945.54	100,739.00
19	7527	20/05/2014	B-516	06/05/2014	89,945.54	100,739.00
20	7890	27/05/2014	B-536	13/05/2014	89,945.54	100,739.00
21	9496	23/06/2014	B-577	29/05/2014	89,945.54	100,739.00
22	9295	20/06/2014	B-580	30/05/2014	89,945.54	100,739.00
23	9247	19/06/2014	B-589	03/06/2014	89,945.54	100,739.00
24	9259	19/06/2014	B-596	04/06/2014	89,945.54	100,739.00
25	9435	23/06/2014	B-622	10/06/2014	89,945.54	100,739.00
26	9461	23/06/2014	B-627	13/06/2014	89,945.54	100,739.00
27	11010	24/07/2014	B-661	26/06/2014	89,945.54	100,739.00
28	11175	25/07/2014	B-703	17/07/2014	89,945.54	100,739.00
29	12038	13/08/2014	B-720	23/07/2014	89,945.54	100,739.00
30	21384	23/12/2014	B-744	06/08/2014	89,945.54	100,739.00
31	12866	26/08/2014	B-751	07/08/2014	89,945.54	100,739.00
32	12804	25/08/2014	B-764	12/08/2014	89,945.54	100,739.00
33	12909	26/08/2014	B-766	13/08/2014	89,945.54	100,739.00
34	13740	10/09/2014	B-783	21/08/2014	89,945.54	100,739.00
35	13667	09/09/2014	B-789	22/08/2014	89,945.54	100,739.00
36	13732	10/09/2014	B-790	22/08/2014	89,945.54	100,739.00
37	21410	23/12/2014	B-824	09/09/2014	89,945.54	100,739.00



38	10409	15/07/2014	B-657	25/09/2014	89,945.54	100,739.00
TOTAL					3,417,930.36	3,828,082.00

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

Los Directores Médicos Hospitalarios D, autorizaron compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad de gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario D, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 06 de mayo de 2015, el doctor Julio César Pérez Ruíz, quien fungió como Director Médico Hospitalario D, por el período del 01 de enero al 04 de abril de 2014, manifiesta: “Cabe mencionar el periodo del 01 de enero 2014 al



04 de Marzo 2014 el cual fungí como Director Médico Hospitalario D del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP por mi traslado a otra unidad asistencial, situación que solicito sea tomado en consideración para la resolución de los hallazgos por fechas correspondientes. Es importante hacer mención que fue necesario realizar la investigación pertinente en conjunto con las autoridades actuales para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al periodo indicado y que contemplan la documentación de descargo, solicitamos que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del instituto Guatemalteco de Seguridad Social especialmente en esa unidad que atiende a pacientes de la tercera edad o adulto mayor que hace que instancias gubernamentales y no gubernamentales se enfoquen en su vulnerabilidad a la descompensación de su salud tal como la procuraduría de los Derechos Humanos que constantemente supervisa que el abastecimiento de medicamentos sea oportuno y da acompañamiento a diferentes casos para lo cual es indispensable utilizar las diferentes formas de adquisición de medicamentos apegados al cumplimiento de las normas respectivas de licitación adquisición o compra directa. En el Contrato Abierto para la adquisición de productos medicinales no se incluye los medicamentos LINAGLIPTINA Y ATORVASTATINA CALCICA /EZETIMIDA, por lo que se hace necesario buscar otros mecanismos de compra para mantener el abastecimiento adecuado de los medicamentos ya que el paciente adulto mayor padece de enfermedades metabólicas, cardiovasculares y sus complicaciones tales como la diabetes mellitus y dislipidemia con aterosclerosis cardiocerebro vascular con alto riesgo de morbimortalidad para lo cual se utilizan los medicamentos en mención, por lo tanto es de vital importancia el consumo de estos medicamentos para un adecuado tratamiento y evolución. El consumo promedio mensual de los medicamentos LINAGLIPTINA ES DE 14, 234 y para ATORVASTATINA CALCICA /EZETIMIDA DE 14,820 TABLETAS, lo que supera la cantidad que se puede adquirir en una sola compra directa por Q90,000 , lo que propicia que se tenga que realizar varias compras en un mes y por consiguiente en un año. Para apegarse a las normativas vigentes y con el objeto de adquirir los medicamentos LINAGLIPTINA Y ATORVASTATINA CALCICA/EZETIMIDA se procedió a elaborar los respectivos DAB -6 o SA -6 correspondientes, para que el departamento de Abastecimientos del Instituto procediera a realizar el proceso de cotización o licitación, siendo a ellos a quienes les compete dirigir dichas acciones. RESEÑA DEL TRAMITE DE DAB -6 CORRESPONDIENTES A LINAGLIPTINA. En cumplimiento a los acuerdos :682 de Junta Directiva, manual de Normas y procedimientos del sistema de Abastecimientos. Control y Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Medico Hospitalarias del IGSS, CON FECHA 06/05/2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 NO 49/2013 POR 680,000 tabletas recubiertas 5 mg Linagliptina código 10,859, enviado con oficio 409/2013 de fecha 07/05/2013 de Farmacia y Bodega y recibido con la Constancia de presentación dab -6 de fecha 08/05/2013. El DAB -6



en mención fue firmado de recibido el 17/05/2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto. El 25/06/2013, en oficio 004656, Carlos Enrique Estrada Artola, jefe del Depto. De Abastecimientos, informa que la Comisión de Logística mediante oficio 2716 de fecha 06/06/2013 indica que la cantidad solicitada por CAMIP en el pedido DAB 6 No 49/2013 no está dentro del rango adecuado, según historiales de consumo, por lo que piden que se ratifique o rectifique la cantidad solicitada. Cabe mencionar que en la fecha de elaboración el pedido aún no se tenía registro de consumo, por ser un medicamento de reciente ingreso al listado de meds. Próximo a incluir en la terapéutica para pacientes de CAMIP-. El 02/09/2013, en oficio D-473.2013 la Dirección Médica de CAMIP envía copia del oficio 006834 de fecha 27/08/2013, suscrito por Carlos Enrique Estrada Artola, jefe del Depto de Abastecimientos, en el cual solicita que a más tardar para el 04/09/2013 se ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el DAB 6 No 49/2013, de rectificar la cantidad debe procederse a la anulación del DAB 6. Debido a que en esta fecha ya había entrado en vigencia la forma SA 06, en sustitución de la forma DAB 6, la rectificación se elaboró en el nuevo formato SA 06. El 08/08/2013 en reunión con el Comité Terapéutico Local de CAMIP, en el punto cuarto del acta no. 14/2013, se pide al Lic. Márquez, jefe de Farmacia y Bodega de CAMIP, que emita un nuevo pedido para rectificar la cantidad a solicitar del medicamento con el código 10859 LINAGLIPTINA. Derivado de lo anterior, se elaboró el pedido en la forma SA 06 No 2/2013 por 84,000 tabletas de dicho medicamento. El 10/09/2013 en oficio 839/2013 con la autorización en forma electrónica por depto.. de Abastecimientos. Se envió el pedido en la forma SA 06 No 2/2013-E de fecha 26/08/2013 por 84,000 tabletas del código 10859 Linagliptina tableta recubierta 5 mg(luego de la rectificación al DAB 6 No. 49/2013 de fecha 06/05/2013 PEDIDO ORIGINAL). En relación al código 10577 ATORVASTATINA CALCICA/EZETIMIDA 20MG/10MG, Por ser un medicamento de reciente inclusión al listado de medicamentos para terapéutica a pacientes de CAMIP se procede a elaborar el respectivo SA -06 No. 15/2013-E por vía electrónica el 09/10/2013, enviándose en oficio F&B 993/2013 e fecha 23 de Octubre 2013 en original para su trámite correspondiente al depto. De abastecimientos oficinas centrales IGSS-. Durante el tiempo que fungí como Director médico de CAMIP y en lo que corresponde al periodo de 01/ENERO/2014 AL 04/MARZO/2014 SE ENCONTRABAN EN TRAMITE LOS CORRESPONDIENTES SA 06 2/2013-E Y 15/2013-E CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LINAGLIPTINA Y ATORVASTATINA CALCICA/EZETIMIDA QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES. POR LO TANTO Es claro que los procesos de cotización y licitación del Seguro social están bajo la responsabilidad del Departamento de abastecimientos y no de las unidades Médicas y que en el presente caso, las autoridades del Centro de Atención Médica Integral realizó oportunamente las gestiones solicitando al servicio de Abastecimientos las gestiones para realizar los procesos de cotización y licitación necesarios para



adquirir los medicamentos Linagliptina y Atorvastatina cálcica/ezetimida. Habiendo realizado oportunamente las gestiones necesarias para realizar los procesos de cotización y licitación para adquirir los medicamentos mencionados, queda a la responsabilidad de la Unidad Médica la dotación de los medicamentos a los pacientes que requieren su consumo, por lo que la opción que corresponde. Son los procesos de compra Directa, los cuales son en aras de la transparencia y son publicados en el portal de Guatecompras. En ese caso el mecanismo de Compra Directa se utilizó para garantizar la continuidad en el servicio y dotación de medicamentos a los pacientes jubilados y pensionados por parte de CAMIP, pero habiendo agotado el trámite para realizar el proceso de adquisición mediante cotización y licitación y no como una forma de evadir el mismo. Por lo que atentamente solicito que se acepte el presente descargo en virtud del historial planteado que demuestra de las acciones apegadas a la normativa vigente y que no existe ningún acto delimitado por evadir el proceso de cotización y licitación, si no más bien, las compras directas realizadas obedecen a la obligación que la institución tiene de salvaguardar la salud y la vida de nuestros derechohabientes. Siempre apegándonos a los mecanismos legales de adquisición de medicamentos en este caso la compra directa.”

En oficio No. D-347-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario D, doctor Francisco Eduardo Luna Mejía, manifiesta: “DESVANECIMIENTO. Linagliptina tabletas recubiertas 5 MG, código 10859. En cumplimiento a los Acuerdos números 41/2013 de Gerencia “Manual de Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios y 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 6 de mayo de 2013, se emitió el pedido en la forma DAB-6 No. 49/2013, por la cantidad de 680,600 tabletas recubiertas 5 mg Linagliptina código IGSS 10859, enviado a través de oficio 409/2013 de fecha 7 de mayo de 2013 de Farmacia y Bodega y recibido con la constancia de presentación DAB-6 de fecha 8 de mayo de 2013. El DAB-6 en mención fue firmado de recibido el 17 de mayo de 2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto. El 25 de junio de 2013, en oficio 004656, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, informa que la Comisión de Logística mediante oficio 2716 de fecha 6 de junio de 2013 indica que la cantidad solicitada por CAMIP en el pedido en DAB-6 No. 49/2013 no está dentro del rango adecuado, según historiales de consumo, por lo que solicitan que se ratifique o rectifique la cantidad solicitada. Cabe mencionar que en la fecha de elaboración de este pedido aún no se tenía registro de consumo, por ser un medicamento de reciente ingreso al listado de medicamentos y próximo a incluir en la terapéutica para pacientes de CAMIP. El 2 de septiembre de 2013, en oficio D-473-2013 la Dirección Médica de CAMIP envía copia de oficio 006834 de fecha 27 de agosto



de 2013, suscrito por el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual solicita que a más tardar para el 4 de septiembre de 2013 se ratifique o rectifique la cantidad solicitada en el DAB-6 No. 49/2013. Debido a que en esta fecha ya había entrado en vigencia la forma SA-06, en sustitución de la forma DAB-6, la rectificación se elaboró en ese formato. En el punto cuarto del acta del Comité Terapéutico Local No. 14/2013 de fecha 8 de agosto de 2013 se solicita al Licenciado Edgar René Márquez, Jefe de Farmacia y Bodega que emita un nuevo pedido para rectificar la cantidad a solicitar del medicamento con el código 10859 (Linagliptina tabletas recubiertas 5 MG). Derivado de lo anterior, se elaboró el pedido en la forma SA-06 No. 2/2013-E de fecha 26 de agosto de 2013, por la cantidad de 84,000 tabletas de dicho medicamento. Se hace constar que previo a la adquisición de este medicamento, se trató este asunto en el Comité Terapéutico Local de CAMIP, según consta en actas No. 2, 9 y 14 todas del año 2013, desde la propuesta de los médicos de este Centro Médico para inclusión a la terapéutica de CAMIP. Se discutió ampliamente hasta definir la cantidad a solicitar de este medicamento en la forma DAB-6. En oficio 839/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, se envió la forma SA-06 No. 2/2013-E de fecha 26 de agosto de 2013, por la cantidad de 84,000 tabletas del código 10859 (Linagliptina tableta recubierta 5 mg), después de varias modificaciones al DAB-06 No. 49/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 PEDIDO ORIGINAL, al Departamento de Abastecimientos para su trámite, como lo establece el Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, en el numeral 3 e inciso 1) “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos”. Por lo expuesto anteriormente y después de haber sido evaluado y aprobado por el Comité terapéutico local se realizó la programación a partir del segundo cuatrimestre 2013 por su reciente inclusión a la lista de medicamentos del Instituto y a la terapéutica de CAMIP. De acuerdo a todo el proceso administrativo que genero este pedido y a la fecha en que el Comité Terapéutico Local en Acta No. 14/2013 sugirió rectificar la cantidad a solicitar para abastecimiento de un año, se procedió a la emisión de un nuevo pedido en el formato SA-06, por lo que en ningún momento se evadió la gestión oportuna para la adquisición de este medicamento por licitación o cotización, la cual inicio el 6 de mayo de 2013 con el DAB-6 49/2013. A través de Oficio F & B No. 1,103/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014, se envía al Departamento de Abastecimientos SA-06 No. 98/2014 del 02 de septiembre de 2014, para el trámite correspondiente. Cabe mencionar que este medicamento se considera crítico, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes DIABÉTICOS, así mismo para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además el consumo promedio mensual del mismo se ha incrementado exponencialmente, por lo que ha sido necesario la emisión de varias solicitudes en la forma SIAF-01, pues la cantidad que se puede



adquirir por Q90,000.00, siendo la cantidad de 9,180 tabletas. Se puede observar que la demanda de este fármaco supera la capacidad de compra por la modalidad de compra directa en un solo evento de Q90,000.00. Atorvastatina Cálctica / Ezetimiba comprimido de 20 MG / 10 MG, Código 10577. En cumplimiento a los acuerdos 41/2013 de Gerencia “Manual de Normas y Procedimientos para la Generación Electrónica de la Solicitud de Compra o Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios y 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 6 de mayo de 2013, se emitió el pedido en la forma SA-6 No. 15/2013-E, por la cantidad de 172,000 comprimidos 20 mg/ 10 mg. Atorvastatina cálcica/ ezetimiba código IGSS 10577, enviado a través de oficio 993/2013 de Farmacia y Bodega de fecha 23 de octubre de 2013, y recibido con la Constancia de presentación SA-6. El SA-6 en mención fue firmado de recibido el 24 de octubre de 2013. Este pedido fue emitido debido a que este medicamento no se encuentra disponible para adquisición por la modalidad de compra por contrato abierto. Cabe mencionar que con fecha 26 de septiembre de 2014, el Departamento de Abastecimientos, envía a la unidad el expediente con fotocopia del Contrato No. 340-DL-2014 de fecha 3 de setiembre de 2014, suscrito por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la entidad Evolución Farmacéutica, Sociedad Anónima, relacionado con el evento de licitación DA No. 141-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento Atorvastatina cálcica/Ezetimiba. Código 10577.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el doctor Julio César Pérez Ruíz, Director Médico Hospitalario D, por el período del 01 de enero al 04 de abril de 2014 y para Director Médico Hospitalario D, Francisco Eduardo Luna Mejía, en virtud que autorizaron las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa, y como lo indica la normativa interna queda bajo la responsabilidad de la Dirección de la Unidad Medica la autorización de compra de los medicamentos, lo cual se encuentra normado en el Acuerdo 1196 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 5 donde se les indica que responderán por la administración, programación, ejecución, control y liquidación del presupuesto asignado a su Unidad y Acuerdo 6/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de Compra Directa, artículo 1, preceptúa que la compra directa se realiza bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad superior de la Unidad ejecutora y artículo 4, delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra directa y la facultad de autorizar el egreso, así como la circular No. 86 de fecha 17 de junio de 2014, firmada por El Subgerente Administrativo y el Subgerente de Prestaciones en Salud, en donde se les cita la normativa relacionada a la responsabilidad y en el penúltimo párrafo se les indica que la decisión de realizar adquisiciones bajo la



modalidad de compra directa, es responsabilidad plena de la Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora.

Este hallazgo fue notificado con el número 35 y corresponde en el presente informe al número 31.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D	FRANCISCO EDUARDO LUNA MEJIA	141,503.64
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D	JULIO CESAR PEREZ RUIZ	31,451.74
Total		Q. 172,955.38

Hallazgo No. 32

Deficiencia de registros en Tarjetas de responsabilidad

Condición

De la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se verificaron bienes físicamente a cargo de las unidades ejecutoras abajo detalladas, donde se observaron las deficiencias siguientes: a) Carencia de marca y número de serie del bien; b) Falta de número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable en la tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo.

Unidad Ejecutora: 108 Departamento de Servicios de Apoyo

No. de Bien Cargados	Saldo Q	No. Tarjeta de Responsabilidad	Deficiencia Detectada
366657, 334065, 373835, 325052, 284187, 257091	14,238.41	24011	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable.
391477, 408627, 331457	7,023.58	24026	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable.
302712, 313434, 371605, 426454, 445740	10,660.29	24031	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable.
140606, 321044, 348675, 425147, 425151, 437130, 453199	14,107.86	24034	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable.

Unidad Ejecutora: 108 Sección de Correspondencia y Archivo

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No. Tarjeta de Responsabilidad	Deficiencia Detectada
444966	Scanner de Microfilms Modelo Scanpro2000	-	-	27741	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
444967	Scanner de Microfilms Modelo Scanpro2000	-	-	21366	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
	Terminal de Recuperacion de Microfilm Modelo Microprinter Mp-90 Pd.				



313267	No. 306 de 31/12/04	-	-	27691	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
313268	Terminal de Recuperación de Microfilm Modelo Microprinter Mp-90 Pd.No. 306 de 31/12/04	-	-	27691	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
424167	Lector Digital de Microfilm	-	-	21362	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien

Unidad Ejecutora 141 Camp 2 Barranquilla

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No. de Tarjeta	Deficiencia Detectada
385207	Hidrocallator para empaques calientes	-	-	12751	En la tarjeta no se consigna marca y serie del bien
389059	Estimulo eléctrico con 2 canales de salida de estimulación con tipos onda interferencial	-	-	12751	En la tarjeta no se consigna marca del bien

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No. de Tarjeta	Deficiencia Detectada
391904	Esfigmomanómetro Digital	-	-	12850	En la tarjeta no se consigna marca y serie del bien
391972	Elíptica con monitores por contacto de frecuencia cardíaca	-	-	12751	En la tarjeta no se consigna marca y serie del bien
391975	Caminadora equipada	-	-	12751	En la tarjeta no se consigna marca y serie del bien
391981	Bicicleta estacionaria	-	-	12751	En la tarjeta no se consigna marca y serie del bien
410851	Ultrasonido Terapéutico para uso en Rehabilitación Física	.	119UB2177	12751	En la tarjeta no se consigna marca del bien
410854	Esfigmomanómetro Digital para sistema de cómputo Marca Welch Allyn Spot Lxi 45neo-S1	Welch Allyn	.	12850	En la tarjeta no se consigna serie del bien
462541	Esfigmomanómetro Digital	.	.	12850	En la tarjeta no se consigna marca y serie del bien
389973	Computadora Portátil Tablet Pc Ultraplana Hp2730p	HP	.	12846	En la tarjeta no se consigna serie del bien

Unidad Ejecutora 144 Subgerencia de Recursos Humanos

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No. de Tarjeta	Deficiencia Detectada
298298	Destructora de Papel 12 Hojas Corte Lineal Pd. No. 63 de 31/05/03	-	-	10771	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
353237	Trituradora de Papel Industrial Modelo 320sc	-	-	10832	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
353847	Fotocopiadora Aficio Mp2500/Ld125/Dsm625	-	-	10758	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable. Bien descrito no incluye marca y serie
294853	Cámara Dig.Con Dvm 60 Y Maletin	-	-	10761	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable. Bien descrito no incluye marca y serie
307430	Cañonera Powerlite Home 10 Pd. No. 82 de 31/05/04	-	-	10753	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
	Equipo de Sonido				En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha



316663	Modelo Mhc-Gn880 C/Control Remoto	-	-	10762	de entrega y firma del responsable. Bien descrito no incluye marca y serie
354144	Cámara de Video Panasonic Sdr-H40	PANASONIC	-	10892	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable. Bien descrito no incluye serie
461127	Cámara Fotográfica Digital de 20.1 Megapíxeles Gps 26x Enfoque Óptico, Pantalla Lcd 3.0"	-	-	10770	En tarjeta falta número de empleado, nombre, fecha de entrega y firma del responsable. Bien descrito no incluye marca y serie
313269	Impresora de Carnets de identificación 420001358 con Fotografía A Color Pd.No. 306 de 31/12/04	-	420001358	10801	En la tarjeta no se incluye marca del bien
325837	Impresora Para Tarjeta de identificación Plast.	-	-	10783	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien

No. de Bien	Descripción	Marca	Serie	No.de Tarjeta	Deficiencia Detectada
353259	Impresora Hp Laserjet 2600n Q6455a (Aba) A Color	HP	-	10774	En la tarjeta no se incluye serie del bien
413388	Computadora Portátil	-	-	10830	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien
427676	Impresora Monocromática Modelo Lj P2055dn	-	-	10858	En la tarjeta no se incluye marca y serie del bien

Criterio

El Acuerdo Número 38-G/2009, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 24, establece: “La tarjeta de responsabilidad de inventario, debe ser operada únicamente por el Encargado de Inventario, cada vez que reciba o entregue alguno de los bienes a su cargo o bajo su custodia, lo cual debe registrar conforme procedimiento de cargo, abono y saldo.” Artículo 28, establece: “El inventario general del Instituto, el inventario parcial de las unidades médicas o administrativas y las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes. En cada uno de los bienes se debe mostrar en un lugar visible el número de identificación en el inventario.”

Causa

El Asistente Administrativo “B”, del Departamento de Servicios de Apoyo; el Asistente Administrativo “B”, de la Sección de Correspondencia y Archivo; la Analista “A”, la Analista “B” y la Contador “B”, de CAMIP 2 Barranquilla; el Asistente Administrativo “B” y el Analista “A”, de la Subgerencia de Recursos Humanos, no han cumplido con la normativa vigente.

Efecto

Riego de pérdida o extravío de bienes, al no existir un oportuno y adecuado registro en la tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo, de cada uno de los empleados.



Recomendación

El Jefe de Departamento Administrativo, debe girar instrucciones al Asistente Administrativo “B”, del Departamento de Servicios de Apoyo y al Asistente Administrativo “B”, de la Sección de Correspondencia y Archivo; el Director Administrativo Financiero Hosp. D, debe girar instrucciones a la Contador “B” (cargo que en su oportunidad fue cubierto por dos colaboradoras, en diferente período, una como Analista “A” y otra como Analista “B”), de CAMIP 2 Barranquilla; y la Subgerente, debe girar instrucciones al Analista “A”, (cargo que en su oportunidad fue cubierto por otro colaborador, en diferente período, como Asistente Administrativo “B”), de la Subgerencia de Recursos Humanos, para que procedan a verificar y actualizar la información que se consigna en las tarjetas de responsabilidad de los bienes asignados al personal.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, el Asistente Administrativo “B”, Carlos Enrique Godínez Coz, manifiesta: “Con base a lo regulado en Artículo 24 del Acuerdo 38-G/2009 de fecha 26 de noviembre del año 2009 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se realizaron las diligencias correspondientes, de lo que se adjuntan las presentes actuaciones del proceso realizado, en el cuadro correspondiente se presenta el número de empleado, nombre, fecha de entrega y si firmaron su tarjeta:

No. de Bien Cargado	No. Tarjeta de Responsabilidad	Valor en Q.	Responsable
366657, 334065, 373835, 355052, 284187, 257091	24011	14,238.41	Roberto Barrillas, IBM 029, 16-12-2014 SI FIRMO
391477, 408627, 331457	24026	7,023.58	Dilian Rossmery Marroquín, IBM 17703, 01-12-2014 SI FIRMO
302712, 313434, 371605, 426454, 445740	24031	10,660.29	Claudia Guzmán, IBM 46895, 30-12-2014 SI FIRMO
140606, 321044, 348675, 425147, 425151, 437130, 453199	24034	14,107.86	Estuardo Fernández, IBM 029, 30-12-2014 SI FIRMO

Con este procedimiento se está dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por sus respetables personas...”

En oficio No. 344/2015, de fecha 04 de mayo de 2015, el Asistente Administrativo “B”, Oscar Emilio Juárez Morales, manifiesta: “...que según análisis e Interpretación al Artículo 28 del Acuerdo 38-G/2009 de fecha 26 de noviembre del año 2009 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y consulta



de Bienes Contables del Departamento de Contabilidad INV-508 Sistema AS-400, se procedió a la consignación de bienes en la Tarjeta de responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, se omitió Marca y Serie porque no son requeridos en Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo. Conforme a lo solicitado en el Oficio No.CGC-AFP-IGSS-CB-49 -2015 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha veintitrés de abril del presente año se procedió a consignar estos datos en dichas tarjetas. Asimismo con base al Artículo 27 del Acuerdo 38-G/2009 de fecha 26 de noviembre del año 2009 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se procedió anular la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo No. 27691 del trabajador Marvin Roberto Gutiérrez Carrera con número De empelado 21216 por haberse impreso incorrectamente los campos que permite identificar plenamente los bienes asignados, mismos que serán nuevamente impresos en la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo según tarjeta número 27690.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, Saudy Magaly García y García, quien fungió como la Analista “A”, durante el período comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014, manifiesta: “En la Unidad Ejecutora 141 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP 2- Barranquilla en la auditoría practicada fue detectado que en las Tarjetas de Responsabilidad de bienes de Activos Fijos Nos. 12751, 12850 no figura la marca y la serie en la descripción de los bienes Nos. 385207, 389059,391904, 391972, 391975, 391981, 410851, 410854 y 462541. Por las razones siguientes: El Acuerdo Número 38-G/2009, Instructivo para Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los Artículos siguientes establece: Artículo 28 establece: “El Inventario General del Instituto, el inventario parcial de las unidades médicas o administrativas y las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes. ... Argumentaciones: Que las descripciones que se utilizarán en las tarjetas de responsabilidad, serán las que figuren en el inventario general del Instituto debido a: En el libro impreso del inventario y en los sistemas AS/400 y SICOIN se establece el número de registro, descripción de bien, precio, fecha de ingreso, marca, serie, etc. son proporcionadas por la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad de Oficinas Centrales. Que los documentos que respaldan dicha descripción serán la factura y el recibo de almacén que envía la unidad ejecutora a la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad de Oficinas Centrales, quienes son únicos responsables de asignar el registro, descripción de bien, precio, fecha de ingreso, marca, serie, etc. y habilitarlo en el sistema SICOIN y AS/400 enviando a la unidad ejecutora el libro impreso del inventario autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Que las descripciones de los bienes en las tarjetas de responsabilidad deben de coincidir con el libro impreso del inventario y los diferentes sistemas habilitados por la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad de Oficinas Centrales.



Que en ninguna parte del Acuerdo No. 38-G, establece qué comprende el término “descripción completa de los bienes”, como tampoco indica de donde serán tomadas para colocarlas en la tarjeta de responsabilidad, por lo que se considera pertinente que las mismas serán de conformidad con el inventario general. En la tarjeta de responsabilidad No. 12846 el Bien No. 389973 COMPUTADORA PORTÁTIL TABLET PC ULTRAPLANA HP2730P, SERIE 2CE949C2M4 si cuenta con marca y serie adjunto copia de tarjeta. Como consecuencia de lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se solicita a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, considerar los señalamientos del hallazgo No. 36, en virtud que queda demostrado que el Encargado de Inventario de Activos Fijos de las unidades ejecutoras no asigna la descripción a los bienes de Activo Fijo siendo el Departamento de Contabilidad de Oficinas Centrales quien asigna la descripción por lo anterior esta unidad médica si cumple con lo establecido en el Acuerdo 38-G/2009, Instructivo para Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, Ingrid Elizabeth Ávila García de Rayo, quien fungió como la Analista “B”, durante el período comprendido del 02 de junio al 17 de agosto de 2014, manifiesta: “En la Unidad Ejecutora 141 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP 2- Barranquilla, El Acuerdo Número 38-G/2009, Instructivo para Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los Artículos siguientes establece: Artículo 28 establece: “El Inventario General del Instituto, el inventario parcial de las unidades médicas o administrativas y las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes.. ”se estableció que efectivamente en las tarjetas de responsabilidad Nos. 12751, 12850 y 12846, no se encontró descrita la marca o/y serie del bien por las razones siguientes: De Normas generales “Artículo 6. Las compras de bienes muebles originan cargos al inventario, los que se harán por medio de fotocopias de la orden de compra (Formula SIAF-02), recibo de almacén y la factura del proveedor, dichos documentos deben ser presentados a la Sección de Inventarios del Departamento de Contabilidad, por parte de la autoridad superior de la unidad y el Encargado de Inventario, para que esta sección asigne el número de registro que corresponderá al bien. Todos los bienes adquiridos por compra, donación, permuta, adjudicación de bienes en pago o cualquier otra forma, también origina cargos al inventario, los que se harán con base en el acta administrativa o instrumento notarial respectivo. En el recibo de almacén se debe incluir el modelo y número de serie cuando el bien cuente con el mismo, aun cuando no lo incluya la factura del proveedor. De Funciones de la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad Artículo 8. El Departamento de Contabilidad, es responsable de centralizar y registrar el Inventario General de Bienes de Activo del Instituto, utilizando como principal, el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN)



y, adicionalmente, utilizar como auxiliar, el Sistema AS/400, los que servirán de base para imprimir el Libro de Inventario del instituto, el cual será impreso y separado en hojas volantes, numeradas y autorizadas por lo Contraloría General de Cuentas, por cada unidad médica o administrativa del instituto. La impresión del libro será enviada a la unidades y debe contener el detalle del inventario y la conciliación del saldo de altas y bajas, conforme aparece registrado en el sistema al 31 de diciembre de cada año, para que el Encargado de Inventario lo empaste, lo guarde y custodie en el archivo y lo ponga a disposición en todo momento que le sea solicitado para efectos de consulta y conciliación. Según nombramiento de Encargada de Inventario de fecha 02 de junio 2014, mediante Oficio No. 512-2014, CAMIP 2 Barranquilla, me permito presentar las siguientes: Argumentaciones: Que las descripciones que se utilizarán en las tarjetas de responsabilidad, serán las que se concilien en el inventario general del Instituto debido a: En el libro impreso del inventario y en los sistemas AS/400 y SICOIN se establece el número de registro, descripción de bien, precio, fecha de ingreso, marca, serie, etc. son proporcionadas por la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad. Que los documentos que respaldan dicha descripción serán la factura y el recibo de almacén que envía la unidad ejecutora a la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad, quienes son únicos responsables de asignar el registro y habilitarlo en el sistema SICOIN y AS/400 enviando a la unidad ejecutora el libro impreso del inventario autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Que las descripciones de los bienes en las tarjetas deben de coincidir con el libro impreso del inventario y los diferentes sistemas habilitados por la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad. Que no se deben modificar las tarjetas de responsabilidad de forma irresponsable, sin tener la documentación de soporte necesaria para la misma. Que en ninguna parte del Acuerdo No. 38-G-2009, establece qué comprende el término “descripción completa de los bienes”, como tampoco indica de donde serán tomadas para colocarlas en la tarjeta de responsabilidad, por lo que se considera pertinente que las mismas serán de conformidad con el inventario general. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentos legales, se solicita a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, considerar los señalamientos del hallazgo No.36, en virtud que queda demostrado que esta Unidad cumple con los requisitos que establece al Acuerdo 38-G 2009, Instructivo para elaboración, ejecución y control del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por lo anteriormente expuesto, solicito dar como valederas y suficientes las pruebas y argumentos presentados, para desvanecer el hallazgo antes descrito. Deficiencia de registros en Tarjetas de responsabilidad.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, la Contador “B”, Kahterine Michelle Pineda Contreras, manifiesta: “En la Unidad Ejecutora 141 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP 2- Barranquilla, El Acuerdo Número 38-G/2009, Instructivo para Elaboración, Ejecución y Control del Inventario



General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los Artículos siguientes establece: Artículo 28 establece: “El Inventario General del Instituto, el inventario parcial de las unidades médicas o administrativas y las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes. “Se estableció que efectivamente en las tarjetas de responsabilidad Nos. 12751, 12850 y 12846, no se encontró descrita la marca y/o serie del bien por las razones siguientes: De Normas Generales “Artículo 6. Las compras de bienes muebles originan cargos al inventario, los que se harán por medio de fotocopias de la orden de compra (Formula SIAF-02), recibo de almacén y la factura del proveedor, dichos documentos deben ser presentados a la Sección de Inventarios del Departamento de Contabilidad, por parte de la autoridad superior de la unidad y el Encargado de Inventario, para que esta sección asigne el número de registro que corresponderá al bien. Todos los bienes adquiridos por compra, donación, permuta, adjudicación de bienes en pago o cualquier otra forma, también origina cargos al inventario, los que se harán con base en el acta administrativa o instrumento notarial respectivo. En el recibo de almacén se debe incluir el modelo y número de serie cuando el bien cuente con el mismo, aun cuando no lo incluya la factura del proveedor. De Funciones de la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad Artículo 8. El Departamento de Contabilidad, es responsable de centralizar y registrar el Inventario General de Bienes de Activo del Instituto, utilizando como principal, el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y, adicionalmente, utilizar como auxiliar, el Sistema AS/400, los que servirán de base para imprimir el Libro de Inventario del instituto, el cual será impreso y separado en hojas volantes, numeradas y autorizadas por lo Contraloría General de Cuentas, por cada unidad médica o administrativa del instituto. La impresión del libro será enviada a la unidades y debe contener el detalle del inventario y la conciliación del saldo de altas y bajas, conforme aparece registrado en el sistema al 31 de diciembre de cada año, para que el Encargado de Inventario lo empaste, lo guarde y custodie en el archivo y lo ponga a disposición en todo momento que le sea solicitado para efectos de consulta y conciliación. Argumentaciones: Que las descripciones que se utilizarán en las tarjetas de responsabilidad, serán las que se concilien en el inventario general del Instituto debido a: En el libro impreso del inventario y en los sistemas AS/400 y SICOIN se establece el número de registro, descripción de bien, precio, fecha de ingreso, marca, serie, etc. son proporcionadas por la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad. Que los documentos que respaldan dicha descripción serán la factura y el recibo de almacén que envía la unidad ejecutora a la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad, quienes son únicos responsables de asignar el registro y habilitarlo en el sistema SICOIN y AS/400 enviando a la unidad ejecutora el libro impreso del inventario autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Que las descripciones de los bienes en las tarjetas deben de coincidir con el libro impreso del inventario y los diferentes sistemas habilitados por la Sección de Inventario del Departamento de Contabilidad. Que no se deben



modificar las tarjetas de responsabilidad de forma irresponsable, sin tener la documentación de soporte necesaria para la misma. Que en ninguna parte del Acuerdo No. 38-G, establece qué comprende el término “descripción completa de los bienes”, como tampoco indica de donde serán tomadas para colocarlas en la tarjeta de responsabilidad, por lo que se considera pertinente que las mismas serán de conformidad con el inventario general. Solicito a) Se tenga evacuada la audiencia que se me concedió; b) Oportunamente se emita resolución declarando desvanecidos los hallazgos que dieron motivo a esta audiencia. Como consecuencia de lo expuesto y fundamentos legales indicados anteriormente, se solicita a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, considerar los señalamientos del hallazgo No. 36, en virtud que queda demostrado que se establece el Acuerdo 38-G/2009 Instructivo para Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, Antonio de Jesús Córdova Córdova, quien fungió como Asistente Administrativo “B”, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de julio de 2014, manifiesta: “

BIEN No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MOTIVO	CARGADO EN TARJETA	STATUS ACTUAL
298298	DESTRUCTORA DE PAPEL 12 HOJAS CORTE LINEAL PD. NO. 63 DE 31/05/03	marca y serie	10771	SISTEMA NO CUENTA CON MARCA Y SERIE
353237	TRITURADORA DE PAPEL INDUSTRIAL MODELO 320SC .	marca y serie	10832	EN USO
353847	FOTOCOPIADORA AFICIO MP2500/LD125/DSM625 .	marca, serie, firma y datos	10758	EN USO
294853	CAMARA DIG.CON DVM 60 Y MALETIN	marca, serie, firma y datos	10761	SISTEMA NO CUENTA CON MARCA Y SERIE
307430	CAÑONERA POWERLITE HOME 10 PD. NO. 82 DE 31/05/04	marca y serie	10753	38121
316663	EQUIPO DE SONIDO MODELO MHC-GN880 C/CONTROL REMOTO .	marca, serie, firma y datos	10762	EN USO
354144	CAMARA DE VIDEO PANASONIC SDR-H40 .	marca, serie, firma y datos	10874	EN USO
461127	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL DE 20.1 MEGAPIXELES GPS 26X ENFOQUE OPTICO, PANTALLA LCD 3.0"	marca, serie, firma y datos		EN USO
313269	IMPRESORA DE CARNETS DE IDENTIFICACION 420001358 CON FOTOGRAFIA A COLOR PD.NO. 306 DE 31/12/04	marca y serie	10801	EN USO
325837	IMPRESORA PARA TARJETA DE IDENTIFICACION PLAST. .	marca y serie	10783	SISTEMA NO CUENTA CON MARCA Y SERIE
353259	IMPRESORA HP LASERJET 2600N Q6455A (ABA) A COLOR .	marca y serie	10774	39537
413388	COMPUTADORA PORTATIL .	marca y serie	10830	40709
427676	IMPRESORA MONOCROMATICA MODELO LJ P2055DN .	marca y serie	10858	EN USO

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado el descargo y aceptado, ya que no funjo como encargado de Inventarios desde el mes de junio



de 2014, así mismo le manifiesto que el inventario de la Subgerencia de Recursos Humanos se encuentra actualizado y se están elaborando tarjetas de responsabilidad nuevas.”

En Nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2015, el Analista “A”, Berny Ademar Hernández Monterroso, manifiesta: “

BIEN No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MOTIVO	CARGADO EN TARJETA	STATUS ACTUAL
298298	DESTRUCTORA DE PAPEL 12 HOJAS CORTE LINEAL PD. NO. 63 DE 31/05/03	marca y serie	10771	SISTEMA NO CUENTA CON MARCA Y SERIE
353237	TRITURADORA DE PAPEL INDUSTRIAL MODELO 320SC .	marca y serie	10832	EN USO
353847	FOTOCOPIADORA AFICIO MP2500/LD125/DSM625 .	marca, serie, firma y datos	10758	EN USO
294853	CAMARA DIG.CON DVM 60 Y MALETIN	marca, serie, firma y datos	10761	SISTEMA NO CUENTA CON MARCA Y SERIE
307430	CAÑONERA POWERLITE HOME 10 PD. NO. 82 DE 31/05/04	marca y serie	10753	38121
316663	EQUIPO DE SONIDO MODELO MHC-GN880 C/CONTROL REMOTO .	marca, serie, firma y datos	10762	EN USO
354144	CAMARA DE VIDEO PANASONIC SDR-H40 .	marca, serie, firma y datos	10874	EN USO
461127	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL DE 20.1 MEGAPIXELES GPS 26X ENFOQUE OPTICO, PANTALLA LCD 3.0"	marca, serie, firma y datos		EN USO
313269	IMPRESORA DE CARNETS DE IDENTIFICACION 420001358 CON FOTOGRAFIA A COLOR PD.NO. 306 DE 31/12/04	marca y serie	10801	EN USO
325837	IMPRESORA PARA TARJETA DE IDENTIFICACION PLAST. .	marca y serie	10783	SISTEMA NO CUENTA CON MARCA Y SERIE
353259	IMPRESORA HP LASERJET 2600N Q6455A (ABA) A COLOR .	marca y serie	10774	39537
413388	COMPUTADORA PORTATIL .	marca y serie	10830	40709
427676	IMPRESORA MONOCROMATICA MODELO LJ P2055DN .	marca y serie	10858	EN USO

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado el descargo y aceptado, fui designado como encargado de inventario a partir del mes de junio del año 2014, el inventario de la Subgerencia de Recursos Humanos se encuentra actualizado y se están elaborando tarjetas de responsabilidad nuevas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Asistente Administrativo “B”, Oscar Emilio Juárez Morales, porque las pruebas de descargo presentadas expresa que según su análisis e interpretación al Artículo 28 del Acuerdo 38-G/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009 y consulta de Bienes Contables del Departamento de Contabilidad INV-508 Sistema AS-400, se omitió marca y serie porque no son requeridos en Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, sin embargo el



referido artículo establece que las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes, lo que trasgrede la norma vigente, porque un bien puede ser cambiado por otro, al no contar con detalles característicos y relevantes propios, que lo describen.

Se confirma el hallazgo, para Saudy Magaly García García, quien fungió como Analista "A", por el período comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014, porque en las pruebas de descargo presentadas informa que la Sección de Inventarios del Departamento de Contabilidad de Oficinas Centrales es quien establece en el libro impreso del inventario y en los Sistemas AS/400 y SICOIN, la descripción del bien, precio, fecha de ingreso, marca y serie, lo cual no es correcto, ya que dicha Sección es la encargada de asignar el número de bien y con base a los documentos que le traslada la unidad ejecutora (fotocopia de orden de compra, recibo de ingreso a almacén y factura), proceden a cargar al inventario los bienes, por lo que son las unidades ejecutoras, las responsables de trasladar la información completa, tal como lo indica el Acuerdo No. 38-G/2009, el cual establece que las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes, lo que trasgrede la norma vigente, porque un bien puede ser cambiado por otro, al no contar con detalles característicos y relevantes propios, que lo describen. Con respecto al No. de Bien 389973, se procedió a verificar lo indicado, confirmándose que el mismo si cumple con lo normado, sin embargo los demás bienes indicados en el hallazgo no.

Se confirma el hallazgo, para Ingrid Elizabeth Ávila García, quien fungió como Analista "B", por el período comprendido del 02 de junio al 17 de agosto de 2014, porque en las pruebas y argumentos de descargo se confirma que son las unidades ejecutoras son las responsables de trasladan al Departamento de Contabilidad, fotocopia de orden de compra, recibo de ingreso a almacén y factura), proceden a cargar al inventario los bienes, por lo que deben trasladar la información completa, tal como lo indica el Acuerdo No. 38-G/2009, el cual establece que las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la descripción completa de los bienes, lo que trasgrede la norma vigente, porque un bien puede ser cambiado por otro, al no contar con detalles característicos y relevantes propios, que lo describen.

Se confirma el hallazgo, para Kahterine Michelle Pineda Contreras, quien fungió como Contador "B", por el período comprendido del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2014, porque en las pruebas y argumentos de descargo se confirma que son las unidades ejecutoras son las responsables de trasladan al Departamento de Contabilidad, fotocopia de orden de compra, recibo de ingreso a almacén y factura), proceden a cargar al inventario los bienes, por lo que deben trasladar la información completa, tal como lo indica el Acuerdo No. 38-G/2009, el cual establece que las tarjetas individuales de responsabilidad, deben contener la



descripción completa de los bienes, lo que trasgrede la norma vigente, porque un bien puede ser cambiado por otro, al no contar con detalles característicos y relevantes propios, que lo describen. .

Se confirma el hallazgo, para Antonio de Jesús Córdova Córdova, quien fungió como Asistente Administrativo “B”, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de julio de 2014, porque las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo presentadas, siguen mostrando las inconsistencias detectadas, indicando que se debe a que el sistema no cuenta con marca y número de serie, argumento que no es suficiente, en virtud que la normativa vigente establece que las tarjetas individuales de responsabilidad deben contener la descripción completa de los bienes.

Se confirma el hallazgo, para Berny Ademar Hernández Monterroso, quien fungió como Analista “A”, por el período comprendido del 15 de julio al 31 de diciembre de 2014, porque en las pruebas de descargo presentadas, porque las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo presentadas, siguen mostrando las inconsistencias detectadas, indicando que se debe a que el sistema no cuenta con marca y número de serie, argumento que no es suficiente, en virtud que la normativa vigente establece que las tarjetas individuales de responsabilidad deben contener la descripción completa de los bienes.

Se desvanece el hallazgo, para el Asistente Administrativo “B”, Carlos Enrique Godínez Coz, porque las pruebas de descargo presentadas demuestran que las deficiencias detectadas en las tarjetas de responsabilidad fueron corregidas en el año 2014.

Este hallazgo fue notificado con el número 36 y corresponde en el presente informe al número 32.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	ANTONIO DE JESUS CORDOVA CORDOVA	13,405.04
ANALISTA "A"	BERNY ADEMAR HERNANDEZ MONTERROSO	6,878.44
ANALISTA "B"	INGRID ELIZABETH AVILA GARCIA RAYO	7,675.04
CONTADOR "B"	KAHTERINE MICHELLE PINEDA CONTRERAS	6,107.74
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	OSCAR EMILIO JUAREZ MORALES	9,718.34
ANALISTA "A"	SAUDY MAGALY GARCIA Y GARCIA	6,278.44
Total		Q. 50,063.04



Hallazgo No. 33

Deficiente elaboración del Plan Operativo Anual

Condición

La cuenta 1234 Construcciones en Proceso del Balance General, al 31 de diciembre de 2014, presenta un saldo de Q735,184,133.42, valor que incluye 8 proyectos seleccionados como muestra, con un valor de Q38,802,215.04, que corresponden a proyectos de inversión de años anteriores, que no fueron incluidos como proyectos de arrastre en el Plan Operativo Anual, formulario DTP 6-A Registro de Metas a Nivel de Obra, a cargo de las unidades ejecutoras 108 Servicios de Apoyo y 143 Departamento de Infraestructura Institucional, como se describe a continuación:

UNIDAD EJECUTORA / PROYECTO		Saldo en Q. al 31/12/2014	Código SNIP	Año Inicio del Proyecto
No.	108 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO			
1	Habilitación Edificio de consulta externa "Gerona"	1,436,911.91	90585	2012
2	Ampliación del laboratorio clínico, rayos X, clínicas de consulta externa y sistema eléctrico, CAMIP Pamplona Zona 12	4,760,627.97	80321	2011
3	Construcción Edificio (s) Clínicas de Cirugía Ambulatoria "Tecún Umán" Diagonal 12, 0-03 zona 9, Guatemala	10,806,212.08	89252	2011
4	Construcción Edificio (s) Camip 4 "Vila Nova", Villa Nueva, Guatemala	17,109,724.77	89276	2011
	143 DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL			
5	Ampliación Hospital de Rehabilitación (servicios complementarios, colinas de pamplona zona 12), Guatemala (UNOPS)	526,732.06	100629	2012
6	Dirección Departamental y archivo pasivo, Retalhuleu	468,697.38	100477	2012
7	Construcción Hospital Gineco Obstetricia, colinas de pamplona zona 12, Guatemala (UNOPS)	956,982.50	100630	2011
8	Áreas de emergencia, centro de acopio de desechos hospitalarios, farmacia y bodega, Hospital de Retalhuleu	2,736,326.37	79230	2010
TOTAL		38,802,215.04		

Criterio

El Instructivo General: Directrices para la Formulación Plan-Presupuesto anual 2014 y Multianual 2014-2016, en el Marco de la Gestión por Resultados, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, establece: "en este marco, las instituciones públicas deben: ...12. Incorporar en el POA y presupuesto 2014 y Multianual 2014-2016, la programación de inversión de



proyectos nuevos y de arrastre, enfatizando los proyectos vinculados con los Resultados Estratégicos de Gobierno, así como identificar aquellos que provengan del proceso de planificación territorial, los cuales deben cumplir con las normas establecidas para su registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).”

Las Normas SNIP para proyectos de Inversión Pública Ejercicio Fiscal 2014, 1. Normas generales, establecen: “...1.23 Cuando un proyecto cuya ejecución sea por más de un año y haya obtenido la opinión técnica favorable y se le haya asignado recursos en un ejercicio fiscal y no reporta ejecución física y financiera alguna, para el SNIP mantendrá el estatus de nuevo; por otra parte, si reporta ejecución física y financiera tendrá el estatus de arrastre, para lo cual debe obtener opinión técnica que determine el avance efectivo de sus resultados y el grado de cumplimiento de las metas. No se debe registrar nuevamente en el sistema informático, pues conserva su código SNIP; únicamente, se actualizará la información física y financiera para el nuevo ejercicio fiscal. Luego del análisis, si el proyecto de arrastre mantiene opinión favorable, se podrá vincular con el SIGES para la gestión de los recursos ante la DTP, para su continuidad.”

Causa

El Subgerente, el Jefe de Departamento Administrativo y el Asistente Administrativo C Provisional, de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, no han velado por dar cumplimiento a la normativa vigente.

Efecto

Plan Operativo Anual 2014, elaborado con información deficiente, en virtud que no incluye registro de metas a nivel de obra, para proyectos de arrastre.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente y él a su vez, al Jefe de Departamento Administrativo y al Asistente Administrativo C Provisional, de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, para que se incluyan dentro del Plan Operativo Anual del Instituto los proyectos de arrastre y los que a futuro se realicen.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 580 de fecha 04 de mayo de 2015, el Subgerente, Jim Byron Jui Baechli, manifiesta: “...que conforme lo establece la literal f) del artículo 9 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, en cuanto a INVERSIÓN PÚBLICA, indica que debe coordinarse el proceso e instrumentos con el órgano especializado. En este caso el órgano especializado es la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), quien es la entidad que establece las normas y procedimientos en materia de inversión. El instrumento que en materia de inversión define la ley en el último párrafo del



artículo 15 del Decreto arriba indicado, y que es administrado por la SEGEPLAN para el Sector Público, es el programa de inversiones públicas. En el IGSS se le denomina Programa de Inversión del Instituto (PII). Este PII es el segundo componente del POA, es decir, al momento de elevar el proyecto de presupuesto a las autoridades superiores para su aprobación, se incluye tanto el programa de funcionamiento, como el PII. En tal sentido, las autoridades superiores aprueban los dos componentes objeto de presupuesto. Según la Normativa e Instrumentos Plan Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto 2014 y multianual 2014-2016, las Unidades Ejecutoras 108 Servicios de Apoyo y 143 Departamento de Infraestructura Institucional tenían hasta el 31 de octubre de 2013 para tener registrados y aprobados en el SNIP los mencionados proyectos. Sin embargo, a esa fecha la SEGEPLAN no había aprobado por varias razones los proyectos del IGSS. En vista de esta situación, se propuso a Gerencia y para aprobación de Junta Directiva, el Programa de Inversión del Instituto (PII) 2014, con la finalidad de dejar previstos los recursos de los proyectos, tanto de arrastre y nuevos, en donde estaban incluidos los 8 proyectos en mención. Para el año 2014, el presupuesto fue aprobado mediante Acuerdo 1312 publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2013, en donde quedó incluido el financiamiento de los dos componentes mencionados y señalando el procedimiento a seguir para la asignación de los recursos a cada proyecto que hubiese cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente. Recapitulando lo expresado, el PII contiene la programación financiera de cada uno de los proyectos a ejecutarse en el ejercicio 2014 y las metas de cada uno, figuran en el SINIP, como instrumento informático del SNIP del cual se extrae el reporte “Solicitud de financiamiento”, misma que contiene los datos más importantes del proyecto, incluyendo sus metas globales y anuales. Lo anterior obedece a que para vincular los proyectos y tener expresión presupuestaria y metas en el SIGES/SICOIN (DTP 6-A), las unidades ejecutoras pueden realizarlo únicamente cuando los proyectos están aprobados técnicamente por el SNIP. La norma SNIP 1.9 indica lo siguiente: “La Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas asignará recursos del presupuesto únicamente a los proyectos que tengan la opinión favorable de SEGEPLAN”. Teniendo en cuenta esta norma y para evitar que los proyectos no aprobados técnicamente se quedaran sin financiamiento durante el año, se aprobó el presupuesto global, a la espera de que al ser aprobados en el SNIP, pudieran vincularse con el SIGES/SICOIN y tener expresión presupuestaria. Además de lo expresado anteriormente, es importante hacer de conocimiento de la Auditoría Gubernamental, que a partir del año 2011, las metas de inversión pública se programan y registran a través del SNIP, tal como nos fuera comunicado oficialmente por la Dirección Técnica del Presupuesto, en nota No. 130 Registro DTP-OTROS-535 del 28 de enero del 2011. Por consiguiente y según el oficio mencionado, el registro de metas oficial es en el SNIP. En cuanto a la CAUSA indicada por la Auditora Gubernamental, puede decirse que tanto el Subgerente, el Jefe de Departamento Administrativo, así como el Asistente C



Provisional, han cumplido con las normas y procedimientos establecidos por los Entes rectores del Sector Público en materia de inversión. Por lo tanto, se considera que no existe deficiencia en la formulación del POA, pues todos los aspectos se han cubierto oportunamente y según las circunstancias. La mejor prueba de lo afirmado, es que los 8 proyectos de arrastre de la muestra, fueron aprobados en el SNIP/SEGEPLAN, vinculados en el SIGES/SICOIN y tuvieron expresión presupuestaria en el 2014, así como sus metas fueron registradas y monitoreadas en el SINIP/SEGEPLAN oportunamente, como puede verse en el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) de enero a diciembre de 2014 y en la impresión de las pantallas de metas del SINIP que se adjuntan. Por lo antes expuesto, SE SOLICITA se desvanezca el Hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables No. 37 relacionado a deficiente elaboración del Plan Operativo Anual, con base en los argumentos técnicos y legales presentados.”

En oficio No. 126 860623 de fecha 04 de mayo de 2015, el Jefe de Departamento Administrativo, Vidal Heriberto Herrera Herrera, manifiesta: “... que conforme lo establece la literal f) del artículo 9 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, en cuanto a INVERSIÓN PÚBLICA, indica que debe coordinarse el proceso e instrumentos con el órgano especializado. En este caso el órgano especializado es la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), quien es la entidad que establece las normas y procedimientos en materia de inversión. El instrumento que en materia de inversión define la ley en el último párrafo del artículo 15 del Decreto arriba indicado, y que es administrado por la SEGEPLAN para el Sector Público, es el programa de inversiones públicas. En el IGSS se le denomina Programa de Inversión del Instituto (PII). Este PII es el segundo componente del POA, es decir, al momento de elevar el proyecto de presupuesto a las autoridades superiores para su aprobación, se incluye tanto el programa de funcionamiento, como el PII. En tal sentido, las autoridades superiores aprueban los dos componentes objeto de presupuesto. Según la Normativa e Instrumentos Plan Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto 2014 y multianual 2014-2016, las Unidades Ejecutoras 108 Servicios de Apoyo y 143 Departamento de Infraestructura Institucional tenían hasta el 31 de octubre de 2013 para tener registrados y aprobados en el SNIP los mencionados proyectos. Sin embargo, a esa fecha la SEGEPLAN no había aprobado por varias razones los proyectos del IGSS. En vista de esta situación, se propuso a Gerencia y para aprobación de Junta Directiva, el Programa de Inversión del Instituto (PII) 2014, con la finalidad de dejar previstos los recursos de los proyectos, tanto de arrastre y nuevos, en donde estaban incluidos los 8 proyectos en mención. Para el año 2014, el presupuesto fue aprobado mediante Acuerdo 1312 publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2013, en donde quedó incluido el financiamiento de los dos componentes mencionados y señalando el procedimiento a seguir para la



asignación de los recursos a cada proyecto que hubiese cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente. Recapitulando lo expresado, el PII contiene la programación financiera de cada uno de los proyectos a ejecutarse en el ejercicio 2014 y las metas de cada uno, figuran en el SINIP, como instrumento informático del SNIP del cual se extrae el reporte “Solicitud de financiamiento”, misma que contiene los datos más importantes del proyecto, incluyendo sus metas globales y anuales. Lo anterior obedece a que para vincular los proyectos y tener expresión presupuestaria y metas en el SIGES/SICOIN (DTP 6-A), las unidades ejecutoras pueden realizarlo únicamente cuando los proyectos están aprobados técnicamente por el SNIP. La norma SNIP 1.9 indica lo siguiente: “La Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas asignará recursos del presupuesto únicamente a los proyectos que tengan la opinión favorable de SEGEPLAN”. Teniendo en cuenta esta norma y para evitar que los proyectos no aprobados técnicamente se quedaran sin financiamiento durante el año, se aprobó el presupuesto global, a la espera de que al ser aprobados en el SNIP, pudieran vincularse con el SIGES/SICOIN y tener expresión presupuestaria. Además de lo expresado anteriormente, es importante hacer de conocimiento de la Auditoría Gubernamental, que a partir del año 2011, las metas de inversión pública se programan y registran a través del SNIP, tal como nos fuera comunicado oficialmente por la Dirección Técnica del Presupuesto, en nota No. 130 Registro DTP-OTROS-535 del 28 de enero del 2011. Por consiguiente y según el oficio mencionado, el registro de metas oficial es en el SNIP. En cuanto a la CAUSA indicada por la Auditora Gubernamental, puede decirse que tanto el Subgerente, el Jefe de Departamento Administrativo, así como el Asistente C Provisional, han cumplido con las normas y procedimientos establecidos por los Entes rectores del Sector Público en materia de inversión. Por lo tanto, se considera que no existe deficiencia en la formulación del POA, pues todos los aspectos se han cubierto oportunamente y según las circunstancias. La mejor prueba de lo afirmado, es que los 8 proyectos de arrastre de la muestra, fueron aprobados en el SNIP/SEGEPLAN, vinculados en el SIGES/SICOIN y tuvieron expresión presupuestaria en el 2014, así como sus metas fueron registradas y monitoreadas en el SINIP/SEGEPLAN oportunamente, como puede verse en el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) de enero a diciembre de 2014 y en la impresión de las pantallas de metas del SINIP que se adjuntan. Por lo antes expuesto, SE SOLICITA se desvanezca el Hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables No. 37 relacionado a deficiente elaboración del Plan Operativo Anual, con base en los argumentos técnicos y legales presentados.”

En oficio No. 127 860623 de fecha 04 de mayo de 2015, el Asistente Administrativo C Provisional, Douglas Osbelt Méndez Vásquez, manifiesta: “... que conforme lo establece la literal f) del artículo 9 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, en cuanto a INVERSIÓN PÚBLICA, indica que



debe coordinarse el proceso e instrumentos con el órgano especializado. En este caso el órgano especializado es la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), quien es la entidad que establece las normas y procedimientos en materia de inversión. El instrumento que en materia de inversión define la ley en el último párrafo del artículo 15 del Decreto arriba indicado, y que es administrado por la SEGEPLAN para el Sector Público, es el programa de inversiones públicas. En el IGSS se le denomina Programa de Inversión del Instituto (PII). Este PII es el segundo componente del POA, es decir, al momento de elevar el proyecto de presupuesto a las autoridades superiores para su aprobación, se incluye tanto el programa de funcionamiento, como el PII. En tal sentido, las autoridades superiores aprueban los dos componentes objeto de presupuesto. Según la Normativa e Instrumentos Plan Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto 2014 y multianual 2014-2016, las Unidades Ejecutoras 108 Servicios de Apoyo y 143 Departamento de Infraestructura Institucional tenían hasta el 31 de octubre de 2013 para tener registrados y aprobados en el SNIP los mencionados proyectos. Sin embargo, a esa fecha la SEGEPLAN no había aprobado por varias razones los proyectos del IGSS. En vista de esta situación, se propuso a Gerencia y para aprobación de Junta Directiva, el Programa de Inversión del Instituto (PII) 2014, con la finalidad de dejar previstos los recursos de los proyectos, tanto de arrastre y nuevos, en donde estaban incluidos los 8 proyectos en mención. Para el año 2014, el presupuesto fue aprobado mediante Acuerdo 1312 publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2013, en donde quedó incluido el financiamiento de los dos componentes mencionados y señalando el procedimiento a seguir para la asignación de los recursos a cada proyecto que hubiese cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente. Recapitulando lo expresado, el PII contiene la programación financiera de cada uno de los proyectos a ejecutarse en el ejercicio 2014 y las metas de cada uno, figuran en el SINIP, como instrumento informático del SNIP del cual se extrae el reporte “Solicitud de financiamiento”, misma que contiene los datos más importantes del proyecto, incluyendo sus metas globales y anuales. Lo anterior obedece a que para vincular los proyectos y tener expresión presupuestaria y metas en el SIGES/SICOIN (DTP 6-A), las unidades ejecutoras pueden realizarlo únicamente cuando los proyectos están aprobados técnicamente por el SNIP. La norma SNIP 1.9 indica lo siguiente: “La Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas asignará recursos del presupuesto únicamente a los proyectos que tengan la opinión favorable de SEGEPLAN”. Teniendo en cuenta esta norma y para evitar que los proyectos no aprobados técnicamente se quedaran sin financiamiento durante el año, se aprobó el presupuesto global, a la espera de que al ser aprobados en el SNIP, pudieran vincularse con el SIGES/SICOIN y tener expresión presupuestaria. Además de lo expresado anteriormente, es importante hacer de conocimiento de la Auditoría Gubernamental, que a partir del año 2011, las metas de inversión pública se programan y registran a través del SNIP, tal como nos fuera



comunicado oficialmente por la Dirección Técnica del Presupuesto, en nota No. 130 Registro DTP-OTROS-535 del 28 de enero del 2011. Por consiguiente y según el oficio mencionado, el registro de metas oficial es en el SNIP. En cuanto a la CAUSA indicada por la Auditora Gubernamental, puede decirse que tanto el Subgerente, el Jefe de Departamento Administrativo, así como el Asistente C Provisional, han cumplido con las normas y procedimientos establecidos por los Entes rectores del Sector Público en materia de inversión. Por lo tanto, se considera que no existe deficiencia en la formulación del POA, pues todos los aspectos se han cubierto oportunamente y según las circunstancias. La mejor prueba de lo afirmado, es que los 8 proyectos de arrastre de la muestra, fueron aprobados en el SNIP/SEGEPLAN, vinculados en el SIGES/SICOIN y tuvieron expresión presupuestaria en el 2014, así como sus metas fueron registradas y monitoreadas en el SINIP/SEGEPLAN oportunamente, como puede verse en el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) de enero a diciembre de 2014 y en la impresión de las pantallas de metas del SINIP que se adjuntan. Por lo antes expuesto, SE SOLICITA se desvanezca el Hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables No. 37 relacionado a deficiente elaboración del Plan Operativo Anual, con base en los argumentos técnicos y legales presentados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Subgerente, Jim Byron Jui Baechli, porque según pruebas de descargo presentadas, adjuntó fotocopia simple de la Nota No. 130 Registro No. DTP-OTROS-535 de fecha 28 de enero de 2011, emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, por medio de la cual dicha Dirección indicó al Departamento de Planificación, que conforme a las disposiciones que se han implementado a partir del ejercicio fiscal 2011, la ejecución de las metas físicas de la inversión se programará y registrará a través del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- la cual se replicará al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, por lo que el Instituto deberá gestionar ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la respectiva habilitación en dicho sistema del registro de las metas correspondientes, sin embargo dicha nota no fue emitida por la unidad especializada, como lo establece el artículo 9, literal f) del Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, que en cuanto a Inversión Pública indica que debe coordinarse el proceso e instrumentos con el órgano especializado y según lo manifestado, para éste caso el órgano especializado sería la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- que es la entidad que establece las normas y procedimientos en materia de inversión. Además la nota referida, no indica que no se debe incluir en el Plan Operativo Anual la programación de inversión de proyectos de arrastre y que sí está establecido en el Instructivo General,



Directrices para la Formulación Plan-Presupuesto anual 2014 y Multianual 2014-2016 en el Marco de la Gestión por Resultados, que es de aplicación general para las instituciones del Sector Público.

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo, Vidal Heriberto Herrera Herrera, porque según pruebas de descargo presentadas, adjuntó fotocopia simple de la Nota No. 130 Registro No. DTP-OTROS-535 de fecha 28 de enero de 2011, emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, por medio de la cual dicha Dirección indicó al Departamento de Planificación, que conforme a las disposiciones que se han implementado a partir del ejercicio fiscal 2011, la ejecución de las metas físicas de la inversión se programará y registrará a través del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- la cual se replicará al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, por lo que el Instituto deberá gestionar ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la respectiva habilitación en dicho sistema del registro de las metas correspondientes, sin embargo dicha nota no fue emitida por la unidad especializada, como lo establece el artículo 9, literal f) del Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, que en cuanto a Inversión Pública indica que debe coordinarse el proceso e instrumentos con el órgano especializado y según lo manifestado, para éste caso el órgano especializado sería la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- que es la entidad que establece las normas y procedimientos en materia de inversión. Además la nota referida, no indica que no se debe incluir en el Plan Operativo Anual la programación de inversión de proyectos de arrastre y que sí está establecido en el Instructivo General, Directrices para la Formulación Plan-Presupuesto anual 2014 y Multianual 2014-2016 en el Marco de la Gestión por Resultados, que es de aplicación general para las instituciones del Sector Público.

Se confirma el hallazgo, para el Asistente Administrativo C Provisional, Douglas Osbelt Méndez Vásquez, porque según pruebas de descargo presentadas, adjuntó fotocopia simple de la Nota No. 130 Registro No. DTP-OTROS-535 de fecha 28 de enero de 2011, emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, por medio de la cual dicha Dirección indicó al Departamento de Planificación, que conforme a las disposiciones que se han implementado a partir del ejercicio fiscal 2011, la ejecución de las metas físicas de la inversión se programará y registrará a través del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- la cual se replicará al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, por lo que el Instituto deberá gestionar ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la respectiva habilitación en dicho sistema del registro de las metas correspondientes, sin embargo dicha nota no fue emitida por la unidad especializada, como lo establece el artículo 9, literal f) del Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, que en cuanto a Inversión Pública



indica que debe coordinarse el proceso e instrumentos con el órgano especializado y según lo manifestado, para éste caso el órgano especializado sería la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- que es la entidad que establece las normas y procedimientos en materia de inversión. Además la nota referida, no indica que no se debe incluir en el Plan Operativo Anual la programación de inversión de proyectos de arrastre y que sí está establecido en el Instructivo General, Directrices para la Formulación Plan-Presupuesto anual 2014 y Multianual 2014-2016 en el Marco de la Gestión por Resultados, que es de aplicación general para las instituciones del Sector Público.

Este hallazgo fue notificado con el número 37 y corresponde en el presente informe al número 33.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C PROVISIONAL	DOUGLAS OSBELT MENDEZ VASQUEZ	13,405.04
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA	33,547.50
SUBGERENTE	JIM BYRON JUI BAECHLI	60,573.06
Total		Q. 107,525.60

Hallazgo No. 34

Fraccionamiento en la adquisición de productos medicinales y farmacéuticos

Condición

En la Unidad Ejecutora 145, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3, Zunil, con cargo al programa 11, Servicios de Atención Médica, en el renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, por el método de compra directa por la cantidad de Q449,824.29 (valor sin I.V.A.), de los códigos que se detallan a continuación:

Proveedor IMPORTADORA COMERCIALIZADORA RR, SOCIEDAD ANÓNIMA

Medicamento METFORMINA, código 354

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	No. CUR	Fecha	Factura Serie y No.	Fecha	Monto con IVA	Monto sin IVA
1	966	07/02/2014	D-3375	31/01/2014	100,760.00	89,964.29
2	1258	18/02/2014	D-3396	12/02/2014	100,760.00	89,964.29



3	1555	03/03/2014	D-3409	26/02/2014	100,760.00	89,964.29
		TOTALES			302,280.00	269,892.87

Proveedor SOLMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Medicamento INDAPAMIDA, código 739

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	No. CUR	Fecha	Factura Serie y No.	Fecha	Monto con IVA	Monto sin IVA
1	841	05/02/2014	C-1153	24/01/2014	100,761.60	89,965.71
2	1166	13/02/2014	C-1214	10/02/2014	100,761.60	89,965.71
		TOTALES			201,523.20	179,931.42

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento." Artículo 38, establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)..." y artículo 81, Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

El Director de Unidad D, autorizó las compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director de Unidad D, para que no



realice compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, el Doctor Gabriel Antonio Murga Gutiérrez, Director de Unidad D, manifiesta: “Por este medio doy respuesta al oficio CGC-CAMIP 3, ZUNIL-AFP-NT-004-2015 de fecha 23 de abril de 2015 en relación al hallazgo No. 38 de la auditoría realizada en Camip 3 Zunil, debido a que no podré hacerlo personalmente debido a que el día 27 de abril de 2015, fui admitido en la emergencia del Hospital General de Accidentes Ceibal, con diagnóstico de Trombosis Venosa Profunda Derecha, A.Politea. B.Tibial Posterior, lo que amerita reposo absoluto en casa y tratamiento médico.

Generalidades

La Unidad fue creada según los acuerdo 25/2011 y 32/2011 de Gerencia e inicio labores el 02/01/2012 con pacientes trasladados en forma progresiva de Camip Pamplona y por inscripción directa en la Unidad, el ritmo de crecimiento ha sido en grandes grupos y en promedio se reporta un crecimiento mensual del 2%.

El modelo con que fue creada la Unidad Según su Organigrama inicial deja la figura del Director Departamental como máxima autoridad y segregando las funciones de Farmacia y Bodega en dos jefes distintos, modelo compartido únicamente con Camip Barranquilla.

En fecha 21/09/2013 por traslado del Director Departamental cambia el organigrama funcional en la organización interna y el Director Médico pasa a ser la máxima autoridad.

En relación al Hallazgo No. 38

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo; se hace constar que Dirección Médica, Farmacia y Bodega en conjunto fungiendo como Comité Terapéutico Local del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3 ZUNIL, elaboraron con suficiente antelación el Plan Operativo Anual 2014, el Plan Anual de Compras, ajustados al techo presupuestario al año 2014 y los planes cuatrimestrales para el año 2014. En cumplimiento a los acuerdos: 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias y No. 6/2013 de Gerencia, Manual de Normas y Procedimientos de



las Dependencias Médico Hospitalarias del IGSS, con fecha 02/01/2012, el 28 de febrero de 2012, se envió al Departamento de Abastecimiento el primer DAB-06 de METFORMINA código IGSS 354, pedido 17/2012.

En oficio circular No. 117/2007 de fecha 11/10/2007, la Licenciada Mónica José Noguera Morales, Jefa del Departamento de Abastecimientos en esa fecha, con visto bueno del Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Subgerente Administrativo, se menciona que se han tenido inconvenientes con la duplicidad de los pedidos en DAB-6, por lo cual solicita tomar en cuenta lo siguiente: “a) se indica que antes de emitir un nuevo DAB-6 se deberá verificar que el pedido no se haya requerido con anterioridad y b) si ya se hubiera emitido el DAB-6, verificar en qué fase se encuentra cada uno, para determinar si es posible anular alguno”. Por lo anterior consta que el pedido en DAB-6 No. 17/2012 tiene vigencia durante el periodo fiscal 2013.

En Marzo 2013, cumpliendo con la Circular No. 30/2013 de fecha 21 de febrero 2013, se envía al Departamento de Abastecimientos el DAB-06 No. 08/2013, recibido el 15 de marzo de 2013.

En oficio No. 3532 de fecha 22 de mayo de 2013, el Departamento de Abastecimientos informa que sigue vigente y se encuentra en trámite el DAB-06 No. 17/2012 enviado en febrero 2012 , por lo cual devuelven ANULADO el DAB-06 No. 08/2013.

El 11 de julio de 2013, cumpliendo con el oficio circular 4877 del Departamento de Abastecimientos, se envía DAB-06 No. 29/2013, indicando por medio del oficio 181/2013, que se rectifica la cantidad solicitada en DAB-06 anterior.

El 18 de julio de 2013, el Departamento de Abastecimientos informa mediante oficio No. 5464 que continua vigente y en trámite el DAB-06 17/2012 y envía ANULADO el DAB-06 No. 29/2013.

El 07 de agosto de 2013, el Departamento de Abastecimientos mediante oficio No. 6112 solicita la ANULACION del DAB-06, No. 17/2012 y elaboración del otro pedido. Al respecto Camip 3 Zunil elabora otro pedido DAB-06 No. 37/2013 con fecha 23 de agosto 2013, rectificando la cantidad solicitada, el cual queda vigente a partir de 29 de agosto de 2013. Sin embargo esta Unidad desde febrero 2012 ya había solicitado al Departamento de Abastecimientos que se hiciera el proceso de compra por licitación ó cotización con base a la ley de Contrataciones del Estado, (formulario DAB-06 con número 17/2012).

El 24 de junio de 2014, por medio de oficio No. 289/2014 se da seguimiento al Evento de Licitación DA No. 011-IGSS-2014 originado del DAB-06 37/2013.



El 27 de junio de 2014, dos años después por medio de Oficio 8621, el Departamento de Abastecimiento informa de la Aprobación del Contrato No. 264-DL/2014.

Considero importante mencionar la notificación del contrato número 264-DL/2014, en fecha 09 de junio de 2014, que derivado de la gestión administrativa realizada, sirvió para que el Departamento de Abastecimientos, publicara el evento de Licitación en Guatecompras con NOG 3056031 con recepción de ofertas en fecha 4 de marzo de 2014, y notificado a la unidad en fecha 27 de junio de 2014 en oficio 8621, en cual se ejecutó a partir de esa fecha. Solicito se tome en cuenta que el proceso fue iniciado desde 28 de febrero 2012. Además se debe aclarar que luego de elaborada la solicitud en DAB-6, corresponde al Departamento de Abastecimientos la gestión de compra para la adquisición de los insumos.

Habiéndose realizado toda la gestión administrativa necesaria por la unidad y que por distintas razones propias del Departamento de Abastecimientos llego en conclusión el 27 de junio 2014, debido a la situación por lo anterior y al tiempo transcurrido en proceso en del Departamento de Abastecimientos y con el propósito de preservar la salud y la vida de los pacientes, siendo nuestra responsabilidad garantizar el suministro del medicamento para el cuidado de la salud y la vida de los pacientes adultos mayores que se atienden en esta Unidad Médica.

Pero en tanto se resolvía la solicitud DAB-6 No. 37/2013, era imperativo dotar a los pacientes de Metformina, medicamento que está considerado crítico y necesario para la atención del paciente adulto mayor, pues es necesario para el control de la hiperglicemia en pacientes diabéticos y para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud. Fue imperativo mantener la dotación respaldado en que ya se había iniciado el proceso de la unidad y en cumplimiento de la Constitución Política de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, como lo menciona en el Oficio Circular No. 77 de fecha 04 de enero de 2014, del Departamento Médico de Servicios Centrales.

En relación al código IGSS 739, INDAPAMIDA, en marzo de 2013, cumpliendo con la Circular No. 30/2013 de fecha 21 de febrero de 2013 se envía al Departamento de Abastecimientos el DAB-06 No. 10/2013.

El 25 de septiembre de 2013 mediante oficio No. 7715 del Departamento de Abastecimiento informa de la aprobación del proceso de Licitación No. 186-IGSS-2013.



El 19 de marzo de 2014, (un año después de haber solicitado al Departamento de Abastecimientos que se hiciera el proceso de compra por licitación ó cotización con base a la ley de Contrataciones del Estado) por medio de Oficio No. 3195 el Departamento de Abastecimientos informa de la Aprobación del contrato No. 152-DL/2014, de fecha 19 de febrero de 2014 en relación al pedido No. 10/2013 de fecha 06 de marzo de 2013.

Asimismo, para dar cumplimiento a los artículos 1, 93, 95 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionados con el derecho a la salud. Fue imperativo mantener la dotación respaldado en que ya se había iniciado el proceso de la unidad y en cumplimiento de la Constitución Política de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, como lo menciona en el Oficio Circular No. 77 de fecha 04 de enero de 2014, del Departamento Médico de Servicios Centrales.

Demuestro que fueron realizadas todas las gestiones necesarias para mantener el debido abastecimiento, cumpliendo con mantener la salud de los derechohabientes, siendo este un medicamento para el manejo de pacientes hipertensos, siendo un código crítico en la unidad, debido a los procesos propios del Departamento de Abastecimientos.

Conclusión

Se han realizado todos los trámites correspondientes para la adquisición de todos de METFORMINA E INDAPAMIDA en mención y se han realizado compras directas para mantener el debido abastecimiento para continuar con el respectivo tratamiento a pacientes que ameritan el tratamiento cumpliendo con las circulares 077 y 996 de la normativa institucional y la ley de compras y contrataciones del estado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Doctor Gabriel Antonio Murga Gutiérrez, Director de Unidad D, derivado que los argumentos y documentos presentados no justifican el haber fraccionado la compra por los medicamentos referidos, en virtud que ésta debió haberse programado oportunamente, a efecto de realizarlas con apego a la Ley de Contrataciones del Estado, y debido a las razones siguientes: a) Dentro del oficio mencionado, se hace referencia a los formularios DAB-06, que se relacionan a la solicitud de un evento de cotización y/o licitación, según sea el caso, no así a lo que corresponde a las compras directas de los medicamentos, y b) Las circulares números 77 de fecha 7 de enero de 2014, no hace referencia específica los medicamentos auditados, y la 996 de fecha 5 de febrero de 2014, se refiere a la entrega de medicamentos por parte de los proveedores contratados, mismos que deberán cumplir con lo estipulado en el instrumento legal respectivo.



Este hallazgo fue notificado con el número 38 y corresponde en el presente informe al número 34.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE UNIDAD D	GABRIEL ANTONIO MURGA GUTIERREZ	11,245.61
Total		Q. 11,245.61

Hallazgo No. 35

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Hospital Chimaltenango

Condición

En la Unidad Ejecutora 135 Hospital de Chimaltenango, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, según muestra de auditoría, se comprobó que fraccionaron, al realizar compras directas por la cantidad de Q300,061.23 (valor sin IVA), como lo reflejan los cuadros que se detallan a continuación:

Renglón 266 Productos medicinales y farmacéuticos
Proveedor: Agencia Farmacéutica Internacional
Medicamento: Glicazida 60 mg, código 10861
(Cifras expresadas en quetzales)

Unidad Integral de Adscripción de Chimaltenango, Chimaltenango						
No. DE CUR	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA			
			SERIE NÚMERO	FECHA	VALOR CON IVA Q.	VALOR SIN IVA Q.
988	30/01/2014	Agencia Farmaceutica Internacional	F a c e 63-E-14002599	22/01/2014	32,558.40	29,070.00
4465	09/04/2014	Agencia Farmaceutica Internacioanl	F a c e 63-E-14004027	03/04/2014	89,826.29	80,202.05
7567	19/06/2014	Agencia Farmaceutica Internacional	F a c e 63-E-14005292	12/06/2014	45,785.25	40,879.69
Totales					168,169.94	150,151.74

Renglón 266 Productos medicinales y farmacéuticos
Medicamento Metformina 1000 mcg, código 354
(Cifras expresadas en quetzales)

Unidad Integral de Adscripción de Tecpan, Chimaltenango.						
No. DE CUR	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA			



			SERIE NÚMERO	FECHA	VALOR CON IVA Q.	VALOR SIN IVA Q.
1203	04/02/2014	Agencia Farmaceutica Internacional	F a c e 63-E-14002419	15/01/2014	89,148.01	79,596.43
9223	06/08/2014	Agencia Farmaceutica Internacionl	F a c e 63-E-14005679	11/07/2014	78,750.63	70,313.06
Totales					167,898.64	149,909.49

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

El Director B, autorizó compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director B, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Comentario de los Responsables

Según consta en acta número ciento treinta guión dos mil quince (130-2015), de fecha cinco de mayo de dos mil quince, la Directora B, no se presentó a la discusión de hallazgos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a Ana Liss Perdomo Mendizábal, quien fungió como Director B, por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de julio de 2014, en virtud que no se presentó a la discusión de hallazgos, la cual fue notificada según oficio CGC-NH-IGSS135-2-2015 de fecha 24 de abril de 2015, para el día 05 de mayo de 2015, a las once horas en punto. Y se transcribió acta número ciento treinta guión dos mil quince (130-2015), libro L dos guión veintisiete mil novecientos seis (L-2-27906) de fecha 05 de mayo de 2015.

Este hallazgo fue notificado con el número 39 y corresponde en el presente informe al número 35.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR B	ANA LISS PERDOMO MENDIZABAL	7,501.53
Total		Q. 7,501.53

Hallazgo No. 36

Actas suscritas con deficiencias

Condición

En la Unidad Ejecutora 111, Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, Programa 12 Prestaciones Pecuniarias, renglón presupuestario 428, Prestaciones por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, se efectuó prueba selectiva de verificación física de las Actas anuales de supervivencia, suscritas por los Trabajadores Sociales de la Institución, estableciéndose las deficiencias siguientes: 1) Algunas que no cuentan con el sello respectivo de los Trabajadores Sociales; 2) Otras en las que no se consigna la firma de testigo, en los casos donde el pensionado estampó su huella dactilar y, c) Los espacios no utilizados, no se encuentran anulados, como ejemplo se presentan las deficiencias citadas de la manera siguiente:

ACTAS SIN SELLO DE TRABAJADOR(A) SOCIAL			
No. De Afiliación	Pensionado	Fecha del Acta	Nombre de Trabajador Social que redactó el Acta



240013003	Emilia López Elías	10/01/2014	Nolvia Lizet Gutiérrez Callejas
150136158	Carlos Misael Ruiz	23/01/2014	Coralia Clemencia Barrios Menéndez
125004176	Jeronimo Chitay Chet	06/02/2014	Lucrecia Anaité Padilla Jocol
106011356	José Ramírez Turcios	27/05/2014	Irma Yolanda Orizabal Rodríguez
102010901	Marín Castillo Celso	08/07/2014	Laura Leticia Hoffens Mendoza
148224372	José Francisco Estrada Pineda	29/07/2014	Lesly del Rosario Juárez Orellana
185117983	Pedro Armando Argueta García	11/08/2014	Maritza Herrarte Guzmán
130098321	Arnulfo Alejandro Montenegro	19/08/2014	Elvia Cristina García de Santizo
116000931	Cesáreo de Jesus García	04/09/2014	Marlen Barahona
146064661	Francisco Rubén Hernández	29/10/2014	Amanda Elizabeth Dávila Mijangos

ACTAS SIN FIRMA DE TESTIGO			
No. De Afiliación	Pensionado	Fecha del Acta	Nombre de Trabajador (a) Social que redactó el Acta
144072961	Vicente Tiul	06/01/2014	Mayra Zobeira Coy Hum
226015022	María Lucas	12/02/2014	Máximo Lux Herrera
135163501	Castellanos Maximiliano	14/02/2014	Rosa Albina Aguilar Enríquez
144156651	Julián Pineda Sánchez	14/03/2014	Nolvia Lizet Gutiérrez Callejas
168127741	Víctor Manuel Morales Pérez	08/05/2014	Hilda Estrada Tobar de García
103008671	Martin Hernández	28/05/2014	Laura Leticia Hoffens Mendoza
144100611	Juan Tojin	04/07/2014	Amanda Elizabeth Dávila Mijangos
154393693	Carlos Humberto Girón Mejía	04/07/2014	Eduardo Rojas Bautista
187105641	William Alexander Zelada	07/07/2014	Elvia Cristina García de Santizo
117018630	Juan Cutzal Luc	11/07/2014	Irma Yolanda Orizabal Rodríguez

ACTAS CON ESPACIOS EN BLANCO SIN ANULAR			
No. De Afiliación	Pensionado	Fecha del Acta	Nombre de Trabajador (a) Social que redactó el Acta
100008201	Juan Manuel Carrera Dardón	19/03/2014	Rosaura Bocaletti
101001899	Martin Mejicanos Álvarez	25/02/2014	Sonia Edelmira Alay Flores
145001509	Edwin Camilo Oliva Ortiz	15/04/2014	Irma Lucrecia Alvarado Marroquín
161197975	Julio César Rodríguez	11/02/2014	Lilian Lissette Zepeda de Taracena
167230598	Edgard Fernando Ozaeta	23/06/2014	Lucrecia Soto de Sosa
208001990	Bertha Pérez Ramírez	13/03/2014	María Teresa Celada de Castellanos
211002019	Dolores Guzmán Sandoval	23/06/2014	Delmi Ortega
142047257	Leónidas Esteban Vega Juárez	12/08/2014	Helda Mendoza de Sandoval
149029258	José Santos Godoy González	17/06/2014	Miguel Ángel Mendoza Santos
152246666	Oscar Aurelio Hernández	07/01/2014	María del Rosario Gómez

Criterio

El Acuerdo No. 41/2012, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Normativo para comprobar la supervivencia y Persistencia de condiciones de los pensionados por Invalidez, Vejez, Sobrevivencia y beneficiarios por causa de muerte, artículo 5, Autorización del Acta de Comprobación de Supervivencia y persistencia de derechos, establece: “Los pensionados autorizados para



comprobar su supervivencia y persistencia de derechos por medio de Acta, podrán solicitar la suscripción y autorización de la misma en las sedes del Instituto o con los profesionales siguientes: a) Trabajador Social de la dependencia médico administrativa del Instituto más cercana al domicilio o lugar donde se encuentre.” Artículo 7, Contenido del Acta de Comprobación de Supervivencia y Persistencia de Derechos... inciso i), establece: “Registrar firma del interesado mayor de edad; sí no sabe o no puede firmar, deberá estampar la impresión dactilar de su dedo pulgar o índice derecho u otro que especificará el funcionario o persona que suscriba el Acta; además debe contemplar la firma de un testigo de lo antes indicado.” Artículo 8, Obligaciones del personal y funcionarios autorizados para suscribir el Acta de Comprobación de Supervivencia y Persistencia de Derechos, establece: “Las personas y funcionarios autorizados, al suscribir el Acta de Supervivencia y Persistencia de Derechos, deberán observar lo siguiente: ... c) Registrar su nombre, firma y sello en el documento que suscribe. d) La validez del Acta se basará en la información completa de la misma, deberán anularse los espacios que no sean utilizados; las firmas, sellos e impresiones dactilares, deberán ser claras y originales y no deberá tener alteraciones de ninguna naturaleza; tampoco tendrá validez el Acta que contenga firmas a ruego o reproducidas por medios digitales, mecánicos o análogos.” Artículo 27, establece: “El cumplimiento, aplicación y revisión del presente Acuerdo, corresponde a los Departamentos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Prestaciones en Dinero y en última instancia a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.”

Causa

El Jefe de Departamento Administrativo y la Subjefe de Departamento Administrativo, no han velado porque la Asistente de Dirección cumpla con la normativa establecida para la suscripción de Actas de Supervivencia.

Efecto

Invalidez de las actas suscritas por no cumplir con los requisitos establecidos, riesgo de falsificación de actas y de efectuar pagos indebidos.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Jefe de Departamento Administrativo y él a su vez a la Subjefe de Departamento Administrativo y a la Asistente de Dirección, a efecto de que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la suscripción de Actas de Supervivencia.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 5 de Mayo de 2015, el Jefe de Departamento Administrativo, manifiesta: “a) El departamento de IVS es quien recibe las actas de supervivencia debidamente llenadas por cuenta de cada responsable de las trabajadoras sociales en todo el territorio de la República. b) Se revisan como una



función extra que le corresponde porque si es IVS quien las guarda en los tomos respectivos y regresa las mismas actas que no cumplen con algunos requisitos enumerados en el presente hallazgo. c) Las contraloras nuevamente no hace un estudio profundo y serio de las normativas porque creen que IVS es el responsable de todo. d) El departamento de Trabajo Social está organizado con Trabajadoras Sociales y Supervisoras Sociales quienes tienen entre otras, estas funciones: 1) las trabajadoras sociales enfrente de ellas está el pensionado y enfrente de ellos llenan las actas de supervivencia. Ellas saben si pueden firmar o no y si tienen testigos o cualquier dato o circunstancia que deban llenar en el acta. 2) Esas actas debidamente llenadas por las trabajadoras sociales pasan a revisión de las supervisoras departamentales y luego a las supervisoras que se encuentran en oficinas centrales. e) Ya completamente revisadas pasan a IVS para su resguardo. f) Ahora bien que Control de Pensiones revise y las mismas sigan con errores ya no es obligación de IVS. g) Expuesto lo anterior las obligaciones provenientes de una buena elaboración del acta y una mejor revisión de las mismas compete única y exclusivamente a la Jefatura de Trabajo Social quien es quien debería tener el cuidado y control de que esas actas de supervivencia estén completas y llenas al 100% fuera del margen de errores. h) CONCLUSIÓN: el presente hallazgo no debió ser impuesto a IVS sino a la unidad administrativa correspondiente que es Trabajo Social porque la responsabilidad de una buena elaboración de las actas corresponde a las trabajadores sociales y supervisoras, ASÍ COMO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL JEFE ADMINISTRATIVO.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, la Subjefe de Departamento Administrativo, manifiesta: “Con respecto al posible hallazgo, titulado CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, Actas suscritas con deficiencias, si se dio cumplimiento al artículo 27 del acuerdo 41/2012 de Gerencia, y se realizó seguimiento en el año 2014, a través de diversos oficios en los cuales se dio a conocer las mismas por parte del Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, como superior jerárquico y de esta al Departamento de Trabajo Social dependencia que tiene a su cargo la suscripción de actas de supervivencia, por lo anterior se manifiesta que si se han informado y se ha dado seguimiento. En su oportunidad personal de este Departamento, realizó reunión con personal del Departamento de Trabajo Social, en el cual se trató el tema de los errores encontrados en las actas de supervivencia presentando el informe correspondiente oficio 2581 del 07 de julio 2014, mismo que fue remitido a la Subgerencia de Prestaciones pecuniaria a través del oficio 002145 del 11 de julio de 2014. No esta demás indicar que el tiempo para la corrección de las actas por parte del Departamento de Trabajo Social escapa de la injerencia de este Departamento, sin embargo se tiene conocimiento que dicho departamento ha informado al Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, lo realizado con los informes de las actas remitidas con error, y que debido a esto han remitido oficios



a las supervisoras sociales correspondientes, con la recomendación que en cada caso se tomen las medidas administrativas que correspondan con el objeto de no afectar a los pensionados y beneficiarios en la recepción de los pagos correspondientes. Por lo antes expuesto solicito que el hallazgo sea desvanecido toda vez que se adjunta documentación que es suficiente, competente y permitente para desvanecerlo.”

En oficio CP-IVS-No.1791-2015, de fecha 4 de mayo de 2015, la Señora Sonia Esthella López Luttmann de Dardon, Asistente de Dirección, manifiesta: “Cuanto tome posesión como Encargada del Área de Control de Pensiones, en enero de 2014 efectivamente encontré las deficiencias mencionadas en el hallazgo, que como bien se menciona, la suscripción de actas las realiza el Trabajador Social en base al artículo 5 del Acuerdo 41/2012. Los trabajadores sociales pertenecen al Departamento de Trabajo Social y no están bajo mi cargo ni supervisión. No obstante; en atención al artículo 27 del Acuerdo 41/2012 se estableció un sistema de revisión y control de las actas que ingresan a esta área y las actas que presentaban errores eran devueltas para su corrección inmediata a fin de no perjudicar al pensionado que sí había comprobado su supervivencia en las fechas establecidas. Sin embargo, se pudo comprobar que este procedimiento no era efectivo ya que el número de actas con error era bastante alto, por lo que se convocó a una reunión a los Jefes de los Departamentos involucrados con el Subgerente de Prestaciones Pecuniarias a quien se le informó de la deficiencia, en esta oportunidad se estableció que se trasladaran las actas con error por medio de oficio a la Subgerencia, a fin de que este girara sus instrucciones para la corrección de las mismas. Este procedimiento se inició en abril de 2014 lo cual se puede constatar con los oficios y diligencias adjuntas. Aunque el margen de error se redujo, aun se recibían actas con errores como falta de sello, falta de firma de beneficiarios, falta de firma de testigos y otras incidencias las cuales eran reportadas continuamente, se realizaron reuniones de trabajo con los jefes de los departamentos involucrados y funcionarios de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, a fin de establecer mecanismos de supervisión y control, de lo cual se adjuntan documentos de soporte como agendas de las reuniones y acta volante. En base a lo antes mencionado considero que no procede que se haga el presente hallazgo a mi persona, en virtud de que las actas no son suscritas por el Área de Control de Pensiones y porque sí se ha cumplido con la leyes y regulaciones al implementar controles y revisiones a efecto de que las actas que se reciben sí cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente lo cual se continúa haciendo hasta la fecha.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo, Yuri Alfredo Cáceres Ruiz, a la Subjefe de Departamento Administrativo, Patricia Lisbeth Hernández Marroquín de Escobar y a la Asistente de Dirección, Sonia



Esthella López Luttmann de Dardon, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas por los responsables, no son competentes para desvanecer el mismo, debido a lo siguiente: a) De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 41/2012, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Normativo para comprobar la supervivencia y Persistencia de condiciones de los pensionados por Invalidez, Vejez, Sobrevivencia y beneficiarios por causa de muerte, según el artículo 27, se responsabiliza a los Departamentos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Prestaciones en Dinero y en última instancia a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, para el cumplimiento, aplicación y revisión de dicho acuerdo, que norma todo lo relacionado con las Actas de Supervivencia, por lo tanto los responsables están obligados a velar por todo lo establecido en el Acuerdo antes mencionado. b) Los responsables en sus medios de prueba presentan oficios, donde reportaron listados de actas suscritas que muestran las deficiencias anteriormente citadas, pero el hecho de solo informar no fue suficiente, faltaron acciones correctivas necesarias y urgentes para terminar con las deficiencias, ya que las actas se continuaron suscribiendo de la misma manera, lo cual representa un grave riesgo de efectuar pagos indebidos y falsificación de las mismas, provocando la invalidez de las mismas por no cumplir con los requisitos establecidos. Este hallazgo fue notificado con el número 40 y corresponde en el presente informe al número 36.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PATRICIA LISBETH HERNANDEZ MARROQUIN	23,111.60
ASISTENTE DE DIRECCION	SONIA ESTHELLA LOPEZ LUTTMANN DE DARDON	29,870.30
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	YURI ALFREDO CACERES RUIZ	34,297.50
Total		Q. 87,279.40

Hallazgo No. 37

Pagos efectuados en exceso

Condición

En la Unidad Ejecutora 111, Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, con cargo al programa 12, Prestaciones Pecuniarias al evaluar el renglón presupuestario 428, Prestaciones En la Unidad Ejecutora 111, Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, con cargo al programa 12, Prestaciones Pecuniarias al evaluar el renglón presupuestario 428, Prestaciones por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, se determinó que al 31 de diciembre de 2014, se encuentran valores que corresponden a pagos realizados en exceso que ascienden a la cantidad de



Q721,591.21 de los cuales no se ha recuperado cantidad alguna que equivale al 100%. Asimismo, se estableció que no se tiene una cuenta corriente de control de los pagos realizados en exceso, como tampoco se ha realizado registro contable donde se pueda establecer el derecho del Instituto para el reintegro respectivo, y que a la larga podría ser de difícil recuperación lo que viene a repercutir en menoscabo a los intereses del Instituto.

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
PAGOS EN EXCESO AÑO 2014**

NO. AFILIACION	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR PENDIENTE A RECUPERAR	MONTO PENDIENTE A RECUPERAR	MOTIVO POR EL QUE SE PAGÓ EN EXCESO	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE
187085061S	Talavera Alarcón Diego Alejandro	Q 16,19	Q 16,19	Expediente se encuentra en Departamento Legal	Se desconoce
163084181S	Alvarado Rubén	Q 1.476,06	Q 1.476,06	Mal razonamiento de cálculo	Carla María Marroquín Abadía (analista)
152338071V	Hernández Hernández Victorino	Q 10.092,12	Q 10.092,12	Error en análisis	Jimmy Mazariegos (analista)
159223431I	Saballa Carrera Transito Emilio	Q 13.060,47	Q 13.060,47	Error en análisis	David Delgado
153100511V	Flores Molina Eddy Ricardo	Q 1.399,44	Q 1.399,44	Error de pago en la fecha con resolución R-2014000910-V	Héctor Antonio Morales Santos (analista)
143062191V	Morales Aldana Mario Enrique	Q 1.005,38	Q 1.005,38	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
136058111S	Luarca Víctor Cesar	Q 19.071,84	Q 19.071,84	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
150208551S	Cancinos Pérez Mario A	Q 35.966,76	Q 35.966,76	Matrimonio de la beneficiaria	Marcos Pérez Ana María (beneficiaria)

NO. AFILIACION	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR PENDIENTE A RECUPERAR	MONTO PENDIENTE A RECUPERAR	MOTIVO POR EL QUE SE PAGÓ EN EXCESO	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE
116030391V	Pérez Pablo Juan de Dios	Q 17.820,00	Q 17.820,00	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
117026041V	Mazariegos Torrez Epifanio	Q 18.780,00	Q 18.780,00	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
146223991S	Macario Son Pedro	Q 51.077,65	Q 51.077,65	Matrimonio de la beneficiaria	María Nix Tzucuí (beneficiaria)
245035191V	Gómez Zoila Consuelo	Q 16.742,24	Q 16.742,24	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
114042621S	Granados Julio de J	Q 15.867,60	Q 15.867,60	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce



117018611S	Andrino Laguardia Daniel	Q 14.419,02	Q 14.419,02	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
118040851V	Recinos Nicolás	Q 20.724,00	Q 20.724,00	Por fallecimiento del pensionado	Se desconoce
130048551V	López Bravo Miguel	Q 22.684,00	Q 22.684,00	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
141062701V	López Pérez Miguel	Q 12.224,30	Q 12.224,30	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
164185161S	Guillen Palma José Alfredo	Q 19.957,00	Q 19.957,00	Matrimonio de la beneficiaria	Sandoval González Dilia (beneficiaria)
173060561S	Paniagua Hernández Elder	Q 11.800,51	Q 11.800,51	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
125054171S	Sapalu Francisco	Q 8.429,60	Q 8.429,60	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
132033551S	Gómez Poron Calixto	Q 6.369,22	Q 6.369,22	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
138152471V	Castillo Joselino	Q 3.562,76	Q 3.562,76	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
149291881S	Juárez Samuel Antonio	Q 56.843,47	Q 56.843,47	Matrimonio de la beneficiaria	Mejía Pinto Vilma (beneficiaria)
150157211S	Équite Navichoque Emiliano de J	Q 41.551,04	Q 41.551,04	Matrimonio de la beneficiaria	Amanda Gómez (beneficiaria)
109005051S	Amadeo Cordón y Cordón	Q 2.228,83	Q 2.228,83	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
116019321V	Cruz Jacinto	Q 21.612,00	Q 21.612,00	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
121045571S	Mansilla Herlindo	Q 3.246,50	Q 3.246,50	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce

No. AFILIACION	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR PENDIENTE RECUPERAR	MONTO PENDIENTE RECUPERAR	MOTIVO POR EL QUE SE PAGÓ EN EXCESO	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE
126003811V	Leiva Cardona Fermín Horacio	Q 4.140,62	Q 4.140,62	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
128118461S	Méndez Manuel María	Q 2.050,00	Q 2.050,00	Por mayoría de edad	Se desconoce
130106711S	Cel Leandro Octabio	Q 2.394,20	Q 2.394,20	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
131018571S	López y López Alberto	Q 65.892,92	Q 65.892,92	Matrimonio de la beneficiaria	Barrera Alfonsa (beneficiaria)
145185781V	Cordón y Cordón Oscar V	Q 7.338,20	Q 7.338,20	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce



148037241V	Yoc Martin	Q 27.123,08	Q 27.123,08	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
154167611S	Ajanel de León Domingo	Q 61.827,10	Q 61.827,10	Matrimonio	Isabel Vicenta Xiloj (beneficiaria)
154374692S	Carreto Thelma Isabel	Q 2.544,00	Q 2.544,00	Por mayoría	Se desconoce
162395411S	Méndez López Salvador	Q 19.510,00	Q 19.510,00	Matrimonio	Cilvia Agustín López (beneficiaria)
144015041V	Morales Víctor Manuel	Q 4.910,00	Q 4.910,00	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
136052731V	Duarte Portillo José Amado	Q 7.327,68	Q 7.327,68	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
150277151V	Figueroa James Valdemar	Q 8.591,46	Q 8.591,46	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
110005511S	Ároche Gaitán Matilde	Q 2.547,10	Q 2.547,10	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
119025581S	López Celso Luis	Q 5.046,50	Q 5.046,50	Matrimonio	Matilde R. Vargas Vásquez (beneficiaria)
161030481I	Gutiérrez Reyes Carlos Masedonio	Q 3.055,83	Q 3.055,83	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
171301471S	Choma Cervantes Candelario de Jesús	Q 8.640,21	Q 8.640,21	Matrimonio	Claudia Marina Soc López (beneficiaria)
135021461V	Herrera Callejas Carlos Antonio	Q 2.588,42	Q 2.588,42	Por fallecimiento de pensionado	Por fallecimiento de beneficiario

No. AFILIACION	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR PENDIENTE A RECUPERAR	MONTO PENDIENTE A RECUPERAR	MOTIVO POR EL QUE SE PAGÓ EN EXCESO	NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE
135021461V	Herrera Callejas Carlos Antonio	Q 2.588,42	Q 2.588,42	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
116021231V	Gómez y Gómez Pedro de J	Q 2.016,00	Q 2.016,00	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
129015131S	Oliva Ruano David	Q 5.091,72	Q 5.091,72	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
277282351S	Silva Aguilar Elda Verónica	Q 28.339,75	Q 28.339,75	Por fallecimiento de pensionado	Se desconoce
	TOTAL AÑO 2014	Q. 721,591.21	Q. 721,591.21		

Criterio

El Decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y



Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 6 establece: Principios de probidad, literal d), "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo," artículo 7, Funcionarios públicos. "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, a las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurren en el ejercicio de su cargo". Artículo 17 Casos que generan responsabilidad administrativa, literal f), "La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes interantes del patrimonio público."

El Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, en su artículo 45 establece: "Las pensiones otorgadas según este Reglamento serán revisadas por el Instituto en cualquier tiempo. Si como consecuencia de esta revisión se comprueba que por error en su cálculo, inexactitud en los datos suministrados o por circunstancias de otra naturaleza, se han pagado pensiones de más o de menos, o cuando por cualquier causa se paguen indebidamente, el Instituto deberá hacer los ajustes necesarios; y si se hubiere pagado indebidamente, exigir de la persona que ha recibido esas sumas de devolución de las mismas. Si hubiere pensiones futuras o pendientes de pago, de ellas se hará la deducción de las sumas pagadas de más o indebidamente, con base al estudio socioeconómico efectuado por el Departamento de Trabajo Social, sin perjuicio de la acción legal a que hubiera lugar contra las personas a quienes le sean imputables tales errores y pagos indebidos".

Según Acuerdo No.40/2012 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual General de organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su sección 6.2 Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia, en su numeral a, establece: "Planificar, organizar, ejecutar y controlar el otorgamiento de pensiones conforme lo establecido en los Reglamentos sobre protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia y Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto".

Según Acuerdo No.41/2012 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Normativo para comprobar la supervivencia y persistencia de las condiciones de los pensionados por Invalidez, Vejez y Supervivencia y beneficios por causa de muerte, artículo 18 establece: "Control de beneficiarios. Los Departamentos de Invalidez, Vejez y Supervivencia y Prestaciones en dinero, deberán llevar un control de los casos de beneficiarios que cumplan mayoría de edad o no cumplan con la obligación de comprobar la persistencia de sus



derechos por su condición de incapacitados, para efectuar automáticamente la suspensión o rebaja de la pensión y cesación de los servicios de salud, para los casos que corresponda."

Causa

El Subgerente y Jefe de Departamento Administrativo no llevan controles eficientes sobre las pensiones que corresponden a los afiliados y/o beneficiarios.

Efecto

No se tiene la certeza de la recuperación del 100% de los Q721,591.21 del mismo, lo que afecta del patrimonio instituto.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente y Jefe de Departamento Administrativo, que se informe al Departamento de Contabilidad sobre los pagos en exceso mensualmente, para llevar un control efectivo para que se conozca con certeza el monto recuperado y los saldos pendientes.

Comentario de los Responsables

En oficio No.8443, de fecha 7 de mayo de 2015, el Subgerente Byron Daniel Hernández Pichiyá, manifiesta: "En respuesta al Oficio-CGC-DAG-AP-IGSS-3-IVS-05-2015 de fecha 22 de abril de 2015; relacionado a probable hallazgo derivado de la auditoría financiera y presupuestaria efectuada en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por este medio me permito adjuntar el Comentario de la Administración y documentos de descargo para el desvanecimiento, que se refieren a:

Informe de Cargos Provisional número DAEAD-FP-01-2015

Hallazgo relacionado al Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Pagos efectuados en exceso

Al inicio de mi administración como Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, comprobé que existían pagos en exceso a pensionados por los riesgos de Invalidez, Vejez y Supervivencia lo cual se originaba a que las actas de supervivencia las presentan una vez al año según el Artículo 9 del Acuerdo No. 41-2012 de Gerencia, lo cual permitía hacerle pagos a pensionados que fallecían en el transcurso de dicho tiempo, suspendiendo y dándoles de baja hasta un período posterior cuando ya no comprobaban por medio del acta de supervivencia dicho derecho.

Derivado a lo antes expuesto, en primera instancia, se giraron oficios a las Unidades Médicas en los cuales se requería los listados y documentos de las personas fallecidas en el Instituto. Posteriormente, se hizo acercamiento con las autoridades del Registro Nacional de Personas -RENAP-, a fin de obtener en forma oportuna la información relacionada a las personas fallecidas en toda la



república, lo cual se implementó oficialmente mediante el Convenio Suscrito con dicha entidad. Con la información que el RENAP traslada a esta Subgerencia en forma mensual, se ha logrado minimizar los pagos en exceso, los cuales a la fecha no ocurren con un margen mayor de un mes, debido a que las nóminas por el volumen de casos que incluyen (un promedio de 135,000 pensionados), se procesan con un mes anterior al pago.

Al suscitarse pagos en exceso la recuperación de los mismos se realiza de la forma siguiente:

1. Se requiere al Banco de Desarrollo Rural reintegre al pago acreditado en la cuenta monetaria después del mes del fallecimiento del pensionado y si el saldo de la cuenta está disponible lo retorna el banco al Instituto.
2. De no existir saldo en la cuenta bancaria del pensionado, se inicia el trámite de recuperación a través de la vía administrativa, realizando notificación de citación a la persona que el pensionado cita como beneficiario. En los casos que el beneficiario reintegra el valor en exceso, se da aviso a la Subgerencia Financiera para que realice las operaciones contables respectivas.
3. Cuando el pensionado no tiene saldo en la cuenta monetaria y tampoco reporta ningún beneficiario a quién notificar el pago en exceso, se realiza denuncia ante el Ministerio Público a fin de que por su medio se logre identificar en el Banco de Desarrollo Rural, la persona que hizo retiro de los fondos como firma alterna o beneficiario de la cuenta del pensionado, a fin de que por la vía legal se le solicite el reintegro al Instituto.
4. Cuando el responsable del cobro está anuente a realizar el reintegro y solicita un convenio de pago, se informa a la Subgerencia Financiera para que realice a la vez las operaciones contables correspondientes.

Con relación a la cantidad de Q721,591.21, indicados en el presente hallazgo como pagos en exceso del ejercicio 2014, es importante señalar que de dicha cantidad únicamente Q80,602.91 corresponden a ese año, la diferencia corresponde a pagos en exceso de años anteriores. Seguidamente, se informa sobre el avance de la recuperación de cada caso, lo cual impide el menoscabo de los intereses del Instituto.

No. Afiliación	Apellidos y Nombres	Montos Pagados en Exceso Años Anteriores a 2014	Montos Pagados en Exceso Año 2014	Valor pendiente a recuperar	Monto Recuperado	Monto Pendiente a Recuperar al mes de Abril 2015	Observación
187085061S	Talavera Alarcon Diego Alejandro	0.00	16.19	16.19	0.00	16.19	Expediente se encuentra en trámite en Departamento Legal según oficio SUB-IVS-49-2015 de fecha 08 de enero de 2015. (Ver anexo 1)
							Se realizó oficio 1744 para que se porceda con la acción legal correspondiente debido a aque



163084181S	Alvarado Ruben	0.00	1,476.06	1,476.06		1,476.06	el proceso administrativo ha sido agotado. (Ver anexo 2)
152338071V	Hernandez Hernandez Victorino	0.00	10,092.12	10,092.12	2,108.76	7,983.36	La resolución No. R-144229-V de fecha 25/11/2014. se notificó el 28/01/2015. según cálculo de analista de Control de Pensiones. determina que la cantidad pagada de mas asciende a un valor de Q9.329.46. en forma IVS522 se operó el descuento mensual de Q448.70 a partir del mes de febrero 2015. (Ver anexo 3)
159223431I	Saballa Carrera Transito Emilio	0.00	13,060.47	13,060.47	13,060.47	0.00	La resolución No. R-39168-I de fecha 19 de febrero 2015. se notificó el 19 de febrero 2015. según cálculo de analista de Control de Pensiones. determina que la cantidad pagada de más asciende a Q2.080.46. habiendo un monto que corresponde de Q10.980.01. en forma IVS522 se operó el descuento mensual de Q1.281.00 a partir del mes de marzo 2015. por lo que no hay ningún saldo pendiente por recuperar.(Ver anexo 4)
153100511V	Flores Molina Eddy Ricardo	0.00	1,399.44	1,399.44	1,399.44	0.00	Se realizó un único descuento en nómina por la cantidad de Q1.399.44 en enero 2015. por lo que no hay ningún saldo pendiente por recuperar. (Ver anexo 5)
143062191V	Morales Aldana Mario Enrique	0.00	1,005.38	1,005.38	1,005.38	0.00	El banco realizó la devolución por la cantidad de Q1.005.38 mediante LBTR 51954533 de fecha 15 de enero de 2015. por lo que no hay ningún saldo por recuperar. (Ver anexo 6)
136058111S	Luarca Victor Cesar	19,071.84	0.00	19,071.84	14,621.50	4,450.34	En este caso según hoja de cálculo lo pagado en exceso asciende a la cantidad de Q.10.278.84. teniendo así mismo pensiones a favor por el monto de de Q.5.828.50. por lo que queda una diferencia por recuperar de Q.4.450.34. monto que será descontando de la pensión mensual del Sr. Luarca Morales. último acreditamiento en septiembre de 2013. (Ver anexo 7)
							El banco devolvió la cantidad Q1.499.00 en enero 2014. habiendo así mismo un monto que correspondía a la beneficiaria de Q4.648.54. quedando así una diferencia por recuperar de Q29.819.22. el cual se realizó oficio 2132 para proceder de conformidad. en aplicación del artículo 26 inciso B) del Acuerdo 1124 de Junta



150208551S	Cancinos Perez Mario A	35,966.76	0.00	35,966.76	6,147.54	29,819.22	Directiva. por derecho a Prestación Única a 12 mensualidades. Último acreditamiento en Diciembre 2012. (Ver anexo 8)
116030391V	Perez Pablo Juan de Dios	17,820.00	0.00	17,820.00		17,820.00	Se realizó oficio 1772 por cobro administrativo a efecto de localizar a familiares del causante e informarles del mismo. Último acreditamiento en abril 2012. (Ver anexo 9)
117026041V	Mazariegos Torrez Epifanio	18,780.00	0.00	18,780.00		18,780.00	Se realizó oficio por cobro administrativo 1740. Último acreditamiento en mayo 2012. (Ver anexo 10)
146223991S	Macario Son Pedro	50,766.16	311.49	51,077.65	3,787.14	47,290.51	Se envía oficio 4092 para iniciar la acción legal que corresponda por el monto de Q47.290.51. habiendo un monto que corresponde a la beneficiaria por Q3.787.14. Último acreditamiento en enero 2014. (ver anexo 11)
245035191V	Gómez Zoila Consuelo	16,742.24	0.00	16,742.24	0.00	16,742.24	Se realizó oficio 2768 para que se proceda con la acción correspondiente por la cantidad de Q16.742.24. debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. Último acreditamiento en septiembre 2011. (Ver anexo 12)
114042621S	Granados Julio de J	15,867.60	0.00	15,867.60	2,699.24	13,168.36	En los meses de octubre. noviembre. diciembre 2014. enero. febrero y abril 2015 se recupero mediante recibos de ingresos diversos la cantidad de Q2.361.24 en base a Q393.54 c/mes. y una devolución de fondos por parte de Banrural de Q338.00. quedando pendiente una diferencia de Q13.168.36. Último acreditamiento en diciembre 2012. (Ver anexo 13)
117018611S	Andrino Laguardia Daniel	14,419.02	0.00	14,419.02	454.00	13,965.02	El banco devolvió la cantidad de Q454.00 en mayo 2012. por la diferencia. se procedió a realizar el oficio 1579 para comenzar la acción legal correspondiente. debido a que el proceso administrativo había sido agotado. Último acreditamiento en diciembre 2012. (Ver anexo 14)
118040851V	Recinos Nicolas	20,724.00	0.00	20,724.00		20,724.00	Se realizó oficio 3187 para que se proceda con la acción correspondiente. debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. Último acreditamiento en mayo 2012. (Ver anexo 15)
							Después del deceso del señor Miguel López Bravo. no se



130048551V	Lopez Bravo Miguel	22,684.00	0.00	22,684.00	22,684.00	0.00	realizó ningún acreditamiento. por lo que no existe ningún pago en exceso. (Ver anexo 16)
141062701V	Lopez Perez Miguel	12,224.30	0.00	12,224.30	11,560.95	663.35	En este caso lo depositado después del deceso del señor López fue la cantidad de Q.3.256.75. hubo una devolución del Banco por la cantidad de Q2.593.40 en marzo 2014. por la diferencia de Q.663.35 se procedió a realizar oficio por cobro administrativo 2854. Último depósito realizado en junio 2013. (Ver anexo 17)
164185161S	Guillen Palma Jose Alfredo	19,136.86	820.14	19,957.00	0.00	19,957.00	Se envía oficio 3663 para que se proceda con la acción legal correspondiente. ya que el proceso administrativo ha sido agotado. (Ver anexo 18)
173060561S	Paniagua Hernandez Elder	11,800.51	0.00	11,800.51	5,215.62	6,584.89	El banco devolvió la cantidad de Q.869.27 durante los meses de mayo. junio. julio. agosto septiembre. octubre por lo que hace un total de Q.5215.62. se envia oficio 2166 para dar el seguimiento al caso ya que se encuentra en trámite de Aviso de Modificación de quien va a cobrar por los menores que se encuentran vigentes. Último acreditamiento en octubre 2013. (Ver anexo 19)
125054171S	Sapalu Francisco	8,429.60	0.00	8,429.60	2,500.00	5,929.60	Con oficio 3070 se realizó un cobro administrativo por la cantidad de Q.8.429.60. con recibo de ingresos diversos No. 61662 la responsable reintegró el monto de Q.2.500.00 . por lo que por la diferencia de Q.5.929.60 en oficio 1733 se solicita a la responsable suscribir un reconocimiento de deuda. para reintegrar el monto pendiente en primas mensuales. Último acreditamiento efectuado en septiembre 2013. (Ver anexo 20)
132033551S	Gómez Poron Calixto	3,853.84	2,515.38	6,369.22	0.00	6,369.22	Se realizó oficio 1736 para que se proceda con la acción legal correspondiente debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. (Ver anexo 21)
138152471V	Castillo Joselino	0.00	3,562.76	3,562.76	3,562.76	0.00	Se realiza descuento en nómina por la cantidad de Q.3.562.76. (Ver anexo 22)
149291881S	Juarez Samuel Antonio	53,478.71	3,364.76	56,843.47	0.00	56,843.47	Se realizó oficio 4004 para que se proceda con la acción legal correspondiente debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. (Ver anexo 23)
							Se realizó oficio 1743 para que se proceda con la acción legal



150157211S	Equite Navichoque Emiliano de J	40,229.08	1,321.96	41,551.04	0.00	41,551.04	correspondiente. debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. (Ver anexo 24)
109005051S	Amadeo Cordon y Cordon	2,228.83	0.00	2,228.83	578.12	1,650.71	El banco realizó la devolución de Q.500.00 por medio de LBTR 194 de diciembre 2012 y otra devolución por valor de Q78.12 de junio 2013. Se realizó oficio por cobro administrativo 2321 por la diferencia de Q.1.650.71. una reiteración con oficio No. 3267 y se realizó oficio 1735 para que se proceda con la acción legal por la diferencia. Último acreditamiento en febrero 2013. (Ver anexo 25)
116019321V	Cruz Jacinto	21,612.00	0.00	21,612.00	0.00	21,612.00	Se realizó oficio 2158 para que se proceda con la acción legal correspondiente debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. Último acreditamiento octubre 2013. (Ver anexo 26)
121045571S	Mansilla Herlindo	3,246.50	0.00	3,246.50	500.00	2,746.50	El banco devolvió la cantidad de Q500.00 en diciembre 2012. por lo que por la diferencia se realizó oficio 3193 para que se proceda con la acción legal correspondiente debido a que el proceso administrativo ha sido agotado. Último acreditamiento febrero 2013. (Ver anexo 27)
126003811V	Leiva Cardona Fermin Horacio	2,927.08	1,213.54	4,140.62	4,140.62	0.00	El banco devolvió la cantidad de Q1.213.54 en LBTR 32077623. y se realizó un descuento en nómina por valor de Q2.927.08. haciendo un total de Q4.140.62. por lo que no existe ningún saldo pendiente. (Ver anexo 28)
128118461S	Mendez Manuel Maria	2,050.00	0.00	2,050.00	500.00	1,550.00	El banco realizó una devolución de Q500.00 en diciembre 2012. quedando la diferencia de Q1.550.00. por la cual realizó la denuncia correspondiente. debido que el proceso administrativo ha sido agotado. último acreditamiento diciembre 2012. (Ver anexo 29)
130106711S	Cel Leandro Octabio	2,394.20	0.00	2,394.20	500.00	1,894.20	El banco realizó una devolución de Q500.00 en el mes de diciembre 2012. por la diferencia se realizó oficio por cobro administrativo 3984. con oficio 1737 se solicita al responsable que suscriba un reconocimiento de deuda ya que según nota del señor Angel Bernabe Cel Urizar se compromete a reintegrar el monto en primas mensuales. Último acreditamiento en diciembre 2012. (Ver anexo 30)
							Se realizó oficio 4012 para que



131018571S	Lopez y Lopez Alberto	65,892.92	0.00	65,892.92	1,811.66	64,081.26	se proceda a rectificar la resolución R-84978-S y requerir la cantidad correcta cobrada indebidamente de Q.64.081.26. Último acreditamiento en junio 2013. (Ver anexo 31)
145185781V	Cordon y Cordon Oscar V	3,539.20	3,799.00	7,338.20	0.00	7,338.20	Se realizó oficio 1734 para que se proceda con la acción legal que corresponda. (Ver anexo 32)
148037241V	Yoc Martin	27,123.08	0.00	27,123.08	15,613.41	11,509.67	Se realiza descuento en nómina por la cantidad de Q15.613.41. por la diferencia se descontará en primas mensuales. último acreditamiento diciembre 2012. (Ver anexo 33)
154167611S	Ajanel de Leon Domingo	59,800.60	2,026.50	61,827.10	0.00	61,827.10	Se realizó oficio 1739 para iniciar con el proceso legal que corresponda. (Ver anexo 34)
154374692S	Carreto Thelma Isabel	2,544.00	0.00	2,544.00	0.00	2,544.00	Se realizó oficio por cobro administrativo 3983. último acreditamiento julio 2005. (Ver anexo 35)
162395411S	Mendez Lopez Salvador	19,510.00	0.00	19,510.00	16,990.00	2,520.00	Según hoja de cálculo el pago en exceso asciende a la cantidad de Q2.520.00. se realizó oficio por cobro administrativo 1075. Último acreditamiento en diciembre 2012. (Ver anexo 36)
144015041V	Morales Victor Manuel	4,910.00	0.00	4,910.00	0.00	4,910.00	Se encuentra en trámite por cambio de riesgo. del derecho por el riesgo de sobrevivencia se procederá a descontar la cantidad pagada de más. Último acreditamiento en diciembre 2012. (Ver anexo 37)
136052731v	Duarte Portillo José Amado		7,327.68	7,327.68	7,327.68	0.00	Se descontó en Nómina Acumulada el monto pagado de más. (Ver anexo 38)
150277151V	Figuroa James Valdemar	0.00	8,591.46	8,591.46	0.00	8,591.46	Se encuentra en trámite por cambio de riesgo. del derecho por el riesgo de sobrevivencia se procederá a descontar la cantidad pagada de más. (Ver anexo 39)
110005511S	Aroche Gaitan Matilde	2,547.10	0.00	2,547.10	0.00	2,547.10	Se realizó oficio por cobro administrativo 3397 por la cantidad de Q.2.547.10. debido a que el proceso administrativo ha sido agotado se realizó oficio 1738 para comenzar la gestión legal que corresponda. Último acreditamiento en febrero 2013. (Ver anexo 40)
119025581S	Lopez Celso Luis	3,419.00	1,627.50	5,046.50	0.00	5,046.50	Se realizó oficio por cobro administrativo 3937 por la cantidad de Q.5.046.50. (Ver anexo 41)
161030481I	Gutierrez Reyes Carlos Masedonio	0.00	3,055.83	3,055.83	3,055.83	0.00	Se realiza descuento en nómina por la cantidad de Q.3.055.83. (Ver anexo 42)
							Según hoja de cálculo lo



171301471S	Choma Cervantes Candelario de Jesus	5,509.36	3,130.85	8,640.21	8,640.21	0.00	pagado en exceso asciende a la cantidad de Q.3.861.07. tiene un saldo de pensiones a favor por el total de Q.4.976.96. por lo que no existe pago en exceso. (Ver anexo 43)
135021461V	Herrera Callejas Carlos Antonio	0.00	2,588.42	2,588.42	2,588.42	0.00	Se realizó descuento en nomina por la cantidad de Q.2.588.42. (Ver anexo 44)
116021231V	Gomez y Gomez Pedro de J	0.00	2,016.00	2,016.00	0.00	2,016.00	Se encuentra en trámite por cambio de riesgo. del derecho por el riesgo de sobrevivencia se procederá a descontar la cantidad pagada de más. (Ver anexo 45)
129015131S	Oliva Ruano David	5,091.72	0.00	5,091.72	500.00	4,591.72	El banco en el mes de diciembre 2012 devolvió la cantidad de Q500.00. Se realizó el oficio 242 para dar el seguimiento al caso ya que se encuentra en trámite para ver quien cobrará las pensiones del hijo incapacitado. de las pensiones futuras se descontará lo acreditado de más. Último acreditado efectuado en diciembre 2012. (Ver anexo 46)
277282351S	Silva Aguilar Eida Veronica	22,059.77	6,279.98	28,339.75	0.00	28,339.75	Se envía oficio 1732 para localizar a tutor ya que el caso se encuentra en trámite por Aviso de Modificación. de las pensiones futuras se descontará lo pagado en exceso. (Ver anexo 47)
	TOTALES	638,399.88	80,602.91	719,002.79	153,552.75	565,450.04	

Observaciones:

1. El caso No. 135021461 de Carlos Antonio Herrera Callejas, se encontraba duplicado en informe No. DAEAD-FP-01-2015 con valor de Q2,588.42.
2. Se adjunta documentación de los casos enviados a la Subgerencia Financiera para que aperturen cuentas por cobrar a fin de que realicen el registro contable.
3. A manera de ejemplo, se adjuntan copias de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, lo cual suma una cantidad de Q24,152.08 en concepto de montos recuperados.

RESUMEN:

Por otra parte y como efectivamente lo cita el presente probable hallazgo de auditoría, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene la facultad según artículo 45 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, que las pensiones puedan ser revisadas en cualquier tiempo y si existieran errores en su cálculo, inexactitud en los datos suministrados o por circunstancias de otra naturaleza hacer los ajustes necesarios; y si se hubiere pagado indebidamente exigir de la persona que ha recibido esas sumas la devolución de las mismas.



DESCRIPCIÓN	MONTOS PAGADOS EN EXCESO	MONTO RECUPERADO	PENDIENTE DE RECUPERAR
Montos Pagados en Exceso Años Anteriores al 2014	638,399.88	114,788.13	523,611.75
Montos Pagados en Exceso Año 2014	80,602.91	38,764.62	41,838.29
TOTALES	719,002.79	153,552.75	565,450.04

En virtud de que los casos señalados de pagos en exceso a pensionados fallecidos se encuentran en proceso de recuperación, se considera que el hallazgo es improcedente y quedan ampliamente expuestas las acciones que esta Subgerencia ha tomado para la recuperación de los recursos que se otorgaron, mismos que no han sido derivado a falta de responsabilidad o por una mala administración y gestión."

En nota sin número, de fecha 8 de mayo de 2015, el Jefe de Departamento Administrativo, Yuri Alfredo Cáceres Ruiz, manifiesta: "Pagos efectuados en exceso. En el mes de octubre del 2013 me presenté como Jefe del departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia denominado de ahora en adelante IVS, a nombramiento del actual Gerente de la Institución. ¿Además de los muchos problemas encontrados y resueltos en su mayoría, se encontraba el supuesto pago en exceso a personas ya fallecidas y a quienes les cobraban su pensión otras personas que conforme se investigó, controló y cobró como sigue en el relato de ésta exposición. De forma inmediata y con la colaboración del señor Subgerente Licenciado Byron Daniel Hernández Pichiyá quien siempre apoyó en toda mi administración de IVS, se pidió en primera instancia informes a: 1) Todos los Directores de Hospitales que sabían de los fallecidos en dichos centros hospitalarios para que informaran a diario a IVS sobre los fallecidos para poder suspender el pago inmediato de sus pensiones. Aún sigo esperando dichos informes a excepción de algunos centros hospitalarios que informan de vez en cuando y en forma mensual. 2) Posteriormente y dado el convenio con RENAP, Modernización a cargo del Ingeniero Armando Orellana, mensualmente me mandaba el listado de pensionados (ya filtrados) que habían fallecidos. El mismo correo con el listado se iba a Control de Pensiones quienes tenían la obligación según instrucciones de mi persona de suspender el pago. ES DE ACLARAR QUE ESTO SE INICIÓ CON LAS NUEVAS AUTORIDADES INCLUYENDO A MI PERSONA PERO DE LOS AÑOS ANTERIORES NO PUEDO RESPONDER, AUNQUE SI HAY DESCUENTOS DE PENSIONES ATARZADAS. AHORA BIEN SIENDO ASÍ: PORQUÉ LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS NO CATALOGÓ UN A HALLAZGO Y ESO QUE NO EXISTÍAN LOS LISTADOS DE LOS FALLECIDOS. FALTA DE CONTROL DE LA MISMA CONTRALORÍA O



AHORA QUE SI SE HACE EL TRABAJO DE CONTROL PRETENDEN ESTABLECER LOS CONTROLES COMO HALLAZGOS.

Indistintamente del comentario anterior, se tomaron otras administrativas que en numero:

1. Requerimiento al banco de la devolución del pago realizado en exceso.
2. La conformación de un grupo de cobro administrativo, bajo la responsabilidad de la encargada de control de pensiones de IVS, quien después del análisis del caso, se requería personalmente (si no eran departamentales) y al delegado en el caso del interior de Guatemala, se presentaran a cancelar lo cobrado de más. El análisis comprendía quien supuestamente cobraba de más. El resultado de esa gestión incrementó la recuperación de los cobros en exceso.
3. Si del análisis del cobro administrativo no comparecía la persona no obstante estar notificada o comparecía, aceptaba el cobro en exceso y no llegaba a pagar o cualquiera de los dos casos; control de pensiones me trasladaba el expediente y el mismo se presentaba la denuncia ante el Ministerio Público. De acuerdo a las copias que acompaño, se presentaron 28 denuncias de las cuales, 4 fueron canceladas.

De lo manifestado debe quedar claro que es un total de 160000 de pensionados a quienes se debe el Instituto y ese número que es elevado, en un momento determinado hace que la recuperación sea lenta.

Además y aunque el artículo 45 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto valida y faculta a IVS a modificar una resolución para, aumentar o rebajar una pensión, el mismo artículo está limitado en caso de rebaja, a lo que esta estipulado en el Acuerdo de creación de Trabajo Social en el sentido que del análisis que la trabajadora social practique a la persona que recibió el cobro en exceso en cuanto a su condición económica, así será el descuento a realizar. Tampoco tenemos tiempo en la recuperación por lo que un cobro puede tardar hasta años si la pensión es baja, a contrario de las altas que son la minoría. NO OBSTANTE, SE TOMO LA POLITICA DE RECUPERAR PENSIONES HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DE LA PENSIÓN APLICANDO SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE TRABAJO, CUANDO LA MISMA DEJABA DINERO SOBRANTE PARA LA PROPIA MANUTENCIÓN DEL PENSIONADO. Con relación a la cantidad de Q721,591.21 indicados en el presente hallazgo como pagos en exceso del ejercicio 2014, es importante señalar que de dicha cantidad seguidamente se informa sobre el avance de la recuperación de cada caso, lo cual no permite el menoscabo de los intereses del Instituto, porque a los mismos se les da el seguimiento así como se sigue investigando otros casos, hasta el día que dejó de laborar en el Instituto. De una nueva política no sería responsable.

CONCLUSIÓN: Como se ha demostrado en el presente escrito, IVS durante mi gestión y no obstante, antes no se hacía; inició con los controles de los fallecidos



ante Modernización y RENAP con el fin de obtener información mensual de que pensiones se tenía que suspender para no pagar o seguir pagando en exceso y extra a lo anterior, proceder a cobrar administrativamente y recuperar o proceder a denunciar.

Sustentado lo anterior en cuanto a que si se efectuaron procedimientos de recuperación, solicito que los hallazgos sean declarados sin lugar.

PETICIONES:

- a. Se tenga por presentado en tiempo el presente escrito.
- b. Se agregue al expediente de mérito.
- c. Se acepten las fotocopias como medios de prueba de descargo.
- d. Como se ha demostrado en el presente escrito, IVS durante mi gestión y no obstante, antes no se hacía; inició con los controles de los fallecidos ante Modernización y RENAP con el fin de obtener información mensual de que pensiones se tenía que suspender para no pagar o seguir pagando en exceso y extra a lo anterior, proceder a cobrar administrativamente y recuperar o proceder a denunciar.

Sustentado lo anterior en cuanto a que si se efectuaron procedimientos de recuperación, solicito que los hallazgos sean declarados sin lugar."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al Subgerente, Byron Daniel Hernández Pichiyá y al Jefe de Departamento Administrativo, Yuri Alfredo Cáceres Ruiz, por la cantidad de quinientos cincuenta y seis mil ciento siete quetzales con noventa centavos (Q556,107.90), debido a que en el Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 45 establece: "...Si se hubiere pagado indebidamente, exigir a la persona que ha recibido esa suma de revisión de las mismas si hubiere pensiones futuras o pendientes de pago, de ella se hará la devolución de las sumas pagadas de más o indebidamente, con base al estudio socioeconómico efectuado por el departamento de Trabajo Social, sin perjuicio de la acción legal a que hubiera lugar contra las personas a quienes le sean imputables tales errores."

En las pruebas de descargo del Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, Byron Daniel Hernández Pichiyá, confirmó que existen pagos en exceso a pensionados durante el período auditado así mismo manifiesto que el control de fallecidos se realiza por medio del Convenio Interinstitucional con RENAP, sin embargo este tiene vigencia a partir del diecisiete de noviembre de dos mil catorce, comprendiendo cuarenta y cuatro días del período auditado.

Se aceptó que ocurren pagos en exceso con margen mayor de un mes, no obstante se comprobó que persisten con un lapso mayor a un mes incumpléndose en 25 casos notificados.



Evidenciándose que no existe gestión para la recuperación de los fondos, los casos notificados en el informe provisional de cargos ninguno se ha enviado a la Subgerencia Financiera para la apertura a cuentas por cobrar.

Se adjuntó 25 denuncias que no corresponden al listado de pensionados notificados.

El Jefe de Departamento Administrativo, Yuri Alfredo Cáceres Ruiz, argumenta que enviaba instrucciones a Control de Pensiones de suspender el pago a los beneficiarios fallecidos del cual no adjunto ninguna evidencia. Presentando únicamente 23 denuncias que no correspondían a los pensionados notificados.

Es evidente que existe contradicción entre los dos responsables mencionados, el primero manifiesta que se tienen 135,000 pensionados y el segundo 160,000. Lo que demuestra que no se conoce el número exacto de pensionados.

Lo desvanecido en las pruebas de descargo son ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres quetzales con treinta y un centavos (Q165,483.31) el mismo que está integrado por: cinco (5) denuncias por la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro quetzales con veinte y seis centavos (Q74,554.26); diez (10) casos de recuperación por descuento en nómina por la cantidad de ochenta tres mil seiscientos diez y seis quetzales con setenta y un centavos (Q83,616.71); siete (7) casos que Banrural retorno a la Institución por la cantidad de cuatro mil setecientos veintitrés quetzales con noventa y dos centavos (Q4,723.92) y el pensionado Carlos Antonio Herrera Callejas con afiliación número 135021461V, por notificación duplicada por la cantidad de dos mil quinientos ochenta y ocho quetzales con cuarenta y dos centavos (Q2,588.42).

Este hallazgo fue notificado con el número 41 y corresponde en el presente informe al número 37.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		556,107.90
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	YURI ALFREDO CACERES RUIZ	
SUBGERENTE	BYRON DANIEL HERNANDEZ PICHIIYA	
Total		Q. 556,107.90



Hallazgo No. 38

Falta de envío de la programación trimestral de toma física de inventario

Condición

En la Unidad Ejecutora 126 Consultorio Villa Nueva, Guatemala, programa 11 Servicios de Atención Médica, al examinar el área de Farmacia y Bodega, se constató que se obvió la normativa interna, con respecto de enviar la programación trimestral de tomas físicas de inventario en el mes de enero, al Departamento de Auditoría Interna.

Criterio

El Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos para la toma Física de Inventario en Farmacia y Bodega, en el numeral 1 establece: "El Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, debe presentar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, la programación trimestral de las tomas físicas de inventario, con el visto bueno de la Dirección Médica, al Departamento de Auditoría Interna, indicando el mes y los días en que realizará el procedimiento, a excepción del cuarto trimestre que debe ser programado para que se realice durante los últimos seis días hábiles del mes de diciembre de cada año."

Causa

El Director C, no supervisó que se realizara la programación trimestral de tomas físicas de inventario por parte del Jefe de Farmacia y Bodega, y que la misma fuera enviada al Departamento de Auditoría Interna tal como lo establece la normativa vigente.

Efecto

Provoca que el departamento de Auditoría Interna no tenga conocimiento de la programación de tomas físicas de inventario de la Unidad.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director C y él a su vez a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto de realizar oportunamente y trasladar al Departamento de Auditoría Interna, la programación de toma física de inventario de la Unidad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DVN-885-2015, de fecha 29 de abril de 2015, el Director C, Sergio Armando Morales Zavala, manifiesta:



"a. DE LA CONDICION

a. Según el texto relacionado, "... al examinar el área de Farmacia y Bodega, se constató que se obvió la normativa interna, con respecto de enviar la programación trimestral de tomas físicas de inventario en el mes de enero, al Departamento de Auditoría Interna." Cabe indicar que se omitió informar a esta Dirección del incumplimiento.

b. DEL CRITERIO

a. El contenido del Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos para la toma Física de Inventario en Farmacia y Bodega, es claro al asignar en el numeral 1 que la obligación de presentar la programación trimestral de las tomas físicas de inventario corresponde al Jefe de Farmacia y Bodega.

c. DE LA CAUSA

a. Por lo indicado anteriormente, el hallazgo no trata la supervisión de mi gestión como Director de esta Unidad Médica, sino que el área que por normativa le corresponde la función que obvió.

d. DEL EFECTO

a. Sin embargo, ante un caso de incumplimiento por parte de la Jefe de Farmacia y Bodega que depende jerárquicamente de la Dirección Médica a mi cargo y enterándome por medio de la notificación del presente hallazgo, procedo a realizar el procedimiento administrativo correspondiente según lo indicado en el Acuerdo 1090 de Junta Directiva del Instituto, Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Capítulo XVI Sanciones disciplinarias y régimen de despido..."

En oficio No. JFB-248-2015, de fecha 30 de abril de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, Lesly Margarita Tercero Aguilar, manifiesta: "...En atención al hallazgo No. 42 informo que por error involuntario no se realizó el envío correspondiente en el plazo establecido, siendo enviado el mismo trimestral,..."

Comentario de Auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Director C, Sergio Armando Morales Zavala, en virtud que en los argumentos presentados demuestra que no es su



responsabilidad el envío de la programación trimestral de tomas físicas de inventario y que corresponde al Jefe de Farmacia y Bodega cumplir con tal función.

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega, Lesly Margarita Tercero Aguilar, en virtud que en sus argumentos de descargo indica que efectivamente no realizó el envío correspondiente, reafirmando el incumplimiento al normativo.

Este hallazgo fue notificado con el número 42 y corresponde en el presente informe al número 38.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	LESLY MARGARITA TERCERO AGUILAR	16,217.92
Total		Q. 16,217.92

Hallazgo No. 39

Fraccionamiento de negociación con el objeto de evadir la licitación pública

Condición

En la Unidad Ejecutora ciento veintinueve (129) Hospital General de Accidentes Ceibal, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 261 Elementos y Compuestos Químicos, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q2,410,964.58, (valor sin IVA), de los códigos que se detallan en los siguientes cuadros.

**Renglón 261 Elementos y Compuestos Químicos
Proveedor ALMAR DIAGNÓSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Medicamento: Tarjeta ABD/ grupo inverso monoclonal prueba, código 12700
(Cifras expresadas en quetzales)**

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	2826	10/02/2014	E-596	30/01/2014	90,000.00	80,357.14
2	2926	11/02/2014	E-605	10/02/2014	90,000.00	80,357.14
3	14827	26/06/2014	E-797	10/02/2014	88,125.00	78,683.04
4	15001	27/06/2014	E-799	06/03/2014	88,125.00	78,683.04
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 12700						318,080.36



Proveedor ALMAR DIAGNÓSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Medicamento: Tarjeta de fenotipo RH+kell monoclonal, código 12712
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	2827	10/02/2014	E-597	11/02/2014	89,890.00	80,258.93
2	2922	11/02/2014	E-604	10/02/2014	89,890.00	80,258.93
3	12134	29/05/2014	E-751	10/02/2014	89,688.00	80,078.57
4	14998	27/06/2014	E-807	21/02/2014	89,688.00	80,078.57
5	23010	07/10/2014	E-891	03/10/2014	80,800.00	72,142.86
6	27517	24/11/2014	E-956	18/11/2014	80,800.00	72,142.86
7	29191	12/12/2014	E-981	08/12/2014	80,800.00	72,142.86
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 12712						537,103.58

Proveedor ALMAR DIAGNÓSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Medicamento: Tarjeta Liss/coombspoliespecífico, código 12713
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	2825	10/02/2014	E-599	02/06/2014	57,656.25	51,478.79
2	2919	11/02/2014	E-609	06/02/2014	89,397.32	79,819.04
3	14896	26/06/2014	E-795	21/02/2014	34,001.11	30,358.13
4	14999	27/06/2014	E-802	27/02/2014	89,196.43	79,639.67
5	21885	23/06/2014	E-860	18/02/2014	73,526.79	65,648.92
6	27516	24/11/2014	E-954	18/11/2014	73526.79	65,648.92
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 12713						372,593.47

Proveedor ABBOTT LABORATORIOS, S.A.
Medicamento: hepatitis C anticuerpos totales, reactivo, código 12815
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	4598	25/02/2014	AD-13236	13/02/2014	76,671.43	68,456.63
2	4599	25/02/2014	AD-13243	14/02/2014	76,671.43	68,456.63
3	13943	18/06/2014	AD-13582	29/05/2014	80,507.14	71,881.38
4	13961	19/06/2014	AD-13591	30/05/2014	80,507.14	71,881.38
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 12815						280,676.02

Proveedor LABYMED, SOCIEDAD ANÓNIMA
Medicamento: Tiempo de protrombina reactivo con ácidoellágico, código 11670
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		



1	3708	19/02/2014	FACE-GT1-1-140000000643	06/02/2014	86,537.50	77,265.63
2	5173	07/03/2014	FACE-66GT1-1-140000000868	17/02/2014	75,250.00	67,187.50
3	13969	19/06/2014	FACE-66-GT1-1-140000002959	02/06/2014	79,012.50	70,546.88
4	13978	19/06/2014	FACE-66-GT1-1-140000002958	02/06/2014	79,012.50	70,546.88
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 11670						285,546.87

Proveedor LABYMED, SOCIEDAD ANÓNIMA
Medicamento: tiempo de tromboplastina parcial reactivo, código 11673
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	3707	19/02/2014	FACE-66-GT1-1-140000000642	06/02/2014	75,250.00	67187.50
2	5172	07/03/2014	FACE-66-GT1-1-140000000869	17/02/2014	86,000.00	76785.71
3	13782	17/06/2014	FACE-66-GT1-1-140000002854	28/05/2014	75,250.00	67187.50
4	13806	17/06/2014	FACE-66-GT1-1-140000002855	28/05/2014	75,250.00	67187.50
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 11673						278,348.21

Proveedor PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA
Medicamento: Colesterol total reactivo, código 1844
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	6660	25/03/2014	AA-39189	11/03/2014	23,428.57	20,918.37
2	6661	25/03/2014	AA-39188	11/03/2014	79,071.43	70,599.49
3	6668	25/03/2014	AA-39208	13/03/2014	39,535.71	35,299.74
4	13879	18/06/2014	AA-40738	30/05/2014	52,714.29	47,066.33
5	14538	23/06/2014	AA-40954	10/06/2014	65,892.86	58,832.91
6	24543	23/10/2014	AA-43248	07/10/2014	79,071.43	70,599.49
7	24662	24/10/2014	AA-43357	10/10/2014	39,535.71	35,299.74
TOTAL FRACCIONADO CÓDIGO 1844						338,616

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o



remuneración de los servicios excede de noventa mil Quetzales (Q90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:... b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q900,000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

El Director Médico Hospitalario E, autorizó compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad de gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario E, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha, 04 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario E (Director Médico), Doctor Arturo Ernesto García Aquino, del Hospital General de Accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta: "... Código 12700 Tarjeta ABD/ grupo inverso monoclonal prueba.

Código 12700 Tarjeta ABD/ grupo inverso monoclonal prueba.

diigo:	12700	Tarjeta ABD/grupo inverso monoclonal prueba					Almar Diagnóstica, Sociedad Anónima				
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA	
2826	10/02/2014	E-596	30/01/2014	7901	21/01/2014	90.000,00	145-DL/2013	31/05/2014	73/2012 Y 236/2014	28/05/12 y 24/07/14	
2926	11/02/2014	E-605	10/02/2014	6811	20/01/2014	90.000,00	145-DL/2013	31/05/2014	73/2012 Y 236/2014	28/05/12 y 24/07/14	
14827	26/06/2014	E-797	10/02/2014	78320	23/05/2014	88.125,00	145-DL/2013	31/05/2014	73/2012 Y 236/2014	28/05/12 y 24/07/14	
15001	27/06/2014	E-799	06/03/2014	78265	23/05/2014	88.125,00	145-DL/2013	31/05/2014	73/2012 Y 236/2014	28/05/12 y 24/07/14	

Las compras del reactivo clasificado en el renglón 12700 se hicieron con respaldo



del Contrato de Comodato No.145-DL/2013, vigente del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, tomando en cuenta además la providencia No. 8737 de fecha 26 de junio de 2013 emitida por la Gerencia del Instituto, en la cual se aprueba el referido contrato con la Empresa a quien se le adjudicó el suministro de insumos, reactivos o productos para los equipos en calidad de comodato, por compra directa, que no devienen de un proceso de licitación pública.

Dentro del referido Contrato de Comodato figura la autorización del equipo denominado CENTRIFUGA DIANAFUGE, LECTOR DIANA, INCUBADORA DIANA Y PROCESADOR DE TARJETAS EN GEL WADIANA con el cual se realizan las pruebas necesarias para el proceso óptimo y seguro de transfusión de sangre a pacientes, utilizando únicamente el reactivo Tarjeta ABD/ grupo inverso monoclonal prueba, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes a quienes se les transfunde sangre por la severidad de sus lesiones derivadas de un accidente. Cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en la SECCIÓN SÉPTIMA Salud, Seguridad y Asistencia Social en los Artículos 93 Derecho a la salud; Artículo 94 Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social; Artículo 95 La Salud; y, Artículo 100 Seguridad Social.

Además del respaldo legal de Contrato de Comodato antes indicado, se encuentra en proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos el pedido SA-06 No.236/2014 de fecha 24/07/2014 el cual sustituyó el pedido DAB-06 No.73/2012 de fecha 28/05/2012, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

Código 12712 Tarjeta de fenotipo RH+kell monoclonal.

Código	12712	Tarjeta de fenotipo RH+kell monoclonal					Almar Diagnóstica, Sociedad Anónima				
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA	
2827	10/02/2014	E-597	11/02/2014	7907	21/01/2014	89.890,00	145-DL/2013	31/05/2014	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	
2922	11/02/2014	E-604	10/02/2014	8190	21/01/2014	89.890,00	145-DL/2013	31/05/2014	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	
12134	29/05/2014	E-751	10/02/2014	78325	23/05/2014	89.688,00	145-DL/2013	31/05/2014	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	
14998	27/06/2014	E-807	21/02/2014	78328	23/05/2014	89.688,00	145-DL/2013	31/05/2014	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	
23010	07/10/2014	E-891	03/10/2014	130724	08/09/2014	80.800,00	254-DL/2014	31/05/2015	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	
27517	24/11/2014	E-956	18/11/2014	169411	11/11/2014	80.800,00	254-DL/2014	31/05/2015	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	
29191	12/12/2014	E-981	08/12/2014	176290	19/11/2014	80.800,00	254-DL/2014	31/05/2015	76/2012 y 239/2014	28/05/12 y 24/07/14	

Las compras del reactivo clasificado en el renglón 12712 se hicieron con respaldo



del Contrato de Comodato No.145-DL/2013, vigente del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014; y del Contrato de Prórroga de Comodato No.254-DL/2014 vigente del 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015, tomando en cuenta además la providencia No. 8737 de fecha 26 de junio de 2013 emitida por la Gerencia del Instituto, en la cual se aprueba el referido contrato con la Empresa a quien se le adjudicó el suministro de insumos, reactivos o productos para los equipos en calidad de comodato, por compra directa, que no devienen de un proceso de licitación pública.

Dentro del referido Contrato de Comodato figura la autorización del equipo denominado CENTRIFUGA DIANAFUGE, LECTOR DIANA, INCUBADORA DIANA Y PROCESADOR DE TARJETAS EN GEL WADIANA con el cual se realizan las pruebas necesarias para el proceso óptimo y seguro de transfusión de sangre a pacientes, utilizando únicamente el reactivo Tarjeta de fenotipo RH+kell monoclonal, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes a quienes se les transfunde sangre por la severidad de sus lesiones derivadas de un accidente. Cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en la SECCIÓN SÉPTIMA Salud, Seguridad y Asistencia Social en los Artículos 93 Derecho a la salud; Artículo 94 Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social; Artículo 95 La Salud; y, Artículo 100 Seguridad Social.

Además del respaldo legal de Contrato de Comodato antes indicado, se encuentra en proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos el pedido SA-06 No.239/2014 de fecha 24/07/2014 el cual sustituyó el pedido DAB-06 No.76/2012 de fecha 28/05/2012, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

Código 12713 Tarjeta Liss/coombspoliespecifico.

Código:	12713 Tarjeta Liss/coombspoliespecifico					Almar Diagnóstica, Sociedad Anónima				
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA
2825	10/02/2014	E-599	02/09/2014	7897	21/01/2014	57.656,25	145-DL/2013	31/05/2014	77/2012 y 240/2014	28/05/12 y 24/07/14
2919	11/02/2014	E-609	06/02/2014	7893	21/01/2014	89.397,32	145-DL/2013	31/05/2014	77/2012 y 240/2014	28/05/12 y 24/07/14
14896	26/06/2014	E-795	21/02/2014	78552	23/05/2014	57.857,14	145-DL/2013	31/05/2014	77/2012 y 240/2014	28/05/12 y 24/07/14
14999	27/06/2014	E-802	27/02/2014	78443	23/05/2014	89.196,43	145-DL/2013	31/05/2014	77/2012 y 240/2014	28/05/12 y 24/07/14
21885	23/06/2014	E-860	18/02/2014	130972	09/09/2014	73.526,79	254-DL/2014	31/05/2015	77/2012 y 240/2014	28/05/12 y 24/07/14
27516	24/11/2014	E-954	18/02/2014	169442	11/11/2014	73.526,79	254-DL/2014	31/05/2015	77/2012 y 240/2014	28/05/12 y 24/07/14

Las compras del reactivo clasificado en el renglón 12713 se hicieron con respaldo



del Contrato de Comodato No.145-DL/2013, vigente del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014; y del Contrato de Prorroga de Comodato No. 254-DL/2014 vigente del 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015, tomando en cuenta además la providencia No. 8737 de fecha 26 de junio de 2013 emitida por la Gerencia del Instituto, en la cual se aprueba el referido contrato con la Empresa a quien se le adjudicó el suministro de insumos, reactivos o productos para los equipos en calidad de comodato, por compra directa, que no devienen de un proceso de licitación pública.

Dentro del referido Contrato de Comodato figura la autorización del equipo denominado CENTRIFUGA DIANAFUGE, LECTOR DIANA, INCUBADORA DIANA Y PROCESADOR DE TARJETAS EN GEL WADIANA con el cual se realizan las pruebas necesarias para el proceso óptimo y seguro de transfusión de sangre a pacientes, utilizando únicamente el reactivo Tarjeta Liss/coomspoliespecifico, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes a quienes se les transfunde sangre por la severidad de sus lesiones derivadas de un accidente. Cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en la SECCIÓN SÉPTIMA Salud, Seguridad y Asistencia Social en los Artículos 93 Derecho a la salud; Artículo 94 Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social; Artículo 95 La Salud; y, Artículo 100 Seguridad Social.

Además del respaldo legal de Contrato de Comodato antes indicado, se encuentra en proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos el pedido SA-06 No.240/2014 de fecha 24/07/2014 el cual sustituyó el pedido DAB-06 No.77/2012 de fecha 28/05/2012, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

Código 12815 Hepatitis C anticuerpos totales

Código:		12815 Hepatitis C anticuerpos totales				ABBOTT Laboratorios, S.A.				
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA
4598	25/02/2014	AD-13236	13/02/2014	20590	06/02/2014	76.671,43	137-DL/2013	31/05/2014	65/2012 y 256/2014	28/05/12 y 24/07/14
4599	25/02/2014	AD-13243	14/02/2014	20592	06/02/2014	76.671,43	137-DL/2013	31/05/2014	65/2012 y 256/2014	28/05/12 y 24/07/14
13943	18/06/2014	AD-13582	29/05/2014	78231	23/05/2014	80.507,14	137-DL/2013	31/05/2014	65/2012 y 256/2014	28/05/12 y 24/07/14
13961	19/06/2014	AD-13591	30/05/2014	78301	23/05/2014	80.507,14	137-DL/2013	31/05/2014	65/2012 y 256/2014	28/05/12 y 24/07/14

Las compras del reactivo clasificado en el renglón 12815 se hicieron con respaldo del Contrato de Comodato No.137-DL/2013, vigente del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, tomando en cuenta además la providencia No. 8739 de fecha 26 de junio de 2013 emitida por la Gerencia del Instituto, en la cual se aprueba el



referido contrato con la Empresa a quien se le adjudicó el suministro de insumos, reactivos o productos para los equipos en calidad de comodato, por compra directa, que no devienen de un proceso de licitación pública.

Dentro del referido Contrato de Comodato figura la autorización del equipo denominado ARCHITECT 2000 SR con el cual se realizan las pruebas necesarias para el proceso óptimo y seguro de transfusión de sangre a pacientes, utilizando únicamente el reactivo Hepatitis C anticuerpos totales, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes a quienes se les transfunde sangre por la severidad de sus lesiones derivadas de un accidente. Cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en la SECCIÓN SÉPTIMA Salud, Seguridad y Asistencia Social en los Artículos 93 Derecho a la salud; Artículo 94 Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social; Artículo 95 La Salud; y, Artículo 100 Seguridad Social.

Además del respaldo legal de Contrato de Comodato antes indicado, se encuentra en proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos el pedido SA-06 No.256/2014 de fecha 24/07/2014 el cual sustituyó el pedido DAB-06 No.65/2012 de fecha 28/05/2012, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

Código 11670 Tiempo de Protrombina Reactivo con Ácido Ellágico

Código:		11670 Tiempo de protrombina reactivo con ácido ellagico						LABYMED, S.A.		
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA
3708	19/02/2014	FACE-GT1-1-140000000643	06/02/2014	16976	01/02/2014	86.537,50	130-DL/2013	31/05/2014	180/2012	24/10/2012
5173	07/03/2014	FACE-66GT1-1-140000000868	17/02/2014	16975	01/02/2014	75.250,00	130-DL/2013	31/05/2014	180/2012	24/10/2012
13969	19/06/2014	FACE-66GT1-1-1400000002959	02/06/2014	80596	28/05/2014	79.012,50	130-DL/2013	31/05/2014	180/2012	24/10/2012
13978	19/06/2014	FACE-66GT1-1-1400000002958	02/06/2014	80578	28/05/2014	79.012,50	130-DL/2013	31/05/2014	180/2012	24/10/2012

no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber Las compras del reactivo clasificado en el renglón 11670 se hicieron con respaldo del Contrato de Comodato No.130-DL/2013, vigente del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, tomando en cuenta además la providencia No. 8738 de fecha 26 de junio de 2013 emitida por la Gerencia del Instituto, en la cual se aprueba el referido contrato con la Empresa a quien se le adjudicó el suministro de insumos, reactivos o productos para los equipos en calidad de comodato, por compra directa, que no devienen de un proceso de licitación pública.

Dentro del referido Contrato de Comodato figura la autorización del equipo



denominado ACL 7000 INSTRUMENTATION LABORATORY con el cual se realizan las pruebas de laboratorio necesarias para el efectivo diagnóstico a pacientes, utilizando únicamente el reactivo Tiempo de Protrombina Reactivo con Ácido Ellárgico, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes en los tratamientos terapéuticos derivados de un accidente. Cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en la SECCIÓN SÉPTIMA Salud, Seguridad y Asistencia Social en los Artículos 93 Derecho a la salud; Artículo 94 Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social; Artículo 95 La Salud; y, Artículo 100 Seguridad Social.

Además del respaldo legal de Contrato de Comodato antes indicado, se encuentra en proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos el pedido DAB-06 No.180/12 de fecha 24/10/2012, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

Código 11673 Tiempo de Tromboplastina Parcial

Código:		11673	Tiempo de tromboplastina parcial reactivo						LABYMED, S.A.	
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA
3707	19/02/2014	FACE-66GT1-1-140000000642	06/02/2014	16970	01/02/2014	75.250,00	130-DL/2013	31/05/2014	112/2010 y 100/2014	14/06/10 y 19/03/14
5172	07/03/2014	FACE-66GT1-1-140000000869	17/02/2014	16974	01/02/2014	86.000,00	130-DL/2013	31/05/2014	112/2010 y 100/2014	14/06/10 y 19/03/14
13782	17/06/2014	FACE-66GT1-1-1400000002854	28/05/2014	73653	19/05/2014	75.250,00	130-DL/2013	31/05/2014	112/2010 y 100/2014	14/06/10 y 19/03/14
13806	17/06/2014	FACE-66GT1-1-1400000002855	28/05/2014	73590	19/05/2014	75.250,00	130-DL/2013	31/05/2014	112/2010 y 100/2014	14/06/10 y 19/03/14

Las compras del reactivo clasificado en el renglón 11673 se hicieron con respaldo del Contrato de Comodato No.130-DL/2013, vigente del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, tomando en cuenta además la providencia No. 8738 de fecha 26 de junio de 2013 emitida por la Gerencia del Instituto, en la cual se aprueba el referido contrato con la Empresa a quien se le adjudicó el suministro de insumos, reactivos o productos para los equipos en calidad de comodato, por compra directa, que no devienen de un proceso de licitación pública.

Dentro del referido Contrato de Comodato figura la autorización del equipo denominado ACL 7000 INSTRUMENTATION LABORATORY con el cual se realizan las pruebas de laboratorio necesarias para el efectivo diagnóstico a pacientes, utilizando únicamente el reactivo Tiempo de Tromboplastina Parcial, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes en los tratamientos terapéuticos derivados de un accidente. Cumpliendo así con el mandato constitucional contenido en la SECCIÓN SÉPTIMA Salud, Seguridad y Asistencia



Social en los Artículos 93 Derecho a la salud; Artículo 94 Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social; Artículo 95 La Salud; y, Artículo 100 Seguridad Social.

Además del respaldo legal de Contrato de Comodato antes indicado, se encuentra en proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos el pedido SA-06 No.100/2014 de fecha 19/03/2014 el cual sustituyó el pedido DAB-06 No.112/2010 de fecha 14/06/2010, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

Código 1844 Colesterol Total

Código:		1844		Colesterol total reactivo				Productos Roche Guatemala		
CUR	FECHA	FACTURA NUMERO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	VALOR CON IVA	CONTRATO	FECHA FINALIZA CONTRATO	SA-06	FECHA
6660	25/03/2014	AA-39189	11/03/2014	16963	01/02/2014	23.428,57	262-DL/2011	29/09/2014	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14
6661	25/03/2014	AA-39188	11/03/2014	20587	06/02/2014	79.071,43	262-DL/2011	29/09/2014	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14
6668	25/03/2014	AA-39208	13/03/2014	27329	17/02/2014	39.535,71	262-DL/2011	29/09/2014	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14
13879	18/06/2014	AA-40738	30/05/2014	77849	22/05/2014	52.714,29	262-DL/2011	29/09/2014	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14
14538	23/06/2014	AA-40954	10/06/2014	84567	03/06/2014	65.892,86	262-DL/2011	29/09/2014	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14
24543	23/10/2014	AA-43248	07/10/2014	141069	23/09/2014	79.071,43	262-DL/2011	29/09/2014	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14
24662	24/10/2014	AA-43357	10/10/2014	144496	30/09/2014	39.535,71	395-DL/2014	29/09/2015	23/2013 y 55/2014	08/02/13 y 07/03/14

Las compras del reactivo clasificado en el código 1844 se hicieron con base al Acuerdo 6/2012 de Gerencia que contiene el Instructivo de Compra Directa, en consideración que la cantidad que fue aprobada mediante el contrato No.262-DL/2011 que se derivó de un proceso de licitación, se agotó durante el periodo contractual.

Los reactivos adquiridos son necesarios para realizar las pruebas de laboratorio para el efectivo diagnóstico de pacientes, lo cual es indispensable para garantizar la salud de los pacientes en los tratamientos terapéuticos derivados de un accidente.

En proceso de licitación en el Departamento de Abastecimientos se encuentra el pedido SA-06 No.55/2014 de fecha 07/03/2014 el cual sustituyó el pedido DAB-06 No.23/2013 de fecha 08/02/2013, mediante lo cual se demuestra que esta Unidad Médica no ha evadido la práctica de la cotización o de la licitación, por haber emitido un pedido para su proceso legal de licitación pública en el Departamento de Abastecimientos.

No está de más hacer ver que el código 1844 no corresponde a la descripción Colesterol Total Reactivo; sino a Reactivos para sodio potasio y cloruros. Por lo



anterior es preciso indicar que únicamente el primer CUR 6660 corresponde a Colesterol Total Reactivo.

Dentro del listado de CUR que figura en el hallazgo que se me imputa, únicamente el número 6660 de fecha 25/03/2014 que correspondiente a la Factura AA-39189 corresponde al código 1844 Colesterol Total, no así los CUR 6661, 6668, 13879, 14538, 24543, y 24662, que corresponden a otro código de reactivos.

No está demás hacer de su conocimiento que a partir del mes de julio del 2014, esta Unidad Médica cumple con lo estipulado en el Oficio Circular 86 emitido por el Subgerente Administrativo y Subgerente de Prestaciones en Salud, en el cual se indica que en caso de compra de medicamentos, insumos o servicios relacionados a la Salud, la orden de compra deberá además llevar el visto bueno del Subgerente de Prestaciones en Salud."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario E, Doctor Arturo Ernesto García Aquino porque el responsable en las pruebas de descargo, respalda las compras directas con un contrato de comodato, el cual según la Real Academia Española, significa: "Préstamo de uso, con la obligación de devolver la cosa prestada en un determinado plazo." Por tal razón, este documento o contrato de comodato, no exime la responsabilidad del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo indicado al proceso de las compras directas, y a los documentos SA-06 y DAB-06 se encuentran desde el año 2012 y 2013, los cuales se sustituyen en julio 2014, sin embargo, el fraccionamiento es evidente con los documentos que se tienen a la vista.

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 1. Objeto, establece: La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento, asimismo el Artículo 43. Compra Directa, establece: "La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada...".

El Director Médico Hospitalario E, cita el derecho a la salud, seguridad y asistencia social, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento legal de su gestión, por lo que se aclara que esta comisión de



auditoría en ningún momento se opone a que los pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reciban medicamento, tampoco a que el Instituto deje de comprar medicamentos que garanticen la salud de los pacientes, sino únicamente se enfoca a que los procesos administrativos de compra son ineficientes e incumplen los procedimientos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 43 y corresponde en el presente informe al número 39

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MEDICO HOSPITAL E	ARTURO ERNESTO GARCIA AQUINO	60,274.11
Total		Q. 60,274.11

Hallazgo No. 40

Fraccionamiento en la adquisición de productos medicinales y farmacéuticos

Condición

En la Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica zona 5, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas por la cantidad de Q 2,577,285.69, (valor sin IVA), utilizando el método de compra directa, como se detalla a continuación:

**Proveedor Solmedica, Sociedad Anónima
Medicamento Metformina, código 354
(Cifras expresadas en quetzales)**

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA	
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	656	28/01/2014	C	1135	20/01/2014	100,760.00	89,964.29
2	972	05/02/2014	C	1157	27/01/2014	100,760.00	89,964.29
3	1053	06/02/2014	C	1170	29/01/2014	100,760.00	89,964.29
4	1272	11/02/2014	C	1210	07/02/2014	100,760.00	89,964.29
5	1542	18/02/2014	C	1196	05/02/2014	100,760.00	89,964.29



6	1734	20/02/2014	C	1229	13/02/2014	100,760.00	89,964.29
7	2001	25/02/2014	C	1254	20/02/2014	100,760.00	89,964.29
8	2657	11/03/2014	C	1305	07/03/2014	100,760.00	89,964.29
9	3249	26/03/2014	C	1326	20/03/2014	100,760.00	89,964.29
10	3730	07/04/2014	C	1376	03/04/2014	100,760.00	89,964.29
Totales						1,007,600.00	899,642.86

Proveedor Medicamentos Avanzados, Sociedad Anónima
Medicamento Gliclazida, código 10861
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA			MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	12816	08/12/2014	A	1182	24/11/2014	96,800.00	86,428.57
2	13477	16/12/2014	A	1214	10/12/2014	96,800.00	86,428.57
3	13529	16/12/2014	A	1215	11/12/2014	96,800.00	86,428.57
Totales						290,400.00	259,285.71

Proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A.
Medicamento Gliclazida, código 10861
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA			MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	612	28/01/2014	FACE -63-E-001	140000002488	20/01/2014	100,776.00	89,978.57
2	953	05/02/2014	FACE -63-E-001	140000002833	30/01/2014	100,776.00	89,978.57
3	1086	06/02/2014	FACE -63-E-001	140000002747	28/01/2014	100,776.00	89,978.57
4	1290	11/02/2014	FACE -63-E-001	140000003048	07/02/2014	100,776.00	89,978.57
5	1543	18/02/2014	FACE -63-E-001	140000002965	05/02/2014	100,776.00	89,978.57
6	1926	25/02/2014	FACE -63-E-001	140000003229	14/02/2014	100,776.00	89,978.57
7	1998	25/02/2014	FACE -63-E-001	140000003355	20/02/2014	100,776.00	89,978.57
8	2690	11/03/2014	FACE -63-E-001	140000003633	10/03/2014	100,776.00	89,978.57
9	3239	25/03/2014	FACE -63-E-001	140000003783	20/03/2014	100,776.00	89,978.57
10	3729	07/04/2014	FACE -63-E-001	140000004023	03/04/2014	100,776.00	89,978.57



11	12010	24/11/2014	FACE -63-E-001	140000007588	17/11/2014	96,800.00	86,428.57
12	13056	09/12/2014	FACE -63-E-001	140000008050	04/12/2014	96,800.00	86,428.57
13	13556	17/12/2014	FACE -63-E-001	140000008181	10/12/2014	96,800.00	86,428.57
14	13627	17/12/2014	FACE -63-E-001	140000008246	15/12/2014	96,800.00	86,428.57
15	13664	18/12/2014	FACE -63-E-001	140000008245	15/12/2014	96,800.00	86,428.57
16	13696	18/12/2014	FACE -63-E-001	140000008210	11/12/2014	96,800.00	86,428.57
					Totales	1,588,560.00	1,418,357.12

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38, Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

Los Directores Médico Hospitalario “D” y Subdirectores Médico Hospitalario “D” han autorizado compras directas de medicamentos en forma fraccionada.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad de gasto.



Recomendación

El Subgerente (Subgerente de Prestaciones en Salud), debe girar instrucciones a los Directores Médico Hospitalario “D” (Director Médico Hospitalario), al Subdirector Médico Hospitalario “D” (Director a.i. Médico Hospitalario) y al Subdirector Médico Hospitalario “D” (Encargada del Despacho de la Dirección Médica), a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 30 de abril de 2015, Carlos Enrique Palma Carranza quien fungió como Director Médico Hospitalario, por el periodo comprendido 01 de enero al 04 de marzo de 2014, manifiesta: “En atención al hallazgo notificado en oficio No. CGC-CAP-IGSS-116-018-2014 del 24 de abril del corriente año, consistente en el Fraccionamiento de productos medicinales y farmacéuticos de los Códigos 354 y 10861, en el cual indican su designación para realizar en representación de la Contraloría General de Cuentas, Auditoría Financiera y Presupuestaria que incluyó la evaluación de aspectos de cumplimiento y gestión por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, para el desvanecimiento del hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Fraccionamiento en la adquisición de productos medicinales y farmacéuticos

Condición

En la Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona 5, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, según muestra de auditoria, se compró que efectuaron compras fraccionadas por la cantidad de Q 2,577,285.69 (valor sin IVA), utilizando el método de compra directa, como se detalla a continuación:

**Proveedor Solmedica, Sociedad Anónima
Medicamento Metformina, código 354
(Cifras expresadas en quetzales)**

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA	
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	656	28/01/2014	C	1135	20/01/2014	100,760.00	89,964.29
2	972	05/02/2014	C	1157	27/01/2014	100,760.00	89,964.29
3	1053	06/02/2014	C	1170	29/01/2014	100,760.00	89,964.29



4	1272	11/02/2014	C	1210	07/02/2014	100,760.00	89,964.29
5	1542	18/02/2014	C	1196	05/02/2014	100,760.00	89,964.29
6	1734	20/02/2014	C	1229	13/02/2014	100,760.00	89,964.29
7	2001	25/02/2014	C	1254	20/02/2014	100,760.00	89,964.29
8	2657	11/03/2014	C	1305	07/03/2014	100,760.00	89,964.29
9	3249	26/03/2014	C	1326	20/03/2014	100,760.00	89,964.29
10	3730	07/04/2014	C	1376	03/04/2014	100,760.00	89,964.29
Totales						1,007,600.00	899,642.86

Proveedor Medicamentos Avanzados, Sociedad Anónima
Medicamento Glicazida, código 10861
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA			MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	12816	08/12/2014	A	1182	24/11/2014	96,800.00	86,428.57
2	13477	16/12/2014	A	1214	10/12/2014	96,800.00	86,428.57
3	13529	16/12/2014	A	1215	11/12/2014	96,800.00	86,428.57
Totales						290,400.00	259,285.71

Proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S.A.
Medicamento Glicazida, código 10861
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA			MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	612	28/01/2014	FACE -63-E-001	140000002488	20/01/2014	100,776.00	89,978.57
2	953	05/02/2014	FACE -63-E-001	140000002833	30/01/2014	100,776.00	89,978.57
3	1086	06/02/2014	FACE -63-E-001	140000002747	28/01/2014	100,776.00	89,978.57
4	1290	11/02/2014	FACE -63-E-001	140000003048	07/02/2014	100,776.00	89,978.57
5	1543	18/02/2014	FACE -63-E-001	140000002965	05/02/2014	100,776.00	89,978.57
6	1926	25/02/2014	FACE -63-E-001	140000003229	14/02/2014	100,776.00	89,978.57
7	1998	25/02/2014	FACE -63-E-001	140000003355	20/02/2014	100,776.00	89,978.57



8	2690	11/03/2014	FACE -63-E-001	140000003633	10/03/2014	100,776.00	89,978.57
9	3239	25/03/2014	FACE -63-E-001	140000003783	20/03/2014	100,776.00	89,978.57
10	3729	07/04/2014	FACE -63-E-001	140000004023	03/04/2014	100,776.00	89,978.57
11	12010	24/11/2014	FACE -63-E-001	140000007588	17/11/2014	96,800.00	86,428.57
12	13056	09/12/2014	FACE -63-E-001	140000008050	04/12/2014	96,800.00	86,428.57
13	13556	17/12/2014	FACE -63-E-001	140000008181	10/12/2014	96,800.00	86,428.57
14	13627	17/12/2014	FACE -63-E-001	140000008246	15/12/2014	96,800.00	86,428.57
15	13664	18/12/2014	FACE -63-E-001	140000008245	15/12/2014	96,800.00	86,428.57
16	13696	18/12/2014	FACE -63-E-001	140000008210	11/12/2014	96,800.00	86,428.57
					Totales	1,588,560.00	1,418,357.12

Criterio:

El decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38, Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q. 90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (900.000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento, establece: “El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 de Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse a la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fracciona deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos”.

CAUSA:



Los Directores Médico Hospitalario “D” y Subdirectores Médico Hospitalario “D” han autorizado compras directos de medicamentos en forma fraccionada.

Efecto:

Falta de transparencia en la calidad de gasto.

COMENTARIO

El suscrito estuvo como Director Médico de la Unidad Periférica Zona Cinco, hasta el día 03 de marzo de 2014, por lo tanto presento mi informe a partir del 01 de enero de 2014 al 3 de marzo de 2014, en virtud que a partir del 04 de marzo tomé posesión al Cargo de Director Médico Hospitalario D del Hospital General Dr. Juan José Arévalo Bermejo, según Acuerdo de Gerencia 686 de 4 de marzo del 2014.

Según Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias numeral 3, Normas Generales del Sistema, numeral 1) establece: “Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las Dependencias del Instituto, deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que la ley de Compras y Contrataciones...” y numeral 20, literal d) establece: “Los trámites de las compras y contrataciones deberá ser sistemáticos y expeditos, evitando demoras innecesarias que perjudiquen los servicios del Instituto”

Según Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 9 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1199 de la Junta Directiva, establece: “El Gerente puede delegar funciones en los Subgerentes, en la forma siguiente:... c) Subgerente Administrativo, numeral 6, establece: “Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones;”

Según Acuerdo de Gerente No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, literal G, numeral 1, establece: “Los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deberán ser llenados completamente y contener las firmas del Director Médico, Director Financiero, Administrador, Encargado de Presupuesto y Encargado del Servicio solicitante de la Dependencia Médica que corresponda.”



Según Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 1 establece: “Instruir al Departamento de Abastecimientos cumplir con las funciones siguientes: literal a) Dirigir y realizar procesos de compra y enajenación de bienes y suministros de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto, a excepción de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y disposiciones de la Institución”. Artículo 2 establece: “En el ejercicio de las disposiciones instruidas, el Departamento de Abastecimientos tramitara los expedientes que sean de su competencia de conformidad con el cumplimiento y aplicación de las leyes y Reglamentos que regulan su área de trabajo”.

Según Acuerdo 41/2013 de fecha 2 de abril de 2013, emitido por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 1 establece: “Aprobar el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GENERACION ELECTRONICA DE LA SOLICITUD DE COMPRA O CONTRATACIÓN DE BIENES, SUMINISTROS, OBRAS Y SERVICIOS, el cual consta de diez (10) folios, numerado, firmado y sellado por el Secretario de Gerencia y toman parte de este Acuerdo. El Artículo 10 establece: “TRANSITORIO. Los expedientes iniciados antes de la vigencia del presente acuerdo se deberán continuar gestionando con el DAB-6 “Pedido al Departamento de Abastecimientos”, hasta su culminación”. Los objetivos: “Facilitar al personal de las dependencias del Instituto y a los Departamentos de Abastecimientos y Servicios Contratados, herramientas técnicas unificadas para la solicitud de compra o contratación de forma electrónica, para garantiza el envío oportuno de la solicitud a la dependencia gestora, así como el adecuado control y seguimiento de los procesos de compra que se generan. La compra o contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las dependencias del Instituto, por los procedimientos de licitación y cotización y casos de excepción, deberán efectuarse utilizando el formulario SA-06 “Solicitud de Compra o Contratación”, generado de forma electrónica que en adelante se denominará “solicitud” aplicando los procesos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el presente manual, por medio de los Departamentos de Abastecimientos, Servicios Contratados.

Como refiere la nota de Contraloría General de Cuentas Clas.:1555-20000-D-19-2005 de fecha 11 de octubre de 2005. “Que para determinar los casos en que incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera”.



Código Igss 354 Metformina Tableta de liberación prolongada 1000 mg.

El 20 de enero 2012, se recibió Oficio Circular No.05/2012 del Departamento de Abastecimientos, en el cual solicitaban la presentación de los pedidos DAB-06 a más tardar el 20 de febrero de 2012, la elaboración de DAB-6 de productos mayores de noventa mil quetzales.

De lo anterior, El DAB 06 de Metformina código institucional 354, el cual ampara las compras del año 2013, fue realizado y entregado al Departamento de Abastecimientos con Forma DAB-6 No.8/2012 el día 06 de febrero 2012, en Oficio UPZ5-JFB-0091/2012 de fecha 03 febrero 2012, este DAB-6 fue respaldo de los pedidos por Compra Directa realizados desde el año 2012.

En el año 2013, la Jefatura de Farmacia solicitó en Oficio UPZ5-JFB-0080/2013, al Departamento de Abastecimientos, la fase en que se encontraba la forma DAB-6 No.8/2012, del código 354, recibiendo respuesta en Oficio 582 de fecha 28 de enero de 2013, informando en su párrafo segundo: “Al respecto le informo que el pedido No.8/2012, perteneciente al código IGSS 354 Metformina, tableta de liberación prolongada 1,000 mg, fue recibido en este Departamento el 16 de febrero de 2012, integrándose al consolidado de 40 pedidos solicitado por diferentes Unidades del Instituto”. Lo anterior ratifica que el procedimiento ya estaba bajo la Responsabilidad del Departamento de Abastecimientos y fue realizado de forma correcta y las compras directas cumplan con el requerimiento a nivel de la Unidad para no caer en fraccionamiento.

En agosto de 2013, se recibió Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos, en el cual se instruía se anulara la forma DAB-6 8/2012 y se realizara uno nuevo, debido al cambio de precio unitario, esto como consecuencia de haber pasado año y medio después, lo que impedía se siguiera el trámite correspondiente por el Departamento de Abastecimientos. Lo anterior trasladado en Oficio No.D-UPZ5-0912/2013 de la Dirección Médica de esta Unidad.

Se realizó forma DAB-6 No.38/2013 el cual varió únicamente en el precio actual y en el área de justificaciones indica que sustituye a la forma DAB-6 No.8/2012, según instrucciones del Departamento de Abastecimientos, Este fue recibido en el Departamento de Abastecimientos el día 13 de agosto 2013 según constancia adjunta. Cumpliendo con el tiempo normado para su entrega (5 días hábiles) indicado en el último para párrafo de Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos.

En Oficio 9504 de fecha 12 de noviembre del año 2013, el Departamento de Abastecimientos, presenta un informe de los estados de las formas DAB-6 e indica en página 2, del oficio en mención, que el DAB-6 No.38/2013, del código



mencionado, está en proceso de recepción de ofertas. Lo anterior ratifica que la Unidad Periférica Zona Cinco, cumplió con el procedimiento a nivel local.

En oficio 9568 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Departamento de Abastecimientos, indica que la forma DAB-6 No.38/2013, está ligado al Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 y se puede dar seguimiento en Guatecompras.

En oficio 4909, de fecha 23 de abril de 2014, el Departamento de Abastecimientos, indica que el proceso de licitación DA-No.256-IGSS-2013, fue aprobado, en virtud que los pedidos del año 2013 tuvieron respaldo de DAB-6 No.8/2012 y 38/2013 que lo sustituyó por cambio de precio por el tiempo transcurrido de la entrega al Departamento de Abastecimientos.

En Oficio AZUP5-514/2014 de fecha 28 de abril 2014, suscrito por Licenciada Grecy Beatriz Pozuelos Arriaza, Encargada del Despacho de Administración, notifica a Farmacia y Bodega, la aprobación del Contrato No.193/DL/2014 de fecha 25 de marzo 2014, el cual ingresó a nuestras bodegas durante mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014. (se adjunta informe de ingresos del SIBOFA).

Código Igss 10861 Gliclazida Comprimidos ranurados de liberación modificada 60 mg.

El DAB-6 No. 122/2012, del código 10861 Gliclazida, ampara las compras del año 2013, por estar entregado al Departamento de Abastecimientos el 11 de diciembre del año 2012, según consta en constancia de presentación DAB-6 del Departamento de Abastecimientos, firmada y sellada de recibido en la fecha indicada.

En Oficio No.9504 de fecha 12 de noviembre 2013, el Departamento de Abastecimientos, en la página número 1 del citado oficio, informa a la Dirección de la Unidad Periférica Zona Cinco, que el DAB-6 No.122/2012, del código 10861, Gliclazida fue aprobado por Gerencia para el proceso de licitación.

En Oficio AUPZ5-517/2014, de fecha 29 de abril 2014, de Licenciada Grecy Beatriz Pozuelos Arriaza, traslada copia de Oficio 5005 de fecha 23 abril 2014, del Departamento de Abastecimientos, en el cual notifican Contrato Administrativo No.181-DL/2014 fue aprobado. Para la adquisición del medicamento en mención, el cual ingresó a las bodegas durante los meses de mayo, junio, julio y septiembre del año 2014. (se adjunta informe de ingresos del SIBOFA).

SOLICITUD:



Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de Compras y Contrataciones que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohíba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado en el plan Operativo Anual del Año 2014 y Programaciones cuatrimestrales y cumplir con lo establecido en el Acuerdo 6/2012 de Gerencia, y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, por ser medicamentos de alta demanda y utilizados como terapéutica para los afiliados diagnosticados con Diabetes Mellitus grado I y II, según lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala indica: Artículo 3- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Así mismo, los pedidos descritos anteriormente (durante mi gestión), fueron publicados en el Portal de Guatecompras y la Comisión Adjudicadora designó la compra al Proveedor que ofreció el menor valor, cuidando los intereses institucionales; lo cual demuestra total transparencia en la calidad del gasto.

Según Normativa Vigente, los procesos de Licitación y Cotización que realiza el Departamento de Abastecimientos, escapan de la injerencia Jerárquica del suscrito.

Agradeciéndole se evalúe y considere que la Unidad Periférica de la Zona Cinco, cumplió con la gestión de elaboración del DAB-6 del Código 354 Metformina, recibido en el Departamento de Abastecimientos, desde el 6 de febrero del año 2012, y el Dab-6 correspondiente al Código 10861 Glicazida recibido en el Departamento de Abastecimientos el 11 de diciembre de 2012, se solicita respetuosamente el desvanecimiento del hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización, pues se realizaron los DAB-6 y se trasladaron oportunamente al Departamento de Abastecimientos, donde se gestionan los eventos de Cotización y Licitación. Agradeciendo se tome en cuenta el contexto en el cual se desarrollaron los servicios que presta la Unidad Periférica Zona Cinco, dentro de la Institución, principalmente cuidando no poner en riesgo la vida de los afiliados."

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, Edwin David Meneses González, quien fungió como Director Médico Hospitalario, por el periodo comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2014, manifiesta: "Con la finalidad de darle respuesta al oficio CGC-CAP-IGSS-116-019-2014, con fecha del 24 de abril del 2015, en donde se me notifica 01 hallazgo por fraccionamiento de compra del medicamento METFORMINA, CUR 13664 con fecha 18|12|2014, FACE-63-E-001, me permito justificar lo siguiente.



El IGSS ha depositado en todo el personal médico, la responsabilidad de brindar a los pacientes una atención médica, con calidad, esmero, responsabilidad y sobre todo, brindarle los medicamentos pertinentes oportunamente para iniciar su tratamiento.

Hay enfermedades que necesitan de tratamientos urgentes, o medianamente urgentes como lo son el caso de los pacientes con enfermedades metabólicas, enfermedades cardiovasculares, renales etc... y que se han considerado como enfermedades catastróficas no solo en Guatemala sino que a nivel mundial. Se han llamado catastróficas por la gravedad que representan sus complicaciones cuando no se les da el tratamiento adecuado, así como el costo económico que significa tratarlas.

Cuestionar si algunos de estos medicamentos se compran deliberadamente con la finalidad de que un paciente como en el caso de la enfermedad DIABETES inicie inmediatamente su tratamiento para empezar a corregir un desbalance metabólico (METFORMINA TRATAMIENTO DE PRIMERA ELECCION), el concepto de la misma (deliberadamente) pierde su aplicación si lo que se busca es el iniciar una terapéutica que va a resguardar complicaciones o la vida misma. Semánticamente tendrá otro sentido dependiendo de los términos que a la misma se le quieran aplicar.

En un dictamen emitido por: la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, estipuló: QUE PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE SE INCURRE EN FRACCIONAMIENTO, ES NECESARIO CONOCER EL CONTEXTO DE LA INSTITUCION QUE SE FISCALIZA, TOMANDO EN CONSIDERACION SUS FINES Y ACTIVIDADES PARA ESTABLECER SI LAS COMPRAS QUE APARENTEN UNA COMPRA DIRECTA, NO OBEDESCA A CONDUCTAS DE PREMEDITACION, SINO QUE, RESPONDAN A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE HAYAN GENERADO LA NECESIDAD DE EFECTUARLAS PARA PRESERVAR LOS BIENES DE UNA INSTITUCION O LA VIDA DE LAS PERSONAS.

Es de hacer notar que para que un contrato se realice, las unidades deben de mandar los DAB-6 (oficios 0452, 9504, 01351). El problema es que los procesos administrativos hacen que las licitaciones tarden hasta más de 12 meses. Por lo que enviados los DAB-6, y que los mismos sean ingresados en el Departamento de abastecimientos se recurre a la compra directa para poder satisfacer la necesidad que tienen los pacientes para el tratamiento de sus padecimientos.

Se adjunta el oficio 004909 y el oficio 18385 ambos del Departamento de Abastecimientos referidos a mi persona cuando fungí como director de la Periférica Z5 (14 de abril 2014 al 2 de febrero 2015) en donde se reseñan, El



contrato No. 193-DL|2014 de fecha 26 de marzo del 2014. Derivado del evento de licitación DA No 256-IGSS-2013 para la adquisición del medicamento METFORMINA, TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA 1000MG CODIGO IGSS 354 aprobado por Junta Directiva en el punto cuarto del acta J-27-04-14 de sesión EXTRAORDINARIA, celebrada el 10 de abril 2014, publicado en el portal de Guate compras el 15 de abril de 2014, bajo el nog. 2955954. Con un plazo contractual de 18 meses. Y el contrato número 420-DL|2014 con la entidad LOCRESS, S.A de fecha 5 de noviembre 2014 derivado del evento de licitación DA No 269-IGSS-2014 para la compra del medicamento METFORMINA código-IGSS 354 aprobado por Junta Directiva Punto SEPTIMO del Acta J-92-11-14. La compra fraccionada que se me señala se hizo bajo el amparo de un contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes se tome en cuenta mis evidencias para que se descargue el hallazgo que se me imputa.

RECOMENDACIÓN.

Es necesario que la ley de compras y contrataciones del estado se le puedan hacer las enmiendas necesarias que permitan poder hacer de la misma un mejor instrumento de evaluación y fiscalización de las entidades que prestan servicios de salud principalmente."

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2015, Carlos Augusto Argueta Morales, quien fungió como Subdirector Médico Hospitalario, por el periodo comprendido del 01 de enero al 18 de marzo de 2014, manifiesta: "Respetuosamente me dirijo a Ustedes, para dar contestación al oficio CGC-CAP-IGSS-116-020-2014, en cuanto a la discusión del hallazgo No. 44, con referencia a:

Medicamento Metformina, código 354, número de CUR 3720 de fecha 07 de abril de 2014, factura C 1376 de fecha 03 de abril de 2014 por valor con iva de Q 100,760.00 y monto sin iva de Q 89,964.29 del proveedor Solmedica, Sociedad Anónima y medicamento Gliclazida, código 10861, número de CUR 3729 de fecha 07 de abril de 2014, factura FACE-63-E-001 140000004023 de fecha 03 de abril de 2014 por valor con iva de Q 100,776.00 y monto sin iva de Q 89,978.57 del proveedor Medicamentos Avanzados, Sociedad Anónima.

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Metformina, en la Unidad Periférica Zona 5.

En el año 2013, la Jefatura de Farmacia solicitó en Oficio UPZ5-JFB-0080/2013, al licenciado Pablo Everardo Godoy Barrientos, Jefe del Departamento de Abastecimientos, la situación de la forma DAB-6 No. 8/2012, del código con el objetivo de rendir informe a la Contraloría General de Cuentas. En oficio 582 de



fecha 28 de enero del 2013, el Jefe de Abastecimientos informa en su párrafo segundo: “ Al respecto le informo que el pedido No. 8/2012, perteneciente al código IGSS 354 Metformina, tableta de liberación prolongada 1,000 mg, fue recibido en este Departamento el 16 de febrero del 2012, integrándose al consolidado 40 pedidos solicitados por diferentes unidades del Instituto.” Lo anterior ratifica que el procedimiento.

En agosto del 2013, se recibió Oficio 6119 del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual se instruía se anulara la forma DAB-6 8/2012 y se realizara uno nuevo, debido al cambio de precio unitario, esto como consecuencia de haber pasado año y medio después, lo que impedía se siguiera el trámite correspondiente por el Departamento de Abastecimientos. Lo anterior trasladado en oficio No. D-UPZ5-0912/2013 de la Dirección Médica de esta unidad. Se realizó forma DAB-6 No. 38/2013 por el código 354 Metformina, el cual varió únicamente en el precio actual y en el área de justificaciones indica que sustituye a la forma DAB-6 No. 8/2012, según instrucciones del departamento de abastecimientos. Este fue recibido en el Departamento de Abastecimientos el día 13 de agosto 2013 según consta en constancia adjunta. Cumpliendo con el tiempo normado para su entrega (5 días hábiles) indicando en el último párrafo de Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos.

En oficio 9504 de fecha 12 de noviembre del año 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, presenta un informe de los estados de las formas DAB-6 e indica en página 2, del oficio en mención, que el DAB-6 No. 38/2013, del código 354 está en proceso de recepción de ofertas. Lo anterior ratifica que la unidad periférica zona 5 cumplió con el procedimiento a nivel local.

En oficio 9568 de fecha 15 de noviembre de 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, indica que la forma DAB-6 No. 38/2013, está ligado al Evento de Licitación DA No. 256-IGSS-2013 y se puede dar seguimiento en Guatecompras.

En oficio 4909 de fecha 23 de abril del 2014, el señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, indica que el proceso de licitación DA- No. 256-IGSS-2013, fue aprobado, en virtud que los pedidos del año 2013 tuvieron respaldo de DAB-6 No. 8/2012 y 38/2013 que lo sustituyó.

Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de compras y Contrataciones que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohiba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado



tanto anualmente, como en forma cuatrimestral, y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, según lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala indica: Artículo 3 – Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Agradeciéndoles se evalúe y considere que la Unidad Periférica Zona Cinco, cumplió con la gestión de elaboración del DAB-6 del código 354 Metformina, recibidos en el Departamento de Abastecimientos, desde el año 2012, se solicita respetuosamente el desvanecimiento del presente hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización, pues se realizó el DAB-6 y se trasladó oportunamente al Departamento de Abastecimientos.

Fraccionamiento en la compra de medicamentos Gliclazida, en la Unidad Periférica Zona 5

El DAB-6 No. 122/2012, del código 10861 Gliclazida, ampara las compras del año 2013, por estar entregado al Departamento de Abastecimientos el 05 de noviembre del año 2012, según consta en constancia de Presentación DAB-6 del Departamento de Abastecimientos, firmada y sellada de recibido en la fecha indicada.

En oficio No. 9504 de fecha 12 de noviembre 2013, del señor Carlos Enrique Estrada Artola, Jefe del Departamento de Abastecimientos, en la página 1 del citado oficio informa a la dirección de la unidad Periférica Zona Cinco, que el DAB-6 No. 122/2012, del código 10861, gliclazida fue aprobado por Gerencia para el proceso de licitación; lo anterior ratifica que la Unidad periférica zona cinco cumplió oportunamente con la gestión, desde el año 2012.

En fecha 25/04/2014 se recibió oficio No. 005005 de fecha 23/04/2014 en donde trasladan fotocopia del Contrato Administrativo No. 181-DL/2014 de fecha 19/03/2014.

Al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de Compras y contrataciones que corresponde, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa debido a que no se encontró documentación que lo prohíba. Únicamente con el afán de cumplir con el abastecimiento oportuno y planificado tanto anual como cuatrimestralmente y sobre todo para no poner en riesgo la vida de los afiliados, según lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala indica: Artículo 3. –Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Debido a que los pedidos de la unidad del año 2013 e inicios del año



2014 estaban respaldados por el DAB-6 122/2012, recibidos en noviembre 2012, en el Departamento de Abastecimientos, respetuosamente se solicita el desvanecimiento del hallazgo debido a que en ningún momento se tuvo el propósito deliberado de evadir la licitación y/o cotización.

Por lo que presento la documentación escrita y en forma magnética (formato Word), para someter a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría."

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2015, la Subdirectora Médica Hospitalaria, Karla María González Álvarez, manifiesta: "De manera atenta me dirijo a ustedes, en atención al hallazgo notificado en oficio No.CGC-CAP-IGSS-116-021-2014, del 24 de abril de 2014, en el cual indican su designación para realizar en representación de la Contraloría General de Cuentas, Auditoría Financiera y Presupuestaria que incluyó la evaluación de aspectos de cumplimiento y de gestión por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, me permito exponer lo siguiente; para el desvanecimiento del Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables:

ÁREA FINANCIERA

Fraccionamiento en la adquisición de productos medicinales y farmacéuticos.

CONDICION:

En la unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona Cinco, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-Programa 11, Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266, PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, según muestra de auditoria, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas por la cantidad de Q.2,577,285.69 (valor sin IVA), utilizando el método de compra directa, como se detalla a continuación:

No.	CUR	FECHA ELABORACION	FACTURA			MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NUMERO	FECHA			
1	12816	08/12/2014	A	1182	24/11/2014	96,800.00	86,428.57
2	13477	16/12/2014	A	1214	10/12/2014	96,800.00	86,428.57
3	13529	16/12/2014	A	1215	11/12/2014	96,800.00	86,428.57
4	12010	24/11/2014	FACE-63-E-001	140000007588	11/11/2014	96,800.00	86,428.57
5	13056	09/12/2014	FACE-63-E-001	14000000850	04/12/2014	96,800.00	86,428.57
6	13556	17/12/2014	FACE-63-E-001	140000008181	10/12/2014	96,800.00	86,428.57



7	13627	17/12/2014	FACE-63-E-001	140000008246	15/12/2014	96,800.00	86,428.57
8	13696	18/12/2014	FACE-63-E-001	140000008210	11/12/2014	96,800.00	86,428.57
					Totales	774,400	691,428.5

CRITERIO

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por licitación Pública, salvo los casos de excepción que indicia la presente ley, en el Capítulo III del Título III . si no excede de dicha suma; se sujetará a os requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38,Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así.....b) para el estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil obras, suministros y remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q 90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)....”

CAUSA:

Los Directores Médico Hospitalario “D” y Subdirectores Médico Hospitalario “D” han autorizado compras directas de medicamentos en forma fraccionada.

COMENTARIO:

Código 354 Metformina tableta de liberación prolongada 100mg:

En fecha 20 de enero 2012, se recibió Oficio Circular No.05/2012 del Departamento de Abastecimientos, en el cual solicitaban la presentación de los pedidos DAB-06 a más tardar el 20 de febrero de 2012, la elaboración de DAB-6 de productos mayores de noventa mil quetzales, derivado de lo anterior, El DAB 06 de Metformina código institucional 354, el cual ampara las compras del año 2013, fue realizado y entregado al Departamento de Abastecimientos con Forma DAB-6 No.8/2012 el día 06 de febrero 2012, en Oficio UPZ5-JFB-0091/2012 de fecha 03 febrero 2012. Este DAB-6 fue respaldo de los pedidos por Compra Directa realizados desde el año 2012.



En el año 2013, la Jefatura de Farmacia solicitó en Oficio UPZ5-JFB-0080/2013, al Departamento de Abastecimientos, la fase en que se encontraba la forma DAB-6 No.8/2012, del código 354, recibiendo respuesta en Oficio 582 de fecha 28 de enero de 2013, informando en su párrafo segundo: “Al respecto le informo que el pedido No.8/2012, perteneciente al código IGSS 354 Metformina, tableta de liberación prolongada 1,000 mg, fue recibido en este Departamento el 16 de febrero de 2012, integrándose al consolidado de 40 pedidos solicitado por diferentes Unidades del Instituto”. Lo anterior ratifica que el procedimiento ya estaba bajo la responsabilidad del Departamento de Abastecimientos y fue realizado de forma correcta y las compras directas cumplan con el requerimiento a nivel de la Unidad para no caer en fraccionamiento.

En agosto de 2013, se recibió Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos, en el cual se instruía se anulara la forma DAB-6 8/2012 y se realizara uno nuevo, debido al cambio de precio unitario, esto como consecuencia de haber pasado año y medio después, lo que impedía se siguiera el trámite correspondiente por el Departamento de Abastecimientos. Lo anterior trasladado en Oficio No.D-UPZ5-0912/2013 de la Dirección Médica de esta Unidad.

Se realizó forma DAB-6 No.38/2013 el cual varió únicamente en el precio actual y en el área de justificaciones indica que sustituye a la forma DAB-6 No.8/2012, según instrucciones del Departamento de Abastecimientos, Este fue recibido en el Departamento de Abastecimientos el día 13 de agosto 2013 según constancia adjunta. Cumpliendo con el tiempo normado para su entrega (5 días hábiles) indicado en el último párrafo de Oficio 6119 del Departamento de Abastecimientos.

En oficio 4909, de fecha 23 de abril de 2014, el Departamento de Abastecimientos, indica que el proceso de licitación DA-No.256-IGSS-2013, fue aprobado, en virtud que los pedidos del año 2013 tuvieron respaldo de DAB-6 No.8/2012 y 38/2013 que lo sustituyó por cambio de precio por el tiempo transcurrido de la entrega al Departamento de Abastecimientos.

En Oficio AUPZ.5-514/2014 de fecha 28 de abril 2014, suscrito por administración, notifica a Farmacia y Bodega, la aprobación del Contrato No.193/DL/2014 de fecha 25 de marzo 2014, el cual ingresó a nuestras bodegas durante mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014. (se adjunta informe de ingresos del SIBOFA).

El 14 de mayo surge la necesidad de requerimiento de la Forma SA-06 No.33/2014, correspondiente al código igss 354 Metformina tableta de liberación prolongada 1000 mg., por la cantidad de 824,850 unidades. Recibido en Oficio



UPZ5-JFB-0452/2014, el 22 de mayo 2014, por el Departamento de Abastecimientos.

En fecha 12 de diciembre 2014, se recibe Oficio AUPZ5-1331/2014, de Administración de esta Unidad, adjuntando la providencia 18385 del Departamento de Abastecimientos, en el cual notifica la aprobación del Contrato 420-DL/2014 vigente actualmente, para la adquisición del medicamento en mención.

Código incluido y autorizado en el PLAN ANUAL COMPRA y publicado en el portal de Guate compras.

Código 10861 Gliclazida Comprimidos ranurados de liberación modificada, 60mg:

En virtud que la gestión del Formulario DAB-6 No. 122/2012 que corresponde a Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada; 60mg, fue realizada el 24/10/2012, y recibido el día 26 de octubre de 2012 en el Departamento de Abastecimientos. Se puede constatar que se realizó la gestión 12 días hábiles después del ingreso de la primera solicitud de compra, tomándose el tiempo necesario mínimo que requería la evaluación de los factores que debían observarse sobre la marcha, de disponibilidad en el mercado, aceptación en la terapéutica por los médicos y afiliados (en ningún momento hubo quejas de los afiliados y médicos al momento de iniciar a prescribirlo y a utilizarlo), comportamiento en su consumo y por ser un medicamento incluido en el Listado el 20 de septiembre de 2012 para una enfermedad crítica; por lo que no hubo incumplimiento a la legislación vigente por parte de la Dirección Médica, debido a que se gestionó de forma oportuna la forma DAb-6 ante el Departamento de Abastecimientos; tomando en cuenta la fecha en que sucedió la inclusión del código 10861, del cual por ser un medicamento sin experiencia en su uso en la Institución tenía que ser evaluado.

El 23/4/2014 se recibe contrato administrativo 181-DL/2014 derivado de DAB-6 122/2012, en el cual autorizaron la adquisición de 180,000 tabletas el cual tenía una vigencia para 18 meses a partir de la fecha de publicación el cual ingresaría en 4 entregas; el 14/5/2014 aproximadamente 10 meses antes de vencerse el contrato administrativo vigente, se realiza nueva solicitud por medio de SA-6 34/2014 para la adquisición de 358,980 tabletas, recibido por el departamento de abastecimientos el 23/5/2014 según consta en oficio UPZ.5-JFB-452/2014, el cual fue autorizado en contrato administrativo el 28 de enero del 2015 489-DL/2014 vigente actualmente.

Código Autorizado en el Plan Anual de Compras para el año y publicado en el portal de Guate compras.



En otro orden se informa que el PCM (Promedio Consumo Mensual) del código 10861 Gliclazida era de 30855 tabletas y las existencias con las que se contaban eran insuficientes para cubrir la demanda que se tenía según consta en copia de tarjetas de Kardex adjuntas; tomando en cuenta que dicho medicamento para pacientes con Dx Diabetes Mellitus, como autoridad superior responsable se volvió prioritario el salvaguardar la salud y vida de los pacientes que asisten con este diagnóstico sin la intención de afectar los intereses de la institución.

Según, el Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, de fecha octubre de 1982, "Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control Custodia y Distribución de Existencias" numeral 3, Normas Generales, indica: 1." Toda compra de bienes y contratación de servicios que se requiera para el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto deben efectuarse por medio del Departamento de Abastecimientos, de entera conformidad con lo establecido en el presente manual, y fundamentalmente por lo que norma la Ley de Compras y Contrataciones" y la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en su Título II Derechos Humanos, Capítulo I Derechos Individuales Artículo 30. Derecho a la vida: "El estado garantiza y protege la vida Humana desde su concepción así como la Integridad y la seguridad de la persona".

No esta demás indicar que la suscrita cubrió únicamente el periodo vacacional del señor director según consta en nombramiento D-UPZ.5 1821, por lo cual se realiza descargo de los CUR citados anteriormente; sin embargo se procedió a la verificación del trámite administrativo de los DAB-6 y los SA-6 de los códigos en mención ratificando que dicho trámite se realizó oportunamente según la normativa vigente.

SOLICITUD:

Por lo expuesto anteriormente se solicita respetuosamente el desvanecimiento del presente hallazgo, debido a que esta Dirección Médica Administrativa y la Jefatura de Farmacia y Bodegas cumplió con realizar la gestión del pedido DAB-6 de manera oportuna y de la forma más inmediata posible, iniciando la gestión de DAB-6 No. 122/2012 ,No.38/2013 de fecha 24/10/2012 y 13/8/2013 SA-N.33/2014 y 34/2014 de fecha 14/5/2014 como se observa en las CONSTANCIAS DE PRESENTACION DAB-6 de fecha 4/12/2012 y en oficio UPZ.5-JFB-452/2014, recibidas por el Departamento de Abastecimientos. Por lo que se gestionó en forma oportuna y eficiente sin que existiera desabastecimiento de este producto que pusiera en riesgo la vida de los afiliados con enfermedad de alto riesgo como lo es la Diabetes Mellitus."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para Carlos Enrique Palma Carranza quién fungió como Director Médico Hospitalario "D" por el período comprendido del 01 de enero al 04



de marzo de 2014, en virtud que los argumentos vertidos hace referencia a varios acuerdos de la institución, siendo estos el Acuerdo No. 682 de Junta Directiva, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Abastecimientos, Control, Custodia y Distribución de Existencias, Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo de Gerente No. 6/2013, Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarios IGSS, Acuerdo 4-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Acuerdo 41/2013 de fecha 2 de abril de 2013, emitido por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los cuales hacen mención entre varios aspectos que toda compra es el Departamento de Abastecimientos el encargado de realizarlas, basados en la ley de Compras y Contrataciones, que el Gerente puede delegar funciones al Subgerente para dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones, que los pedidos DAB-6 para su trámite y gestión deben ser llenados completamente y contener las firmas correspondientes, que el Departamento de Abastecimientos cumpla con sus funciones y que se de la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para la generación electrónica de la solicitud de compra o contratación de bienes, suministros, obras y servicios.

Todo lo anterior forma parte del ámbito en el cual se desarrollan las compras, en el caso específico de las cotizaciones y licitaciones de medicamentos, y lo que conlleva al fin primordial, abastecer de una manera oportuna las unidades para beneficio de los afiliados.

En lo que respecta a nota de La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de cuentas según providencia Clas.: 1555-20000-D-19-2005, de fecha once de octubre de dos mil cinco, la cual indica “que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa.” De acuerdo con este criterio esta comisión de auditoría atiende la opinión de la siguiente manera: a) Se conoce el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los servicios de salud que presta; b) No existe ninguna situación especial derivada de emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, que genere la



necesidad de efectuar compras directas por valores consolidados superiores a Q90,000.00, únicamente existe lo relativo al giro habitual de funcionamiento y operaciones normales y ordinarias del Instituto que consisten en prestación de servicios de atención médica.

En lo que se refiere a que los trámites administrativos fueron realizados de manera oportuna y que los procesos de Licitación y Cotización que lleva a cabo el Departamento de Abastecimientos escapan y no tienen injerencia en los mismos, por lo que al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de contrataciones, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa, hay que hacer resaltar que los procesos de los medicamentos de la metformina código 354 y de la Gliclazina código 10861, los DAB-6, fueron generados en el año 2012 y se dieron muchas situaciones adversas para que su trámite fuera oportuno, por lo que la Dirección Médica se hubiera pronunciado, tomando en cuenta que el fraccionamiento de las compras es repetitivo año con año.

El monto de los curs que corresponden al responsable hacen un total de Q1,169,635.73 (SIN IVA) que comprende los siguientes números: 972, 1053, 1272, 1542, 1734, 2001, 612, 953, 1086, 1290, 1543, 1926 y 1998, los cuales forman parte de la Condición.

Se confirma el hallazgo para Edwin David Meneses González, quién fungió como Director Médico Hospitalario “D” por el período comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2014, en virtud que los argumentos presentados se basan en que los trámites administrativos fueron realizados de manera oportuna y que los procesos de Licitación y Cotización que lleva a cabo el Departamento de Abastecimientos se demoran mucho tiempo, por lo que al agotar las gestiones de las modalidades de compras de la ley de contrataciones, se utilizó como alternativa la modalidad de compra directa, hay que hacer resaltar que el proceso del medicamento de la metformina código 354 el DAB-6, fue generado en el año 2012 y se dieron muchas situaciones adversas para que su trámite fuera oportuno, por lo que la Dirección Médica se hubiera pronunciado, tomando en cuenta que el fraccionamiento de las compras es repetitivo año con año.

En lo que respecta a nota de La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de cuentas según providencia Clas.: 1555-20000-D-19-2005, de fecha once de octubre de dos mil cinco, la cual indica “que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la



prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa.” De acuerdo con este criterio esta comisión de auditoría atiende la opinión de la siguiente manera: a) Se conoce el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los servicios de salud que presta; b) No existe ninguna situación especial derivada de emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, que genere la necesidad de efectuar compras directas por valores consolidados superiores a Q90,000.00, únicamente existe lo relativo al giro habitual de funcionamiento y operaciones normales y ordinarias del Instituto que consisten en prestación de servicios de atención médica.

El monto del cur que corresponde al responsable hace un total de Q86,428.57 (SIN IVA) que comprende el número 13664, el cual forma parte de la Condición.

Se desvanece el hallazgo para Carlos Augusto Argueta Morales, quién fungió como Subdirector Médico Hospitalario “D” por el período comprendido del 01 de enero al 18 de marzo de 2014, en virtud de que cuando fue nombrado Director a.i. Médico Hospitalario participó en la firma de los curs números 3730, 3729, 2657, 2690 y 656 por un monto sin iva de Q449,850.01 los cuales ya habían iniciado un proceso para el trámite correspondiente.

Se desvanece el hallazgo para la Subdirectora Médico Hospitalario “D, Karla María González Álvarez, en virtud de que según nombramiento D-UPZ.5 1821 cubrió únicamente el período vacacional del Director Médico Hospitalario “D”, por lo que participó en la firma de los curs números 13696, 13627, 13556, 13529, 13477, 13056, 12010, 3249 y 3239 por un monto sin iva de Q871,371.38 los cuales ya habían iniciado un proceso para el trámite correspondiente.

Este hallazgo fue notificado con el número 44 y corresponde en el presente informe al número 40.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "D"	CARLOS ENRIQUE PALMA CARRANZA	29,240.89
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "D"	EDWIN DAVID MENESES GONZALEZ	2,160.71
Total		Q. 31,401.60



Hallazgo No. 41

Falta de envío de la programación trimestral de toma física de inventario

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, Programa 11 Servicios de Atención Médica, al examinar el área de Farmacia y Bodega, se constató que se obvió la normativa interna, con respecto de enviar la programación trimestral de tomas físicas de inventario, en el mes de enero, al Departamento de Auditoría Interna.

Criterio

El Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos para la toma Física de Inventario en Farmacia y Bodega, numeral 1 establece: “El Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, debe presentar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, la programación trimestral de las tomas físicas de inventario, con el visto bueno de la Dirección Médica, al Departamento de Auditoría Interna, indicando el mes y los días en que se realizará el procedimiento, a excepción del cuarto trimestre que debe ser programado para que se realice durante los últimos seis días hábiles del mes de diciembre de cada año.”

Causa

El Director Médico Hospitalario "E", no supervisó que se realizara y enviara la programación trimestral de tomas físicas de inventario por parte de la Jefe de Farmacia y Bodega y que la misma fuera enviada al Departamento de Auditoría Interna tal y como la establece la normativa vigente.

Efecto

El Departamento de Auditoría Interna, no tenga conocimiento de la programación de tomas físicas de inventario de la Unidad Ejecutora.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "E" y él a su vez a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que realicen oportunamente y trasladen al Departamento de Auditoría la programación de toma física de inventario de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los Responsables

En oficio No. HGE-896 de fecha 05 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto Francisco Estrada Morales, manifiesta: "...El Jefe



de Farmacia y Bodega es la persona responsable de enviar el aviso de programación trimestral de Tomas Físicas de Inventario en el mes de enero, al Departamento de Auditoría Interna, indicando el mes y los días en que se realizará el procedimiento. No obstante lo anterior, como Director Médico Hospitalario, estoy expuesto al correcto funcionamiento de las actividades propias de los cargos de los responsables de cumplir con presentar dicho aviso de programación y que están previamente delimitados por la normativa. Muchas veces no es factible tener el alcance de la supervisión del cumplimiento del obligado, ya que la obligación ya está previamente delimitada para éstos y la prioridad de mi puesto, me obliga a velar por la prestación de los servicios de salud a los afiliados que se presentan a esta unidad. Como se evidencia en las Actas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, no tiene el efecto de falta de conocimiento de la programación de las tomas físicas de inventario de nuestra unidad, ya que, éstos se han presentado. CONCLUSION: 1. Si bien es cierto, no se cuenta con el oficio de aviso de programación trimestral de Tomas Físicas de Inventario en el mes de enero, al Departamento de Auditoría Interna, indicando el mes y los días en que se realizará el procedimiento, si han tenido conocimiento de la programación de tomas físicas de inventario de esta unidad. 2. Que la actividad de aviso en referencia, era responsabilidad directa del Jefe de Farmacia y Bodega...”

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2015, la licenciada, Eva Aída Ramírez Zeceña de Méndez, quien fungió como Jefe de Farmacia y Bodega, por el periodo comprendido 01 de enero al 03 de abril de 2014, manifiesta: “... 1. Oficio No. 340/2014 de fecha 08/4/2014 informa la realización del primer recuento físico de existencias trimestral al 31 de marzo de 2014. 2. Oficio No. 733/2014 de fecha 08/07/2014 informa la realización del segundo recuento físico de existencias trimestral al 30 de junio de 2014. 3. Oficio No. 1094/2014 de fecha 08/07/2014 informa la realización del tercer recuento físico de existencias trimestral al 30 de septiembre de 2014. 4. Oficio No. 17/2015 de fecha 08/01/2015 informa la realización del cuarto recuento físico de existencias trimestral al 31 de diciembre de 2014...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la licenciada Eva Aída Ramírez Zeceña de Méndez, Jefe de Farmacia y Bodega, por el periodo comprendido 01 de enero al 03 de abril de 2014, porque en los comentarios vertidos y documentación presentada, se evidencia el incumplimiento de la normativa interna vigente, ya que debieron de presentar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, la programación trimestral de las tomas físicas de inventario al Departamento de Auditoría Interna, ya que ésta proyectaba las que se presentaron posteriormente en forma trimestral.

Se desvanece el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario “E”, doctor Roberto



Francisco Estrada Morales, ya que su argumento sobre que la obligación ya está previamente delimitada para éstos y la prioridad de su puesto, le obliga a velar por la prestación de los servicios de salud a los afiliados que se presentan a la unidad, es aceptable.

Este hallazgo fue notificado con el número 45 y corresponde en el presente informe al número 41.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	EVA AIDA RAMIREZ ZECEÑA DE MENDEZ	16,216.82
Total		Q. 16,216.82

Hallazgo No. 42

Gastos devengados y no pagados de periodos anteriores

Condición

En la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios Médicos-Sanitarios, se estableció que se efectuaron pagos por la cantidad de Q517,379.24 (Monto sin IVA), por servicios prestados en el ejercicio 2013, evidenciándose que no se registró el gasto en el año correspondiente, de conformidad con los formularios FORM SPS-465 y los Informes Médicos, por lo que no se cumplió con el registro oportuno del comprometido y devengado, siendo éstos:

No.	CUR	FECHA	DESCRIPCION	MONTO SIN IVA
1	924	22/01/2014	Centellografía Óseo Corporal Barrido)OC-1655 solicitado a Centro Nuclear de Diagnostico Dinámico	6,964.29
2	1205	24/01/2014	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-775 contratado a Tecniscan de Guatemala S.A.	8,484.00
3	1207	24/01/2014	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-1767 solicitado a Tecniscan de Guatemala S.A.	8,484.00
4	1216	24/01/2014	Tomografías diversas regiones. OC-1596 solicitado a Tecniscan de Guatemala S.A.	5,441.96
5	1222	27/01/2014	Tomografías diversas regiones OC-1645 solicitado a Tecniscan de Guatemala S.A.	5,441.96
6	1225	27/01/2014	Centellografía Óseo Corporal Barrido), Centellografía Tiroides Morfológico, Spect Cardiac Estudio de Perfusión Miocárdica con Sestamibi en reposo y con esfuerzo OC-8911 solicitado a Centro Nuclear de Diagnostico Dinámico	5,812.50
7	1226	27/01/2014	Resonancias Magnética diversas regiones OC-7751, Clínicas Londres, S.A.	8,484.00
8	1672	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ambos ojos más Lente Intraocular, Biopsia Palpebral ojo derecho. OC-20072 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,084.00



9	1676	07/02/2014	Trabeculectomia ambos ojos, Corrección de Ptosis de ceja ambos ojos. OC-20070 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,996.00
10	1677	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ambos ojos más Lente Intraocular, Blefaroplastia Inferior de ambos ojos. OC-19975 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,492.00
11	1705	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ambos ojos más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ojo izquierdo, USG B ojo izquierdo. OC-20071 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,691.00
12	1706	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ojo izquierdo más Lente Intraocular, Cirugía de Cataratas ojo derecho más Lente Intraocular, Pterigion ojo izquierdo. OC-19954 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,294.00
13	1707	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ojo derecho más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ojo izquierdo, Pterigion ojo izquierdo. OC-20184 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,267.00
14	1710	07/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Nervio Óptico, Tomografía Óptica coherente de Macula. OC-20146 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,756.00
15	1711	07/02/2014	Corrección Ptosis de párpados superiores ambos ojos, Cirugía de Cataratas ojo derecho más Lente Intraocular, Pterigion ojo izquierdo. OC-20086 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,487.00
16	1712	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ojo derecho más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ojo derecho, Cirugía de Pterigion ojo izquierdo con Plastia libre. OC-20090 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,267.00
17	1713	07/02/2014	Ptosis Palpebral ambos ojos, Cirugía de Cataratas ojo izquierdo más Lente Intraocular, Iridectomía Periférica Laser ambos ojos. OC-20127 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,679.86
18	1714	07/02/2014	Cirugía de Cataratas ambos ojos más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ambos ojos, OC-20097 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,540.00
19	1768	10/02/2014	Cirugía de Catarata con Lente Intraocular más Trabeculectomia ojo derecho, Blefaroplastia superior e inferior ambos ojos, Resección de Pterigion ojo derecho con injerto de Conjuntiva. OC-19941 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,244.00
20	2127	13/02/2014	Biopsia de Próstata Transrectal guiada por Ultrasonido. OC-24065 solicitado a Arriaga Morales Hugo Roberto	8,794.64
21	2131	13/02/2014	Cirugía de Catarata ambos ojos más Lente Intraocular, Blefaroplastia Superior ambos ojos. OC-24118 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,050.00
22	2133	13/02/2014	Cirugía de Catarata ojo derecho más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ambos ojos. OC-24099 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,540.00
23	2134	13/02/2014	Cirugía de Catarata ambos ojos más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ojo izquierdo. OC-24254 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,567.00
24	2136	13/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Nervio Óptico ambos ojos. OC-24372 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	7,680.00
25	2137	13/02/2014	Cirugía de Catarata ojo izquierdo más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ambos ojos. OC-24312 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,100.00
26	2140	13/02/2014	Cirugía de Catarata ambos ojos más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ojo izquierdo. OC-24196 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,100.00
27	2145	13/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Nervio Óptico ambos ojos. OC-24419 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,000.00
28	2146	13/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Macula ambos ojos. OC-24421 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,000.00
29	2149	13/02/2014	Cirugía de Catarata ambos ojos más Lente Intraocular, Iridectomía Periférica Laser ambos ojos. OC-24401 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,080.00
30	2229	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Nervio Óptico ambos ojos. OC-24408 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	7,360.00
31	2230	14/02/2014	Cirugía de Catarata ambos ojos más Lente Intraocular, Avastin Intravitreo ambos ojos. OC-24236 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,100.00
32	2231	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Macula ambos ojos. OC-24469 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	7,040.00
33	2232	14/02/2014	Corrección de Ptosis de ceja ambos ojos, Blefaroplastia superior e inferior ambos ojos. OC-24462 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,792.00
34	2233	14/02/2014	Cirugía de Catarata ojo derecho más Lente Intraocular, Blefaroplastia Superior ambos ojos. OC-24278 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,050.00
35	2234	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente ambos ojos. OC-24355 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,000.00



36	2236	14/02/2014	Cirugía de Catarata ojo derecho más Lente Intraocular Blefaroplastia Superior ambos ojos. OC-24297 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,050.00
37	2237	14/02/2014	Perimetría ambos ojos. OC-24426 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	5,950.00
38	2238	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente ambos ojos. OC-24363 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,000.00
39	2242	14/02/2014	Videocolonoscopia. OC-24474 contratado a Hernández Pérez Rolando Ernesto	5,500.00
40	2243	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente ambos ojos, Perimetría ambos ojos. OC-24335 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	7,426.00
41	2249	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente de Nervio Óptico ambos ojos. OC-24424 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,000.00
42	2253	14/02/2014	Tomografía Óptica coherente ambos ojos, Perimetría ambos ojos, Tomografía Óptica coherente de Macula, Paquimetría Corneal ambos ojos. OC-24344 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	7,290.00
43	2317	18/02/2014	Angiotomografías de Coronarias. OC-7744 solicitado a Medicina Corporativa Sociedad	6,250.00
44	2617	19/02/2014	Cirugía de Catarata ambos ojos más Lente Intraocular, Blefaroplastia Superior ambos ojos. OC-24457 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,492.00
45	2647	19/02/2013	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-20058 solicitado a Clínica Londres, Sociedad Anónima	8,484.00
46	2714	20/02/2014	Iridectomía Periférica Laser ambos ojos, Ultrasonidos a ojo derecho, Ultrasonidos a ambos ojos, Ultrasonidos a ojo izquierdo. OC-28992 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	8,220.00
47	3462	06/03/2014	Cirugía de Catarata ojo izquierdo más Lente Intraocular, Blefaroplastia Superior ambos ojos. OC-35767 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	9,050.00
48	3463	06/03/2014	Blefaroplastia Superior ambos ojos, Avastin Intravitreo ojo izquierdo, Tomografía Óptica coherente de Nervio Óptico ambos ojos. OC-35783 contratado a Corporación de Servicios Oftalmos	6,520.00
49	3465	06/03/2014	Topografía Corneal ambos ojos, fotos a color de fondo de ojo ambos ojos, Faco Emulsificación ambos ojos más Lente Intraocular. OC-28650 contratado a Taracea Porres Carlos Leonel	6,100.00
50	3513	06/03/2014	Angiofluoresceina Retiniana ambos ojos. OC-35830 solicitado a Instituto Tecnológico de la Visión,	5,500.00
51	3514	06/03/2014	Angiofluoresceina Retiniana ambos ojos. OC-35828 solicitado a Instituto Tecnológico de la Visión,	5,500.00
52	3516	06/03/2014	Perimetría ambos ojos. OC-37058 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	5,950.00
53	3564	07/03/2014	Perimetría ambos ojos. OC-37061 solicitado a Corporación de Servicios Oftalmos	5,950.00
54	3710	11/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29271 solicitado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
55	3711	11/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29275 solicitado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
56	3757	11/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29298 solicitado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
57	4023	13/03/2014	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-26655 solicitado a Clínica Londres, Sociedad Anónima	8,484.00
58	4084	14/03/2014	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-26602 solicitado a Clínica Londres, Sociedad Anónima	8,484.00
59	4225	17/03/2014	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-26654 solicitado a Clínica Londres, Sociedad Anónima	5,656.00
60	4271	17/03/2013	Resonancias magnéticas diversas regiones. OC-26676 solicitado a Clínica Londres, Sociedad Anónima	8,484.00
61	4288	17/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29280 contratado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
62	4603	21/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29294 contratado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
63	4679	24/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29301 contratado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
64	4683	24/03/2014	Ecocardiografía Doppler Color Transtoracico. OC-29211 contratado a Medicina Corporativa Sociedad	8,839.29
TOTAL				517,379.24

No quedo provisionado al 31 de diciembre de 2013



Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, y sus reformas, artículo 6, Ejercicio Fiscal, establece: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año." Artículo 16, Registros, establece: "Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: ...b. En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago."

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 17, Características del momento del registro, numeral 2, establece: "Para la ejecución del presupuesto de egresos, establece: "... inciso b) Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios..."

Causa

El Director Administrativo Financiero E, no supervisó que se solicitará que se comprometieran y devengaran los gastos del Ejercicio Fiscal 2013, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Efecto

El registro y pago de gastos de años anteriores, disminuye las disponibilidades financieras de la Unidad Ejecutora, autorizadas para el Ejercicio Fiscal 2014.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario D, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero D (que en su oportunidad el puesto se denominaba Director Administrativo y Financiero E), a efecto de que se cumpla con todos los aspectos de la ejecución presupuestaria y contable, especialmente las etapas del compromiso, del devengado y del pago en forma oportuna, para evitar deficiencias en el registro presupuestario y en las disponibilidades financieras del Ejercicio Fiscal vigente en la unidad ejecutora.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, el, licenciado César Alexander Sáenz Herrera, quien fungió como Director Administrativo Financiero E, por el período de 01 de enero al 08 de diciembre de 2014, manifiesta: "Que se refiere a que se estableció que se efectuaron pagos por la cantidad de Q517,379.24 (Monto sin IVA), por servicios prestados en el ejercicio 2013, evidenciándose que no se



registró el gasto en el año correspondiente, de conformidad con los formularios FORM SPS-465 y los informes Médicos, por lo que no se cumplió con el registro oportuno del comprometido y devengado, disminuyendo así las disponibilidades financieras de la Unidad Ejecutora, autorizadas para el Ejercicio Fiscal 2014, al respecto le informo lo siguiente: La Unidad Ejecutora 131 CAMIP, se rige con base al proceso del registro del compromiso y devengado según las guías proporcionadas por la Comisión SIGES, ubicada en el Departamento de Presupuesto de Oficinas Centrales del IGSS, en este se puede observar que el único procedimiento autorizado es el del registro del compromiso y devengado con un tipo de registro NOR, eso quiere decir que las etapas del compromiso, devengado y pagado se realiza al momento que el proveedor de servicios médicos presenta su factura o recibo autorizado por la SAT y formularios SPS-465 exigiendo su pago, es allí donde se emite una constancia de disponibilidad presupuestaria, una Orden de compra en SIGES que sirve de base para la liquidación y elaboración de los CUR de Compromiso y Devengado para que una vez aprobados se les de la solicitud de pago y que el Departamento de Tesorería haga el acreditamiento en la cuenta bancaria que el proveedor tiene registrada para el efecto. En el flujograma que aplica para las unidades ejecutoras que no cuentan con división de administración financiera DAF no aparece procedimiento para realizar provisiones presupuestarias para el pago de compromisos adquiridos en el ejercicio que se está liquidando y que pueda ser operado en el año siguiente con cargo al año anterior. La ley Orgánica en su artículo 37. “Egresos Devengados y no Pagados” indica que los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora. Asimismo indica que Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora. El artículo 36 de esa misma ley estipula que con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Las fechas para la recepción de facturas y realizar el compromiso, solicitud y/o aprobación del devengado y solicitud de pago, están contenidas en la Circular 142-2013 de fecha 25 de octubre de 2013, “Normas de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería para el Ejercicio 2013”, la cual es signada por los Departamentos rectores de la Ejecución Presupuestaria y avalada por la Subgerencia Financiera. Siendo estas las siguientes: Al 10 de diciembre/2013, las facturas emitidas hasta el 30 de noviembre del año en curso. Al 16 de diciembre/2013, los expedientes con facturas emitidas en diciembre. Fecha máxima para realizar el compromiso, solicitud y/o aprobación del devengado y solicitud de pago el 20 de diciembre de 2013. En la misma circular en el apartado de Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Órdenes de compra siges1, indica que las CDP de un pre compromiso presupuestario y que no serán utilizadas en el presente ejercicio



(2013), deberán ser modificadas con valor cero en el Sistema Informático de Gestión –SIGES-, para dejar sin efecto el pre compromiso presupuestario..... Con esta acción el pre compromiso desaparece y devuelve la asignación presupuestaria a la partida correspondiente ampliando la disponibilidad presupuestaria. En relación a las Órdenes de Compra siges1 vigentes en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, con comprobante Único de Registro -CUR- de compromiso presupuestario registrado deberán ser analizadas y si procede se efectuara su anulación. El compromiso está aprobado deberá ser analizada y si es procedente efectuar la reversión total (RTO). Por último en el inciso c) indica que las Órdenes de Compra SIGES1 comprometidas y no devengadas total o parcialmente en el Ejercicio 2013, deberán ser creadas nuevamente en el Ejercicio 2014 en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-; así como, la constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), si se determina su utilización en el Ejercicio 2014. Como podrá observar, se dio fiel cumplimiento a las fechas e instrucciones contenidas en la circular de cierre antes mencionada, prueba de ello es que en el oficio DAF 14/2014 de fecha 6 de enero del año 2014, se traslada el reporte de la base de datos del Programa de Conciliación presupuestaria donde se observa que al 31 de diciembre/2013, no quedaron facturas en poder del área de Compras y en el área de Contabilidad. Por último se adjunta el reporte R00804768.rpt “Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos) del renglón de gasto 182 “Servicios médico-sanitarios”, de la Actividad 3 “Consulta Externa” correspondiente al ejercicio 2014, en el cual se observa que al cierre del ejercicio 2014, de un presupuesto vigente de Q 21,147,800.00 se devengo la cantidad de Q 20,674,385.96 que incluyen los Q. 517,379.24 que supuestamente corresponden al ejercicio 2013 pero que los proveedores de servicios médicos no presentaron facturas y formularios SPS-465 exigiendo pago y que aun así quedó un saldo por ejecutar de Q. 473,14.04.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el licenciado César Alexander Saenz Herrera, Director Administrativo Financiero E, durante el período del 01 de enero al 08 de diciembre de 2014, ya que en su oficio y documentos de descargo, incluye la Circular 142-2013, “Normas de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería para el Ejercicio 2013” y en ellas en el apartado de Egresos, Registro de la Ejecución Presupuestaria, establece: Todas las compras y contrataciones de bienes y suministros, prestación de servicios, arrendamientos de inmuebles y equipo, y transferencias corriente deben quedar registradas en el presupuesto vigente de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria en el año 2013, así como solicitado el pago correspondiente en el –SICOIN- y pago total por el Departamento de Tesorería, debiéndose entender que por ningún motivo, causa o circunstancia quede para devengarse con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2014, excepto los servicios básicos:..”. Asimismo en Oficio DAF-372/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, el licenciado Sáenz afirma que las compras



correspondientes al Ejercicio 2013 fueron canceladas oportunamente, por lo que al 31 de diciembre de 2013, la Unidad Médica no reporta deuda flotante para el Ejercicio 2014, y según oficio DAF-14 de fecha 06 de enero de 2014, dirigido a la Subgerencia Financiera también él indica que al no tener deuda flotante, no fue cargada la información en la base de datos del programa Conciliación Presupuestaria, y con el pago de estos servicios en el año 2014, queda evidenciado que no se cumplió con lo estipulado.

Este hallazgo fue notificado con el número 46 y corresponde en el presente informe al número 42.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO E	CESAR ALEXANDER SAENZ HERRERA	33,547.50
Total		Q. 33,547.50

Hallazgo No. 43

Desabastecimiento de medicamentos en la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Integral para Pensionados -CAMIP-

Condición

En la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, Programa 11 Servicios de Atención Médica, al examinar el área de Farmacia y Bodega, según muestra de auditoría, al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, se determinó que existió desabastecimiento en los códigos que se detallan a continuación:

Códigos de medicamentos desabastecidos

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MESES CON SALDO CERO, AÑO 2014, SEGÚN TARJETAS DE KARDEX
1	223	Lactulosa. Jarabe 10g/15 ml. Frasco de 240 ml.	Octubre
2	340	Insulina Cristalina Humana. Solución inyectable 100 UI/ml vial 10 ml.	Octubre
3	501	Dipropionato de Beclometasona. Aerosol (50 mcg/aspersión, envase aspensor de 200-250 dosis)	Octubre
4	660	Goserelina, acetato. Implante 10.8 mg, jeringa prellenada.	Octubre
			Agosto a Octubre y



5	734	Potasio Gluconato. Elixir 20 meq de potasio/15 ml frasco 240 ml.	Diciembre.
6	901	Proglumetacina, dimaleato. Cápsula o comprimido 150 mg.	Octubre
7	1239	Ácido Poliacrílico. Gel oftálmico tubo 10 g.	Julio a Septiembre
8	1301	Hidrocortisona. Crema 0.25 %, tubo 15 g -30 g.	Octubre
9	1357	Ácido salicílico, colodión y ácido láctico. Solución 16 % - 20 %. Frasco 15 ml - 20 ml.	Septiembre
10	2000	Busedonida Solución Acuosa nasal 50 mcg/aspersión, frasco 20 ml.	Febrero a Octubre

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las Normas Generales establece: “Las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución, dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor.” y en la Norma numeral 5 establece: “Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero).”

El Acuerdo No. 16/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, en el artículo 6 Atribuciones y Responsabilidades, establece: “Las farmacias y bodegas, para el cumplimiento de sus funciones delimitan las atribuciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo de la manera siguiente: A Jefatura... inciso c) Supervisa y controla los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico menor para solicitar los insumos necesarios...”

Causa

Los Directores Médicos Hospitalarios D y los Jefes de Farmacia y Bodega, no realizaron una adecuada programación de medicamentos.

Efecto

Que no se cumpla con la entrega de medicamentos a los afiliados.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario D y él a su vez a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que cumplan con el requerimiento oportuno de medicamentos de acuerdo a la programación.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 06 de mayo de 2015, el doctor Julio César Pérez Ruíz, quien fungió como Director Médico Hospitalario D, por el período del 01 de enero al 03



de abril de 2014, manifiesta: “Cabe mencionar el periodo del 01 de enero 2014 al 04 de Marzo 2014 el cual fungí como Director Médico Hospitalario D del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP por mi traslado a otra unidad asistencial, situación que solicito sea tomado en consideración para la resolución de los hallazgos por fechas correspondientes. Es importante hacer mención que fue necesario realizar la investigación pertinente en conjunto con las autoridades actuales para obtener el seguimiento de todas las gestiones correspondientes al periodo indicado y que contemplan la documentación de descargo, solicitamos que se tome en consideración la naturaleza y el contexto del instituto Guatemalteco de Seguridad Social especialmente en esa unidad que atiende a pacientes de la tercera edad o adulto mayor que hace que instancias gubernamentales y no gubernamentales se enfoquen en su vulnerabilidad a la descompensación de su salud tal como la procuraduría de los Derechos Humanos que constantemente supervisa que el abastecimiento de medicamentos sea oportuno y da acompañamiento a diferentes casos para lo cual es indispensable utilizar las diferentes formas de adquisición de medicamentos apegados al cumplimiento de las normas respectivas de licitación adquisición o compra directa. Desvanecimiento: Se hace constar que en Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboró con suficiente antelación el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2014) y los planes cuatrimestrales para el año 2014, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo. En Certificación de Acta Número SESENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL CATORCE de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, a las once horas con treinta minutos , en el punto primero, se dejó constancia según nombramiento de Auditoría de Actividades Administrativas No 33209-1-2014-014 de la entrega del cargo de DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados por traslado a otra Unidad Médica. Se informa lo anterior debido a que en este hallazgo se presenta un listado de medicamentos desabastecidos de los cuales únicamente el codificado con el Número 2000 (Budesonida) corresponde al periodo en el cual fungía como DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D –CAMIP-. El medicamento código 2000 (Budesonida) fue programado en el informe de PLAN DE TECHO PRESUPUESTARIO 2014 con un estimado de 12 unidades anuales (uno mensual de acuerdo al historial de consumo que tenía a esa fecha). De acuerdo al Listado de Medicamentos vigente, el medicamento con el código 2000 (Budesonida) corresponde al Nivel III (Uso Hospitalario), por lo que no puede recetarse a pacientes ambulatorios; se indica por prescripción y supervisión médica intra-hospitalaria y su uso es esporádico, por lo que se abastece a petición del Servicio de Enfermería para casos especiales. Se puede observar en la forma



SES-39 (inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) de este medicamento, que el ingreso reportado en noviembre de dos mil catorce fue retirado hasta marzo de dos mil quince, aproximadamente cinco meses después porque el servicio de enfermería aún tenía existencia del que había ingresado en el mes de febrero de dos mil catorce. El ingreso de cinco unidades del código 2000 (Budesonida) operado en el kardex en febrero de 2014 fue trasladado a enfermería por solicitud de ese servicio en la forma DAB-75 Numero 743087 de fecha 20/02/2014 y fueron utilizados cuatro unidades para tratar casos de asma agudo que presentaron pacientes en la sala de espera según ordenes de hipodermia de fechas 08/04/2014; 07/08/2014. por prescripción y supervisión médica. Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2014 (PAC 2014 -Informe de plan de consumo techo presupuestario 2014-); y el despacho se hizo de acuerdo a requerimiento del servicio de enfermería. Cabe recalcar que este medicamento es de Nivel III, su uso es esporádico, y debe ser administrado intra hospitalario con una orden de hipodermia y bajo supervisión médica. Además el consumo promedio mensual de ese medicamento es menor a uno, por lo que la cantidad despachada en el mes de febrero de dos mil catorce garantizaba el abastecimiento como mínimo hasta el mes de junio de dos mil catorce, sin embargo el siguiente requerimiento del servicio de enfermería se hizo casi un año después.”

En oficio No. D-347-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario D, doctor Francisco Eduardo Luna Mejía, manifiesta: "DESVANECIMIENTO.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
1	223	LACTULOSA JARABE 10 G/15 ML. FRASCO DE 240 ML.	octubre

Orden de compra No. 133.022 de fecha 11 de septiembre del 2014, notificada al proveedor Servicio de Comercio Internacional, S.A. el día 12 de septiembre del 2014. Transcurrido el tiempo reglamentario el proveedor no realizó la entrega por lo que por medio de oficio No. C-1128 del 2014 del 27 de octubre de 2014, se solicitó autorización para realizar compra fuera de contrato abierto. La Subgerencia Administrativa otorgó autorización para realizar compra fuera de contrato abierto por medio de oficio No. 9461 de fecha 19 de noviembre del 2014. Se publicaron dos eventos en el portal Guatecompras, los cuales finalizaron desiertos por carecer de oferentes.



No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
2	340	INSULINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE 100 UI/ML VIAL 5 ML	octubre

Medicamento que se adquiriría mediante la modalidad de contrato abierto previo a las modificaciones del listado básico de medicamentos del Instituto, dicha modificación fue notificada a través de Oficio Circular No. 8649 del 19 de agosto del 2014, suscrito por la Subgerencia de Prestaciones en Salud. El día 26 de septiembre de 2014, se procedió a publicar evento en el portal Guatecompras siendo éste finalizado, anulado, debido a que lo ofertado por el primer oferente no se ajustaba al listado básico y el monto total de los oferentes 2 y 3 excedía el monto autorizado para compra directa. Con oficio No. C-1048/2014 se solicitó al Jefe de Farmacia y Bodega la modificación del SIAF-01 No. 3233 y se procedió el día 17 de octubre del 2014 a publicar nuevo evento en el portal de Guatecompras. Se emitió Orden de Compra No. 161.191 de fecha 28 de octubre del 2014, la cual fue despachada el 21 de noviembre del 2014.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
3	501	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA AEROSOL 50MCG/ ASPERSION, ENVASE ASPERSOR DE 200-250 DOSIS	octubre

Orden de Compra No. 133.642 de fecha 11 de septiembre del 2014, notificada al proveedor el día 18 de septiembre del 2014, la cual fue despachada el día 13 de noviembre del 2014, debido a que el proveedor Medicamentos Avanzados S.A. no contaba con el producto para entrega inmediata.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
4	660	GOSERELINA, ACETATO IMPLANTE 10.8 MG, JERINGA PRELLENADA	octubre

Orden de Compra No. 129.431 de fecha 5 de septiembre de 2014, notificada al proveedor el 8 de agosto de 2014, misma que fue despachada el 12/09/14. Orden de Compra No. 161.152 de fecha 28 de octubre de 2014, notificada al proveedor el 3 de noviembre de 2014, misma que fue despachada el 18 de noviembre de 2014.



No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
5	734	POTASIO GLUCONATO ELIXIR 20 MEQ DE POTASIO/15 ML, FRASCO 240 ML	agosto a octubre y diciembre

Orden de Compra No. 73.481 de fecha 19 de mayo de 2014, misma que fue despachada el 26 de mayo de 2014. Posteriormente se recibió el SIAF-01 No. 3597/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, por lo que se procedió a emitir orden de compra No. 171.670 de fecha 13 de noviembre de 14, la cual fue despachada el 21 de noviembre de 2014.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
6	901	PROGLUMETACINA, DIMALEATO CAPSULA O COMPRIMIDO 150MG	octubre

Orden de Compra No. 96.102 de fecha 24 de junio de 2014, la cual ingreso el 10 de julio de 2014. Posteriormente se recibió el SIAF-01 No. 3430/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en el portal de Guatecompras el 9 de octubre de 2014, el cual fue finalizado adjudicado en el portal de Guatecompras el 16 de octubre de 2014. El 17 de octubre de 2014 se elaboró Constancia de Disponibilidad Presupuestaria la cual fue aprobada el 21 de octubre de 2014, se procedió a emitir Orden de Compra No. 157.126 de fecha 21 de octubre de 2014, misma que fue despachada el 28 de octubre de 2014.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
7	1239	ÁCIDO POLIACRÍLICO GEL OFTÁLMICO, TUBO 10 G	julio a septiembre

Proveedor Ordoñez Galdámez de Salazar, Silvia Noemí, en contrato abierto, a quien se le notificó la Orden de Compra No. 59.609 de fecha 29 de abril de 2014. Transcurrido el plazo reglamentario el proveedor adjudicado no realizó la entrega, se solicitó autorización para realizar compra fuera de contrato abierto por medio del oficio No. C- 474/2014. La Subgerencia Administrativa notificó autorización por medio de oficio No. 4888 del 23 de junio de 2014, Se recibió oficio No. 4888 de fecha 23/06/14, para realizar compra fuera de contrato, emitiendo la Orden de Compra No. 103.519 de fecha 9 de julio de 2014, misma que ingresó el 14 de julio de 2014. De igual forma el proveedor adjudicado para realizar compra fuera de contrato abierto incumplió en la entrega de las órdenes de compra de los meses de agosto y septiembre de 2014, por lo que se solicitó autorización para realizar



compra de fuera de contrato abierto. Este incumplimiento del proveedor y el tiempo que transcurre para solicitar autorización para comprar fuera de contrato abierto ocasiona el desabastecimiento del medicamento en mención durante de los meses de julio a septiembre de 2014.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
8	1301	HIDROCORTISONA CREMA 0.25%, TUBO 15 G - 30 G	octubre

Orden de Compra No. 131.983 de fecha 10 de septiembre de 2014, notificada al proveedor Servicio de Comercio Internacional, S.A. el día 18 de septiembre de 2014. Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario el proveedor adjudicado no realizó la entrega, por lo que a través de oficio No. C-1129/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, se informó al Departamento de Abastecimientos el incumplimiento del proveedor, así mismo por haber otro proveedor en contrato abierto, Farmaproyectos, S.A. y ya que contaba con existencia para realizar la entrega, no se solicitó comprar fuera de contrato abierto y se procedió a emitir orden de compra No. 158.788 de fecha 23 de octubre de 2014, misma que fue despachada el 5 de noviembre de 2014.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
9	1357	ÁCIDO SALICÍLICO, COLODIÓN Y ÁCIDO LÁCTICO SOLUCION 16 % - 20%, FRASCO 15 ML - 20 ML	septiembre

Se publicaron constantemente eventos en el portal de Guatecompras, siendo estos finalizados desiertos por carecer de oferentes.

No.	Código	Descripción	Meses con saldo cero, año 2014, según tarjetas Kardex
10	2000	BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR 0.5 MG/ML AMPOLLA 2 ML	febrero a octubre

Orden de Compra No. 22.149 de fecha 7 de febrero de 2014, despachada por el proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 12 de febrero de 2014. Con base al SIAF-01 No. 3613 se procedió a emitir Orden de Compra No. 161.155 de fecha 28 de octubre de 2014, la cual fue despachada el 6 de noviembre de 2014. CONCLUSIONES: 1. Es importante mencionar que de los códigos que se encontraban a cero como en el caso de la GOSERELINA, ACETATO IMPLANTE 10.8 MG, JERINGA PRELLENADA, código 660, en el mes de octubre se



encontraba a cero en el kardex, debido a que es un código o medicamento que se maneja en las clínicas de urología, por lo que se mantiene en existencia en la Jefatura de Enfermería y se administra a los pacientes en las clínicas en mención.

2. En el mes de octubre se encontraba a cero en el kardex, ya que a través del formulario DAB-75 No. 836040 de fecha 26 de septiembre de 2014, solicitado por la Licenciada Marisol Sandoval Recinos, Jefe de Enfermería, Farmacia y Bodega despachó 59 unidades al Servicio de Enfermería, dichas unidades se administraron a pacientes en las clínicas de urología durante el mes de octubre 2014, tal como lo evidencia el libro de control y administración de medicamentos de pacientes en las clínicas de urología.

3. De acuerdo al Listado de Medicamentos vigente, el medicamento con el código 2000 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR 0.5 MG/ML AMPOLLA 2 ML, corresponde al Nivel III (Uso Hospitalario), por lo que no puede recetarse a pacientes ambulatorios; se indica por prescripción y supervisión médica intra hospitalaria y su uso es esporádico, por lo que se abastece a petición del Servicio de Enfermería para casos especiales.

4. Se puede observar en la forma SES-39 (Inventario Permanente de las Bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) tarjeta Kardex, del medicamento con el código 2000 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR 0.5 MG/ML AMPOLLA 2 ML, que el ingreso reportado en noviembre de dos mil catorce fue retirado hasta marzo de dos mil quince, aproximadamente cinco meses después debido a que el servicio de enfermería aún tenía existencia del que había ingresado en el mes de febrero de dos mil catorce.

5. El ingreso de cinco unidades del código 2000 BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR 0.5 MG/ML AMPOLLA 2 ML, operado la tarjeta kardex en febrero de 2014, fue trasladado al Servicio de Enfermería derivado de la solicitud de a través de la forma DAB-75 No. 743087, de los cuales cuatro unidades fueron utilizadas para tratar casos de asma agudo que presentaron pacientes en la sala de espera según ordenes de hipodermia de fechas 8 de agosto de 2014; 22 de julio de 2014; 7 de agosto de 2014 y 25 de noviembre de 2014 por prescripción y supervisión médica, por lo que al 25 de noviembre de 2014 aún había existencia de dicho medicamento.

6. El despacho se hizo de acuerdo a requerimiento del Servicio de Enfermería de CAMIP.

7. El medicamento código 2000 (Budesonida) fue programado en el informe de PLAN DE TECHO PRESUPUESTARIO 2014 con un estimado de 12 unidades anuales (uno mensual de acuerdo al historial de consumo que tenía a esa fecha).

8. Cabe recalcar que este medicamento es de Nivel III, su uso es esporádico, y debe ser administrado intra hospitalario con una orden de hipodermia y bajo supervisión médica. Además el consumo promedio mensual de ese medicamento es menor a uno, por lo que la cantidad despachada en el mes de febrero de 2014 garantizaba el abastecimiento como mínimo hasta el mes de junio de dos mil catorce, sin embargo el siguiente requerimiento del Servicio de Enfermería se hizo casi un año después.”

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2015, el licenciado Edgar René Márquez



Ortega, quien fungió como Jefe de Farmacia y Bodega, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2014, manifiesta: “por lo anterior me permito entregar la documentación para el descargo correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2014, del ciclo fiscal 2014 tiempo que estuve como Jefe de Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-. En Certificación de Acta Número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAGONAL DOS MIL CATORCE, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos, en el punto primero, se dejó constancia según nombramiento de Auditoría de Actividades Administrativas 33212-1-2014-1 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, que hice entrega del cargo como Jefe de Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados por traslado a otra Unidad Médica. Desvanecimiento: Se hace constar que en Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, se elaboró con suficiente antelación el Plan Anual de Compras (Informe de Plan de Consumo Techo Presupuestario para el año 2014) y los planes cuatrimestrales para el primer y segundo cuatrimestre del año 2014, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4) Programaciones de Negociaciones, que establece que antes del inicio del ejercicio fiscal deberán programarse las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo. En Certificación de Acta Número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAGONAL DOS MIL CATORCE, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos, en el punto primero, se dejó constancia según nombramiento de Auditoría de Actividades Administrativas 33212-1-2014-1 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, que hice entrega del cargo como Jefe de Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados por traslado a otra Unidad Médica. Se informa lo anterior debido a que en este hallazgo se presenta un listado de medicamentos desabastecidos de los cuales únicamente el codificado con el Número 2000 (Budesonida) corresponde al periodo en el cual laboraba como Jefe de Farmacia y Bodega de -CAMIP-. El medicamento código 2000 (Budesonida) fue programado en el informe de PLAN DE TECHO PRESUPUESTARIO 2014 con un estimado de 12 unidades anuales; uno mensual de acuerdo al historial de consumo que tenía a esa fecha. En el Listado de Medicamentos del Instituto de Seguridad Social vigente, el medicamento con el código 2000 (Budesonida) corresponde al Nivel III (Uso Hospitalario) y en el artículo No. 3 del acuerdo No. 2/2010 se hace referencia a las condiciones de prescripción, por lo que este medicamento no puede recetarse a pacientes ambulatorios; se indica por prescripción y supervisión médica intra hospitalaria y su uso es esporádico, por lo que se abastece a petición del Servicio de Enfermería para casos especiales. Se puede observar en la forma SES-39 (inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) del medicamento con el código 2000, que el ingreso reportado el seis de noviembre de dos mil catorce, fue retirado hasta marzo de dos mil



quince, aproximadamente cinco meses después, porque en noviembre de 2014 el servicio de enfermería aún tenía existencia del medicamento que había solicitado en el mes de febrero de ese mismo año. El ingreso de cinco unidades del código 2000 (Budesonida) operado el doce de febrero de 2014 en el kardex, fue despachado al servicio de enfermería con el pedido en la forma DAB-75 Número 743087 de fecha 20/02/2014; y de febrero a noviembre de 2014 fueron utilizados solamente dos unidades para tratar casos de asma agudo que presentaron pacientes en la sala de espera según ordenes de hipodermia de fechas 08/04/2014 y 07/08/2014 ambas por prescripción y supervisión médica; por lo que a noviembre de 2014 aún había existencia de dicho medicamento en el servicio de enfermería y recién el seis de noviembre de dos mil catorce habían ingresado a bodega cinco unidades más. Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizaron las gestiones correspondientes: Programación anual 2014 (PAC 2014 -Informe de plan de consumo techo presupuestario 2014-); que siempre hubo existencia y que el despacho se hizo de acuerdo a requerimiento del servicio de enfermería. Cabe recalcar que este medicamento es de Nivel III, su uso es esporádico, y debe ser administrado intra hospitalario con una orden de hipodermia y bajo supervisión médica. Además el consumo promedio mensual de ese medicamento es menor a uno, por lo que la cantidad despachada en el mes de febrero de dos mil catorce garantizaba el abastecimiento como mínimo hasta el mes de junio de dos mil catorce, sin embargo el siguiente requerimiento del servicio de enfermería se hizo casi un año después.”

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Alba Evelia González Alvarado de Torres, manifiesta: “A lo que expongo en oficio 11461 de fecha 13 de mayo del 2014, y Acuerdo 110 fui transferida provisionalmente la plaza y al titular, en el cargo de Químico Farmacéutico al Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, sin entregarme el titular de la plaza a la que yo ingrese, sin ninguna inducción al puesto y con un presupuesto mensual a lo que utilizaba en un año en el Hospital General Dr. Juan José Arévalo Bermejo. Código 223 Lactulosa, Jarabe 10 g/15 ml. Frasco de 240 ml, En base al acuerdo 48/2013 de fecha 16 de abril de 2013, Se elabora el Siaf-01 2840/2014 con fecha 26/08/2014, el cual fue devuelto en oficio C-1460/2014, por Normas de Cierre Presupuestario. Código 340 Insulina Cristalina Humana, Solución Inyectable 100 UI/ml vial 10 ml., En base a Oficio Circular 8649 de fecha 19 de agosto de 2014, resolvió aprobar las modificaciones al Listado de Medicamentos. El código 340 ahora es Insulina Humana, Solución inyectable 100 UI/ml vial 5 ml, se elaboran los Siaf-01 3233/2014 con fecha 19/09/2014, el mismo Siaf-01 se modifico la cantidad, se corrigió con el pedido menor por el precio unitario, pero hasta la fecha no ha entrado por no estar en el mercado de Guatemala, la distribuidora Farmacéutica no lo ha traído desde la modificación. El Código 501 Dipropionato de Beclometasona. Aerosol (50 mcg/aspersión, envase aspersor de 200-250 dosis) Se realizan los pedidos y los proveedores no tienen en existencia



para surtir a la Unidad. El Código 660 Goserelina, acetato. Implante 10.8 mg, Jeringa Prellenada. Siaf-01 3608/2015 de fecha 22/10/2015. Este medicamento se despacha a Enfermería, como se demuestra en DAB-75 No. 836040 donde se les entrega 59 jeringas prellenadas, son Nivel III y tiene que ser administrado en un área Hospitalaria, en la tarjeta de Kardex puede estar a cero, pero en el servicio se demuestra con el libro control que es administrada a diferentes pacientes. El Código 734 Potasio Gluconato. Elixir 20 meq de potasio/15 ml frasco 240 ml. El Siaf-01 3597/2015 de fecha 21/10/2014, se solicitó a tiempo, este medicamento se agota en el País por ser único proveedor. El Código 901 Proglumetacina, dimaleato. Capsula o comprimido 150 mg . Siaf-01 3430/2014, con fecha 02/10/2014, se observa que es la segunda entrega del evento, es un producto que desde el año 2009 termino su historial de consumo, e inicio nuevamente el historial en julio del 2014, no tiene un comportamiento muy estable.El Código 1239 Ácido Poliacrílico. Gel oftálmico Tubo 10 g. Siaf-01 2235/2014 de fecha 14/07/2014, Siaf-01 2713/2014 de fecha 19/08/2014 y Siaf-01 3892/2014 de fecha 14/12/2014, se devuelven con Oficio C-1468/2014 de fecha 18/12/2014, en base a circular No. 153-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, “Normas de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería para el Ejercicio 2014” El Código 1301 Hidrocortisona, Crema 0.25 %, tubo 15 g- 30 g. En base a Oficio Circular No. 2527/2014, de fecha 27 de mayo de 2015, Dirigida a los Directores y Firmada por Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales y Vo. Bo. Dr. Byron Humberto Arana González, Subgerente de Prestaciones en Salud. Donde se les instruye a socializar con el personal Médico que labora en sus Unidades, a efecto que cuando se presente el caso de que un medicamento está desabastecido por diversas razones, se abstengan de extender la receta por el mismo, debiendo buscar una alternativa terapéutica equivalente, basados en el Listado de Medicamentos vigente. El Código 1357 Ácido salicílico, colodión y ácido láctico, Solución 16% - 20%. Frasco 15 ml-20 ml. Siaf-01 2803/2014 de fecha 25/08/2014 y con Oficio C-970/2014 de fecha 23/09/2014 se devuelve el Siaf-01, en virtud que se publicaron 3 eventos en el Portal de Guatecompras bajo los Número de Operación Guatecompras –NOG- 3525295, 3535894 y 3553310 los cuales fueron finalizados desiertos por carecer de oferentes. Siaf-01 3429/2014 de fecha 02/10/2014, enviando nuevamente otro trámite para adquirir el producto, con Oficio C-1099/2014 de fecha 22/10/2014 se devuelve el siaf-01 , en virtud que se publicó un evento en el portal de Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras-NOG- 3616037, el cual fue finalizado desierto por carecer de oferentes. El Código 2000 Budesonida Solución Acuosa nasal 50 mcg/aspersión, frasco 20 ml. La descripción correcta como esta en la Lista de Medicamentos es: Budesonida, Suspensión para nebulizar 0.5 mg/ml Ampolla 2 ml. Es un producto de Nivel III de uso Hospitalario, se adquiere a solicitud de Enfermería es muy esporádico, solo se compra 5 ampollas y al ingresar a la Farmacia se le informa a Enfermería para que se lo lleven al área de Hipodermía. En la Causa que enuncia la Licda. Contralora



Gubernamental, no puede argumentar que no se realizó una adecuada programación de medicamentos, ya que en todos se realizaron las solicitudes de Siaf-01, pero en algunos casos el medicamento es Esporádico utilizado solo por Enfermería, la Farmacia al recibirlo se lo entrega directamente al Servicio Solicitante y el hecho que la tarjeta Kardex se encuentre a cero no es causa de desabastecimiento, ya que dependiendo de la patología el Médico Tratante lo solicita a Enfermería para que se lo administre al Afiliado que lo necesite. En otros casos se han realizado los Siaf-01 y en Guatecompras se declaran desiertos los eventos por falta de oferentes. En otros casos existe la alternativa que sugiere el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales. El Efecto: Es que se cumple con la entrega del medicamento a los afiliados. Por lo que solicito se dé por evacuado este hallazgo ya que es necesario el reevaluar al paciente con otra alternativa de medicamentos, enfatizando en el objetivo número cuatro del Acuerdo 48/2013 “Que el Comité Terapéutico Local vele por el uso racional de los medicamentos con base a las Guías de Práctica Clínica establecidas en la Institución.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario D, doctor Francisco Eduardo Luna Mejía y Jefe de Farmacia y Bodega, Alba Evelia González Alvarado de Torres, en virtud de que los comentarios y documentos de descargo presentadas no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que en oficio F & B No. 1379/2014 de fecha 10 de octubre y Oficio F & B 1437/2014 de fecha 21 de octubre de 2014 y reporte SIBOFA Inventario Saldo O, de fecha 13 de octubre de 2014, así como copia de las tarjetas Kardex, todos proporcionadas a esta comisión de auditoría, se indican que los mismo se encuentran en saldo cero. En el caso de Incumplimiento de los Proveedores en relación al código 223, según copia de oficio 9461 de fecha 19 de noviembre de 2014 se autoriza a efectuar la compra bajo su responsabilidad fuera de la modalidad de Contrato Abierto, con el objetivo de evitar el desabastecimiento, Código 340, según tarjeta Kardex Serie “A, No. 3539, pese a la modificación en el Listado básico del medicamento, refleja saldo cero en los meses posteriores a la verificación. El código 501, 660, 734 y 901 no se realizó ninguna gestión al respecto, Código 1239 en oficio 4888 de fecha 23 de junio 2014, 7921 de fecha 26 de septiembre 2014, 8950 de fecha 04 de noviembre de 2014, se les autoriza la compra efectuar la compra bajo su responsabilidad fuera de la modalidad de Contrato Abierto, con el objetivo de evitar el desabastecimiento. Código 1301, según oficio C-1129/2014 de fecha 27 de octubre 2014, fue adjudicado al segundo proveedor no solicitó autorización para comprar fuera de Contrato Abierto, debido a que el proveedor no ha atendido al despacho y el según proveedor adjudicado en Contrato Abierto cuenta con producto para su despacho inmediato, según consta el OC 158.788 de fecha 23 de octubre 2014 y Recibo de Almacén Serie “A”, No. 248573, sin embargo no se cuenta con el registro de notificación al proveedor, Código 1357, pese a indicar



que el evento se declaró desierto, según reporte de SIBOFA Inventario al 31 de diciembre 2014 ingreso un total 2649 unidades y a la fecha de verificación solo habían ingresado según tarjeta Kardex No. 3132, 586 unidades, asimismo se puede realizar lo que se encuentra normado en el Acuerdo 6/2012 del Gerente de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de Compra Directa, artículo 5, Autorización, literal c). Código 2000 se trasladó al servicio denominado Hipodermia y Jefatura Enf, según DAB-75, sin serie No. 743087, Asimismo se pudo comprobar que las solicitudes se realizan fuera de tiempo o cuando el medicamento está por debajo del nivel mínimo de existencia.

Se desvanece el hallazgo, para el doctor Julio César Pérez Ruíz, Director Médico Hospitalario D, por el período del 01 de enero al 03 de marzo de 2014, y para el licenciado Edgar René Márquez Ortega, Jefe de farmacia y Bodega, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2014, en virtud que en sus documentos de descargo adjunta copia de DAB-75, sin serie No. 743087, en cual se evidencia que el medicamento identificado según tarjeta Kardex proporcionada por Farmacia y Bodega, como Budesonida, solución acuosa nasal 50 mcg/aspersión frasco 20 ml, había sido trasladado al servicio denominado Hipodermia y Jefatura Enf., y que según la verificaciones este medicamentos se consideraba desabastecido en el período que ambas personas estuvieron en la unidad.

Este hallazgo fue notificado con el número 47 y corresponde en el presente informe al número 43.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	ALBA EVELIA GONZALEZ ALVARADO DE TORRES	15,467.92
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D	FRANCISCO EDUARDO LUNA MEJIA	30,396.16
Total		Q. 45,864.08

Hallazgo No. 44

Actas no suscritas

Condición

En la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, Programa 11, Servicios de Atención Médica, con cargo a los renglones presupuestarios 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, 295



Útiles Menores Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio, se estableció que cuando efectuaron las tomas físicas trimestrales de inventario en farmacia y bodega, no suscribieron las actas correspondientes.

Criterio

El Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos Para la Toma Física de Inventarios en Farmacia y Bodega, Procedimiento No. 1, Paso 9, Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, establece: "Recibe consolidado con resultado de la toma física de inventario y levanta acta para dejar constancia."

Causa

Los Jefes de Farmacia y Bodega, no cumplieron con lo establecido en el acuerdo, relacionado a la suscripción de actas en las tomas físicas de inventario trimestral.

Efecto

No se deja constancia de que el procedimiento se haya realizado oportunamente y cumpliendo con la normativa vigente.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario D, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que en las tomas físicas de inventario se suscriba el acta correspondiente, con el fin de dejar constancia de lo actuado y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2015, el licenciado Edgar René Márquez Ortega, quien fungió como Jefe de Farmacia y Bodega, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2014, manifiesta: "Desvanecimiento: En Certificación de Acta Número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAGONAL DOS MIL CATORCE, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos, en el punto primero, se dejó constancia según nombramiento de Auditoría de Actividades Administrativas 33212-1-2014-1 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, que hice entrega del cargo como Jefe de Farmacia y Bodega del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados por traslado a otra Unidad Médica. En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por acuerdo del Gerente No. 48/2013 de fecha 16 de abril de 2013; en el índice del mismo, no se hace referencia a la toma física de inventarios. La interpretación al acuerdo No. 40/2010 Manual de Normas y Procedimientos para la Toma Física de Inventario en Farmacias y Bodegas, es que debe suscribirse actas con la presencia y



supervisión de Auditores Internos como quedo plasmado en el acta número un mil catorce diagonal dos mil trece del inventario realizado el treinta de diciembre de dos mil trece. Los resultados de la toma de inventario físico realizada el 31 de marzo de 2014 fueron documentados en el oficio No. 450/2014 de fecha 14 de abril de 2014 en el cual se adjuntaron el informe DAI-52 y Cuenta Contable 1141 en forma magnética e impresa enviado al Departamento de Contabilidad; por lo que se dejó constancia de que el procedimiento de inventario físico debidamente valorizado se realizó oportunamente, dando cumplimiento al párrafo No. 12 de las Normas del acuerdo No. 40/2010. Por lo expuesto anteriormente la evidencia demuestra que si se realizó el inventario correspondiente al primer trimestre de dos mil catorce, con fecha 31 de marzo de 2014.”

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Alba Evelia González Alvarado de Torres, manifiesta: “...A lo que expongo en oficio 11461 de fecha 13 de mayo del 2014, y Acuerdo 110 fui transferida provisionalmente la plaza y al titular, en el cargo de Químico Farmacéutico al Centro de Atención Medica Integral para Pensionados, sin entregarme el titular de la plaza a la que yo ingrese, sin ninguna inducción al puesto y con un presupuesto mensual a lo que utilizaba en un año en el Hospital General Dr. Juan José Arévalo Bermejo. Cuando se presenta Auditoría Interna y realiza un recuento físico, levanta un acta para dejar constancia de lo actuado, se solicitó la elaboración del acta No. 169/2015, para dejar constancia del recuento realizado los días veintinueve y treinta de diciembre del año dos mil catorce y cumplir con la Normativa del Acuerdo 40/2010, no está demás hacer la observación que yo al comentar con mis nuevos compañeros no realizan estas Actas, en las distintas unidades de la Institución no se aplica esta normativa, lastimosamente no todos los Auditores Gubernamentales lo solicitan como norma general. Con respecto al Efecto: donde dice no se deja constancia de que el procedimiento se haya realizado oportunamente y cumpliendo con la normativa vigente, esto no es cierto ya que se entregan los documentos DAI-52 Toma Física de Inventario en Farmacia y Bodega, Acuerdo No. 40/2010, a la Auditoría Interna y se ingresan los informes virtuales con la misma información de la toma física de inventario, dejando constancia y registro de lo actuado. Por la Recomendación se giró una circular D-001-2015 Atención Inmediata, para los Jefes de Servicio de esta Unidad y el Asunto: Actas Administrativas. Por lo que solicito se tenga por evacuado este hallazgo, en la Unidad se cuenta con papelería de los recuentos tanto mensuales como trimestrales.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Alba Evelia González Alvarado de Torres y para Edgar René Márquez Ortega, Jefe de Farmacia y Bodega por el período del 01 de enero al 30 de abril e 2014, porque no presentaron copia de las actas, y el acta No. 169/2015, a la que hace referencia la



licenciada González Alvarado, es de fecha 24 de enero de 2015, fecha posterior al requerimiento realizado mediante oficio CGC-AFP-UE 131 CAMIP-OF-12-2015, del 23 de enero de 2015, la cual se debió realizar el día que se terminó de realizar el recuento en el período 2014.

Este hallazgo fue notificado con el número 48 y corresponde en el presente informe al número 44.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	ALBA EVELIA GONZALEZ ALVARADO DE TORRES	15,467.92
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	EDGAR RENE MARQUEZ ORTEGA	17,492.86
Total		Q. 32,960.78

Hallazgo No. 45

Falta de libro de actas

Condición

En la Unidad Ejecutora 145, Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP 3, Zunil, con cargo al programa 11, Servicios de Atención Médica, en el renglón presupuestario 295 Útiles Menores Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio, al revisar la documentación adjunta a los CUR del Ejercicio Fiscal 2014, se estableció que se suscribieron actas de recepción de útiles menores, por medio de contrato abierto, de la Jefatura de la Bodega, y también se suscribieron actas por parte del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor, ambos tipos de actas, en hojas membretadas sin autorización del ente respectivo, esto derivado que no cuentan con el libro destinado para actas, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, como se establece a continuación, en algunos casos como:

CUR No.	Monto sin I.V.A. en Q.	Acta No.	Fecha	Acta elaborada por	Código Material
7821	20,089.29	4-2014	26/06/2014	Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor	Varios
6084	32,516.96	8-2014	22/08/2014	Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor	Varios
4646	17,254.94	375-2014	29/07/2014	Jefatura de Bodega	6157
7881	4,285.71	611-2014	11/12/2014	Jefatura de Bodega	6173

Criterio

El Decreto Número 2084, emitido por el Presidente Jorge Ubico, en el artículo 2, establece: “Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las



hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante...”

Causa

El Director de Unidad D y la Asistente Administrativo C, no efectuaron durante el Ejercicio Fiscal 2014, el trámite de solicitud de autorización ante la Contraloría General de Cuentas, para los libros de actas u hojas móviles, destinados para las actas del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor, y la Jefatura de Bodega.

Efecto

Riesgo de no llevar un efectivo registro y control de las actas, generando con ello la falta de transparencia y confiabilidad de la información.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director de Unidad D, y éste a su vez, a la Asistente Administrativo C, a efecto que se tramite la autorización de los libros de actas u hojas móviles, para el Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor, y de la Jefatura de Bodega, ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, el Doctor Gabriel Antonio Murga Gutiérrez, Director de Unidad D, manifiesta: “Por este medio doy respuesta al oficio CGC-CAMIP 3, ZUNIL-AFP-NT-004-2015 de fecha 23 de abril de 2015 en relación al hallazgo No. 49 de la auditoría realizada en Camip 3 Zunil, debido a que no podré hacerlo personalmente debido a que el día 27 de abril de 2015, fui admitido en la emergencia del Hospital General de Accidentes Ceibal, con diagnóstico de Trombosis Venosa Profunda Derecha, A.Politea. B.Tibial Posterior, lo que amerita reposo absoluto en casa y tratamiento médico.

Generalidades

La Unidad fue creada según los acuerdo 25/2011 y 32/2011 de Gerencia e inicio labores el 02/01/2012 con pacientes trasladados en forma progresiva de Camip Pamplona y por inscripción directa en la Unidad, el ritmo de crecimiento ha sido en grandes grupos y en promedio se reporta un crecimiento mensual del 2%.

El modelo con que fue creada la Unidad Según su Organigrama inicial deja la figura del Director Departamental como máxima autoridad y segregando las



funciones de Farmacia y Bodega en dos jefes distintos, modelo compartido únicamente con Camip Barranquilla.

En fecha 21/09/2013 por traslado del Director Departamental cambia el organigrama funcional en la organización interna y el Director Médico pasa a ser la máxima autoridad.

En relación al Hallazgo No. 49 “Falta de libro de Actas”

La organización original de la unidad CAMIP 3 Zunil, en organigrama contemplaba al Director Departamental como máxima autoridad administrativa de la unidad y fue ese orden jerárquico con toda la delegación de funciones y organización administrativa el que fue bajo las directrices de quien fungía en ese puesto instruyó y concretó la estructura y los procesos de la unidad hasta en septiembre 2013, fue separado del cargo y ya no fue nombrada ninguna otra persona en ese puesto por lo que el Director Médico a partir de esa fecha paso a ser la máxima autoridad. Al haber cambios de autoridades y del orden administrativo con la Dirección Médica como máxima autoridad de la unidad de la misma, se han hecho gestiones administrativas para reorganizar los procesos en línea con la normativa vigente, en la cual no se especifica la necesidad de que los libros de Actas de la Bodega sean en libro autorizado ya que tienen un documento de soporte que es el recibo de almacén el cual ya está autorizado por Contraloría General de Cuentas, a pesar de esto los libros autorizados por contraloría ya se usan en todas las sesiones del Comité Médico Quirúrgico y de Bodega a partir de enero 2015, iniciando la gestión para la autorización de las mismas desde diciembre 2014.

Así mismo el Acuerdo 48/2013 “Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Tampoco especifica la obligatoriedad de que los libros internos sean llevados en hojas debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Conclusión

Debido a que mi persona no giro las instrucciones en su momento, delegadas por los superiores de la línea de mando al Jefe de Bodega.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, la Licenciada Sandra Isabel González Castañeda de Camey, Asistente Administrativo C, manifiesta: “Cuando inició la Unidad en Diciembre 2011, según el orden jerárquico la máxima autoridad era el Director Departamental quien con la experiencia como Director Departamental de CAMIP 2, Barranquilla, estableció la estructuración de la Unidad y giró instrucciones de cómo suscribir las actas que se iban a utilizar en el Comité de Material Médico Quirúrgico Menor. Por lo que mi persona cumplió las instrucciones delegadas por el ente Superior de la línea de mando.



Al inicio de la Unidad se me indicó trabajar en base a los Acuerdos Institucionales vigentes, por lo que hago mención de los siguientes acuerdos: Acuerdo 48/2013 “Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Dicho Acuerdo no especifica la obligatoriedad de que los libros internos sean llevados en hojas debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo No. 16/2010 “Manual de Organización de Farmacias y Bodegas”, no indica realizar ninguna gestión ante la Contraloría General de Cuentas, a excepción de las Tarjetas de Kardex” SPS-922. Artículo 6. Atribuciones y Responsabilidades.

El Oficio Circular No. 1239 de fecha 14 de julio de 2004, suscrita por el Subgerente en Funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual solicita “SUSCRIBIR ACTA DE RECEPCIÓN DE LA COMPRAS QUE EFECTÚEN POR CONTRATO ABIERTO, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LA COMPRA”. La Circular en mención no indica la obligatoriedad de que las actas se realicen en hojas debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, y considerando que los ingresos son registrados en el Sistema de Farmacias y Bodegas SIBOFA, por medio de Formulario DAB-60 “Recibo de Almacén” autorizados por la Contraloría General de Cuentas, documento que avala la recepción de los insumos.

Por instrucciones del nuevo Director Financiero, quien inició en la Unidad en diciembre 2014, se habilitó un libro destinado para actas del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor y otro para las Actas de Recepción de insumos por medio de Contrato Abierto, ambos debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Por lo que mi persona ha seguido los procedimientos delegados por mis superiores.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Doctor Gabriel Antonio Murga Gutiérrez, Director de Unidad D, porque en la documentación de descargo no presentó pruebas de haber realizado las gestiones administrativas correspondientes. Esto debido a los documentos y argumentos presentados, en su nota sin número de fecha 5 de mayo de 2015, que no son suficientes y competentes, por a las razones siguientes: a) Dentro del oficio mencionado, en el numeral 3, indica que con fecha 21 de septiembre de 2013, por traslado del Director Departamental, cambia el organigrama funcional en la organización interna y el Director Médico (Doctor Murga) pasa a ser la máxima autoridad. Esto significa que a partir de la fecha referida, es el Jefe Superior de la Asistente Administrativo C (Jefe de Bodega), así como del resto del personal de la Unidad, sin embargo, comenta que él no giró



instrucciones a la Jefe de Bodega y Farmacia en relación a autorizar libro de actas para las sesiones del Comité Médico Quirúrgico y de la Bodega, esto porque su jefe administrativo era el Director Departamental, quien ya no se encuentra dentro de la Unidad desde septiembre del año 2013, b) A pesar de que no se realizaban las actas con documentos autorizados, a partir del mes de enero del año 2015, ya se utilizan libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, en las sesiones del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor y de Bodega, c) No presenta como documento de descargo, el envío de la autorización por parte de la Contraloría General de Cuentas de los libros de actas referidos en la literal anterior. Y d) Dentro de la documentación de soporte del Auditor, consta el nombramiento del Doctor Murga como Coordinador del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor, es decir la máxima autoridad en dicho comité.

Se confirma el hallazgo, para la Licenciada Sandra Isabel González Castañeda de Camey, Asistente Administrativo C, porque en la documentación de descargo no presentó pruebas de haber realizado las gestiones administrativas correspondientes. Esto debido a los documentos y argumentos, que no son suficientes y competentes, por las razones siguientes: a) Dentro de los comentarios vertidos, indica que de acuerdo a circular número 1239 de fecha 14 de julio de 2004, del Subgerente en Funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, solicita suscribir acta de recepción de las compras que efectúen por contrato abierto, independientemente del monto de la compra. b) Continua indicando que con instrucciones del nuevo Director Financiero, quien inició en la Unidad en diciembre del año 2014, se habilitó un libro destinado para actas del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor y otro para las actas de recepción de insumos por medio de contrato abierto, ambos debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas. c) No presenta como documento de descargo, el envío de la autorización por parte de la Contraloría General de Cuentas de los libros de actas referidos en la literal anterior. Y d) Dentro de la documentación de soporte del Auditor, consta el nombramiento de la Licenciada Sandra Isabel González Castañeda de Camey, como secretaria del Comité Local de Material Médico Quirúrgico Menor, es decir la máxima autoridad en dicho comité, y a la vez, es la Jefe de la Bodega.

Este hallazgo fue notificado con el número 49 y corresponde en el presente informe al número 45.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
-------	--------	--------------------



DIRECTOR DE UNIDAD D	GABRIEL ANTONIO MURGA GUTIERREZ	36,163.10
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	SANDRA ISABEL GONZALEZ CASTAÑEDA DE CAMEY	14,155.04
Total		Q. 50,318.14

Hallazgo No. 46

Desabastecimiento de medicamentos en la Policlínica

Condición

En la Unidad Ejecutora 115, Policlínica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con cargo al Programa 11 Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266 productos medicinales y farmacéuticos, se estableció en bodega de farmacia, que al 27 de octubre de 2014, se hallaban 24 códigos de medicamentos con la existencia igual a cero. Esto obedece a que no se le puede dar trámite de compra a los pedidos, por no contar con cuota financiera presupuestaria. El encargado del despacho de la Dirección Administrativa Financiera de la Policlínica, en oficios número OFICIO DIRAF-709-2014 y OFICIO DIRAF-710-2014 ambos de fecha 10 de septiembre de 2014, dirigidos al Jefe del Departamento de Presupuesto y Subgerente de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, respectivamente, solicitó una ampliación presupuestaria por la cantidad de Q42,995,500.00, para la adquisición de medicamentos proyectados para el Tercer Cuatrimestre del año en curso. Sin embargo esta ampliación no fue aprobada, por lo tanto la Policlínica no pudo contar con suficiente disponibilidad financiera para la adquisición oportuna de los medicamentos requeridos por los afiliados. Los 24 códigos de medicamentos con existencia igual a cero al 27 de octubre de 2014, se describen a continuación: 76 Cloroquina fosfato 250mg, 115 Amoxicilina + ácido clavulánico, 203 Dimetilpolisiloxano 40mg – 100 mg, 223 Lactulosa 240ml, 325 Prednisona 5 mg, 340 Insulina humana vial 5ml, 425 Vitamina B12 inyectable 5,000mcg, 522 Dipropionato de Beclometasona 250mcg, 603 Acido poliacrilico 10g, 684 Azatioprina 50mg, 727 Micofenolato de mofetilo 250mg, 831 Imipramina clorhidrato 25mg, 1201 Atropina sulfato 10ml, 1239 Acido Poliácrico 10g, 1390 Benzofenona crema o loción 60g–120g, 1625 Acetilcisteína 15g, 2087 Subsalicilato de bismuto frasco 262mg/15ml, 10007 Amoxicilina Sulbactam Pivoxil 875mg/125mg, 10015 Irbesartan/Amlodipina, 10508 Escitalopram oxalato 10mg, 10565 Hidroclorotiazida clorhidrato 50mg, 10577 Atorvastatina Cálcica 40mg/10mg, 10582 Pregabalina 75mg, y 10587 Fosfomicina Trometamol oral 3g sobre.

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: en las Normas Generales “Las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su



cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución, dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor.” y en la Norma numeral 5 establece: “Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero).”

El Acuerdo Número 1312 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 3. Para la ejecución del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, se observará la Normativa que se indica a continuación: La norma XVIII, establece: "Se faculta a la Gerencia autorizar modificaciones presupuestarias, en los casos siguientes: a) Entre renglones hasta por un techo del 2% anual del Presupuesto General de Egresos del Instituto aprobado para el Ejercicio 2014;... La propuesta de modificación presupuestaria, la presentará el Departamento de Presupuesto con el visto bueno de la Subgerencia Financiera a la Gerencia, para su conocimiento y aprobación."; la norma XIX, establece: "Con la finalidad que se cumplan las metas previstas en el Plan Operativo Anual -POA-, las Unidades Ejecutoras con usuario para ingresar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, podrán registrar a nivel de solicitado la modificación presupuestaria, dentro de los primeros 10 días hábiles de finalizado el primero y segundo cuatrimestre de 2014 (mayo y septiembre);... Siendo el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior, para elevar las modificaciones presupuestarias a Gerencia para que conozca y resuelva la misma.”

Causa

El Gerente, Subgerentes y Jefe de Departamento Administrativo, no aprobaron ampliación presupuestaria solicitada por la Policlínica, en el renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos.

Efecto

Desabastecimiento de medicamentos, poniendo en riesgo la salud y la vida de los derechohabientes que reciben atención médica en esta unidad.

Recomendación

La Junta Directiva debe girar instrucciones al Gerente, Subgerente (Subgerente Financiero), Subgerente (Subgerente de Prestaciones en Salud) y Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Presupuesto), para que se evalúe y se estudie cuidadosamente la solicitudes de ampliación presupuestaria de cada unidad, con el objeto proporcionar los recursos necesarios que permitan abastecer oportunamente, de los medicamentos requeridos por los derechohabientes.



Comentario de los Responsables

En oficio No.08435 de fecha 06 de mayo de 2015, el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS Oscar Armando García Muñoz, manifiesta: "RESPUESTA PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 50"DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA POLICLINICA "El Despacho a mi cargo solicitó al Subgerente Financiero, la información suficiente, competente y pertinente que permitiera presentar el descargo para desvanecer el presente hallazgo.

Para el efecto el Subgerente Financiero remitió copia del Oficio número 0385 de fecha 29 de abril de 2015, suscrito por el Licenciado Manuel Estuardo Jiménez Quiñón, Jefe del Departamento de Presupuesto, el cual contiene el descargo solicitado. Al proceder a efectuar el análisis y revisión de las pruebas presentadas, este Despacho concluyó en que se encuentran apegadas a las leyes vigentes, por lo que comparte el criterio sustentado tanto por el Subgerente Financiero, como por el Jefe del Departamento de Presupuesto.

Antecedentes relacionados con la solicitud de ampliación presupuestaria por la cantidad de Q.42,995,500.00:

La Policlínica, en Oficio número DIRAF-399-2014 de fecha 14 de mayo de 2014, presentó solicitud de ampliación presupuestaria, por la cantidad de Q65,156,000.00 de los cuales Q57,700,000.00 corresponden al renglón de gasto 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos".

El primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva establece como fecha de recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, en este caso, de acuerdo al calendario la fecha para la presentación de dicha solicitud quedó del 1 al 15 de mayo de 2014. La Policlínica presentó su solicitud de ampliación presupuestaria dentro del plazo establecido.

De acuerdo al segundo párrafo de la Norma XIX el Departamento de Presupuesto tiene 15 días hábiles después de vencido el plazo de la Gerencia, las cuales deben contar con el Visto Bueno del Subgerente Financiero, plazo que se calendarizó del 16 de mayo al 05 de junio 2014.

El Departamento de Presupuesto elevó a este Despacho con Visto Bueno del Subgerente Financiero, la propuesta de Modificación Presupuestaria, mediante Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014 por un monto de Q558,099,949.00, dentro del plazo establecido.

La Gerencia procedió a efectuar las diligencias correspondientes, posterior a las cuales en Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole separar las Modificaciones Presupuestarias entre renglones de las de ampliaciones que fortalecen sus asignaciones con incrementos, así como adicionar una matriz que integre los renglones específicos debitados y los renglones específicos incrementados, entre otros aspectos.



La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014, devolvió a la Gerencia el expediente de mérito por un monto de Q502,229,594.00.

La Gerencia con Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, el proyecto de Modificación Presupuestaria para que se separe en la modificación, a los habilitadores tecnológicos y vehículos de las solicitudes de ampliaciones de las unidades ejecutoras. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en el oficio anterior en el sentido que el proyecto de modificación se remita en un plazo de 24 horas.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia, presentándole la propuesta de modificación presupuestaria por un monto de Q301,929,594.00.

La Gerencia, previo a trasladar a la Junta Directiva la propuesta de Modificación Presupuestaria, basó su actuación dentro del marco normativo que rige al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, efectuó el análisis de la modificación solicitada y realizó las gestiones que estimó pertinentes para su aprobación. En Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva transcribió al Gerente del Instituto, la parte resolutive del punto SEXTO del Acta M-75-09-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 30 de septiembre de 2014, en el cual aprobó la propuesta de modificación presupuestaria, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Departamento de Presupuesto aprobó el Comprobante de Modificación Presupuestaria No. 5 a nivel de Unidad Ejecutora en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el día 01 de octubre de 2014.

Criterio de análisis para la ampliación de la asignación renglón 266 de la Policlínica:

El Departamento de Presupuesto recomendó efectuar ampliación presupuestaria en el renglón 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos" a la Policlínica por un monto de Q28,747,131.00, por la siguiente razón:

Proyección del inventario de septiembre 2014 a febrero 2015 en base a sus consumos, tomando en cuenta sus existencias y precios según los sistemas de Bodegas y Farmacia y de conciliación por un monto de Q143,289,094.00.

Presupuesto vigente proyectado de mayo 2014 a febrero 2015 con registros de los sistemas referidos por la unidad solicitante por un monto de Q114,541,963.00.

Justificación de la solicitud de ampliación no recomendada



La Policlínica en Oficio DIRAF-710-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, nuevamente solicitó otra ampliación al renglón 266 por la cantidad de Q42,995,500.00, argumentando que solicitó Q57,700,000.00 y en el SICOIN se encontró grabada una parte de la ampliación por valor de Q28,747,131.00.

El Departamento de Presupuesto analizó y realizó las consultas técnicas respectivas, después de las cuales no recomendó tramitar la segunda solicitud de ampliación al renglón de gasto 266, toda vez que la gestión solicitada en el mes de mayo fue atendida conforme al análisis precitado. Se recomendó ampliar la cantidad de Q28,747,131.00 que sumada a la asignación del saldo por devengar de Q114,541,963.00 arroja el monto de Q143,289,094.00 para cubrir el reabastecimiento del inventario del mes de mayo 2014 al mes de febrero 2015.

CONCLUSIONES

De los antecedentes

La Policlínica presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo establecido en la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva.

En Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014, El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de este Despacho remitió a la Gerencia, la propuesta de modificación presupuestaria que contiene la solicitud de la Policlínica, dentro del plazo establecido.

En Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, la Gerencia devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole efectuar los cambios indicados.

La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489 -2014 de fecha 02 de julio de 2014, por un monto de Q502,229,594.00 devolvió a la Gerencia el expediente de mérito.

En Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, para cumplimiento de lo indicado. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en el sentido de fijar plazo de 24 horas para su cumplimiento.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia, presentándole la propuesta de modificación presupuestaria por un monto de Q301,929,594.00.

La Gerencia, previo a trasladar a la Junta Directiva la propuesta de Modificación Presupuestaria, basó su actuación dentro del marco normativo que rige al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, efectuó el análisis de la modificación solicitada y realizó las gestiones que estimó pertinentes para su aprobación. La Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta



Directiva informó sobre la aprobación de la propuesta de modificación presupuestaria.

Del criterio de análisis para la ampliación de la asignación renglón 266 de la Policlínica:

Proyección del inventario de septiembre 2014 a febrero 2015 Q143,289,094.00

Presupuesto vigente proyectado de mayo 2014 a febrero 2015 Q114,541,963.00

Monto recomendado Q28,747,131.00

De la justificación de la solicitud de ampliación no recomendada

La gestión solicitada en el mes de mayo fue atendida conforme al análisis precitado.

La asignación recomendada de Q.28,747,131.00 cubriría la demanda de reabastecimiento del inventario de mayo 2014 a febrero 2015.

En la CONDICIÓN del presente hallazgo se aseveró que la ampliación de Q.42,995,500.00 no fue aprobada. Sin embargo, por los argumentos ya expuestos quedó fehacientemente demostrado que a la unidad médica Policlínica se le asignaron los recursos necesarios para su funcionamiento de mayo 2014 a febrero 2015, de acuerdo a lo reflejado en los sistemas utilizados por el Instituto: SICOIN, SIBOFA y Conciliación Presupuestaria.

El hecho que la Policlínica estuviera desabastecida en 24 códigos se manifiesta que no es competencia del Departamento de Presupuesto, la administración y reabastecimiento de los inventarios de las unidades médicas, ya que la misma es producto de procesos administrativos de control y evaluación, tanto del inventario como del plan de compras de medicamentos los que deben ser formulados por cada unidad ejecutora.

PETICIÓN

Solicito que el Hallazgo de CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 50 "DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA POLICLÍNICA", sea desvanecido con los argumentos y documentación de soporte presentados."

En oficio No.03598 de fecha 06 de mayo de 2015, el Subgerente Financiero del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS José Javier Donis Álvarez, manifiesta:" DESCARGO PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 50 "DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA POLICLINICA.

En Oficio 0385 de fecha 29 de abril de 2015, el Licenciado Manuel Estuardo Jiménez Quiñónez, Jefe del Departamento de Presupuesto, expone ante este Despacho los argumentos de descargo para el presente hallazgo, donde se puede apreciar que se dio cumplimiento a las Normas Presupuestarias del Acuerdo 1312 de Junta Directiva, mismos que son compartidos por el suscrito, donde se puede demostrar que no es responsabilidad de la Subgerencia Financiera, el desabastecimiento de medicamentos en la unidad mencionada por gestiones presupuestarias, como lo indica el Auditor Gubernamental en el citado hallazgo.



(Adjunto disco compacto de Inventario de Bodega y Farmacia) donde se ratifica el desabastecimiento de dicha Unidad antes de la solicitud de ampliación presupuestaria, por lo que manifiesto lo siguiente :

Antecedentes relacionados con la solicitud de ampliación presupuestaria por la cantidad de Q.42,995,500.00:

La Policlínica, en Oficio número DIRAF-399-2014 de fecha 14 de mayo de 2014, presentó solicitud de ampliación presupuestaria, por la cantidad de Q65,156,000.00 de los cuales Q57,700,000.00 corresponden al renglón de gasto 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos".

El primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva establece como fecha de recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, en este caso, de acuerdo al calendario la fecha para la presentación de dicha solicitud quedó del 1 al 15 de mayo de 2014. La Policlínica presentó su solicitud de ampliación presupuestaria dentro del plazo establecido.

De acuerdo al segundo párrafo de la Norma XIX el Departamento de Presupuesto tiene 15 días hábiles después de vencido el plazo de recepción, para elevar las propuestas de modificación presupuestaria ante la Gerencia, las cuales deben contar con el Visto Bueno del Subgerente Financiero, plazo que se calendarizó del 16 de mayo al 05 de junio 2014.

El Departamento de Presupuesto elevó a la Gerencia con Visto Bueno de este Despacho, la propuesta de Modificación Presupuestaria, mediante Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014 por un monto de Q558,099,949.00, dentro del plazo establecido.

La Gerencia procedió a efectuar las diligencias correspondientes, posterior a las cuales en Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole separar las Modificaciones Presupuestarias entre renglones de las de ampliaciones que fortalecen sus asignaciones con incrementos, así como adicionar una matriz que integre los renglones específicos debitados y los renglones específicos incrementados, entre otros aspectos.

La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014, devolvió a la Gerencia el expediente de mérito por un monto de Q502,229,594.00.

La Gerencia con Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, el proyecto de Modificación Presupuestaria para que se separe en la modificación, a los habilitadores tecnológicos y vehículos de las solicitudes de ampliaciones de las unidades



ejecutoras. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en el oficio anterior en el sentido que el proyecto de modificación se remitiera en un plazo de 24 horas.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia, presentándole la propuesta de modificación presupuestaria por un monto de Q301,929,594.00.

La Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva transcribió al Gerente del Instituto, la parte resolutive del punto SEXTO del Acta M-75-09-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 30 de septiembre de 2014, en el cual aprobó la propuesta de modificación presupuestaria, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Departamento de Presupuesto aprobó el Comprobante de Modificación Presupuestaria No. 5 a nivel de Unidad Ejecutora en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el día 01 de octubre de 2014.

Criterio de análisis para la ampliación de la asignación renglón 266 de la Policlínica:

El Departamento de Presupuesto recomendó efectuar ampliación presupuestaria en el renglón 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos" a la Policlínica por un monto de Q28,747,131.00, por la siguiente razón:

Proyección del inventario de septiembre 2014 a febrero 2015 en base a sus consumos, tomando en cuenta sus existencias y precios según los sistemas de Bodegas y Farmacia y de conciliación por un monto de Q143,289,094.00.

Presupuesto vigente proyectado de mayo 2014 a febrero 2015 con registros de los sistemas referidos por la unidad solicitante por un monto de Q114,541,963.00.

Justificación de la solicitud de ampliación no recomendada

La Policlínica en Oficio DIRAF-710-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, nuevamente solicitó otra ampliación al renglón 266 por la cantidad de 042,995,500.00, argumentando que solicitó Q57,700,000.00 y en el SICOIN se encontró grabada una parte de la ampliación por valor de Q28,747,131.00.

El Departamento de Presupuesto analizó y realizó las consultas técnicas respectivas, después de las cuales no recomendó tramitar la segunda solicitud de ampliación al renglón de gasto 266, toda vez que la gestión solicitada en el mes de mayo fue atendida conforme al análisis precitado. Se recomendó ampliar la cantidad de Q28,747,131.00 que sumada a la asignación del saldo por devengar de Q114,541,963.00 arrojó el monto de Q143,289,094.00 para cubrir el reabastecimiento del inventario del mes de mayo 2014 al mes de febrero 2015.

CONCLUSIONES

De los antecedentes

La Policlínica presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo



establecido en la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva.

En Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014, El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de este Despacho remitió a la Gerencia, la propuesta de modificación presupuestaria que contiene la solicitud de la Policlínica, dentro del plazo establecido.

En Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, la Gerencia devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole efectuar los cambios indicados.

La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014, por un monto de Q502,229,594.00 devolvió a la Gerencia el expediente de mérito.

En Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, para cumplimiento de lo indicado. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en sentido de fijar plazo de 24 horas para su cumplimiento.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia, presentándole la propuesta de modificación presupuestaria por un monto de Q301,929,594.00.

La Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva informó sobre la aprobación de la propuesta de modificación presupuestaria.

Del criterio de análisis para la ampliación de la asignación renglón 266 de la Policlínica:

Proyección del inventario de septiembre 2014 a febrero 2015 Q143,289,094.00

Presupuesto vigente proyectado de mayo 2014 a febrero 2015 Q114,541,963.00

Monto recomendado Q28,747,131.00

De la justificación de la solicitud de ampliación no recomendada

La gestión solicitada en el mes de mayo fue atendida conforme al análisis precitado.

La asignación recomendada de Q.28,747,131.00 cubriría la demanda de reabastecimiento del inventario de mayo 2014 a febrero 2015.

En la CONDICIÓN del presente hallazgo se aseveró que la ampliación de Q.42,995,500.00 no fue aprobada. Sin embargo, por los argumentos ya expuestos quedó fehacientemente demostrado que a la unidad médica Policlínica se le asignaron los recursos necesarios para su funcionamiento de mayo 2014 a febrero 2015, de acuerdo a lo reflejado en los sistemas utilizados por el Instituto: SICOIN, SIBOFA y Conciliación Presupuestaria.



Asimismo, el Acuerdo de Gerencia No. 48/2013 que aprueba el "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", regula los niveles mínimos y máximos con los que debe contar cada Unidad Médica, indicando específicamente que éstas deben tener un nivel mínimo de abastecimiento para dos (2) meses, condición que no cumplió; determinándose que al momento de presentar su solicitud de Modificación Presupuestaria, ya se encontraba desabastecido, por lo que el EFECTO del desabastecimiento no se deriva del trámite de la modificación presupuestaria, sino de una inadecuada administración de la unidad.

En relación al hecho que la Policlínica estuviera desabastecida en 24 códigos se manifiesta que no es competencia del Departamento de Presupuesto la administración y abastecimiento de los inventarios de las unidades médicas, ya que la misma es producto de procesos administrativos de control y evaluación, tanto del inventario como del plan de compras de medicamentos los que deben ser formulados por cada unidad ejecutora.

PETICIÓN

Por lo expuesto, SOLICITO que por los argumentos manifestados anteriormente, y las pruebas documentales presentadas se dé por desvanecido el Hallazgo de CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 50 "DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA POLICLÍNICA".

En oficio No.0384 de fecha 29 de abril de 2015, el Jefe del Departamento de Presupuesto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS Manuel Estuardo Jiménez Quiñónez, manifiesta: "RESPUESTA (Departamento de Presupuesto):

Antecedentes

La Policlínica mediante Oficio No. DIRAF-399-2014 de fecha 14 de mayo de 2014, solicitó la cantidad de Q.65,156,000.00 de los cuales Q.57,700,000.00 corresponden al renglón de gasto 266 "Productos medicinales y farmacéuticos", recibida en el Departamento de Presupuesto el 16 de mayo 2014, conforme la normativa (dentro de los primeros 10 días hábiles), conforme primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo Número 1312 de la Junta Directiva, las fechas de recepción de las solicitudes se realizaron del 01 al 15 de mayo de 2014, la Unidad Ejecutora 115; estableciéndose que la Unidad Ejecutora 115, cumplió con el tiempo lo establecido en la Norma citada para la presentación de la solicitud de ampliación presupuestaria (Subrayado es propio).

El Departamento de Presupuesto, conforme al segundo párrafo de la Norma XIX, establece 15 días hábiles vencido el plazo de recepción de las solicitudes de ampliación presupuestaria, para elevar la propuesta de modificación presupuestaria a la Gerencia, para que conocer y resolver la misma, que para el presente caso fue del 16 de mayo al 05 de junio de 2014). El Departamento de Presupuesto con el visto bueno de la Subgerencia Financiera elevó la propuesta



que incluía la asignación recomendada para la Policlínica según Oficio IGSS-SF-DP-0423-2014 de fecha 5 de junio 2014 a la Gerencia por la cantidad de Q.558,099,949.00; indicando que el Departamento de Presupuesto cumplió con el plazo establecido en Norma precitada para elevar la propuesta a la Gerencia (Subrayado es propio).

La Gerencia en Providencia No. 08761 de fecha 17 de junio 2014, devuelve el proyecto de modificación presupuestaria al Subgerente Financiero y solicita separar las modificaciones presupuestarias entre renglones de las de ampliaciones que fortalecen sus asignaciones con incrementos, así como adicionar una matriz que integre los renglones específicos debitados y los renglones específicos incrementados, entre otros aspectos (Subrayado es propio). El Departamento de Presupuesto mediante Oficio IGSS-SF-DP-O-0489-2014 de fecha 2 de julio 2014 con visto bueno de la Subgerencia Financiera, eleva la nueva propuesta de modificación presupuestaria (ampliaciones) a Gerencia por Q.502,229,594.00 (incluyendo además de la propuesta inicial Q.5,000,000.00 para cubrir servicios con cargo al renglón 188) y por separado la modificación presupuestaria (entre renglones) por Q.60,870,355.00 en Providencia No. 0488 del fecha 01 de julio 2014 (Subrayado es propio).

Posteriormente, la Gerencia devuelve la gestión promovida por valor de Q.502,229,594.00 en Providencia No. 09683 del 7 de julio 2014 (folio 48), solicitando separar de la modificación, lo referente al proyecto habilitadores tecnológicos y la adquisición de vehículos, de las solicitudes de ampliación de las Unidades Ejecutoras Médicas (Subrayado es propio).

El Departamento de Presupuesto, conforme lo instruido por la Gerencia, separa la modificación presupuestaria de ampliaciones por Q.301,929,594.00, la que fue remitida a esa Superioridad con fecha 10 de julio 2014 con Oficio No. IGSS-SF-DP-O-0510-2014, dicha gestión cuenta con visto bueno de la Subgerencia Financiera (Subrayado es propio).

La propuesta de modificación presupuestaria por valor de Q.301,929,594.00 que incluye la gestión de la Policlínica, la Gerencia la eleva a la Honorable Junta Directiva el 17 de septiembre 2014 con Providencia No. 14213, misma que fue aprobada mediante el Punto SEXTO del Acta M-75-09-14 de la Sesión ORDINARIA celebrada el 30 de septiembre 2014; el Departamento de Presupuesto aprueba el comprobantes de modificación presupuestaria No. 5 a nivel de Unidad Ejecutora en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) el día 1 de octubre de 2015 (Subrayado es propio).

Análisis

Criterio de análisis de la ampliación a la asignación del renglón 266:

Proyección del inventario de septiembre 2014 a febrero 2015 en base a sus consumos, tomando en cuenta sus existencias y precios, según Sistema de Bodegas y Farmacia y, Sistema de Conciliación Presupuestaria en la cual figura el Inventario (registros generados por la Unidad) Q.143,289,094.00.

Presupuesto vigente Q.183,783,869



Devengado SICOIN al mes de agosto	Q.68,959,000	
Facturado no registrado en SICOIN	Q. 282,906	Q. 69,241,906
Saldo presupuestario por Devengar	Q.114,541,963	

De lo indicado, se adjunta reporte de SICOIN y del Sistema de Conciliación Presupuestaria que contiene éste último deuda flotante e Inventario.

Monto a recomendar Q.28,747,131.00 por la siguiente razón: literal 1) Q.143,289,094.00 menos literal 2) Q.114,541,963.00 proyectado mayo 2014/febrero 2015 con registros de los sistemas referidos generados por la Unidad solicitante.

Justificación de la solicitud de ampliación no recomendada.

La Unidad Ejecutora 115 “Policlínica”, en Oficio DIRAF-710-2014 del 10 de septiembre 2014, solicita una segunda ampliación de asignaciones al renglón 266 “Productos medicinales y farmacéuticos” por la cantidad de Q.42,995,500.00, con el argumento que solicitó Q.57,700,000.00 en el mes de mayo 2014 y en el SICOIN se observaba grabada únicamente una parte de la ampliación por valor de Q.28,747,131.00 (subrayado es propio).

Después de análisis correspondiente, el Departamento de Presupuesto y haciendo las consultas técnicas, no recomendó la segunda solicitud de ampliación correspondiente al renglón de gasto 266, toda vez que la gestión solicitada en el mes de mayo fue atendida conforme el análisis precitado, recomendando Q.28,747,131.00 que sumada a la asignación del saldo por devengar de Q.114,541,963 arroja el monto de Q.143,289,094 para cubrir el reabastecimiento del inventario del mes de mayo 2014 al mes de febrero de 2015.

No está demás indicar que, la asignación para atender solicitudes por ampliación presupuestaria, gestionada por las Unidades Ejecutoras al mes de septiembre 2014, el renglón de gasto 991 “Créditos de reserva” del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) contaba únicamente con una disponibilidad de Q.147,874,050.00; sin embargo, las solicitudes presentadas ascendieron al monto de Q.429,220,496.00 cómo se puede observar en la cédula Resumen de Análisis a las Solicitudes de Ampliación Presupuestaria, Septiembre/2014.

Derivado de lo citado, conjuntamente con las autoridades superiores se estableció el criterio de atender todas las solicitudes, buscando la racionalidad y calidad del gasto, exceptuando los renglones de gasto que durante el mes de mayo fueron requeridos y atendidos, principalmente el renglón 266 “Productos medicinales y farmacéuticos” tomando como base que su proyección se basó con datos suministrados por la Unidad, registrados en los sistemas informáticos referidos y que su proyección económica cubriría el reabastecimiento del inventario hasta el mes de febrero 2015; de esa cuenta a la Policlínica le fue aprobado el incremento a los renglones de gasto 253 “Llantas y neumáticos” (Q.4,500.00) y 295 “Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio” (Q.418,216.00), por un monto total de Q.422,716.00 y para la adquisición y reabastecimiento de su inventario de medicamentos contó con una asignación de Q.143,289,094 (Subrayado propio).

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA:



En cuanto a la proyección del renglón de gasto 266 “Productos medicinales y farmacéuticos” la asignación recomendada en las diligencias del Oficio IGSS-SF-DP-O-0510-2014, cubría la demanda del reabastecimiento del inventario de mayo 2014 a febrero 2015 y la segunda solicitud de ampliación no fue justificada plenamente la variación respecto a la asignación recomendada por ampliación por valor de Q.28,747,131.00 y que con la disponibilidad establecida contaba con recursos para atender el reabastecimiento del inventario de Q.143,289,094 y mediante Oficio IGSS-SF-DP-O-0829-2014 se atendieron las solicitudes para los renglones de gasto 253 “Llantas y neumáticos” y 295 “Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio” al mes de septiembre 2014.

En cuanto a la condición, que se estableció que al 27 de octubre de 2014, la Policlínica se encontraba con 24 códigos desabastecidos, se aclara que no es competencia del Departamento de Presupuesto, la administración y reabastecimiento de los inventarios de las unidades médicas, ya que la misma es producto de procesos administrativos, de control y evaluación, tanto del inventario como del plan de compras de medicamentos; asimismo, se indica que la asignación de recursos presupuestarios en la formulación presupuestaria 2015, como en la ampliación solicitada se basó en la proyección del inventario del Sistema de Conciliación Presupuestaria informada electrónicamente por la unidad médica como Unidad Ejecutora y se observa que en la solicitud de ampliación presupuestaria se encuentran en su mayoría códigos de medicamentos de planificación y uso ordinario que por su naturaleza su reabastecimiento debería ser suficiente y no ser presentada como una contingencia (Subrayado propio).

En resumen, la competencia del Departamento de Presupuesto, está enmarcada en el análisis y evaluación técnica, presupuestaria y financiera de las solicitudes de mérito, buscando el principio de racionalidad y calidad del gasto, en cumplimiento con los tiempos establecidos en las Normas XIX y XX del Acuerdo Número 1312 de Junta Directiva (Los primeros 10 días hábiles para la recepción de expedientes y los subsiguientes 15 días hábiles para atender, clasificar, analizar, evaluar, establecer criterios y elevar el expediente de la propuesta de modificación presupuestaria a la Gerencia), acción que el Departamento de Presupuesto con visto bueno de la Subgerencia Financiera, atendió y dio cumplimiento (Subrayado propio).

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente: i) Que se de aceptada la presente respuesta de descargo en el tiempo conferido, ii) Que se conozca en todo sus aspectos la respuesta y iii) Que se dé por desvanecida la nota del Hallazgo No. 50 “De Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera”.

En oficio No.0828914 de fecha 06 de mayo de 2015, el Subgerente de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS Byron Humberto Arana González, manifiesta: “ANÁLISIS DEL CASO

En lo conducente del apartado Condición anteriormente descrito, se hace notar



que la norma presupuestaria XVIII, establece: “Se faculta a la Gerencia autorizar modificaciones presupuestarias, en los casos siguientes: a) Entre renglones hasta por un techo del 2% anual del Presupuesto General de Egresos del Instituto aprobado para el Ejercicio 2014;... La propuesta de modificación presupuestaria, la presentará el Departamento de Presupuesto con el visto bueno de la Subgerencia Financiera a la Gerencia, para su conocimiento y aprobación.”.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Defensa, y en el numeral 4.3 Discusión, de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Acuerdo A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, citado en el Oficio No. CGC-CAP-IGSS-115-021-2014 de fecha 23 de abril de 2015, expongo lo siguiente:

Que en la norma presupuestaria número XVIII transcrita anteriormente, no estipula que corresponda al Subgerente de Prestaciones en Salud, aprobar las modificaciones presupuestarias, especificando la misma, a quien corresponde dicha facultad y por otra parte las normas presupuestarias números XIX y XX en la parte conducente preceptúan en su orden lo siguiente: “Las modificaciones presupuestarias, que obedezcan a necesidades institucionales urgentes, podrán ingresarse al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en fechas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, con la anuencia por escrito de la Subgerencia que corresponda.”; “Las solicitudes relacionadas con renglones críticos de las Unidades Médicas, deben de tener la opinión favorable de la Subgerencia de Prestaciones en Salud.”.

La Subgerencia de Prestaciones en Salud con fecha 11 de septiembre del año 2014, recibió el Oficio No. DIRAF-709-2014, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Administrativa Financiera, con visto bueno del Director Médico de la Policlínica, en el que solicitan la anuencia y opinión favorable de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para solicitar ante el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, ampliación presupuestaria por Q42,995,500.00 correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2014, el cual luego de analizar su contenido con énfasis en las justificaciones presentadas por la Policlínica en el Oficio No. DIRAF-709-2014, principalmente en lo que corresponde al desabastecimiento de medicamentos en la aludida Unidad Médica y con fundamento en lo preceptuado en las Normas Presupuestarias XIX y XX del Acuerdo número 1312 de Junta Directiva, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, EJERCICIO 2014, se procedió a emitir la anuencia y opinión favorable del Subgerente de Prestaciones en Salud, por medio del oficio número 9711 de fecha 12 de septiembre 2014, del cual se anexa fotocopia, con la finalidad que la Policlínica prosiguiera con el trámite administrativo subsiguiente ante las instancias correspondientes, para que le aprobaran la ampliación presupuestaria solicitada por la misma.

CONCLUSIÓN



De lo expuesto en el apartado análisis y del contenido de la documentación de respaldo citada y que se acompaña al presente documento, se colige lo siguiente: Que de conformidad con el contenido de la Norma Presupuestaria número XVIII del Acuerdo 1312 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Subgerente de Prestaciones en Salud no está facultado para aprobar modificaciones presupuestarias.

Que la Subgerencia de Prestaciones en Salud actuó apegado a lo que regulan las Normas Presupuestarias números XIX y XX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, EJERCICIO 2014, emitiendo oportunamente la anuencia y opinión favorable en lo que respecta a renglones críticos, a la solicitud presentada por la Policlínica, con la finalidad que la misma presentara ante el Departamento de Presupuesto la solicitud de ampliación presupuestaria citada en el presente oficio.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las leyes, normas citadas y con base a lo argumentado en el apartado Análisis, en lo que respecta a la actuación de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, la cual no se encuentra facultada para aprobar modificaciones presupuestarias, por lo que circunscribió su actuación administrativa a lo que le permiten o facultan las Normas Presupuestarias números XIX y XX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva, emitiendo la anuencia y opinión favorable para renglones críticos, a efecto de que la Policlínica efectuara la solicitud de ampliación presupuestaria ante el Departamento de Presupuesto, por virtud de lo cual me permito solicitar que se acepte el presente descargo, juntamente con la documentación de prueba que se acompaña y se tenga por desvanecido el Hallazgo No. 50 Desabastecimiento de medicamentos en la Policlínica, formulado por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y por consiguiente quede desvanecido dicho hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo Manuel Estuardo Jiménez Quiñonez, en virtud que en las pruebas de descargo presentadas, afirma que el no recomendó el trámite de la segunda solicitud de ampliación presupuestaria de septiembre del renglón 266, toda vez que la primera gestión solicitada en mayo había sido atendida (en un 50 por ciento). Además indica que el criterio de análisis utilizado para la proyección del inventario de septiembre 2014 a febrero 2015 de medicamentos, fue en base a sus consumos, existencias y precios según el Sistema de Bodegas y Farmacia. Es importante mencionar que para esa proyección no se tomó en cuenta todas las recetas que no han sido atendidas de los afiliados desde varios meses atrás, así como también



el recorte de Q36,524,598.99 efectuado al Plan Anual de Compras del 2014 que presento la Unidad Ejecutora, lo cual se reflejó definitivamente en falta de medicamentos en el ultimo cuatrimestre del año.

Se confirma el hallazgo, para el Subgerente José Javier Donis Álvarez, en vista que en las pruebas de descargo presentadas, indica que a la Policlínica se le asignaron los recursos necesarios para su funcionamiento de mayo 2014 a febrero 2015, de acuerdo a lo reflejado en los sistemas: SICOIN, SIBOFA y Conciliación Presupuestaria. Sin embargo en esta asignación no se tomaron en cuenta, todas las recetas de varios meses, que en bodega no han despachado a los afiliados, por no tener existencia de los medicamentos. Asimismo argumenta que en el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto guatemalteco de Seguridad Social, se regulan los niveles mínimos y máximos con los que debe contar cada unidad médica, indicando que estas deben tener un mínimo de abastecimiento para dos meses, condición que no se cumplió, determinándose que al momento de presentar su solicitud de modificación presupuestaria, ya se encontraba desabastecido. Es importante indicar que al rebajar el monto del plan anual de compras 2014 presentado por la unidad y al no aprobar el total de la ampliación presupuestaria solicitada en mayo, obviamente la unidad sería afectada directamente con falta de medicamentos.

Se confirma el hallazgo, para el Gerente Oscar Armando García Muñoz, en virtud que indica que el desabastecimiento de medicamentos de la Policlínica es producto de los procesos administrativos de control y evaluación, tanto del inventario como del plan de compras que deben ser formulados por cada unidad. Asimismo revela que a esta unidad se le asignaron los recursos necesarios para su funcionamiento de mayo 2014 a febrero 2015, de acuerdo a lo reflejado en los sistemas SICOIN, SIBOFA Y Conciliación Presupuestaria. Sin embargo es importante indicar que al rebajar el monto del plan anual de compras 2014 presentado por la unidad y al no aprobar el total de la ampliación presupuestaria solicitada en mayo, así como también al no tomar en cuenta las recetas no despachadas a los afiliados en la asignación efectuada, indiscutiblemente esta unidad fue afectada directamente con falta de recursos para la compra de medicamentos.

Se desvanece el hallazgo, para el Subgerente Byron Humberto Arana González, en virtud que en las pruebas de descargo se evidenció, que presento oportunamente, la anuencia y opinión favorable por medio del oficio numero 9711 de fecha 12 de septiembre 2014, con la finalidad que la Policlínica prosiguiera con el tramite administrativo subsiguiente ante las instancias correspondientes, para que le aprobaran la ampliación presupuestaria solicitada, en lo que respecta a renglones críticos.



Este hallazgo fue notificado con el número 50 y corresponde en el presente informe al número 46.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	MANUEL ESTUARDO JIMENEZ QUIÑONEZ	34,297.50
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	84,214.78
SUBGERENTE	JOSE JAVIER DONIS ALVAREZ	60,572.26
Total		Q. 179,084.54

Hallazgo No. 47

Desabastecimiento de medicamentos en la unidad Periférica zona 5

Condición

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con cargo al Programa 11 Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266 productos medicinales y farmacéuticos, se estableció que la Administradora con el visto bueno de la Subdirectora Médica Hospitalaria envió con el oficio No. A-UPZ.5-580/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 al Jefe del Departamento de Presupuesto, la solicitud de Modificación Presupuestaria por un monto de Q9,500,000.00, siendo autorizada la cuota financiera el 15 de octubre de 2014, lo que ocasionó el desabastecimiento al día 30 de septiembre de 2014 y al día 30 de octubre de 2014, de 15 códigos de medicamentos, los que se describen a continuación: 150 Lansoprazol tableta o capsula de 30 mg, 185 Clopidogrel tableta 75 mg, 273 Alfuzosina tableta de 10 mg, 433 Atorvastatina tableta de 20 mg, 629 Isradipina capsula de 5 mg, 1003 Estrógenos Conjugados crema vaginal, 2003 Ramipril tableta 5mg, 2059 Felodipina tableta 5 mg, 2064 Insulina Glargina 100U/ml vial, 10537 Pregabalina capsula de 150 mg, 10562 Esomeprazol comprimido con recubierta, 10580 Rabeprazol sódico tableta con cubierta, 10581 Rosuvastatina tableta 20 mg, 10582 Pregabalina comprimido recubierto y 10861 Glicazida comprimidos ranurados.

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: en las Normas Generales “Las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución,



dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor.” y en la Norma numeral 5 establece: “Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero).”

El Acuerdo Número 1312 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 3. Para la ejecución del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, se observará la Normativa que se indica a continuación: La norma XVIII, establece: "Se faculta a la Gerencia autorizar modificaciones presupuestarias, en los casos siguientes: a) Entre renglones hasta por un techo del 2% anual del Presupuesto General de Egresos del Instituto aprobado para el Ejercicio 2014;... La propuesta de modificación presupuestaria, la presentará el Departamento de Presupuesto con el visto bueno de la Subgerencia Financiera a la Gerencia, para su conocimiento y aprobación."; la norma XIX, establece: “Con la finalidad que se cumplan las metas previstas en el Plan Operativo Anual -POA-, las Unidades Ejecutoras con usuario para ingresar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, podrán registrar a nivel de solicitado la modificación presupuestaria, dentro de los primeros 10 días hábiles de finalizado el primero y segundo cuatrimestre de 2014 (mayo y septiembre);... Siendo el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior, para elevar las modificaciones presupuestarias a Gerencia para que conozca y resuelva la misma.”

Causa

El Gerente, el Subgerente y el Jefe de Departamento Administrativo, aprobaron solicitud de modificación presupuestaria del renglón 266, productos medicinales y farmacéuticos de manera no oportuna.

Efecto

Desabastecimiento de medicamentos, poniendo en riesgo la salud y la vida de los derechohabientes que reciben atención médica en esta unidad.

Recomendación

La Junta Directiva, debe girar instrucciones al Gerente, al Subgerente (Subgerente Financiero) y al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Presupuesto), para que las solicitudes de modificaciones presupuestarias sean autorizadas oportunamente, con el objeto de que los medicamentos puedan ser entregados a los afiliados en tiempo.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 3599 de fecha 06 de mayo de 2015, el subgerente Financiero, José Javier Donis Álvarez, manifiesta: “Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de dar respuesta a su oficio número CGC-CAP-IGSS-116-022-2014 de



fecha 23 de abril de 2015, relacionado con el resultado de la Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por medio del cual se me convocó para que el día 6 de mayo de 2015 a las 11:00 horas me presente ante ese Órgano Fiscalizador para participar en la discusión del Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables número 51 "Desabastecimiento de medicamentos en la Unidad Periférica zona 5", el cual me fue notificado, adjuntando el descargo correspondiente, con su respectiva documentación de soporte, en medio escrito y magnético, en Programa Word editable.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES ÁREA FINANCIERA

"DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5"

Condición:

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con cargo al Programa 11 Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266 productos medicinales y farmacéuticos, se estableció que la Administradora con el visto bueno de la Subdirectora Médica Hospitalaria envió con el oficio No. A-UPZ .5-580/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 al Jefe del Departamento de Presupuesto, la solicitud de Modificación Presupuestaria por un monto de Q9,500,000.00, siendo autorizada la cuota financiera el 15 de octubre de 2014, lo que ocasionó el desabastecimiento al día 30 de septiembre de 2014 y al día 30 de octubre de 2014, de 15 códigos de medicamentos, los que se describen a continuación: 150 Lansoprazol tableta o capsula de 30 mg, 185 Clopidogrel tableta 75 mg, 273 Alfuzosina tableta de 10 mg, 433 Atorvastatina tableta de 20 mg, 629 Isradipina cápsula de 5 mg, 1003 Estrógenos Conjugados crema vaginal, 2003 Ramipril tableta 5mg, 2059 Felodipina tableta 5 mg, 2064 Insulina Glargina 100U/ml vial, 10537 Pregabalina cápsula de 150 mg, 10562 Esomeprazol comprimido con recubierta, 10580 Rabeprazol sódico tableta con cubierta, 10581 Rosuvastatina tableta 20 mg, 10582 Pregabalina comprimido recubierto y 10861 Glicazida comprimidos ranurados.

DESCARGO PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 51 "DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5"



En Oficio 0383 de fecha 29 de abril de 2015, el Licenciado Manuel Estuardo Jiménez Quiñónez, Jefe del Departamento de Presupuesto, expone ante este Despacho los argumentos de descargo para el presente hallazgo, donde se puede apreciar que se dio cumplimiento a las Normas Presupuestarias del Acuerdo 1312 de Junta Directiva, mismos que son compartidos por el suscrito, donde se puede demostrar que no es responsabilidad de la Subgerencia Financiera, el desabastecimiento de medicamentos en la unidad mencionada por gestiones presupuestarias, como lo indica el Auditor Gubernamental en el citado hallazgo. (adjunto disco compacto de Inventario de Bodega y Farmacia) donde se ratifica el desabastecimiento de dicha Unidad antes de la solicitud de ampliación presupuestaria, por lo que manifiesto lo siguiente:

A la solicitud de la modificación presupuestaria efectuada por la Unidad Periférica Zona 5, en Oficio número A-UPZ.5-580/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, solicitaron ampliación a las asignaciones presupuestarias por la cantidad de Q9,500,000.00 para el renglón de gasto 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos".

El primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva establece como fecha de recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, en este caso, de acuerdo al calendario la fecha para la presentación de dichas solicitudes quedó del 1 al 15 de mayo de 2014. La Unidad Periférica Zona 5 presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo establecido.

De acuerdo al segundo párrafo de la Norma XIX el Departamento de Presupuesto tiene 15 días hábiles después de vencido el plazo de recepción, para elevar las propuestas de modificación presupuestaria ante la Gerencia, las cuales deben contar con el Visto Bueno del Subgerente Financiero, plazo que se calendarizó del 16 de mayo al 05 de junio 2014.

El Departamento de Presupuesto elevó a la Gerencia con Visto Bueno de este Despacho, la solicitud de la Unidad Periférica Zona 5, mediante Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014.

La Gerencia procedió a efectuar las diligencias correspondientes, posterior a las cuales en Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole separar las Modificaciones Presupuestarias entre renglones de las de ampliaciones que fortalecen sus asignaciones con incrementos, así como adicionar una matriz que integre los renglones específicos debitados y los renglones específicos incrementados, entre otros aspectos.



La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto , cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014 , devolvió a la Gerencia el expediente de mérito.

La Gerencia con Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, el proyecto de Modificación Presupuestaria para que se separe en la modificación , a los habilitadores tecnológicos y vehículos de las solicitudes de ampliaciones de las unidades ejecutoras . En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014 , la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en el oficio anterior en el sentido que el proyecto de modificación se remitiera en un plazo de 24 horas.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia .

La Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva transcribió al Gerente del Instituto, la parte resolutive del punto SEXTO del Acta M-75-09-14 de la sesión ORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 30 de septiembre de 2014 , en el cual aprobó la propuesta de modificación presupuestaria , para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En Oficio No. A-UPZ .5 1110/2014 recibido en el Departamento de Presupuesto el 02 de octubre de 2014, la Unidad Periférica Zona 5 presentó solicitud de reprogramación de cuota financiera correspondiente a la modificación de ampliación presupuestaria aprobada por la Junta Directiva en punto de Acta descrito en el numeral anterior .

El Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria aprobó la reprogramación de cuota financiera de la Unidad Periférica de la Zona 5, en Acta No. 7 de fecha 15 de octubre de 2014.

CONCLUSIONES

La Unidad Periférica de la Zona 5 presentó su solicitud de modificación



presupuestaria dentro del plazo establecido en la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva.

En Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014, El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de este Despacho remitió a la Gerencia, la propuesta de modificación presupuestaria que contiene la solicitud de la Unidad Periférica de la Zona 5.

En Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, la Gerencia devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole efectuar los cambios indicados.

La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014, devolvió a la Gerencia el expediente de mérito, conforme a lo instruido.

En Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, para cumplimiento de lo indicado. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en sentido de fijar plazo de 24 horas para su cumplimiento.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia.

La Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva informó sobre la aprobación de la propuesta de modificación presupuestaria.

En Oficio No. A-UPZ.5 1110/2014 recibido en el Departamento de Presupuesto el 02 de octubre de 2014, la Unidad Periférica Zona 5 presentó solicitud de reprogramación de cuota financiera correspondiente a la modificación de ampliación presupuestaria ya aprobada .

El Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria aprobó la reprogramación de cuota financiera de la Unidad Periférica de la Zona 5, en Acta



No. 7 de fecha 15 de octubre de 2014.

En cuanto a la CONDICION que indica, que al 30 de septiembre de 2014 y al día 30 de octubre de 2014, La Unidad Periférica de la Zona 5, se encontraba con 15 códigos desabastecidos, se manifiesta que no es competencia del Departamento de Presupuesto la administración y abastecimiento de los inventarios de las unidades médicas, ya que la misma es producto de procesos administrativos de control y evaluación, tanto del inventario como del plan de compras de medicamentos los que deben ser formulados por cada unidad ejecutora. Asimismo, el Acuerdo de Gerencia No. 48/2013 que aprueba el "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", regula los niveles mínimos y máximos con los que debe contar cada Unidad Médica, indicando específicamente que éstas deben tener un nivel mínimo de abastecimiento para dos (2) meses, condición que no cumplió; determinándose que al momento de presentar su solicitud de Modificación Presupuestaria, ya se encontraba desabastecido, por lo que el EFECTO del desabastecimiento no se deriva del trámite de la modificación presupuestaria, sino de una inadecuada administración de la unidad.

En relación a lo indicado en la CAUSA del presente Hallazgo, por lo ya manifestado, se evidencia que se dio el trámite a la modificación presupuestaria, dando cumplimiento a los plazos establecidos en las Normas Presupuestarias aprobadas mediante Acuerdo Número 1312 de Junta Directiva emitido con fecha 12 de diciembre de 2013.

PETICIÓN

Por lo expuesto, SOLICITO que por los argumentos manifestados anteriormente, y las pruebas documentales presentadas se dé por desvanecido el Hallazgo de CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 51 "DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5".

En oficio No. 8434 de fecha 06 de mayo de 2015, el Gerente Oscar Armando García Muñoz, manifiesta: "Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de dar respuesta a su oficio número CGC-CAP-IGSS-116-023-2014 de fecha 23 de abril de 2015, relacionado con el resultado de la Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por medio del cual se me convocó para que el día 6 de mayo de 2015 a las 11:00 horas me presente ante ese Órgano Fiscalizador para participar en la discusión del Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables número 51



"Desabastecimiento de medicamentos en la Unidad Periférica zona 5", el cual me fue notificado, adjuntando el descargo correspondiente , con su respectiva documentación de soporte, en medio escrito y magnético, en Programa Word editable.

Para el efecto, de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 8 del Acuerdo 1164, Artículos 1 y 5 del Acuerdo 1248 ambos emitidos por la Junta Directiva del Instituto, en Acuerdo 4/2015 de fecha 27 de abril de 2015 , remitido al Subgerente Financiero en Oficio 07874 de fecha 27 de abril de 2015 , lo delego para que en mi representación acuda a la citación formulada por ese ente fiscalizador a presentar los descargos respectivos de los hallazgos provisionales que me fueron notificados.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES ÁREA FINANCIERA

"DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5"

Condición:

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con cargo al Programa 11 Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266 productos medicinales y farmacéuticos , se estableció que la Administradora con el visto bueno de la Subdirectora Médica Hospitalaria envió con el oficio No. A-UPZ .5-580/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 al Jefe del Departamento de Presupuesto, la solicitud de Modificación Presupuestaria por un monto de Q9,500 ,000.00, siendo autorizada la cuota financiera el 15 de octubre de 2014, lo que ocasionó el desabastecimiento al día 30 de septiembre de 2014 y al día 30 de octubre de 2014, de 15 códigos de medicamentos , los que se describen a continuación : 150 Lansoprazol tableta o capsula de 30 mg, 185 Clopidogrel tableta 75 mg, 273 Alfuzosina tableta de 10 mg, 433 Atorvastatina tableta de 20 mg, 629 Isradipina capsula de 5 mg, 1003 Estrógenos Conjugados crema vaginal, 2003 Ramipril tableta 5mg, 2059 Felodipina tableta 5 mg, 2064 Insulina Glargina 100U/ml vial, 10537 Pregabalina capsula de 150 mg, 10562 Esomeprazol comprimido con recubierta, 10580 Rabeprazol sódico tableta con cubierta, 10581 Rosuvastatina tableta 20 mg, 10582 Pregabalina comprimido recubierto y 10861 Glicazida comprimidos ranurados.

RESPUESTA PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 51



"DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5"

El Despacho a mi cargo solicitó al Subgerente Financiero, la información suficiente, competente y pertinente que permitiera presentar el descargo para desvanecer el presente hallazgo.

Para el efecto el Subgerente Financiero remitió copia del Oficio número 0383 de fecha 29 de abril de 2015, suscrito por el Licenciado Manuel Estuardo Jiménez Quiñónes, Jefe del Departamento de Presupuesto, el cual contiene el descargo solicitado.

A continuación se presenta en forma cronológica el detalle de los hechos suscitados, acompañándose su respectiva documentación de soporte:

A la solicitud de la modificación presupuestaria efectuada por la Unidad Periférica Zona 5, en Oficio número A-UPZ .5-580/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, solicitaron ampliación a las asignaciones presupuestarias por la cantidad de Q9,500,000.00 para el renglón de gasto 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos".

El primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva establece como fecha de recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, en este caso, de acuerdo al calendario la fecha para la presentación de dichas solicitudes quedó del 1 al 15 de mayo de 2014. La Unidad Periférica Zona 5 presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo establecido.

De acuerdo al segundo párrafo de la Norma XIX el Departamento de Presupuesto tiene 15 días hábiles después de vencido el plazo de recepción, para elevar las propuestas de modificación presupuestaria ante la Gerencia, las cuales deben contar con el Visto Bueno del Subgerente Financiero, plazo que se calendarizó del 16 de mayo al 05 de junio 2014.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno del Subgerente Financiero, elevó a este Despacho la solicitud de la Unidad Periférica Zona 5, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014.

La Gerencia procedió a efectuar las diligencias correspondientes, posterior a las cuales en Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole separar las Modificaciones Presupuestarias entre renglones de las de ampliaciones que fortalecen sus asignaciones con incrementos, así como



adicionar una matriz que integre los renglones específicos debitados y los renglones específicos incrementados , entre otros aspectos.

La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por la Gerencia.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0 -0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014 , devolvió a la Gerencia el expediente de mérito.

La Gerencia con Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, nuevamente devolvió a la Subgerencia Financiera, el proyecto de Modificación Presupuestaria para que se separe en la modificación , a los habilitadores tecnológicos y vehículos de las solicitudes de ampliaciones de las unidades ejecutoras. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014 , la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en el oficio anterior en el sentido que el proyecto de modificación se remita en un plazo de 24 horas.

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por la Gerencia.

La Gerencia, previo a trasladar a la Junta Directiva la propuesta de Modificación Presupuestaria, basó su actuación dentro del marco normativo que rige al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, efectuó el análisis de la modificación solicitada y realizó las gestiones que estimó pertinentes para su aprobación. Para el efecto se trasladó a la Junta Directiva en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014 .

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014 , el Secretario de Junta Directiva transcribió al suscrito , la parte resolutive del punto SEXTO del Acta M-75-09-14 de la sesión ORDINARIA , celebrada por la Junta Directiva el 30 de septiembre de 2014, en el cual aprobó la propuesta de modificación presupuestaria, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto .

En Oficio No. A-UPZ.5 1110/2014 recibido en el Departamento de Presupuesto el 02 de octubre de 2014, la Unidad Periférica Zona 5 presentó solicitud de reprogramación de cuota financiera correspondiente a la modificación de ampliación presupuestaria aprobada por la Junta Directiva en punto de Acta descrito en el numeral anterior.



El Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria aprobó la reprogramación de cuota financiera de la Unidad Periférica de la Zona 5, en Acta No. 7 de fecha 15 de octubre de 2014.

CONCLUSIONES

La Unidad Periférica de la Zona 5 presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo establecido en la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva.

En Oficio número IGSS-SF-DP-0-0423-2014 de fecha 05 de junio de 2014, El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno del Subgerente Financiero remitió a la Gerencia, la propuesta de modificación presupuestaria que contiene la solicitud de la Unidad Periférica de la Zona 5.

En Providencia número 08761 de fecha 17 de junio de 2014, la Gerencia devolvió el proyecto de Modificación Presupuestaria al Subgerente Financiero, solicitándole efectuar los cambios indicados.

La Subgerencia Financiera en Providencia número 0003553 de fecha 18 de junio de 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por este Despacho.

El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Oficio número IGSS-SF-DP-0-0489-2014 de fecha 02 de julio de 2014, devolvió a la Gerencia el expediente de mérito, conforme a lo instruido.

En Providencia número 09683 de fecha 07 de julio de 2014, nuevamente le devolvió a la Subgerencia Financiera, el proyecto de Modificación presupuestaria ya referido, para cumplimiento de lo indicado. En Oficio No. 09757 de fecha 07 de julio de 2014, la Gerencia amplió sus conceptos vertidos en sentido de fijar plazo de 24 horas para su cumplimiento .

El Departamento de Presupuesto en Oficio No. IGSS-SF-DP-0-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014, con Visto Bueno del Subgerente Financiero dio cumplimiento a lo instruido por este Despacho.

La Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

En Oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva informó sobre la aprobación de la propuesta de modificación presupuestaria .



En Oficio No. A-UPZ.5 1110/2014 recibido en el Departamento de Presupuesto el 02 de octubre de 2014, la Unidad Periférica Zona 5 presentó solicitud de reprogramación de cuota financiera correspondiente a la modificación de ampliación presupuestaria ya aprobada.

El Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria aprobó la reprogramación de cuota financiera de la Unidad Periférica de la Zona 5, en Acta No. 7 de fecha 15 de octubre de 2014.

Como puede observarse la Gerencia dio estricto cumplimiento a lo estipulado en las leyes vigentes.

PETICIÓN

Solicito que el Hallazgo CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES NÚMERO 51 "DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN LA UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5", sea desvanecido con los argumentos y documentación de soporte presentados."

En oficio No. 0382 de fecha 29 de abril de 2015, el Jefe Departamento de Presupuesto, Manuel Estuardo Jiménez Quiñonez, manifiesta: "En cumplimiento a lo instruido en Oficio CGC-CAP-IGSS-116-024-2015 de fecha 23 de abril de 2015, por este medio me dirijo a ustedes, presentando las pruebas de descargo relacionadas con el CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, ÁREA FINANCIERA, HALLAZGO No. 51 "Desabastecimiento de medicamentos en la Unidad Periférica Zona 5".

Condición

En la Unidad Ejecutora 116 Unidad Periférica Zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estableció en bodega de farmacia, que al 30 de septiembre y 30 de octubre de 2014, se hallaban 15 códigos desabastecidos.

La Administradora con visto bueno de la Subdirectora Médica Hospitalaria envió Oficio No. A-UPZ.5-580/2014 de fecha 15 de mayo de 2014 al Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante el cual solicita modificación presupuestaria (ampliación) por un monto de Q.9,500,000.00, para la adquisición de medicamentos, siendo autorizada la cuota financiera el 15 de octubre de 2014.

Efecto

Desabastecimiento de medicamentos, poniendo en riesgo la salud y la vida de los



derechohabientes que reciben atención médica en esta unidad.

Recomendación

La Junta Directiva debe girar instrucciones al Gerente, Subgerente (Subgerente Financiero) y Jefe del Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Presupuesto), para que las solicitudes de modificaciones presupuestarias sean autorizadas oportunamente, con el objeto de que los medicamentos puedan ser entregados a los afiliados en tiempo.

RESPUESTA (Departamento de Presupuesto):

Antecedentes:

La Unidad Periférica Zona 5, mediante Oficio A-UPZ.5-580/2014 del 15 de mayo de 2014, solicitó un ampliación por la cantidad de Q.9,500,000.00 para el renglón de gasto 266 "Productos medicinales y farmacéuticos, conforme la normativa, el cual fue recibido por el Departamento de Presupuesto el mismo día y año.

El primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo Número 1312 de la Junta Directiva, establece las fechas de recepción de las solicitudes de modificación presupuestaria por el Departamento de Presupuesto del 01 al 15 de mayo de 2014, de acuerdo a lo anterior la Unidad Ejecutora 116, cumplió con lo establecido en la norma citada (dentro de los 10 días hábiles).

Conforme al segundo párrafo de la Norma XIX, establece que el Departamento de Presupuesto cuenta con 15 días hábiles vencido el plazo de recepción, para elevar la propuesta de modificación presupuestaria que procede a Gerencia, para que conozca y resuelva la misma (del 16 de mayo al 05 de junio de 2014). El Departamento de Presupuesto cumplió con el plazo establecido en la Norma citada al elevar la propuesta de modificación mediante Oficio IGSS-SF-DP-0423-2014 de fecha 5 de junio 2014 a Gerencia por la cantidad de Q.558,099,949.00..

La Gerencia en Providencia No. 08761 de fecha 17 de junio 2014 (folios 68 y 69), devuelve el proyecto de modificación presupuestaria al Subgerente Financiero y solicita separar las modificaciones presupuestarias entre renglones de las de ampliaciones que fortalecen sus asignaciones con incrementos, así como adicionar una matriz que integre los renglones específicos debitados y los renglones específicos incrementados, entre otros aspectos.

El Departamento de Presupuesto mediante Oficio IGSS-SF-DP-O-0489-2014 de fecha 2 de julio 2014 con visto bueno de la Subgerencia Financiera, eleva la nueva



propuesta de modificación presupuestaria (ampliaciones) a Gerencia por valor de Q.502,229,594.00 (incluyendo además de la propuesta inicial Q.5,000,000.00 para cubrir servicios con cargo al renglón 188) y por separado la modificación presupuestaria (entre renglones) por Q.60,870,355.00 en Providencia No. 0488 del fecha 01 de julio 2014.

Posteriormente, la Gerencia con Providencia No. 09683 de fecha 7 de julio 2014 (folio 93), nuevamente devuelve la gestión promovida por el valor de Q.502,229,594.00, solicitando separar de la modificación, en lo correspondiente a los habilitadores tecnológicos y vehículos, de las solicitudes de ampliaciones de las Unidades Ejecutoras.

El Departamento de Presupuesto, conforme lo instruido por la Gerencia, separa la modificación presupuestaria de ampliaciones por Q.301,929,594.00, la que fue elevada a la Gerencia con fecha 10 de julio en Oficio No. IGSS-SF-DP-O-0510-2014 gestión que cuenta con visto bueno de la Subgerencia Financiera.

La propuesta de modificación presupuestaria por valor de Q.301,929,594.00 que incluye la gestión de la Unidad Periférica Zona 5, la Gerencia la eleva a la Honorable Junta Directiva el 17 de septiembre 2014 con Providencia No. 14213, misma que fue aprobada mediante Punto SEXTO del Acta M-75-09-14 de la Sesión ORDINARIA celebrada el 30 de septiembre 2014 (folio 120); el Departamento de Presupuesto aprueba los comprobantes de modificación presupuestaria Nos 55 y 67 en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) el día 1 de octubre de 2015 (un día después de la aprobación por parte de la Junta Directiva).

En lo referente a la cuota financiera, esta fue solicitada por la Unidad Periférica Zona 5 en Oficio No. A-UPZ.5 1110/2014 y recibida por el Departamento de Presupuesto el día jueves 02 de octubre 2014, habiendo sido aprobada en el SICOIN en procedimiento normal establecido en la Norma XXIII del Acuerdo Número 1312, el 15 de octubre de 2014.

Análisis:

Criterio de análisis del renglón 266:

Proyección del inventario de mayo 2014 a febrero 2015 en base a sus consumos, tomando en cuenta sus existencias y precios, según Sistema de Bodegas y Farmacia y, Sistema de Conciliación Presupuestaria en la cual figura el Inventario (registros generados por la Unidad) Q.30,450,520.00.

Presupuesto vigente 2014 Q 32,777.564 menos Q 11,734.791, el cual esta



integrado por devengado SICOIN al mes de abril Q 11,715,067 y facturado no registrado en SICOIN Q 19,724, da como resultado Q 21,042.773 que es el saldo por devengar.

De la información referida en los numerales 1) y 2), se adjunta reporte de SICOIN y del Sistema de Conciliación Presupuestaria que contiene éste último deuda flotante e Inventario.

Monto a recomendar Q.9,407,747.00 por la siguiente razón: Literal 1) Q.30,450,744.00 menos literal 2) Q.21,042,773.00 saldo presupuestario a devengar para un abastecimiento del inventario de medicamentos de mayo 2014/febrero 2015, con registros de los sistemas referidos generados por la Unidad solicitante.

CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA

La competencia del Departamento de Presupuesto, está enmarcada en el análisis y evaluación técnica, presupuestaria y financiera de las solicitudes de mérito, en cumplimiento con los tiempos establecidos en las Normas XIX y XX del Acuerdo Número 1312 de Junta Directiva (Los primeros 10 días hábiles para la recepción de expedientes y los subsiguientes 15 días hábiles para atender, clasificar, analizar, evaluar, establecer criterios y elevar el expediente de la propuesta de modificación presupuestaria a la Gerencia) acción que el Departamento de Presupuesto con visto bueno de la Subgerencia Financiera, atendió y dio cumplimiento; en cuanto a la proyección del renglón de gasto 266 “Productos medicinales y farmacéuticos” la asignación recomendada en las diligencias del Oficio IGSS-SF-DP-O-0510-2014, cubriría la demanda del abastecimiento del inventario de mayo 2014 a febrero 2015.

Asimismo, en lo referente a la cuota financiera, la misma fue tramitada por la Unidad Ejecutora en las fechas que establece la Norma XXIII del Acuerdo Número 1312 de Junta Directiva (Los primeros 5 días hábiles del mes de octubre), finalizando el 7 de octubre la recepción a nivel nacional, quedando los restantes 6 días para integrar la propuesta y presentarla al Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria, siendo aprobada en el SICOIN por el Departamento de Presupuesto el 15 de octubre de 2014.

En cuanto a la condición, que se estableció que al 30 de septiembre de 2014, la Unidad Periférica Zona 5, se encontraba con 15 códigos desabastecidos, se aclara que no es competencia del Departamento de Presupuesto, la administración y reabastecimiento de los inventarios de las unidades médicas, ya que la misma es producto de procesos administrativos y de control y evaluación, según normativa vigente, tanto del inventario como del plan de compras de medicamentos;



asimismo, se indica que la asignación de recursos presupuestarios se basó en la proyección del inventario del Sistema de Conciliación Presupuestaria informada electrónicamente por la unidad médica como Unidad Ejecutora y se observa que en la solicitud de ampliación presupuestaria se encuentran en su mayoría códigos de medicamentos de planificación y de uso ordinario que por su naturaleza su reabastecimiento debería ser suficiente y no ser presentada como una contingencia (Sexto párrafo de la Norma VII, Acuerdo 1312).

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente: i) Que se dé por aceptada la presente respuesta de descargo en el tiempo conferido, ii) Que se conozca en todo sus aspectos la respuesta y iii) Que se dé por desvanecida la nota del Hallazgo No. 51 "De Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Gerente Oscar Armando García Muñoz, en virtud que cada una de las diligencias en donde giró instrucciones al Subgerente (Subgerente Financiero) y al Jefe de Departamento Administrativo (Jefe de Presupuesto), fueron atendidas de manera oportuna, lo cual se evidencia en el ultimo oficio enviado a la Gerencia que corresponde al No. IGSS-SF-DP-O-0510-2014 de fecha 10 de julio de 2014. Por su parte la Gerencia en Providencia número 14213 de fecha 17 de septiembre de 2014, traslado el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación, es evidente que transcurrieron más de dos meses entre el oficio y la providencia, posteriormente en oficio 4114 de fecha 30 de septiembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva transcribió al Gerente del Instituto, la parte resolutive del punto sexto del Acta M-75-09-14 de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el día 30 de septiembre de 2014, en el cual aprobó la propuesta de modificación presupuestaria. El día 15 de octubre de 2014 el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria aprobó la reprogramación de cuota financiera en Acta No. 7. La demora del Gerente en trasladar el expediente a la Junta Directiva para la aprobación de la propuesta de Modificación Presupuestaria, ocasiono que la Unidad Periférica de la Zona 5 no contara con los recursos que le permitiera abastecerse de 15 medicamentos que al día 30 de septiembre y al día 30 de octubre de 2014 tenían cero existencias.

Se desvanece el hallazgo, para el Subgerente José Javier Donis Álvarez, debido a que los argumentos y documentos presentados sustentan su desvanecimiento.

Se desvanece el hallazgo, para el Jefe de Departamento Administrativo Manuel Estuardo Jiménez Quiñonez, debido a que los argumentos y documentos presentados sustentan su desvanecimiento.



Este hallazgo fue notificado con el número 51 y corresponde en el presente informe al número 47.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	84,214.78
Total		Q. 84,214.78

Hallazgo No. 48

Incumplimiento a Normativo Interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 141 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP 2-, Barranquilla, programa 11, Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios Médico-Sanitarios, al revisar los documentos de soporte de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, se estableció lo siguiente: a) La recepción de los informes, formularios SPS-465 y SPS-465-A y la factura, no se realizó dentro del mes calendario en que se presta el servicio y tampoco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos; b.) Se recibieron expedientes y se autorizaron pagos a los proveedores sin contar con los informes que amparan la prestación del servicio. Dentro de los expedientes evaluados se pueden mencionar los siguientes:

No.	CUR	FECHA CUR	PROVEEDOR
1	3256	25/04/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
2	3329	25/04/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
3	4716	10/06/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
4	4719	10/06/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
5	4872	10/06/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
6	5085	17/06/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
7	5089	17/06/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
8	5915	10/07/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
9	6241	16/07/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
10	6244	16/07/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
11	6779	28/07/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
12	6780	28/07/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
13	7278	11/08/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
14	7346	12/08/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
15	9278	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
16	9279	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
17	9283	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.
18	9284	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE, S.A.



Criterio

El Acuerdo No. 53/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para el Trámite de la Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, artículo 4, establece: “Para el pago de los servicios, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, según sea el caso, presentará además del informe del servicio o tratamiento proporcionado, el que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos y número de afiliación del paciente, tipo de compra y fecha en que se prestó el servicio; así como la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465 ante la autoridad médica superior de la dependencia, unidad o a quien se delegue, lo cual podrá realizar dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos...” y artículo 9, establece: “Para el pago de los servicios referidos en el Artículo 6 del presente Instructivo, se deberán efectuar las acciones siguientes: a. Para el pago de los servicios, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, según sea el caso, presentará el Informe del servicio o tratamiento proporcionado, el que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos y número de afiliación del paciente, tipo y fecha en que se prestó el servicio, así como, la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465-A y la hoja de control de pacientes, ante la autoridad médica superior de la dependencia, unidad o a quien se delegue, lo cual realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos. El informe al que se hace referencia, deberá contar con sello de fecha, hora de recibido y firma de quien recibe de conformidad. b. Los documentos descritos en la literal a), deberán ser trasladados al Director Administrativo Financiero, cuando éste exista en la dependencias o unidad, en caso contrario a la Dirección Médica de la misma, para que con su aprobación y bajo su estricta responsabilidad autorice que se paguen los servicios prestados.”

Causa

La Secretaria “B”, recibió expedientes para el pago de servicios contratados sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y el Director Administrativo Financiero Hosp. D, aprobó el pago de servicios con documentación de respaldo deficiente.

Efecto

Incumplimiento a la normativa interna, referente a la recepción de expedientes y realización de pagos de servicios contratados, además la admisión de documentos fuera del plazo establecido provoca el incremento de obligaciones para el Instituto.



Recomendación

El Director Departamental, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero Hosp. D y él a su vez a la Secretaria "B", para que en la recepción y posterior aprobación del pago de servicios contratados se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2015, el Director Administrativo Financiero Hosp. D, José Armando Pineda, manifiesta: "...PRUEBAS DE DESCARGO: Se recibieron expedientes y se autorizaron pagos a los proveedores sin contar con los informes que amparan la prestación del servicio.

PRODUCTOS DEL AIRE CUR 3256, 3329, 4716, 4719, 6241, 6244, 7278, 7346, 9278, 9279, 9283 y 9284.

Según el Acuerdo 53/2013 Instructivo para el trámite de la solicitud de servicios médicos a entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares en su Artículo 4 establece: Para el pago de los servicios, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, según sea el caso, presentará además del informe del servicio o tratamiento proporcionado, el que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos y número de afiliación del paciente, tipo de compra y fecha en que se prestó el servicio; así como la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465 ante la autoridad médica superior de la dependencia, unidad o a quien se delegue, lo cual podrá realizar dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos. El informe al que se hace referencia, deberá contar con sello de fecha, hora de recepción y firma de quien recibe de conformidad.

Como lo indica el Artículo antes citado que podrá, no establece deberá, que es una obligación.

Asimismo el Acuerdo 53/2013 Instructivo para el trámite de la solicitud de servicios médicos a entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares en su Artículo 6 indica: Para el tratamiento de los pacientes del Servicio de Nefrología, cuya situación se caracteriza por la dependencia vitalicia de los servicios de hemodiálisis y Diálisis Peritoneal y para pacientes del servicio de Neumología, que utilizan equipos concentradores de oxígeno y aparatos de presión positiva continua para las vías respiratorias, se utilizara el formulario SPS-465-A "Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares para uso Exclusivo de los Servicios de Nefrología y Neumología", el que contendrá la nómina de los pacientes que requieren durante el mes de referencia los servicios asignados a un proveedor determinado.

Cabe mencionar que en el Acuerdo 53/2013 Instructivo para el trámite de la



solicitud de servicios médicos a entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares en su Artículo 8 Numeral II inciso c) establece: Por cada servicio recibido, el afiliado deberá firmar o dejar impresa la huella dactilar del pulgar derecho en la Hoja de Control de pacientes del proveedor, la que además y como mínimo, deberá contener los datos siguientes: nombres y apellidos del paciente, número de afiliación, tipo de servicio prestado, tiempo y fecha que recibió los servicios o el procedimiento que en el futuro se establezca.

A través de oficio No. SC-C”B-84-2014 de fecha 09 de diciembre 2014, se trasladó nota del Proveedor Productos del Aire,... en la que indica textualmente:

“Por este medio me dirijo a ustedes, como consecuencia de haber recibido el requerimiento de la elaboración de un informe del resultado de la actividad de los usuarios de concentradores de oxígeno por paciente.

A este respecto me permito hacer de su conocimiento que los concentradores de oxígeno son diseñados y fabricados para entregar flujos de oxígeno grado medicinal USP al 93% sin que existe un software o mecanismo que permita grabar en memoria alguna sobre todos los eventos que pudieran ocurrir durante el uso del mismo.

La única información que podemos trasladarles, por el uso de concentradores, es la que los técnicos de mantenimiento recaban e indican en las correspondientes boletas de mantenimiento que son elaboradas cada vez que se de mantenimiento a los concentradores de oxígeno mensualmente.”

Por lo antes descrito esta Unidad cumple con los requisitos que establece el Acuerdo 53/2013 Instructivo para el trámite de la solicitud de servicios médicos a entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, en virtud que los expedientes de pacientes de Neumonía en cada uno se encuentran las boletas de Control de Visita CPAP CONCENTRADOR del Proveedor Productos del Aire, la cual indica la fecha, afiliación, nombre del paciente, edad, Dirección, sexo, teléfono, hora mensual, fecha de inicio de tratamiento, horas total, No serie, cilindro, %O₂, Unidad médica que remite, estado general del equipo, cambios de filtros, insumos, firma del paciente, firma del técnico y No. De DPI. Y que el producto que recibe el Instituto de los pacientes de Neumonía es oxígeno a través de las boletas Control de Visita CPAP CONCENTRADOR.

Con relación a que se recibieron expedientes y se autorizaron pagos a los proveedores sin contar con los informes que amparan la prestación del servicio. Con notas de enero 2015 por parte del Proveedor Centro de Especialidades Oculares, informan sobre los pasos y el tiempo que conllevan las siguientes cirugías:

CIRUGÍA FACOTRABECULECTOMIA DE UN OJO



1. El paciente se presenta a la consulta preoperatoria
2. Se cita al paciente para cirugía y luego se queda en controles post operatorios, el tiempo necesario. (Puede pasar de 1 a 2 meses en control).
3. Cuando ya el paciente está listo se le da de alta.

Razón por la cual no se puede facturar dentro del tiempo de vigencia

PROCEDIMIENTO INYECCIÓN DE AVASTIN INTRAVITREO DE UN OJO O DOS OJOS

Lleva los siguientes pasos:

1. Se cita al paciente a su primera dosis, según las dosis.
2. Se le da cita al mes según las dosis solicitadas.
3. Se coloca una inyección con intervalo de un mes.

Razón por la cual no se puede facturar dentro del tiempo de vigencia.

CIRUGIA DE QUERATOPLASTIA TRASPLANTE CORNEAL DE UN OJO

Lleva los siguientes pasos:

1. El paciente se presenta a su consulta pre operatorio.
2. Sé que queda en lista de espera para cuando se tenga el tejido corneal. (puede pasar de tres a cuatro meses de espera).
3. Se cita al paciente para cirugía y luego se queda en controles post operatorios el tiempo necesario. (puede pasar de tres a dos meses en controles).
4. Cuando ya el paciente está listo se le da de alta.

Razón por la cual no se puede facturar dentro del tiempo de vigencia.

Además en nota de fecha 05 de enero de 2015, suscrita por el Proveedor Productos del Aire, informa que el personal responsable de la facturación del año 2014 el Señor José Cajas, envió por negligencia fuera de tiempo la papelería para proceder a la facturación, agradeciendo que se haya efectuado el pago oportuno...”

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2015, la Secretaria “B”, Sandra Patricia Morales Salazar, manifiesta: “...Respuesta: En tal virtud, es preciso indicar que si se está cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, sin embargo se aclarara que el acuerdo 53/2013 Artículo 06 y Artículo 09 aplica únicamente para aquellos pacientes que son remitidos para atención médica a través del formulario SPS-465 A Servicios de Neumología.



Es necesario mencionar que los Cur que a continuación se detallan: nos indica el representante de la contraloría que no se contaban con los informes que amparan la prestación de servicio Dentro de los expedientes evaluados los cuales se detallan a continuación:

PRODUCTOS DEL AIRE (oxigeno)

NO.	CUR	FECHA CUR	PROVEEDOR
1	3256	25/04/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
2	3329	25/04/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
3	4719	10/06/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
4	4719	10/06/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
5	6241	16/07/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
6	6244	16/07/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
7	7278	11/08/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
8	7346	12/08/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
9	9278	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
10	9279	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
11	9283	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE
12	9284	08/10/2014	PRODUCTOS DEL AIRE

Las operaciones que arriba se menciona tienen como fundamento los requisitos solicitados por el auditor en su momento que a continuación se detallan:

- Por lo que en oficio CGC-DAG-IGSS-CM02-0235-20-14 fue solicitado los informes de Servicios de Neumología prestados por la Unidad de Campi 2 Barranquilla.
- En el cual en oficio 84/2014 fue entregado al representante de contraloría en el que se informa el proceso de los concentradores de oxígeno para pacientes
- A si también oficio sin número de fecha 05 de enero del 2015 donde nos indican que por negligencia de la empresa y fuera de tiempo enviaron las facturas a nuestra unidad.

RODAS DIAZ SIGFRIDO (área oftalmología)

NO.	CUR	FECHA CUR	PROVEEDOR
1	4872	10/06/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
2	5085	17/06/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
3	5089	17/06/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
4	5915	10/07/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
5	6779	28/07/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO



6	6780	28/07/2014	RODAS DIAZ SIGFRIDO
---	------	------------	---------------------

- En el tema de oftalmología se destacan varios procedimientos por lo que en los cur arriba mencionados los procedimientos son Médico Quirúrgico, Retina por Ojo, son AVASTIN INTRAVITREO (una a tres dosis) La mayoría de pacientes los oftalmólogos solicitan las tres dosis en cada ojo.
- Que es AVASTIN INTRAVITREO: se administrará intraocularmente cuando se precise a intervalos a partir de cuatro semanas. Su oftalmólogo le dirá cuando precisa una nueva inyección y por cuanto tiempo, dependiendo de la efectividad del tratamiento. Este procedimiento se efectúa en pabellón
- Se considera de vital importancia indicar que en los cur siguientes: 4872-5915-5085-5089 en estos la empresa indica que los estudios estaban con deficiencia y mal redactados y trasapelado por parte de la empresa.
- Cur 6779-6780 es un procedimiento Quirúrgico segmento anterior Queratoplastia penetrante Facotrabeculectomia ambos procedimientos son trasplantes en el ojo en el cual se tuvieron complicaciones y se vuelven a re intervenir por ser una área muy delicada

Referente al programa 11, Servicios de Atención Medica, con cargo al reglón presupuestario 182 Servicios Médico-Sanitario. Dentro de este tema cabe resaltar que esta Unidad ejecutora brinda los servicios médicos correspondientes a los pensionados, jubilados o programa IVS en el cual, si no se reciben los estudios realizados por los proveedores, nuestros pensionados podrían fallecer o bien agravar su enfermedad en el punto en el cual ni la medicina podría ayudarlo. Dando como resultado una muerte que se pudo haber evitado si NO se reciben los estudios, Por lo que esta unidad se basa en la garantía constitucional del derecho a la vida. Según el ARTÍCULO 3º. DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD de la constitución política de Guatemala

Como también el código de la salud Decreto 90-97 ARTÍCULO 1. DEL DERECHO A LA SALUD. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. ARTICULO 4. OBLIGACION DEL ESTADO. El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través de Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social..."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Administrativo Financiero Hosp. D, José Armando Pineda, en virtud de lo siguiente: a) En sus argumentos de descargo menciona los CUR correspondientes a pagos efectuados a Productos del Aire, y cita un artículo que no aplica para los Servicios de Neumología, siendo el correspondiente el artículo 9, incluido en el criterio del presente hallazgo, el que es explícito en indicar que se tienen cinco días hábiles del siguiente mes en que se prestaron los servicios para presentar la documentación respectiva, extremo que no fue atendido pues existe evidencia que la recepción se hizo incluso hasta tres meses después de haberse prestado el servicio, según sellos de recepción en las hojas de control de visitas. b) El artículo 9 del Acuerdo No.53/2013, indica los documentos que debe contener el expediente para el pago de los servicios y hace diferencia explícita entre el informe y la hoja de control de pacientes, dejando claro que no se trata del mismo documento. c) A través de oficio SC C2B- 84-2014, se trasladó nota del proveedor Productos del Aire en la que manifiesta: "...La única información que podemos trasladarles, por el uso de concentradores, es la que los técnicos de mantenimiento recaban e indican en las correspondientes boletas de mantenimiento que son elaboradas cada vez que se de mantenimiento a los concentradores de oxígeno mensualmente." Dejando claro que sí es posible la elaboración y traslado de un informe que cumpla con los requisitos establecidos en el normativo correspondiente, documento que no fue solicitado por la Unidad.

Se confirma el hallazgo, para Sandra Patricia Morales Salazar, quien fungió como Secretaria "B", por el período comprendido del 17 de marzo al 31 de diciembre, en virtud que: a) Para los Servicios de Neumología, el artículo 9 del Acuerdo No.53/2013, incluido en el criterio del presente hallazgo, es explícito en indicar que se tienen cinco días hábiles del siguiente mes en que se prestaron los servicios para presentar la documentación respectiva, extremo que no fue atendido pues existe evidencia que la recepción se hizo incluso hasta tres meses después de haberse prestado el servicio, según sellos de recepción en las hojas de control de visitas. b) El artículo 9 del Acuerdo No.53/2013, indica los documentos que debe contener el expediente para el pago de los servicios y hace diferencia explícita entre el informe y la hoja de control de pacientes, dejando claro que no se trata del mismo documento. c) A través de oficio SC C2B- 84-2014, se trasladó nota del proveedor Productos del Aire en la que manifiesta: "...La única información que podemos trasladarles, por el uso de concentradores, es la que los técnicos de mantenimiento recaban e indican en las correspondientes boletas de mantenimiento que son elaboradas cada vez que se de mantenimiento a los concentradores de oxígeno mensualmente." Dejando claro que sí es posible la elaboración y traslado de un informe que cumpla con los requisitos establecidos en el normativo correspondiente, documento que no fue solicitado por la Unidad. d) Los procedimientos de oftalmología solicitados por la Unidad están definidos en cada forma SPS-465, los informes presentados por el proveedor indican



claramente la fecha en que fue prestado el servicio y practicado el procedimiento, sin embargo, tales informes fueron recibidos fuera del plazo establecido.

Este hallazgo fue notificado con el número 53 y corresponde en el presente informe al número 48.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO HOSP. D	JOSE ARMANDO PINEDA (S.O.A)	30,320.30
SECRETARIA "B"	SANDRA PATRICIA MORALES SALAZAR	5,691.34
Total		Q. 36,011.64

Hallazgo No. 49

Desabastecimiento de medicamentos en la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, Programa 11 Servicios de Atención Médica, al examinar el área de Farmacia y Bodega, según muestra de auditoría, al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, se determinó que existió desabastecimiento, en los códigos críticos que se detallan a continuación:

Códigos de medicamentos desabastecidos
Cifras expresadas en unidades

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PROGR. ANUAL*	PROGRAMACIÓN CUATRIMESTRAL				MESES CON SALDO CERO
				1er.	2do.	3er.	TOTAL	
1	4	CEFALOTINA	3,600	350	0	200	550	agosto y de octubre a diciembre
2	27	PENICILINA G SODICA CRISTALINA (BENCILPENICILINA)	3,600	1,000	0	0	1,000	de agosto de diciembre
3	51	AMIKACINA	3,000	850	1,200	1,800	3,850	enero, abril, de julio a agosto y de noviembre a diciembre
4	70	RIFAMPICINA	120	16	0	21	37	de julio a diciembre
5	215	PENTOXIFILINA	3,600	770	0	0	770	de junio a diciembre
6	269	RANITIDINA	120,000	25,000	0	42,500	67,500	de septiembre a



		CLORHIDRATO						diciembre
7	514	SURFACTANTE NATURAL ARTIFICIAL	36	36	20	0	56	de septiembre a diciembre
8	721	DEXTROSA HIPERTÓNICA	8,400	2,280	5,300	690	8,270	de junio a agosto y de octubre a diciembre
9	840	MAGNESIO SULFATO, (SAL DE EPSON)	8,400	2,650	0	3,400	6,050	de septiembre a diciembre
10	903	PIRIDOSTIGMINA BROMURO	3,600	1,090	0	200	1,290	de octubre a diciembre
11	934	HIDROXICLOROQUINA, SULFATO	720	340	0	0	340	de octubre a diciembre
12	1002	ESTRADIOL	600	140	0	0	140	de octubre a diciembre
13	1706	NALOXONA CLORHIDRATO	720	200	100	0	300	de octubre a diciembre
14	1990	TEICOPLANINA	1,800	1,500	0	399	1,899	abril, de junio a julio y de septiembre a diciembre
15	10904	DORIPENEM,	9,600	6,000	0	1,705	7,705	de febrero a diciembre

Fuente: Sistema de Farmacia y Bodega -SIBOFA- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Programación anual y cuatrimestral de la Unidad de Farmacia y Bodega y oficio No. 174/2015 de fecha 11 de febrero de 2015. *PROGRAMACIÓN ANUAL

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las Normas Generales establece: “Las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución, dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor.” Asimismo, Norma numeral 5 establece: “Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero).”

El Acuerdo No. 16/2010, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, artículo 6. Atribuciones y Responsabilidades, establece: “Las farmacias y bodegas para el cumplimiento de sus funciones delimitan las atribuciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo de la manera siguiente: A. JEFATURA...c) Supervisa y controla los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico menor para solicitar los insumos necesarios...”

Causa

Director Médico Hospitalario "E" y la Jefe de Farmacia y Bodega, no cumplieron con realizar una adecuada programación de medicamentos.



Efecto

Desabastecimiento de medicamentos, que provoca desatención en las recetas extendidas a los pacientes.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "E" y él a su vez a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que cumplan con realizar una adecuada programación de medicamentos y que se soliciten de acuerdo a su programación.

Comentario de los Responsables

En oficio No. HGE-896 de fecha 05 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto Francisco Estrada Morales, manifiesta: "...Se realizan las programaciones desde el año 2013, de manera anual y por cuatrimestre, optimizando la asignación presupuestaria establecida. No esta demás hacer ver que de ninguna forma en la programación se asigna presupuesto para pacientes amparados y que de manera obligatoria debemos cumplir, debido a que los mismos son casos que dependen de terceros y que accionan el órgano jurisdiccional, para obtener beneficios. Como lo evidencia la documentación adjunta, nuestra programación obedece a una fuente de información de datos basados en la estadística histórica, análisis técnico y científico especializado, para una proyección que no obstante está condicionada al cambio y variación, lo que no permite que la medicina como tal y por ser una ciencia no exacta, admita cantidades puntuales. Es importante hacer notar que estos medicamentos representan el 3% del total de códigos que se adquieren en esta unidad, no siendo un numero representativo para el desabastecimiento, solo medicamentos aislados que pueden ser sustituidos por otros, ya que como por ejemplo en algunos casos, los antibióticos uno puede sustituir a otro, y la piridostigmina, penicilina G sódica, estrabiol que se adquieren por receta por ser de uso frecuente y eventual, que a pesar de esto si se contó con existencia y si se administró a los pacientes, no dejándolos descubiertos, tal y como se demuestra en documentación adjunta (tarjetas de Kardex y reporte del SIBOFA). No está demás mencionar, que medicamentos como el DORIPENEM, se realizaron eventos para la compra, sin embargo, fueron declarados desiertos, ya que el proveedor ya no importa dicho producto, siendo este, proveedor UNICO. Que los niveles de abastecimiento mínimo y máximo de existencia en medicamentos, están apegados a la programación ya existente y basada en la realidad de un presupuesto. Sin embargo los mínimos o máximos están condicionados a factores externos imposibles de prever, ya que la salud no admite programación, sino que responde a las circunstancias especiales de una pandemia, epidemia o una enfermedad estacional. Que basados en la estadística de consumo, si nos excedemos en la programación caeríamos en sobreabastecimiento, lo que sería objeto de una sanción, así que atendemos a las necesidades propias del servicio médico que



debe ser brindado. CONCLUSIONES: 1. Que cumplí con las atribuciones y responsabilidades propias de mi puesto, en la supervisión y control de los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico menor, al solicitar los insumos necesarios mediante una programación ordenada y en una realidad financiera (de conformidad a una asignación y disponibilidad presupuestaria) y basados en el consumo estadístico histórico. 2. Que cuando no se despachan las recetas extendidas a los pacientes, no se debe a no haber programado, sino que se debe a que a la demanda por circunstancias especiales de una pandemia, epidemia o una enfermedad estacional, eleva el consumo de los medicamentos o insumos; sin embargo, como autoridad demuestro con los documentos adjuntos, que ya se ha iniciado un nuevo proceso de adquisición, para el reabastecimiento de los medicamentos que se encuentran en ese momento a cero, el cual debe cumplir con el engorroso trámite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado...”

En oficio s/n de fecha 30 de abril de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, manifiesta: “...Como Jefe de Farmacia y Bodega tome posesión en fecha 7 abril de 2014, último mes del primer cuatrimestre del año 2014, para estas fechas ya estaba terminando de ingresar a las Bodegas del Hospital General de Enfermedades, lo programado para el Primer cuatrimestre y ya se había presentado al Comité Terapéutico local la programación del Segundo Cuatrimestre del año en curso, esta Jefatura bajo mi supervisión presento la programación del tercer cuatrimestre 2014, todos los pedidos de los tres cuatrimestres fueron trasladados al Departamento de Compras en tiempo para que se les diera trámite inmediato y garantizar el abastecimiento oportuno de esta Unidad Hospitalaria. Se le dio seguimiento a todos los pedidos de los códigos de Medicamentos y Material Médico Quirúrgico constatando que en algunos casos el incumplimiento de los proveedores fue la causa principal del desabastecimiento de nuestras bodegas, los 15 códigos que nos reporta la Contraloría como desabastecidos representan el 3% del total de códigos que se adquieren en el Hospital General de Enfermedades estos no ingresaron a nuestras bodegas por incumplimiento de los proveedores y son sustituibles por código otros códigos con existencia en Bodega. Basado en lo anterior me permito informar que La Jefatura de Farmacia y Bodega del Hospital General de Enfermedades si le dio cumplimiento tanto al Acuerdo 48/2013, como al 16/2010, programando y solicitando en tiempo las cantidades necesarias de todos los códigos que se manejan el Hospital General de Enfermedades, es importante mencionar que los códigos que nos presentan como desabastecidos tienen sustitutos que si contaban con existencia en nuestras bodegas por lo que no se dejó sin tratamiento a los afiliados que asisten a esta unidad hospitalaria...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto



Francisco Estrada Morales y para la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Velvett Soledad Cabrera Cintora, porque los comentarios presentados no desvanecen el mismo, ya que los responsables argumentan que no es representativa la cantidad de medicamentos que estuvieron desabastecidos, se reitera, que la auditoría realiza su evaluación de conformidad a muestra seleccionada, y lo importante no era determinar un porcentaje específico, si no la existencia de medicamentos en saldo cero y según la normativa interna indicada, es considerado como desabastecido, al examinar el Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- del Instituto, se puede constatar que es significativa la lista que se publica diariamente de medicamentos y otros, que se encuentran a saldo cero, además como parte del proceso de evaluación se visitó las ventanillas de despacho de medicamentos y se corroboró la atención al paciente comprobándose, que era despachado y que no.

Se analizó la documentación presentada y se concluye en lo siguiente: Se acepta el argumento para los códigos 4 Cefalotina y 721 Dextrosa Hipertónica; el código 70 Rifampicina, se mantuvo en saldo cero de julio a diciembre, se declaró desierto como consta en oficio UDC-1907/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, al ser declarado así, indica el Acuerdo No. 6/2012 del Gerente, Instructivo de Compra Directa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el procedimiento a seguir, en el artículo 5 Autorización, inciso c; el código 10904 Doripenem, en oficio UDC-209/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, consta que "...el laboratorio fabricante ya no estará manejando dicho medicamento;...", no se adjunta evidencia que se realizaran trámites para sustituirlo y que quedará fuera del listado básico; los códigos 27 Sódica Cristalina (Bencilpenicilina), 269 Ranitidina Clorhidrato y 840 Magnesio Sulfato, (Sal de epon), no es aceptable lo presentado, ya que no se evidencia que se haya completado el procedimiento a seguir, ya que cuando existe un incumplimiento del proveedor por contrato abierto, se gestiona la autorización para realizar la compra directa, con el fin de evitar el desabastecimiento. De los códigos restantes no se presentó documentación para su desvanecimiento por lo que se da por admitido.

En el Acuerdo No. 48/2013 del Gerente, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el apartado Normas, numeral 1. Indica: "Se establece el manejo de los niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico menor de farmacia...". Se puede comprobar que están fallando los niveles de seguridad en la Unidad Ejecutora, ya que existe desabastecimiento.

Este hallazgo fue notificado con el número 54 y corresponde en el presente informe el número 49.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "E"	ROBERTO FRANCISCO ESTRADA MORALES	36,113.10
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	VELVETT SOLEDAD CABRERA CINTORA	15,467.92
Total		Q. 51,581.02

Hallazgo No. 50

Deficiencia en presentación de informes

Condición

En la Unidad Ejecutora 133 Consultorio de Antigua Guatemala, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios médico-sanitarios, se determinó que en los Comprobantes Únicos de Registro: a) números: 473, 617 y 702 no se adjunta como documento de soporte el informe que consolida y detalla todos los servicios o tratamientos proporcionados, aunque si existen otros elementos que permiten comprobar la prestación de los servicios; b) en los Comprobantes Únicos de Registro números: 347, 348, 676, 680, 693, 694, 695, 696, 698, 699, 713, 714, 715 y 716 se adjunta como documento de soporte entre otros el informe que consolida y detalla todos los servicios o tratamientos proporcionados, sin embargo éste no incluye la fecha de la prestación de los servicios y tampoco la firma, sello, fecha y hora de quien recibió de conformidad en el Instituto.

Criterio

El Acuerdo No. 53/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Instructivo para el Trámite de la Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, artículo 4 establece: "Para el pago de los servicios, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, según sea el caso, presentará además del informe del servicio o tratamiento proporcionado, el que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos y número de afiliación del paciente, tipo de compra y fecha en que se prestó el servicio; así como la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465 ante la autoridad médica superior de la dependencia, unidad o a quien se delegue, lo cual podrá realizar dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos. El informe al que se hace referencia, deberá contar con sello de fecha, hora de recepción y firma de quien recibe de conformidad. El proveedor del servicio médico puede incluir en su factura o recibo autorizado, varios formularios SPS-465."; y artículo 17 establece:



“El cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las dependencias o unidades médicas del Instituto.”

Causa

El Director Departamental autorizó procesos de compra y pago de servicios médico-sanitarios en los que el informe de servicio o tratamiento proporcionado presenta deficiencias o no fue presentado.

Efecto

Incumplimiento a las regulaciones establecidas en la Normativa.

Recomendación

El Subgerente debe girar instrucciones al Director Departamental para que autorice únicamente procesos de compra y pago de servicios médico-sanitarios en los que se presente sin deficiencias el informe de servicio o tratamiento proporcionado, de acuerdo con el Instructivo respectivo.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 4 de mayo de 2015 Pedro Romualdo López Santizo Director Departamental, manifiesta: “Al respecto informo que los números de CUR 473 y 617 corresponden cada uno a un solo servicio prestado por el proveedor SIGIFRIDO RODAS DIAZ, Según consta en las facturas números E-1062 Y E-1063 que amparan dichos pagos, razón por la que no se acompaña un listado detallado de los servicios o tratamientos. Es importante mencionar que cada factura detalle el nombre del paciente y número de afiliación correspondiente.

Con relación al CUR 702, manifiesto que corresponde a pago efectuado al proveedor MARIO RENE BOLAÑOS PORRAS, amparado con factura número A-5756 por tres servicios efectuados a igual cantidad de pacientes, cuyo detalle se encuentra en hoja adjunta al CUR de pago número 693 del mismo proveedor, que fue elaborado en la misma fecha del CUR 702... Razón por la cual respetuosamente solicito que se deje sin efecto dicho hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Departamental Pedro Romualdo López Santizo, en virtud que aunque en los Comprobantes Únicos de Registro 473 y 617 se pague únicamente un servicio prestado, en el instructivo mencionado en el criterio de este hallazgo no existe ninguna excepción que permita realizar pagos sin la presentación del informe de detalle de servicios, adicionalmente no comentó ni presentó documentación para desvanecer la parte relacionada a los Comprobantes Únicos de Registro 347, 348, 676, 680, 693, 694, 695, 696, 698, 699, 713, 714, 715 y 716 en los que si se presentó el informe de detalle de



servicios prestados pero con las deficiencias indicadas en la Condición de este hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 55 y corresponde en el presente informe al número 50.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	PEDRO ROMUALDO LOPEZ SANTIZO	39,307.14
Total		Q. 39,307.14

Hallazgo No. 51

Incumplimiento a cláusulas

Condición

En la Unidad Ejecutora 133 Consultorio de Antigua Guatemala, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios médico-sanitarios, se determinó que existen Comprobantes Únicos de Registro devengados soportados con formularios SPS-465 que no fueron reportados dentro del mismo mes en que fue prestado el servicio, tampoco dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, que se detallan a continuación:

CUR	SPS-465	Mes de prestación del servicio	Fecha CUR
690	2013-010957	septiembre 2013	28/01/2014
690	2013-010893	noviembre 2013	28/01/2014
690	2013-011305	noviembre 2013	28/01/2014
697	2013-011461	noviembre 2013	28/01/2014
697	2013-011445	noviembre 2013	28/01/2014
697	2013-011518	noviembre 2013	28/01/2014
697	2013-011399	noviembre 2013	28/01/2014
697	2013-010788	noviembre 2013	28/01/2014
697	2013-010673	noviembre 2013	28/01/2014
701	2013-009805	octubre 2013	28/01/2014
701	2013-010416	noviembre 2013	28/01/2014
701	2013-010943	noviembre 2013	28/01/2014
704	2013-009941	octubre 2013	28/01/2014
704	2013-010161	octubre 2013	28/01/2014



704	2013-010346	octubre 2013	28/01/2014
705	2013-011064	noviembre 2013	28/01/2014
706	2013-010947	noviembre 2013	28/01/2014
706	2013-011098	noviembre 2013	28/01/2014

Criterio

El Acuerdo No. 53/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Instructivo para el Trámite de la Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, artículo 4 establece: ...“Para el pago de los servicios, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, según sea el caso, presentará además del informe del servicio o tratamiento proporcionado, el que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos y número de afiliación del paciente, tipo de compra y fecha en que se prestó el servicio; así como la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465 ante la autoridad médica superior de la dependencia, unidad o a quien se delegue, lo cual podrá realizar dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos. El informe al que se hace referencia, deberá contar con sello de fecha, hora de recepción y firma de quien recibe de conformidad. El proveedor del servicio médico puede incluir en su factura o recibo autorizado, varios formularios SPS-465.”; artículo 15 establece: “El Instituto, no se hará responsable por el pago de los servicios médicos prestados por proveedores, que no hayan sido previamente solicitados con la respectiva documentación de respaldo y elaborada oportunamente por las dependencias o unidades médicas Institucionales y que pretendan legalizarse posteriormente, para efectos de aplicación del presente Instructivo.”; y artículo 17 establece: “El cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las dependencias o unidades médicas del Instituto.”

Causa

El Director Departamental autorizó procesos de compra y pago de servicios médico-sanitarios utilizando como respaldo formularios SPS-465 que no fueron reportados por los proveedores dentro del mes en el que prestaron el servicio, tampoco dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicho mes.

Efecto

Incumplimiento a las regulaciones establecidas en la Normativa.

Recomendación

El Subgerente debe girar instrucciones al Director Departamental para que autorice únicamente procesos de compra y pago de servicios médico-sanitarios que sean respaldados con formularios SPS-465 reportados por los proveedores



con apego al Instructivo respectivo.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 4 de mayo de 2015 Pedro Romualdo López Santizo Director Departamental, manifiesta: “Manifiesto que durante los meses de Noviembre y Diciembre esta Unidad solicita a algunos proveedores de Servicios Contratados suspender la facturación, tomando en cuenta las fechas de cierre contable establecidas para cada año y debido a la disponibilidad presupuestaria que normalmente en esas fechas es mínima, por lo tanto, a partir del primer día hábil del año siguiente se solicita el envío de facturas para el trámite de pago correspondiente. Situación que se puede verificar en las fechas de emisión de las facturas que corresponden a los números de CUR citados en el hallazgo.

Es importante mencionar en este punto que un formulario SPS-465 tiene vigencia de tres meses, según se establece en el Acuerdo 14/2014, Artículo 11 y puede ser revalidado más allá de ese periodo establecido, este acuerdo sustituye al 53/2013.

Por lo expuesto anteriormente respetuosamente le solicito que deje sin efecto dicho hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Departamental Pedro Romualdo López Santizo, en virtud que el mismo Director Departamental afirma haber solicitado a algunos proveedores de servicios contratados suspender la facturación, atrasando así el requerimiento de pago de los servicios prestados e incumpliendo las regulaciones establecidas en el Acuerdo 53/2013 del Gerente del Instituto mencionadas en el Criterio de este hallazgo. Es importante aclarar que el Acuerdo 14/2014 del Gerente del Instituto entró en vigencia en diciembre de 2014, significa entonces que el Acuerdo 53/2013 estuvo vigente desde su creación el 26 de abril de 2013 hasta noviembre de 2014, adicionalmente el hallazgo planteado no es porque las formas SPS-465 hayan vencido en su plazo de vigencia de tres meses sin opción de prórroga con apego al Acuerdo 53/2013 del Gerente del Instituto, sino es, porque éstos, no fueron reportados para exigir el pago en el mes en que se prestó el servicio, ni tampoco dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se prestó.

Este hallazgo fue notificado con el número 56 y corresponde en el presente informe al número 51.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	PEDRO ROMUALDO LOPEZ SANTIZO	39,307.14
Total		Q. 39,307.14

Hallazgo No. 52

Fraccionamiento en la compra de medicamentos en el Consultorio de Antigua Guatemala

Condición

En la Unidad Ejecutora 133 Consultorio de Antigua, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéutico, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q1,429,952.54 sin IVA, de los códigos que se detallan a continuación.

Proveedor Agencia Farmacéutica Internacional

Medicamento: Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada 60 Mg., Código 10861

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			NÚMERO	FECHA		
1	1540	19/02/2014	FACE-63 -E -001 -14000003006	05/02/2014	100,582.20	89,805.54
2	2466	21/03/2014	FACE-63 -E -001 -14000003686	13/03/2014	100,582.20	89,805.54
3	2589	26/03/2014	FACE-63 -E -001 -14000003797	20/03/2014	100,582.20	89,805.54
4	2888	22/04/2014	FACE-63 -E -001 -14000004129	11/04/2014	100,582.20	89,805.54
5	3992	27/05/2014	FACE-63 -E -001 -14000004480	12/05/2014	100,582.20	89,805.54
TOTAL						449,027.68

Proveedor Corporación AMICELCO Sociedad Anónima

Medicamento: Proglumetacina, Dimaleato Cápsula o Comprimido 150 Mg., Código 901

(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			NÚMERO	FECHA		
1	1853	25/02/2014	FACE-63 -FED -001 -140000198419	18/02/2014	93,000.00	83,035.71
2	3954	27/05/2014	FACE-63 -FED -001 -140000219947	09/05/2014	87,000.00	77,678.57
3	7755	24/10/2014	FACE-63 -FED -001 -140000258653	24/09/2014	100,650.00	89,866.07
TOTAL						250,580.35



Proveedor J. I. Cohen Sociedad Anónima
Medicamento: Fenofibrato, Cápsula de Liberación Prolongada 250 Mg., Código
2004
(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			NÚMERO	FECHA		
1	1748	24/02/2014	C-28439	29/01/2014	98,529.60	87,972.86
2	2452	21/03/2014	C-29508	07/03/2014	100,725.00	89,933.04
3	2559	25/03/2014	C-29781	19/03/2014	100,725.00	89,933.04
4	3971	27/05/2014	C-30789	09/05/2014	100,406.25	89,648.44
TOTAL						357,487.37

Proveedor Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima
Medicamento: Vitamina D (Alfacalcidol), Cápsula 1 Mcg., Código 448
(Cifras expresadas en Quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
			NÚMERO	FECHA		
1	1069	07/02/2014	B-12303	30/01/2014	96,400.00	86,071.43
2	2478	21/03/2014	B-12928	13/03/2014	41,500.00	37,053.57
3	3966	27/05/2014	B-13938	15/05/2014	100,500.00	89,732.14
4	7466	09/10/2014	B-15963	23/09/2014	89,600.00	80,000.00
5	9080	11/12/2014	B-17323	04/12/2014	89,600.00	80,000.00
TOTAL						372,857.14

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento." Artículo 38, reformado por el Decreto Número 27-2009, Artículo 8 establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)..." y artículo 81. Fraccionamiento. establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."



Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

El Director Departamental autorizó compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad de gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Departamental, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 4 de mayo de 2015 Pedro Romualdo López Santizo Director Departamental, manifiesta: “CODIGO 10861: GLICLAZIDA COMPRIMIDOS RANURADOS DE LIBERACION MODIFICADA 60 mg

El medicamento descrito refleja un consumo promedio mensual de 15,800 comprimidos, razón por la que, al efectuar la programación de compra anual 2014, se establece la necesidad de elaborar pedido al Departamento de Abastecimientos para efectuar el proceso de licitación correspondiente, que permita mantener el abastecimiento óptimo en la Unidad, apegado a los procesos que establece la Ley de Compras y Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se envía el pedido SA-6 número 13/2014 de fecha 05/02/2014 para el inicio del proceso de licitación, este documento es recibido en el departamento de Abastecimiento el 17 de febrero de 2014 según consta en oficio DIRAF-B No. 211/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 y resuelto según Contrato Administrativo No. 427/DL/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014. Es importante indicar acá, que previo a la resolución descrita se adjudicó el SA-6 número 11/2013 en Contrato Administrativo No. 181-DL/2014 de fecha 19 de marzo de 2014.

Este proceso explica la razón por la que, durante los meses de enero-mayo 2014 se efectuaron compras directas, ya que, el Abastecimiento de la Unidad es prioridad y mientras se encuentra un proceso de compra en trámite, se debe continuar la compra necesaria.

CODIGO 901: PROGLUMETACINA DIMALEATO, CAPSULA O COMPRIMIDO



150 MG.

Con relación al medicamento identificado con el código IGSS 901, se emitió el pedido DAB-6 número 10/2013 de fecha 7 de mayo de 2013, recibido en el Departamento de Abastecimientos para el inicio de compra por Licitación, del cual, se efectuaron algunas consultas a esta Unidad, las que, fueron respondidas oportunamente, según consta en oficio DIRAF-B No. 1215/2013, a través del cual se rectificó la cantidad solicitada y se procedió a emitir nuevamente el DAB-6. No se ha recibido información al respecto en esta Unidad.

Conforme a la Programación de Compra Anual 2014 se procedió a la emisión de un nuevo pedido SA-6 número 9/2014, sin embargo, fue rechazado por el Departamento de Abastecimientos, en el Sistema de Adquisiciones, indicando que se encontraba en trámite el pedido anterior: DAB-6 número 10/2013.

CODIGO 2004: FENOFIBRATO, CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA 250 mg.

El código IGSS 2004, presenta un consumo promedio mensual de 24,000 capsulas a la fecha, con base en la Programación Anual de Compra 2014, se emitió el pedido SA-6 número 11/2014, recibido en el Departamento de Abastecimiento el 17 de febrero de 2014, el mismo fue resuelto a través de Contrato Administrativo No. 350-DL/2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, situación por la cual se hizo necesario efectuar adquisiciones del medicamento para efectos del abastecimiento oportuno de la Unidad.

CODIGO 448: VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CAPSULA 1 mg

Con base a la programación de compra anual 2013, se emitió el pedido DAB-6 número 09/2013 de fecha 7 de mayo de 2013, recibido en de Departamento de Abastecimientos el 10 de mayo de 2013, del cual se solicitó rectificar la cantidad a comprar, motivo por el que en oficio DIRAF-B No. 1216/2013 de fecha 27 de septiembre del mismo año, se envió la rectificación recibida en ese Departamento en la misma fecha. Sin embargo, la Bodega de este Consultorio emite nuevamente en el año 2014 el pedido SA-6 número 6/2014, que es rechazado por el Departamento descrito, indicando que se cuenta con un pedido vigente.

En ese mismo año, a través de circular 88/2014 firmada por el Jefe del Departamento de Abastecimientos, se solicita iniciar un nuevo proceso de solicitud para la adquisición de este medicamento, razón por la que se emite el SA-6 número 72/2014 de fecha 12 de junio de 2014 enviado a través de oficio DIRAF-B No. 783/2014 que fue recibido en ese Departamento el 2 de julio del mismo año, el proceso mencionado fue resuelto según Contrato Administrativo No. 205-DL/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, vigente a la fecha.



Es importante indicar que esta Unidad Médica ha cumplido oportunamente con hacer los requerimientos que las necesidades de consumo reflejan, anualmente y conforme al Plan de Compras correspondiente se emiten los pedidos necesarios, tal como se demuestra nuevamente en el año 2015, enviando los pedidos SA-6 emitidos, según consta en oficio DIRAF-B No. 161/2015 de fecha 28 de enero de 2015.

Por lo manifestado anteriormente, respetuosamente le solicito dejar sin efecto dicho hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Departamental Pedro Romualdo López Santizo, en virtud que en sus comentarios el responsable sostiene que la razón para realizar compras directas se fundamenta en la presentación de la formas DAB-06 o SA-06 al Departamento de Abastecimientos, sin embargo la presentación de dicho documento no le faculta o le da una excepción jurídica legal para realizar y autorizar compras directas fraccionadas. Adicionalmente el responsable mencionó documentos como formas DAB-06, SA-06, Oficios y Contratos, no obstante éstos no fueron presentados todos, situación que limita la confirmación de los comentarios vertidos por el responsable al respecto de este hallazgo, a continuación se presenta un cuadro que detalla los documentos:

Producto y documento mencionado	Presentación del documento
<u>Código 10861 Gliclazida</u>	
SA-06 13/2014	Si fue presentado
Oficio DIRAF-B No. 211/2014	Si fue presentado
Contrato Administrativo 427/DL/2014	No se presentó
SA-06 11/2013	No se presentó
Contrato Administrativo 181-DL/2014	No se presentó
<u>Código 901 Proglumetacina Dimaleato</u>	
DAB-06 10/2013	Si fue presentado
Oficio DIRAF-B No. 1215/2013	Si fue presentado
SA-06 9/2014	No se presentó
<u>Código 2004 Fenofibrato</u>	
SA-06 11/2014	Si fue presentado
Contrato Administrativo 350-DL/2014	No se presentó



Código 448 Vitamina D (Alfacalcidol)	
DAB-06 09/2013	Si fue presentado
DIRAF-B No. 1216/2013	Si fue presentado
SA-06 6/2014	No se presentó
Circular 88/2014	Si fue presentado
SA-06 72/2014	Si fue presentado
Oficio DIRAF-B 783/2014	Si fue presentado
Contrato Administrativo 205-DL/2015	No se presentó
Oficio DIRAF-B No. 161/2015	No se presentó

Este hallazgo fue notificado con el número 57 y corresponde en el presente informe al número 52.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	PEDRO ROMUALDO LOPEZ SANTIZO	35,748.81
Total		Q. 35,748.81

Hallazgo No. 53

Incumplimiento a normativo interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 133 Consultorio de Antigua, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglones presupuestarios 266 Productos medicinales y farmacéuticos, 261 Elementos y compuestos químicos y 295 Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio, según muestra de auditoría, se determinó que el día en que se realizaron gestiones para iniciar un nuevo proceso de compra el saldo del inventario en bodega era menor al nivel mínimo requerido o al punto indicado para realizar una nueva orden o ambos casos. Son los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCION	SALDO A LA FECHA DE EMISIÓN DE SA-6	PUNTO DE REORDEN	NIVEL MÍNIMO AL MES ANTERIOR AL MES DE SOLICITUD DE COMPRA	FECHA EMISIÓN SA-6
9667	HEMATOLOGIA COMPLETA CON DIFERENCIAL DE CINCO PARTES	1334	6799	3199	17/03/2014
12836	HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES, REACTIVO PARA LA	400	799	400	17/03/2014



	DETERMINACIÓN DE				
13788	TIROXINA -T4- , REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE	400	600	240	17/03/2014
13789	TIROXINA LIBRE -FT4- , REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE	400	920	320	17/03/2014
13803	TRI-YODOTIRONINA -T3-, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE	400	600	240	17/03/2014
13811	VIRUS IINMUNODEFICIENCIA HUMANA ANTÍGENO-ANTICUERPOS, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN	0	651	300	17/03/2014
12560	ALANINA AMINOTRANSFERASA (ALAT), REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE	0	1000	400	14/03/2014
12788	GLUCOSA, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE	5600	6666	2667	14/03/2014
13696	NITRÓGENO DE UREA REACTIVO PARA ANALISIS DE	1000	4166	1667	14/03/2014
150	LANSOPRAZOL	31	315045	126018	05/02/2014
354	METFORMINA	13607	244320	97728	05/02/2014
434	CIPROFIBRATO	3	38665	15466	05/02/2014
2004	FENOFIBRATO	-2875	187789	75115	05/02/2014
2075	NATEGLINIDA	91931	98711	39485	05/02/2014
10861	GLICLAZIDA	1032	62831	25133	05/02/2014
448	VITAMINA D (ALFACALCIDOL)	19469	56630	16180	12/06/2014

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 3 establece: “La aplicación del presente manual de normas y procedimientos es responsabilidad de los Directores Médicos y los Jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada dependencia Médica del Instituto.”; Norma 1, establece: “Se establece el manejo de nivel de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico menor de farmacia y bodega de acuerdo a las siguientes disposiciones: a. Promedio de consumo mensual -PCM-: es igual a la sumatoria de los últimos 6 meses de consumo de cada insumo, dividido 6. b. Nivel mínimo -MIN-: es igual al promedio de consumo mensual multiplicado por 2, las existencias de cada insumo específico no deben ser menores a este nivel. Fórmula de cálculo: MIN=PCM*2. c. Nivel máximo -MAX-: es igual al promedio de consumo mensual multiplicado por 6, las existencias de cada insumo específico no deben ser mayores a este nivel. Fórmula de cálculo: MAX=PCM*6. d. Período de reabastecimiento (tiempo entre solicitud y recepción) -TSR-: es el tiempo transcurrido expresado en meses, desde el momento que se realiza la solicitud hasta el momento que los medicamentos y material médico quirúrgico menor están disponibles para su despacho. e. Punto de reorden -PR- es el nivel de inventario en el que se debe generar una solicitud de compra. Es igual al nivel mínimo más el producto de la multiplicación del promedio de consumo mensual por el período de



reabastecimiento. Cuando la existencia de un insumo haya disminuido al punto de ser igual (o menor) al punto de reorden, se debe generar una nueva solicitud de compra. Fórmula de cálculo: $PR = MIN + (PCM * TSR)$. f..."

Causa

El Director Departamental y el Jefe de Bodega emitieron formas SA-6 Pedidos al Departamento de Abastecimientos cuando el saldo de inventarios era menor a los niveles establecidos para solicitar compra de medicamentos y materiales médicos.

Efecto

Riesgo de desabastecimiento de medicamentos para atención de la población.

Recomendación

El Subgerente debe girar instrucciones al Director Departamental y al Jefe de Bodega para que emita formas SA-6 Pedidos al Departamento de Abastecimientos antes de que el saldo de inventario de medicamentos y materiales médicos sea menor o igual a los niveles establecidos para solicitar compra de medicamentos y materiales médicos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 4 de mayo de 2015 Pedro Romualdo López Santizo Director Departamental, manifiesta: "En referencia al hallazgo descrito, se presenta el siguiente informe según los códigos que se tomaron en la muestra para el examen especial de auditoría realizado por Contraloría General de Cuentas.

RENGLON 261 ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS

Al respecto, MANIFIESTO que la programación de compra de este renglón presupuestario se hace saber que está a cargo de la Jefatura del Laboratorio Clínico de esta unidad. La bodega se responsabiliza exclusivamente de realizar los pedidos SA-06 o SIAF-1, cuando así lo requiera el servicio de Laboratorio.

Sin embargo, los códigos de insumos de Laboratorio Clínico descritos en el oficio CGC-NH-IGSS 133-2-2015, contaban con un proceso de licitación vigente a esa fecha, por medio del cual se abastece al laboratorio clínico, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de enviar la respectiva orden de compra al proveedor, según lo establecido en clausula QUINTA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de los contratos No. 250-DL/2012 y 251-DL/2012. Por lo tanto, el proceso de generación de nuevos pedidos SA-6, se realizó conforme a la solicitud de la Jefatura de Laboratorio Clínico de esta Unidad.

En el cuadro siguiente detallo los números de contrato vigentes para el abastecimiento del Laboratorio Clínico:



No.	CODIGO	DESCRIPCION	No. CONTRATO LICITACION	PROVEEDOR
1	9667	HEMATOLOGIA COMPLETA CON DIFERENCIAL DE CINCO PARTES PRUEBA	251-DL/2012 19/06/2012	ANALYT DE CENTROAMERICA, S.A.
2	12836	HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
3	13788	TIROXINA -T4- , REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
4	13789	TIROXINA LIBRE -FT4- , REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/6/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
5	13803	TRI-YODOTIRONINA -T3-, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
6	13811	VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA ANTÍGENO-ANTICUERPOS, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
7	12560	ALANINA AMINOTRANSFERASA (ALAT), REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
8	12788	GLUCOSA, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
9	13696	NITRÓGENO DE UREA REACTIVO PARA ANALISIS DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.



Para cubrir el abastecimiento del año 2014 se contaba con el contrato del proveedor Analyt de Centroamérica, S.A. No. 251-DL/2012 y contrato No. 250-DL/2012 con el proveedor Productos Roche Guatemala, S.A...

Los pedidos SA-06 para el año 2015 se emitieron con fecha 17 de marzo de 2014 los cuales se encuentran en trámite y aún no han sido adjudicados por el Departamento de Abastecimientos del Instituto.

Por tal motivo respetuosamente solicito dejar sin efecto el Hallazgo No. 58, ya que los contratos mencionados anteriormente estaban vigentes para el período comprendido del 01 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2014, por tal razón, no hubo desabastecimiento del servicio de Laboratorio.”

En nota sin número y sin fecha el Jefe de Bodega, manifiesta: “En referencia al hallazgo descrito, se presenta el siguiente informe según los códigos que se tomaron en la muestra para el examen especial de auditoria realizado por Contraloría General de Cuentas.

REGLON 261 ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS

Al respecto, MANIFIESTO que la programación de compra de este renglón presupuestario se hace saber que está a cargo de la Jefatura del Laboratorio Clínico de esta unidad. La bodega se responsabiliza exclusivamente de realizar los pedidos SA-06 o SIAF-1, cuando así lo requiera el servicio de Laboratorio.

Sin embargo, los códigos de insumos de Laboratorio Clínico descritos en el oficio CGC-NH-IGSS 133-2-2015, contaban con un proceso de licitación vigente a esa fecha, por medio del cual se abastece al laboratorio clínico, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de enviar la respectiva orden de compra al proveedor, según lo establecido en clausula QUINTA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA de los contratos No. 250-DL/2012 y 251-DL/2012. Por lo tanto, el proceso de generación de nuevos pedidos SA-6, se realizó conforme a la solicitud de la Jefatura de Laboratorio Clínico de esta Unidad.

En el cuadro siguiente detallo los números de contrato vigentes para el abastecimiento del Laboratorio Clínico:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	No. CONTRATO LICITACION	PROVEEDOR
1	9667	HEMATOLOGIA COMPLETA CON DIFERENCIAL DE CINCO PARTES PRUEBA	251-DL/2012 19/06/2012	ANALYT DE CENTROAMERICA, S.A.



2	12836	HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
3	13788	TIROXINA -T4- , REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
4	13789	TIROXINA LIBRE -FT4- , REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/6/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
5	13803	TRI-YODOTIRONINA -T3-, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
6	13811	VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA ANTÍGENO-ANTICUERPOS, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
7	12560	ALANINA AMINOTRANSFERASA (ALAT), REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
8	12788	GLUCOSA, REACTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.
9	13696	NITRÓGENO DE UREA REACTIVO PARA ANALISIS DE PRUEBA	250-DL/2012 19/06/2012	PRODUCTOS ROCHE GUATEMALA, S.A.

Para cubrir el abastecimiento del año 2014 se contaba con el contrato del proveedor Analyt de Centroamérica, S.A. No. 251-DL/2012 y contrato No. 250-DL/2012 con el proveedor Productos Roche Guatemala, S.A...

Los pedidos SA-06 para el año 2015 se emitieron con fecha 17 de marzo de 2014 los cuales se encuentran en trámite y aún no han sido adjudicados por el Departamento de Abastecimientos del Instituto.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Departamental Pedro Romualdo López Santizo, en virtud que no existen comentarios acerca de los códigos de productos medicinales y farmacéuticos números: 150, 354, 434, 2004, 2075, 10861 y 448, aunque si agrega como documentos de soporte reportes del Sistema de Bodega y Farmacia del Detalle de Ingresos a Bodega Local por Código, sin embargo dichos reportes solo garantizan que existieron compras e ingresos de los productos mencionados en la bodega del Consultorio, pero no demuestran que las Solicitudes de Abastecimiento Formas SA-06 hayan sido emitidas con apego a lo establecido en el Acuerdo 48/2013 del Gerente del Instituto y respetando el manejo de los niveles de seguridad para realizar solicitudes de abastecimiento de medicamentos.

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Bodega en virtud que no existen comentarios acerca de los códigos de productos medicinales y farmacéuticos números: 150, 354, 434, 2004, 2075, 10861 y 448, aunque si agrega como documentos de soporte reportes del Sistema de Bodega y Farmacia del Detalle de Ingresos a Bodega Local por Código, sin embargo dichos reportes solo garantizan que existieron compras e ingresos de los productos mencionados en la bodega del Consultorio, pero no demuestran que las Solicitudes de Abastecimiento Formas SA-06 hayan sido emitidas con apego a lo establecido en el Acuerdo 48/2013 del Gerente del Instituto y respetando el manejo de los niveles de seguridad para realizar solicitudes de abastecimiento de medicamentos.

Este hallazgo fue notificado con el número 58 y corresponde en el presente informe al número 53.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE BODEGA	NESTOR GUSTAVO MIRANDA ASTURIAS	14,445.46
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	PEDRO ROMUALDO LOPEZ SANTIZO	39,307.14
Total		Q. 53,752.60

Hallazgo No. 54

Sobrevaloración en compras directas de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos



medicinales y farmacéuticos; se estableció que en el Concurso Nacional de Oferta de Precios: DNCAE No. 08-2011, Productos medicinales y farmacéuticos paquete No. 3, del que deriva el Contrato Abierto vigente del 10 de febrero 2014 al 09 de febrero de 2015, se suscribió contrato con Droguería Pisa de Guatemala, S. A., para el suministro del medicamento código 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000 UI/ml, vial 5 ml., marca Inhepar, con precio unitario de Q28.50 con IVA y Q25.45 sin IVA por unidad; sin embargo, se comprobó que efectuaron compras directas de medicamento Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml., marca Glandpharma, la diferencia entre los productos consiste en que el medicamento adjudicado por Contrato Abierto (Inhepar) tiene 5,000 UI (unidades internacionales) por cada 1 ml, por lo que cada unidad tiene en total 25,000 UI, y el producto (Glandpharma) solo tiene 5,000 UI(unidades internacionales). Las compras directas se hicieron por 22,725 unidades a un precio de Q28.30 cada unidad, lo que hace un total de Q643,117.50. Para cubrir estas 22,725 unidades se hubieran necesitado comprar 4545 unidades de Inhepar (22,725 dividido entre 5) a un precio de Q25.45 sin IVA, haciendo un total de Q115,670.25, lo que evidencia una sobre valoración en el costo de Q527,447.25, que repercute en el menoscabo a los intereses de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y por ende del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, describiendo a continuación el detalle de las compras efectuadas

Renglón 266 Productos medicinales y farmacéuticos

Proveedor Representaciones Médicas Hospitalarias (Jeny Bethzaida Aceituno Rubio)

Medicamento Heparina Sódica, Solución Inyectable 5000 UI, Vial 5 ml. Código IGSS 664

(Cifras expresadas en quetzales)

No. CUR	FECHA	FACTURA No.	FECHA FACTURA	VALOR SIN IVA	CANTIDAD UNIDADES	COSTO POR UNIDAD	COSTO POR ml
6233	08/05/2014	A 15693	25/04/2014	71,457.50	2525		
7278	21/05/2014	A 15709	29/04/2014	71,457.50	2525		
7375	21/05/2014	A 15736	07/05/2014	71,457.50	2525		
9557	20/06/2014	A 15942	06/06/2014	71,457.50	2525		
9603	20/06/2014	A 15917	03/06/2014	71,457.50	2525		
10953	12/07/2014	A 16042	03/07/2014	71,457.50	2525		
11506	23/07/2014	A 16051	07/07/2014	71,457.50	2525		
13626	17/09/2014	A 16229	08/09/2014	71,457.50	2525		
14948	08/10/2014	A 16250	18/09/2014	71,457.50	2525		
PRODUCTO ADQUIRIDO EN COMPRA DIRECTA				643,117.50	22725	28.3	28.3

Renglón 266 Productos medicinales y farmacéuticos

Proveedor Droguería Pisa, Sociedad anónima

Medicamento Heparina Sódica, Solución Inyectable 5000 UI/ml, Vial 5 ml.

(Cifras expresadas en quetzales)

No. CUR	FECHA	FACTURA No.	FECHA FACTURA	VALOR SIN IVA	CANTIDAD UNIDADES	COSTO UNITARIO	COSTO POR ml
16749	10/11/2014						



		FACE-66-PISA-001-14000009203	18/10/2014	33,080.36	1300		
20624	10/12/2014	FACE-66-PISA-001-14000009632	04/11/2014	31,171.87	1225		
21119	15/12/2014	FACE-66-PISA-001-140000010151	01/12/2014	15,267.86	600		
21421	18/12/2014	FACE-66-PISA-001-140000010394	15/12/2014	254,464.28	10000		
PRODUCTO ADQUIRIDO EN CONTRATO ABIERTO				333,984.37	13125	25.45	5.09

Asimismo, se tiene a la vista el oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre de 2013 donde la máxima autoridad de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, solicita a la Coordinación de la Comisión Terapéutica Central, la adenda al listado básico de medicamentos, en relación al código 664, Descripción Actual: Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml y Adenda: Heparina sódica solución inyectable 5,000UI/ml vial de 5 ml; en virtud de que el costo de esta última beneficiaría al Instituto, solicitud que a la fecha no se le ha dado cumplimiento.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4. Programación de Negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.” Artículo 46. Contrato Abierto, establece en el párrafo tercero: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe mantener un registro de los precios de referencia de los bienes, suministros y servicios objeto del contrato abierto, para garantizar que las compras que se lleven a cabo bajo esta modalidad se hagan con eficiencia, efectividad y calidad, y además respondan a los intereses del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe mantener un registro de los precios de referencia de los bienes, suministros y servicios objeto del contrato abierto, para garantizar que las compras que se lleven a cabo bajo esta modalidad se hagan con eficiencia, efectividad y calidad, y además respondan a los intereses del Estado.” Artículo 46 Bis y su reforma; adicionado por el Artículo 5, del Decreto Del Congreso Número 45-2010 el 22-11-2010, en su literal I., establece: “...Prohibiciones: Las autoridades superiores indicadas en el artículo 9 de esta Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, sí los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en contrato abierto. Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de



los mismos, los documentos de contrato abierto incluirán la prohibición de adquirir tales bienes fuera de los contratos abiertos que se hubieren celebrado para el efecto...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 25 Contrato abierto, en su literal F) establece: “...Para el caso de productos medicinales, dispositivos médicos, alimentos infantiles y productos lácteos, por la naturaleza de los mismos, los documentos del contrato abierto incluirán la prohibición de adquirir tales bienes fuera de los contratos abiertos que se hubieren celebrado para el efecto...” y en su literal M), establece: “...Las autoridades superiores indicadas el artículo 9 de la Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en contrato abierto.”

El Acuerdo No. 7/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de Compra por el Sistema de Contrato Abierto, artículo 2. Autoridades Responsables, establece: “Se delega y responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con asignación presupuestaria, la realización del proceso de compra por el Sistema de Contrato Abierto y la facultad de autorización del egreso, quién podrá asignar parte del proceso administrativo de compra en el personal subalterno que esté relacionado, cuya responsabilidad estará limitada hasta el grado de su participación. La asignación de funciones del proceso de compra por el Sistema de Contrato Abierto en personal subalterno, no exime de la responsabilidad a la autoridad superior de la Unidad Ejecutora o Actividad presupuestaria...”

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 6. Principios de Probidad en la literal d), establece: “La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.” y artículo 17, literal f, establece: “La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.”

Causa

El Director Médico Hospitalario D (Director Médico Hospitalario D), ha autorizado la adquisición de medicamento por medio de Compra Directa, el cual se encuentra adjudicado en Contrato Abierto a un costo menor, lo que produjo un sobre costo en estas compras; y, los miembros de la Comisión Terapéutica Central al no atender la solicitud de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, en cuanto a la Adenda al listado básico de medicamentos del Código 664.



Efecto

Menoscabo a los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por la cantidad de Q527,447.25.

Recomendación

El Subgerente (Subgerente de Prestaciones en Salud) debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario D, (Director Médico Hospitalario D), de manera que no realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la ley respectiva y a la Comisión Terapéutica Central en el sentido de atender oportunamente las solicitudes que le hagan las diferentes unidades ejecutoras, para beneficio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 04 de mayo de 2015, el Doctor Erick Noé Estrada García quien fungió como miembro de la Comisión Terapéutica Central por el período del 01 de enero al 22 de marzo de 2014 manifiesta: "...La Comisión Terapéutica Central en funciones en el mes de noviembre del 2013, da respuesta a la solicitud emanada por el Comité Terapéutico Local, de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013, con relación al medicamento Código IGSS 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml por medio de la Providencia No. 433/2013, en la que por Unanimidad devuelve las diligencias al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Médico a.i, fungiendo como Coordinador del Comité Terapéutico Local, por no proceder estableciendo lo siguiente de forma literal " informándole que para proceder con la modificación solicita del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio del adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87.", esta respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, busco el interés Institucional y basados en el Objetivo 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace ver al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Médico a.i. en el mes de noviembre 2013, que el medicamento



en mención se encontraba adjudicado en Contrato Abierto, por lo que se le solicitó la justificación farmaco-económica de la modificación requerida, a esta comisión.

Esta comisión obtuvo respuesta al expediente de fecha 23 de abril del 2014, con un expediente comprendido por 27 hojas y punto de Acta decimo segundo del Acta 14/2014 C.T.L. mediante la providencia 324/2014, mismo que se entregó al Licenciado Mario Valladares, por el Coordinador Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto y la Secretaria Licenciada Ana Beatriz Mena Fontan, en fecha 13 de mayo del 2014, el Licenciado Valladares funge como secretario de la Comisión Terapéutica Central a partir del 23 de mayo del año 2014 a la fecha, así mismo se hace notar que en el mes de agosto del 2014 la honorable Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social autoriza las modificaciones al Listado de Medicamentos Vigentes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en la cual se observa que a la fecha no se concluyó con la modificación descrita anteriormente.

Según lo descrito en el Acta 22-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, en su punto Quinto: se establece que a esa fecha se esperaba que el Subgerente de Prestaciones en Salud determine el periodo de revisión al Listado de Medicamentos Vigentes. En su punto Sexto: establece que se le entrega al Licenciado Mario Valladares Asesor SPS, la documentación de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos.

Así mismo se hace notar que La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, manejó como fundamento, los siguientes criterios para el análisis de los documentos y su respuesta:

Criterios técnicos utilizados por la Comisión para la selección de medicamentos.

La Comisión Terapéutica Central, fundamenta sus actuaciones, de Conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 1202 de Junta Directiva, el cual preceptúa en su Artículo 1. "El Listado Básico de Medicamentos y sus modificaciones, serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia"; en el Artículo 3, del mismo Acuerdo se establece: "El Listado Básico de Medicamentos debe ser revisado anualmente por la Comisión Terapéutica Central". Asimismo, con lo indicado en el Acuerdo No. 52/2006 de Gerencia, el cual regula en su Artículo 14. "Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto". Así mismo en virtud de lo anterior y derivado de las revisiones y actualizaciones periódicas que realiza esta Comisión, con el propósito de poder cubrir las necesidades de tratamiento de



nuestra población afiliada, derechohabiente y beneficiaria, lleva a cabo una revisión constante, tomando en cuenta, la descripción de medicamentos que se encuentra en la Clasificación Internacional ATC, la Denominación Común Internacional de cada principio activo, la Base de Datos de Registros Sanitarios de Medicamentos Vigentes del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las indicaciones de los medicamentos, con la finalidad que los contenidos en el Listado de Medicamentos vigente en el Instituto, se ajusten a los nombres y características de los registrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, optimizando su uso en la Unidades Ejecutoras, con la finalidad de facilitar la adquisición de los mismos.

El Acuerdo 52/2006 del Gerente, en Artículo 14. Son Atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a. Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de la autoridades del instituto, b. Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Específicos.

De conformidad con el Acuerdo 04/97 del Gerente, en el Artículo 11. Son atribuciones del Comité Terapéutico Local las siguientes, en el inciso d. Proponer al Comité Terapéutico Central la inclusión, exclusión y modificación a la Lista Básica de Medicamentos.

Como un aspecto importante al evaluar la información reportada en el portal de Guatecompras, mismo que es el registro público de todas las adjudicaciones actuales se logra evidenciar: Que dentro de los documentos legales administrativos se encuentra copia no legalizada del DNCAE No. 08-2011, en el Reglón, y código y Unidad 87 266 12 70, donde establece que el medicamento está adjudicado para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.50, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contrato Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento adjudicado a Jeny Bethzaida Aceituno Rubio, de fecha 28-4-2014, 29-4-2014, 19-05-2014, 03-06-2014, 06-06-2014, 03-07-2014, 09-09-2014, 19-09-2014, mismo que se evidencia en el Portal de Guatecompras, a un precio de Q28.30 precio Unitario, no reportando ninguna otra compra del medicamentos por las demás Unidades Medicas del Instituto.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada



García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, dentro de sus funciones administrativas no presentaba la decisión de compra, adjudicación de medicamentos e insumos debido a que su creación es como ente Técnico Asesor de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Coordinada como máxima autoridad de la misma como lo establece la Normativa Institucional Vigente de esa fecha por el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, Subgerente de Prestaciones en Salud. Así mismo se hace notar que posterior a la fecha del 27 de mayo del año 2014, la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue modificada en su totalidad misma que a la fecha presenta cambios en su coordinación, y miembros de la comisión, documentos que podrán solicitar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, señor Subgerente de Prestaciones en Salud.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente descrito, y basados en la recomendación del Hallazgo No. 59 sobre valoración en compra directa de medicamentos, de la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al Reglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, esta Comisión cumplió con lo establecido y requerido según la Normativa Vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los documentos de modificación, exclusión e inclusión al Listado de Medicamentos Vigentes del Instituto quedan en custodia del Licenciado Mario Valladares a partir de la fecha 12 de mayo del 2014.

Así mismo se hace notar que la Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, nunca intervino en ningún proceso de adjudicación de medicamentos.

Así mismo informo por este medio a su respetables personas, que a partir de la fecha 22 de marzo de 2014 según Oficio 3279, girado por el Dr. Byron Humberto Arana González Subgerente de Prestaciones en Salud, el cual indica que a partir de esa fecha se deja sin efecto mi designación como integrante de la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social....”

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2015 el Doctor Edgar Augusto Méndez Rogel quien fungió como miembro de la Comisión Terapéutica Central por el período del 01 de enero al 03 de junio de 2014 manifiesta: “...La Comisión



Terapéutica Central en funciones en el mes de noviembre del 2013, da respuesta a la solicitud emanada por el Comité Terapéutico Local, de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013, con relación al medicamento Código IGSS 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml por medio de la Providencia No. 433/2013, en la que por Unanimidad devuelve las diligencias al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Medicoa.i, fungiendo como Coordinador del Comité Terapéutico Local, por no proceder estableciendo lo siguiente de forma literal “informándole que para proceder con la modificación solicita del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio del adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida,. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87.”, esta respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, busco el interés Institucional y basados en el Objetivo 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace ver al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Medicoa.i. en el mes de noviembre 2013, que el medicamento en mención se encontraba adjudicado en Contrato Abierto, por lo que se le solicitó la justificación farmaco-economica de la modificación requerida, a esta comisión.

Esta comisión obtuvo respuesta al expediente de fecha 23 de abril del 2014, con un expediente comprendido por 27 hojas y punto de Acta decimo segundo del Acta 14/2014 C.T.L. mediante la providencia 324/2014, mismo que se entrego al Licenciado Mario Valladares, por el Coordinador Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto y la Secretaria Licenciada Ana Beatriz Mena Fontan, en fecha 13 de mayo del 2014, el Licenciado Valladares funge como secretario de la Comisión Terapéutica Central a partir del 23 de mayo del año 2014 a la fecha, así mismo se hace notar que en el mes de agosto del 2014 la honorable Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social autoriza las modificaciones al Listado de Medicamentos Vigentes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en la cual se observa que a la fecha no se concluyo con la modificación descrita anteriormente.

Según lo descrito en el Acta 22-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, en su punto Quinto: se establece que a esa fecha se esperaba que el Subgerente de



Prestaciones en Salud determine el periodo de revisión al Listado de Medicamentos Vigentes. En su punto Sexto: establece que se le entrega al Licenciado Mario Valladares Asesor SPS, la documentación de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos mismo que recibe conforme Acta.

Así mismo se hace notar que La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, manejó como fundamento, los siguientes criterios para el análisis de los documentos y su respuesta:

Criterios técnicos utilizados por la Comisión para la selección de medicamentos.

La Comisión Terapéutica Central, fundamenta sus actuaciones, de Conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 1202 de Junta Directiva, el cual preceptúa en su Artículo 1. “El Listado Básico de Medicamentos y sus modificaciones, serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia”; en el Artículo 3, del mismo Acuerdo se establece: “El Listado Básico de Medicamentos debe ser revisado anualmente por la Comisión Terapéutica Central”. Asimismo, con lo indicado en el Acuerdo No. 52/2006 de Gerencia, el cual regula en su Artículo 14. “Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto”. Así mismo en virtud de lo anterior y derivado de las revisiones y actualizaciones periódicas que realiza esta Comisión, con el propósito de poder cubrir las necesidades de tratamiento de nuestra población afiliada, derechohabiente y beneficiaria, lleva a cabo una revisión constante, tomando en cuenta, la descripción de medicamentos que se encuentra en la Clasificación Internacional ATC, la Denominación Común Internacional de cada principio activo, la Base de Datos de Registros Sanitarios de Medicamentos Vigentes del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las indicaciones de los medicamentos, con la finalidad que los contenidos en el Listado de Medicamentos vigente en el Instituto, se ajusten a los nombres y características de los registrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, optimizando su uso en la Unidades Ejecutoras, con la finalidad de facilitar la adquisición de los mismos.

El Acuerdo 52/2006 del Gerente, en Artículo 14. Son Atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a. Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de la autoridades del instituto, b. Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a



incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Específicos.

De conformidad con el Acuerdo 04/97 del Gerente, en el Artículo 11. Son atribuciones del Comité Terapéutico Local las siguientes, en el inciso d. Proponer al Comité Terapéutico Central la inclusión, exclusión y modificación a la Lista Básica de Medicamentos.

Como un aspecto importante al evaluar la información reportada en el portal de Guatecompras, mismo que es el registro público de todas las adjudicaciones actuales se logra evidenciar: Que dentro de los documentos legales administrativos se encuentra copia no legalizada del DNCAE No. 08-2011, en el Reglón, y código y Unidad 87 266 12 70, donde establece que el medicamento está adjudicado para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.50, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contrato Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento adjudicado a JenyBethzaida Aceituno Rubio, de fecha 28-4-2014, 29-4-2014, 19-05-2014, 03-06-2014, 06-06-2014, 03-07-2014, 09-09-2014, 19-09-2014, mismo que se evidencia en el Portal de Guatecompras, a un precio de Q28.30 precio Unitario, no reportando ninguna otra compra del medicamentos por las demás Unidades Medicas del Instituto.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, dentro de sus funciones administrativas no presentaba la decisión de compra, adjudicación de medicamentos e insumos debido a que su creación es como ente Técnico Asesor de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Coordinada como máxima autoridad de la misma como lo establece la Normativa Institucional Vigente de esa fecha por el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, Subgerente de Prestaciones en Salud. Así mismo se hace notar que posterior a la fecha del 27 de mayo del año 2014, la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue modificada en su totalidad misma que a la fecha presenta cambios en su coordinación, y miembros de la comisión, documentos que podrán solicitar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, señor Subgerente de Prestaciones en Salud, para verificación de lo expuesto en este documentos.

CONCLUSIONES



Por lo anteriormente descrito, y basados en la recomendación del Hallazgo No. 59 sobre valoración en compra directa de medicamentos, de la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al Reglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, esta Comisión cumplió con lo establecido y requerido según la Normativa Vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los documentos de modificación, exclusión e inclusión al Listado de Medicamentos Vigentes del Instituto quedan en custodia del Licenciado Mario Valladares a partir de la fecha 12 de mayo del 2014.

Así mismo se hace notar que la Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, nunca intervino en ningún proceso de adjudicación de medicamentos.

Así mismo informo por este medio a su respetables personas, que las funciones en la comisión terapéutica central fueron hasta la fecha del 3 de junio de 2,014, en la fecha antes descrita, según el acuerdo de gerencia 1,230, se me trasladó a IGSS SALA ANEXA HOSPITAL NACIONAL SAN BENITO PETEN, donde actualmente desempeño mis funciones como medico general...”

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2015 el Doctor Douglas Stuardo Leonardo quien fungió como miembro de la Comisión Terapéutica Central por el período del 01 de enero al 12 de agosto de 2014 manifiesta: “...La Comisión Terapéutica Central en funciones en el mes de noviembre del 2013, da respuesta a la solicitud emanada por el Comité Terapéutico Local, de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013, con relación al medicamento Código IGSS 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml por medio de la Providencia No. 433/2013, en la que por Unanimidad devuelve las diligencias al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Médico a.i, fungiendo como Coordinador del Comité Terapéutico Local, por no proceder estableciendo lo siguiente de forma literal “ informándole que para proceder con la modificación solicita del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio del adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida,. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87.”, esta



respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, busco el interés Institucional y basados en el Objetivo 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace ver al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Médico a.i. en el mes de noviembre 2013, que el medicamento en mención se encontraba adjudicado en Contrato Abierto, por lo que se le solicitó la justificación farmaco-economica de la modificación requerida, a esta comisión.

Esta comisión obtuvo respuesta al expediente de fecha 23 de abril del 2014, con un expediente comprendido por 27 hojas y punto de Acta decimo segundo del Acta 14/2014 C.T.L. mediante la providencia 324/2014, mismo que se entrego al Licenciado Mario Valladares, por el Coordinador Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto y la Secretaria Licenciada Ana Beatriz Mena Fontan, en fecha 13 de mayo del 2014, el Licenciado Valladares funge como secretario de la Comisión Terapéutica Central a partir del 23 de mayo del año 2014 a la fecha, así mismo se hace notar que en el mes de agosto del 2014 la honorable Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social autoriza las modificaciones al Listado de Medicamentos Vigentes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en la cual se observa que a la fecha no se concluyo con la modificación descrita anteriormente.

Según lo descrito en el Acta 22-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, en su punto Quinto: se establece que a esa fecha se esperaba que el Subgerente de Prestaciones en Salud determine el periodo de revisión al Listado de Medicamentos Vigentes. En su punto Sexto: establece que se le entrega al Licenciado Mario Valladares Asesor SPS, la documentación de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos mismo que recibe conforme Acta.

Así mismo se hace notar que La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, manejó como fundamento, los siguientes criterios para el análisis de los documentos y su respuesta:

Criterios técnicos utilizados por la Comisión para la selección de medicamentos.

La Comisión Terapéutica Central, fundamenta sus actuaciones, de Conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 1202 de Junta Directiva, el cual preceptúa en su Artículo 1. "El Listado Básico de Medicamentos y sus modificaciones, serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la



Gerencia”; en el Artículo 3, del mismo Acuerdo se establece: “El Listado Básico de Medicamentos debe ser revisado anualmente por la Comisión Terapéutica Central”. Asimismo, con lo indicado en el Acuerdo No. 52/2006 de Gerencia, el cual regula en su Artículo 14. “Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto”. Así mismo en virtud de lo anterior y derivado de las revisiones y actualizaciones periódicas que realiza esta Comisión, con el propósito de poder cubrir las necesidades de tratamiento de nuestra población afiliada, derechohabiente y beneficiaria, lleva a cabo una revisión constante, tomando en cuenta, la descripción de medicamentos que se encuentra en la Clasificación Internacional ATC, la Denominación Común Internacional de cada principio activo, la Base de Datos de Registros Sanitarios de Medicamentos Vigentes del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las indicaciones de los medicamentos, con la finalidad que los contenidos en el Listado de Medicamentos vigente en el Instituto, se ajusten a los nombres y características de los registrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, optimizando su uso en la Unidades Ejecutoras, con la finalidad de facilitar la adquisición de los mismos.

El Acuerdo 52/2006 del Gerente, en Artículo 14. Son Atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a. Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de la autoridades del instituto, b. Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Específicos.

De conformidad con el Acuerdo 04/97 del Gerente, en el Artículo 11. Son atribuciones del Comité Terapéutico Local las siguientes, en el inciso d. Proponer al Comité Terapéutico Central la inclusión, exclusión y modificación a la Lista Básica de Medicamentos.

Como un aspecto importante al evaluar la información reportada en el portal de Guatecompras, mismo que es el registro público de todas las adjudicaciones actuales se logra evidenciar: Que dentro de los documentos legales administrativos se encuentra copia no legalizada del DNCAE No. 08-2011, en el Reglón, y código y Unidad 87 266 12 70, donde establece que el medicamento está adjudicado para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.50, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contrato Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta



Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento adjudicado a Jeny Bethzaida Aceituno Rubio, de fecha 28-4-2014, 29-4-2014, 19-05-2014, 03-06-2014, 06-06-2014, 03-07-2014, 09-09-2014, 19-09-2014, mismo que se evidencia en el Portal de Guatecompras, a un precio de Q28.30 precio Unitario, no reportando ninguna otra compra del medicamentos por las demás Unidades Medicas del Instituto.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, dentro de sus funciones administrativas no presentaba la decisión de compra, adjudicación de medicamentos e insumos debido a que su creación es como ente Técnico Asesor de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Coordinada como máxima autoridad de la misma como lo establece la Normativa Institucional Vigente de esa fecha por el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, Subgerente de Prestaciones en Salud. Así mismo se hace notar que posterior a la fecha del 27 de mayo del año 2014, la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue modificada en su totalidad misma que a la fecha presenta cambios en su coordinación, y miembros de la comisión, documentos que podrán solicitar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, señor Subgerente de Prestaciones en Salud, para verificación de lo expuesto en este documentos.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente descrito, y basados en la recomendación del Hallazgo No. 59 sobre valoración en compra directa de medicamentos, de la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Medica, con cargo al Reglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos , esta Comisión cumplió con lo establecido y requerido según la Normativa Vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los documentos de modificación, exclusión e inclusión al Listado de Medicamentos Vigentes del Instituto quedan en custodia del Licenciado Mario Valladares a partir de la fecha 12 de mayo del 2014.

Así mismo se hace notar que la Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, nunca intervino en ningún proceso de adjudicación de medicamentos.

Así mismo informo por este medio a su respetables personas, que por Enfermedad tuve suspensión de trabajo por la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades en Clínica de Neurocirugía de fecha 27 de Mayo de 2014 al 29 de



Julio de 2014. Posteriormente presente mi renuncia a la Comisión Terapéutica Central el 12 de Agosto de 2014, misma que fue aceptada en Oficio 8911 de fecha 26 de Agosto de 2014 por el Dr, Byron Humberto Arana González Subgerente de Prestaciones en Salud...”

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2015 el Doctor Luis Estuardo Barahona Estrada quien fungió como miembro de la Comisión Terapéutica Central por el período del 01 de enero al 22 de mayo de 2014 manifiesta: “...La Comisión Terapéutica Central en funciones en el mes de noviembre del 2013, da respuesta a la solicitud emanada por el Comité Terapéutico Local, de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013, con relación al medicamento Código IGSS 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml por medio de la Providencia No. 433/2013, en la que por Unanimidad devuelve las diligencias al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Medico a.i, fungiendo como Coordinador del Comité Terapéutico Local, por no proceder estableciendo lo siguiente de forma literal “ informándole que para proceder con la modificación solicita del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio del adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida,. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87.”, esta respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, busco el interés Institucional y basados en el Objetivo 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace ver al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Medico a.i. en el mes de noviembre 2013, que el medicamento en mención se encontraba adjudicado en Contrato Abierto, por lo que se le solicitó la justificación farmaco-economica de la modificación requerida, a esta comisión.

Esta comisión obtuvo respuesta al expediente de fecha 23 de abril del 2014, con un expediente comprendido por 27 hojas y punto de Acta decimo segundo del Acta 14/2014 C.T.L. mediante la providencia 324/2014, mismo que se entrego al Licenciado Mario Valladares, por el Coordinador Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto y la Secretaria Licenciada Ana Beatriz Mena Fontan, en fecha 13 de mayo del 2014, el Licenciado Valladares funge como secretario de la Comisión Terapéutica Central a partir del 23 de mayo del año 2014 a la fecha, así mismo se



hace notar que en el mes de agosto del 2014 la honorable Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social autoriza las modificaciones al Listado de Medicamentos Vigentes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en la cual se observa que a la fecha no se concluyó con la modificación descrita anteriormente.

Según lo descrito en el Acta 22-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, en su punto Quinto: se establece que a esa fecha se esperaba que el Subgerente de Prestaciones en Salud determine el periodo de revisión al Listado de Medicamentos Vigentes. En su punto Sexto: establece que se le entrega al Licenciado Mario Valladares Asesor SPS, la documentación de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos mismo que recibe conforme Acta.

Así mismo se hace notar que La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, manejó como fundamento, los siguientes criterios para el análisis de los documentos y su respuesta:

Criterios técnicos utilizados por la Comisión para la selección de medicamentos.

La Comisión Terapéutica Central, fundamenta sus actuaciones, de Conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 1202 de Junta Directiva, el cual preceptúa en su Artículo 1. "El Listado Básico de Medicamentos y sus modificaciones, serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia"; en el Artículo 3, del mismo Acuerdo se establece: "El Listado Básico de Medicamentos debe ser revisado anualmente por la Comisión Terapéutica Central". Asimismo, con lo indicado en el Acuerdo No. 52/2006 de Gerencia, el cual regula en su Artículo 14. "Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto". Así mismo en virtud de lo anterior y derivado de las revisiones y actualizaciones periódicas que realiza esta Comisión, con el propósito de poder cubrir las necesidades de tratamiento de nuestra población afiliada, derechohabiente y beneficiaria, lleva a cabo una revisión constante, tomando en cuenta, la descripción de medicamentos que se encuentra en la Clasificación Internacional ATC, la Denominación Común Internacional de cada principio activo, la Base de Datos de Registros Sanitarios de Medicamentos Vigentes del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las indicaciones de los medicamentos, con la finalidad que los contenidos en el Listado de Medicamentos vigente en el Instituto, se ajusten a los nombres y características de los registrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia



Social, optimizando su uso en la Unidades Ejecutoras, con la finalidad de facilitar la adquisición de los mismos.

El Acuerdo 52/2006 del Gerente, en Artículo 14. Son Atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a. Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de la autoridades del instituto, b. Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Específicos.

De conformidad con el Acuerdo 04/97 del Gerente, en el Artículo 11. Son atribuciones del Comité Terapéutico Local las siguientes, en el inciso d. Proponer al Comité Terapéutico Central la inclusión, exclusión y modificación a la Lista Básica de Medicamentos.

Como un aspecto importante al evaluar la información reportada en el portal de Guatecompras, mismo que es el registro público de todas las adjudicaciones actuales se logra evidenciar: Que dentro de los documentos legales administrativos se encuentra copia no legalizada del DNCAE No. 08-2011, en el Reglón, y código y Unidad 87 266 12 70, donde establece que el medicamento está adjudicado para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.50, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contrato Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento adjudicado a Jeny Bethzaida Aceituno Rubio, de fecha 28-4-2014, 29-4-2014, 19-05-2014, 03-06-2014, 06-06-2014, 03-07-2014, 09-09-2014, 19-09-2014, mismo que se evidencia en el Portal de Guatecompras, a un precio de Q28.30 precio Unitario, no reportando ninguna otra compra del medicamentos por las demás Unidades Medicas del Instituto.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, dentro de sus funciones administrativas no presentaba la decisión de compra, adjudicación de medicamentos e insumos debido a que su creación es como ente Técnico Asesor de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Coordinada como máxima autoridad de la misma como lo establece la Normativa Institucional Vigente de esa fecha por el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, Subgerente de Prestaciones en Salud. Así mismo se hace notar que posterior a la fecha del 27 de mayo del año 2014, la Comisión Terapéutica Central del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social, fue modificada en su totalidad misma que a la fecha presenta cambios en su coordinación, y miembros de la comisión, documentos que podrán solicitar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, señor Subgerente de Prestaciones en Salud, para verificación de lo expuesto en este documentos.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente descrito, y basados en la recomendación del Hallazgo No. 59 sobre valoración en compra directa de medicamentos, de la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al Región presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, esta Comisión cumplió con lo establecido y requerido según la Normativa Vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los documentos de modificación, exclusión e inclusión al Listado de Medicamentos Vigentes del Instituto quedan en custodia del Licenciado Mario Valladares a partir de la fecha 12 de mayo del 2014.

Así mismo se hace notar que la Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, nunca intervino en ningún proceso de adjudicación de medicamentos.

Así mismo informo por este medio a su respetables personas, que a partir de la fecha 22 de Mayo de 2014 según Oficio 5024, girado por el Dr. Byron Humberto Arana González Subgerente de Prestaciones en Salud, el cual indica que a partir de esa fecha se deja sin efecto mi designación como integrante de la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual fue conferida a través del Oficio 4577 de fecha 18 de Junio de 2013...”

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2015, la Doctora Karla María González Álvarez quien fungió como miembro de la Comisión Terapéutica Central por el período del 01 de enero al 13 de febrero de 2014 manifiesta: “La Comisión Terapéutica Central en funciones en el mes de noviembre del 2013, da respuesta a la solicitud emanada por el Comité Terapéutico Local, de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013, con relación al medicamento Código IGSS 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml por medio de la Providencia No. 433/2013, en la que por Unanimidad devuelve las diligencias al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Médico a.i, fungiendo como Coordinador del Comité Terapéutico Local, por no proceder estableciendo lo siguiente de forma literal “ informándole



que para proceder con la modificación solicita del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio de adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87.”, esta respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, busca el interés Institucional y basados en el Objetivo 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace ver al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Médico a.i. en el mes de noviembre 2013, que el medicamento en mención se encontraba adjudicado en Contrato Abierto, por lo que le solicita la justificación farmacoeconómica de la modificación solicitada a esta comisión, asimismo hasta la fecha del 03 de febrero de 2014 (fecha en la que queda sin efecto mi nombramiento en dicha comisión según oficio No. 928 de Subgerencia de Prestaciones en Salud), esta comisión no obtuvo respuesta a dicho expediente, se hace notar que esta modificación solicitada no cumplió con la Normativa Institucional Vigente, así mismo el no realizarla en la fecha no pone en riesgo la integridad física de los afiliados, derecho habientes y pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Así mismo se hace notar que esta La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, manejo como fundamento los siguientes criterios para el análisis de los documentos y su respuesta:

Criterios técnicos utilizados por la Comisión para la selección de medicamentos.

La Comisión Terapéutica Central, fundamenta sus actuaciones, de Conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 1202 de Junta Directiva, el cual preceptúa en su Artículo 1. “El Listado Básico de Medicamentos y sus modificaciones, serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia”; en el Artículo 3, del mismo Acuerdo se establece: “El Listado Básico de Medicamentos debe ser revisado anualmente por la Comisión Terapéutica Central”. Asimismo, con lo indicado en el Acuerdo No. 52/2006 de Gerencia, el



cual regula en su Artículo 14. “Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto”. Así mismo en virtud de lo anterior y derivado de las revisiones y actualizaciones periódicas que realiza esta Comisión, con el propósito de poder cubrir las necesidades de tratamiento de nuestra población afiliada, derechohabiente y beneficiaria, lleva a cabo una revisión constante, tomando en cuenta, la descripción de medicamentos que se encuentra en la Clasificación Internacional ATC, la Denominación Común Internacional de cada principio activo, la Base de Datos de Registros Sanitarios de Medicamentos Vigentes del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las indicaciones de los medicamentos, con la finalidad que los contenidos en el Listado de Medicamentos vigente en el Instituto, se ajusten a los nombres y características de los registrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, optimizando su uso en la Unidades Ejecutoras, con la finalidad de facilitar la adquisición de los mismos.

El Acuerdo 52/2006 del Gerente, en Artículo 14. Son Atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a. Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de la autoridades del instituto, b. Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Específicos.

De conformidad con el Acuerdo 04/97 del Gerente, en el Artículo 11. Son atribuciones del Comité Terapéutico Local las siguientes, en el inciso d. Proponer al Comité Terapéutico Central la inclusión, exclusión y modificación a la Lista Básica de Medicamentos.

Como un aspecto importante al evaluar la información reportada en el portal de Guatecompras, mismo que es el registro público de todas las adjudicaciones actuales se logra evidenciar: Que dentro de los documentos legales administrativos se encuentra copia no legalizada del DNCAE No. 08-2011, en el Reglón, y código y Unidad 87 266 12 70, donde establece que el medicamento está adjudicado para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.500, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contra Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento adjudicado a JenyBethzaida Aceituno Rubio, de fecha



28-4-2014, 29-4-2014, 19-05-2014, 03-06-2014, 06-06-2014, 03-07-2014, 09-09-2014, 19-09-2014, mismo que se evidencia en el Portal de Guatecompras, a un precio de Q28.30 precio Unitario, no reportando ninguna otra compra del medicamentos por las demás Unidades Medicas del Instituto.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, dentro de sus funciones administrativas no presentaba la decisión de compra, adjudicación de medicamentos e insumos debido a que su creación es como ente Técnico Asesor de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Coordinada como máxima autoridad de la misma como lo establece la Normativa Institucional Vigente de esa fecha por el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, Subgerente de Prestaciones en Salud. Así mismo se hace notar que posterior a la fecha del 27 de mayo del año 2014, la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue modificada en su totalidad misma que a la fecha presenta cambios en su coordinación, y miembros de la comisión, documentos que podrán solicitar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, señor Subgerente de Prestaciones en Salud, para verificación de lo expuesto en este documentos.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente descrito, y basados en la recomendación del hallazgo 59 Hallazgo No. 59 sobre valoración en compra directa de medicamentos, de la Unidad Ejecutora 140 Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Medica, con cargo al Reglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, esta Comisión cumplió con lo establecido y requerido según la Normativa Vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se hace notar que la Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el mes de febrero 2014, nunca intervino en ningún proceso de adjudicación de medicamentos.

Informo por este medio a su respetables personas, que a partir de la fecha 03 de febrero del 2014, en oficio 928 suscrito por el Subgerente Byron Humberto Arana González Subgerente de Prestaciones en salud deja sin efecto mi designación como integrante de la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”

En nota sin número de fecha 06 de mayo de 2015 la Licenciada Ana Beatriz Mena Fontán quien fungió como Asistente de Dirección y miembro de la Comisión Terapéutica Central por el período del 01 de enero al 13 de mayo de 2014



manifiesta: "...La Comisión Terapéutica Central en funciones en el mes de noviembre del 2013, da respuesta a la solicitud emanada por el Comité Terapéutico Local, de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013, con relación al medicamento Código IGSS 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml por medio de la Providencia No. 433/2013, en la que por Unanimidad devuelve las diligencias al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Medico a.i, fungiendo como Coordinador del Comité Terapéutico Local, por no proceder estableciendo lo siguiente de forma literal " informándole que para proceder con la modificación solicita del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio del adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida,. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87.", esta respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, busco el interés Institucional y basados en el Objetivo 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace ver al Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Director Medico a.i. en el mes de noviembre 2013, que el medicamento en mención se encontraba adjudicado en Contrato Abierto, por lo que se le solicitó la justificación farmaco-economica de la modificación requerida, a esta comisión.

Esta comisión obtuvo respuesta al expediente de fecha 23 de abril del 2014, con un expediente comprendido por 27 hojas y punto de Acta decimo segundo del Acta 14/2014 C.T.L. mediante la providencia 324/2014, mismo que se entrego al Licenciado Mario Valladares, por el Coordinador Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto y la Secretaria Licenciada Ana Beatriz Mena Fontan, en fecha 13 de mayo del 2014, el Licenciado Valladares funge como secretario de la Comisión Terapéutica Central a partir del 23 de mayo del año 2014 a la fecha, así mismo se hace notar que en el mes de agosto del 2014 la honorable Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social autoriza las modificaciones al Listado de Medicamentos Vigentes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en la cual se observa que a la fecha no se concluyo con la modificación descrita anteriormente.

Según lo descrito en el Acta 22-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, en su punto



Quinto: se establece que a esa fecha se esperaba que el Subgerente de Prestaciones en Salud determine el periodo de revisión al Listado de Medicamentos Vigentes. En su punto Sexto: establece que se le entrega al Licenciado Mario Valladares Asesor SPS, la documentación de inclusión, exclusión y modificación de medicamentos mismo que recibe conforme Acta.

Así mismo se hace notar que La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, manejó como fundamento, los siguientes criterios para el análisis de los documentos y su respuesta:

Criterios técnicos utilizados por la Comisión para la selección de medicamentos.

La Comisión Terapéutica Central, fundamenta sus actuaciones, de Conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 1202 de Junta Directiva, el cual preceptúa en su Artículo 1. “El Listado Básico de Medicamentos y sus modificaciones, serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia”; en el Artículo 3, del mismo Acuerdo se establece: “El Listado Básico de Medicamentos debe ser revisado anualmente por la Comisión Terapéutica Central”. Asimismo, con lo indicado en el Acuerdo No. 52/2006 de Gerencia, el cual regula en su Artículo 14. “Son atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a) Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de las autoridades del Instituto”. Así mismo en virtud de lo anterior y derivado de las revisiones y actualizaciones periódicas que realiza esta Comisión, con el propósito de poder cubrir las necesidades de tratamiento de nuestra población afiliada, derechohabiente y beneficiaria, lleva a cabo una revisión constante, tomando en cuenta, la descripción de medicamentos que se encuentra en la Clasificación Internacional ATC, la Denominación Común Internacional de cada principio activo, la Base de Datos de Registros Sanitarios de Medicamentos Vigentes del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las indicaciones de los medicamentos, con la finalidad que los contenidos en el Listado de Medicamentos vigente en el Instituto, se ajusten a los nombres y características de los registrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, optimizando su uso en la Unidades Ejecutoras, con la finalidad de facilitar la adquisición de los mismos.

El Acuerdo 52/2006 del Gerente, en Artículo 14. Son Atribuciones de la Comisión Terapéutica Central las siguientes: a. Revisar anualmente el Listado Básico de Medicamentos del Instituto, formulando los proyectos de modificaciones respectivas para someterlas a aprobación de la autoridades del instituto, b. Seleccionar utilizando Medicina Basada en la Evidencia los medicamentos a



incluir, excluir, modificar o sustituir del Listado Básico de Medicamentos, para el efecto podrá contar con el apoyo de los Comités Terapéuticos Locales y de los Grupos Específicos.

De conformidad con el Acuerdo 04/97 del Gerente, en el Artículo 11. Son atribuciones del Comité Terapéutico Local las siguientes, en el inciso d. Proponer al Comité Terapéutico Central la inclusión, exclusión y modificación a la Lista Básica de Medicamentos.

Como un aspecto importante al evaluar la información reportada en el portal de Guatecompras, mismo que es el registro público de todas las adjudicaciones actuales se logra evidenciar: Que dentro de los documentos legales administrativos se encuentra copia no legalizada del DNCAE No. 08-2011, en el Reglón, y código y Unidad 87 266 12 70, donde establece que el medicamento está adjudicado para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.50, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contrato Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento adjudicado a Jeny Bethzaida Aceituno Rubio, de fecha 28-4-2014, 29-4-2014, 19-05-2014, 03-06-2014, 06-06-2014, 03-07-2014, 09-09-2014, 19-09-2014, mismo que se evidencia en el Portal de Guatecompras, a un precio de Q28.30 precio Unitario, no reportando ninguna otra compra del medicamentos por las demás Unidades Medicas del Instituto.

La Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo del 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, dentro de sus funciones administrativas no presentaba la decisión de compra, adjudicación de medicamentos e insumos debido a que su creación es como ente Técnico Asesor de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Coordinada como máxima autoridad de la misma como lo establece la Normativa Institucional Vigente de esa fecha por el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, Subgerente de Prestaciones en Salud. Así mismo se hace notar que posterior a la fecha del 27 de mayo del año 2014, la Comisión Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue modificada en su totalidad misma que a la fecha presenta cambios en su coordinación, y miembros de la comisión, documentos que podrán solicitar a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con el Doctor Byron Humberto Arana Gonzales, señor Subgerente de Prestaciones en Salud, para verificación de lo expuesto en este documentos.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente descrito, y basados en la recomendación del Hallazgo No. 59 sobre valoración en compra directa de medicamentos, de la Unidad Ejecutora 140



Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al Reglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos , esta Comisión cumplió con lo establecido y requerido según la Normativa Vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los documentos de modificación, exclusión e inclusión al Listado de Medicamentos Vigentes del Instituto quedan en custodia del Licenciado Mario Valladares a partir de la fecha 12 de mayo del 2014.

Así mismo se hace notar que la Comisión Terapéutica Central; Coordinada por el Doctor Erick Noé Estrada García hasta el 24 de marzo 2014 y posteriormente por el Doctor Douglas Stuardo Leonardo Soto, hasta la fecha de su disolución en el 27 de mayo del 2014, nunca intervino en ningún proceso de adjudicación de medicamentos.

Así mismo informo por este medio a su respetables personas, que a partir de la fecha 14 de mayo del 2014, ya no laboro para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como se evidencia en el Acuerdo 1035 del Gerente...”

En oficio número. 1048-2015 de fecha 07 de mayo de 2015, el Doctor Walter Omar Linares Pacheco Director Médico Hospitalario D manifiesta: “...En la Unidad Ejecutora 140 Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos; se estableció que en el Concurso Nacional de Oferta de Precios: DNCAE No. 08-2011, Productos medicinales y farmacéuticos paquete No. 3, del que deriva el Contrato Abierto vigente del 10 de febrero 2014 al 09 de febrero de 2015, se suscribió contrato con Droguería Pisa de Guatemala, S.A., para el suministro del medicamento código 664 Heparina Sódica solución inyectable 5,000 UI/ml, vial 5 ml, marca Inhepar, con precio unitario de Q28.50 con IVA y Q.25.45 sin IVA por unidad; sin embargo, se comprobó que se efectuaron compras directas de medicamento Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml, marca Glandpharma, la diferencia entre los productos consiste en que el medicamento adjudicado por Contrato Abierto (inhepar) tiene 5,000 UI (unidades internacionales) por cada 1 ml, por lo que cada unidad tiene en total 25,000 UI, y el producto (Glandpharma) solo tiene 5,000 UI (unidades internacionales)

El medicamento código IGSS 664 Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml según Listado de Medicamentos del Instituto no se encuentra adjudicado en el contrato abierto DNCAE No. 8-2011 Paquete 3, como lo indica el hallazgo, dado que el medicamento que indica el contrato abierto es Heparina sódica solución inyectable 5,000UI/ml, vial 5 ml y a la presente fecha no hay ningún contrato con Droguería Pisa de Guatemala, S.A. en el cual el Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social sea parte y que haya sido notificado a esta Unidad Médica que incluya el Código IGSS 664 Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml.

Existe obligatoriedad de adquirir un producto en la modalidad de contrato abierto, cuando este se encuentre con la misma descripción que establece el Listado de Medicamentos del Instituto, sin embargo en el caso que nos ocupa no existía ninguna instrucción por parte de las autoridades superiores de esta Institución de adquirir dicho medicamento por la modalidad de contrato abierto, apegándose la Unidad Médica a lo que establece la normativa interna según el Acuerdo No. 466 y Acuerdo No.1093 ambos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Acuerdo No. 25/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como el Listado de Medicamentos del Instituto.

La modalidad de compra de contrato abierto está contemplada en el Artículo 46 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado Contrato abierto. Es un sistema de compra y contratación coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, ... a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el artículo 1 de esta ley..., No obstante lo indicado, debe recordarse que el Instituto ha sido investido de autonomía, rigiéndose por sus propias normativas y acuerdos internos, dado que le fue otorgada la calidad de Entidad autónoma, según el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en su parte conducente: La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias...

Es decir que la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley suprema del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala, se vería lesionada de no respetarse que el Instituto tenga las facultades legales de crear sus propios acuerdos y reglamentación interna, teniendo este la capacidad legal para poder emitir su propio Listado de Medicamentos, el cual establece qué medicamentos son los que se pueden adquirir, el cual tiene plena validez legal ya que el Instituto tiene autonomía de carácter administrativa y financiera y en virtud que el Estado reconoce y garantiza este derecho.

Así mismo la obligatoriedad de únicamente adquirir lo que establece el Listado de Medicamentos del Instituto se encuentra regulada en el Acuerdo No. 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento de Asistencia Médica, en el artículo 86 establece: "(Reformado por el Artículo N° 1 del Acuerdo 1093 de Junta Directiva) Los Médicos y Odontólogos al servicio del



Instituto, deben sujetarse a prescribir única y exclusivamente los medicamentos y unidades de despacho establecidos en la Lista Básica de Medicamentos, autorizada por la Junta Directiva”.

De la misma forma lo establece el Acuerdo No. 25/2012 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Normativo para la prescripción de medicamentos en el artículo No. 1. Los médicos y odontólogos Institucionales o contratados, que en adelante serán llamados médicos tratantes, tendrán la facultad de prescribir medicamentos y material médico quirúrgico menor, inherentes a su especialidad, por medio del recetario manual o receta electrónica implementada por sistemas electrónicos informáticos. Deben sujetarse a prescribir los medicamentos y unidades de despacho establecidos en el Listado de Medicamentos autorizado por la Junta Directiva... Es importante mencionar que el Listado de Medicamentos está sujeto a revisiones periódicas por el Comité Terapéutico Central y es aprobado por la Honorable Junta Directiva, siendo esta última la máxima autoridad del Instituto según lo establece el Acuerdo de Gerencia No. 52/2006 en el capítulo IV, Artículo 14 inciso a, a quienes les corresponde la inclusión y/o modificación del Listado de Medicamentos.

Tanto en la modificación de la Lista de Medicamentos según el Oficio Circular No. 006403 del 26 de agosto de 2013 como en el Oficio Circular No. 008649 del 19 de agosto de 2014, se estableció que no hubo ninguna modificación al código IGSS 664.

En el año 2014 se realizaron compras directas del código 664, según la Lista de Medicamentos del Instituto, determinándose que la presentación del producto descrita en la codificación del Instituto no se encontraba en contrato abierto, se cumplió con publicar en GUATECOMPRAS todos los eventos, cumpliendo a cabalidad con lo que preceptúa La Resolución 30-2009 Normas para el uso del sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por lo que se dio cumplimiento Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se cumplió en adjudicar por precio según el Decreto No. 6-2011 Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 1, en su parte conducente establece. “...se utilizará el precio más bajo como criterio de calificación...” y también con el Acuerdo No. 6/2012 de Gerencia del Instituto, Instructivo para realizar compra directa, Artículo 7, en el cual establece la adjudicación “...La Autoridad Superior podrá designar Comisiones Adjudicadoras de Compra Directa...” a lo que se puede mencionar que todas las adjudicaciones de las compras descritas se realizaron por una comisión adjudicadora nombrada para el efecto por la Dirección Médica.

Es importante mencionar que la Unidad Médica por medio del Comité Terapéutico Local desde el año 2013 ha solicitado reiteradamente a la Comisión Terapéutica Central la adenda al Listado de Medicamentos, solicitando se modificara o



incluyera el código para poder adquirir la presentación del medicamento heparina sódica solución inyectable 5,000 UI/ml vial de 5 ml de contrato abierto, (es decir presentación de 25,000 unidades) sin embargo a la presente fecha dicha modificación no se ha dado, tampoco han incluido un nuevo código con la descripción requerida.

La Jefatura de Farmacia realizó el pedido DAB-06 No. 28/2013 Pedido al Departamento de Abastecimientos de fecha 03/07/2013, sin embargo la Junta de Licitación Pública del proceso DA No. 239-IGSS-2013, se abstuvo de adjudicar, lo cual fue aprobado por la Junta Directiva del Instituto según el punto Quinto del Acta J-11-02-14 del 6 de febrero de 2014, notificado por el Departamento de Abastecimientos a esta Unidad Médica a través de Oficio No. 2108 de fecha 20 de febrero del año 2014.

Derivado de lo anterior la Jefatura de Farmacia realizó un nuevo Pedido SA-06 No.23/2014 del 28 de febrero del 2014 Solicitud de Compra o Contratación el cual quedo anulado en virtud de solicitud realizada al Departamento de Abastecimientos a través del Oficio 1907 suscrito por la Comisión de Logística de la Subgerencia Administrativa, por no estar en el rango adecuado según el historial de consumo (y sus respectivas diligencias); posteriormente lo sustituyo el pedido SA-06 No. 49/2014 del 29 de abril del 2014 elaborado por esta Unidad con la rectificación correspondiente, el cual también quedó anulado (según diligencias adjuntas) y fue sustituido por el pedido Forma SA-06 No. 101/2014, sin embargo se recibió el Oficio 014397 del 30/09/2014 suscrito por el Jefe del Departamento de Abastecimientos, en el cual anula el pedido Forma SA-06 No. 101/2014 debido a instrucción descrita en la Providencia No. 7775 de fecha 22 de septiembre 2014, de la Subgerencia Administrativa, en la cual indica realizar compras por contrato abierto.

Con fecha 29 de diciembre de 2014 el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales en Oficio No. 6612 instruye a dar cumplimiento al contenido de la providencia No. 15001 de fecha 16 de diciembre del año 2014 suscrita por la Subgerencia de Prestaciones en Salud y apegarse al Listado de Medicamentos para la adquisición del “código 664, Heparina Sódica, solución inyectable, 5,000 UI, 5 Ml. Código 664”sic. (y sus respectivas diligencias). Igualmente, se recibió la misma instrucción en el Oficio Circular No. 6609 de fecha 29 de diciembre 2014 suscrito por el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales con Visto Bueno del Subgerente de Prestaciones en Salud, instrucción que ha sido reiterada por medio del Oficio Circular No. 234 dirigido a todos los Directores, Administradores, Jefes de Farmacia y/o Encargados de Bodega de las Unidades Médicas del área metropolitana y departamental del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, firmado por el Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica y con visto bueno de la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos y el Subgerente de Prestaciones en Salud.



Derivado de las instrucciones anteriores, la Jefatura de Farmacia realizó nuevamente el Pedido SA-06 No.27/2015, Solicitud de Compra o Contratación, el cual actualmente se encuentra vigente en el Departamento de Abastecimientos según información de la Jefe de Farmacia de esta Unidad. Todo esto es del conocimiento de las autoridades superiores, lo cual consta en Oficio 6480 del Departamento Médico de Servicios Centrales, Subgerencia de Prestaciones en Salud el cual indica “Asímismo, las Autoridades Médicas de dicha unidad trasladaron las diligencias que evidencian que en fecha 12 de febrero de 2013, iniciaron las gestiones pertinentes ante el Comité Terapéutico Central solicitando la adenda del código 664, Heparina Sódica, Solución inyectable 5,000 UI, Vial 5 MI, a Heparina Sódica Solución Inyectable 5,000 UI/ml vial de 5 ml; por convenir a los intereses del Instituto, de acuerdo a lo descrito en Oficio No. 796/2014 de fecha 30 de Octubre de 2013, suscrito por la Licenciada Patricia Juárez, Jefe de Farmacia y Bodega/Secretaria del Comité Terapéutico Local, con Visto Bueno del Doctor Otto Alexander Estrada Jiménez, Encargado del Despacho de Dirección Médica en ese entonces, ambos de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, en el cual reiteraron la solicitud de la adenda, realizada en la fecha antes indicada.

En virtud de lo anterior, esta Jefatura del Departamento Médico de Servicios Centrales, considera pertinente atender lo antes posible, la solicitud realizada por las autoridades de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades ante el Comité Terapéutico Central y realizar la adenda antes indicada, por convenir a los intereses del Instituto y ser el medicamento que necesitan los Médicos Especialistas en Nefrología de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades”.

De conformidad a todo lo expuesto anteriormente y la documentación que se adjunta, se solicita al ente fiscalizador gubernamental desvanecer el hallazgo identificado con el No. 59, ya que en todo momento se demostró que:

El medicamento código IGSS 664 Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml según Listado de Medicamentos del Instituto no se encuentra adjudicado en el contrato abierto DNCAE No. 8-2011 Paquete 3, como lo indica el hallazgo.

La Lista de Medicamentos ha sido elaborada por la Comisión Terapéutica Central y es aprobada por la Honorable Junta Directiva (máxima autoridad del Instituto) y no puede comprarse ningún producto que no esté codificado como lo establece la Lista de Medicamentos según las normativas y acuerdos puntualizados de forma repetitiva y justificada en la exposición anterior, por lo tanto no hubo sobrevaloración de la compra del medicamento en mención como lo indica el hallazgo.

Queda demostrado, por lo vertido anteriormente, que esta Unidad ha hecho oportunamente las diligencias ante la Comisión Terapéutica Central para realizar la adenda de modificación y/o inclusión de la presentación del medicamento



Heparina sódica solución inyectable 5,000 UI/ml, vial 5 ml para cumplir con la solicitud realizada por los médicos competentes.

No se obvió la Ley de Contrataciones del Estado habiendo publicado con transparencia los eventos en el portal de GUATECOMPRAS, puesto que se han realizado según el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en consideración que para cada compra se realiza un solo acto, contando con su propio número de operación guatecompras y fue adjudicado por comisión adjudicadora nombrada por Dirección Médica para el efecto.

La Honorable Junta Directiva al aprobar el Listado de Medicamentos, actuó de conformidad a la autonomía constitucional que le ha sido otorgada en la Constitución Política de la República de Guatemala, investido de legalidad, el mismo es de carácter coercitivo para los empleados y funcionarios públicos del Instituto.

El cambio en la modalidad de compra directa a contrato abierto y viceversa durante el año 2014, se realizó según indicaciones superiores dictadas a la Dirección Médica de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por la Subgerencia Administrativa, Departamento de Abastecimientos, Subgerencia de Prestaciones en Salud, Departamento Médico de Servicios Técnicos, Departamento Médico de Servicios Centrales, Sección de Asistencia Farmacéutica, etcétera.

Por lo tanto se solicita al ente fiscalizador desvanecer el presente hallazgo en vista que se ha presentado suficiente documentación que respalda que no existe sobrevaloración de precios en las compras directas del medicamento en mención, ya que el mismo se adquirió con apego a la Normativa del Instituto (Listado de Medicamentos) y a las instrucciones vertidas por las diferentes autoridades superiores de la Institución".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario D, en virtud de que sus argumentos planteados y pruebas presentadas, no lo desvanecen; ya que, si bien es cierto, que el Código IGSS 664 no aparece en el medicamento de Contrato Abierto sino en el medicamento que aparece en el Listado Básico del Instituto; también lo es, que en las adquisiciones efectuadas por la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, tanto en las compras directas como en las compras por Contrato Abierto, se utilizó en ambos casos el mismo código IGSS 664; por otro lado, estos medicamentos son los que se utilizan indistintamente en el Centro de Hemodiálisis de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, tal como lo describen los Doctores César Francisco Lemus Archila, Roli Arcino Mérida Zamora y Pedro Javier Dávila Crespo Médicos Especialistas de dicho Centro, según Providencia número PROV. 26-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013 y lo que



es fundamental la indicación en el último párrafo de dicho documento que se describe a continuación: “El aumento de la concentración de 5,000 UI/5 ml, a 5,000 UI/1 ml, reducirá el número total de viales a utilizar, debido a que son menos concentrados y significa un ahorro para el Instituto, en cuanto a costo económico y de material médico quirúrgico a utilizar” dicho de otra manera, que se adquiera el medicamento que se describe en Contrato Abierto Heparina Sódica solución inyectable 5,000 UI/ml, vial 5 ml, marca Inhepar, y no el que se describe en Listado Básico Heparina Sódica solución inyectable 5,000 UI, vial 5 ml, marca Glandpharma, pues la diferencia es que el primero contiene 25,000 Unidades Internacionales cada unidad y el segundo contiene 5,000 Unidades Internacionales cada unidad. Por otro lado indica el Responsable, que no hay ningún contrato con Droguería Pisa de Guatemala, S.A. en el cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sea parte, lo cual es cierto, ya que el auditor independiente en ningún momento indicó que exista un contrato entre dicha Droguería y el IGSS, pues a lo que se hace referencia es al Contrato Abierto del que forma parte Droguería Pisa de Guatemala, S. A., por el mencionado medicamento.

Con relación a lo que manifiesta el Responsable: “La modalidad de compra de contrato abierto está contemplada en el Artículo 46 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado Contrato abierto. Es un sistema de compra y contratación coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, ... a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el artículo 1 de esta ley..., No obstante lo indicado, debe recordarse que el Instituto ha sido investido de autonomía, rigiéndose por sus propias normativas y acuerdos internos, dado que le fue otorgada la calidad de Entidad autónoma, según el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; de lo anterior, se le indica estar de acuerdo en que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pueda crear su propia normativa y acuerdos internos; siempre y cuando no riña con los preceptos legales ya que según el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial establece: Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales., por lo que las normativas internas del Instituto no puede estar por encima de lo establecido por la ley; en este caso específico, por lo establecido en el artículo 46 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Contrato Abierto; por lo tanto, si el medicamento está por Contrato abierto, éste se debió adquirir por esta modalidad, tal como lo hicieron las otras unidades ejecutoras que utilizan este medicamento, según lo indica la Comisión Terapéutica Central en sus argumentos de defensa como responsables de este hallazgo, lo cual se describe a continuación: “...el medicamento está adjudicado



para compra por medio de Contrato Abierto a Droguería Pisa de Guatemala S.A., Q28.50, cuyo medicamento ha sido adquirido por las Unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguros Social, por medio de la modalidad de Contrato Abierto, siendo la única Unidad Ejecutora la Consulta Externa de Enfermedades quien compro mediante la modalidad de Compra Directa el medicamento...”, y por otro lado, al no atender la sugerencia de los Doctores del Centro de Hemodiálisis de adquirir el medicamento en Contrato Abierto, para beneficio del Instituto.

Adicionalmente manifiesta el Responsable, que con fecha 29 de diciembre de 2014 el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales en Oficio No. 6612 instruye a dar cumplimiento al contenido de la providencia No. 15001 de fecha 16 de diciembre del año 2014 suscrita por la Subgerencia de Prestaciones en Salud y apearse al Listado de Medicamentos para la adquisición del “código 664, Heparina Sódica, solución inyectable, 5,000 UI, 5 Ml. Código 664”sic. Igualmente, se recibió la misma instrucción en el Oficio Circular No. 6609 de fecha 29 de diciembre 2014 suscrito por el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales con Visto Bueno del Subgerente de Prestaciones en Salud, instrucción que ha sido reiterada por medio del Oficio Circular No. 234 dirigido a todos los Directores, Administradores, Jefes de Farmacia y/o Encargados de Bodega de las Unidades Médicas del área metropolitana y departamental del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, firmado por el Jefe de la Sección de Asistencia Farmacéutica y con visto bueno de la Jefatura del Departamento Médico de Servicios Técnicos y el Subgerente de Prestaciones en Salud; a lo que se indica que dichas instrucciones no hacen prueba en contrario, ya que son posteriores a las fechas en que se llevaron a cabo las adquisiciones objeto del hallazgo y por otro lado, porque son instrucciones contrarias o lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Contrato abierto, pues el medicamento se encuentra en Contrato Abierto, por lo que se hace la acotación de lo que establece el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala. No obligatoriedad de órdenes ilegales. Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito.

Se desvanece el hallazgo para los Doctores Erick Noé Estrada García, Edgar Augusto Méndez Rogel, Douglas Stuardo Leonardo Soto, Luis Estuardo Barahona Estrada y Karla María González Álvarez; y para la Licenciada Ana Beatriz Mena Fontán, todos miembros de la Comisión Terapéutica Central por los argumentos expuestos en sus comentarios, en virtud de que la referida Comisión mediante Oficio 796/2013 de fecha 30 de octubre del 2013 dio respuesta a la solicitud de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades de la siguiente manera: “informándole que para proceder con la modificación solicitada del Código IGSS 664, Heparina Sódica solución inyectable 5,000UI, vial de 5 ml, debe remitir el Formulario de Revisión del Listado de Medicamentos de la Comisión Terapéutica



Central, así también indicar el beneficio institucional y justificar la modificación requerida con el aval de las especificaciones medicas de esa Unidad que la requiera. Así mismo si la justificación resulta ser el costo del medicamento indicar la comparación de costo beneficio de adquisiciones actuales y el de la presentación que es requerida. Se hace la mención que el medicamento actualmente se encuentra adjudicado en Contrato Abierto DNCAE No. 08-2011 Paquete 3, Reglón 87, esta respuesta está también descrita en el Acta 54-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, en su punto Octavo”. Lo anterior pone de manifiesto que la Comisión Terapéutica Central advierte que el medicamento está en Contrato Abierto, por otro lado le solicita a la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades una comparación de costo beneficio actual entre los medicamentos objeto de la solicitud, lo cual nunca fue presentado a dicha Comisión.

Este hallazgo fue notificado con el número 59 y corresponde en el presente informe al número 54

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		527,447.25
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "D"	WALTER OMAR LINARES PACHECO	
Total		Q. 527,447.25

Hallazgo No. 55

Tarjetas no autorizadas

Condición

En la Unidad Ejecutora 147, Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas, GERONA, con cargo al programa 11, Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, al revisar las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), para el registro y control de medicamentos, las cuales están a cargo y uso del Encargado de Bodega de Medicamentos, así como las que posee y utiliza la Coordinadora de Ventanillas, en ambos casos, se detectó que no se encuentran autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, como las que se detallan a continuación:

Código No.	Descripción	Ingreso Inicial	Saldo Bodega	Saldo Farmacia
2058	Esomeprazol	185,304	87,360	1,525
2064	Insulina Glargina	2,890	690	195



10534	Sitagliptina Fosfato	198,856	131,600	6,434
10906	Esomeprazol Magnesico Trihidratado	159,029	113,269	3,120

Criterio

El Decreto Número 2084, emitido por el Presidente Jorge Ubico, en el Artículo 1, establece: “La autorización y registro tanto de libros de Contabilidad de las oficinas públicas como de los que pertenecen a otras entidades sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo mismo que todos aquellos que, por su esencial importancia, deban llenar esos requisitos, se sujetarán en lo sucesivo a los procedimientos establecidos por la presente ley.” Artículo 2, establece: “Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante...”

Causa

La Jefe de Farmacia y Bodega, el Bodeguero A y la Bodeguero "B", no realizaron el trámite administrativo, para autorizar las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921).

Efecto

Riesgo de no llevar un efectivo registro y control de las tarjetas, generando con ello, la falta de transparencia y confiabilidad de la información.

Recomendación

El Director de Unidad D, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega, y ésta a su vez, al Bodeguero A y a la Bodeguero "B", para que realicen las gestiones administrativas, para solicitar la autorización de las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 469/2015, de fecha 5 de mayo de 2015, la Licenciada Elly Rossana Letona Contreras, Jefe de Farmacia y Bodega, manifiesta: “El Acuerdo No. 16/2010 donde el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir el “Manual de Organización de Farmacias y Bodegas”.

En el artículo 5 de la Estructura Administrativa para el cumplimiento de las funciones se tiene lo siguiente:

FARMACIA Y BODEGA



JEFATURA

Jefe

Secretaria

Encargado de Bodega

Bodeguero responsable de Kardex

Bodeguero de tabulación general

Camarero

FARMACIA

Bodeguero responsable de farmacia e inventario perpetuo

Bodeguero despachado de medicamentos y material médico quirúrgico

En el artículo 06 las atribuciones y responsabilidades de las farmacias y bodegas para el cumplimiento de funciones de cada puesto de trabajo de la manera siguiente:

JEFATURA

Numeral UNO: Jefe

Literal g) Gestiona en la Contraloría General de Cuentas, la numeración y el sello a las tarjetas kardex.

Literal y) Atiende requerimientos de delegados del Departamento de Auditoría Interna, Contraloría General de Cuentas y otras.

Numeral TRES: Encargado de Bodega

Literal g) revisa el registro diario de ingreso y egreso de medicamentos, material médico quirúrgico menor en tarjetas Kardex y sistema:

Esta literal g habla de que el Encargado de Bodega como se mencionó en el artículo 5 es el responsable de llevar un inventario perpetuo, el cual confronta en tarjetas kardex que pertenece al área de la Jefatura, cabe mencionar que el Encargado de Bodeguero no utiliza tarjetas kardex.

Numeral CUATRO: Bodeguero responsable de Kardex

Tiene las siguientes funciones:

Literal b) Registra en la tarjetas de kardex los documentos según la naturaleza del producto.

Literal c) Verifica los saldos y operaciones efectuadas en tarjetas de kardex.



Liberal d) Actualiza las tarjetas de kardex conforme a la lista básica y los precios de referencia de medicamentos y de material médico quirúrgico menor.

Literal E) concilia el movimiento y saldos de tarjetas de inventario perpetuo de las diferentes áreas, con los saldos de tarjetas kardex general: Aquí se está haciendo la aclaración que todas las diferentes área de farmacia y bodega llevan saldos de tarjetas de inventario perpetuo pero no manejan kardex, porque el único kardex que existe en el Departamento de Farmacia y Bodega es el que está asignado en el numeral cuatro de este acuerdo que es el Bodeguero Responsable de Kardex, quien a su vez es el único que proporciona a información a autoridades competentes cuando sea requerido previa autorización del Jefe respectivo según se lee en la literal k

Literal p) Es el único bodeguero que mantiene la disponibilidad de las únicas tarjetas de kardex que tiene Farmacia y bodega autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

En el presente Acuerdo también existe la estructura de Farmacia en donde:

Numeral Uno: Bodeguero Responsable de farmacia e inventario perpetuo:

Esto se refiere a que el Bodeguero maneja tarjetas de inventario perpetuo, pero se hace la aclaración que en el Acuerdo 40/2010 “Manual de Normas y Procedimientos para la toma física de Inventario en Farmacias y Bodegas “Numeral 5 El “Inventario Perpetuo” (SPS-921) y el inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben estar actualizados con los datos de cada producto, almacenados en la farmacias y bodegas del instituto.

Además disposiciones Generales en Relación al Inventario Virtual indica; El Sistema de Inventario Virtual de medicamentos es una herramienta de captura de datos, en la cual las unidades médicas registran el saldo del inventario de cada medicamento, consignado en el formulario SOSP-922 (TARJETAS –Kardex) al final de mes; lo anterior derivado de que la Tarjeta Kardex constituye el único documento oficial, autorizado por Contraloría General de Cuentas de la Nación, para llevar el control de los inventarios de las bodegas del instituto y de igual manera para tarjetas SOBRE del área de bodega 1 de medicamentos y tampoco de las tarjetas sobre del área de ventanilla de farmacia. Cabe mencionar que estas tarjetas SOBRE o TARJETAS DE INVENTARIO PERPETUO se utilizan para un control interno de la farmacia y bodega con las que se confrontan al momento de los inventarios y kardex para tener un control exacto de los medicamentos; pero lo que responde es únicamente a las tarjetas de KARDEX GENERAL.



Y en la literal “A” se lee: revisa, tabula y registra documentos para comparar con Kardex General y en la literal J, opera ingresos y egresos en tarjetas de inventario perpetuo de Farmacia y las mantiene actualizadas:

Con esto es concluyente que las tarjetas que se mencionan para esta área son de inventario perpetuo y nunca se manejan tarjetas kardex y repitiendo ya que existe un Bodeguero Responsable de las Tarjetas Kardex.

SOLUCIÓN:

ARTICULO 8: ACTUALIZACIÓN. Las modificaciones o cambios que por actualización sean necesarios introducir al manual, se harán por Acuerdo de Gerencia a propuesta de la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

Se menciona este Artículo, debido a que a la actualidad no hay ninguna actualización en donde indique que las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921) deban de estar AUTORIZADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

ARTICULO 9: EXCEPCION: Menciono este artículo ya que este acuerdo fue realizado en el año 2010, en donde no se incluían ante este acuerdo a las Unidades Nuevas en ese momento de “Barranquilla” y el “Consultorio de Antigua Guatemala, Sacatepéquez”; que en ese año era un funcionamiento como un proyecto piloto y estaba en período de evaluación.

Lo comento, porque si en ese año se consideraba a esas Unidades de recién funcionamiento, queda la interrogante con la Unidad de Gerona que empezó sus labores en el mes de diciembre del año 2014, a la fecha son 4 meses de funciones.

ARTICULO 10: INTERPRETACION: Se lee lo siguiente: “Cualquier problema de interpretación, aplicación o que no esté previsto en el manual, será resuelto por el Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, el Subgerente de Prestaciones en Salud y en última instancia, por el Gerente del Instituto, en su orden”.

Menciono este artículo, ya que por parte de ustedes hacen la recomendación que “El Director de Unidad D, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega, y ésta a su vez, al Bodeguero A y a la Bodeguero “B”, para que realicen las gestiones administrativa, para solicitar la autorización de las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), ante la Contraloría General de Cuentas”.

Sin embargo, a la fecha el no tener autorizadas las tarjetas de inventario perpetuo



(SPS-921) ante Contraloría General de Cuentas, PORQUE SU FUNCIÓN PARA LO QUE FUERON CRADAS SEGÚN ACUERDO DE GERENCIA No.40/2010 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, EN DONDE SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA FISICA DE INVENTARIO DE FARMACIAS Y BODEGAS, constituyendo una herramienta para control interno de el DEPARTAMENTO DE FARMACIA Y BODEGA, las cuales se deben de confrontar con las únicas que están no sólo autorizadas, sino que deben de cumplir la Jefe de Farmacia y Bodega la GESTIÓN EN LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, la numeración y el sello a las tarjetas KARDEX (SPS-922), DERIVADO QUE ESTA TARJETA ES EL UNICO DOCUMENTO OFICIAL, AUTORIZADO POR CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN, PARA LLEVAR EL CONTROL DE LOS INVENTRIOS DE LAS BODEGAS DEL INSTITUTO.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2015, el señor Roberto Alcides Cerón Nájera, Bodeguero A, manifiesta: “Que basado en el ACUERDO No. 16/2010 “MANUAL DE ORGANIZACION DE FARMACIAS Y BODEGAS”, Artículo 6 Atribuciones y Responsabilidades, Numeral A. Jefatura literal g) Gestiona en la Contraloría General de Cuentas, la numeración y el sello a las tarjetas kardex.

Disposiciones Generales en Relación al Inventario Virtual indica; El Sistema de Inventario Virtual de Medicamentos es una herramienta de captura de datos, en la cual las unidades médicas registran el saldo del inventario de cada medicamento, consignado en el formulario SPS-922 (Tarjetas Kardex) al final de mes; lo anterior derivado de que la tarjeta kardex constituye el documento oficial, autorizado por Contraloría General de Cuentas de la Nación, para llevar el control de los inventarios de las bodegas del instituto.

ACUERDO 40/2010 “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA FISICA DE INVENTARIO EN FARMACIAS Y BODEGAS” Numeral 5 El “Inventario Perpetuo” (SPS-921) y el inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (SPS-922), deben estar actualizadas con los datos de cada producto, almacenados en las farmacias y bodegas del Instituto.

ACUERDO 48/2013 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Procedimiento 8 OPERACION DE TARJETAS KARDEX, Normas numeral 1. Todas las tarjetas Kardex formulario SPS-922, previo a su utilización deben estar numeradas y autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Solo nos indica que las tarjetas de kardex (SPS-922) deben estar autorizadas por



la Contraloría General de Cuentas.

Existe una Persona Encargada de Kardex, para operar las tarjetas (SPS-922) de Farmacia y Bodega las cuales fueron autorizadas cumpliendo los lineamientos establecidos, ya que es en kardex donde se registran las operaciones contables.

El inventario perpetuo (SPS-921) es un apoyo a las bodegas y farmacias para controles internos.”

En oficio s/n de fecha 6 de mayo de 2015, la señora Ana Lucrecia Samayoa de Hernández, Bodeguero “B”, manifiesta: “Existen Acuerdos que nos orientan en el ámbito de nuestro desempeño en el desarrollo de nuestras actividades que según el acuerdo podemos mencionar: Manual de Organización de Farmacias y Bodegas Acuerdo 16/2010. Tiene como objetivo principal las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo de farmacia y Bodega.

JEFATURA numeral 1. : inciso g) Gestiona en la Contraloría General de Cuentas la numeración y el sello de las tarjetas Kardex (SPS-922).

Numeral 4: inciso p) Mantiene en disponibilidad las tarjetas kardex SPS-922 autorizadas por la contraloría.

Según los lineamientos actuales no especifica que las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921) tengan que estar autorizadas por la Contraloría General de Cuentas. Ya que son únicamente de control interno de cada área de bodega.

No esta demás hacer la observación que en las Bodegas y Farmacias del Instituto la tarjeta Kardex (SPS-922) según Acuerdo 48/2013 pag.32. previo a su utilización deben estar numeradas y autorizadas por la “Contraloría General de Cuentas”. Y en disposiciones Generales de la página igssgt.org sistema virtual de medicamentos en la página 1. esta la definición del uso y Autorización de las tarjetas kardex SPS-922.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, para la Licenciada Elly Rossana Letona Contreras, Jefe de Farmacia y Bodega, porque en la documentación de descargo no presentó pruebas de haber realizado las gestiones administrativas correspondientes, para la autorización de las tarjetas. Además, los documentos y argumentos presentados, no son suficientes y competentes, esto por las razones siguientes: a) Dentro de sus comentarios indica el Acuerdo No. 16/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, el cual establece en su artículo 5, Estructura Administrativa, siendo la Licenciada Letona, la Jefe del Encargado de Bodega. Y



b) Sigue comentando que las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), son utilizadas por el Encargado de Bodega, quien es responsable de llevar un inventario perpetuo de los medicamentos de la bodega a su cargo.

Las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), actualmente son utilizadas por la persona encargada de la bodega de medicamentos, en las cuales se registran los ingresos, egresos y existencia de dichos medicamentos, así como traslados a distintas Unidades del Instituto y a la farmacia de la Unidad. Esto demuestra que las tarjetas de inventario perpetuo son utilizadas para manejar cantidades de medicamentos, por tanto, están contempladas dentro de lo que para el efecto indica el Decreto Número 2084, emitido por el Presidente Jorge Ubico, en el Artículo 2, establece: “Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante...”

Se confirma el presente hallazgo, para el señor Roberto Alcides Cerón Nájera, Bodeguero A, porque en la documentación de descargo no presentó pruebas de haber realizado las gestiones administrativas correspondiente. Además, los documentos y argumentos no son suficientes y competentes, esto debido a las razones siguientes: a) Dentro de sus comentarios indica el Acuerdo No. 16/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, el cual establece en su artículo 5, Estructura Administrativa, siendo la Licenciada Letona, la Jefe del Encargado de Bodega. b) Sigue comentando que de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos para la Toma Física de Inventario en Farmacias y Bodega, en su numeral 5. El “inventario perpetuo” (SPS-921) y el “inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” (SPS-922), deben estar actualizados con los datos de cada producto, almacenados en las farmacias y bodegas del Instituto. Con esto se demuestra que las tarjetas de inventario perpetuo son necesarias, así como los valores contenidos en las mismas. Y c) Las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), son utilizadas por el Encargado de Bodega, quien es responsable de llevar un inventario perpetuo de los medicamentos de la bodega a su cargo.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Toma Física de Inventario en Farmacias y Bodega, en su numeral 5. El “inventario perpetuo” (SPS-921) y el “inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” (SPS-922), deben estar actualizados con los datos de cada producto,



almacenados en las farmacias y bodegas del Instituto. Con esto se demuestra que las tarjetas de inventario perpetuo son necesarias, así como los valores contenidos en las mismas.

Las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), actualmente son utilizadas por el encargado de la bodega de medicamentos, en las cuales se registran los ingresos, egresos y existencia de dichos medicamentos, así como traslados a distintas Unidades del Instituto y a la farmacia de la Unidad. Éstas son utilizadas para manejar cantidades de medicamentos, por tanto, están contempladas dentro de lo que para el efecto indica el Decreto Número 2084, emitido por el Presidente Jorge Ubico, en el Artículo 2, establece: “Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante...”

Se confirma el presente hallazgo, para la señora Ana Lucrecia Samayoa de Hernández, Bodeguero “B”, porque en la documentación de descargo no presentó pruebas de haber realizado las gestiones administrativas correspondientes. Además, los documentos y argumentos presentados, no son suficientes y competentes, esto debido a las razones siguientes: a) Dentro de sus comentarios indica el Acuerdo No. 16/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, el cual establece en su artículo 5, Estructura Administrativa, siendo la Licenciada Letona, la Jefe del Encargado de Bodega. b) Sigue comentando que el Acuerdo No. 16/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, con lo relacionado al Bodeguero responsable de kardex, la disponibilidad de las mismas y su autorización, sin embargo, éstas no están siendo cuestionadas y/o tema de discusión. Y c) Las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), son utilizadas por la señora Samayoa, quien es responsable de llevar un inventario perpetuo de los medicamentos de la farmacia a su cargo, como Coordinadora de Ventanillas.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Toma Física de Inventario en Farmacias y Bodega, en su numeral 5. El “inventario perpetuo” (SPS-921) y el “inventario permanente de las bodegas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” (SPS-922), deben estar actualizados con los datos de cada producto, almacenados en las farmacias y bodegas del Instituto. Con esto se demuestra que las tarjetas de inventario perpetuo son necesarias, así como los valores contenidos en las mismas.



Las tarjetas de inventario perpetuo (SPS-921), actualmente son utilizadas en la farmacia, en las cuales se registran los ingresos, egresos y existencia de medicamentos, así como devoluciones a la bodega, debido a cambio de los mismos por fecha de vencimiento. Éstas son utilizadas para manejar cantidades de medicamentos, por tanto, están contempladas dentro de lo que para el efecto indica el Decreto Número 2084, emitido por el Presidente Jorge Ubico, en el Artículo 2, establece: “Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante...”

Este hallazgo fue notificado con el número 60 y corresponde en el presente informe al número 55.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
BODEGUERO "B"	ANA LUCRECIA SAMAYOA (S.O.A) DE HERNANDEZ	6,107.74
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	ELLY ROSSANA LETONA CONTRERAS	16,217.92
BODEGUERO A	ROBERTO ALCIDES CERON NAJERA	5,441.34
Total		Q. 27,767.00

Hallazgo No. 56

Incumplimiento a normativo interno De fecha de vencimiento y canje de producto

Condición

En la Unidad Ejecutora 147, Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas, GERONA, con cargo al programa 11, Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, al analizar y revisar los CUR según muestra de auditoría, y pertenecientes a las compras directas, se detectó que los medicamentos con códigos 60 Doxiliciclina y 824 Biperideno Clorhidrato, fueron adquiridos en el mes de diciembre del año



2014 con una vida útil de 90 días. Además, uno de los medicamentos se consumió el 2.73%, y el otro no tuvo consumo durante el tiempo de vigencia, tal y como se demuestra a continuación:

Código	Descripción del medicamento	CUR No.	Factura No.	Valor sin I.V.A.	Cantidad	Consumo de Dic-2014 a Feb-2015	Fecha de vencimiento de medicamentos
60	Doxicilicina cápsula de 100 mg.	977	Face-66-FCA2-001 20140000000769	1,957.04	6,953	190	Marzo-2015
824	Biperideno Clorhidrato tableta de 2 mg.	959	Face-66-FCA2-001 20140000000768	2,793.62	2,878	0	Marzo-2015

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el artículo 3, establece: “La aplicación del presente manual de normas y procedimientos es responsabilidad de los Directores Médicos y los Jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada dependencia médica del Instituto.” y artículo 4, establece: “Las normas y procedimientos establecidos en el manual son de aplicación y observancia inmediata, en las diferentes dependencias médicas del Instituto.” Procedimiento No. 11, Control de fecha de vencimiento y canje de producto, establece: normas: 1. “Todos los medicamentos (Con base a la fecha de fabricación) deben cumplir con un mínimo del 75 % de su vida útil o 2 años si aplica, a la fecha de expiración (Caso de no cumplir con este margen, el proveedor deberá presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa)...”

Causa

La Asistente Administrativo "B", realizó la adquisición de medicamentos con vida útil de 90 días, a pesar de que tuvo la opción, de realizar la adquisición con cualquier proveedor de dichos medicamentos, que pudo ofrecer mayor vida útil.

El Director de Unidad D, autorizó el trámite y pago de las adquisiciones de medicamentos con vida útil menor.

Efecto

Existencia de medicamentos con vida útil menor al 75 % o dos (2) años de vigencia, ocasionando con ello, tener existencias que vencerán en un plazo menor al establecido por el Instituto, y que en algún momento puedan afectar la salud de los pacientes, sino se tiene el control de la fecha de vencimiento.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director de Unidad D, y éste a la vez, a



la Asistente Administrativo "B", para que en el futuro, realicen adquisiciones de medicamentos con vida útil, acorde a las normas establecidas en el Instituto, y con proveedores que ofrezcan productos con mayor vida útil o igual a la establecida por el Instituto.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, el Doctor German Humberto Alamilla Pariente, Director de Unidad D, manifiesta: "Los procesos de compras y recepción de los Formularios A-01 SIAF "Solicitud de Compra de Bienes y Servicios", se iniciaron el 01 de diciembre de 2014, tomando en consideración que mediante el Oficio 24109 de fecha 28 de noviembre de 2014, recibido con fecha 01 de diciembre del mismo año, suscrito la Licenciada Evelyn Johana Puac Gaitán, Jefe a.i. del Departamento de Compensaciones y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos con Visto Bueno de la Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aladana, Subgerente de Recursos Humano, se informó a esta Jefatura, que se incluyó al personal a mi cargo, temporalmente, en la Cuenta I1-17 ante la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo se debía abastecer la unidad de medicamentos de manera urgente e inmediata, tomando en consideración que la apertura para atención de pacientes se realizaría el 15 de diciembre de 2014, misma fecha en que la Mesa de Entrada del Departamento de Contabilidad, recibiría expedientes con facturas emitidas en diciembre de 2014, según Circular No. 153-2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, que contiene la "NORMAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE TESORERIA PARA EL EJERCICIO 2014", teniendo solo dos semanas para realizar el proceso de compra, recepción de medicamentos y liquidación de facturas ante el Departamento de Contabilidad.

Durante el mes de diciembre se recibieron alrededor de 300 Formularios A-01 SIAF "Solicitud de Compra de Bienes y Servicios", por medio de los cuales Farmacia y Bodega, solicita la compra de medicamentos, de los cuales aún se debía determinar cuáles debían ser adquiridos por medio de Contrato Abierto y Compra Directa, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Gerencia 6/2013 "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIA MÉDICO HOSPITALARIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"

En cuanto a los medicamentos que debían ser adquiridos por Compra Directa, no se contaba con precios de referencia, ni con una base de datos de proveedores, tomando en consideración que es una unidad nueva. Además no podían ser publicados todos las solicitudes de compra de medicamentos al Portal de Guatecompras, en virtud que los usuarios de acceso al Portal de Guatecompras fueron solicitados al Departamento de Abastecimientos, por medio del Oficio DIRAF No. 006-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, sin embargo por



problemas informáticos en el Ministerio de Finanzas Públicas, dichos usuarios fueron dados hasta el 8 de diciembre de 2014. Razón por la cual se procedió a buscar precios de referencia en el Portal de Guatecompras, para establecer a que proveedores había adjudicado en la última compra la Unidad de Policlínica (tomando como base que ellos adquirirían los medicamentos de las especialidades que serían trasladadas a esta unidad especializada).

En virtud del punto anterior, se estableció que los últimos eventos publicados en Guatecompras por la Unidad de Policlínica a través de los NOG 3543102 y 3655539, correspondientes a los Códigos 60 y 824, se adjudicó al proveedor Xentury Global, Sociedad Anónima, por lo que se procedió a solicitar una cotización al proveedor con los registro sanitarios vigentes, porque la compra no excedería de Diez mil Quetzales (Q. 10,000.00), tomando en cuenta las cantidades solicitadas y los precios de referencia, por lo que no era necesario publicar evento en Guatecompras, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 5 del Acuerdo de Gerencia 6/2012 “Instructivo de Compra Directa” y el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, el Artículo 6 del Acuerdo de Gerencia 6/2012, establece “La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, adjudicará bajo su responsabilidad y autorización la compra de bienes, suministros o servicios, cuando la compra directa se efectúe en un solo acto, con una misma persona y sea menos de diez mil quetzales (Q.10,000.00) al contar con una factura proforma u oferta.”, razón por la cual no fue necesario solicitar otra cotización al cualquier otro proveedor.

En cuanto a la vida útil de los medicamentos en referencia, el Procedimiento No. 3 “RECEPCION DE PRODUCTOS PARA EXISTENCIA” establece en la Norma 6 de las “NORMAS DE RECEPCIÓN” que en el caso que los medicamentos no cumplan con el margen mínimo del 75% de su vida útil o 2 años “...el proveedor debe presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa.”, por lo que el personal de Farmacia y Bodega en cumplimiento a dicha norma, solicitó la referida carta compromiso al proveedor, para poder recibir formalmente los códigos 60 y 824. Por lo cual se anexa como base de prueba, las cartas sin número de fecha 17 de diciembre de 2014, emitidas por el Licenciado Herne Bindu González Samayoa, Representante Legal de Xentury Global, S.A. por medio de las cuales se compromete a cambiar el producto entregado con fecha de expiración 31 de marzo de 2015, correspondientes a los lotes 1031223 del Código 60 “DOXICICLINA” y 1030213 del Código 824 “BIPERIDENO CLORHIDRATO”. Es importante mencionar que ya fue solicitado el canje de medicamentos al proveedor mediante el procedimiento establecido y aprobado, del cual anexo una copia.

Dado los argumentos expuestos anteriormente y a las pruebas presentadas, se comprueba que no fueron afectados los intereses del Instituto Guatemalteco de



Seguridad Social y no se afectó la salud de los pacientes, porque se cumplieron a cabalidad y de forma transparente los procesos de compra y fue solicitado oportunamente el canje de dichos medicamentos.”

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2015, la señora María José Cruz Borrayo de Sierra, Asistente Administrativo “B” manifiestas: “Los procesos de compras y recepción de los Formularios A-01 SIAF “Solicitud de Compra de Bienes y Servicios”, se iniciaron el 01 de diciembre de 2014, tomando en consideración que mediante el Oficio 24109 de fecha 28 de noviembre de 2014, recibido con fecha 01 de diciembre del mismo año, suscrito por la Licenciada Evelyn Johana Puac Gaitán, Jefe a.i. del Departamento de Compensaciones y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos con Visto Bueno de la Licenciada Wendy Isabel Rodríguez Aladana, Subgerente de Recursos Humano, se informó al Doctor German Humberto Alamilla Pariente, Director de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas “GERONA”, que se incluyó al personal a su cargo, temporalmente, en la Cuenta I1-17 ante la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo se debía abastecer la unidad de medicamentos de manera urgente e inmediata, tomando en consideración que la apertura para atención de pacientes se realizaría el 15 de diciembre de 2014, misma fecha en que la Mesa de Entrada del Departamento de Contabilidad, recibiría expedientes con facturas emitidas en diciembre de 2014, según Circular No. 153-2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, que contiene la “NORMAS DE CIERRRE PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE TESORERIA PARA EL EJERCICIO 2014”, teniendo solo dos semanas para realizar el proceso de compra, recepción de medicamentos y liquidación de facturas ante el Departamento de Contabilidad.

Durante el mes de diciembre se recibieron alrededor de 300 Formularios A-01 SIAF “Solicitud de Compra de Bienes y Servicios”, por medio de los cuales Farmacia y Bodega, solicita la compra de medicamentos, debiendo determinar cuáles debían ser adquiridos por medio de Contrato Abierto y Compra Directa, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Gerencia 6/2013 “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIA MÉDICO HOSPITALARIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”

En cuanto a los medicamentos que debían ser adquiridos por Compra Directa, no se contaba con precios de referencia, ni con una base de datos de proveedores, tomando en consideración que es una unidad nueva. Además no podían ser publicados todos las solicitudes de compra de medicamentos al Portal de Guatecompras, en virtud que los usuarios de acceso al Portal de Guatecompras fueron solicitados al Departamento de Abastecimientos, por medio del Oficio DIRAF No. 006-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, sin embargo por problemas informáticos en el Ministerio de Finanzas Publicas, dichos usuarios



fueron dados hasta el 8 de diciembre de 2014. Razón por la cual se procedió a buscar precios de referencia en el Portal de Guatecompras, para establecer a que proveedores había adjudicado en la última compra la Unidad de Policlínica (tomando como base que ellos adquirirían los medicamentos de las especialidades que serían trasladadas a esta unidad especializada).

En virtud del punto anterior, se estableció que los últimos eventos publicados en Guatecompras por la Unidad de Policlínica, fueron a través de los Números de Operación de Guatecompras -NOG- 3543102 y 3655539, correspondientes a los Códigos 60 y 824, encontrando que en ambos casos se adjudicó al proveedor Xentury Global, Sociedad Anónima, por lo que se procedió a solicitar una cotización al proveedor con los registro sanitarios vigentes. Considerando que la compra no excedería de Diez mil Quetzales (Q. 10,000.00), tomando en cuenta las cantidades solicitadas y los precios de referencia, por lo que no era necesario publicar evento en Guatecompras, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 5 del Acuerdo de Gerencia 6/2012 “Instructivo de Compra Directa” y el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, el Artículo 6 del Acuerdo de Gerencia 6/2012, establece “La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, adjudicará bajo su responsabilidad y autorización la compra de bienes, suministros o servicios, cuando la compra directa se efectúe en un solo acto, con una misma persona y sea menos de diez mil quetzales (Q.10,000.00) al contar con una factura proforma u oferta.”, razón por la cual no fue necesario solicitar otra cotización al cualquier otro proveedor.

En cuanto a la vida útil de los medicamentos en referencia, el Procedimiento No. 3 “RECEPCION DE PRODUCTOS PARA EXISTENCIA” establece en la Norma 6 de las “NORMAS DE RECEPCIÓN” del Acuerdo de Gerencia 48/2013 “Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, que en el caso que los medicamentos no cumplan con el margen mínimo del 75% de su vida útil o 2 años “...el proveedor debe presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa.”, por lo que el personal de Farmacia y Bodega en cumplimiento a dicha norma, solicitó la referida carta compromiso al proveedor, para poder recibir formalmente los códigos 60 y 824. Por lo cual se anexa como base de prueba, las cartas sin número de fecha 17 de diciembre de 2014, emitidas por el Licenciado Herne Bindu González Samayoa, Representante Legal de Xentury Global, S.A. por medio de las cuales se compromete a cambiar el producto entregado con fecha de expiración 31 de marzo de 2015, correspondientes a los lotes 1031223 del Código 60 “DOXICICLINA” y 1030213 del Código 824 “BIPERIDENO CLORHIDRATO” (folio 24). Es importante mencionar que ya fue solicitado el canje de medicamentos al proveedor mediante el procedimiento establecido y aprobado.



En relación al consumo de los medicamentos referidos, me permito informarle que el proceso de compra inicia al momento de recibir los formularios A-01 SIAF “Solicitud de Compra de Bienes y Servicios”, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo de Gerencia 6/2012 “Instructivo de Compra Directa” y el “Procedimiento de Compras por el Sistema de Compra Directa” contenido en el Acuerdo de Gerencia 6/2013 “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIA MÉDICO HOSPITALARIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”, formulario que es emitido por Farmacia y Bodega, quien es el que establece las cantidades necesarias para el abastecimiento correspondiente.

Dado los argumentos expuestos anteriormente y a las pruebas presentadas, se comprueba que no fueron afectados los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y no se afectó la salud de los pacientes, porque se cumplieron a cabalidad y de forma transparente los procesos de compra y fue solicitado oportunamente el canje de dichos medicamentos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Doctor German Humberto Alamilla Pariente, Director de Unidad D, porque los argumentos presentados no justifican el haber autorizado la adquisición de medicamentos con vida útil de 90 días, y con el agregado que uno de ellos no fue consumido en su totalidad durante dicha vigencia, por tanto, las adquisiciones deben realizarlas con apego a la normativa interna y con vida útil igual o mayor a la establecida por el Instituto. Además, los documentos y argumentos, no son suficientes y competentes, por las razones siguientes: a) Presenta como documentos de descargo, el oficio número 24109 de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual le informa que la Unidad estará temporalmente bajo el número de cuentadadía del Instituto; Circular número 153/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, misma que se refiere a las Normas de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería para el ejercicio 2014; Acuerdo número 1323, mediante el cual crean la Unidad a cargo del Doctor Alamilla, y la autorización de la creación del usuario en el sistema Guatecompras. b) También comenta que se tuvo poco tiempo para la adquisición de medicamentos durante el mes de diciembre de 2014 en relación a la compra directa, sin embargo, se adquirieron medicamentos por contrato abierto en altos volúmenes. Y c) No se presenta una programación de compra de medicamentos, por ende, no indica el tiempo para el cual se adquirieron los distintos medicamentos auditados.

Se confirma el hallazgo, para la señora María José Cruz Borrayo de Sierra, Asistente Administrativo “B”, porque los argumentos presentados por no justifican el haber adquirido los medicamentos con vida útil de 90 días, y con el agregado que uno de ellos no fue consumido en su totalidad durante dicha vigencia, por tanto, las adquisiciones deben realizarlas con apego a la normativa interna y con



vida útil igual o mayor a la establecida por el Instituto. Además, los documentos y argumentos presentados, no son suficientes y competentes, por las razones siguientes: a) Presenta como documentos de descargo, el oficio número 24109 de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual le informa que la Unidad estará temporalmente bajo el número de cuentadadía del Instituto; Circular número 153/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, misma que se refiere a las Normas de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería para el ejercicio 2014; y la autorización de la creación del usuario en el sistema Guatecompras. b) También comenta que las solicitudes de medicamentos pertenecen a la Jefatura de Farmacia y Bodega. Y c) No se presenta una programación de compra de medicamentos, por ende, no indica el tiempo para el cual se adquirieron los distintos medicamentos auditados.

Con relación a la adquisición de medicamentos, la solicitud de los mismos pertenece a la Jefatura de Bodega y Farmacia, sin embargo, la Encargada de Compras, debe de velar por que las adquisiciones por compra directa, cumpla con una vida útil del 75 % o 2 años, algo que no se tomó en cuenta en los medicamentos con código 60 y 824. Las compras directas tienen la característica que puede solicitarse a los proveedores todo lo necesario para la Unidad, y sino cumplen, se buscará otro que sí proporcione lo requerido.

Este hallazgo fue notificado con el número 61 y corresponde en el presente informe al número 56.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE UNIDAD D	GERMAN HUMBERTO ALAMILLA PARIENTE	4,514.14
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	MARIA JOSE CRUZ BORRAYO DE SIERRA	1,246.04
Total		Q. 5,760.18

Hallazgo No. 57

Actas no suscritas

Condición

En la Unidad Ejecutora 126 Consultorio Villa Nueva, Guatemala, programa 11, Servicios de Atención Médica, con cargo a los renglones presupuestarios 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos y 295 Útiles Menores Médico-Quirúrgicos



y de Laboratorio, se estableció que cuando efectuaron las tomas físicas trimestrales de inventario en farmacia y bodega, no suscribieron las actas correspondientes.

Criterio

El Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos Para la Toma Física de Inventarios en Farmacia y Bodega, Procedimiento No. 1, Paso 9, Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, establece: “Recibe consolidado con resultado de la toma física de inventario y levanta acta para dejar constancia.”

Causa

La Jefe de Farmacia y Bodega, no cumplió con lo establecido en el acuerdo, relacionado a la suscripción de actas en las tomas físicas de inventario trimestral.

Efecto

No se deja constancia de que el procedimiento se haya realizado oportunamente y cumpliendo con la normativa vigente.

Recomendación

El Director C, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que, en las tomas físicas de inventario se suscriba el acta correspondiente, con el fin de dejar constancia de lo actuado y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. JFB-248-2015 de fecha 30 de abril de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, Lesly Margarita Tercero Aguilar, manifiesta “...En el hallazgo No. 62 no se cumplió con dejar el acta pertinente, pero se dejó constancia con el envío del de form DAI-52 y Cuenta Contable 1141 la cual se imprime del sistema y es firmada por todos los involucrados en dicho proceso, se realizó oficio correspondiente enviándose los reportes antes mencionados al departamento de Contabilidad y Auditoría interna...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Jefe de Farmacia y Bodega, Lesly Margarita Tercero Aguilar, en virtud que en sus argumentos de descargo indica que efectivamente no se cumplió con dejar el acta pertinente, reafirmando el incumplimiento al normativo, aunque se envíe el form DAI-52 y Cuenta Contable 1141, el instructivo es claro al indicar la suscripción del acta respectiva.

Este hallazgo fue notificado con el número 62 y corresponde en el presente informe al número 57.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	LESLY MARGARITA TERCERO AGUILAR	16,217.92
Total		Q. 16,217.92

Hallazgo No. 58

Deficiencia en la elaboración de las conciliaciones bancarias

Condición

En la cuenta 1134 Fondos de Avance, se efectuó verificación física de las conciliaciones bancarias, de enero a diciembre de 2014, de la Cuenta de Depósitos Monetarios No. 3-185-42920-1, del Banco de Desarrollo Rural, S. A., correspondientes al Fondo Rotativo Interno de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, determinándose que las mismas, fueron elaboradas en hojas simples, no membretadas, sin número correlativo, no obstante que se cuenta con Libro de cuenta corriente bancaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. 38/2008 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Régimen del Fondo Rotativo Institucional y Fondos Rotativos Internos, artículo 14. Autorización de Libros y su registro, establece: “El Fondo Rotativo Institucional y los Fondos Rotativos Internos, deben ser registrados utilizando auxiliares, y para el efecto se deben autorizar ante la Contraloría General de Cuentas libros de cuenta corriente bancaria por cada una que se habilite y registrar su movimiento; en el que además, se deben de asentar las conciliaciones bancarias mensuales,...”. Artículo 15. Autorización de egresos y responsabilidad, establece: “De conformidad con los artículos 29 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto,... y 6 del Decreto Número 89-2002 del mismo Organismo, “Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos”, se responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora y Actividades Presupuestarias, por el manejo y resguardo de los valores que tengan a su cargo, así como también al personal en quien delegue parte del proceso administrativo, por medio de nombramiento interno y acta administrativa hasta el grado en que exista la participación...”



Causa

El Subgerente y la Asistente Administrativo "C", no cumplen con el procedimiento interno establecido para la elaboración de las conciliaciones bancarias del Fondo Rotativo de su Unidad; así tampoco, velan por el adecuado respaldo por parte de la autoridad superior de la Unidad Ejecutora, respecto a la información financiera reportada en ellas.

Efecto

Falta de confiabilidad en la información contenida en la conciliación bancaria del fondo rotativo, riesgo de modificación de datos y/o sustitución en su conjunto, o bien, ser considerada como inválida.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente de Prestaciones Pecuniarias) y a la Asistente Administrativo "C" (Encargada del Fondo Rotativo Interno), para que elaboren las conciliaciones bancarias del Fondo Rotativo a su cargo, en el libro autorizado para tal efecto.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 8292, de fecha 5 de mayo de 2015, el Subgerente (Subgerente de Prestaciones Pecuniarias), Licenciado Byron Daniel Hernández Pichiyá, manifiesta: "Dentro de las funciones del Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, no está el realizar conciliaciones bancarias, toda vez que existe una estructura organizacional y una debida segregación de funciones, siendo la persona Encargada del Fondo Rotativo la responsable de su manejo, registro, control y custodia de fondos.

Por otra parte, tengo conocimiento que las conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2014, se encuentran elaboradas en el Libro de Bancos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; asimismo, que la Comisión de Auditoría de la Entidad Fiscalizadora, realizó arqueo al Fondo Rotativo Interno en el mes de septiembre de 2014, sin encontrar ninguna diferencia u objeción."

En oficio No. 8338, de fecha 5 de mayo de 2015, la Asistente Administrativo "C" (Encargada del Fondo Rotativo Interno), Marian del Rosario Torres Trinidad, manifiesta: "Las conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2014 se encuentra elaboradas en el Libro de Bancos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según consta en los folios numero 213 al 225..."

Cabe indicar que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, realizo dentro de su procedimientos arqueo de Fondo Rotativo Interno en el mes de Septiembre 2014 sin encontrar ninguna diferencia, así mismo se verifico las conciliaciones bancarias elaboradas en registros auxiliares en hojas simples de los meses de enero a septiembre, indicando al Auditor Gubernamental actuante que estaban bien.: Al finalizar el ejercicio 2014 se procedió con la impresión de cada



conciliación en mención en hojas autorizadas que son exactamente igual a las registradas en registro auxiliar...

Derivado a lo anterior, la información contenida en las conciliaciones bancarias, es confiable y no corre ningún riesgo de modificación de datos y/o sustitución en su conjunto, toda vez que los datos son un reflejo de las operaciones del Libro de Bancos de la cuenta correspondiente al Fondo Rotativo Interno.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Subgerente (Subgerente de Prestaciones Pecuniarias), Licenciado Byron Daniel Hernández Pichiyá, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas, no son competentes para desvanecer el mismo, caso contrario, los mismos confirman la condición señalada del hallazgo, de acuerdo a lo siguiente: a) Si bien es cierto, no es función del Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, el realizar las conciliaciones bancarias, pero sí es responsable, de conformidad a lo que establece el Acuerdo No. 38/2008 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Régimen del Fondo Rotativo Institucional y Fondos Rotativos Internos, según el artículo 15, en cuanto a que se responsabiliza a la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora y Actividades Presupuestarias, por el manejo y resguardo de los valores que tengan a su cargo, así como también al personal en quien delegue parte del proceso administrativo; por consiguiente, la conciliación bancaria constituye una herramienta de registro, de suma importancia y responsabilidad, que refleja el comportamiento y manejo financiero del fondo rotativo asignado a la Unidad Ejecutora a su cargo, en un período de tiempo determinado; b) Está establecido, en ese mismo Acuerdo, que toda conciliación bancaria mensual, debe asentarse en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y no asentar todas en su conjunto, al final del período anual, como fue realizado en este caso en particular, según las pruebas presentadas, consistentes en fotocopias certificadas de los folios números del 213 al 225, del Libro de Conciliaciones Bancarias del Fondo Rotativo, en las que obra el registro de las conciliaciones de enero a diciembre de 2014, en tanto que el registro de los movimientos mensuales, correspondientes de enero a diciembre 2014, finalizan en el folio número 212, del mismo Libro. Así mismo, el hecho que la Comisión de Auditoría de la Entidad Fiscalizadora, realizó arqueo al Fondo Rotativo Interno en el mes de septiembre de 2014, sin encontrar ninguna diferencia u objeción, no es motivo para no confirmar el incumplimiento establecido.

Se confirma el hallazgo, para la Asistente Administrativo "C" (Encargada del Fondo Rotativo Interno), Marian del Rosario Torres Trinidad, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas, no son competentes para desvanecer el mismo, caso contrario, lo confirman de acuerdo a lo siguiente: a) Si bien es cierto, las conciliaciones bancarias de enero a diciembre 2014 ya se encuentran elaboradas en el Libro de Bancos, pero obran a folios números del 213 al 225, es



decir, posterior al registro de los movimientos mensuales de todo el año, de enero a diciembre 2014, finalizan en el folio número 212, del mismo Libro, lo que deja evidencia suficiente de que las conciliaciones del período fueron elaboradas con fecha posterior a la revisión física del libro, por parte del Auditor actuante, que fue el 5 de febrero de 2015, situación que confirma que la incorporación de las conciliaciones del 2014, fue realizada después de esa fecha; b) Al indicar que al mes de septiembre 2014, fecha en que el Auditor actuante en esa oportunidad, realizó el arqueo al Fondo y que para entonces las conciliaciones bancarias se encontraban elaboradas en hojas simples, ratifican el incumplimiento citado en el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 63 y corresponde en el presente informe al número 58.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	MARIAN DEL ROSARIO TORRES TRINIDAD	13,405.04
SUBGERENTE	BYRON DANIEL HERNANDEZ PICHIIYA	60,572.26
Total		Q. 73,977.30

Hallazgo No. 59

Incumplimiento a reglamento

Condición

En la cuenta 1134 Fondos de Avance, se efectuó prueba de cumplimiento en la entrega de las liquidaciones finales de fondos rotativos, por parte de las unidades ejecutoras, al Departamento de Tesorería, de conformidad con el plazo establecido, para el 26 de diciembre de 2014, estableciéndose que 8 de las 165 unidades, presentaron su liquidación entre el 30 de diciembre de 2014 y 9 de enero de 2015, es decir, fuera del plazo fijado, sin que existiera Circular alguna que ampliara el plazo o que la Subgerencia Financiera reportara la aplicación de medida disciplinaria alguna, en los casos siguientes:

No.	Unidad Ejecutora	Nombre de Unidad Ejecutora	Comprobante (oficio u otro)	Fecha recepción s/documento físico
1	101	JUNTA DIRECTIVA	Oficio 5567	30/12/2014
2	108	SERVICIO DE APOYO	Oficio 2551	05/01/2014
3	111	SUBGERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS	Acta 289/2014	30/12/2014



4	112	SUBGERENCIA FINANCIERA	Oficio 7311	30/12/2014
5	124	CONSULTORIO VILLA CANALES	Oficio 753/2014	30/12/2014
6	131	CAMIP	Acta 1104/2014	30/12/2014
7	142	DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO Y PROYECTOS MULTIREGIONALES	Oficio 18	09/01/2015
8	504	U.I.A.D. SENAHU, IGSS ALTA VERAPAZ	Oficio 257/2014	30/12/2014
Observación: En la unidad ejecutora 108, la fecha según documento físico se reporta como año 2014, conforme al sello de recepción consignado en el, pero corresponde al año 2015.				

Criterio

La Circular No. 153-2014 de la Subgerencia Financiera, Normas de cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería, para el ejercicio 2014, Departamento de Tesorería, numeral 1. Liquidación de Fondos Rotativos Internos e Institucional, literal a), establece: “Suscripción y envío de Acta de Liquidación Final: Se suscribirá acta en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con motivo de la liquidación final del Fondo Rotativo Interno, remitir copia certificada del acta al Departamento de Tesorería a más tardar el 26 de diciembre de 2014, adjuntando...”

Causa

El Subgerente, no vela por la oportuna liquidación de los Fondos Rotativos Internos.

Efecto

Incumplimiento a la presentación de las liquidaciones finales de Fondos Rotativos Internos, por parte de las Unidades Ejecutoras, en los tiempos establecidos.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente (Subgerente Financiero), para que aplique los mecanismos administrativos correspondientes, a efecto que se cumplan con los plazos establecidos en las normativas internas vigentes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 00003601, de fecha 6 de mayo de 2015, el Subgerente (Subgerente Financiero), el Ingeniero José Javier Donis Álvarez, mediante oficio número 00003601, de fecha 6 de mayo de 2015, manifiesta: “En Providencia número 2951 de fecha 29 de abril 2015, el Licenciado Luis Alberto Beteta Funes, Jefe del Departamento de Tesorería, expuso ante el suscrito los argumentos de descargo para desvanecer el hallazgo en referencia, en los términos siguientes:

1. El Acuerdo de Gerencia número 38/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008..., en su Artículo 11 establece, respecto a la Rendición Final de Gastos, que los Fondos Rotativos Internos, deben ser liquidados y entregados al Departamento de Contabilidad a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En tal sentido, no se debe tomar la fecha de recepción de los oficios de



presentación de las Actas de Liquidación de los Fondos Rotativos ante el Departamento de Tesorería, como la fecha de liquidación efectiva, puesto que la liquidación final se realiza con la aprobación en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, a través del formulario FR03, documento de Rendición de Fondo Rotativo “Liquidación Final”, (que presenta cada Unidad Ejecutora), concluyendo que los citados documentos como máximo se sitúa al 30 de diciembre de 2014, también el criterio legal de cierre del ejercicio fiscal prevaleciente en las normas generales de cumplimiento obligado es el día 31 de diciembre 2014.

2. La Subgerencia Financiera, por medio del oficio 6549 de fecha 14 de noviembre de 2014..., según los conceptos vertidos en el mismo, por las necesidades del servicio y tomando en cuenta que los Entes Rectores del SIAF-IGSS, tienen la responsabilidad de que todas las transacciones de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos a nivel Institucional del Ejercicio 2014, queden registradas en el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN, autorizó prorroga al encargado del Fondo Rotativo Interno de la Unidad Ejecutora 112 “Subgerencia Financiera”, para que el mismo fuera liquidado y entregado el 30 de diciembre de 2014. Con esa acción quedó establecido que el encargado del Fondo Rotativo Interno de la Subgerencia Financiera, actuó dentro del plazo otorgado.

3. El Subgerente Financiero es respetuoso de las leyes que rigen la materia, específicamente:

a) El Acuerdo de Gerencia No. 38/2008 “Régimen del Fondo Rotativo Institucional y Fondos Rotativos Internos”, el que en su Artículo 1 “Autorización y Constitución” señala que el Fondo Rotativo Institucional en el módulo de fondos rotativos del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, estará a cargo del Departamento de Tesorería del Instituto.

b) El Acuerdo de Gerencia No. 43/2013 “Manual de Organización del Departamento de Tesorería”, el que dentro del CONTENIDO IV. CAMPO DE APLICACIÓN indica que la aplicación del presente Manual es responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Tesorería, de los Coordinadores y demás personal que lo integra. En el numeral VI ESTRUCTURA FUNCIONAL, inciso A. JEFATURA subnumeral j. Obliga al Departamento de Tesorería a administrar los Fondos Rotativos, controlar y registrar las condiciones de otorgamiento de los fondos rotativos, en el Sistema de Contabilidad Integrada y otros registros; y en el subnumeral k. ordena al mismo departamento emitir dictámenes de constitución, ampliación y disminución de los fondos rotativos, solicitando resoluciones de Subgerencia Financiera.

c) Que es obligación del Jefe del Departamento de Tesorería, reportar ante el



Subgerente Financiero, cualquier irregularidad que se presente al momento que las Unidades Ejecutoras realicen sus liquidaciones finales. En el presente caso, este Despacho no recibió ningún informe que detallara las Unidades Ejecutoras que incumplieron con la entrega de la liquidación del Fondo Rotativo asignado. Por lo tanto no se tomó ninguna acción correctiva ni disciplinaria."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al Subgerente (Subgerente Financiero), Ingeniero José Javier Dónis Álvarez, en virtud que los argumentos y medios de prueba presentados, no son competentes para desvanecer el hallazgo, de acuerdo a lo siguiente: 1) Lo referido al Acuerdo de Gerencia número 38/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, respecto a la Rendición Final de Gastos, que los Fondos Rotativos Internos, deben ser liquidados y entregados al Departamento de Contabilidad a más tardar el 31 de diciembre de cada año, no es relevante en este caso, puesto que se está objetando el incumplimiento a las "Normas de Cierre Presupuestario Contable y de Tesorería para el ejercicio 2014, según la Circular No. 153-2014 de la Subgerencia Financiera; 2) Respecto a que no se debe tomar la fecha de recepción de los oficios de presentación de las Actas de Liquidación de los Fondos Rotativos ante el Departamento de Tesorería, como la fecha de liquidación efectiva, puesto que la liquidación final se realiza con la aprobación en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, a través del formulario FR03, documento de Rendición de Fondo Rotativo "Liquidación Final", (que presenta cada Unidad Ejecutora), concluyendo que los citados documentos como máximo se sitúa al 30 de diciembre de 2014, tampoco aplica para el desvanecimiento del hallazgo, debido a que lo indicado en la Circular No. 153-2014, en lo que corresponde al Departamento de Tesorería, numeral 1, literal a), es clara la instrucción que cita: "1. LIQUIDACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS INTERNOS E INSTITUCIONAL a) Suscripción y envío de Acta de Liquidación Final: Se suscribirá acta en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con motivo de la liquidación final del Fondo Rotativo Interno, remitir copia certificada del acta al Departamento de Tesorería a más tardar el 26 de diciembre de 2014, adjuntando lo siguiente: a) Fotocopia del FR-03 Rendición Final (FRF), b) Fotocopia de boleta (s) de Depósito Monetario, c) estado de cuenta bancaria, d) Listado de cheques anulados, e) Listado de cheques en circulación..."; 3) Los conceptos vertidos en el oficio 6549 de fecha 14 de noviembre de 2014, de la Subgerencia Financiera, se refieren específicamente a la autorización de que los fondos rotativos fueran liquidados y entregados el 30 de diciembre de 2014, mismo que no exime el incumplimiento de presentar lo requerido en la Circular citada, después de esa fecha; 4) Lo referente de la obligación del Jefe del Departamento de Tesorería, de reportar al Subgerente Financiero, cualquier irregularidad que se presente al momento que las Unidades Ejecutoras realicen sus liquidaciones finales, es un argumento razonable pero no competente, pues no presentaron pruebas documentales en que se sustenta tal obligación o que si el



Departamento de Tesorería debiera de tomar las acciones administrativas pertinentes, por consiguiente, el hecho que Subgerencia Financiera no recibiera ningún informe que detallara las Unidades Ejecutoras que incumplieron con la entrega de la liquidación del Fondo Rotativo asignado, no es sustentable, no obstante que en el oficio número 1718 de fecha 13 de febrero de 2015, que la Subgerencia Financiera remitiera a la Comisión de Auditoría (en atención a nuestro requerimiento contenido en el oficio CGC-N234-IGSS-BEGE-OF-015-2015, de fecha 11 de febrero de 2015), en el segundo párrafo se indica que no se tomó ninguna medida administrativa en la Liquidación final de los distintos Fondos Rotativos, lo que comprueba que si tuvo conocimiento de los casos en que se incumplió con la presentación de la Liquidación en la fecha establecida, que en 2 de los casos corresponden a fechas del 5 y 9 de enero de 2015.

Este hallazgo fue notificado con el número 64 y corresponde en el presente informe al número 59.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	JOSE JAVIER DONIS ALVAREZ	60,572.26
Total		Q. 60,572.26

Hallazgo No. 60

Deficiencias en registro y control de inventarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, Programa 11 Servicios de Atención Médica, como parte del proceso de familiarización, el día 24 de octubre de 2014, se visitó el área de Servicio de Intermedio de Pediatría, se constató la existencia de ocho monitores obsoletos, con valor de Q276,363.60, que se describen en el cuadro, como se pudo constatar en nota sin número de fecha 11 de noviembre de 2011, en donde el Proveedor denominado Casa Médica, indica: "1) Las tarjetas electrónicas y Pantallas de los equipos están dañados debido al uso continuo del equipo (tiempo de vida de los mismos) y la reparación de estos no es posible. 2) El equipo ha sido discontinuado por fabrica y no hay repuestos en plaza. Por lo anterior le informamos a ustedes para que tomen las acciones que consideren convenientes."



No.	No. de Bien (Registro permanente)	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Q.
1.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11765-EO	34,545.45
2.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11771-EO	34,545.45
3.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11772-EO	34,545.45
4.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11773-EO	34,545.45
5.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11776-EO	34,545.45
6.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11778-EO	34,545.45
7.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL11781-EO	34,545.45
8.	S/N	Monitores de pulso de función cardíaca	Datascope	Passport LT	PL1185-EO	34,545.45
TOTAL						276,363.60

S/N: Sin número

Criterio

El Acuerdo Número 1206 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento para dar de baja del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, artículo 1., establece: “Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.” El artículo 2., establece “El Jefe de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de Inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de Mantenimiento, cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, médico sanitario y de laboratorio; de la División de Transportes, cuando se trate de vehículos; del Departamento de Informática, cuando se trate de equipo de cómputo, conformarán la calificación de los indicados bienes. En el caso de mobiliario de oficina, no será necesario dictamen técnico, quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y el Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, evaluar si dichos bienes, son susceptibles de darles de baja...”

Causa

El Director Médico Hospitalario "E" y la Analista "B", no cumplen con la obligación que emanan los preceptos legales de verificar y conciliar cada año el inventario; además no realizan en forma eficiente y oportuna la solicitud de baja de bienes.



Efecto

La Cuenta Maquinaria y Equipo, contempla bienes en desuso, lo que provoca aumento en su valor registrado.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "E" y él a su vez a la Analista "B", de manera que se haga un inventario completo de los bienes propiedad del Hospital General de Enfermedades; además se deben localizar todos aquellos bienes en desuso y obsoletos, y que se inicie el proceso de baja.

Comentario de los Responsables

En oficio No. HGE-896 de fecha 05 de mayo de 2015, el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto Francisco Estrada Morales, manifiesta: "...Los equipos descritos como 08 "Monitores de pulso de función cardiaca", tiene un valor unitario Q.34,545.45, hacen un total de Q. 276,363.60, pero aún no tienen número de bien. En noviembre de 2004 se finalizó el recuento físico de bienes de activo fijo y fungible de esta unidad, por lo que en diciembre del mismo año, se presentó al Departamento de Contabilidad la Conciliación de Inventarios en oficio número 105/04 (el cual se acompaña), donde se informó del caso de los bienes en mención y se solicitó la asignación de número de bien. Así mismo, el reporte siguió siendo enviado en las siguientes Conciliaciones Anuales, realizándose la última solicitud en oficio número 106/2014 (el cual se acompaña) del 09/07/2014. Al respecto de la petición antes expuesta, el Departamento de Contabilidad se pronunció en oficio número 605 del 10/03/2015 (el cual se acompaña), indicando los requisitos para proceder a la asignación del número a los bienes que a la fecha aún no contaban con el mismo. En cumplimiento a lo regulado en el Artículo 7 del Acuerdo 38/2009 de Gerencia, se procedió a faccionar el Acta número 1,964/205 del 30 de abril/2015, y que por ser un caso particular, se documentó en la misma, para hacer del conocimiento de la Gerencia del Instituto, a efecto de que se pronuncie al respecto, para que el Departamento de Contabilidad pueda estar en condiciones de efectuar los registros correspondientes, según resuelva la Gerencia. CONCLUSIONES: 1. La Sección de Inventarios de esta unidad, tramita la baja de los bienes con base a lo regulado en Acuerdo número 1206 de Junta Directiva. 2. Condición para cumplir con lo antes indicado, es contar con número de bien para la baja de bienes. 3. La responsabilidad del Jefe de la Dependencia es elaborar el listado con la descripción de los bienes considerados en desuso. Condición imposible de cumplir, toda vez que no era posible realizar un listado sin contar con número de bien, por lo que se evidencia en los oficios antes descritos, las diligencias realizadas al Departamento de Contabilidad, mediante las cuales se solicitó desde el año 2004, la asignación de número para la baja de los bienes, o se indicara el procedimiento a seguir. 4. Fue hasta el año 2015, que dio respuesta el Departamento de Contabilidad, de cómo proceder para la asignación de número



de bien, a los bienes que no cuentan con el mismo, Por lo que se procedió a iniciar con el procedimiento sugerido por el Departamento de Contabilidad...”

En oficio No. 149/2015 de fecha 04 de mayo de 2015, la Analista "B", señora Alba Adaljisa Navas Marroquín de López, manifiesta "...al respecto me permito manifestarle lo siguiente: 1. Los equipos que usted hace referencia en el párrafo Condición y que se refieren a los 08 "Monitores de pulso de función cardiaca" tiene un valor unitario de Q.34,545.45, haciendo un total de Q.276,363.60 y que a la presente fecha no cuentan con número de bien, los cuales se encuentran ubicados en el servicio de Intermedios de Pediatría, así mismo le indico que el total de monitores es de 10, según despacho 379/2000 de fecha 31 de julio de 2000, los 2 monitores restantes se encuentran en el servicio de Emergencia de Pediatría. 2 Según documentación de la sección de Inventarios, se estable que en noviembre de 2004 se finalizó el recuento físico de bienes de activo fijo y fungible de esta Unidad, por lo que en diciembre del mismo año se presentó al Departamento de Contabilidad la Conciliación de Inventarios en Oficio No. 105/04, donde se informó del caso de los bienes en mención y se solicitó la asignación de número. Además se ha continuado notificando en las siguientes Conciliaciones Anuales, siendo el último realizado en Oficio No. 106/2014 de fecha 09 de julio de 2014. 3 Al respecto del caso, el Departamento de Contabilidad se pronunció en Oficio No. 605 de fecha 10 de marzo de 2015, indicando literalmente lo siguiente: a) "Para proceder con la asignación de número a los bienes que a la presente fecha aún no cuentan con el mismo, se recomienda cumplir con los siguientes requisitos: 1. Verificar la documentación de compra de los bienes, para determinar si estos fueron adquiridos en un renglón no inventariable. 2. Faccionar Acta Administrativa haciendo constar lo siguiente: Existencia física de los bienes dentro de la Unidad, asignar un valor aproximado o de mercado actual (según cotización si no se contara con documentos de respaldo), fecha aproximada de ingreso, características y otros datos que se consideren pertinentes. Si el caso fuere en virtud que los bienes se adquirieron en un renglón no inventariable también se debe hacer constar en el acta administrativa. 3. Emitir recibo de almacén, con fecha aproximada de ingreso del bien (si procede) 4. Anexar documentación de compra. 5. Enviar oficio de solicitud de asignación de número de bien" b) "...Se informa que por ser un caso particular, de conformidad al Artículo No.7 del Acuerdo 38-G/2009, éste Departamento recomienda hacerlo del conocimiento de la Gerencia a efecto de que se pronuncie al respecto, adjuntando lo solicitado en la recomendación anterior (en los requisitos que apliquen), para que éste Departamento pueda estar en condiciones de efectuar los registros correspondientes, según resuelva la Gerencia." En base a lo anteriormente descrito, le manifiesto que la Sección de Inventarios de esta Unidad tramita la baja de los bienes en base a lo indicado en Acuerdo 1206, no obstante la baja de los bienes referidos no ha sido posible, en virtud que es un caso particular y poseen un valor considerable y aún no cuentan con número de bien oficial. A pesar de



que se han gestionado las diligencias respectivas (desde el año 2004) para que se les asigne número de bien, hasta este año (10 de marzo de 2015) nos indicaron los pasos a seguir. Por lo tanto, la Sección ya inicio a trabajar en los requisitos indicados por el departamento de Contabilidad, haciendo efectivo faccionar acta administrativa No. 1964/2015 de fecha 30 de abril del año en curso, y en los próximos días se gestionará a Gerencia para su resolución y/o dictamen para que le sea asignado el número de bien correspondiente y así proceder a la baja correspondiente...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director Médico Hospitalario "E", doctor Roberto Francisco Estrada Morales y para Analista "B", señora Alba Adaljisa Navas Marroquín de López, en virtud que los comentarios expresados, no son suficientes para el desvanecimiento del mismo; además en la documentación presentada no se evidencia que haya existido acciones específicas, suficientes y pertinentes, para solventar la baja en el inventario de estos bienes obsoletos. En oficios presentados Nos. 105/04 y 106/2014 de fechas 24 de diciembre de 2004 y 09 de julio de 2014 respectivamente, (obsérvese que entre un oficio y otro existe aproximadamente diez años de lapso) se verifica que la prioridad son específicamente unos bienes faltantes. Estos bienes han aumentado la cuenta del activo desde el año 2011, fecha en que la casa proveedora se pronunció al respecto. Se comprobó en la documentación presentada, que existen acciones, mismas que fueron posteriores a la notificación de este hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 67 y corresponde en el presente informe al número 60.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA "B"	ALBA ADALJISA NAVAS MARROQUIN DE LOPEZ	7,975.04
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "E"	ROBERTO FRANCISCO ESTRADA MORALES	36,113.10
Total		Q. 44,088.14

Hallazgo No. 61

Fraccionamiento en la compra de medicamentos en el Consultorio Villa Nueva, Guatemala

Condición

En la Unidad Ejecutora 126, Consultorio Villa Nueva, Guatemala, programa 11



Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q.691,089.29, valor sin iva, como se detalla a continuación:

Proveedor Importadora y Comercializadora RR, Sociedad Anónima
Medicamento: Metformina Tableta de Liberación Prolongada 1000 Mg.
Código 354
(Cifras expresadas en quetzales)

No.	CUR	FECHA	FACTURA		MONTO CON IVA	MONTO SIN IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	438	21/01/2014	D-3359	20/01/2014	100,760.00	89,964.29
2	1307	13/02/2014	D-3384	05/02/2014	100,760.00	89,964.29
3	1943	27/02/2014	D-3401	14/02/2014	100,760.00	89,964.29
4	2364	11/03/2014	D-3417	03/03/2014	100,760.00	89,964.29
5	2454	11/03/2014	D-3407	21/02/2014	100,760.00	89,964.29
6	2741	17/03/2014	D-3425	10/03/2014	100,760.00	89,964.29
7	2880	20/03/2014	D-3428	17/03/2014	100,760.00	89,964.29
8	4089	13/05/2014	D-3466	12/05/2014	68,700.00	61,339.29
TOTAL					774,020.00	691,089.29

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: "Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento." Artículo 38. Monto, establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)..." y artículo 81. Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece:



“Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

El Director C, autorizó compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director C, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio DVN 885-2015, de fecha 29 de abril de 2015, el Director C, Sergio Armando Morales Zavala, manifiesta: "...b. DEL CRITERIO a. Vale la pena plantear la siguiente interrogante: ¿Cuál es la razón para obviar en el criterio vertido los preceptos constitucionales, como parte del principio de objetividad e imparcialidad establecido en el código de ética que debe observar el personal de la Contraloría? Toda vez que dichos preceptos refuerzan el aspecto del cumplimiento de la ley desde esa Superioridad que jerárquicamente indica es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República entre otros la vida y el desarrollo integral de la persona. b. Al respecto, en el presente caso en mi calidad de profesional médico, con plena certeza indico que el medicamento referido en el presente hallazgo no cura la diabetes, sin embargo suspender la continuidad de su tratamiento ocasiona graves complicaciones a este grupo de pacientes diagnosticados con la enfermedad, situación contraria al mandato legal de preservar la salud de las personas. Únicamente con este argumento se desvirtúa la razón de ser de este supuesto hallazgo, ya que según la visión del señor auditor actuante es maliciosa y limitada ya que se enfoca en una parte de la situación pero no lo aborda en su totalidad ya que se da por entendido que en este tipo de procesos hay un compás de espera en tanto se conforma el evento y obligatoriamente influye el punto de vista moral y ético en beneficio de la persona humana como la razón de ser de todo el andamiaje legal del criterio de las leyes del Estado. De tal forma que habiendo solicitado al Departamento de Abastecimientos mediante la forma SA06 y con el seguimiento correspondiente y, ante la demanda de pacientes que requieren medicamentos para preservar su salud, el proceso subsiguiente es adquirir el medicamento mediante los procesos permitidos en la ley; no quedando otra alternativa a seguir. Sin embargo ante el hostigamiento y falso señalamiento no quedaría más que no adquirir el medicamento en tanto el Departamento de Abastecimientos coordina el evento,



afectando directamente a los pacientes y en consecuencia el deterioro de la salud de un conglomerado de pacientes, ello como efecto de cumplir textualmente con un precepto administrativo que es este caso a todas luces confirma que no es DELIBERADO. c. Con mayor razón cuando este medicamento es indicado por especialistas endocrinólogos de otras unidades y aquí se debe continuar el tratamiento; a manera de ilustrarles señores auditores, en un tema MEDICO que no es de su competencia, señalo una referencia GENERAL y técnica en donde indica respecto del medicamento METFORMINA PARA TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2: "... medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud, ... y es el único medicamento conocido capaz de prevenir las enfermedades cardiovasculares asociadas a la diabetes." d. Por lo tanto su adquisición está plenamente justificada, siendo la modalidad de compra directa la única facultad para este Consultorio en tanto se resuelve un proceso que ya ha sido solicitado ante las autoridades competentes de la materia. Y al cual he dado seguimiento obteniendo como resultado de haber cumplido los requisitos así como del seguimiento, que el Evento de Licitación del Departamento de Abastecimientos: DA No. 139-IGSS-2014 para la adquisición del medicamento METFORMINA CODIGO IGSS 354, llegara a la etapa contractual; tal y como literalmente indica la CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Indica que: "se formó el expediente respectivo de licitación para la adquisición de lo solicitado por el CONSULTORIO de EL INSTITUTO en VILLA NUEVA en el pedido numero dieciséis diagonal dos mil trece (16/2013) del veintiuno de marzo de dos mil trece del contrato 336-DL/2014. e. Igualmente importante resulta indicar la premisa contenida en el numeral 4.3 de las NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (Externa e Interna): "La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes."; sin embargo se me cita para discutir y presentarles información para someter a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría, cuando la referida comisión ya tiene un criterio manifiesto, entonces ¿Cuál es el real y verdadero sentido de la fase de discusión? f. La existencia de procesos de adquisición por el sistema de compra directa, han sido desarrollados en estricto apego a la ley que incluye su especificidad por medio de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habiendo respetado los montos permitidos legalmente para este Consultorio (Artículos 9, 17, 38 y 43 de la Ley de Contrataciones del Estado), y reservando los regímenes de cotización y licitación para el ente facultado para ello: el Departamento de Abastecimientos, situación que ha de ser de pleno conocimiento de la Comisión de Auditoría. En ese Departamento se "consolidan" los pedidos de las diversas unidades del Instituto situación que obliga a este Consultorio a abastecerse (por los mecanismos



legales) en tanto se desarrolla el proceso a nivel central. g. Entonces, ¿con qué objeto citar la norma reglamentaria indicada en el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo No.1056-92 del Presidente de la Republica, a sabiendas que literalmente se refiere a la condición: DELIBERADAMENTE? Condición que a todas luces corresponde probarla a la Comisión de Auditoria, o sea que comprueben que el abastecimiento por el referido periodo para los medicamentos en cuestión, fue con la intención de evadir un régimen para el cual este Consultorio no está facultado para desarrollar el procedimiento. h. Quedando limitada la gestión administrativa a realizar un seguimiento ante el Departamento de Abastecimientos mediante el cual se solicita se nos informe el estado o fase del proceso que les compete. c. DE LA CAUSA a. No existe causa alguna por lo anteriormente dicho de haber autorizado en mi calidad de Director C de este Consultorio “compras directas y fraccionadas”, toda vez que no existe deliberación alguna como ya se ha expuesto. Ya que en TODO CASO la adquisición obedece a la necesidad de nuestros afiliados de abastecerse de un medicamento que les corresponde por indicación médica, porque de lo contrario pondría en peligro su vida y como tantas veces se ha manifestado que es posible constatar que se cumplió con los requisitos y lineamientos del Departamento de Abastecimientos para adquirir el medicamento por el régimen que corresponde atendiendo el monto como lo es en este caso la emisión del formulario SA-06 16/2013 de fecha 21 de marzo de 2013; y diecinueve meses después se recibió información del documento contractual relacionado. b. Entonces, en mi calidad de Director y de Medico y Cirujano colegiado activo 5650, al haber hecho la solicitud al Departamento de Abastecimientos mediante el pedido correspondiente, al haber dado seguimiento al proceso y ante las limitantes de realizar por mí mismo los eventos para los regímenes correspondiente... ¿qué otra medida puedo adoptar ante la necesidad de los pacientes que demandan el medicamento por indicación médica? c. Señores auditores gubernamentales, resulta lógico establecer que si existen compras directas, no siempre son fraccionadas... de lo contrario sería atacar el estricto contenido de la Ley de Contrataciones del Estado. d. DEL EFECTO a. EFECTO significa según la Real Academia Española “aquello que sigue por virtud de una causa” por lo que se debe colegir que no existe causa cuando se demuestra que el Consultorio se abastece para el tratamiento de las diversas patologías de los afiliados, por medio del sistema de compra directa como el UNICO MEDIO que se le autoriza, en tanto las compras por los regímenes de cotización y licitación corresponden al Departamento de Abastecimientos así como la observancia de esos plazos legales; por lo tanto no se produce el efecto. b. Finalmente, con lo anteriormente expuesto resulta fácilmente comprensible que no existe la condición alguna para señalar “fraccionamiento” por cuanto que no hay objeto de evadir práctica de la cotización y licitación que dependen del Departamento de Abastecimientos, tal como lo evidencié en el apartado criterio. c. Señores Auditores Gubernamentales, en el mismo sentido del año recién pasado (2014) a la persona que cubrió el puesto de



Director en el año 2013, se le señaló por el mismo motivo en el mismo medicamento. Habiéndose argumentado por parte del ente Contralor que no había gestiones de seguimiento; situación que en esta ocasión si se cumple para el efecto oficios 769-2014 de fecha 4 de julio de 2014, 999-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, 1149-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014 y Oficio DVN 1543-2014 de fecha 1 de diciembre de 2014. d. Por lo tanto, al haber sido examinado cada elemento de juicio presentado tanto el año anterior como en el presente caso, ruego que antes de emitir fallo en mi contra como sus antecesores, se sirvan analizar en el contexto de la realidad el presente caso. e. Lo anteriormente indicado, queda plenamente probado con la emisión del Oficio 14574 de fecha 30 de septiembre de 2014, recibido en este Consultorio el día 17 de octubre de 2014 mediante el cual el Departamento de Abastecimientos informa que el Contrato número 336-DL/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014 relacionado con el proceso Evento de Licitación DA No. 139-IGSS-2014, para la adquisición del medicamento METFORMINA TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA 1000 MG, CODIGO IGSS 354, fue aprobado por Junta Directiva; Contrato que en la CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Indica que: “se formó el expediente respectivo de licitación para la adquisición de lo solicitado por el CONSULTORIO de EL INSTITUTO en VILLA NUEVA en el pedido numero dieciséis diagonal dos mil trece (16/2013) del veintiuno de marzo de dos mil trece;...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Director C, Sergio Armando Morales Zavala, en virtud que en el medicamento descrito en la condición, se considera la autorización de compras directas fraccionadas, basado en lo siguiente:

1. El proceso administrativo para la adquisición de bienes para el funcionamiento del Instituto consiste en tres formas: a) Contrato abierto, negociado por medio de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado DNCAE. b) Cuando el proceso de adquisición es a través de cotización y/o licitación, el responsable directo de realizar el proceso es el Departamento de abastecimientos. c) Cuando el proceso es a través de compra directa, el responsable directo es la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora.
2. El Director C, es responsable de las compras directas que realice su unidad pues es quien firma y autoriza las órdenes de compra. Las compras identificadas en la condición del presente hallazgo, fueron divididas de tal manera que los valores totales de la adquisición de un mismo medicamento con un mismo proveedor y en fechas cercanas no sobrepasaran la suma de Q90,000.00, monto establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al sumar todas las compras individuales que no sobrepasan la cifra antes mencionada, se obtiene como resultado valores que por su monto debieron haberse negociado por otro



procedimiento de compra. Queda demostrado que existió fraccionamiento de forma deliberada en la compra de medicamentos tal como se indica en la condición del presente hallazgo.

3. El Director C, hace alusión a observar los preceptos constitucionales, por lo que se aclara que esta comisión de auditoría en ningún momento se opone a que los pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reciban medicamento, tampoco a que el Instituto deje de comprar medicamentos que garanticen la salud de los pacientes, sino únicamente se enfoca a que los procesos administrativos de compra de insumos incumplan los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Manifiesta el Director C, que la adquisición del medicamento está plenamente justificada, siendo la modalidad de compra directa la única facultada para esa unidad, sin embargo, en ningún momento se le faculta a realizar compras fraccionadas de medicamentos, de forma deliberada, como se indica en el numeral 2 del presente comentario.

5. Manifiesta el Director C, acerca del numeral 4.3 de las Normas para la Comunicación de Resultados de las Normas de Auditoría Gubernamental (Externa e Interna) que la Comisión de Auditoría tiene un criterio manifiesto, sin embargo, cabe mencionar que del proceso de auditoría realizado resultan “posibles hallazgos” y son notificados como tales. El proceso de recepción y evaluación de pruebas se efectúa atendiendo a la objetividad y materialidad de las mismas y en ningún caso se tiene un prejuicio como aduce el responsable.

Este hallazgo fue notificado con el número 68 y corresponde en el presente informe al número 61.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR C	SERGIO ARMANDO MORALES ZAVALA	17,277.23
Total		Q. 17,277.23

Hallazgo No. 62

Incumplimiento a Normativo Interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 126, Consultorio Villa Nueva, Guatemala, programa 11,



Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios Médico-Sanitarios, al revisar los documentos de soporte de los Comprobantes Únicos de Registro números 461, 588, 1652, 1653, 1654, 1655, 4577, 4585, 4586, 4625, 4627 y 4628, se estableció que los informes que se adjuntan como documentos de soporte no indican el tipo de servicio o tratamiento proporcionado, no incluyen el tipo de compra y tampoco incluyen la fecha de prestación del servicio.

Criterio

El Acuerdo No. 53/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para el Trámite de la Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, artículo 4, establece: "Para el pago de los servicios, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, según sea el caso, presentará además del informe del servicio o tratamiento proporcionado, el que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos y número de afiliación del paciente, tipo de compra y fecha en que se prestó el servicio; así como la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465 ante la autoridad médica superior de la dependencia, unidad o a quien se delegue, lo cual podrá realizar dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos."

Causa

El Estadístico A, recibió documentación de respaldo deficiente.

Efecto

Existe el riesgo que se paguen servicios que no se hayan adquirido por el Instituto.

Recomendación

El Director C, debe girar instrucciones al Estadístico A, para que en la recepción de informes de servicios o tratamientos proporcionados por entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Comentario de los Responsables

En oficio No. SCVN 16/2015, de fecha 30 de abril de 2015, el Estadístico A, Osman Erody Franco Castañeda, manifiesta: "...Por lo que se informa lo siguiente:

- Si bien es cierto, que los extremos expuestos en la CONDICIÓN del oficio antes mencionado, si indica el tipo de servicio o tratamiento proporcionado,



si incluyen el tipo de compra. Como se puede observar en las copias de los SPS-465 adjuntas a los Comprobantes Únicos de Registro números 461, 588, 1652, 1653, 1654, 1655, 4577, 4585, 4586, 4625, 4327 y 4628.

- Toda vez que esta Unidad prestó la asistencia médica a través del formulario SPS-465 claramente indica : 1. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD, 2. NÚMERO DE CORRELATIVO DEL FORMULARIO DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD SOLICITANTE, 3. NOMBRE DEL PROVEEDOR A QUIEN SE SOLICITA EL SERVICIO, 4. NIT, 5. SERVICIO QUE SE SOLICITA, 6. AFILIACIÓN DEL PACIENTE, 7. EDAD DEL PACIENTE, 8. PRECIO DEL SERVICIO, 9. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACIENTE, 10. DIAGNÓSTICO O IMPRESIÓN CLÍNICA, 11. TIPO DE COMPRA, ORIGEN DE LA SOLICITUD, SEXO, LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL FORMULARIO, NOMBRE, FIRMA, NÚMERO DE COLEGIADO Y SELLO DEL MÉDICO SOLICITANTE, VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MÉDICA SUPERIOR DELEGADA A DICHA FUNCIÓN, DE CONFORMIDAD, con el Artículo 2, Acuerdo No. 53/2013.
- En cuanto a la fecha de prestación del servicio esta Unidad no puede tener con exactitud el día que se presenta al servicio contratado, sino hasta que el servicio contratado remite a esta unidad el informe de la prestación del servicio prestado al afiliado tal como indica el Artículo 4, del mismo cuerpo legal. Que en su momento oportuno estaba vigente. El cual presenta el proveedor al momento de presentar su factura.
- De conformidad con el Artículo 5 del acuerdo de Gerencia 14/2015 de fecha 7 de octubre de 2014, vigente 45 días hábiles siguientes de la fecha de su emisión, establece: “El formulario SPS-45 que presente la entidad estatal, privada o médico particular que proporcionó el servicio a la dependencia solicitante, para efectos de pago, deberá contener en el reverso del mismo la fecha en que se brindó el servicio...”. La que ya es aplicable a la presente fecha.

EN CUANTO A LA CAUSA:

El estadístico A que recibió la documentación de respaldo para efectos de pago, no carece de ninguna deficiencia, ya que a la hora de recibir por parte del proveedor la documentación que sirve de soporte para efectuar el pago, si llena los requisitos establecidos en el Acuerdo 53/2013.

EN CUANTO AL EFECTO

No existe ningún riesgo que pueda causar decremento a la Institución, ya que el proceso de pago tiene filtros y toda vez que la entidad privada que preste el



servicio a esta Unidad de Servicio Contratado, presente la documentación, que requiere consistente en: Formulario original SPS-465, fotocopia del informe del servicio proporcionado, listado y factura..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Estadístico A, Osman Erody Franco Castañeda, en virtud que en los argumentos presentados menciona que los formularios SPS-465 cumplen con lo establecido en el normativo interno, sin embargo, en la condición del presente hallazgo se hace mención a la deficiencia en los informes recibidos y no a los formularios SPS-465. Además hace referencia al Acuerdo de Gerencia 14/2015, el cual no ha servido de base para efectos del presente hallazgo. Se indica también que la documentación de respaldo para efectos de pago, carece de deficiencias, sin embargo, por medio de Oficio No. CGC-DAG IGSS/VN-0235-02-2014 de fecha 22 de diciembre de 2014, fue solicitada la documentación que respalda los CUR de egresos y fue trasladada a la comisión de auditoría. Al proceder a revisarla se constató la deficiencia en los informes. En la documentación presentada como pruebas de descargo por parte del Estadístico A, se incluyen folios adicionales que no fueron incluidos en su oportunidad. Asimismo, por medio de Oficio SCVN 007/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, indica que: "...sin embargo no contamos con la información de la fecha que se atendió al paciente." Hecho que resulta contradictorio pues a la fecha del oficio la documentación de respaldo ya se encontraba en poder de la Unidad, reafirmando con esto que los respectivos informes presentaban deficiencias.

Este hallazgo fue notificado con el número 70 y corresponde en el presente informe al número 62.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ESTADISTICO A	OSMAN ERODY FRANCO CASTAÑEDA	5,441.34
Total		Q. 5,441.34

Hallazgo No. 63

Actas suscritas en libros no autorizados Hospital de Chimaltenango

Condición

En el Programa 11 Servicios de Atención Médica, Unidad Ejecutora 135 Hospital de Chimaltenango, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y



Farmacéuticos, se determinó que la suscripción de las actas de: Enero a Septiembre del año 2014 en cuanto a la toma física de Inventarios y su resultado realizado trimestralmente en bodega, en el Hospital de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Tecpan, Unidad de Adscripción de Acatenango, y la Unidad de Adscripción de Patzicia, no fueron suscritas en libros de hojas movibles de actas, autorizados por la Contraloría General de Cuentas, únicamente se suscribieron en hojas de papel membretado de la institución, y se comprobó que si cuentan con libro de actas autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Hospital de Chimaltenango		
Trimestre	No. Acta	Fecha
Enero-Marzo 2014	V-03-2014	31/03/2014
Abril-Junio-2014	V-34-2014	27/06/2014
Julio-Septiembre-2014	V-36-2014	30/09/2014

Unidad Adscripción Chimaltenango		
Trimestre	No. Acta	Fecha
Enero-Marzo 2014	V-01-2014	31/03/2014
Abril-Junio-2014	V-02-2014	30/06/2014
Julio-Septiembre-2014	V-03-2014	30/09/2014

Unidad Adscripción Tecpan		
Trimestre	No. Acta	Fecha
Enero-Marzo 2014	V-01-2014	31/03/2014
Abril-Junio-2014	V-02-2014	27/06/2014
Julio-Septiembre-2014	V-03-2014	30/09/2014

Unidad Adscripción Acatenango		
Trimestre	No. Acta	Fecha
Enero-Marzo 2014	V-01-2014	31/03/2014
Abril-Junio-2014	V-02-2014	30/06/2014
Julio-Septiembre-2014	V-03-2014	30/09/2014

Unidad Adscripción Patzicia		
Trimestre	No. Acta	Fecha
Enero-Marzo 2014	V-01-2014	31/03/2014
Abril-Junio-2014	V-02-2014	30/06/2014
Julio-Septiembre-2014	V-03-2014	30/09/2014

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, Atribuciones, literal i),



establece: “Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros... así como controlar y fiscalizar su manejo;” literal k), establece: “Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;”

Causa

Los Directores B, Jefe de Farmacia y Bodega, Administradora y Oficial Administrativo, no tomaron en consideración que las actuaciones estuvieran plasmadas en documentos oficiales.

Efecto

Riesgo de no llevar un efectivo registro y control de las actas, generando con ello la falta de transparencia y confiabilidad de la información para el ente fiscalizador.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director B, y él a su vez al Jefe de Farmacia y Bodega, Administradora y Oficial Administrativo, de las diferentes unidades administrativas que conforman la unidad ejecutora, a efecto de que todas las actas deben ser suscritas en hojas y/o folios movibles autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2,015, Cindy Alejandra Flores Pérez, Administradora hospital Chimaltenango manifiesta: “En la suscripción de las actas de: Enero a Septiembre del año 2014 en cuanto a la toma física de Inventarios y su resultado realizado trimestralmente en bodega, en el Hospital de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Tecpán, Unidad de Adscripción de Acatenango y la Unidad de Adscripción de Patzicia, no figura el puesto de Administradora del Hospital de Chimaltenango, debido a que no tengo ninguna participación activa dentro las actividades operativas de Farmacia y Bodega.

Para el efecto, administrativamente en cada una de las dependencias que conforman la Unidad Ejecutora 135, se cuenta con: Un encargado de bodega, Un analista por cada dependencia, siendo estas: Unidad Integral de Adscripción Chimaltenango, Unidad Integral de Adscripción de Tecpán Guatemala, Unidad Integral de Adscripción Acatenango, Chimaltenango, Unidad Integral de Adscripción Patzicia, Chimaltenango, Delegación Departamental, Hospital Chimaltenango, Chimaltenango.

Donde las actas volantes son utilizadas como control interno, ya que existe una



tarjeta para control de suministros por código autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, de las cuales se extrae la toma física de inventario trimestral, como lo indica en el Artículo 4, Atribuciones, inciso i) autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo.

En conclusión como Administradora del Hospital de Chimaltenango, No figuro como responsable de realizar las actas de los inventarios trimestrales de medicamentos y material médico quirúrgico, ya que según Acuerdo No.48/2013 del Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el personal de farmacia y bodega realizará inventario trimestral de medicamentos y material médico quirúrgico menor, bajo su responsabilidad y simultáneamente verificará el resultado con el saldo en las tarjetas kardex general, de conformidad con la reglamentación vigente.

Además en cada dependencia se cuenta con libro autorizado por la Contraloría General, por lo tanto tal responsabilidad como lo establece el Acuerdo de Gerencia No. 48/2013 recae en el personal de farmacia y bodega de cada dependencia, o en su defecto los encargados de cada dependencia.”

En Oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2015, el señor Emilio Roberto Girón Mijangos, Oficial Administrativo manifiesta: “En la suscripción de las actas de: Enero a Septiembre del año 2014 en cuanto a la toma física de Inventarios y su resultado realizado trimestralmente en bodega, en el Hospital de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Tecpán, Unidad de Adscripción de Acatenango y la Unidad de Adscripción de Patzicia, no figura el puesto de Oficial Administrativo del Hospital en Chimaltenango, debido a que no tengo ninguna participación activa dentro las actividades operativas de Farmacia y Bodega.

Además a través de oficio doscientos tres de fecha tres de marzo del dos mil catorce, la Doctora Ana Liss Perdomo Mendizábal Médico Director del Hospital Chimaltenango indica las funciones específicas que realizare como Oficial Administrativo en el Hospital Chimaltenango, en este Centro Hospitalario, siendo estas funciones las siguientes:

Realización de eventos de Guatecompras del Hospital Chimaltenango. Realización y consolidado de Formularios SA-06 del Hospital Chimaltenango, para el Departamento de Abastecimientos de Oficinas Centrales. Representante de Relaciones Publicas para el Hospital Chimaltenango y contacto con Oficinas



Centrales. Seguimiento a requerimientos al Hospital Chimaltenango, respecto al libre acceso a la Información. Firma de Requisiciones a bodega, del personal como Jefe de Servicio. Velar y controlar el funcionamiento o reparación de instalaciones, equipo y maquinaria al servicio del Hospital y UIA Chimaltenango. Verificar el mantenimiento preventivo a los distintos equipos utilizados en este Centro Hospitalario y UIA. Supervisión de la entrega de alimentación a personal de este Centro Hospitalario. Velar por el orden y limpieza de las distintas áreas de trabajo. Control de asistencia y vestuario de personal. Colaboración en la realización del POA del Hospital Chimaltenango. Realización de Programaciones e informe de alcances al Plan de Trabajo y Plan estratégico. Realización y seguimiento de informe quincenal a referir a la Dirección Departamental, respecto a Remodelaciones y compras emergentes en este Centro Hospitalario. Así como otras funciones que su jefe inmediato superior le indique. Para el efecto, administrativamente en cada una de las dependencias que conforman la Unidad Ejecutora 135, se cuenta con: Un encargado de bodega, un analista por cada dependencia, siendo estas: Unidad Integral de Adscripción Chimaltenango, Unidad Integral de Adscripción de Tecpán, Guatemala. Unidad Integral de Adscripción Acatenango, Chimaltenango. Unidad Integral de Adscripción Patzicia, Chimaltenango. Delegación Departamental Hospital Chimaltenango, Chimaltenango.

En conclusión como Oficial Administrativo del Hospital en Chimaltenango, No soy responsable de haber realizado las actas de los inventarios trimestrales de medicamentos y material médico quirúrgico, en hojas membretadas de la institución, y no en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas ya que no está dentro de mis atribuciones, el cumplimiento de tal asignación ni mucho menos la verificación del cumplimiento de la misma.

Además en cada dependencia se cuenta con libro autorizado por la Contraloría General, por lo tanto tal responsabilidad como lo establece el Acuerdo de Gerencia No. 48/2013 recae en el personal de farmacia y bodega de cada dependencia, o en su defecto los encargados de cada dependencia.”

En oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2015, Walter José Córdova Pérez, director B, manifiesta: “A partir del treinta y uno de Julio del dos mil catorce, fui nombrado como Director B del Hospital Chimaltenango, además con funciones específicas presupuestariamente como Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora 135. Para el efecto, administrativamente en cada una de las dependencias que conforman la Unidad Ejecutora 135, se cuenta con: Un encargado de bodega, un analista por cada dependencia, siendo estas: Unidad Integral de Adscripción Chimaltenango, Unidad Integral de Adscripción de Tecpán Guatemala, Unidad



Integral de Adscripción Acatenango, Chimaltenango, Unidad Integral de Adscripción Patzicia, Chimaltenango. Delegación Departamental Hospital Chimaltenango, Chimaltenango.

Las actas a las que hacen referencia en el hallazgo No. 7, corresponden a los trimestres de: Enero – Marzo 2014, Abril- Junio 2014, Julio- Septiembre 2014 (trimestre en el cual tome Posesión del Cargo).

Por lo anterior, las tomas físicas de inventarios, realizadas trimestralmente en bodegas de las dependencias de la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, a partir del siguiente trimestre a mi toma de posesión al cargo (Octubre- Diciembre 2014) quedaron plasmadas en libros debidamente autorizados de la Contraloría General de Cuentas en cada una de las dependencias, situación que corrigió el manejo de esa información antes de asumir el cargo de Director B del Hospital en Chimaltenango.

En conclusión como Médico Director del Hospital Chimaltenango, No soy responsable de haber realizado las actas de los inventarios trimestrales de medicamentos y material médico quirúrgico, en hojas membretadas de la institución, ya que en cada dependencia se cuenta con libro autorizado por la Contraloría General, por lo tanto tal responsabilidad como lo establece el Acuerdo de Gerencia No. 48/2013 recae en el personal de farmacia y bodega de cada dependencia, siendo el caso del Hospital Chimaltenango el bodeguero Byron Co Cobach.

En oficio sin número de fecha 05 de Mayo de 2015, Emma Paola Chavarría Azañón, Jefe de farmacia y Bodega manifiesta: “ARGUMENTOS PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO:

1. La Jefe de Farmacia y Bodega esta nombrada según acuerdo de Gerencia 1807, para la Dirección Departamental de Chimaltenango, Unidad Ejecutora 134 con orden de toma de posesión de trabajadores de planta según oficio No. 3133 y dicha plaza no corresponde a para la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, Chimaltenango, la cual fue el objeto de la presente auditoria. Por lo anteriormente manifestado la suscrita no es parte del personal de la Unidad Ejecutora 135 auditada y no tiene intervención en las acciones realizadas en esa Unidad Ejecutora. La Dirección Departamental es una Unidad Administrativa que se rige con el Acuerdo 29-2003 de Gerencia, donde se le atribuye la función de supervisar y asesorar el área de farmacia y bodega de las diferentes dependencias médicas; siempre dirigidas y autorizadas las actividades por el Director Departamental. Según la Estructura Organizacional de la Unidad Ejecutora 135, Hospital de Chimaltenango, Chimaltenango; se observa que no cuenta con la plaza de Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado de Bodega, por



consiguiente la persona responsable es la autoridad máxima de la misma. La Jefe de Farmacia y Bodega de Dirección Departamental depende de La Unidad Ejecutora 134, como se puede observar en el Organigrama Organizacional y su jefe inmediato es el Director Departamental. Por lo que la recomendación que se indica en oficio CGC-NH-IGSS135-5-2015, referente a que el Director B, del Hospital de Chimaltenango que es la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 135, gire instrucciones a la suscrita Jefe de Farmacia y Bodega de Dirección Departamental, Unidad Ejecutora 134; no procede, debido a que esta jefatura no depende según jerarquías del Director Médico del Hospital de Chimaltenango, si no del Director Departamental, por ser unidades ejecutoras independientes.

2. En relación a que la suscrita, no tomo en consideración que las actuaciones estuvieran plasmadas en documentos oficiales; en este caso la suscripción de las actas de Enero a Septiembre del año 2014 de la toma física de Inventarios y su resultado realizado trimestralmente en bodegas, del Hospital de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Tecpan, Unidad de Adscripción de Acatenango, y la Unidad de Adscripción de Patzicia; me permito argumentar que la persona responsable de esta actividad, es la autoridad superior de la Unidad Ejecutora 135, conforme a la correcta segregación de funciones según Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.5, Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, determinar cuidadosamente, las funciones de las Unidades administrativas y sus servicios y conforme a la Norma 1.6, Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

3. La suscrita cumplió con solicitar a la autoridad superior de la Unidad Ejecutora 135 Hospital de Chimaltenango, a la Unidad de Adscripción de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Tecpan, Unidad de Adscripción de Acatenango, y la Unidad de Adscripción de Patzicia; en oficio no. 08/14 de fecha cuatro de febrero del año 2014, que se cumpliera con las normas de control interno de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas 2.4 donde establece: Autorización y registro de operaciones, cada entidad pública debe establecer por escrito, las operaciones, cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización de registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuentas de las responsabilidades inherentes a su cargo.



4. La Jefatura de Farmacia y Bodega de Dirección Departamental Unidad Ejecutora 134 en cumplimiento de sus funciones giro Oficio Circular No. 59/14 de fecha 23 de septiembre del año 2014 y Oficio No. 76/14 de fecha 24 de noviembre del año 2014, a la autoridad de la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Chimaltenango, Unidad de Adscripción de Tecpan, Unidad de Adscripción de Acatenango, y la Unidad de Adscripción de Patzicia; reiterando el cumplimiento del Acuerdo 40-2010 de Gerencia “Manual de Normas y Procedimientos para la toma física de Inventarios e Farmacias y Bodegas” además también se les reitera levantar actas correspondientes para dejar constancia de lo actuado en relación a los Inventarios trimestrales.

Derivado de lo anterior, se hace constar que la responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora 135, es de la autoridad máxima de dicha Unidad, por no contar con la plaza de Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado de Bodega.

La Jefe de Farmacia y Bodega de Dirección Departamental, Unidad Ejecutora 134, según sus funciones descritas en Acuerdo 29/2003, Capítulo I, Artículo 1 y 2, Capítulo II, Artículo 3; únicamente supervisa las diferentes Unidades anteriormente descritas y no es responsable de las mismas, no dependiendo jerárquicamente de la autoridad de la Unidad Ejecutora 135, quien es la objeto de la presente auditoria.

Según consta en acta número ciento treinta guión dos mil quince (130-2015), de fecha cinco de mayo de dos mil quince, la Directora B, no se presentó a la discusión de hallazgos.

Comentario de Auditoría

Se desvanece el hallazgo a Cindy Alejandra Flores López, quien fungió como Administradora, por el periodo comprendido del 03 de Marzo al 31 de Diciembre de 2014, con base a los argumentos expuestos y pruebas de descargo, presentadas.

Se desvanece el hallazgo a Emilio Roberto Girón Mijangos, quien fungió como Oficial Administrativo, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, con base a los argumentos expuestos y pruebas de descargo, presentadas.

Se desvanece el hallazgo a Walter José Córdova Pérez, quien fungió como Director B, por el periodo comprendido del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2014, con base a los argumentos expuestos y pruebas de descargo, presentadas.

Se desvanece el hallazgo a Emma Paola Chavarría Azañón, quien fungió como Jefa de Farmacia y Bodega, de la Dirección Departamental de Chimaltenango, por



el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, con base a los argumentos expuestos y pruebas de descargo, presentadas.

Se confirma el hallazgo a Ana Liss Perdomo Mendizábal, quien fungió como Director B, por el periodo comprendido del 01 de enero al 15 de julio de 2014, en virtud que no se presentó a la discusión de hallazgos, la cual fue notificada según oficio CGC-NH-IGSS135-2-2015 de fecha 24 de abril de 2015, para el día 05 de mayo de 2015, a las once horas en punto. Y se transcribió acta número ciento treinta guión dos mil quince (130-2015), libro L dos guión veintisiete mil novecientos seis (L-2-27906) de fecha 05 de mayo de 2015

Este hallazgo fue notificado con el número 71 y corresponde en el presente informe al número 63.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR B	ANA LISS PERDOMO MENDIZABAL	22,250.88
Total		Q. 22,250.88

Hallazgo No. 64

Fraccionamiento en la adquisición de servicios

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios médicos Sanitarios, según muestra de auditoría, se comprobó que efectuaron compras fraccionadas, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q1,234,650.20, (valor sin iva) como se detalla a continuación:

**Renglón 182 Servicios Médicos Sanitarios
Radioterapia Externa con Acelerador Lineal,
Código 302040**

(cifras expresadas en quetzales)

Proveedor: Clínica de Radioterapia la Asunción, S.A.

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	11076	24/11/2014	FACE -63-C1-001 Nos. 140000000517 al 520	04/11/2014	76,520.00	85,702.40
2	11518	03/12/2014	FACE -63-C1-001 Nos.	05/11/2014	76,520.00	85,702.40



			14000000521 al 524			
3	11631	05/12/2014	FACE -63-C1-001 Nos. 14000000544 al 545	12/11/2014	29,460.20	32,995.42
4	11673	05/12/2014	FACE -63-C1-001 Nos. 14000000533 al 536	10/11/2014	76,520.00	85,702.40
5	11677	05/12/2014	FACE -63-C1-001 Nos. 14000000529 al 532	07/11/2014	76,520.00	85,702.40
6	12867	09/12/2014	FACE -63-C1-001 Nos. 14000000525 al 528	06/11/2014	76,520.00	85,702.40
7	11901	10/12/2014	FACE -63-C1-001 Nos. 14000000539 al 541	11/11/2014	57,390.00	64,276.80
TOTAL					469,450.20	525,784.22

Proveedor: Centro Internacional de Oncología, S.A

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	11519	03/12/2014	B-00498	05/11/2014	76,520.00	85,702.40
2	11617	05/12/2014	B-00496	04/11/2014	76,520.00	85,702.40
3	11858	09/12/2014	B-00518	11/11/2014	57,390.00	64,276.80
4	11859	09/12/2014	B-00501	07/11/2014	76,520.00	85,702.40
5	11860	09/12/2014	B-00502	10/11/2014	76,520.00	85,702.40
6	11963	11/12/2014	B-00499	06/11/2014	57,390.00	64,276.80
TOTAL					420,860.00	471,363.20

Proveedor: Centro de Radioterapia y Oncología, S.A.

No.	CUR	FECHA	FACTURA		VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA
			SERIE Y NÚMERO	FECHA		
1	11705	05/12/2014	C-002557	02/12/2014	76,520.00	85,702.40
2	11717	05/12/2014	C-002558	03/12/2014	76,520.00	85,702.40
3	11736	05/12/2014	C-002555	01/12/2014	76,520.00	85,702.40
4	12044	12/12/2014	C-002581	11/12/2014	57,390.00	64,276.80
5	12787	23/12/2014	C-002585	19/12/2014	57,390.00	64,276.80
TOTAL					344,340.00	385,660.80

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 17. Monto. establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma; se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 8. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros, remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento,



establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

El Director Médico Hospitalario "E" y el Subdirector Médico Hospitalario "E", autorizaron las compras directas y fraccionadas.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad de gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "E", y él a su vez al Subdirector Médico Hospitalario "E", a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 4 de mayo de 2015, Doctor Edgar Fernando Barahona Lara, quien fungió como Subdirector Médico Hospitalario "E" por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2014, manifiesta lo siguiente: "Como primer punto quiero dejar en claro que los CUR que se describen en el Hallazgo son de fecha noviembre y diciembre de 2014, en esos meses ya no me encontraba en funciones en el Hospital, debido a que según consta en el Acuerdo No. 1756 de Gerencia, deje de laborar a partir del día 01 de septiembre de 2014, por lo que en ningún momento firme esas Órdenes de Compra, sin embargo, me permito presentar argumentos a mi favor para que se aclare el tema del Fraccionamiento:

Hago de su conocimiento que en fecha 19 de marzo de 2014 se recibió en la Dirección Médica el oficio No. 1135/2014 suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Contratados, Lic. Francisco Cortez Bocaletti, en el que instruye emitir un pedido SA-06 "Solicitud de Compra o Contratación de Bines, Suministros, Obras y Servicios", por un periodo de 24 meses, indicando que esta solicitud se debe a que por el monto total estimado se gestionaría un evento por Licitación, además que el pedido que se había enviado en fecha 17 de marzo de 2014 quedaría anulado al recibir el nuevo SA-06.



Producto de esta instrucción, en fecha 06 de mayo de 2014 se envió el oficio No. DMH 511/2014 con el que se trasladó el SA-06 No. 40/2014 por un período de 24 meses para la adquisición de cuatrocientos (400) Servicios de Radioterapia con Acelerador Lineal, el cual fue recibido en el Departamento de Servicios Contratados en fecha 07 de mayo de 2014.

Actualmente existe un evento de Licitación en el portal Guatecompras identificado con el NOG: 3894061 para pacientes de la Unidad de Consulta de Externa de Enfermedades y Hospital de Gineco Obstetricia, publicado en fecha 15 de marzo 2015, este evento está a cargo la Subgerencia Administrativa del Instituto, producto del pedido No. 40/2014.

Se debe tomar en cuenta que por tratarse de un servicio externo, corresponde al Departamento de Servicios Contratados del Instituto, llevar cabo el proceso de Licitación para disponer de los servicios de Radioterapia con Acelerador Lineal; esto se respalda en la Resolución No. 218/2014 de fecha 4 de febrero de 2014, “Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Servicios Contratados”, Artículo SEGUNDO en que se lee: “El Departamento de Servicios Contratados dispondrá de un instrumento guía...así como la descripción y flujogramas de los procedimientos administrativos por medio de los cuales dicha dependencia cumple funciones, describiendo claramente tres procedimientos principales en dicho departamento: a) Licitación o Cotización Pública, B) Caso de excepción, convocatoria de médicos generales y especialistas, c) Caso de excepción, invitación a manifestación de interés a ofertar”.

Como se observa en esta Manual, el Departamento de Servicios Contratados es la Dependencia responsable de llevar a cabo los eventos Licitación o Cotización, por mi parte, cumplí solicitar esos servicios por medio del pedido SA-06 No. 40/2014 para que se efectuara el evento para contratación de los Servicios de Radioterapia con Acelerador Lineal de manera oportuna y de conformidad con el Procedimiento No. 1 Gestión de Adjudicación para Compras por Cotización y Licitación del mencionado Manual, sin embargo hasta la presente fecha como mencione anteriormente, el avance es mínimo, debido a que se publicó el evento de este Servicio en marzo de 2015, es decir aproximadamente un (1) año después de que se envió el pedido al Departamento de Servicios Contratados.

El tratamiento de Radioterapias con Acelerador Lineal, es un procedimiento para pacientes con Cáncer y debo expresar que se utilizó la modalidad de Compra Directa, debido a que no se puede negar el Derecho a Salud de conformidad con los Artículos 93, 94 y 95 fundamentalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente reza: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e



instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento” además porque se tenía el amparo del pedido SA-06 No. 40/2014 enviado al Departamento de Servicios Contratados.

Por tanto, en ningún momento se cometió Fraccionamiento debido a que se actuó con transparencia y de conformidad con la normativa vigente del Instituto, enviando de forma oportuna el pedido SA-06 No. 40/2014 para que el Departamento de Servicios Contratados efectuara el evento de Licitación que permitiera al Hospital disponer de un Contrato Administrativo.

Estos servicios externos fueron planificados y se encuentran registrados en el Plan Operativo Anual 2014 del Hospital de Gineco Obstetricia, con lo que también se demuestra que se actuó con transparencia y cabe resaltar que se utilizó Compra Directa como alternativa pero no se realizó de forma deliberada ya que esta Unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos que indica el Departamento de Servicios Contratados quien están facultados para realizar los eventos de Licitación o Cotización, además, para no poner en riesgo la vida de las pacientes con Cáncer debido a que si se interrumpe un tratamiento el resultado podría ser fatal, por lo que solicito el desvanecimiento de este hallazgo."

En nota s/n de fecha 30 de abril de 2015, Doctor Mario David Cerón Donis, quien fungió como Director Médico Hospitalario "E" por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, manifiesta lo siguiente: "A ese respecto hago de su conocimiento que en fecha 19 de marzo de 2014 se recibió en la Dirección Médica el oficio No. 1135/2014 suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Contratados, Lic. Francisco Cortez Bocaletti, en el que instruye emitir un pedido SA-06 "Solicitud de Compra o Contratación de Bines, Suministros, Obras y Servicios", por un periodo de 24 meses, indicando que esta solicitud se debe a que por el monto total estimado se gestionaría un evento por Licitación, además que el pedido que se había enviado en fecha 17 de marzo de 2014 quedaría anulado al recibir el nuevo SA-06.

Producto de esta instrucción, en fecha 06 de mayo de 2014 se envió el oficio No. DMH 511/2014 con el que se trasladó el SA-06 No. 40/2014 por un período de 24 meses para la adquisición de cuatrocientos (400) Servicios de Radioterapia con Acelerador Lineal, el cual fue recibido en el Departamento de Servicios Contratados en fecha 07 de mayo de 2014.

Actualmente existe un evento de Licitación en el portal Guatecompras identificado con el NOG: 3894061 para pacientes de la Unidad de Consulta de Externa de



Enfermedades y Hospital de Gineco Obstetricia, publicado en fecha 15 de marzo 2015, este evento está a cargo la Subgerencia Administrativa del Instituto, producto del pedido No. 40/2014.

Se debe tomar en cuenta que por tratarse de un servicio externo, corresponde al Departamento de Servicios Contratados del Instituto, llevar cabo el proceso de Licitación para disponer de los servicios de Radioterapia con Acelerador Lineal; esto se respalda en la Resolución No. 218/2014 de fecha 4 de febrero de 2014, "Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Servicios Contratados", Artículo SEGUNDO en que se lee: "El Departamento de Servicios Contratados dispondrá de un instrumento guía...así como la descripción y flujogramas de los procedimientos administrativos por medio de los cuales dicha dependencia cumple funciones, describiendo claramente tres procedimientos principales en dicho departamento: a) Licitación o Cotización Pública, B) Caso de excepción, convocatoria de médicos generales y especialistas, c) Caso de excepción, invitación a manifestación de interés a ofertar".

Como se observa en esta Manual, el Departamento de Servicios Contratados es la Dependencia responsable de llevar a cabo los eventos Licitación o Cotización, por mi parte, cumplí solicitar esos servicios por medio del pedido SA-06 No. 40/2014 para que se efectuara el evento para contratación de los Servicios de Radioterapia con Acelerador Lineal de manera oportuna y de conformidad con el Procedimiento No. 1 Gestión de Adjudicación para Compras por Cotización y Licitación del mencionado Manual, sin embargo hasta la presente fecha como mencione anteriormente, el avance es mínimo, debido a que se publicó el evento de este Servicio en marzo de 2015, es decir aproximadamente un (1) año después de que se envió el pedido al Departamento de Servicios Contratados.

El tratamiento de Radioterapias con Acelerador Lineal, es un procedimiento para pacientes con Cáncer y debo expresar que se utilizó la modalidad de Compra Directa, debido a que no se puede negar el Derecho a Salud de conformidad con los Artículos 93, 94 y 95 fundamentalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente reza: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento" además porque se tenía el amparo del pedido SA-06 No. 40/2014 enviado al Departamento de Servicios Contratados.

Por tanto, en ningún momento se cometió Fraccionamiento debido a que se actuó con transparencia y de conformidad con la normativa vigente del Instituto, enviando de forma oportuna el pedido SA-06 No. 40/2014 para que el Departamento de Servicios Contratados efectuara el evento de Licitación que permitiera al Hospital disponer de un Contrato Administrativo.



Estos servicios externos fueron planificados y se encuentran registrados en el Plan Operativo Anual 2014 del Hospital de Gineco Obstetricia, con lo que también se demuestra que se actuó con transparencia y cabe resaltar que se utilizó Compra Directa como alternativa pero no se realizó de forma deliberada ya que está Unidad Médica cumplió con todos los procedimientos legales establecidos y plazos que indica el Departamento de Servicios Contratados quien están facultados para realizar los eventos de Licitación o Cotización, además, para no poner en riesgo la vida de las pacientes con Cáncer debido a que si se interrumpe un tratamiento el resultado podría ser fatal, por lo que solicito el desvanecimiento de este hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al Doctor Edgar Fernando Barahona Lara, quien fungió como Subdirector Médico Hospitalario "E", por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2014 y Doctor Mario David Cerón Donis, quien fungió como Director Médico Hospitalario "E, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, porque confirman que realizaron compras directas y autorizaron las solicitudes de atención médica a entidades del estado, privadas o médicos particulares SPS 465, mismas que se elaboraron con fecha anterior al pago y se encuentran adjuntas al Comprobante Único de Registro y no presentaron los documentos de las gestiones respectivas de los pedidos al departamento de servicios contratados Forma SA-06, por lo que no tuvieron respuesta del departamento de servicios contratados de la cotización o licitación previo a realizar compra directas, con lo que se demuestra el incumplimiento a la ley de Contrataciones y el Reglamento Respectivo, en relación a derecho a la salud que indican los responsables establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento legal de su gestión, por lo que se aclara que esta comisión de auditoría en ningún momento se opone a que los pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reciban medicamento, tampoco a que el Instituto deje de comprar medicamentos que garanticen la salud de los pacientes, sino únicamente se enfoca a que los procesos administrativos de compra son ineficientes e incumplen los procedimientos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 72 y corresponde en el presente informe al número 64.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
-------	--------	--------------------



SUBDIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "E"	EDGAR FERNANDO BARAHONA LARA	22,257.76
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "E"	MARIO DAVID CERON DONIS	8,608.50
Total		Q. 30,866.26

Hallazgo No. 65

Falta de envío de la programación trimestral de toma física de inventario

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, Programa 11 Servicios de Atención Médica, al examinar el área de Farmacia y Bodega, se constató que se obvió la normativa interna, con respecto de enviar la programación trimestral de tomas físicas de inventario en el mes de enero al Departamento de Auditoría Interna.

Criterio

El Acuerdo 40/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos para la toma Física de Inventario en Farmacia y Bodega, en el numeral 1 establece: "El Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado, debe presentar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, la programación trimestral de las Tomas físicas de inventario, con el visto bueno de la Dirección Médica, al Departamento de Auditoría Interna, indicando el mes y los días en que realizará el procedimiento, a excepción del cuarto trimestre que debe ser programado para que se realice durante los últimos seis días hábiles del mes de diciembre de cada año."

Causa

El Director Médico Hospitalario "E", no supervisó que se enviara la programación trimestral de tomas físicas de inventario de parte del Jefe de Farmacia y Bodega, al Departamento de Auditoría Interna tal y como la establece la normativa vigente.

Efecto

El Departamento de Auditoría Interna, no tenga el conocimiento oportuno de la programación de tomas físicas de inventario de esta Unidad.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario "E" y él a su vez al Jefe de Farmacia y Bodega, para realizar oportunamente y trasladar al Departamento de Auditoría Interna la programación de toma física de inventario de la Unidad Ejecutora.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 04 de mayo de 2015, firmado por la Jefe de Farmacia y



Bodega, Ana Patricia Moscoso Arriaza, manifiesta lo siguiente: "El informe de Programación Trimestral de toma física de inventario, si fue enviada al departamento de Auditoría Interna, aunque posteriormente a la fecha establecida, sin embargo esto no causo, inconveniente ya que el primer recuento se efectúa a finales del mes de marzo. Por lo que tarde si fueron enterados de la Programación por el oficio BYB-HGO No2014 de fecha 29 de enero de 2014, y recibido el día 7 de febrero de 2014, por el departamento de Auditoría Interna."

En nota s/n de fecha 30 de abril de 2015, firmado por Doctor Mario David Cerón Donis, quien fungió como Director Médico Hospitalario "E" por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, manifiesta lo siguiente: "En relación al no envió oportuno de la Programación Trimestral de Tomas Físicas de Inventario en el mes de enero de 2014 al Departamento de Auditoría Interna, el numeral 1. Del Acuerdo 40/2010 establece que el Jefe de Farmacia y Bodega o encargado es el que debe presentar la Programación y solicitar el visto bueno de la Dirección Médica con la Finalidad que dicha Dirección tenga conocimiento de cuando se llevara a cabo dicha toma física, según se puede observar en oficio BYB-HGO sin número 2014, de fecha 29 de enero de 2014, y recibido el 7 de febrero de 2014, se cumplió con enviar la programación al departamento de Auditoría Interna, dicho Departamento en ningún momento increpó el retraso del envió, lo cual puede deberse a que no afecta el desarrollo de auditorías programadas ya que la primera se realizaría hasta el 31 de marzo de dicho año.

Tomando en cuenta dicho atraso en relación a la entrega de la Programación, se citó a la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección del Hospital en donde de forma verbal se le apercibe a ser vigilante en los plazos de entrega de diferentes procesos que son requeridos a la Unidad y que dependen directamente de ella como Jefe. Sin embargo por motivo de reincidir en atraso de trámites administrativos, se les inicio proceso administrativo que derivo en amonestación verbal con constancia por escrito, solicitando tener mayor cuidado en los mismos, Oficio DMH 219/2014 de fecha 18 de febrero de 2014."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Ana Patricia Moscoso Arriaza, Jefe de Farmacia y Bodega y Doctor Mario David Cerón Donis, quien fungió como Director Médico Hospitalario "E", por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en virtud que aceptaron que la Programación fue enviada posteriormente a la fecha reglamentada y la nota presentada en la que se le apercibe a ser vigilante en los plazos no corresponde al envió de la Programación Trimestral al departamento de Auditoría Interna.

Este hallazgo fue notificado con el número 73 y corresponde en el presente



informe al número 65.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	ANA PATRICIA MOSCOSO ARRIAZA	15,467.92
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "E"	MARIO DAVID CERON DONIS	35,013.10
Total		Q. 50,481.02

Hallazgo No. 66

Falta de gestión

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios médicos Sanitarios, según muestra de auditoría, se comprobó que la Dirección de este Hospital solicitó al departamento de servicios contratados, la contratación de servicios de Radioterapia con tratamiento de Acelerador Lineal y Braquiterapia de baja tasa de dosis con Cesio 137 (Cs-137), al solicitar información se determinó que dicho departamento no le dió trámite, a dichas solicitudes, mismas que se indican a continuación:

Formulario No.	Fecha de elaboración	Fecha de recibido depto de servicios contratados	Descripción	Valor Q
SA-06 31/2014	04/03/2014	17/03/2014	Radioterapia con tratamiento de Acelerador Lineal	3,491,072.00
SA-06 32/2014	04/03/2014	18/03/2014	Braquiterapia de baja tasa de dosis con Cesio 137 (Cs-137)	990,000.00
SA-06 39/2014	01/04/2014	07/05/2014	Braquiterapia de baja tasa de dosis con Cesio 137 (Cs-137)	1,980,000.00
SA-06 40/2014	01/04/2014	07/05/2014	Radioterapia con tratamiento de Acelerador Lineal	6,982,144.00

Criterio

El Acuerdo No. 40/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, literal B, Gerencia, establece: "...e. Delegar funciones en los Subgerentes, conforme el campo técnico, financiero, médico, administrativo y operativo que considere necesario, para el eficaz funcionamiento del Instituto. Numeral 3. Subgerencia Administrativa, establece: "a. Planificar, dirigir y supervisar la



ejecución de funciones y actividades asignadas a la Subgerencia y a las dependencias establecidas bajo la línea jerárquica de mando. ...e. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones. ...3.2 Departamento de Servicios Contratados, establece: “a. Normar y administrar el sistema de contratación de servicios médicos, técnicos y administrativos que necesite adquirir el Instituto en el sector público y privado. b. Ejecutar con eficiencia y efectividad los procesos de suministro de servicios contratados que necesite el Instituto. c. Aplicar normas y requerir estándares de calidad en la contratación de servicios. d. Administrar con criterio de eficiencia y eficacia el proceso de contrataciones de servicios para el Instituto. e. Diseñar e implementar modelos de contratación de servicios enmarcados dentro de las políticas institucionales. f. Informar los resultados alcanzados por aplicación de servicios contratados a las dependencias del Instituto, según corresponda. g. Facilitar la elaboración y gestión de los contratos y convenios de los servicios contratados, que necesita el Instituto...”

Causa

El Jefe de Departamento Administrativo, no tramitó oportunamente lo requerido por la Unidad Ejecutora.

Efecto

Riesgo que los servicios a los beneficiados no sean oportunos y que se adquieran a precios superiores.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Jefe de Departamento Administrativo, a efecto que se cumpla con los requerimientos de la Unidad Ejecutora en forma oportuna, con el propósito de no dejar a los pacientes desprotegidos.

Comentario de los Responsables

En oficio número 1263/2015, de fecha 30 de abril de 2015, firmado por Jefe de Departamento Administrativo, Francisco Cortez Bocaletti, manifiesta lo siguiente: “INFORME CIRCUNSTANCIADO SERVICIO DE RADIOTERAPIA ANTECEDENTES: A través de Oficio 391/2012 de fecha 27 de febrero de 2012, este Departamento, solicitó al Hospital de Gineco-Obstetricia, enviar sus pedidos en formularios DAB-6, para contratar los Servicios de RADIOTERAPIA: 1. Branquiterapia de alta tasa de dosis, 2. Branquiterapia de baja tasa de dosis, 3. Radioterapia externa con acelerador lineal con energía dual, 4. Radioterapia externa con acelerador lineal y Branquiterapia.

A través de Oficio No. DD 236/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, el Director del Hospital de Gineco Obstetricia, envía Formulario DAB-6, únicamente para los servicios de: 1. Branquiterapia de alta tasa de dosis, 2. Radioterapia externa con



acelerador lineal con energía dual, 3. Radioterapia externa con acelerador lineal, Branquiterapia.

No así el servicio de branquiterapia de baja tasa de dosis. Con base a los pedidos envidado se promovió y agotó el proceso de licitación correspondiente lo cual generó que en fecha 22 de enero de 2013, se publicara en el sistema de Guatecompras en el NOG: 2106329, los contratos Nos. 252-DSC/2012, 253-DSC/2012 y 254-DSC/2012 debidamente aprobados, para la prestación de Servicios de Radioterapia para pacientes de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, Hospital General de Enfermedades y Hospital de Gineco Obstetricia del -IGSS-, por un período de 24 meses a partir del 23/01/2013 al 22/01/2015, el cual fue prorrogado por los contratos Nos. 2-DSC/2015, 3-DSC/2015 y 4-DSC/2015, por un periodo de 6 meses con vigencia del 23/01/2015 al 22/07/2015.

NUEVO PROCESO 2014 El proceso fue promovido como consecuencia que por mala planificación el Director Médico Hospitalario del Hospital de Gineco Obstetricia, envió formulario SA-06, de forma extemporánea para contratar los Servicios de RADIOTERAPIA, teniendo los Contratos 253 y 254-DSC/2012 vigentes. Debiendo hacer los requerimientos oportunamente, según las necesidades de esa Unidad Hospitalaria, en tal sentido la Unidad Solicitante es responsable de: Planificar la cantidad de servicios a requerir para agotar los eventos de licitación, evitando de esta manera duplicar esfuerzos institucionales para promover los procesos de contratación. Viar sus formularios de Pedido en forma oportuna y cumplir con las fechas límites programadas para cada tipo de servicios, para evitar quedarse fuera de los procesos de contratación.

1. A través de Oficios Nos. DMH 347/2014 y DMH 348/2014 de fecha 17 de marzo de 2014 el Director Médico Hospitalario del Hospital de Gineco Obstetricia, envía formulario SA-06 Nos. 31 y 32/2014, por un monto total estimado de (Q. 4, 481,0072) para 12 meses, siendo lo correcto 24 meses.

2. Por lo anterior, a través de los Oficios Nos. 1134 y 1135/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, este Departamento solicitó al Doctor Mario David Cerón Donis, Director Médico Hospitalario del Hospital de Gineco Obstetricia, realizar una nueva forma SA-06, por un periodo de 24 meses. Asimismo, se le informó que al momento de recibir los nuevos SA-06, se anularían los formularios 31 y 32/2014.

3. A través de los Oficios Nos. DMH 511 y 512, recepcionado en este Departamento el 07 de mayo de 2014, el Director Médico Hospitalario del Hospital de Gineco Obstetricia, envía formularios SA-06 Nos. 40 y 39/2014, para 24 meses, solicitados en Oficios citados en el numeral 2.



4. A través de Oficio No. 2013/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, este Departamento solicitó al Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, Especificaciones Técnicas actualizadas, firmadas y selladas por la persona responsable de elaborarlas o actualizarlas, para la contratación de Servicios de Radioterapia, con tratamiento de Branquiterapia de Baja Tasa de Dosis con Cesio 137 (CS- 137) y Radioterapia con tratamiento de Acelerador Lineal.

5. A través de Providencia No. RAD-339/2014, recepcionado por este Departamento el 20 de mayo de 2014, el Departamento Médico de Servicios Técnicos, envía Especificaciones Técnicas, solicitadas.

6. A través de providencia 3034/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, se solicitó al Encargado del Despacho del Departamento Médico de Servicios Técnicos, rectificar o ratificar la información relacionado con las especificaciones técnicas, en virtud que difiere dicha información con relación al nombre del procedimiento “Braquiterapia de Baja Tasa de Dosis con Ce-sio 137 (Cs-137)”.

7. A través de Oficio 4013/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, se reiteró al Departamento Médico de Servicios Técnicos, lo solicitado en Providencia No. 3034/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, por este Departamento.

8. A través de Oficio RAD-512/2014, recepcionado en este Departamento el 18 de diciembre de 2014, el Departamento Médico de Servicios Técnicos, envía las Especificaciones Técnicas, corregidas.

1) AL PROCESO SE INCLUYERON OTRAS UNIDADES SOLICITANTES como consecuencia que los Contratos Nos. 252, 253 y 254-DSC/2012, vencerán el 22 de julio de 2015.

9. A través de Oficio No. 3887/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, se solicitó a la Unidad de Consulta Externa de Enfermedad, al Hospital General de Enfermedades y al Hospital de Gineco Obstetricia, enviar sus pedidos en formularios SA-06 para la contratación del servicio Servicios de Radioterapia para pacientes de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, Hospital General de Enfermedades y Hospital de Gineco Obstetricia del IGSS, en virtud que los Contratos Nos. 252, 253 y 254-DSC/2012, vencerán el 22 de abril de 2015.

10. A través de Oficio No. 3888/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, se solicitó al Departamento Médico de Servicios Técnicos, Especificaciones Técnicas para dicha contratación.

11. A través de Providencia RAD-508/2014, recepcionado en este Departamento el 12 d diciembre de 2014, el Departamento Médico de Servicios Técnicos, envían



Especificaciones Técnicas, solicitadas.

12. A través de Oficios Nos. ASDI 312 y 418/2014, recepcionados en este Departamento el 12 y 18 de diciembre de 2014, las Unidades de Gineco Obstetricia y la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, enviaron sus formularios SA-06, para la citada contratación.

Nota: Para no duplicar el evento para la contratación del Servicio de Radioterapia, las diligencias realizadas en los numerales 1 al 8 fueron unificadas a las diligencias mencionadas en los numerales 9 y 12.

13. Con fecha 20/02/2015, se imprimió consolidado para dicha contratación.

14. Con fecha 23/02/2015, se elaboraron el proyecto de Bases, de los DOCUMENTOS DE LICITACIÓN DSC-L-21/2015, para los Servicios de Radioterapia para pacientes de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y Hospital de Gineco Obstetricia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

15. A través de Providencia No. 580/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, se solicitó al Departamento Legal, la emisión de Dictamen Legal.

16. A través de providencia 1719, recepcionado en este Departamento el 03 de marzo de 2015, el Departamento Legal opinó que las bases de licitación SE AJUSTAN a los aspectos Jurídicos, por lo que sugiere continuar con el trámite correspondiente.

17. A través de Providencia No.632/2015 de fecha 03 de marzo de 2015, se solicitó a la Subgerencia Administrativa, nombrara al personal que emitirá el dictamen técnico correspondiente.

18. A través de Providencia No. RAD-115/2015, recepcionado en este Departamento el 23 de marzo de 2015, el Departamento Médico de Servicios Técnicos, emiten DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE.

19. Con fecha 25 de marzo de 2015, se publica en el sistema de -GUATECOMPRAS-, proyecto de Bases, con el NOG: 3894061.

20. A través de Providencia No. 980/2015 de fecha 30 de marzo de 2015, se solicitó a la Subgerencia Administrativa iniciar el trámite correspondiente para la autorización de los documentos de Licitación.

21. A través de Providencia No. 06916, recepcionado en este Departamento el 14



de abril de 2015, el Secretario de Gerencia, solicita rectificar el nombre de los Servicios a Contratar ya que se describen de manera distinta en las Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo solicitado por la Unidad mediante formulario SA-06.

22. A través de Providencia No. 1162/2015 de fecha 22 de abril de 2015, se solicitó al Departamento Médico de Servicios Técnicos, se rectifica el nombre correcto de los servicios según la NOMENCLATURA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, corrigiendo lo detallado en las Especificaciones Técnicas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a Licenciado Francisco (único nombre) Cortez Bocaletti, Jefe de Departamento Administrativo en virtud que no presentó los documentos que evidencian que realizó las gestiones al proceso, dentro del plazo establecido en la ley de contrataciones, únicamente presento gestiones realizadas en el periodo 2015 de ampliación del contrato.

Este hallazgo fue notificado con el número 74 y corresponde en el presente informe al número 66.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	FRANCISCO (S.O.N.) CORTEZ BOCALETTI	33,547.50
Total		Q. 33,547.50

Hallazgo No. 67

Deficiencias administrativas en la dirección de la unidad ejecutora

Condición

En la Unidad Ejecutora 108, Departamento de Servicios de Apoyo, con cargo al Programa 01 Actividades Centrales, al practicar la revisión del servicio de Seguridad y Vigilancia, se establecieron diferencias pagadas de más en la facturación de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto 2014 según Curs 424, 786, 787,1025 y 1190 correspondientes al Contrato Administrativo número CIENTO TREINTA Y SEIS GUIÓN DSC DIAGONAL DOS MIL CATORCE (136/-DSC/2014) por la suma de Q1,065,600.00 establecida entre el número de agentes de seguridad facturados por la contratista versus los agentes de seguridad utilizados por la Institución, tal y como se muestra a continuación:



Mes	Agentes Facturados por la Entidad Contratista	Agentes utilizados por el Instituto	Diferencia de agentes de seguridad pagados de más	Valor cobrado por agente de seguridad, sin IVA en Quetzales	Importe mensual pagado de más por el Instituto, en Quetzales
abril-14	300	252	48	4,800.00	230,400.00
mayo-14	300	252	48	4,800.00	230,400.00
junio-14	300	258	42	4,800.00	201,600.00
julio-14	300	258	42	4,800.00	201,600.00
ago-14	300	258	42	4,800.00	201,600.00
			Valor cobrado de más		1,065,600.00

Derivado de los procedimientos de Auditoría, efectuados al practicar la revisión del servicio de seguridad y vigilancia, se estableció irregularidades en el pago de los servicios de vigilancia por parte de la Institución, habiéndose pagado de más en la facturación de abril 2014 al 31 de agosto 2014 por la suma de Q1,065,600.00.

Con fecha 6 de abril 2015 se remite Nota de Auditoria al Gerente del Instituto girando instrucciones para que efectúen las diligencias correspondientes a fin de proceder al cobro inmediato de la diferencia restante del saldo aun no cubierto por la entidad Servicios de Seguridad Industrial, S.A., por Q451,584.00 menos la exención de IVA Q403,200.00 correspondiente a los meses de julio y agosto 2014. Por lo tanto la Contraloría General de Cuentas concedió un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la nota referida para que recuperen el monto e informar sobre su actuación.

NOTA: La Entidad Servicios de Seguridad Industrial tenía cubiertos con el Instituto las tres primeras cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2014, por la suma de Q741,888.00 menos la exención de IVA equivalente a Q662,400.00

Con fecha 10 de abril 2015 en oficio remitido por el Analista de Contraloría General del Instituto, se remiten los documentos siguientes: Nota de Crédito No. 0257 de fecha 1 de Abril 2015 de Servicios de Seguridad Integral por la suma de Q225,792.00 para ser aplicada a la factura No. 17126 de fecha 1 de abril 2015 por servicios de seguridad y vigilancia correspondiente al mes de marzo 2015 y el Recibo de Ingresos No. 89426 de fecha 8 de abril 2015 del Instituto, por la suma de Q225,792.00 correspondiente al pago con cheque No. 6410 de Banrural de la Entidad Servicios de Seguridad Integral, S.A.



Criterio

El Contrato Administrativo número 136-DSC/2014, de fecha 19 de febrero de 2014 en su cláusula DECIMA dice: "...La Contratista deberá presentar a solicitud del Departamento de Servicios de Apoyo y debidamente justificado, reducir o incrementar la cantidad de agentes asignados a las unidades médico administrativas de "EL INSTITUTO", teniendo como límite las cantidades consignadas en el detalle de distribución..."

Causa

El Jefe de Departamento Administrativo, no realizó la verificación de los elementos de seguridad efectivamente utilizados en los meses de abril a agosto 2014 con respecto al número de agentes cobrados en la facturación efectuada por la Entidad Servicios de Seguridad Integral, determinándose la ejecución de pagos indebidos por parte del Instituto.

Efecto

Riesgo de pago de mayor cantidad de agentes de seguridad de la que realmente requirió el Instituto, provocando menoscabo de intereses del Estado por mala administración de sus fondos financieros.

Recomendación

El Subgerente, debe de girar instrucciones al Jefe de Departamento Administrativo, como responsable de la vigilancia, para confrontar la información de agentes efectivamente utilizados por la Institución, con la facturación efectuada por la entidad contratista, antes de ordenar el pago de la factura correspondiente.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n, de fecha 06 de mayo de 2015, el Jefe de Departamento Administrativo, Oscar Yuri Estrada Solano, manifiesta:

"Respecto a lo indicado como condición bajo la que se encontró el proceso administrativo en la gestión de pagos por el servicio contratado según contrato administrativo No.136-DSC/2014 del 19 de Febrero de 2014, dicha situación por medio del oficio 7987 de fecha 30 de Septiembre 2014, el Sub Gerente Administrativo instruye al suscrito para efectuar una revisión detallada de la cantidad de elementos de seguridad uniformada que están siendo utilizados por el instituto haciendo uso del contrato administrativo ya indicado, gestión en la que da inicio a diferentes acciones por parte de mi persona para corroborar, y corregir de ser necesario la situación relacionada con el pago del servicio contratado, detallando a continuación lo correspondiente.

A) En respuesta a la instrucción emanada por parte de la Sub Gerencia Administrativa, se envió el oficio No.2016 de fecha 01 de Octubre del 2014 al



Licenciado Estuardo Fernández Peláez, Asesor de Seguridad, quien directamente ejerce el control de las acciones de los supervisores de seguridad en cada turno, a lo que el licenciado Fernández Peláez, da respuesta en oficio sin número con fecha 03 de Octubre del mismo año, con el cual se logra establecer que efectivamente existe una diferencia respecto al número máximo contratado que es hasta esa fecha por 300 agentes de seguridad. Es importante hacer mención que según el Manual de Organización del Departamento de Servicios de Apoyo que actualmente se encuentra vigente según Oficio del Secretario de la Gerencia No.3032 de fecha 28 de Febrero del 2013, el cual en su punto I (Introducción), dice que , “El presente manual describe los objetivos, la estructura orgánica, funcional y administrativa del Departamento de Servicios de Apoyo, además establece las atribuciones y responsabilidades de los puestos de trabajo que la integran; así como también en el punto III (Estructura Funcional), el cual literalmente indica , “El Departamento de Servicios de Apoyo tiene asignadas las funciones que se detallan a continuación”, y en el inciso b., indica “Supervisar el servicio contratado e institucional de seguridad y vigilancia que se presta a las instalaciones de las dependencias médicas y administrativas en toda la república, a funcionarios y empleados por razón de su cargo y realizar comisiones administrativas a nivel metropolitano y departamental”. Lo anteriormente citado es precisamente para evidenciar que si bien es cierto está dentro de lo que compete al Departamento de Servicios de Apoyo, la función de supervisión del servicio de seguridad y vigilancia, es responsabilidad que recae directamente en el personal que como atribución del puesto que desempeña lo indica en las atribuciones del Coordinador de Seguridad y Vigilancia, inciso J “supervisa que la dotación del personal de seguridad y vigilancia, sea la adecuada, en las dependencias medico administrativas del instituto”, Paralelamente a ello en las atribuciones del Supervisor de Seguridad y Vigilancia, en inciso e “Realiza visitas de supervisión al personal de seguridad institucional y por servicios contratados, ubicado en las dependencias medico administrativas del instituto, en el área metropolitana y departamental”

Lo anteriormente delimita que la responsabilidad y control relacionado con la cantidad de agentes de seguridad y vigilancia en servicio contratado, es tanto del Supervisor de Seguridad y Vigilancia, como del Coordinador de Seguridad y Vigilancia. Por otro lado en el punto V Atribuciones y Responsabilidades, inciso A sección 1 Jefe de Departamento de Servicios de Apoyo, no figura como atribución del cargo dicha supervisión.

B) Por otro lado es importante hacer mención que el suscrito inmediatamente inicio acciones correctivas evidenciadas en oficios y diferentes documentos que fueron puestos a su disposición para el análisis respectivo mismos que son anexados a la presente conjuntamente con informes emanados por la actual jefatura del Departamento de Servicios de Apoyo (Oficio No.579 de fecha 24/Marzo/2015, Oficio No.609 de fecha 27/Marzo/2015, Oficio No.622 de fecha



31/Marzo/2015), en los que detalla las acciones efectuadas durante mi gestión en el cargo de esa jefatura y su respectiva documentación de soporte.

C) Anexo al presente figura la documentación que confirma la aplicación de las notas de crédito emitidas por la entidad Servicios de Seguridad Integral, S.A. en los pagos realizados por la prestación del servicio desde el mes de Diciembre 2014 hasta ser reintegrado en su totalidad el pago excedente recibido por parte de la empresa de seguridad, mismo que es confirmado en certificaciones de pago emitidas por el Departamento de Contabilidad y adjuntas al oficio No.881 del 08/Abril/2015 del mismo de Departamento y Oficio No. 2403 del 08/Abril/2015 emitido por el Departamento de Tesorería con el que trasladan el Recibo de Ingresos Diversos con el cual es completado en su totalidad el reembolso de los fondos ya establecidos.

D) Por otro lado es importante informar que, paralelo a gestionar las acciones necesarias para corregir lo acontecido, y a pesar de no ser el responsable directo de la supervisión del servicio contratado de seguridad y vigilancia, la Sub Gerencia Administrativa confirió audiencia al suscrito en fecha 14 de Enero del 2015, misma que evacue según Oficio sin número de fecha 19 de enero del mismo año, y que no fue aceptada y trasladada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos según oficio No.543 de fecha 22 de Enero 2015. Según Oficio No.2491 de fecha 05 de Febrero del 2015, se me notifica que se me suspende en el ejercicio de mis labores sin goce de salario por 5 días hábiles, siendo estos del 23 al 27 de Febrero 2015, siendo la única persona sancionada tanto administrativamente como de manera económica, situación que considero no es la mejor manera de deducir las responsabilidades del personal que asume responsabilidades en cada cargo.

Finalmente tomando en cuenta lo expuesto por el suscrito en el presente, así como la documentación anexa de respaldo de lo actuado, y que los fondos económicos ya han sido recuperados en su totalidad, solicito se considere que mi persona no es el responsable según lo establece la normativa así como la funcionalidad de puestos que actualmente está vigente y en funcionamiento dentro de la estructura administrativa del instituto de incurrir en una gestión de equivocada. Así como también se tome en cuenta que a pesar que el suscrito efectuó las diligencias o gestiones necesarias para enmendar el error en que se incurrió y que la institución tomo medidas administrativas y de carácter económico sobre mí persona, sea de forma integral, aceptada como acciones suficientes para que el Hallazgo identificado como No.75 sea desvanecido en su totalidad."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al Jefe de Departamento Administrativo, Oscar Yuri Estrada Solano, en virtud de que de acuerdo a la información presentada como medio de prueba, la misma no lo exime de las responsabilidades de control



administrativo que su cargo le exige, debiendo considerar que todo pago y en especial los de importancia por la magnitud del desembolso que representa debe de tomarse especial cuidado y confrontar si el monto a pagar de los servicios de vigilancia prestados por la Entidad Servicios de Seguridad Industrial, S.A., corresponden a la cantidad y calidad de servicios contratados por el Instituto.

Este hallazgo fue notificado con el número 75 y corresponde en el presente informe al número 67.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	OSCAR YURI ESTRADA SOLANO	34,297.50
Total		Q. 34,297.50

Hallazgo No. 68

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros

Condición

En la Unidad Ejecutora 135 Hospital de Chimaltenango, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 182 Servicios Médico-Sanitarios, según muestra de Auditoría se comprobó que efectuaron compras fraccionadas de servicios de Emergencias y Hospitalizaciones, utilizando el método de compra directa por la cantidad de Q2,647,045.31 (Valor sin IVA) como lo reflejan los cuadros que se detallan a continuación:

Renglón 182 Servicios Médico-Sanitarios
 Proveedor: Morales de la Cruz Cruz Humberto
 Servicio Contratado: Emergencias, Hospitalizaciones
 (Cifras expresadas en Quetzales)

Unidad Integral de Adscripción de Chimaltengo, Chimaltenango					
No. Cur	fecha	Proveedor	Factura	Fecha Factura	VALOR SIN IVA
9526	08/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10749	04/08/2014	9.200,00
9527	08/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10752	04/08/2014	7.000,00
9534	08/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10751	04/08/2014	7.000,00
9535	08/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10750	04/08/2014	7.000,00



9931	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10773	11/08/2014	9.950,00
9932	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10775	11/08/2014	8.100,00
9933	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10778	11/08/2014	7.000,00
9934	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10774	11/08/2014	6.800,00
9935	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10776	11/08/2014	8.100,00
9936	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10772	11/08/2014	9.000,00
9937	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10771	11/08/2014	9.500,00
9939	18/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10777	11/08/2014	8.100,00
10822	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10839	02/09/2014	9.000,00
10823	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10845	02/09/2014	9.200,00
10825	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10843	02/09/2014	7.850,00
10831	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10837	02/09/2014	9.200,00
10839	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10847	02/09/2014	7.000,00
10843	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10846	02/09/2014	9.200,00
10845	12/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10849	02/09/2014	7.000,00
11209	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10834	02/09/2014	9.200,00
11210	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10842	02/09/2014	9.850,00
11211	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10836	02/09/2014	9.200,00
11212	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10838	02/09/2014	9.500,00
11213	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10848	02/09/2014	7.000,00
11214	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10850	02/09/2014	7.000,00
11229	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10820	26/08/2014	9.200,00
11230	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10822	26/08/2014	9.200,00
11231	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10815	26/08/2014	9.000,00
11232	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10821	26/08/2014	9.200,00
11233	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10818	26/08/2014	9.300,00



11234	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10817	26/08/2014	9.600,00
11235	22/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10816	26/08/2014	9.950,00
11248	23/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10840	02/09/2014	9.000,00
11249	23/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10835	02/09/2014	9.200,00
11473	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10942	13/09/2014	6.800,00
11474	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10902	19/09/2014	9.200,00
11475	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10941	13/09/2014	6.800,00
11476	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10903	19/09/2014	9.200,00
11477	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10945	15/09/2014	7.400,00
11478	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10950	17/09/2014	7.000,00
11480	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10937	11/09/2014	7.000,00
11481	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10949	17/09/2014	7.000,00
11482	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10936	10/09/2014	9.200,00
11483	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10935	10/09/2014	9.200,00
11486	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10948	16/09/2014	7.000,00
11487	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10944	14/09/2014	7.850,00
11488	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10946	15/09/2014	8.000,00
11489	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10939	12/09/2014	7.000,00
11490	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10943	14/09/2014	7.850,00
11493	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10938	11/09/2014	7.000,00
11494	29/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10947	16/09/2014	7.500,00
11512	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10962	24/09/2014	9.000,00
11513	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10953	18/09/2014	9.975,00
11519	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10963	24/09/2014	9.200,00
11520	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10958	22/09/2014	7.850,00
11521	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10960	23/09/2014	9.000,00



		HUMBERTO			
11522	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10955	20/09/2014	9.975,00
11523	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10961	23/09/2014	9.000,00
11524	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10956	21/09/2014	9.975,00
11525	30/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10954	20/09/2014	9.975,00
12335	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10957	21/09/2014	9.000,00
12504	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11037	07/10/2014	9.200,00
12505	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11024	02/10/2014	9.975,00
12509	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11032	05/10/2014	9.000,00
12510	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11033	05/10/2014	9.000,00
12511	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11022	01/10/2014	9.975,00
12512	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11025	02/10/2014	9.975,00
12513	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11035	06/10/2014	9.200,00
12514	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11028	03/10/2014	9.441,66
12515	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11034	06/10/2014	9.200,00
12516	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11031	04/10/2014	9.000,00
12517	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11023	01/10/2014	9.975,00
12518	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11030	04/10/2014	9.000,00
12519	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11029	03/10/2014	9.000,00
12520	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11038	08/10/2014	9.200,00
12521	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11036	07/10/2014	9.200,00
12522	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11039	08/10/2014	9.200,00
12523	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11048	13/10/2014	6.800,00
12524	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11047	12/10/2014	6.800,00
12525	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11056	16/10/2014	6.800,00
12526	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11053	14/10/2014	9.000,00



12527	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11041	09/10/2014	6.000,00
12528	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11057	15/10/2014	6.800,00
12529	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11040	09/10/2014	8.900,00
12530	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11068	15/10/2014	6.500,00
12531	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11042	10/10/2014	7.850,00
12532	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11058	16/10/2014	9.200,00
12533	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11044	11/10/2014	6.800,00
12534	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11046	12/10/2014	6.800,00
12535	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11045	11/10/2014	6.800,00
12537	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11043	10/10/2014	6.800,00
12538	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11060	17/10/2014	9.200,00
12539	17/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11059	17/10/2014	9.200,00
12581	20/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11061	18/10/2014	9.200,00
12582	20/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11062	18/10/2014	8.100,00
12583	20/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11063	19/10/2014	9.200,00
12584	20/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11064	19/10/2014	9.200,00
12585	20/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11065	20/10/2014	9.200,00
12586	20/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11066	20/10/2014	9.000,00
13060	03/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11079	25/10/2014	9.975,00
13062	03/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11076	24/10/2014	9.975,00
13063	03/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11078	25/10/2014	9.975,00
13064	03/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11077	24/10/2014	9.975,00
13666	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11086	27/10/2014	9.000,00
13667	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11087	27/10/2014	6.000,00
13668	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11088	28/10/2014	6.800,00
13669	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11089	28/10/2014	6.800,00



13670	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11090	29/10/2014	6.800,00
13671	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11091	29/10/2014	6.800,00
13673	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11084	26/10/2014	5.352,71
13674	11/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11085	26/10/2014	9.000,00
13932	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11104	05/11/2014	9.975,00
13933	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11108	06/11/2014	9.975,00
13934	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11115	09/11/2014	5.175,00
13935	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11114	09/11/2014	9.975,00
13936	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11113	08/11/2014	9.975,00
13937	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11109	07/11/2014	9.975,00
13940	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11105	05/11/2014	9.975,00
13941	13/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11112	08/11/2014	9.975,00
14303	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11172	17/11/2014	9.975,00
14304	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11171	17/11/2014	9.975,00
14305	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11173	17/11/2014	5.250,00
14306	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11150	17/11/2014	7.100,00
14317	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11130	16/11/2014	9.200,00
14319	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11129	16/11/2014	9.200,00
14320	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11128	15/11/2014	9.200,00
14321	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11127	15/11/2014	9.200,00
14323	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11134	18/11/2014	8.100,00
14324	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11135	18/11/2014	7.000,00
14325	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11117	10/11/2014	9.123,00
14326	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11118	10/11/2014	9.000,00
14327	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11119	11/11/2014	7.500,00
14328	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11121	12/11/2014	7.850,00



		HUMBERTO			
14329	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11122	12/11/2014	6.800,00
14331	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11124	13/11/2014	9.200,00
14332	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11125	14/11/2014	9.200,00
14333	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11126	14/11/2014	9.200,00
14334	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11132	17/11/2014	9.200,00
14335	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11131	17/11/2014	9.200,00
14336	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11140	17/11/2014	6.800,00
14340	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11145	18/11/2014	9.200,00
14341	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11146	18/11/2014	9.200,00
14342	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11147	18/11/2014	9.200,00
14343	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11148	18/11/2014	9.200,00
14344	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11149	18/11/2014	9.200,00
14345	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11141	17/11/2014	6.800,00
14346	19/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11120	11/11/2014	7.850,00
14936	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11221	25/11/2014	8.900,00
14937	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11189	24/11/2014	6.812,50
14938	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11190	24/11/2014	8.000,00
14939	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11199	24/11/2014	7.000,00
14940	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11215	25/11/2014	9.200,00
14941	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11213	25/11/2014	9.200,00
14942	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11208	25/11/2014	9.200,00
14943	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11210	25/11/2014	9.200,00
14944	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11212	25/11/2014	9.200,00
14945	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11211	25/11/2014	9.200,00
14946	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11209	25/11/2014	9.200,00



14947	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11198	24/11/2014	9.000,00
14948	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11197	24/11/2014	9.000,00
14949	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11199	24/11/2014	3.500,00
14950	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11206	25/11/2014	6.800,00
14951	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11203	25/11/2014	8.900,00
14952	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11204	25/11/2014	8.900,00
14953	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11205	25/11/2014	7.850,00
14956	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11196	24/11/2014	9.000,00
14957	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11195	24/11/2014	9.000,00
14958	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11192	24/11/2014	9.000,00
14959	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11193	24/11/2014	9.000,00
14960	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11214	25/11/2014	9.200,00
14962	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11217	25/11/2014	9.975,00
14963	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11218	25/11/2014	9.975,00
14971	27/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11194	24/11/2014	9.000,00
14995	28/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11142	17/11/2014	9.000,00
15147	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11223	27/11/2014	8.500,00
15149	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11219	25/11/2014	9.975,00
15150	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11225	27/11/2014	9.000,00
15151	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11226	27/11/2014	6.800,00
15152	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11224	27/11/2014	9.000,00
15153	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A--11225	27/11/2014	3.500,00
15167	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11228	27/11/2014	9.975,00
15169	29/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11230	27/11/2014	7.650,00
15614	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11236	01/12/2014	9.000,00
15615	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11237	01/12/2014	9.000,00



		HUMBERTO			
15616	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11235	01/12/2014	9.000,00
15617	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11234	01/12/2014	9.000,00
15618	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11233	01/12/2014	9.000,00
15619	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11231	01/12/2014	9.166,00
15620	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11245	01/12/2014	9.200,00
15621	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11244	01/12/2014	9.200,00
15622	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11242	01/12/2014	9.200,00
15623	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11241	01/12/2014	9.200,00
15624	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11243	01/12/2014	9.200,00
15625	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11248	01/12/2014	7.000,00
15627	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11249	01/12/2014	7.000,00
15629	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11239	01/12/2014	7.850,00
15632	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11232	01/12/2014	8.000,00
15637	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11238	01/12/2014	8.900,00
15644	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11251	01/12/2014	7.000,00
15645	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11253	01/12/2014	7.000,00
15647	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11250	01/12/2014	7.000,00
15976	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11144	17/11/2014	6.750,00
15977	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11143	17/11/2014	6.000,00
16007	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11299	04/12/2014	7.000,00
16014	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11306	04/12/2014	6.800,00
16017	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11298	04/12/2014	9.200,00
16021	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11297	04/12/2014	9.200,00
16023	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11296	04/12/2014	9.200,00
16025	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11295	04/12/2014	7.500,00



16027	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11294	04/12/2014	9.000,00
16028	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11292	04/12/2014	9.000,00
16030	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11291	04/12/2014	9.000,00
16032	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11305	04/12/2014	6.800,00
16033	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11304	04/12/2014	7.850,00
16034	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11303	04/12/2014	3.500,00
16035	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11302	04/12/2014	7.000,00
16036	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11301	04/12/2014	7.000,00
16038	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11300	04/12/2014	7.000,00
16040	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11307	04/12/2014	9.975,00
16041	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11289	04/12/2014	9.000,00
16181	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11324	08/12/2014	9.000,00
16182	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11318	08/12/2014	6.260,36
16184	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11337	08/12/2014	7.000,00
16185	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11336	08/12/2014	7.000,00
16190	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11326	08/12/2014	8.900,00
16191	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11320	08/12/2014	9.000,00
16192	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11322	08/12/2014	9.000,00
16193	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11321	08/12/2014	9.000,00
16195	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11323	08/12/2014	9.000,00
16196	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11330	08/12/2014	9.200,00
16197	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11319	08/12/2014	6.000,00
16198	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11333	08/12/2014	9.200,00
16200	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11335	08/12/2014	9.200,00
16201	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11334	08/12/2014	9.200,00
16203	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11325	08/12/2014	7.500,00



16204	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11332	08/12/2014	9.200,00
16205	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11331	08/12/2014	9.200,00
16207	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11328	08/12/2014	6.800,00
16208	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11327	08/12/2014	8.350,00
16209	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11308	04/12/2014	9.975,00
16506	18/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11247	01/12/2014	8.100,00
TOTAL					2.027.006,23

Unidad Integral de Adscripción Patzicía, Chimaltenango					
No. Cur	Fecha	Proveedor	Factura No.	Fecha Factura	VALOR
9842	15/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10763	06/08/2014	8.600,00
9843	15/08/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10762	06/08/2014	7.000,00
10580	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10860	03/09/2014	9.039,00
10581	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10861	03/09/2014	9.200,00
10582	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10862	03/09/2014	9.150,00
10583	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10864	03/09/2014	9.200,00
10584	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10863	03/09/2014	6.100,00
10585	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10865	03/09/2014	8.900,00
12244	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10971	01/10/2014	6.500,00
12245	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10972	01/10/2014	6.800,00
12246	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10973	02/10/2014	6.800,00
12247	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10977	04/10/2014	7.000,00
12248	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10980	05/10/2014	6.800,00
12253	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11013	02/10/2014	8.100,00
12254	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11014	03/10/2014	8.100,00
12255	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11015	03/10/2014	8.100,00



12256	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11016	04/10/2014	8.100,00
12270	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-10982	06/10/2014	5.550,00
15376	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11152	10/11/2011	9.000,00
15377	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11151	10/11/2014	5.750,00
15378	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11158	12/11/2014	9.200,00
15380	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11156	11/11/2014	8.900,00
15381	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11163	14/11/2014	9.200,00
15382	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11161	14/11/2014	9.200,00
15383	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11160	13/11/2014	9.200,00
15384	02/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11159	13/11/2014	9.200,00
15391	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11170	18/11/2014	8.925,00
15392	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11164	15/11/2014	8.100,00
15393	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11165	15/11/2014	7.000,00
15394	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11166	16/11/2014	7.000,00
15395	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11167	16/11/2014	7.000,00
15396	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11169	16/11/2014	3.500,00
15397	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11168	17/11/2014	7.000,00
15398	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11153	17/11/2014	9.221,43
16269	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11265	01/12/2014	9.500,00
16271	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11267	01/12/2014	6.800,00
16272	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11268	01/12/2014	6.800,00
16273	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11270	01/12/2014	9.200,00
16274	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11271	01/12/2014	3.500,00
16285	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11285	03/12/2014	8.100,00
16286	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11286	03/12/2014	7.000,00
16287	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUBERTO	A-11287	03/12/2014	7.000,00



16288	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11288	03/12/2014	6.800,00
TOTAL:					331.135,43

Unidad Integral de Adscripción Tecpan, Chimaltenango					
No. Cur	FECHA	Proveedor	Factura	Fecha Factura	VALOR
10753	11/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10855	03/09/2014	7.000,00
10754	11/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10853	03/09/2014	9.500,00
10760	11/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10854	03/09/2014	9.337,00
12162	14/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10789	14/08/2014	7.000,00
12406	16/10/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10983	01/10/2014	9.541,65
14483	20/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10988	06/10/2014	7.000,00
14487	21/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10987	05/10/2014	7.000,00
14490	21/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10989	07/10/2014	6.800,00
14491	21/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10986	04/10/2014	9.200,00
14492	21/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10984	02/10/2014	9.200,00
14996	28/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10985	03/10/2014	7.000,00
15409	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11176	18/11/2014	8.100,00
15410	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11175	17/11/2014	5.400,00
15411	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11185	19/11/2014	9.200,00
15412	03/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11181	17/11/2014	5.000,00
16060	08/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11182	18/11/2014	6.000,00
16486	17/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11276	05/12/2014	6.800,00
16487	17/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11275	04/12/2014	8.150,00
16489	17/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11274	04/12/2014	9.000,00
16495	17/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11280	06/12/2014	9.200,00
16496	17/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11281	06/12/2014	7.000,00
16497	17/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11282	06/12/2014	7.000,00



		HUMBERTO			
16550	22/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11278	05/12/2014	9.200,00
TOTAL:					178.628,65

Unidad Integral de Adscripción Acatenango, Chimaltenango					
No. Cur	FECHA	Proveedor	Factura	Fecha Factura	VALOR
10567	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10866	03/09/2014	7.900,00
10568	09/09/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-10867	03/09/2014	8.100,00
13156	04/11/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11011	02/10/2014	7.000,00
15602	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11261	26/11/2014	7.000,00
15603	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11255	20/11/2014	8.000,00
15604	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11254	20/11/2014	975,00
15605	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11253	20/11/2014	3.500,00
15606	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11262	27/11/2014	7.000,00
15608	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11258	23/11/2014	9.200,00
15610	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11257	22/11/2014	5.800,00
15611	04/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11256	21/11/2014	7.500,00
16221	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11316	08/12/2014	7.000,00
16223	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11314	08/12/2014	8.100,00
16224	09/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11315	08/12/2014	7.000,00
16514	18/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11260	25/11/2014	7.000,00
16554	22/12/2014	MORALES DE LA CRUZ CRUZ HUMBERTO	A-11259	24/11/2014	9.200,00
TOTAL:					110.275,00

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo



los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.” Artículo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:...b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” y artículo 81. Fraccionamiento, establece: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

Causa

El Director B, autorizó la compra de servicios en forma fraccionada, utilizando el método de compra directa.

Efecto

Falta de transparencia en la calidad del gasto.

Recomendación

El Subgerente, debe girar instrucciones al Director B, a efecto que no se realicen compras que contravengan las disposiciones contenidas en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 05 de mayo de 2015, Walter José Córdova Pérez, Director B, manifiesta: “Con fecha 19 de Noviembre del 2013, en el Portal de Guatecompras fue publicado por parte de la Subgerencia Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el evento identificado con el NOG 2986477 “Servicios de Hospitalización para pacientes del Hospital Chimaltenango del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS”, el cual el veintiocho de enero del dos mil catorce fue publicado como terminado, adjudicando al oferente Morales de la Cruz, Cruz Humberto identificado con el número de identificación tributaria NIT 4834305, la cantidad de veinte mil ochocientos veintitrés (20,823), por un monto de Doce millones ciento noventa y cuatro mil setecientos quetzales (Q. 12,194,700.00) precio que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA).



Posteriormente en oficio 2174/14 de fecha 30 de abril del 2014, el Licenciado Francisco Cortez Bocaletti Jefe del Departamento de Servicios Contratados de Oficinas Centrales, solicita las respectivas Constancias de Disponibilidad Presupuestaria CDP- de las distintas dependencias que conforman la Unidad Ejecutora 135 para los servicios de Hospitalización para pacientes del Hospital Chimaltenango del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS, las cuales fueron remitidas a ese Departamento a través de oficio 270/2014 de fecha 06 de mayo del 2014 el cual fue recibido el 12 de mayo del mismo año.

En el mes de Junio del 2014, la Médico Directora del Hospital Chimaltenango Doctora Ana Liss Perdomo Mendizábal, conjuntamente con los encargados de las dependencias que conforman la Unidad Ejecutora 135, de conformidad a los aranceles que presentan los distintos sanatorios que brindan servicios similares en Chimaltenango, en comparación a lo ofertado por el Sanatorio San Francisco del Doctor Cruz Humberto Morales de la Cruz, a quien le fue adjudicado el evento publicado por la modalidad de Licitación, determinan realizar la Compra Directa únicamente al Sanatorio en mención, atendiendo con ello las disposiciones de autoridades superiores, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a todos los derechohabientes, que son atendidos por hospitalización y emergencias de enfermedad común, resguardando los intereses del Instituto además de velar por la calidad del gasto, con la adquisición de los servicios a menor costo.

Además como institución que presta servicios de salud en el Departamento de Chimaltenango, debemos dar cumplimiento preeminentemente a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, según el siguiente articulado: TÍTULO I, LA PERSONA HUMANA, FINES Y DEBERES DEL ESTADO, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. TITULO II, DERECHOS HUMANOS, CAPÍTULO I, DERECHOS INDIVIDUALES, Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. SECCIÓN SÉPTIMA, SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL, Artículo 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las



personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Artículo 96.- Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas. Artículo 100.- Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. Dictamen de la Contraloría General de Cuentas, de fecha diez de Febrero del dos mil cinco, respecto a la interpretación del fraccionamiento, estableciendo en la parte conducente de la opinión lo siguiente: “Que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa”.

Atendiendo las disposiciones legales anteriores y a lo actuado por la autoridad que me antecedió en el puesto que actualmente ocupo, se puede determinar lo siguiente:

Al asumir el puesto como Médico Director del Hospital Chimaltenango, mi obligación como Autoridad Superior era, velar por la continuidad del servicio prestado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los Derechohabientes. Dar continuidad al proceso de Licitación que previo a asumir el cargo como Médico Director, ya había sido adjudicado al Sanatorio San Francisco del Doctor Cruz Humberto Morales de la Cruz. Atender las disposiciones de las autoridades superiores del Instituto, en cuanto a la realización de la Compra Directa, cuidando los intereses del Instituto y la calidad del gasto, al adquirir los servicios al menor costo del mercado. Por tanto como Médico Director del Hospital Chimaltenango No soy Responsable, de la compra realizada en el año dos mil catorce por servicios de Hospitalización y emergencias para pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en Chimaltenango, ya que al asumir el cargo en Julio del dos mil catorce, ya existía un evento por Licitación debidamente adjudicado, además persistía la necesidad vital de brindar los servicios de salud a



los Derechohabientes, velando por los intereses del Instituto y la calidad del gasto, al adquirir dichos servicios a un menor costo en comparación a otros proveedores en esta Cabecera Departamental.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director B, Walter José Córdova, en virtud que en los Servicios de Emergencias y Hospitalizaciones, de Servicios Médicos-Sanitarios, se considera la autorización de compras directas fraccionadas, basado en lo siguiente:

El proceso administrativo para la adquisición de bienes para el funcionamiento del Instituto consiste en tres formas: Contrato abierto, negociado por medio de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado DNCAE; cuando el proceso de adquisición es a través de cotización y/o licitación, el responsable directo de realizar el proceso es el Departamento de abastecimientos; cuando el proceso es a través de compra directa, el responsable directo es la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora.

El Director B, es responsable de las compras directas que realice su unidad pues es quien firma y autoriza las órdenes de compra. Las compras de servicios de Emergencias y Hospitalizaciones, identificadas en la condición del presente hallazgo, fueron divididas de tal manera que los valores totales de la adquisición de un mismo servicio con un mismo proveedor y en fechas cercanas no sobrepasaran la suma de Q90,000.00, monto establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al sumar todas las compras individuales que no sobrepasan la cifra antes mencionada, se obtiene como resultado valores que por su monto debieron haberse negociado por otro procedimiento de compra. Queda demostrado que existió fraccionamiento en la compra de servicios médicos- sanitarios tal como se indica en la condición del presente hallazgo.

El Director B, cita el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento legal de su gestión, por lo que se aclara que esta comisión de auditoría en ningún momento se opone a que los pacientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reciban servicios de Emergencias y de Hospitalizaciones, tampoco a que el Instituto deje de comprar dichos servicios de Emergencias y Hospitalizaciones, que garanticen la salud de los pacientes, sino únicamente se enfoca a que los procesos administrativos de compra son ineficientes e incumplen los procedimientos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Menciona el Director B, acerca de opinión emitida por Licda. Alcira Melgar Corado, Asesora Jurídica ponente y el Lic. José Francisco Lemus, Director de Asuntos Jurídicos, ambos de la Contraloría General de Cuentas, según providencia Clas.:



1555-20000-D-19-2005, de fecha once de octubre de dos mil cinco, la cual indica “que para determinar los casos en que se incurra en fraccionamiento, es necesario, conocer el contexto de la institución que se fiscaliza, tomando en consideración sus fines y actividades para establecer que las compras y/o negociaciones efectuadas en forma que aparenten un fraccionamiento, no obedezcan a conductas de premeditación; sino que respondan a circunstancias especiales que hayan generado la necesidad de efectuarlas de tal manera, ya sea con el objeto de no perder la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que estén obligadas, que hayan surgido emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, y muy especialmente que los bienes o insumos adquiridos no formen parte de un mismo programa.” De acuerdo con este criterio esta comisión de auditoría atiende la opinión de la siguiente manera: a) Se conoce el contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los servicios de salud que presta; b) No existe ninguna situación especial derivada de emergencias que pongan en riesgo los bienes de la institución o la vida de las personas, que genere la necesidad de efectuar compras directas por valores consolidados superiores a Q90,000.00, únicamente existe lo relativo al giro habitual de funcionamiento y operaciones normales y ordinarias del Instituto que consisten en prestación de servicios de atención médica, lo que demuestra una mala gestión administrativa y el incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 76 y corresponde en el presente informe al número 68.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR B	WALTER JOSE CORDOVA PEREZ	66,176.13
Total		Q. 66,176.13

Hallazgo No. 69

Falta de control interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP-, Programa 11 Servicios de Atención Médica, con cargo al renglón presupuestario 266 Productos medicinales y según muestra de auditoría, se determinó mediante oficio F & B No. 1640/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014; que el saldo del inventario en bodega era menor al nivel mínimo requerido



asimismo que no se calculan los siguientes niveles de seguridad: Período de reabastecimiento -TSR-, Punto de reorden -PR-, Cantidad a solicitar -CS-, de los medicamentos que se detallan a continuación:

No.	Código	Medicamento
1	66	Tioconazol Crema 1%, tubo 30 g.
2	150	Lanzoprasol, cápsula con gránulos de liberación prolongada de 30 mg
3	354	Metformina tableta de liberación prolongada 1000 mg.
4	852	Carbamazepina comprimido liberación prolongada 400 mg.
5	10861	Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg.

Criterio

El Acuerdo No. 48/2013 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 3 establece: “La aplicación del presente manual de normas y procedimientos es responsabilidad de los Directores Médicos y los Jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada dependencia Médica del Instituto.”; Norma 1, establece: “Se establece el manejo de nivel de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico menor de farmacia y bodega de acuerdo a las siguientes disposiciones: a. Promedio de consumo mensual -PCM-: es igual a la sumatoria de los últimos 6 meses de consumo de cada insumo, dividido 6. b. Nivel mínimo -MIN-: es igual al promedio de consumo mensual multiplicado por 2, las existencias de cada insumo específico no deben ser menores a este nivel. Fórmula de cálculo: $MIN=PCM*2$. c. Nivel máximo -MAX-: es igual al promedio de consumo mensual multiplicado por 6, las existencias de cada insumo específico no deben ser mayores a este nivel. Fórmula de cálculo: $MAX=PCM*6$. d. Período de reabastecimiento (tiempo entre solicitud y recepción) -TSR-: es el tiempo transcurrido expresado en meses, desde el momento que se realiza la solicitud hasta el momento que los medicamentos y material médico quirúrgico menor están disponibles para su despacho. e. Punto de reorden -PR- es el nivel de inventario en el que se debe generar una solicitud de compra. Es igual al nivel mínimo más el producto de la multiplicación del promedio de consumo mensual por el período de reabastecimiento. Cuando la existencia de un insumo haya disminuido al punto de ser igual (o menor) al punto de reorden, se debe generar una nueva solicitud de compra. Fórmula de cálculo: $PR = MIN + (PCM * TSR)$. f...”



Causa

La Jefe de Farmacia y Bodega, no veló por el cumplimiento de lo que para el efecto establece la normativa.

Efecto

Que las solicitudes de compra se realicen fuera de tiempo, así como que la cantidad solicitada no sea adecuada para cubrir con las necesidades de unidad.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario D, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto que implemente sistemas de control interno que le permitan calcular, conocer e implementar los niveles de seguridad para el abastecimiento de los medicamentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 05 de mayo de 2015, la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Alba Evelia González Alvarado de Torres, manifiesta: "A lo que expongo en oficio 11461 de fecha 13 de mayo del 2014, y Acuerdo 1105 fui transferida provisionalmente la plaza y al titular, en el cargo de Químico Farmacéutico al Centro de Atención Medica Integral para Pensionados, sin entregarme el titular de la plaza a la que yo ingrese, sin ninguna inducción al puesto y con un presupuesto mensual a lo que utilizaba en un año en el Hospital General Dr. Juan José Arévalo Bermejo. Código 66 Ticonazol Crema 1%, tubo 30 g. El nombre del medicamento que se encuentra en la Lista es Tioconazol Crema 1%, tubo 30 g, Se realizaron los Siaf-01 oportunamente, 3160/2014 de fecha 16/09/2014 y Siaf-01 3495/2014 de fecha 09/10/2014, Acta de Incumplimiento No. 971/2014. Código 150 Lanzoprasol, cápsula con gránulos de liberación prolongada de 30 mg. El Siaf-01 3363/2014 de fecha 30/09/2014 fue modificada la cantidad, ya que en base a Oficio Circular 8649 de fecha 19 de agosto 2014 se aprobó las modificaciones al Listado de Medicamentos con base en la revisión y propuesta de la Comisión Terapéutica Central. Código 354 Metformina tableta de liberación prolongada 1000 mg. Siaf-01 3593/2014 de fecha 21/10/2014, Siaf-01 3610/2014 de fecha 22/10/2014, Siaf-01 3625/2014 de fecha 23/10/2014, Siaf-01 3655/2014 de fecha 24/10/2014, Siaf-01 3679/2014 de fecha 27/10/2014, Siaf-01 3724/2014 de fecha 30/10/2014, Siaf-01 3745/2014 de fecha 04/11/2014, Siaf-01 3752/2014 de fecha 05/11/2014, Siaf-01 3788/2014 de fecha 06/11/2014. Todos los días se estaban generando pedidos para ingresar a diario el medicamento Metformina por no estar en Contrato Abierto. Código 852 Carbamazepina comprimido liberación prolongada 400 mg. En este producto ingresaron todos los pedidos y se tenía un saldo a la fecha de 61,048 comprimidos, pero si era muy necesario se pudo aplicar el Oficio Circular No. 2527/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, debiendo buscar una alternativa terapéutica equivalente, basados en el Listado de Medicamentos vigente. Código



10861 Gliclazida comprimidos ranurados de liberación modificada de 60 mg. Este código no se encontraba entre los solicitados en el oficio F & B No 1640/2014 y la existencia en noviembre/2014 es de 41,707 comprimidos; se elaboraron Siaf-01 3392/2014 de fecha 01/10/2014 por 10,400 por ser Compra Directa y no estar en Contrato Abierto, este medicamento se encuentra entre el grupo terapéutico de Hipoglucemiantes orales, en este grupo hay otras alternativas para el paciente con Diabetes. En la Causa: La Licda. Contralora Gubernamental, argumenta que no vele por el cumplimiento de lo que para el efecto establece la normativa, se mantiene un semáforo con la existencia al día para realizar los pedidos oportunamente, en la Farmacia y Bodega son múltiples las funciones Administrativas a realizar que las ocho horas de trabajo no se da abasto el profesional Farmacéutico con el que hacer. El Efecto: La Licda. Contralora Gubernamental argumenta que las solicitudes de compra se realicen fuera de tiempo, así como que la cantidad solicitada no sea adecuada para cubrir con las necesidades de Unidad. En la Normativa vigente Acuerdo 48/2013 de fecha 16 de abril de 2013, en los Objetivos el numeral tres: “Proyectar el gasto cuatrimestral y anual por región presupuestario de medicamentos y material médico quirúrgico menor, con base en consumos”. Solicito que se de por evacuado el hallazgo, ya que si se aplica la normativa vigente, es necesario tener más tiempo para poder desvanecer estas dudas planteadas en los hallazgos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Jefe de Farmacia y Bodega, licenciada Alba Evelia González Alvarado de Torres, porque al verificar las tarjetas Kardex las cantidades de máximos y mínimos no coinciden con la información proporcionada en el oficio, asimismo las existencias de medicamento están por debajo de los mínimos requeridos, y en cuanto a los otros niveles de seguridad se proporcionó la formula y no la aplicación de la misma y en su oficio de descargo indica: “que en la Farmacia y Bodega son múltiples las funciones Administrativas a realizar que las ocho horas de trabajo no se da abasto el profesional Farmacéutico con el que hacer.”, referente al Código 10861 la información proporcionada referente a los niveles de seguridad fue proporcionada en oficio F & B No. 388/2015, evidenciando que no se aplicó las fórmulas.

Este hallazgo fue notificado con el número 77 y corresponde en el presente informe al número 69.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
-------	--------	--------------------



JEFE DE FARMACIA Y BODEGA

ALBA EVELIA GONZALEZ ALVARADO DE TORRES

15,467.92

Total

Q. 15,467.92

Hallazgo No. 70

Desabastecimiento de medicamentos en el Hospital General de Accidentes Ceibal

Condición

En la Unidad Ejecutora 129 Hospital General de Accidentes Ceibal, con cargo al Programa 11 Servicios de Atención Médica, se estableció que al 23 de octubre de 2014, el Hospital se encontraba con 90 códigos con existencia igual a cero, el Encargado de Presupuesto con el visto bueno del Director Médico Hospitalario E (Director Médico) y Director Administrativo Financiero del Hospital, en oficio número Of. No. PRE 36 de fecha 14 de agosto de 2014, dirigido al Jefe del Departamento de Presupuesto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiestan que, en atención a las normas XIX y XX de ejecución presupuestaria 2014, contenida en el Acuerdo 1312 de Junta Directiva, solicitan su intervención para la aprobación de Modificación Presupuestaria de Ampliación al renglón de gasto 266 Productos medicinales y farmacéuticos, tomando en cuenta las justificaciones, análisis de ejecución, conciliación presupuestaria, listados de existencias y plan de compras, sin embargo la ampliación presupuestaria fue aprobada el 7 de noviembre 2014.

El siguiente cuadro demuestra el desabastecimiento:

No.	Códigos	Nombre Genérico
1	4	CEFALOTINA - SOLUCION INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 1 G VIAL O AMPOLLA.
2	6	CLINDAMICINA FOSFATO - SOLUCION INYECTABLE 150 MG/ML, AMPOLLA. 4 ML
3	22	CLARITROMICINA - POLVO PARA SUSPENSION 125 MG/5 ML, FRASCO 60ML
4	36	TRIMETOPRIM CON SULFAMETOXAZOL (COTRIMOXAZOL) - SUSPENSION O POLVO PARA SUSPENSION 40MG+200 MG/5 ML, FRASCO 120 ML
5	57	OFLOXACINA - CAPSULA O COMPRIMIDO 400 MG.
6	58	OFLOXACINA - SOLUCION INYECTABLE 400 MG, VIAL O AMPOLLA.
7	107	AMOXICILINA - POLVO PARA SUSPENSION 250 MG/ 5 ML, FRASCO 100 ML-120 ML
8	116	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULÁNICO - POLVO PARA USO PARENTERAL 1,000MG + 200 MG, VIAL 10 ML.
9	136	TOBRAMICINA - UNGÜENTO OFTALMICO 0.3%,TUBO 3.5 G
10	142	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO - POLVO PARA SUSPENSION 250MG+62.5MG/5ML,FRASCO 60ML
11	167	ERITROMICINA - UNGÜENTO OFTALMICO 0.5 %,TUBO DE 3 g - 5 g
12	187	CASPOFUNGINA - POLVO PAR AUSO PARENTERAL,50 MG VIAL O AMPOLLA
13	210	SUCRALFATO - SUSPENSION 1G/5 ML, FRASCO 200ML-240 ML
14	224	FOSFATO DE SODIO - SOLUCION PARA ENEMA
15		



	269	RANITIDINA CLORHIDRATO - SOLUCION INYECTABLE 25 MG/ML, VIAL O AMPOLLA 2ML
16	311	DESMOPRESINA (HORMONA ANTIDIURÉTICA) - SOLUCION INYECTABLE 15MCG/ML VIAL O AMPOLLA
17	367	PANCREALIPASA - TABLETA O CAPSULA 20,000 U.I
18	422	VITAMINA K 1 (FITOMENADIONA) - SOLUCION INYECTABLE 10 MG/ML, VIAL O AMPOLLA 1 ML
19	436	VITAMINA B1 (TIAMINA CLORHIDRATO) - SOLUCION INYECTABLE, 100 MG/ML, VIAL 10 ML
20	459	FORMULA ESPECIALIZADA PARA PACIENTES SÉPTICOS, ADULTOS - SOBRE 121 G
21	604	DOPAMINA CLORHIDRATO - SOLUCION INYECTABLE 40 MG/ML, VIAL O AMPOLLA 5 ML
22	626	HIDRALAZINA CLORHIDRATO - TABLETA DE 50 MG
23	629	ISRADIPINA - CAPSULA DE 5 MG
24	630	MONONITRATO DE ISOSORBIDE - CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA DE 50 MG
25	632	CILAZAPRIL - TABLETA 5 MG
26	641	ATENOLOL - TABLETA 100 MG
27	642	CARVEDILOL - TABLETA 12.5 MG
28	646	METOPROLOL TARTRATO - TABLETA 100 MG
29	649	HIERRO SACARATO O CITRATO - SOLUCION INYECTABLE 100 MG, VIAL O AMPOLLA 2 ML -5 ML
30	652	POLIDOCANOL - SOLUCION INYECTABLE 3%, VIAL O AMPOLLA 30 ML.
31	690	AMIODARONA CLORHIDRATO - TABLETA DE 200 MG
32	691	AMIODARONA CLORHIDRATO - SOLUCION INYECTABLE 50 MG/ML, VIAL O AMPOLLA 3 ML
33	701	ACETAZOLAMIDA - TABLETA 250 MG
34	703	ESPIRONOLACTONA - TABLETA 100 MG
35	735	GLUCONATO CALCICO - SOLUCION INYECTABLE 10%, VIAL O AMPOLLA 10 ML
36	745	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL - POLVO SEGUN FORMULA OMS, SOBRE PARA 1 LITRO.
37	766	POLIGELINA - SOLUCION INYECTABLE 3%-4% CON ELECTROLITROS FRASCO-BOLSA 500ML.
38	816	HALOPERIDOL - SOLUCION INYECTABLE 5 MG/ML VIAL O AMPOLLA 1ML
39	843	TIOPENTAL SÓDICO - SOLUCION INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 1G,VIAL O AMPOLLA
40	870	DESFLURANO - LIQUIDO VOLATIL, FRASCO DE 240ML.
41	872	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO SIN EPINEFRINA, SIN PRESERVANTE - SOLUCION INYECTABLE 2%,VIAL O AMPOLLA 10 ML - 20 ML.
42	879	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO - AEROSOL 10%, ENVASE ASPERSOR 100 ML
43	883	TETRAZEPAM - TABLETA DE 50 MG
44	890	ÁCIDO VALPROICO, (VALPROATO) - JARABE O SUSPENSION 250 MG/5 ML FRASCO 120ML - 200ML.
45	891	BUPIVACAÍNA CLORHIDRATO CON EPINEFRINA BITARTRATO - SOLUCION INYECTABLE 0.5% Y 1:200,000, VIAL O AMPOLLA 20ML.
46	892	BUPIVACAÍNA CLORHIDRATO SIN PRESERVANTE - SOLUCION INYECTABLE 0.5% AMPOLLA DE 10 ML
47	908	SUCCINILCOLINA CLORURO - SOLUCION INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 500MG, VIAL O AMPOLLA
48	913	TOXINA BOTULÍNICA - POLVO PARA USO PARENTERAL, VIAL 100 UI/ML.
49	920	LEVODOPA + CARBIDOPA - COMPRIMIDO 200 MG + 50 MG.
50	922	MEPERIDINA CLORHIDRATO, (PETIDINA) - SOLUCION INYECTABLE 50 MG/ML AMPOLLA 2 ML
51	942	TRAMADOL CLORHIDRATO - SOLUCION INYECTABLE 50 MG/ML. VIAL O AMPOLLA 2 ML
52	1120	CLORFENIRAMINA MALEATO - JARABE 2 MG/5 ML FRASCO 100ML -120 ML
53	1124	OXIBUTININA CLORHIDRATO - TABLETA 5 MG
54	1314	OXIDO DE ZINC Y CALAMINA - LOCION FRASCO 120 ML
55	1390	BENZOFENONA Y SUS DERIVADOS - CREMA O LOCION, FACTOR 40-50, FRASCO O TUBO 60 G - 120 G
56	1510	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 88° GL, FRASCO 500 ML - FRASCO



57	1521	MERCURIO CROMO SOLUCIÓN AL 5% , FRASCO 500ML. -
58	1524	TINTURA DE BENJUÍ, SOLUCIÓN 10%, FRASCO 60 ML. - FRASCO DE 60 ML
59	1611	TOXOIDE TETÁNICO (VACUNA ANTITETÁNICA) - SOLUCION INYECTABLE 1 DOSIS JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML
60	1986	PIPERACILINA/TAZOBACTAM - SOLUCION INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL, 4G/0.5G.VIAL O AMPOLLA.
61	1987	FOSFOMICINA - SOLUCION INYECTABLE 1 G
62	1990	TEICOPLANINA - SOLUCION INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 400 MG, VIAL O AMPOLLA
63	1999	BUDESONIDA - SOLUCION ACUOSA NASAL 50MCG.ASPERSION FRASCO 20ML
64	2000	BUDESONIDA - SUSPENSION PARA NEBULIZAR 0.5 MG/ML AMPOLLA 2 ML
65	2030	CIPROFLOXACINA - SOLUCION OFTALMICA 0.3% , FRASCO GOTERO 5ML
66	2050	CLORANFENICOL/DEXAMETAZONA/TETRIZOLINA - SOLUCION OFTALMICA 0.5%/0.1%/0.25% FRASCO GOTERO 5ML-10ML.
67	2060	FÓRMULA ESPECIALIZADA ALTA EN FIBRA HIPER PROTÉICA. - SOLUCION, ENVASE 1,000ML 1.2 KCAL/ML
68	2063	FÓRMULA ESPECIALIZADA PARA PACIENTES DIABETICOS ADULTOS. - SOLUCION, ENVASE 1,000ML 1.2 KCAL/ML
69	2064	INSULINA GLARGINA - 100 U/ML VIAL 10ML
70	2067	L-CARNITINA - SOLUCION INYECTABLE 1G./5ML.
71	2074	MUPIROCINA - UNGÜENTO O CREMA AL 2%TUBO DE 20 G
72	2092	VORICONAZOL - POLVO PARA USO PARENTERAL 200MG VIAL
73	2250	TETRACAÍNA - SOLUCION OFTALMICA 0.5%, FRASCO GOTERO DE 10 ML
74	7933	DITRIAZOATO DE MEGLUMINA - FRASCO
75	9589	ANÉSTESICO DENTAL LOCAL INYECTABLE, CARTUCHO DE VIDRIO DESCARTABLE DE 1.8 ML MEPIVACAÍNA AL 3%, SIN VASOCONSTRICTOR - CAJA DE 50 CARTUCHOS
76	10005	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X - POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL, VIAL 500 UI
77	10010	AZTREONAM - POLVO PARA USO PRENTERAL 1G. VIAL.
78	10509	AMPICILINA + SULBACTAM - POLVO PARA USO PARENTERAL 1.5G (1G DE AMPICILINA Y 0.5 G DE SULBACTAM)
79	10521	ESOMEPRAZOL - POLVO PARA USO PARENTERAL 40MG VIAL
80	10538	LINEZOLID - SOLUCION INYECTABLE 2MG/ML BOLSA PRELLENADA 300 ML
81	10539	LINEZOLID - TABLETA RECUBIERTA 600 MG
82	10549	TIGECICLINA
83	10587	FOSFOMICINA TROMETAMOL - GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL, 3G, SOBRE.
84	10857	ANIDULAFUNGINA - POLVO LIOFILIZADO PARA USO PARENTERAL 100 mg. VIAL.
85	10858	METOXIFLURANO - SOLUCION PARA INHALACION 99.99%, FRASCO DE VIDRIO AHUMADO CON DISPENSADOR 3ml.
86	10906	ESOMEPRAZOL MAGNESICO TRIHIDRATADO / NAPROXENO - COMPRIMIDO RECUBIERTO DE LIBERACION MODIFICADA 20 MG / 500 MG
87	115	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO - CAPSULA O COMPRIMIDO 500 MG + 125 MG
88	228	DIMENHIDRINATO - SOLUCION INYECTABLE 50 MG/ML, AMPOLLA 1 ML
89	888	TIZANIDINA - TABLETA 4 MG.
90	624	NIMODIPINA - TABLETA DE 30 MG.

Criterio

El Acuerdo Número 48/2013 del Gerente Del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las Normas Generales establece: "Las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su



cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución, dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor." y en la Norma numeral 5 establece: "Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero)."

Acuerdo Número 1312 de la Junta Directiva, en el Artículo 3, establece: "Para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, se observará la Normativa que se indica a continuación".... La Norma XVIII, indica: Se faculta a la Gerencia autorizar modificaciones presupuestarias, en los casos siguientes: a) Entre renglones hasta por un techo del 2% anual del Presupuesto General de Egresos del Instituto aprobado para el Ejercicio 2014;... La propuesta de modificación presupuestaria, la presentará el Departamento de Presupuesto con el visto bueno de la Subgerencia Financiera a la Gerencia, para su conocimiento y aprobación. La Norma XIX, indica: "Con la finalidad que se cumplan las metas previstas en el Plan Operativo Anual –POA-, las Unidades Ejecutoras con usuario para ingresar en el Sistema de Contabilidad Integral –SICOIN-, podrán registrar a nivel de solicitado la modificación presupuestaria, dentro de los primeros 10 días hábiles de finalizado el primero y segundo cuatrimestre de 2014 (mayo y septiembre);... Siendo el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior, para elevar las modificaciones presupuestarias a Gerencia para que conozca y resuelva la misma."

Causa

El Gerente, Subgerente y Jefe de Departamento Administrativo, dieron trámite a la ampliación presupuestaria, la cual fue aprobada hasta el 7 de noviembre de 2014.

Efecto

La ampliación presupuestaria no fue aprobada oportunamente, ocasionando un desabastecimiento de medicamentos, poniendo en riesgo la vida y afectando negativamente la salud de los derechohabientes que reciben atención médica en esa unidad.

Recomendación

El Presidente de la Junta Directiva, debe girar instrucciones al Gerente, para que instruya al Subgerente (Financiero) y él a su vez al Jefe de Departamento Administrativo (Presupuesto), para que sean evaluadas y atendidas de forma inmediata las solicitudes de modificaciones presupuestarias, a efecto que las mismas no se aprueben ya cuando exista desabastecimiento en el Hospital.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. 08373, 00003591, de fechas de fecha 5 de mayo de 2015, el Gerente y Subgerente (Subgerente Financiero) Licenciado Oscar Armando García



Muñoz e Ingeniero José Javier Donis Álvarez, y Oficio 0380 del 29 de abril 2015, del Jefe del Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Presupuesto), manifiestan: "...Para el efecto el Subgerente Financiero remitió copia del Oficio número 0381 de fecha 29 de abril de 2015, suscrito por el Licenciado Manuel Estuardo Jiménez Quiñónez, Jefe del Departamento de Presupuesto, el cual contiene el descargo solicitado. Al proceder a efectuar el análisis y revisión de las pruebas presentadas, este Despacho concluyó en que se encuentran apegadas a las leyes vigentes, por lo que comparte el criterio sustentado tanto por el Subgerente Financiero, como por el Jefe del Departamento de Presupuesto.

A continuación se presenta en forma cronológica el detalle de los hechos suscitados, acompañándose su respectiva documentación de soporte:

1. A la solicitud de la modificación presupuestaria efectuada por el Hospital General de Accidentes "Ceibal" en Oficio número PRE 36, le corresponde la fecha 10 de septiembre 2014 y no 14 de agosto 2014 como incorrectamente se consignó en la CONDICIÓN del presente hallazgo.
2. El primer párrafo de la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva establece como fecha de recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, en este caso, de acuerdo al calendario la fecha para la presentación de dichas solicitudes quedó del 1 al 12 de septiembre de 2014. El Hospital General de Accidentes "Ceibal" presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo establecido.
3. De acuerdo al segundo párrafo de la Norma XIX el Departamento de Presupuesto tiene 15 días hábiles después de vencido el plazo de recepción, para elevar las propuestas de modificación presupuestaria ante la Gerencia, las cuales deben contar con el Visto Bueno del Subgerente Financiero, plazo que se calendarizó del 16 de septiembre al 06 de octubre 2014. El Departamento de Presupuesto elevó a este Despacho la solicitud del Hospital General de Accidentes "Ceibal", en Oficio número IGSS-SF-DP-0829-2014 de fecha 06 de octubre de 2014.
4. La Gerencia, previo a trasladar a la Junta Directiva la propuesta de Modificación Presupuestaria, basó su actuación dentro del marco normativo que rige al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, efectuó el análisis de la modificación solicitada y realizó las gestiones que estimó pertinentes para su aprobación. En Providencia número 16110 de fecha 30 de octubre 2014, devolvió los expedientes a la Subgerencia Financiera, señalando las diferencias a corregir, las cuales constan en los citados expedientes de mérito.
5. La Subgerencia Financiera en Providencia número 0006313 de fecha 30 de octubre 2014 instruyó al Departamento de Presupuesto, cumplir con lo dictado por este superior Despacho.
6. El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Providencia número 0929 de fecha 04 de noviembre 2014, devolvió



a la Gerencia el expediente de mérito.

7. El Despacho a mi cargo, en Providencia número 16295 de fecha 05 de noviembre de 2014, trasladó el expediente de mérito a la Junta Directiva para su aprobación.

8. En Oficio 4764 de fecha 07 de noviembre de 2014, el Secretario de Junta Directiva transcribió al suscrito, la parte resolutive del punto CUARTO del Acta J-86-11-14 de la sesión EXTRAORDINARIA, celebrada por la Junta Directiva el 06 de noviembre de 2014, en el cual aprobó la propuesta de modificación presupuestaria, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONCLUSIONES

1. La fecha correcta de la solicitud de modificación presupuestaria presentada por el Hospital General de Accidentes "Ceibal" es 10 de septiembre de 2014.

2. El Hospital General de Accidentes "Ceibal" presentó su solicitud de modificación presupuestaria dentro del plazo establecido en la Norma XIX del Acuerdo 1312 de Junta Directiva.

3. El Departamento de Presupuesto elevó a la Gerencia la solicitud del Hospital General de Accidentes "Ceibal", en Oficio número IGSS-SF-DP-0829-2014 de fecha 06 de octubre de 2014.

4. La Gerencia, previo a trasladar a la Junta Directiva la propuesta de Modificación Presupuestaria, basó su actuación dentro del marco normativo que rige el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, efectuó el análisis de la modificación solicitada y realizó las gestiones que estimó pertinentes para su aprobación. En Providencia número 16110 de fecha 30 de octubre 2014, devolvió los expedientes a la Subgerencia Financiera, señalando las diferencias a corregir, las cuales constan en los citados expedientes de mérito.

5. El Departamento de Presupuesto con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera, en Providencia número 0929 de fecha 04 de noviembre 2014, devolvió a la Gerencia el expediente de mérito.

6. La Junta Directiva en punto CUARTO del Acta J-86-11-14 de la sesión EXTRAORDINARIA, celebrada el 06 de noviembre de 2014, aprobó la propuesta de modificación presupuestaria solicitada.

7. Como puede observarse la Gerencia dio estricto cumplimiento a lo estipulado en las leyes vigentes."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Gerente, Licenciado Oscar Armando García Muñoz, Subgerente Ingeniero José Javier Donis Álvarez y Jefe del Departamento Administrativo, Licenciado Manuel Estuardo Jiménez Quiñónez, porque de conformidad con los documentos presentados en oficio s/número de fecha 14 de noviembre de 2014, en donde me indica el Director Médico Hospitalario E (Director



Médico) Dr. Arturo Ernesto García Aquino, sobre las actuaciones realizadas, en cuanto a la solicitud de ampliación presupuestaria, para cubrir el las existencias cero de los códigos indicados: "...a) Tomando en consideración lo manifestado en los oficios BF-Of-627/2013, BF-OF-No.443/2014 de fecha 15 de julio de 2014; BF-OF-No.515/204 de fecha 14 de agosto 2014; de la Jefe de Farmacia y Bodega se procedió a elaborar Oficio PRE 34 de fecha 06 de agosto de 2014, solicita anuencia al Subgerente de Prestaciones en Salud según Norma XX, acuerdo 1312 de Junta Directiva, para ingresar al Departamento de Presupuesto la solicitud de ampliación de modificación presupuestaria. b) Mediante Oficio 8188 de fecha 07/08/2014 del Dr. Byron Arana, Subgerente de prestaciones en Salud, otorga la Anuencia a la solicitud de ampliación de modificación presupuestaria. c) Se remite Oficio PRE 36 de fecha 14 de agosto de 2014, en el cual se efectúa la Modificación a la Ampliación del renglón 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", para dar cumplimiento satisfactoriamente a las metas previstas, en el Plan Operativo Anual, para el primer cuatrimestre 2014. d) Derivado, que no se tuvo respuesta a dicha solicitud con base a la norma se procedió a remitir el Oficio PRE 36 con fecha 10 de septiembre de 2014, con el objetivo de manifestarle que la necesidad persistía. e) Con fecha 22 de septiembre 2014, se remiten Oficio PRE 53, en atención al requerimiento del Departamento de Presupuesto, de la ampliación presupuestaria del renglón 266 "Productos Medicinales y Farmacéuticos"..."

Derivado de lo anterior, se ratifica la fecha del Oficio No. PRE 36 de fecha 14 de agosto de 2014, indicando que no es incorrecta, toda vez que el Oficio PRE 36 de fecha 10 de septiembre 2014, se encuentra con el mismo número de oficio pero con fecha posterior a la primera, en tal virtud, prevalece el primer Oficio, toda vez que se encuentran con los sellos de recibido de fecha 18 de agosto 2014, por los Departamentos de Planificación y Presupuesto.

Este hallazgo fue notificado con el número 78 y corresponde en el presente informe al número 70

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	MANUEL ESTUARDO JIMENEZ QUIÑONEZ	34,297.50
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	84,214.78
SUBGERENTE	JOSE JAVIER DONIS ALVAREZ	60,572.26
Total		Q. 179,084.54



Hallazgo No. 71

Falta de transparencia en procesos de adjudicación

Condición

En la Unidad Ejecutora ciento once (111) Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, con cargo al programa cero uno (01) Actividades Centrales, renglón presupuestario ciento ochenta y seis (186) Servicios de informática y sistemas computarizados, se suscribió el contrato administrativo número trescientos cuarenta y seis guión DSC diagonal dos mil catorce (346-DSC/2014) de fecha tres de octubre de dos mil catorce, celebrado entre el Instituto y la entidad NEXTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la contratación del SERVICIO DE DIGITACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- HACIA BASES DE DATOS, por un valor total con IVA en quetzales de ciento sesenta y ocho millones doscientos mil exactos (Q168,200,000.00). La Junta Directiva en el punto Décimosegundo del Acta J guión sesenta y ocho guión cero nueve guión catorce (J-68-09-14) de la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad resuelve: "I. Autorizar la Negociación, entre El Instituto y la entidad NEXTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA", para la contratación del servicio mencionado anteriormente; así también, en el punto Quinto del Acta M guión ochenta y cuatro guión diez guión catorce (M-84-10-14) de la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, por unanimidad resuelve: "Aprobar el instrumento que formaliza el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS GUIÓN DSC DIAGONAL DOS MIL CATORCE(346-DSC/2014)" de fecha tres de octubre de dos mil catorce suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la entidad NEXTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se realizó registro de gasto de manera parcial del contrato según Comprobante Único de Registro número nueve mil setecientos noventa y dos (9,792) de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de tres millones quinientos sesenta y ocho mil noventa y dos quetzales con sesenta y ocho centavos (Q3,568,092.68) (valor sin IVA), factura cambiaria serie "A" número cero cero cero ocho, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, que corresponde según informe NT-DG-EX-2014-12-004 y NT-DG-EX-2014-12-004b, de fecha 12 de diciembre de 2014, a la primera entrega de 475,180 imágenes a un costo de ocho quetzales con cuarenta y un centavos (Q8.41) (valor con IVA) por imagen, determinándose lo siguiente:

1. El proceso para adquirir el Servicio de Digitación de Imágenes Digitales de Planillas de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



- IGSS- hacia Base de Datos, se inició el once de junio de dos mil catorce cuando la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias generó el pedido al Departamento de Servicios Contratados con la Forma SA guión cero seis (SA-06) con número 9/2014, el proceso de compra fue a través de la modalidad de compra por caso de Excepción (Subnumeral uno punto diez del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Contrataciones del Estado) para establecer si existen en Guatemala uno o más proveedores que puedan ofrecer lo solicitado "Servicio de Digitación de imágenes digitales de planillas de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- para Base de Datos", en la forma SA-06 se dio como valor estimado al Servicio de Digitación de imágenes digitales de planillas de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- hacia Base de Datos, la cantidad de ciento ochenta millones de quetzales (Q180,000,000.00). En cuanto al valor estimado, en el expediente no existen documentos que respalden e identifiquen la fuente de donde se obtuvo la estimación.
2. Para desarrollar el evento de compra se realizó publicación de la Invitación de Manifestación de Interés a Ofertar DSC-MI-01/2014, que especifica "INVITA a personas individuales o jurídicas, que se encuentren legalmente autorizadas para operar en el país y cuyo giro ordinario de su actividad comercial sea la prestación del servicio que se solicita", para que manifestaran su interés a ofertar el "Servicio de Digitación de Imágenes Digitales de Planillas de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- hacia Base de Datos" en el portal GUAATECOMPRAS el uno de julio de dos mil catorce, en el Diario de Centro América y en Diario Siglo XXI el tres de julio de dos mil catorce, poniendo como fecha de presentación de las manifestaciones de interés el día siete de julio de dos mil catorce. Se resalta que en la Invitación de Manifestación de Interés a Ofertar DSC-MI-01/2014 publicada en Guatecompras y generada en el Departamento de Abastecimientos, agregaron requisitos y condiciones adicionales a las características del servicio solicitado, contenidos en los numerales II, III, IV y V de dicha manifestación, a pesar de que jurídicamente cuando se hace una invitación a manifestar interés en ofertar solamente se deben agregar las características de lo que se desea adquirir, de conformidad a lo establecido en el artículo veinte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92.
 3. La empresa adjudicada NEXTEC, Sociedad Anónima, fue inscrita definitivamente en el Registro Mercantil el veinticinco de agosto de dos mil tres según consta en Patente de Comercio de Sociedad número veintiséis mil novecientos noventa y seis guión dos mil tres (26996-2003).
 4. La entidad NEXTEC, Sociedad Anónima, suscribió el contrato de Outsourcing sin número, de fecha uno de julio de dos mil catorce, con la entidad IP 361, Sociedad Anónima, fecha en que se publicó en Guatecompras la Invitación a Ofertar y veinte días posteriores a que se



generó el Pedido al Departamento de Servicios Contratados del Instituto mediante Forma SA-06 número 9/2014; la entidad IP 361, Sociedad Anónima se compromete a contratar el Recurso Humano que ésta requiera y se hará cargo del pago de la planilla mensual y de todas las prestaciones laborales, absorberá el pasivo laboral y los costos por asesoría jurídica, contable, financiera, organizacional y empresarial que requiera NEXTEC, Sociedad Anónima. La entidad NEXTEC, Sociedad Anónima presenta la Solvencia número un mil trescientos sesenta y siete del Instituto, que comprobó que la empresa operó el último pago de contribuciones el veintinueve de febrero de dos mil ocho y a partir de marzo de dos mil ocho a mayo de dos mil catorce ha estado sin movimiento la cuenta corriente. En oficios sin número de fecha 8 de agosto de 2014 del Banco Industrial se indica que NEXTEC, Sociedad Anónima e IP 361, Sociedad Anónima, manejan cuentas bancarias con antigüedad de nueve y dos años respectivamente, las cuales manejan un saldo promedio de hasta cinco cifras en su cuenta. El Representante Legal de NEXTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, manifiesta en oficio s/n de fecha 14 de agosto de 2014 "... se adjunta certificación bancaria de la entidad IP 361, S.A., ya que por medio de esta empresa NEXTEC realiza todos sus pagos y transferencias. En todo caso, las entidades NEXTEC, S.A., e IP361,S.A., forman parte de Grupo 361."; el contrato de Outsourcing firmado entre estas empresas indica que muchas de las relaciones se iniciaron en junio de dos mil trece, casualmente cuando IP 361, Sociedad Anónima apertura su cuenta en Banco Industrial. Revelando que no han manejado contratos millonarios.

5. NEXTEC, Sociedad Anónima, en su factura cambiaria serie "A" número cero cero cero ocho (0008) consigna dos direcciones, 20 Calle 3-50 Zona 10, 3er. Nivel, Guatemala, Guatemala y 6a. Av. 9-18 zona 10 Edificio Sixtino II, Ala I, Of. 902 y en la Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria de fecha de impresión 26 de junio de 2014, aparecen ambas direcciones, por lo que se visitaron, verificándose que en la dirección sexta avenida Edificio Sixtino dos ala uno oficina novecientos dos, nueve guión dieciocho zona diez de la Ciudad de Guatemala, están ubicadas las oficinas administrativas de NEXTEC, Sociedad Anónima, comprobándose que no se encuentran debidamente identificadas y no se cumple con la obligación de tener expuesta la Patente que acredita la empresa como tal, el personal que se encontraba no pudo dar mayor información respecto a las actividades a que se dedica NEXTEC, Sociedad Anónima. Se consultó sobre el domicilio comercial ubicado en veinte calle tercer nivel tres guión cincuenta de la zona diez de Guatemala, Guatemala, para corroborar si funcionaban oficinas administrativas en ese lugar, indicando que en esa dirección actualmente ya no se encuentra funcionando ninguna oficina que pertenezca a NEXTEC, Sociedad Anónima, verificándose físicamente que en esa dirección



únicamente existe un terreno sin construcción cercado por rótulos publicitarios; en virtud que en ninguna de las direcciones reportadas existe infraestructura para realizar actividades o prestar servicios, se preguntó en dónde está ubicado el equipo de trabajo que presta servicio al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, indicando que hay una oficina en el nivel quince del Edificio Torre Café, lugar que se visitó posteriormente, corroborando que efectivamente en ese lugar, está ubicada una oficina en la cual se está realizando el proceso de digitación de las imágenes del servicio contratado por el Instituto, con un grupo aproximado de 60 personas, observándose que sus instalaciones son recientes; el Director de Proyecto NEXTEC, S.A. mediante oficio NT-DG-EX-2014-12-004b, de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido al Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, presenta detalle de labores desarrolladas, manifestando en numeral 1. "Meses de Septiembre, Octubre y primer quincena de Noviembre 2014, trabajos de remodelación y obra física de las oficinas que ocupa NEXTEC, Sociedad Anónima en el piso No. 15 de Torre Café Zona 4". Ésta última dirección en donde se está prestando el servicio al Instituto, no está registrada la dirección en la Superintendencia de Administración Tributaria y Registro Mercantil, como se observa en la factura, RTU y patente. En la manifestación de interés a ofertar en disposiciones especiales, se indica que las oficinas deberán estar ubicadas a una distancia de 300 a 500mts., de las oficinas centrales del instituto ubicadas en la séptima avenida siete guión veintidós zona uno.

6. El proyecto o minuta de contrato fue publicado en Guatecompras el uno de julio de dos mil catorce, el mismo contenía en su cláusula "DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES: "LA CONTRATISTA" tiene prohibido en forma expresa enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcial, de los derechos que le confiere este contrato bajo pena de nulidad de lo acordado."; y el Contrato Administrativo Número Trescientos Cuarenta y Seis guión DSC diagonal dos mil catorce (346-DSC/2014) de fecha tres de octubre de dos mil catorce en el que se formaliza la negociación entre el Instituto y la entidad NEXTEC, Sociedad Anónima por la contratación del "Servicio de Digitación de Imágenes Digitales de Planillas de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- hacia Bases de Datos", establece en su cláusula "VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIONES: "LA CONTRATISTA" tendrá prohibido en forma expresa enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le confiere este contrato, bajo pena de nulidad de lo acordado, salvo autorización expresa de "EL INSTITUTO". Sin embargo, "LA CONTRATISTA" podrá trabajar con otras empresas en la prestación del servicio, si a su juicio son indispensables para prestar los mismos de forma idónea.". Se observó que la cláusula que contiene las prohibiciones fue modificada al suscribir el contrato, puesto que en la minuta no contenía el agregado "LA



CONTRATISTA” podrá trabajar con otras empresas en la prestación del servicio, si a su juicio son indispensables para prestar los mismos de forma idónea.”

7. Por el contrato administrativo número trescientos cuarenta y seis guión DSC diagonal dos mil catorce (346-DSC/2014) de fecha tres de octubre de dos mil catorce, el Instituto y la entidad NEXTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran "CONTRATO DE SERVICIO DE DIGITACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- HACIA BASES DE DATOS" y en el punto Décimosegundo del Acta de Junta Directiva, J guión sesenta y ocho guión cero nueve guión catorce (J-68-09-14) de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad resuelve: "I. Autorizar la Negociación, entre El Instituto y la entidad NEXTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la contratación del SERVICIO DE DIGITACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- HACIA BASES DE DATOS, MIGRACIÓN DE 20 MILLONES DE IMÁGENES DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL HACIA UNA BASE DE DATOS "RELACIONAL".". Se observa diferencia en la denominación del evento, de igual forma en el Detalle de Concurso publicado en Guatecompras y en la Invitación de Manifestación de Interés a Ofertar DSC-MI-01/2014.
8. Dentro del Plan Operativo Anual y el presupuesto general de egresos aprobado por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce no se estimó adquisición y erogación por el “Servicio de Digitación de imágenes digitales de planillas de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- hacia Bases de Datos”, en el programa 01 Actividades Centrales, Renglón Presupuestario 186 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados, únicamente se asignó un presupuesto de nueve millones setecientos seis mil cuatrocientos quetzales exactos (Q9,706,400.00).

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 44 numeral 1.10. CASOS DE EXCEPCIÓN. Se establecen los siguientes casos de excepción: 1. "No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencia y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes: 1.1 La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos. La calificación de proveedor y servicios único o exclusivo se hará conforme procedimiento que se establece en el Reglamento de esta Ley."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 20. COMPRAS Y CONTRATACIONES CON PROVEEDORES ÚNICOS. "Para establecer el extremo a que se refiere el numeral 1.10 del artículo 44 de la Ley, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial y otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación. Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurren, interesados o presentarse uno sólo, se hará constar en el acta de recepción y se procederá como sigue:

- a. En el primer caso la autoridad competente queda facultada para comprar o contratar directamente con cualquier persona.
- b. En el segundo, podrá contratar con el único interesado en ofertar.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la licitación o cotización según sea el caso."

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos, artículo 6, Literal b) establece; "El ejercicio de la función administrativa con transparencia" literal d), establece: "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; y literal h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio" En el artículo 10, establece: "La responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada cuando la acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 30 establece: "Obligación de Denunciar. Los Auditores Gubernamentales que en cumplimiento a su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuentas, quien deberá constituirse como querellante adhesivo."



Causa

El Presidente Junta Directiva, el Segundo Vicepresidente, el Vocal I, el Vocal II, el Vocal III, el Suplente del Presidente, el Suplente del Segundo Vicepresidente, el Suplente del Vocal I, el Suplente del Vocal II y el Suplente Vocal III, todos de la Junta Directiva, aprobaron tanto la adjudicación de la manifestación como el contrato administrativo que se llevó a cabo para la contratación del "SERVICIO DE DIGITACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- HACIA BASE DE DATOS", el Gerente avaló aspectos legales, técnicos y administrativos de la contratación. El Subgerente suscribió, el Contrato Administrativo número 346-DSC/2014. El Jefe de Departamento Administrativo dirigió el proceso de compra. El Subgerente solicitó el servicio y dio el precio estimado sin fundamento.

Efecto

Falta de transparencia en la contratación del "Servicio de Digitación de Imágenes Digitales de Planillas de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- hacia Base de Datos".

Recomendación

El Presidente Junta Directiva, el Segundo Vicepresidente, el Vocal I, el Vocal II, el Vocal III, el Suplente del Presidente, el Suplente del Segundo Vicepresidente, el Suplente del Vocal I, el Suplente del Vocal II y el Suplente Vocal III, todos de la Junta Directiva, deben tener la diligencia debida en la aprobación de las contrataciones, a la vez el Presidente Junta Directiva debe girar instrucciones al Gerente, Subgerente (Subgerente de Prestaciones Pecuniarias), Subgerente (Subgerente Administrativo) y Jefe de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos) para que los futuros procesos de compra sean realizados con transparencia.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de los responsables, por haberse presentado denuncia.

Comentario de Auditoría

Sin comentarios por haberse presentado denuncia.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-091-2015, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
-------	--------	--------------------



RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		168,200,000.00
SUPLENTE VOCAL III	ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	
SUPLENTE DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE	CESAR AUGUSTO LAMBOUR LIZAMA	
SUPLENTE DEL VOCAL I	EDGAR AXEL OLIVA GONZALEZ	
VOCAL I	ERWIN RAUL CASTAÑEDA PINEDA	
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GUSTAVO ADOLFO MORALES PEREA	
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	JESUS ARNULFO OLIVA LEAL	
SUPLENTE DEL VOCAL II	JUAN FRANCISCO SANDOVAL GIRON	
VOCAL III	JULIA AMPARO LOTAN GARZONA	
VOCAL II	MAX ERWIN QUIRIN SCHODER	
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ LOPEZ	
SUBGERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	
SUBGERENTE	BYRON DANIEL HERNANDEZ PICHYA	
Total		Q. 168,200,000.00

Hallazgo No. 72

Falta de transparencia en procesos de adjudicación

Condición

En la Unidad Ejecutora ciento siete Subgerencia Administrativa, con cargo al programa catorce Inversión en atención médica y previsión social, renglones presupuestarios trescientos veintiséis Equipo de telecomunicaciones, trescientos veintiocho Equipo de cómputo y trescientos ochenta y uno Activos intangibles, suscribió el contrato doscientos ochenta y siete guión DL diagonal dos mil catorce (287-DL/2014) de fecha catorce de julio de dos mil catorce, con la empresa Intellego S. C. (Sucursal Guatemala), para la compraventa de una “SOLUCIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SAP O SU EQUIVALENTE QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN, MIGRACIÓN DE DATOS, PUESTA EN OPERACIÓN, GARANTÍA, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS GUBERNAMENTALES (GRP) Y UN SISTEMA DE GESTIÓN MÉDICA PARA EL “INSTITUTO”.”, que en adelante será llamada únicamente “Solución Integral” por un valor total con IVA en Quetzales de doscientos cincuenta millones ochocientos ochenta mil (Q250,880,000.00), La Junta Directiva en el punto Décimo del Acta M guión cincuenta y uno guión cero siete guión catorce (M-51-07-14) de la sesión Ordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil catorce, resuelve por unanimidad autorizar la negociación entre el Instituto y la entidad Intellego S. C. (Sucursal Guatemala), para la compra de una “Solución Integral”, por un monto total con el Impuesto al Valor Agregado –IVA- de doscientos cincuenta millones ochocientos ochenta mil Quetzales exactos (Q250,880,000.00). Asimismo, en el punto Octavo del Acta J guión cincuenta y cuatro guión cero siete guión catorce (J-54-07-14) de la sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil catorce, por unanimidad resuelve aprobar el instrumento que formaliza el Contrato número doscientos ochenta y siete guión DL diagonal dos mil catorce (287-DL/2014) de fecha catorce de julio de dos mil catorce suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social y la entidad Intellego S. C. (Sucursal Guatemala). Se realizaron registros de gasto de manera parcial según Comprobantes Únicos de Registro número mil trescientos cuarenta y ocho de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, por la cantidad de ciento doce millones de Quetzales (Q112,000,000.00) (valor sin IVA), facturas Serie “A” números cero cero treinta y tres y cero cero treinta y cuatro, ambas de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce; y número mil novecientos cincuenta y tres de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce por la cantidad de veintidós millones cuatrocientos mil Quetzales (Q22,400,000.00) (valor sin IVA), factura Serie “A” número cero cero cuarenta y seis de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce. Adicionalmente se determinó lo siguiente:

1. El proceso para la adquisición de la Solución Integral se inició el veintiuno de mayo de dos mil catorce cuando el Jefe del Departamento de Informática pidió al Subgerente Administrativo la adquisición de la “Solución Integral” mediante Oficio SA diagonal DI guión mil doscientos setenta y uno (SA/DI-1,271) en donde le solicita al Subgerente Administrativo gire sus instrucciones a donde corresponda a efecto de autorizar la elaboración de la “Solicitud de compra o Contratación” SA guión cero seis (SA-06), a través de la modalidad de compra “Solicitud de compra por caso de Excepción” (Subnumeral uno punto diez del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Contrataciones del Estado, para establecer si existen en Guatemala uno o más proveedores que puedan ofrecer lo solicitado, una “Solución Integral”, por lo que el Subgerente Administrativo procedió a realizar en esa misma fecha el Pedido al Departamento de Abastecimientos Forma SA guión seis (SA-06) número siete diagonal dos mil catorce (7/2014), dando como valor estimado de la Solución Integral doscientos cuarenta y tres millones de Quetzales (Q243,000,000.00) ingresando al Departamento de Abastecimientos el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Se resalta que del valor estimado no existen documentos que respalden e identifiquen la fuente de donde se obtuvo la estimación.

2. Para desarrollar el evento de compra se realizó publicación de la invitación a personas individuales o jurídicas para que manifestaran su interés a ofertar para la compra de la “Solución Integral”: en el portal GUAATECOMPRAS el nueve de junio de dos mil catorce , en el Diario de Centro América el once de junio de dos mil catorce y en Nuestro Diario el once de junio de dos mil catorce, poniendo como fecha de presentación de requisitos y condiciones el día diecisiete de junio de dos mil catorce. Se resalta que en la invitación el Jefe del Departamento de Abastecimientos agregó requisitos y condiciones y publicó en el portal Guatecompras bases para la adquisición de la Solución Integral como parte de esos requisitos en las que se piden varias condiciones, a pesar de que jurídicamente cuando se hace una invitación a manifestar interés en ofertar solamente se deben agregar las características de los que se desea adquirir.



Adicionalmente que la publicación hecha fue en Nuestro Diario, un periódico popular con un enfoque gráfico y que difícilmente pueda ser consultado por empresas dedicadas a la negociación de sistemas informáticos.

3. Con el instrumento número ocho mil trescientos setenta y cinco (8375), el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, los socios de Intellego S. C. por unanimidad de votos autorizaron la constitución y registro de la sucursal "Intellego S. C. (Sucursal Guatemala) con un capital asignado de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (\$50,000.00). En la ciudad de Guatemala con Escritura Pública número veintitrés (23) se protocolizó el instrumento ocho mil trescientos setenta y cinco (8375). La empresa adjudicada fue inscrita definitivamente en el Registro Mercantil el catorce de abril de dos mil catorce con personalidad jurídica a partir del diecisiete de marzo de dos mil catorce según consta en Patente de Comercio de Sociedad No. cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos guión cero uno diagonal doce (56952-01/12). La constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria indica como fecha de inscripción el veintitrés de abril de dos mil catorce y fecha de última modificación el trece de junio de dos mil catorce. La nota nueve mil ochocientos diecinueve emitida por un Analista de la Unidad de Estados de Cuenta y Liquidaciones Finales indica que la empresa Intellego S. C. (Sucursal Guatemala) no tiene número patronal y no está inscrita en el Régimen de Seguridad Social por no llenar los requisitos establecidos en el artículo dos del Acuerdo mil ciento veintitrés de Junta Directiva del Instituto. Se visitó la oficina de Intellego S. C. (Sucursal Guatemala) ubicada en la Diagonal seis doce guión cuarenta y dos zona diez, edificio Design Center Torre dos, Oficina novecientos tres Guatemala Ciudad, la oficina es pequeña cuenta con dos ambientes, uno de recepción con un área de trabajo modular para unas siete personas, en el otro ambiente está el encargado de la oficina con una sala de reuniones pequeña. En el lugar habían tres personas. En el área exterior de la oficina no se identifica la empresa, en el área interior habían un par de fotografías de periódicos internacionales que mencionan a Intellego S. C. En nota sin número del Banco Industrial se indica que Intellego S. C. (Sucursal Guatemala) mantiene promedio de siete cifras bajas en su cuenta. Existe duda razonable del por qué adjudicarle una compra de doscientos cincuenta millones ochocientos ochenta mil Quetzales (Q250,880,000.00) (valor con IVA) a la sucursal de una empresa que recién inicia operaciones en el país y que no tiene empleados suficientes para estar inscrita en el Régimen de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cuyas oficinas son pequeñas, sin personal y sin identificación. Existe duda razonable de los otros clientes que pueda tener la empresa Intellego S. C. (Sucursal Guatemala), ya que los números de factura con los que se solicitó el pago son Serie "A" número cero cero treinta y tres y cero cero treinta y cuatro de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce y Serie "A" número cero cero cuarenta y seis de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce. Existe duda razonable de porque una empresa que se



constituyó con cincuenta mil dólares de los Estados Unidos tiene una cuenta que en promedio maneja siete cifras bajas y cuyas operaciones se desconocen.

4. El Contrato doscientos ochenta y siete guión DL diagonal dos mil catorce (287-DL/2014) fue suscrito por el Subgerente Administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, avalado por el Gerente y aprobado por Junta Directiva con tres errores, como sigue: el nombre del Representante Legal de la empresa Intellego S. C. (Sucursal Guatemala); el nombre de la empresa proveedora de la "Solución Integral"; y el valor en números del contrato, para corregir los errores el Subgerente Administrativo suscribió el contrato ampliatorio de modificación doscientos noventa y siete guión DL diagonal dos mil catorce (297-DL/2014). Se resalta que existe duda razonable del porque en un contrato de impacto por su valor y con los filtros que tuvo haya contenido errores tan elementales.

5. En el contrato doscientos ochenta y siete guión DL diagonal dos mil catorce (287-DL/2014), cláusula Segunda: Objeto y valor del contrato se establece que el Representante Legal de la empresa Intellego S. C. (Sucursal Guatemala) en las calidades en que actúa se obliga a entregar e implementar una "SOLUCIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SAP O SU EQUIVALENTE QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN, MIGRACIÓN DE DATOS, PUESTA EN OPERACIÓN, GARANTÍA, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS GUBERNAMENTALES (GRP) Y UN SISTEMA DE GESTIÓN MÉDICA PARA EL "INSTITUTO". Por un valor de doscientos cincuenta millones ochocientos ochenta mil Quetzales (Q250,880,000.00) con IVA incluido, sin embargo la forma de pago no se pacta por la "Solución Integral", sino que se realiza una escala de pago como sigue:

Componente	Descripción	Porcentaje de Pago	Responsable de Aceptación por parte del Instituto
Entrega de hardware e instalación de software en el centro de cómputo del Departamento de Informática de "El Instituto"	Acta de Aceptación de la instalación	50%	Comisión técnica designada por la Autoridad Administrativa Superior
Entrega de prototipo de los procesos administrativos y financieros estándar Instalado en los ambientes de desarrollo de "El Instituto"	Acta de Aceptación de la entrega	10%	Comisión técnica designada por la Autoridad Administrativa Superior
Entrega de prototipo de los proceso médicos estándar en los ambientes de desarrollo de "El Instituto"	Acta de Aceptación de la entrega	10%	Comisión técnica designada por la Autoridad Administrativa Superior
Ejecución de las pruebas integrales de la funcionalidad final de la solución propuesta	Acta de aceptación de las pruebas	10%	Comisión técnica designada por la Autoridad Administrativa Superior
Puesta en marcha de la solución propuesta en las unidades que designe "el Instituto"	Acta de aceptación de la Solución y cierre del proyecto	10%	Comisión técnica designada por la Autoridad Administrativa Superior
		10%	



Finalización del programa de capacitación y entrega de manuales de capacitación	Acta de aceptación de documentos en formato electrónico		Comisión técnica designada por la Autoridad Administrativa Superior
---	---	--	---

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social suscribió el contrato doscientos ochenta y siete guión DL diagonal dos mil catorce (287-DL/2014) el catorce de julio de dos mil catorce, el cual fue aprobado por Junta Directiva el ocho de julio de dos mil catorce. El cuatro de agosto de dos mil catorce fueron recibidas la facturas Serie "A" números cero cero treinta y tres y cero cero treinta y cuatro, misma fecha en que fue registrado el Comprobante Único de Registro de devengado mil trescientos cuarenta y ocho con el que se registra el gasto de ciento doce millones de Quetzales (Q112,000,000.00) (valor sin IVA) integrados de la siguiente manera: Equipo para comunicaciones quinientos mil de Quetzales (Q500,000.00), Equipo de cómputo catorce millones quinientos mil de Quetzales (Q14,500,000.00) y Activos Intangibles noventa y siete millones de Quetzales (Q97,000,000.00). La suscripción del contrato 287-DL/2014 se basó en la oferta presentada por Intellego S. C. (Sucursal Guatemala) en la que estima que el tiempo de implementación será de 24 meses contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra o de la fecha de notificación de la aprobación del contrato. La Orden de Compra 113.044 soporta el Comprobante Único de Registro mil trescientos cuarenta y ocho describe con detalle los productos que se adquirieron dentro de los que destacan: dos mil quinientas licencias de usuarios GRP con un valor sesenta y un millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres mil con noventa y seis centavos (Q61,831,683.96); cien licencias para usuarios de Planeación y Presupuestarios con un valor de cuatro millones doscientos cincuenta mil novecientos veintiocho Quetzales con veintisiete centavos (Q4,250,928.27); y dos mil setecientas licencias para usuarios médicos con valor de nueve millones quinientos quince mil ochocientos noventa y seis Quetzales con dieciséis centavos (Q9,515,896.16), para un total de setenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil quinientos ocho Quetzales con treinta y nueve (Q75,598,508.39) parte integral del valor del Comprobante Único de Registro mil trescientos cuarenta y ocho. Las licencias mencionadas son activos intangibles y según oficio SA/DI-0763 de fecha 27 de marzo de 2015 el Encargado del Despacho de Departamento de Informática indica que no se cuenta con listado de los equipos en donde serán instaladas las licencias, ya que las mismas serán asignadas en la fase cuatro Producción Final del Proyecto, adicionalmente el Encargado del Despacho de Departamento de Informática en Cédula Narrativa respondió que las licencias están instaladas solo en los servidores en los que funcionará la "Solución Integral". Lo que pone de manifiesto que el Subgerente Administrativo y el Jefe de Informática no tuvieron prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado al devengar el gasto en licencias el cuatro de agosto de dos mil catorce y que éstas al día veintisiete de marzo de dos mil quince aún no están siendo utilizadas, agravado aún más porque no cuentan con información de las máquinas o usuarios específicos en donde serán utilizadas



las licencias. Con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce fue recibida la factura Serie "A" No. cero cero cuarenta y seis, misma fecha en que fue registrado el Comprobante Único de Registro de devengado mil novecientos cincuenta y tres con el que se registra el gasto de veintidós millones cuatrocientos mil Quetzales (Q22,400,000.00) (valor sin IVA) para pago de Activos Intangibles.

6. Dentro del Plan Operativo Anual y el presupuesto general de egresos aprobado por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce no se estimó adquisición y erogación por la "Solución Integral", en Activos Intangibles únicamente se asignaron quinientos cincuenta mil Quetzales (Q550,000.00) para todo el Instituto, de los cuales cincuenta mil Quetzales (Q50,000.00) eran para la Subgerencia Administrativa (Unidad ejecutora que adquirió la "Solución Integral"), por lo que fue necesario hacer una modificación presupuestaria para soportar el gasto durante el año dos mil catorce de la que le correspondió a la Subgerencia Administrativa para Activos intangibles ciento treinta y seis millones trescientos mil Quetzales (Q136,300,000.00), para Equipo de cómputo catorce millones quinientos mil Quetzales (Q14,500,000.00) y para Equipo de comunicaciones quinientos mil (Q500,000.00) del total de la modificación presupuestaria que fue de ciento cincuenta y un millones trescientos mil Quetzales (Q151,300,000.00). Se evidencia falta de planificación, vinculación y coordinación para la adquisición de la "Solución Integral".

7. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como entidad Autónoma y Descentralizada del Estado está obligada a llevar sus registros contables, presupuestarios, en sistemas como el Sistema de Contabilidad Integrada del Estado –SICOIN-, también el Sistema de Gestión -SIGES-. La "Solución Integral" hasta la fecha no está planificada para estar enlazada con estos sistemas financieros del Estado de Guatemala, sino que únicamente se sostienen pláticas con el Ministerio de Finanzas Públicas para acordar el enlace, de esta información no existe evidencia que compruebe la gestión. Para la adquisición de la "Solución Integral" se comprometieron doscientos cincuenta millones ochocientos ochenta mil Quetzales (Q250,880,000.00) (valor con IVA) sin prever una relación costo beneficio, que permita identificar puntualmente los beneficios administrativos que obtendría el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tampoco de los beneficios para los afiliados o derechohabientes a los servicios del Instituto, con relación a la magnitud del costo de la Solución. Lo que pone de manifiesto la falta de funcionalidad integral de la "Solución Integral" y la incapacidad para comprobar los beneficios reales.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 44.numeral 1.10. CASOS DE EXCEPCIÓN. Se



establecen los siguientes casos de excepción: 1."No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencia y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes: 1.1 La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos. La calificación de proveedor y servicios único o exclusivo se hará conforme procedimiento que se establece en el Reglamento de esta Ley."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 20. COMPRAS Y CONTRATACIONES CON PROVEEDORES ÚNICOS. "Para establecer el extremo a que se refiere el numeral 1.10 del artículo 44.de la Ley, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial y otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación. Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurren, interesados o presentarse uno sólo, se hará constar en el acta de recepción y se procederá como sigue:

- a. En el primer caso la autoridad competente queda facultada para comprar o contratar directamente con cualquier persona.
- b. En el segundo, podrá contratar con el único interesado en ofertar.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la licitación o cotización según sea el caso."

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos, artículo 6, Literal b) establece; "El ejercicio de la función administrativa con transparencia" y literal d), establece: "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;" En el artículo 10, establece: "La responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada cuando la acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."



El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 30 establece: "Obligación de Denunciar. Los Auditores Gubernamentales que en cumplimiento a su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuentas, quien deberá constituirse como querellante adhesivo."

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto 42 Bis, modificado por el artículo 27 del Decreto Número 13-2013, Reformas a los Decretos Números 01-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 27 establece: Se adiciona el artículo 42 Bis al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así: "Artículo 42 Bis. Uso de los Sistemas SIAF. Todas las entidades del sector público, incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, particularmente las Municipalidades, los Organismos del Estado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Consejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos Constituidos con Fondos Públicos, Organismos Regionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, que ejecuten fondos públicos, están obligadas a usar los Sistemas Integrados de Administración Financiera vigentes."

Causa

El Presidente Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Vocal I, el Vocal II, el Vocal III, el Suplente del Presidente, el Suplente del Segundo Vicepresidente, el Suplente del Vocal I, el Suplente del Vocal II y el Suplente Vocal III, todos de la Junta Directiva, aprobaron el Contrato 287-DL/2014, El Gerente avaló aspectos legales, técnicos y administrativos en la adquisición de una "SOLUCIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SAP O SU EQUIVALENTE QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN, MIGRACIÓN DE DATOS, PUESTA EN OPERACIÓN, GARANTÍA, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS GUBERNAMENTALES (GRP) Y UN SISTEMA DE GESTIÓN MÉDICA PARA EL "INSTITUTO". El Subgerente, suscribió el Contrato 287-DL/2014 con deficiencias y estructurado de manera lesiva para el patrimonio del Instituto. Los Jefes de Departamento Administrativo solicitaron la adquisición de la "Solución Integral", llevaron a cabo el proceso de compra y dieron precio estimado sin fundamento de la "Solución Integral".



Efecto

Falta de transparencia en la adquisición de la “Solución Integral”.

Recomendación

El Presidente Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Vocal I, el Vocal II, el Vocal III, el Suplente del Presidente, el Suplente del Segundo Vicepresidente, el Suplente del Vocal I, el Suplente del Vocal II y el Suplente Vocal III, todos de la Junta Directiva, deben tener la diligencia debida en la aprobación de contrataciones, a la vez el Presidente Junta Directiva debe girar instrucciones al Gerente, Subgerente (Subgerente Administrativo) y los Jefes de Departamento Administrativo (Jefe del Departamento de Abastecimientos y Jefe del Departamento de Informática), para que los futuros procesos de compra sean realizados con transparencia.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de los responsables por haberse presentado denuncia.

Comentario de Auditoría

Sin comentarios por haberse presentado denuncia.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-052-2015, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		
SUPLENTE VOCAL III	ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	250,880,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CASTELLANOS	
SUPLENTE DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE	CESAR AUGUSTO LAMBOUR LIZAMA	
SUPLENTE DEL VOCAL I	EDGAR AXEL OLIVA GONZALEZ	
VOCAL I	ERWIN RAUL CASTAÑEDA PINEDA	
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GUSTAVO ADOLFO MORALES PEREA	
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	JESUS ARNULFO OLIVA LEAL	
SUPLENTE DEL VOCAL II	JUAN FRANCISCO SANDOVAL GIRON	
VOCAL III	JULIA AMPARO LOTAN GARZONA	
VOCAL II	MAX ERWIN QUIRIN SCHODER	
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ LOPEZ	
SUBGERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	
Total		Q. 250,880,000.00

Hallazgo No. 73

Falta de documentación de respaldo

Condición



Se suscribió el contrato número doscientos doce guión DL diagonal dos mil catorce (212-DL/2014), de fecha 10 de abril de 2014, entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y la empresa Innovaciones Médicas, en concepto de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una lavadora de extracción industrial, para la Unidad Ejecutora 202 Hospital de Escuintla, con capacidad de 230 libras, marca maxi Wash, modelo sl230-2, con motor de velocidad variables, control por medio de microprocesador, serie A220110110617 con capacidad de 230 libras, por la cantidad de Q439,000.00, registrada en el libro de inventario de activos fijos, con registro L2 27080 a folio 161030, con cargo al programa 11 Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 329 Otras maquinarias, estableciéndose que no se encontró la documentación completa de soporte de la compra de la lavadora, únicamente se cuenta con un leitz y la documentación se resguarda en la oficina donde funciona conjuntamente la Administración, subadministración y la Sección de Inventarios.

Asimismo, se estableció que en providencia 005946 de fecha 12 de mayo de 2014 del Departamento de Abastecimientos, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, consta que le fue entregada la documentación completa, un cd y un disquete al señor José Alfredo Valenzuela Ruíz, con cédula F-6 34,322 de fecha 16 de mayo de 2014, donde aparece la firma respectiva, quien funge como piloto de vehículo del Hospital de Escuintla, donde se describe al final de la providencia que el expediente consta de 662 hojas y se desconoce a quien le entregó la documentación, el cd y disquete.

Por lo anterior, se giró el oficio OF.HOSP-ESCUINTLA-IGSS-39-2015 de fecha 011 de marzo de 2015, dirigido a la Administradora del Hospital de Escuintla, solicitando informara sobre lo indicado anteriormente, informando en OFICIO HEADM No. 390/2015 de fecha 11 de marzo de 2015. "Que no existe libro de conocimientos dentro del proceso de recepción de la documentación enviada del Departamento de Abastecimientos del Instituto hacia esta unidad, en tal sentido el señor piloto de vehículo José Alfredo Valenzuela Ruiz, al momento de recibir la documentación del Departamento de Abastecimientos, únicamente firmó en una copia de la providencia No. 5946 donde venían adjuntas las diligencias, lo anterior, limita la fiscalización del proceso de compra derivados del presente caso, debido a que un leitz conteniendo 211 folios se encuentra extraviado, según oficio No. HEADM-381/2015 de fecha 06 de marzo de 2015 de la Administradora del Hospital IGSS Escuintla.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y



las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”; Artículo 17, Casos que generan responsabilidad administrativa, literal f), establece: “La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público”.

Causa

El Administrador B, no tiene implementado controles internos para la recepción y archivo de documentación.

Efecto

Riesgo de no contar con la documentación original, limitando la verificación de los registros contables y financieros.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario E, debe girar instrucciones al Administrador B, para que implemente controles eficientes que permitan contar con la documentación para la verificación, aprobación y justificación de los gastos efectuados.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de los responsables por haberse presentado denuncia.

Comentario de Auditoría

Sin comentarios por haberse presentado denuncia.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-94-2015, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo
ADMINISTRADOR B

Nombre
IRMA PATRICIA ARDON LOPEZ

Hallazgo No. 74

Sobrevaloración Adquisición de 50 ambulancias, Unidad Ejecutora 108



Condición

En la Unidad Ejecutora 108 Departamento de Servicios de Apoyo, con cargo al programa 01 Actividades Centrales, en el renglón presupuestario 325 Equipo de Transporte, que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, suscribió con la empresa Supplies Trading, S. A., el contrato 288-DL/2014 de fecha 14 de julio de 2014 por la compra de 50 ambulancias, marca Ford, modelo TRANSIT, año 2013 con precio unitario con IVA de Q984,192.16, que hace un total de Q49,209,608.00, con IVA incluido. Negociación que fue autorizada por la Junta Directiva Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, de conformidad con el punto noveno del acta M-45-06-14 de la sesión ordinaria celebrada de fecha 17 de junio de 2014 y el instrumento fue aprobado por la misma Junta Directiva, de conformidad con el punto noveno del acta J-54-07-14 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 17 de julio de 2014.

Además la Comisión de Auditoría estableció lo siguiente:

1. El proceso para la adquisición de 50 ambulancias, se inició el 27 de diciembre de 2013, cuando el Jefe del Departamento Servicios de Apoyo, mediante forma SA-06, hace el pedido de las 50 ambulancias al Departamento de Abastecimientos, y anota que el valor unitario de las mismas es de Q880,000.00, lo que es coincidente con el precio ofertado 6 meses después por la Empresa Supplies Trading, S.A., siendo este Q878,743.00, precio que no incluye IVA.

2. Las publicaciones para que las personas interesadas manifestaran interés en ofertar fue publicada: en el portal Guatecompras el ocho de mayo de 2014, NOG 3275965, en el periódico Siglo 21 y en el Diario Oficial, ambas el 12 de mayo de 2014, indicando que deberían ser presentadas las ofertas ante la Comisión Receptora el 16 de mayo de 2014 a las 10:00 horas, (10.30 hora límite).

3. En la República de Panamá, en Acta de Asamblea de Accionistas de la Empresa Supplies Trading, S.A., el día 25 de octubre de 2013, se autorizó la apertura de una sucursal, filial o subsidiaria de dicha sociedad en Guatemala autorizando un Capital Autorizado inicial de Q50,000.00, producto de ello se desprende que la empresa adjudicada fue constituida el 25 de octubre de 2013, apenas dos meses antes que principiara el proceso de compra. Además de ello, la Empresa Supplies Trading, S.A., quedó inscrita en el Registro Mercantil el día 29 de enero de 2014, según patente de sociedad No. 53597-01/12, misma que fue extendida el 08 de mayo de 2014, la Patente de Comercio de Empresa, fue extendida el 13 de mayo de 2014. Fechas coincidentes con la fecha en que se realizaron las publicaciones para manifestación de Interés.

4. Según oficio 006820, de fecha 27 de mayo de 2014, el Jefe del Departamento de Abastecimientos, solicita a la Empresa Supplies Trading, S.A., aclarar el



motivo por el cual presentó en su oferta, documentos, cuya fecha es anterior a la publicación del proyecto de bases. De lo que se puede inferir que dicha entidad tenía conocimiento previo de que se daría el Proceso de Manifestación de Interés.

5. En los requerimientos para el evento, se solicitó constancia de autorización otorgada por el fabricante o conversor de las ambulancias para comercializar en Guatemala, la Empresa CONVERSIONES ESPECIALES S. A., de la ciudad de México, que es la empresa que vendió las ambulancias, a la Empresa Supplies Trading, S.A., en nota de fecha 1 de enero de 2013, certificó que "la Empresa Supplies Trading, S.A. es nuestra representante exclusivo para la venta y comercialización en la República de Guatemala de las ambulancias fabricadas en nuestras instalaciones,..." , la empresa Supplies Trading, S.A., fue constituida hasta el 25 de octubre de 2013, por lo que esta certificación le fue extendida 10 meses antes que la Empresa Supplies Trading, S.A., fuera constituida.

6. Según consta en el acta 164/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, suscrita por la Comisión Receptora, las ambulancias no cuentan con número de motor. Por lo que la Comisión de Auditoría se apersonó al predio del IGSS, estableciendo que efectivamente los vehículos comprados no tienen número de motor.

7. El Contador de la Empresa Supplies Trading, S.A., fue nombrado el día 14 de mayo de 2014. Por lo que llama la atención que se le adjudicó la compra de más de 40 millones de quetzales, a una empresa que al día de la publicación del manifiesto de interés, no contaba con Contador. Asimismo la comisión de auditoría constató que las ambulancias fueron recibidas el 29 de septiembre de 2014 según recibos de almacén FORMA RAI-IGSS-CCC del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social serie "A" No. 254107, 254108, 254109, 254110, 254111 y fecha 05 de noviembre de 2014 recibo de almacén FORMA RAI-IGSS-CCC serie "A" No. 254204, 254205, 254206, 254209 y 275409, sin embargo, después de seis meses de recibidas las primeras 26 ambulancias y cinco meses de recibidas las otras 24, a la fecha las mismas no han sido utilizadas, el día 29 de enero de 2015, se solicitó información a las autoridades del IGSS, motivo por el cual aún no se encontraban en servicio estas ambulancias, a lo cual respondieron con el oficio 0067 de fecha 30 de enero, que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- tenía en su poder el expediente, para la extensión de las primeras placas de circulación, pero es el caso que esta Institución informó a esta Comisión de Auditoría, en oficio OFI-SAT-GRC-012-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, que el Registro Fiscal de Vehículos, había recibido las solicitud para las primeras placas el día 02 de marzo de 2015. Al día de hoy 15 de mayo de 2015, las ambulancias aún no se encuentran en uso.

8. Entre el equipo médico solicitado que debía incluir en cada ambulancia, se solicitó una hielera térmica de alta capacidad, la Empresa Supplies Trading, S.A,



proporcionó una hielera mediana, de las que se encuentra en el mercado nacional, la cual no va en ningún compartimiento, sino en cualquier lugar del piso de la ambulancia, la cual representa un grave peligro para pacientes, médicos o enfermeros, al momento de una contingencia. Lo que lleva a pensar que existen irregularidades e incumplimiento en la entrega y recepción de los bienes.

9. Asimismo, se estableció que la empresa SUPPLIES TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA, según constancia No. 70 de patronos no inscrito del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no está inscrito al régimen de seguridad social por no llenar los requisitos que establece el artículo 2 del Acuerdo 1123, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que llama la atención que esta entidad que efectuó una venta de más de cuarenta millones de quetzales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no tenga más de dos empleados.

10. Los pagos se efectuaron según CUR 1385 de fecha 03 de octubre de 2014, por la cantidad de Q22,847,318.00 (valor sin IVA) según factura serie "A" No. 000010 de fecha 02 de octubre de 2014 y CUR 1531 de fecha 07 de noviembre de 2014 por la cantidad de Q21,089,832.00, (valor sin IVA) según factura serie "A" No. 000011 de fecha 05 de noviembre de 2014 por compra de 24 ambulancias, para un valor total de Q43,937,150.00.

11. En cotizaciones que se bajaron de Internet, aparece una empresa ofreciendo la ambulancia Ford Transit modelo 2015, SUPER SERIE MEDIC CITY PLUS a un precio con equipo de \$45,926.00 Dólares americanos, puesta en la Frontera con Guatemala sin cargo, lo que al cambio del día representa Q350,415.38, así mismo aparece otra empresa, ofertando otra ambulancia Ford Transit modelo 2015, SERIE PLUS MIRAGE Z X a \$529,365 pesos mexicanos, equipada, lo que al cambio del día representa Q 271,804.61, siendo este el precio de una sola unidad, por lo que al adquirir 50 unidades, el precio sería menor, adicionalmente la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, entregó a esta Comisión de Auditoría, el oficio OFI-SAT-DSI-093-2015, de fecha 09 de abril de 2015, donde adjuntan fotocopias de las factura emitidas por la Empresa Conversiones Especiales, S.A., que fue la empresa que facturó las ambulancias en la República de México, donde aparece que el precio de cada ambulancia es de \$53,650.00 Dólares incluyendo pintura, rotulación, franjeado, polarizado de vidrios, seguro y flete hasta la ciudad de Guatemala, por lo que la sobrevaloración de las 50 ambulancias, alcanzaría varios millones de quetzales. Pudiendo el Ministerio Público dentro de su investigación, establecer el valor comercial de las ambulancias que vende la Empresa Conversiones Especiales, S.A.

12. En el contrato 288-DL/2014 de fecha 14 de julio de 2014, en la cláusula tercera establece: ACLARACIONES. "LA PARTE VENDEDORA" continúa manifestando



que la venta de los bienes descritos en el punto precedente, la efectúa libre de gravámenes, anotaciones, limitaciones y reclamaciones judiciales, o extrajudiciales que puedan afectar el derecho de EL INSTITUTO quedando obligada "LA PARTE VENDEDORA"....y que la venta incluye: a) El precio propio de los bienes; b). El flete de dicho bienes desde bodegas de LA PARTE VENDEDORA incluyendo todos los gastos que la misma tenga la DIVISIÓN DE TRASPORTES de EL INSTITUTO".....

13. Asimismo, se gestionó ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, exoneración de los impuestos de importación (aranceles e IVA), que debió pagar al fisco la empresa vendedora, ya que esta emitió las facturas por el total de la venta en Guatemala, ya que en ninguna parte de la negociación, quedó pactado que se iba utilizar la franquicia que goza el instituto, ya que de lo contrario, el Instituto hubiera solicitado que para ofertar el precio, se debía tomar en cuenta que no se iban a pagar impuestos arancelarios por la importación, en virtud que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está exento de todos los impuestos.

La Empresa Conversiones Especiales, S.A. de la ciudad de México, emitió las facturas a favor de la Empresa Supplies Trading, S.A., consignando en las mismas, la dirección en la ciudad de Guatemala, por lo que resulta inexplicable qué la Superintendencia de Administración Tributaria, concediera por medio de resoluciones, las franquicias para exonerar de impuestos a estos vehículos, ya que las ambulancias estaban a nombre de una empresa particular, la que facturó en Guatemala a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los vehículos después de 30 días, por lo que se evidencia que se evadieron los impuestos correspondientes, lo que representa más de seis millones de quetzales, según oficio 03172 de fecha 21 de abril de 2015, el Subgerente Administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue la persona que autorizó a la Empresa Supplies Trading, S.A, tramitar las franquicias correspondientes.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 44.numeral 1.10. CASOS DE EXCEPCIÓN. Se establecen los siguientes casos de excepción: 1."No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencia y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes: 1.1 La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos. La calificación de proveedor y servicios único o exclusivo se hará conforme procedimiento que se establece en el Reglamento de esta Ley."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 20.COMPRAS Y CONTRATACIONES CON PROVEEDORES ÚNICOS. "Para establecer el



extremo a que se refiere el numeral 1.10 del artículo 44.de la Ley, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial y otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación...."

El Acuerdo Gubernativo Número 487-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece en el artículo 5. "Para la identificación de los vehículos y la correcta determinación del impuesto, la inscripción en el Registro debe contener como mínimo los datos siguientes: 1. Vehículos Terrestres. Uso, tipo, marca, serie, línea o estilo, modelo, color, desplazamiento en centímetros cúbicos del motor, número de asientos, tonelaje, número de chasis, **número de motor,....**".

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos, artículo 6, Literal b) establece; "El ejercicio de la función administrativa con transparencia" y literal d), establece: "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;" En el artículo 10, establece: "La responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada cuando la acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El Decreto No. 51-92, del Congreso de la República, Código Procesal Penal, Artículo 297, establece: "Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un tribunal, el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran".

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 30 establece: "Obligación de Denunciar. Los Auditores Gubernamentales que en cumplimiento a su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuentas, quien deberá constituirse como querellante adhesivo. "



Causa

El Presidente Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Vocal I, el Vocal II, el Vocal III, el Suplente del Presidente, el Suplente del Segundo Vicepresidente, el Suplente del Vocal I, el Suplente del Vocal II, el Suplente del Vocal III, aprobaron la negociación y la suscripción del contrato, el Gerente, avaló los aspectos legales y técnicos, aprobó lo actuado y lo elevó a la Junta Directiva para su aprobación, el Subgerente, suscribió el contrato por la compra de las ambulancias, el Jefe Administrativo, realizó el proceso de negociación para la compra de ambulancias, el Jefe Administrativo, solicitó en forma SA-06 el requerimiento de 50 ambulancias, describiendo la estimación del precio unitario de las ambulancias

Efecto

Detrimento en los recursos financieros de la institución.

Recomendación

El Presidente, de la Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Vocal I, el Vocal II, el Vocal III, el Suplente del Presidente, el Suplente del Segundo Vicepresidente, el Suplente del Vocal I, el Suplente del Vocal II, el Suplente del Vocal III, deben tener la diligencia debida, en la aprobación de los contratos, a la vez el Presidente Junta Directiva debe girar instrucciones al Gerente, al Subgerente (Subgerente Administrativo y Representante Legal), al Jefe Administrativo (Jefe del I Departamento de Abastecimientos), al Jefe Administrativo (Jefe del Departamento de Apoyo), para que en el futuro los procesos de compra sean realizados con transparencia.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios de los responsables por haberse presentado denuncia.

Comentario de Auditoría

Sin comentarios por haberse presentado denuncia.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-51-2015, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		49,209,608.00
SUPLENTE VOCAL III	ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	
PRIMER VICEPRESIDENTE	JULIO ROBERTO SUAREZ GUERRA	
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE ESTRADA ARTOLA	
SUPLENTE DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE	CESAR AUGUSTO LAMBOUR LIZAMA	
SUPLENTE DEL VOCAL I	EDGAR AXEL OLIVA GONZALEZ	



VOCAL I	ERWIN RAUL CASTAÑEDA PINEDA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GUSTAVO ADOLFO MORALES PEREA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	JESUS ARNULFO OLIVA LEAL
SUPLENTE DEL VOCAL II	JUAN FRANCISCO SANDOVAL GIRON
VOCAL III	JULIA AMPARO LOTAN GARZONA
VOCAL II	MAX ERWIN QUIRIN SCHODER
GERENTE	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	OSCAR YURI ESTRADA SOLANO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ LOPEZ
SUBGERENTE	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de las cuales 12 de Control Interno y 18 de Cumplimiento a Leyes fueron atendidas; 12 de Control Interno y 55 de Cumplimiento a Leyes quedaron en proceso de cumplimiento; y 1 de Control Interno y 9 de Cumplimiento a Leyes no fueron atendidas.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ LOPEZ	PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2014 - 31/12/2014
2	OSCAR ARMANDO GARCIA MUÑOZ	GERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
3	ALVARO MANOLO DUBON GONZALEZ	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
4	BYRON DANIEL HERNANDEZ PICHYA	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
5	WENDY ISABEL RODRIGUEZ ALDANA	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
6	BYRON HUMBERTO ARANA GONZALEZ	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
7	JOSE JAVIER DONIS ALVAREZ	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
8	JIM BYRON JUI BAECHLI	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014
9	DOMINGA ESTELA CUELLAR HERNANDEZ	SUBGERENTE	01/01/2014 - 31/12/2014

